- RADICADO_ 2023-182 -DMT JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA - CONTESTACIÓN DEMANDA - SERVIENTREGA S.A.

Notificaciones B y B Legal <notificaciones@byblegal.com>

Lun 17/07/2023 2:08 PM

Para:Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:caniguzu@yahoo.com <caniguzu@yahoo.com>;telleam <telleam@talentum.com.co>;nancy.fonseca <nancy.fonseca@alianzatemporal.com.co>;Carlos Buitrago Vargas <notificaciones@timon.com.co>

2 archivos adjuntos (6 MB)

ContestaciónDemandaServientregaS.A.2023-182.pdf; LlamamientoGarantiaRad2023-182.pdf;

Doctora:

Gina Pahola Guio Castillo

JUEZ TREINTA NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante. Jesús María Pérez Miranda

Demandado Servientrega S.A.

Radicado No. 2023-182

Asunto: Contestación de la demanda por parte de Servientrega S.A.

Carlos Julio Buitrago Vargas, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado especial de la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, por medio del presente, dentro de la oportunidad procesal debida, doy contestación a la subsanación de la demanda presentada por **Jesús María Pérez Miranda y** allego llamamiento en garantía a la sociedad TIMON S.A.

Del señor Juez, Atentamente,

CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS
C. C. Nº 79.968.910 de **Bogotá**
T. P. Nº 198.687 del **C. S. de la J.**

Cordialmente,

Buitrago y Buitrago
Abogados Asociados SAS
Tels.:+57 (1) 342-3714 / +57 (1) 342-4653 / (350)4577934
Web: www.byblegal.com e: notificaciones@byblegal.com

Doctora:

Gina Pahola Guio Castillo
JUEZ TREINTA NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante. Jesús María Pérez Miranda
Demandado Servientrega S.A.
Radicado No. 2023-182

Asunto: Contestación de la demanda por parte de Servientrega S.A.

Carlos Julio Buitrago Vargas, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado especial de la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, por medio del presente, dentro de la oportunidad procesal debida, doy contestación a la subsanación de la demanda presentada por **Jesús María Pérez Miranda**, (en adelante, el "demandante") en los siguientes términos:

I.A LOS HECHOS

1. No es cierto que el demandante haya prestado sus servicios de manera directa, subordinada o baja la dirección de mi mandante en especial en la temporalidad indicada.

2. Consta de varios hechos:

a. No es cierto que el demandante haya prestado sus servicios de manera directa, subordinada o baja la dirección de mi mandante en especial en la temporalidad indicada. Así mismo, conforme a lo indica el mismo hecho, el demandante acudió a TIMÓN S.A. como trabajador en misión remitido por su empleadora La empresa de Servicios Temporales, sociedades totalmente

independientes tanto administrativamente como económicamente de SERVIENTREGA S.A.

Igualmente, se aclara que entre TIMÓN S.A. y SERVIENTREGA S.A. existe un contrato comercial de operación de transporte y un contrato comercial de mandato sin representación, cuyo objeto está enfocado en el transporte de carga, mantenimiento y administración de flota. SERVIENTREGA S.A. es ajena a todos los negocios jurídicos que celebre TIMÓN S.A. para su ejecución.

b. respecto a los diferentes contratos celebrados entre el demandante y las Empresas de Servicios Temporales no me consta, SERVIENTREGA S.A. es totalmente ajena.

3. No me consta, se refiere a un hecho ajeno a mi representada, en tanto SERVIENTREGA S.A. no tuvo una relación de trabajo con el actor, por lo tanto, es ajena a los salarios o prestaciones sociales derivadas del contrato suscrito entre el demandante y su empleadora la E.ST.

4. No me consta, se refiere a un hecho propio de una relación laboral entre terceros ajenos a SERVIENTREGA S.A., por lo que no es posible afirmar o negar nada al respecto.

5. No me consta, se refiere a un hecho ajeno a mi representada, en tanto SERVIENTREGA S.A. no tuvo una relación de trabajo con el actor, por lo tanto, es ajena a los salarios o prestaciones sociales derivadas del contrato suscrito entre el demandante y su empleadora la E.ST.

6. No es cierto que el demandante haya prestado sus servicios de manera directa, subordinada o baja la dirección de mi mandante en especial en la temporalidad indicada. Igualmente, conforme a lo indica el mismo demandante, el mismo acudió a TIMÓN S.A. como trabajador en misión remitido por su empleadora La Empresa de Servicios Temporales, sociedades totalmente independientes tanto administrativamente como económicamente de SERVIENTREGA S.A.

7. No me consta, se refiere un hecho de un tercero sin ninguna clase de vinculación laboral con SERVIENTREGA S.A.

8. Tal como se indicó en la respuesta el hecho 5., No me consta, se refiere a hechos con las codemandadas, por lo que no me puedo referir, ateniéndonos a lo que se pruebe.

9. No me es cierto, SERVIENTREGA S.A. no tuvo relación laboral con el demandante que pueda ser susceptible de comparación con los trabajadores de TIMÓN S.A., en tanto son empresas ajenas, independientes y con objeto social distintos,

10. No es cierto, Servientrega S.A contesto el derecho de petición conforme la información que reposa en la empresa y corresponde a la realidad.

11. no me constan dichos hechos como quiera que hacen referencias a una empresa tercera y ajenas a mi representada.

12. .no me constan dichos hechos como quiera que hacen referencias a una empresa tercera y ajenas a mi representada.

13. no me constan dichos hechos como quiera que hacen referencias a una empresa tercera y ajenas a mi representada.

14. no me constan dichos hechos como quiera que hacen referencias a una empresa tercera y ajenas a mi representada.

15. no me constan dichos hechos como quiera que hacen referencias a una empresa tercera y ajenas a mi representada.

16. no me constan dichos hechos como quiera que hacen referencias a una empresa tercera y ajenas a mi representada.

17. no me constan dichos hechos como quiera que hacen referencias a una empresa tercera y ajenas a mi representada.

II. A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Me opongo, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho toda vez que el demandante nunca fue trabajador directo ni remitido en misión a la empresa Servientrega S.A., cual en todo caso tuvo que ser aportado o probado con elementos fácticos que así lo acreditaran, los cuales en este caso no se evidenciaron, por no existir, ya que en el caso en concreto como se evidencia con las pruebas aportadas con la demanda, el actor se desempeñó como **trabajador en misión de TIMON S.A**. en virtud de la remisión por parte de la Empresa de

Servicios Temporales la cual es autorizada y prevista en la ley 50 de 1990.

Se aclara que entre TIMÓN S.A. y SERVIENTREGA S.A. existe un contrato comercial de operación de transporte y un contrato comercial de mandato sin representación, cuyo objeto está enfocado en el transporte de carga, mantenimiento y administración de flota. SERVIENTREGA S.A es ajena a los negocios jurídicos que celebre TIMÓN S.A. para el cumplimiento de dichos contratos como mandatario sin representación.

A su vez, SERVIENTREGA S.A. no tiene incidencia dentro de los contratos celebrados entre el actor y la empresa temporal, por ser estas las únicas partes obligadas en el contrato de trabajo, así mismo, SERVIENTREGA S.A. al atender únicamente su carácter de mandante sin representación, no es parte en los negocios jurídicos que TIMÓN S.A. celebre con terceros, por lo que se exime de ser solidaria frente a las acreencias que puedan o no resultar a favor del actor.

A LA SEGUNDA: Me opongo a ella por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, se reitera el demandante nunca sostuvo una relación de carácter laboral con Servientrega S.A., por lo que, no existió una intermediación laboral por parte de las codemandadas.

Igualmente se debe señalar que de las pruebas aportadas al expediente se logra establecer que el demandante suscribió contrato de trabajo con la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES y fue remitido como trabajador en misión a la empresa usuaria Timon S.A. conforme a la ley, por tal razón la E.S.T es la verdadera empleadora del demandante y por lo tanto su responsabilidad frente a las acreencias laborales del actor es directa.

Por último, SERVIENTREGA S.A. no tiene incidencia dentro de los contratos celebrados entre el actor y la empresa temporal, por ser estas las únicas partes obligadas en el contrato de trabajo. SERVIENTREGA S.A. al atender únicamente su carácter de mandante sin representación, no es parte en los negocios jurídicos que TIMÓN S.A. celebre con terceros, por lo que se exime de ser solidaria frente a las acreencias que puedan o no resultar a favor del actor.

A LA TERCERA: Me opongo, toda vez que SERVIENTREGA S.A. no mantuvo una relación laboral con el demandante de la que se pudiera derivar el reconocimiento de alguna suma salarial a su favor, por el contrario de las pruebas

obrantes en el expediente se acredita que su único y verdadero empleador del demandante fueros las Empresas de Servicios Temporales, por tal razón, se encontraba a su cargo el pago acreencias laborales del actor y no de mi representada.

A LA QUINTA: Me opongo a ella y a sus literales a, b, c, d, e y f, g, h y i por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, toda vez que SERVIENTREGA S.A. nunca mantuvo una relación laboral con el demandante de la que se pudiera derivar el reconocimiento de alguna suma a su favor por concepto prestaciones sociales y demás acreencias laborales.

A LA SEXTA: Me opongo a ella por carecer de fundamentos de hecho y de derecho toda vez que, y se repite, SERVIENTREGA S.A., no fungió como el empleador del Demandante, por lo que no se pueden derivar condenas por pago de cesantías, dada la ausencia de un vínculo laboral entre estos, será a cargo de su verdadera y única empleadora LA EMPRESA DE SERVICIO TEMPORAL más no de SERVIENTREGA S.A

A LA SÉPTIMA: Me opongo, SERVIENTREGA SA no tuvo una relación de trabajo con el actor; por lo tanto, es ajena a la terminación de la relación de trabajo entre la demandante y su empleador y resulta improcedente acceder a una **pretensión indemnizatoria por despido sin justa causa** que es derivada de una relación laboral que nunca existió con SERVIENTREGA S.A.

A LA OCTAVA: Me opongo a ella por carecer de fundamentos de hecho y de derecho toda vez que, y se repite, SERVIENTREGA S.A., no fungió como el empleador del Demandante, ni tampoco fue su trabajador en misión y el actor, por lo que no es esta empresa la facultada a acceder a esta pretensión indemnizatoria sobre una suma que no adeuda mi representada.

A LA NOVENA: Me opongo, toda vez que mi representada actuó conforme a ley, sin que se pruebe alguna falta en su actuación que haya dado lugar a este litigo.

A LA DECIMA: Me opongo, sin embargo, en todo caso se tratará de competencia del señor Juez, de acuerdo con las pruebas que permitan o no que emerja la facultad establecida.

A LA DECIMA PRIMERA: Me opongo, sin embargo, en todo caso se tratará de

competencia del señor Juez, de acuerdo con las pruebas que permitan o no que emerja la facultad establecida.

III, RAZONES DE DEFENSA DE SERVIENTREGA S.A.

1. El demandante nunca fue trabajador directo ni remitido en misión a la empresa Servientrega S.A., toda vez que en el caso en concreto el actor se desempeñó como **trabajador en misión de TIMON S.A**. en virtud de la remisión por parte de la Empresa de Servicios Temporales la cual es autorizada y prevista en la ley 50 de 1990.

2. Dada la especialidad de TIMÓN S.A. para ejecutar la actividad de transporte nacional, prestar el servicio de mantenimiento de toda clase de equipos, maquinarias y vehículos públicos y particulares, así como prestar o pactar el servicio de alquiler y arrendamiento de vehículos para que terceros propietarios de vehículos presten servicios de transporte y, en general para ejecutar los actos directamente relacionados con el mismo; a TIMÓN S.A. le es entregado vehículos de propiedad de otras empresas clientes, entre ellas SERVIENTREGA S.A. con el fin de ser administrados y cuidados por esta, lo que no significa que su utilización dentro del acuerdo comercial, se constituya como una relación laboral entre la empresa propietaria y los conductores que se destinan para su manejo, toda vez que el objetivo principal de las empresas es entregar vehículos en concesión reconociendo la propiedad del cliente, toda vez que este pretende dedicarse a su actividad comercial propia y delegar el mantenimiento y la administración de su flota a TIMÓN S.A. como empresa especializada, que garantice el cumplimiento de las obligaciones legales a que haya lugar.

3. DEL CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN ENTRE SERVIENTREGA S.A. Y TIMÓN S.A.

a.- Es un hecho evidente que la sociedad TIMÓN S.A en su ejercicio de libre empresa, mantiene acuerdos de carácter comercial con la empresa SERVIENTREGA S.A, como es el contrato de Mandato sin Representación , suscrito entre las partes, el 1 de abril de 2007, y su otrosí de fecha el 4 de enero de 2010, el cual se encuentra vigente y que tiene por objeto *«OBJETO.- EL MANDATARIO, en nombre de EL MANDANTE, cuidará, controlará y administrará los vehículos cuyas características se individualizarán en anexos separados que formarán parte integral del presente contrato.»…*

b.- Con base en lo anterior, el contrato suscrito entre la empresa TIMÓN S.A, en su calidad de Mandatario y SERVIENTREGA S.A. en calidad de Mandante, acordaron una serie de obligaciones, deberes y derechos, de los cuales no se puede desprender una intermediación ilegal y menos una realidad distinta, en

relación con el demandante, TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL SAS, quienes actuaron conforme la Ley 50 de 1990 establece.

c.- En virtud del contrato de mandato sin representación, TIMÓN S.A. en calidad de mandatario, es el titular de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos que celebre en nombre propio, pues es el único que se obliga a responder de todas las acciones que surjan de los acuerdos que suscriba, por lo que se excluye a SERVIENTREGA S.A. de toda obligación frente a terceros, por no tener ninguna relación jurídica frente a estos. De manera que los efectos de cualquier acto ejecutado por el mandatario radican única y exclusivamente en cabeza de él, este es de TIMÓN S.A.

d.- Por lo anterior y frente a la vinculación del demandante con la empresa TIMÓN S.A. no le es dable a SERVIENTREGA S.A. asumir o reconocer efecto alguno, toda vez que en cabeza de TIMÓN S.A. recaían las acciones y obligaciones asumidas frente a terceros, al realizarlas por cuenta y riesgo propio y a cargo exclusivamente de su patrimonio. Por lo que SERVIENTREGA S.A. no puede ser la llamada a reconocer ninguna obligación, por ser ajena a los actos propios que como mandatario pudo ejecutar frente al demandante.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

Léase en contexto con las razones de defensa descritas en el acápite III de la presente contestación de la demanda.

A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA FRENTE A SERVIENTREGA S.A.

El mismo apoderado del actor reconoce y lo presenta como hecho, que el empleador de su poderdante fue LA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES para obrar como trabajador en misión en TIMÓN S.A.

El apoderado actor, ni siquiera invoca el artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo por cuanto sabe que no puede demostrar que existe una solidaridad a cargo de SERVIENTREGA S.A., por ninguna causa como lo demuestran los propios hechos y las pretensiones de la demanda, donde brilla por su ausencia, la más mínima relación que pudiere siquiera un asomo de permitir una solidaridad contra SERVIENTREGA S.A. toda vez que esta no hace parte de los negocios jurídicos que TIMÓN S.A. celebra con terceros, los cuales no obligan a mi representada por radicarse única y exclusivamente en cabeza de TIMÓN S.A.

Es decir, sobre todas las obligaciones de carácter laboral que le puedan corresponder por el tiempo de la temporalidad alegada que son los extremos de la relación laboral que existió entre el demandante y la EST y TIMÓN SA, nada indica que lo sea SERVIENTREGA S.A., porque sabe que no ha mantenido ninguna relación directa laboral con el demandante, pues esta no hace parte de los negocios jurídicos que TIMÓN S.A. celebra con terceros, los cuales no obligan a mi representada por radicarse única y exclusivamente en cabeza de TIMÓN S.A.

Lo cierto y demostrable es que la empresa TIMÓN S.A, es independiente, autónoma administrativa y financieramente, capaz de contraer derechos y obligaciones en el desarrollo de su actividad mercantil como ocurre con respecto a la relación comercial con la empresa SERVIENTREGA S.A, en virtud del contrato de mandato sin representación que los ata, y donde la empresa TIMÓN SA desarrolla su actividad prestando servicios a diferentes clientes, sin que ello quiera decir que los trabajadores que emplee son directos trabajadores de sus clientes, entre ellos SERVIENTREGA S.A.

Por lo tanto, SERVIENTREGA S.A. solo tiene un nexo comercial con la empresa TIMÓN S.A en virtud del contrato de mandato sin representación, el cual contrata personal por diferentes misiones, a nombre y por cuenta propia para prestar servicios a sus clientes, entre ellos SERVIENTREGA S.A. y con TALENTUM TEMPORAL SAS un acuerdo de prestación de servicios por el cual, estas se obligaron a reconocer y asumir todas las facultades de empleadoras frente al actor.

No cabe, no es factible y no está alegado en parte alguna en el contenido de la demanda, hechos y pretensiones que pudieran generar solidaridad de SERVIENTREGA S.A., pues esta no hace parte de los negocios jurídicos que TIMÓN S.A. celebra con terceros, los cuales no obligan a mi representada por radicarse única y exclusivamente en cabeza de TIMÓN S.A; y es tan evidente que no se cita siquiera la norma de la solidaridad, artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo, que razonablemente no fue invocada como aplicable y es valioso que no la invoque porque no es aplicable por las razones ya expuestas.

No hay por supuesto, el más mínimo asomo de la existencia de una relación laboral entre SERVIENTREGA S.A. con el demandante, como tampoco solidaridad alguna de SERVIENTREGA S.A., para el pago de las posibles y eventuales obligaciones laborales a favor del demandante, que deben y están a cargo, si existieren, del empleador aceptado por el demandante, TALENTUM TEMPORAL

S.A.S o en su defecto TIMÓN S.A. por lo que no aparece la legitimación en la causa por la pasiva, respecto de SERVIENTREGA S. A. la cual solo tiene un nexo comercial con la empresa TIMÓN S.A en virtud del contrato de mandato sin representación, el cual contrata, administra y gestiona, a nombre y por cuenta propia para prestar servicios a sus clientes, entre ellos mi representada.

Esta excepción está llamada a prosperar.

B. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO, NO CONFIGURACION DE PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES.

El principio constitucional de primacía de la realidad sobre las formas, la hermenéutica judicial no puede limitarse a las apariencias, pues su cometido consiste en descubrir la verdadera esencia de la relación a partir del análisis de todas las pruebas allegadas al proceso.

En ese sentido, no existió en el caso concreto fraude a la ley pues se actuó conforme a las normativas y preceptos de la ley 50 de 1990, por lo cual no existe fundamento jurídico, factico y hermenéutico que de cuenta de la existencia de un contrato realidad como lo pretende la parte actora, pues no se acredita la ilicitud de las contrataciones mediante las empresas de servicio temporal.

Por lo tanto, no se puede aplicar la figura del contrato realidad para dejar sin valor un contrato de prestación de servicios suscrito entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales, el cual no es ilícito, pues la naturaleza de la actividad contratada no está prohibida en la ley, por el contrario, dicha flexibilización laboral está permitida y regulada normativamente.

Ahora bien, la discusión sobre el verdadero empleador, la cual pretende el demandante desde la teoría del contrato realidad al ser estudiada bajó la óptica de la legalidad en la contratación en virtud de la eficacia de las cláusulas contractuales que señalan como empleador a la EST. Se debe analizar teniendo en cuenta que en la demanda no se discute que entre el actor y las EST no existió una relación subordinada de la cual se pueda establecer que la empresa usuaria fungió como verdadera empleadora.

C. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS SUPUESTOS DE HECHO EN LOS QUE SOPORTA SUS PRETENSIONES LA PARTE DEMANDANTE

De conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por expresa remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incumbe a la parte Demandante probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, por lo cual del conjunto probatorio aportado y solicitado por la parte Demandante, se evidencia el incumplimiento por parte de ésta de la carga procesal mencionada, toda vez que de tales pruebas no se deriva la existencia de obligaciones pendientes a cargo de SERVIENTREGA S.A y a favor del Demandante, pues sólo realiza afirmaciones carentes de fundamentos de hechos, pues no logra probar mínimamente la existencia de obligaciones laborales pendiente de pago.

D. COBRO DE LO NO DEBIDO A SERVIENTREGA S.A.

Sustento la presente excepción en los siguientes hechos:

a.- Está demostrado que la empleadora fue LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES que afirma el demandante que recibió de estas, los pagos de su salario y prestaciones sociales, por lo que no existe solidaridad demostrada, y son las empleadoras y verdaderas responsables y únicas, de todas y cada una de las obligaciones que pudieren resultar a favor del demandante

b.- Los hechos de la defensa y la contestación de los hechos de la demanda son textos que forman parte de la presente excepción al demostrarse con ellos que no existe solidaridad, y que sí resultaren obligaciones a favor del demandante, son a cargo exclusivo de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES y TIMÓN S.A.S, y no de SERVIENTREGA S.A. ni siquiera por la vía de la solidaridad, pues esta no hace parte de los negocios jurídicos que TIMÓN S.A. celebra con terceros, los cuales no obligan a mi representada por radicarse única y exclusivamente en cabeza de TIMÓN S.A.

c.- Es claro que al no existir una relación laboral entre el demandante y mi representada SERVIENTREGA S.A., como tampoco solidaridad con las demandadas, de conformidad con la demanda y la contestación, surge y se establece un COBRO DE LO NO DEBIDO por parte del demandante, de manera solidaria a cargo de SERVIENTREGA S.A. toda vez que no existe ni existió.

Esta excepción está, llamada a prosperar.

F. PAGO Y COMPENSACIÓN

Sustento la presente excepción en los siguientes hechos:

a. Es claro que el actor a través de su apoderado muestra cómo su poderdante, mantuvo varias relaciones laborales con varias personas jurídicas diferentes a SERVIENTREGA S.A., y que efectivamente le realizaron los pagos como su propio patrono las EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES como su trabajador.

b. Es evidente entonces, que siendo como en efecto lo es, que una persona jurídica diferente a SERVIENTREGA S.A. fue su empleador y como consecuencia la obligada a realizar los pagos por conceptos salariales en general, las vacaciones, las primas, las cesantías, los intereses a las cesantías, todos y cada uno de los pagos realizados por su patrono obligado se deben compensar en el hipotético evento en que se condenara a realizar pagos por cualquier concepto a SERVIENTREGA S.A. Compensación que se da, sí se tiene en cuenta la calidad de patrono que se reclama, que no existe, y se diera en cabeza de SERVIENTREGA S.A.

Esta excepción esta llamada a prosperar

F. PRESCRIPCIÓN

Sin implicar confesión ni aceptación de los hechos de la demanda, propongo la excepción de prescripción de todas y cada una de las obligaciones de tracto sucesivo y de cualquier otra naturaleza que lleven más de tres años desde el momento de su causación hasta la fecha exacta de presentación de la demanda.

b.- Lo anterior, de conformidad con las normas de prescripción de orden positivo y adjetivo en materia laboral, como son el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, y 151 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, los derechos y las acciones para su reclamo, prescribe en tres años, que naturalmente deben contarse a partir del momento de su causación, es decir desde cuando nace para el trabajador el derecho laboral correspondiente y que sea materia de reclamo o exigencia.

c.- Como consecuencia de lo establecido en las normas positiva y adjetiva sobre la prescripción de la acción y del derecho mismo, se debe declarar la prescripción de

todo derecho derivado de cualquiera relación que hubiere podido existir, que manifiesto, nunca existió entre el actor y SERVIENTREGA S.A., de manera individual o que se pudiere llegar a declarar con los extremos que el despacho encuentre probados en la demanda, en concordancia con las pretensiones de la misma, y que cuenten con tres años o más contada hacia atrás de la fecha exacta de la presentación de la demanda, que en el caso de amarras seria a **todos los derechos causados antes del 11 de abril de 2020.**

Esta excepción esta llamada a prosperar.

G.NO CONFIGURACIÓN DE CONTRATO REALIDAD ENTRE LAS PARTES, EN VIRTUD DE EXISTENCIA DEL CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN ENTRE TIMÓN S.A. y SERVIENTREGA S.A.

En virtud del contrato de mandato sin representación, TIMÓN S.A. en calidad de mandatario, es el titular de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos que celebre a nombre propio, pues es el único que se obliga a responder de todas las acciones que surjan de los acuerdos que el mismo suscriba, por lo que se excluye a SERVIENTREGA S.A. de toda obligación frente a los terceros con quienes se vincula TIMÓN S.A., por no tener ninguna relación jurídica frente a ellos. De manera que los efectos de cualquier acto ejecutado por TIMÓN S.A. como mandatario, radican única y exclusivamente en cabeza de él.

TIMÓN S.A. realiza por cuenta y riesgo propio y a cargo exclusivamente de su patrimonio, negocios jurídicos con terceros, tal como Las Empresas de Servicios Temporales con el fin de desarrollar su objeto social y prestar su servicio al mandante, tales como el mantenimiento de vehículos y administración de flota, sin que, de ninguna manera, ello haga surgir una relación laboral entre el tercero y el mandante, pues es claro que todo acto ejecutado por TIMÓN S.A. como mandatario radica exclusivamente a su cargo. De manera que, SERVIENTREGA S.A. es ajena a los actos propios que TIMÓN S.A como mandatario pudo ejecutar.

GENÉRICA

Finalmente solicito al despacho que tolo lo que constituya una excepción ruego al señor Juez tenerla en cuenta en favor de mi representada.

En ese sentido, está llamada a prosperar la excepción de inexistencia de solidaridad.

V. A LAS PRUEBAS:

DOCUMENTALES SOLICITADAS APORTAR A SERVIENTREGA S.A.

Al numeral 1: Los documentos solicitados corresponden a contratos de manera general y no particular, de carácter mercantil, de los cuales no se desprende el suministro de personal. Sin embargo, se aportan los contratos comerciales suscritos con TIMÓN S.A.

Al numeral 2: No es conducente ni procedente. Son documentos propios y privados de SERVIENTREGA S.A., que contienen información confidencial de la Empresa, por lo tanto, no resulta claro el motivo por el cual se solicita este documento.

Al numeral 3 No es conducente ni procedente. Son documentos propios y privados de SERVIENTREGA S.A., que contienen información confidencial de la Empresa, por lo tanto, no resulta claro el motivo por el cual se solicita este documento.

Al numeral 4: No es conducente ni procedente. Son documentos propios y privados de SERVIENTREGA S.A., que contienen información confidencial de la Empresa, por lo tanto, no resulta claro el motivo por el cual se solicita este documento.

Al numeral 5) me opongo, No es conducente ni procedente. Son documentos propios privados de SERVIENTREGA S.A., que contienen información confidencial de la Empresa y sus colaboradores, por lo tanto, no resulta claro el motivo por el cual se solicita este documento.

Así mismo, no guarda relación fáctica ni jurídica con los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho mencionados por el actor, los cuales buscan el pago de sumas derivadas de una relación laboral que en todo caso nunca existió con SERVIENTREGA S.A., por lo que la solicitud resulta improcedente, inconducente y totalmente desproporcionada.

Igualmente se objeta por cuanto la solicitud busca obtener información de la empresa que es de carácter comercial reservada, clasificada como privada y semiprivada de SERVIENTREGA S.A., conforme lo determina la misma Corte Constitucional, Sentencia T-729 de 2002, como es la asignación salarial de los

cargos mencionados, no solo de los trabajadores directos sino de los trabajadores en misión, las diferencias entre ciudades y regiones, información que no guarda relación con el demandante y su petición, por lo que la solicitud de informe es completamente inconducente e improcedente.

Teniendo en cuenta que el demandante no fue trabajador de SERVIENTREGA S.A., en la medida que no celebró ningún contrato de trabajo con la empresa y no acudió como trabajador en misión, no es posible acceder a lo solicitado por el apoderado del demandante, lo cual en todo caso deberá ser aportado por la verdadera empleadora.

DE LAS PRUEBAS DE LA EMPRESA: Como pruebas en favor de la Empresa, solicito se decreten, practiquen y tengan como tales, las siguientes:

A. Interrogatorio de parte:

Que en forma personal y en ningún caso mediante apoderado, deberá absolver el demandante. Este interrogatorio de parte lo efectuaré de acuerdo con el cuestionario verbal o escrito que en su momento prepararé para que lo conteste en la respectiva audiencia que su despacho señale para el efecto. Dicho cuestionario se referirá a los hechos de que da cuenta la demanda y su contestación. Igualmente, de ser el caso, para que reconozca la firma y contenido de documentos.

B. Documentos:

Solicito se incorporen y se tengan como prueba los documentos que allego a la presente contestación de demanda:

1. Los que aportó el demandante con la demanda.
2. Las que aporten la demás demandadas., especialmente los contratos de trabajo, terminaciones, pagos de salarios y demás derechos económicos que provengan de dichas relaciones laborales en donde necesariamente, comprenderá los conceptos pagados como salarios y los no salariales. Con estas pruebas pretendo reafirmar la existencia de las relaciones laborales entre el demandante y ALIANZA TEMPORALES S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S., y el pago de las obligaciones emanadas de esas relaciones laborales.
3. Contrato de mandato sin representación suscrito con TIMÓN S.A.
4. Otrosí al Contrato de mandato sin representación suscrito con TIMÓN S.A.

5. Contrato de Operación de Transporte en Vehículo Público N° 001-03 suscrito con TIMÓN S.A.
6. Otrosí del Contrato de Operación de Transporte en Vehículo Público N° 001-03 suscrito con TIMÓN S.A.

C. las que de oficio se decreten: Si el despacho considerare la necesidad de pruebas de carácter oficiosa estaremos dispuestos a colaborar con las mismas.

VI COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO

Es usted señor Juez competente por el conocimiento que ya tiene del proceso, por la cuantía estimada, por la vecindad de las partes, la naturaleza del proceso y el procedimiento de acuerdo con la pretensión económica es el propio del proceso ordinario laboral de primera instancia.

VII. ANEXOS

1. Los documentos nombrados en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar.
3.. Certificado de existencia y representación de SERVIENTREGA S.A.
4. Llamamiento Garantía TIMÓN S.A.

VIII. NOTIFICACIONES

A las partes y apoderado del actor en las direcciones que aparecen en la demanda.

A SERVIENTREGA S.A. en la dirección aportada por el Demandante. Al suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Carera 7 #71-21 Torre A piso 5 o en los teléfonos 3423714 – 3424653, celular 3107651310 de Bogotá D.C., y dirección electrónica notificaciones@byblegal.com

Del señor Juez, Atentamente,

CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS
C. C. Nº 79.968.910 de **Bogotá**
T. P. Nº 198.687 del **C. S. de la J.**

CONTRATO DE OPERACION DE TRANSPORTE EN VEHICULO PUBLICO
Nº 001-03

Entre los suscritos: **JESUS GUERRERO HERNANDEZ,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.296.617 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en nombre y representación de la sociedad denominada **SERVIENTREGA S.A.**, y que en adelante se llamara la **CONTRATANTE** de una parte y la otra, **JAIME HERNANDO GARCÍA YEPES** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 14.216.666 expedida en Ibagué (Tolima), con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien en este contrato obra en nombre y representación de la sociedad denominada **TIMON S.A.,** constituida mediante escritura publica Nº 1105 de la Notaria doce (12) de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 1992, quien en adelante se denomina el **CONTRATISTA,** hemos celebrado un contrato de operación de transporte que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: - Por el objeto de este contrato, el **CONTRATISTA** prestará el servicio de transporte de mercancias en vehículos de servicio publico de su propiedad, debidamente afiliados a una empresa de transporte habilitada por el Ministerio del ramo. Los bienes a transportar corresponden a mercancias que LA CONTRATANTE entregara para ser movilizados y entregados en la ciudad de Bogotá o a nivel nacional, en horario diurno o nocturno.

SEGUNDO. DETERMINACION DEL BIEN: - EL **CONTRATISTA** dispondrá, como minimo de cien (100) vehículos de diferentes líneas (Carry Cargo, Luv, NHR, NKR, NPR, Kodiak, Minimulas y Mulas).

TERCERA. LUGAR DE EJECUCION. - El objeto de este contrato se ejecutara dentro del territorio nacional.

PARAGRAFO : Inicialmente, y mientras no se acuerde otra cosa, el contratista ejecutara y controlara los recorridos que mediante planillas y/o ordenes de carga, ordene la contratante.

CUARTA. PRECIO. - El CONTRATISTA, recibirá como contraprestación por los servicios los valores por kilometro recorrido y servicio por días y horas que se detallan en anexo Nº 1 y que es parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO: Por ser un contrato real, este pago no constituye salario ni factor determinante de prestaciones. Las partes tendrán plena autonomía administrativa y técnica sobre sus recursos materiales y humanos. Las obligaciones de cada una frente a sus dependientes es directa y excluyente de cualquier tipo de solidaridad, subsidiariedad, divisibilidad. En el momento en que una de las partes sea objeto de obligaciones laborales por uno o varios dependientes de la otra, denunciará el pleito al directamente obligado, quien lo sustituirá en el

proceso. Si aun así, la demandada resultare condenada repetirá en acción ejecutiva contra el obligado directo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA, se obliga con la CONTRATANTE, a: **1)** Mantener los vehículos a disposición de la empresa para todos los eventos en que deba desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio naciona. **2)** Mantener los vehículos en estado de funcionamiento normal. Cuando el vehículo tenga que hacerle alguna reparación correctiva, EL CONTRATISTA, correrá con los gastos y esta en la obligación de suministrar el reemplazo del mismo durante este tiempo, lapso que nunca debe exceder de quince (15) días hábiles para la recuperación del vehículo; **3)** EL CONTRATISTA, se responsabiliza por los perjuicios que cause en caso de abandono, sea mecánica o técnica. **4)** Mantener la situación legal de los vehículos al día de tal manera que no traumatice el funcionamiento normal de la empresa. **5)** Proveer el vehículo de manera directa o por medio de un tercero dependiente suyo, quien debe estar contratado mediante agencias de servicios temporales en misión, conforme a lo establecido en la Ley 50 de 1.990. **6)** Recibirá junto con su dependencia la capacitación que sobre los distintos temas programe la compañía en su Escuela de Formación de Líderes. **7)** El CONTRATANTE se compromete a capacitar al operador del vehículo en las políticas, normas y procedimientos de SERVIENTREGA S.A. **8)** EL CONTRATISTA no permitirá que el vehículo después de terminar su labor esté en lugares que deterioren la imagen de la empresa contratante. **9)** Mientras los vehículos no estén siendo utilizados para la labor contratada, deberán permanecer en el sitio que indique LA CONTRATANTE; **10)** EL CONTRATISTA acepta que dentro de los vehículos, cuando estos se encuentren operando, viajen unos o varios empleados de la CONTRATANTE, quien o quienes coordinaran las entregas y recogidas si hay lugar a ellas. **11)** EL CONTRATISTA se responsabiliza por las mercancias que le fuesen entregados para transportar. En caso de perdida, saqueo, maltrato o hurto, el contratista pagara el valor total de la mercancía afectada. En caso de que lo anterior se repitiese por varias veces, inmediatamente será cancelado el contrato, **12)** Los vehículos de propiedad de EL CONTRATISTA, durante el tiempo que presten servicios a la CONTRATANTE llevarán el color blanco y verde e iran con la imagen corporativa de Servientrega S.A. **13)** Los vehículos estarán a disposición de la CONTRATANTE durante las veinticuatro (24) horas del día de lunes a viernes. **14)** El Constratista asumirá los costos de conductor, pólizas de seguros, documentos de tránsito e impuestos, manetenimiento, llantas y en general todo lo relacionado con el servicio objeto del contrato.

PARAGRAFO : En caso de que se presente cualquier eventualidad o siniestro y no se pueda realizar el operativo por fuerza mayor o caso fortuito, el valor del mismo será descontado del pago mensual acordado en la cláusula cuarta de este contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. - LA CONTRATANTE, se obliga para con EL CONTRATISTA a: **(1)** Entregar la mercancia debidamente embalalada e identificada al CONTRATISTA con las debidas instrucciones para su entrega, durante el tiempo en que este contrato este vigente. **(2)** Asumirá todos los costos y gastos de viaje, si hay lugar a ello. **(3)** Dispondrá de su póliza flotante de transporte de mercancias. En el evento de que el contratante

tenga que pagar, éste repetirá su cobro al CONTRATISTA. (4) Si la operación requiere de un auxiliar de camioneta este será a cargo de la contratante.

SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACION. - Son causales de terminación del contrato, por parte del CONTRATANTE la mala o deficiente prestación del servicio objeto de contratación y, por parte del CONTRATISTA el no pago oportuno de las facturas presentadas al contratante.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- 1) CONTRACTUAL. La relación entre el CONTRATISTA y el bien es directa y excluye a SERVIENTREGA S.A., por cualquier tipo de obligación solidaria, subsidiaria o divisible derivada de créditos, gravámenes, prendas, pignoraciones o limitaciones que existan o llegaren a existir sobre los vehículos. SERVIENTREGA S.A. no será responsable de los daños causados a los vehículos durante el tiempo de labor. EL CONTRATISTA se abstendrá de iniciar acciones cuyas pretensiones se deriven de daños producidos con ocasión del desarrollo de este contrato. **2) EXTRACONTRACTUAL.** Los daños que se ocasiones con el bien en accidentes de transito serán de responsabilidad directa del CONTRATISTA y excluye para todos sus efectos a SERVIENTREGA S.A..

NOVENA. NATURALEZA. - Para todos los efectos, este documento se reputa de naturaleza civil, las partes tienen autonomía administrativa y técnica para el manejo de sus bienes.

DECIMA. VIGENCIA. - Este contrato tendrá una duracion de un (1) año, contado a partir del primero (1) de febrero de dos mil tres (2003) hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil cuatro (2004), el contrato puede ser terminado por cualquier parte previo aviso escrito, con un minimo de treinta (30) días calendario, a la fecha de terminación.

DECIMA PRIMERA. DENUNCIA DE PLEITO. En caso de que EL CONTRATANTE, sea objeto de acciones judiciales de naturaleza civil, comercial, laboral, fiscal, etc., denunciara el pleito al CONTRATISTA, quien lo sustituirá en el proceso. Si aun así, la condena afectare a SERVIENTREGA S.A. esta repetirá en acción ejecutiva contra el CONTRATISTA, para lo cual este contrato y la Sentencia prestaran mérito de titulo idóneo.

DECIMA SEGUNDA. GARANTIAS. - El contratista se compromete a constituir a su costa, garantía única consistente en una póliza expedida por una compañía de Seguros Legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual se entenderá vigente hasta la terminación del contrato o hasta la prolongación de sus efectos si ha ello hubiere lugar. Esta póliza amparará los siguientes riesgos: a) **POLIZA GENERAL DEL AUTOMOVIL** Que ampare el vehículo en su totalidad contra todo riesgo por el valor comercial del vehículo. b) **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:** que cubra los riesgos generados por la actividad transportadora, esta póliza debe ser emitida por la compañía de transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo. **PARAGRAFO 1:** El contratista se obliga para con SERVIENTREGA a tener y mantener vigente el seguro obligatorio del vehículo. **PARAGRAFO 2:** El seguro de la carga será a cargo de Servientrega S.A.

DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: A pesar de que el CONTRATANTE no desarrolla ninguna actividad de traslado de las mercancía entregada al contratista para su conducción, sin embargo declara expresamente que él es el único responsable de la ejecución del transporte y que por esa razón exime a SERVIENTREGA de cualquier responsabilidad generada en el lapso de la conducción del vehículo en cumplimiento de la ejecución del objeto de este contrato.

DECIMA CUARTA. CLAUSULA COMPROMISORIA. - Las diferencias que surjan entre las partes durante la etapa de ejecución y liquidación del contrato, se tramitaran por la vía directa para lo cual, la parte que se considere afectada, notificara los hechos a la otra para que en cesión conjunta y durante los treinta (30) días siguientes el conflicto se dirima. Si pasados los treinta (30) días, las partes habiéndose reunido no hubiese acuerdo alguno, someterán sus intereses a la jurisdicción ordinaria.

NOTA: La directriz de servicio hace parte integral del presente contrato.

En constancia de quedar convenidos, firmamos las partes como aparece, en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil tres (2003).

CONTRATANTE

SERVIENTREGA S.A.
JESÚS GUERRERO HERNÁNDEZ
C.C. No 79.296.617 de Bogotá

CONTRATISTA

TIMÓN S.A.
JAIME HERNANDO GARCÍA YEPES
C.C. No 14.216.666 de Ibagué

ANEXO N° 1

CONTRATO DE OPERACION DE TRANSPORTE EN VEHICULO PÚBLICO
TARIFAS

CONTRATO No	:	**001-03**
FECHA DEL CONTRATO	:	**1 DE FEBRERO DE 2003**
CONTRATANTE	:	**SERVIENTREGA S.A.**
CONTRATISTA	:	**TIMÓN S.A.**

TARIFAS:

Operativos:

Mula y Minimula	$ 2.350,oo por kilómetro.
Kodiak y C 70	$ 1.020,oo por Kilómetro.
NPR	$ 800,oo por Kilómetro.
NKR – NHR – LUV	$ 665,oo por Kilómetro.

Cuando se opere por días:

LUV	$74.000,oo por día.
NKR	$80.000,oo por día.
NPR	$94.000,oo por día.

Vehículos de Operativos en Zonas:

Kodiak ó C 70	$12.700,oo por hora o fracción de hora de utilización.
NPR	$ 9.500,oo por hora o fracción de hora de utilización.
NKR	$ 8.000,oo por hora o fracción de hora de utilización.
LUV	$ 7.500,oo por hora o fracción de hora de utilización.

Cuando se recojan masivos de Fresenius:

Kodiak ó C 70	$12.700,oo por hora muerta.
NPR	$ 9.500,oo por hora muerta.
NKR	$ 8.000,oo por hora muerta.
LUV	$ 7.500,oo por hora muerta.

NOTA: Cuando se viaje a Barranquilla en tractomula, el viaje de ida y regreso tendrá un costo de $4.800.000,oo. Para los demás operativos aplican las anteriores tarifas.

CONTRATANTE **CONTRATISTA**

SERVIENTREGA S.A.
JESÚS GUERRERO HERNÁNDEZ
C.C. No 79.296.617 de Bogotá

TIMÓN S.A.
JAIME HERNANDO GARCÍA YEPES
C.C. No 14.216.666 de Ibagué

OTROSI N° 1 DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTEEN VEHICULO PUBLICO N° 001-03, SUSCRITO ENTRE TIMON S.A. y SERVIENTREGA S.A.

Entre los suscritos a saber, **JAIME HERNANDO GARCIA YEPES,** identificado con C. C. N° 14.216.666 de Ibagué, en calidad de Representante Legal de **TIMON S.A.**, quien en adelante se llamará **LA CONTRATANTE** por una parte y por la otra **JESUS GUERRERO HERNANDEZ** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.296.617 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **SERVIENTREGA S.A.**, sociedad constituida por escritura pública número 2120 del 29 de noviembre de 1982 de la Notaría Once de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C., NIT. 860.512.330-3, quien en adelante se llamará "**LA CONTRATISTA**", mediante este documento hacemos constar que hemos adicionado un otrosí al contrato de Operación de Transporte en vehículo público, suscrito el día tres (03) de febrero de dos mil tres (2003), para realizar la siguiente aclaración y adición:

PRIMERA.- Las partes de común acuerdo establecen que el contrato materia de modificación continúa vigente.

SEGUNDA.- Modificar el numeral DECIMO denominado VIGENCIA cuyo texto quedará así:

DECIMA: VIGENCIA. Este contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del primero (1°) de febrero de dos mil tres (2003) hasta el treinta y uno de enero de dos mil cuatro (2004). El contrato se prorrogará automáticamente por periodos iguales al inicialmente pactado, si ninguna de las partes avisa a la otra con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la respectiva terminación del periodo vigente.

TERCERA.- Las demás cláusulas del contrato continuarán con los textos ahí incorporados.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

EL CONTRATANTE,

JESUS GUERRERO HERNANDEZ
C.C. N° 79.296.617 de Bogotá

EL CONTRATISTA,

JAIME H. GARCIA YEPES
C.C. N° 14.216.666 Ibagué

Timon

CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION ENTRE SERVIENTREGA S.A y TIMÓN S.A.

Entre los suscritos a saber, **JESÚS GUERRERO HERNÁNDEZ**, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 79.296.617 de Bogotá, actuando en calidad Representante Legal de **SERVIENTREGA S.A.**, sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 2120 suscrita en la notaría 11 del Circulo de Bogotá, el día 29 de Noviembre de 1982, transformada a Sociedad Anónima mediante escritura pública No. 2589 de fecha 19 de Octubre de 1998, de la notaria 10 del Circulo de Bogotá quien se denominara para efectos de este contrato: **EL MANDANTE** y por la otra, **JORGE DARIO MONTES ROJAS** mayor de edad, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 19.295.854 de Bogotá, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de **TIMON S.A.**, quien se denominara para efectos del presente contrato: **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el presente contrato de mandato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato:

1) OBJETO: EL MANDATARIO en nombre del MANDANTE cuidará, administrará y explotará comercialmente los vehículos cuyas características se individualizan en anexo separado que forma parte integral del presente contrato. La inclusión de nuevos vehículos se hará mediante relación detallada de los mismos, aceptada por las dos partes y escrita en un otrosi.

2) TERMINO DE DURACIÓN Y VIGENCIA: El contrato será a termino indefinido, pero cualquiera de las partes podrá solicitar en cualquier tiempo la terminación del contrato, con una antelación no inferior a noventa (90) días calendario. El mismo tendrá vigencia a partir del primero (1) de Abril de dos mil siete (2007).

3) OBLIGACIONES DEL MANDANTE (SERVIENTREGA S.A.): Servientrega se obliga a:

3.1. Entregar los vehículos al MANDATARIO acreditando su propiedad, y anexando un inventario de los mimos y de los nuevos vehículos de que hiciere entrega, mediante el otrosi de que trata el objeto del presente contrato.
3.2. Pagar oportunamente la relación de gastos que le presente el mandatario
3.3. Pagar la contraprestación estimada para el desarrollo del presente mandato.

4) OBLIGACIONES DEL MANDATARIO (TIMON S.A.): Por lo establecido en el presente contrato el **MANDATARIO** queda principalmente obligado a:

4.1. Recibir los vehículos debidamente inventariados.

4.2. Disponer de un sitio adecuado para el parqueo de los vehículos.
4.3. Disponer de un sistema de vigilancia para la protección de los vehículos.
4.4. Disponer de un sistema de mantenimiento permanente para la atención de los vehículos.
4.5. Contar con personal idóneo para la atención de la labor de mantenimiento de vehículos.
4.6. Proveerse de un software que permita controlar, vigilar, generar informes, hacer seguimiento y en general mantener actualizada la información de todos los vehículos.
4.7. Pagar los rodamientos (seguros, peajes, gases, revisión técnico mecánica, etc), combustible, aceites, repuestos, reparaciones, mantenimiento, servicios mecánicos, etc, y preparar la relación de gastos mensual para que el MANDANTE reintegre estos gastos.
4.8. Asumirá el control y cumplimiento oportuno de los pagos en nombre del mandante de impuestos de los vehículos.
4.9. Dispondrá de una nómina idónea a su cargo para la conducción de los vehículos entregados en mandato y pasar la liquidación mensualmente, por los valores causados por tal concepto, para el reintegro por parte del MANDANTE.
4.10. Deberá cumplir con todas las obligaciones legales que en materia laboral le exija la nomina.
4.11. Mantener un sistema de capacitación para los conductores de los vehículos que ejecuten actividades en desarrollo del presente contrato.
4.12. Dentro de la explotación comercial indicada en el objeto de este contrato, a través de su división de mercadeo, el MANDATARIO promoverá la consecución de clientes nuevos que permitan la productividad permanente de los vehículos previo acuerdo con el proceso logístico y comercial del mandante.
4.13. Responder contractual y extra contractualmente por los daños y perjuicios que se causen con los vehículos entregados bajo este mandato, con la obligación implícita de informar al mandante cada vez que ocurra un siniestro.
4.14. Constituir y mantener vigentes las pólizas que la ley le exige en desarrollo de su actividad comercial.
4.15. Expedir a favor de MANDANTE la certificación legal en la que se consignen todos los gastos en que ha incurrido el MANDATARIO, para ejecutar el objeto de este contrato.
4.16. Generar la factura por la contraprestación que recibirá el MANDATARIO del MANDANTE por la ejecución del presente contrato.
4.17. Realizar el pago de todos los comparendos y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito tanto administrativas como judiciales en desarrollo del objeto contractual y pasar el respectivo informe al MANDANTE para que se realice el reintegro de los mismos.

Es menester aclarar que los gastos que se causen con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato de mandato serán pagados en su totalidad por el MANDATARIO (TIMÒN S.A) con cargo al MANDANTE (SERVIENTREGA S.A.).

De la misma manera, en atención a que el propietario de los vehículos es el MANDANTE (Servientrega S.A.) se establece que el pago de impuestos de los vehículos le pertenece.

5) VALOR DEL SERVICIO: El MANDATARIO recibirá como contraprestación del MANDANTE, por la ejecución del presente contrato la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000.oo) sin incluir el IVA, por cada vehículo entregado por el MANDANTE al CONTRATISTA en cumplimiento del objeto de este contrato.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación del valor pactado se hará previo acuerdo de las partes.

6) REVOCACIÓN: El mandante podrá revocar total o parcialmente el mandato para administrar la flota de vehículos.

7) DENUNCIA DE PLEITO. En caso de que EL MANDANTE, sea objeto de acciones judiciales de naturaleza civil, comercial, laboral, fiscal, etc., relacionadas con el presente contrato denunciara el pleito al MANDATARIO, quien lo sustituirá en el proceso. Si aun así, la condena afectare al MANDANTE este repetirá en acción ejecutiva contra el MANDATARIO, para lo cual este contrato y la sentencia prestaran mérito ejecutivo.

8) TERMINACIÒN: Este contrato terminará:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.
b) Por la revocación por parte del MANDANTE.
c) Por la renuncia del mandatario.
d) Por el acaecimiento de cualquiera de las causales establecidos en el artículo 2189 del Código Civil.
e) Por el cumplimento del negocio para el cual se constituye.

9) PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción que del mismo hagan las partes, junto con la entrega real y material de los vehículos en la fecha acordada por las partes.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia Servientrega S.A. será responsable ante terceros por daños especiales, incidentales, indirectos, o consecuenciales, que se pudieren ocasionar con motivo del presente contrato incluyendo lucro cesante, pérdida de utilidades o información. Esta enunciación no es taxativa.

10) LEGISLACION APLICABLE: Este contrato se rige por las cláusulas en él consignadas, y en aquello que no ha regulado, por lo dispuesto en los artículos 1262 a 1286 del Código de Comercio, las normas pertinentes del Código Civil y las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

11) **IMPUESTO DE TIMBRE:** Respecto del pago del impuesto de timbre las partes se atienen a lo contemplado en el Decreto Reglamentario Nº 3050 de 1997 artículo 29, Decreto Reglamentario 1514 de 1998 artículo 3º, Decreto Reglamentario 2076 de 1992 artículo 33.

12) **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes contratantes solucionarán las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el presente contrato. No obstante, si transcurrieren treinta (30) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, compuesto por un (1) árbitro elegido por los contratantes directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho. Si dentro de un término de quince (15) días hábiles las partes no llegaren a un acuerdo en la elección del árbitro, éste será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El término de duración del arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, a solicitud de cualquiera de las partes. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen. La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser adoptada de conformidad con el reglamento que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario.

13) **DOMICILIO:** Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D. C. el ( ) de de dos mil siete (2007).

EL MANDANTE

JESÚS GUERRERO HERNÁNDEZ
SERVIENTREGA S.A.
NIT. 860512330 – 3

EL MANDATARIO

JORGE DARIO MONTES ROJAS
TIMON S.A.
NIT. 800166412-6

OTROSI N° 1 AL CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION CELEBRADO ENTRE SERVIENTREGA S.A. Y TIMON S.A.

Entre los suscritos a saber, **SARA GUAVITA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.716.797 de Bogotá, actuando en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **SERVIENTREGA S.A.**, sociedad legalmente constituida identificada con el NIT 860.512.330-3, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y que para todos los efectos legales y contractuales se denomina **LA MANDANTE** y **CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.563.617, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **TIMON S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 800.166.412-6, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y que para todos los efectos legales y contractuales se denomina **LA MANDATARIA**, hemos decidido celebrar el presente otrosí al contrato de **MANDATO SIN REPRESENTACION** celebrado entre las partes en el mes de Abril de 2007, el cual tiene su fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Durante la ejecución del contrato, y atendiendo la operatividad que reviste el mismo, la inclusión y exclusión de los vehículos entregados en mandato se realiza sin necesidad de agotar la formalidad de suscripción de otrosíes, puesto que la dinámica de la operación ha sido consecuente con tal circunstancia, sin que ésta haya sido obstáculo para el cabal cumplimiento de las obligaciones prescritas a cada una de las partes.

SEGUNDO: de igual forma se han evidenciado contenidos del contrato que requieren algunas modificaciones, aclaraciones, u adiciones tal como se muestra en el contenido de este documento.

En consecuencia de lo anterior, **LAS PARTES** deciden adoptar el presente otrosí, el cual se regirá por las siguientes

Elaboró: DJRT

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Modificar la cláusula 1 del contrato suscrito la cual quedara así: **1) OBJETO.- EL MANDATARIO,** en nombre de **EL MANDANTE,** cuidará, controlará y administrará los vehículos cuyas características se individualizarán en anexos separados que formarán parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO:** Para la inclusión de nuevos vehículos a la flota administrada, y/o la exclusión de los mismos, **LA MANDANTE** (i) dará a conocer por el medio más idóneo a **LA MANDATARIA,** y esta así lo acepta, la relación detallada de los rodantes que se incluirán y/o excluirán del objeto del presente contrato y (ii) emitirá en anexo separado y con destino a este acuerdo, el listado correspondiente al parque vehicular incluido y/o excluido.

SEGUNDA.- Modificar la Cláusula 3) numeral 3.1 del contrato suscrito denominado **OBLIGACIONES DEL MANDANTE** el cual quedara así: CLAUSULA 3 numeral **3.1:** Entregar los vehículos a **LA MANDATARIA** acreditando su propiedad y generando los anexos descritos en el parágrafo de la cláusula primera.

TERCERA.- Modificar la Cláusula 4) numeral 4.9 del contrato suscrito la cual quedará así: CLAUSULA 4) numeral **4.9:** dispondrá de personal idóneo para la conducción de los vehículos entregados en mandato y pasará la liquidación mensualmente por los valores causados por tal concepto, para efectos del respectivo reintegro por parte de **LA MANDANTE.**

CUARTA.- Modificar la Cláusula 4) numeral 4.10 del contrato suscrito la cual quedará así: **CLAUSULA 4)** numeral **4.10:** deberá cumplir con todas las obligaciones legales que en materia laboral correspondan.

QUINTA.- Aclarar el numeral 4.17 el cual quedara así: **4.17:** Realizar el pago de todos los comparendos y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito tanto administrativas como judiciales en desarrollo del objeto contractual y pasar el respectivo informe a **LA MANDANTE** para que se realice el reintegro de los mismos cuando a ello hubiere lugar.

SEXTA.- Adicionar a la cláusula 4) denominada "Obligaciones del Mandatario (Timon S.A.)" el numeral 4.18 el cual quedara así: **4.18: LA MANDATARIA** se compromete a contar con proveedores idóneos y certificados acordes con las necesidades técnicas y mecánicas de los vehículos entregados en mandato. **PARAGRAFO: LA MANDATARIA** deberá exigir a los proveedores las garantías de los bienes o servicios suministrados.

SEPTIMA.- Incluir una cláusula adicional al contrato denominada "auditoria" la cual quedara así: **14: AUDITORIA: LA MANDANTE** en cualquier momento, previo aviso a **LA MANDATARIA** podrá auditar directamente, o a través de terceros delegados, el proceso de administración de los vehículos mediante la

solicitud de documentos, consulta en los sistemas de información y/o inspecciones físicas.

Las partes declaran que las demás cláusulas del contrato, incluyendo sus modificaciones, continuaran vigentes en todas y cada una de sus partes.

Para constancia de lo anterior se firma por **LAS PARTES**, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá. D.C. a los cuatro (4) días del mes de Enero de 2010.

LA MANDANTE:

SARA GUAVITA MORENO
Representante Legal Suplente
SERVIENTREGA S.A.

LA MANDATARIA:

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON
Representante Legal
TIMON S.A.

Elaboró: DJRT

BYB LEGAL

Notificaciones B y B Legal <notificaciones@byblegal.com>

REMISIÓN PODER ESPECIAL: PROCESO LABORAL RAD. 11001310503920230018200 DEM. JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA

1 mensaje

Info Contactenos <info.contactenos@servientrega.com> 17 de julio de 2023, 11:24
Para: Notificaciones B y B Legal <notificaciones@byblegal.com>

Señor(es)

JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D..C

E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral

Demandante: **Jesús María Pérez Miranda**

Demandado: **Servientrega S.A y otros**

Asunto: **Poder especial, amplio y suficiente**

Proceso: **Rad.** 11001310503**9202300182**00

SANDRA MILENA ANGEL PEÑA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito (Huila), actuando en mi condición de apoderada general de la sociedad **SERVIENTREGA S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida por escritura pública No. 2120 suscrita en la Notaría 11 del Circuito de Bogotá el día 29 de noviembre de 1982, transformada a sociedad anónima mediante escritura pública No. 2589 del 19 de octubre de 1998 de la Notaría 10 del Circuito de Bogotá,

mediante el presente escrito manifiesto que confiero PODER especial, amplio y suficiente al **Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.968.910 de Bogotá D.C y tarjeta profesional de abogado No.198.687 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, con correo electrónico de notificaciones: notificaciones@byblegal.com, para que se notifique de los autos, conteste y lleve hasta su culminación el presente proceso.

Nuestro apoderado, queda investido con las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P., y especialmente facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, transar, desistir, interponer recursos y en general, todas las facultades inherentes al presente mandato, sin que en momento alguno pueda predicarse insuficiencia o carencia del mismo. Sírvase reconocer personería al tenor en los términos del poder conferido.

Atentamente,

Sandra Milena Ángel Peña

C.C. No. 36.283.526 de Pitalito (Huila)

Apoderada General Servientrega S.A.

Acepta,

Carlos Julio Buitrago Vargas

C.C No. 79.968.910 de Bogotá D. C.

T. P. No. 198.687 del C. S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

336845

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



198687-D1
Tarjeta No.

19/01/2011
Fecha de Expedicion

10/12/2010
Fecha de Grado

CARLOS JULIO
BUITRAGO VARGAS

79968910
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Morpho 6803239

167238

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

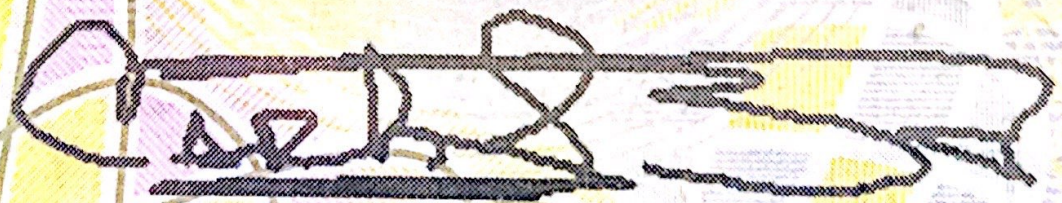
NUMERO **79.968.910**

BUITRAGO VARGAS

APELLIDOS

CARLOS JULIO

NOMBRES



FIRMA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVIENTREGA S.A.
Nit: 860512330 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00186155
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 1983
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av 6 No. 34A-11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: blancan.diaz@servientrega.com
Teléfono comercial 1: 7700380
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 6 No. 34A-11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info.contactenos@servientrega.com
Teléfono para notificación 1: 7700410
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá (42).

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No.2120, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá el 29 de noviembre de 1.982, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 1.983, bajo el número 129.472 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial limitada denominada: "SERVIENTREGA LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.589 de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 1.998, inscrita el 04 de diciembre de 1.998 bajo el No. 659.327 del libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada en sociedad anónima bajo el nombre de: SERVIENTREGA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1352 del 26 de mayo de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154327 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Acacias Meta, comunico que en el Proceso Ordinario Responsabilidad Civil Extracontractual No. 500063113001-2015-00456-00
de Cristian Kaleth Cardona Cardozo contra COMPAÑIA TIMON S.A., SERVIENTREGA S.A. y ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 184 del 19 de febrero de 2018, inscrito el 26 de febrero de 2018 bajo el No. 00166382 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito Montería, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil de: Jorge Eliecer Soler Medina, Yadys Judith García Cuadrado Y Jorge Luis Soler García, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Resolución No. 20204200087537 del 09 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, inscrito el 9 de Junio de 2021 con el No. 02713825 del libro IX, en virtud del artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, resolvió prorrogar el término

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de la licencia de funcionamiento del departamento de seguridad a la sociedad de la referencia hasta el 16 de enero de 2022.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 1 de octubre de 2050.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01797810 de fecha 16 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 805 de fecha 5 de marzo de 2001 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Por su objeto social SERVIENTREGA S.A. Ejecutará entre otras, las siguientes actividades: 1) Prestar el servicio de todas las actividades relacionadas con los servicios postales en sus diferentes formas establecidas en el régimen nacional, de la unión postal universal, otros tratados y demás normas aplicables, dentro del territorio nacional o en conexión con el exterior. Especialmente los de correo, mensajería en todas y cada una de sus formas, servicios postales de pago como servicios financieros de correo, etc. Para un mejor proveer de los servicios postales en conexión con el exterior, SERVIENTREGA S.A. Podrá obtener habilitación de uno o más depósitos de tráfico postal, conforme al estatuto aduanero y las normas sobre comercio internacional de cambio y transporte internacional. Las actividades postales de que trata el código de procedimiento civil y de procedimiento administrativo, y demás normas de naturaleza procesal relacionadas con las notificaciones de decisiones prejudiciales, judiciales y/o administrativas proferidas por personas de derecho público y/o privado, podrán ejecutarse por SERVIENTREGA, dentro del régimen aplicable vigente. 2) Prestar el servicio de todas las actividades relacionadas con el transporte de cosas de mercancías, mercancías peligrosas, de carga a nivel nacional e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

internacional en todas las modalidades, de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes que lo reglamenten, adicionen o reformen y/o acuerdos o tratados. Internacionales suscritos por colombia. 3) Prestar el servicio de todas las actividades relacionadas con el transporte de cosas, de mercancías, o de carga a nivel nacional e internacional en todos los modos, de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes que lo reglamenten, adicionen o reformen y/o acuerdos o tratados internacionales suscritos por colombia 4) Prestar el servicio de transporte multimodal y/o como operador de transporte multimodal de conformidad con las normas que lo reglamenten, adicionen o reformen. 5) Prestar el servicio de transporte de valores como lo señalan las normas nacionales e internacionales vigentes que lo reglamenten, adicionen o reformen. 6) SERVIENTREGA podrá actuar como integrador y administrador logístico en la cadena de abastecimiento. Dentro de las actividades logísticas podrá: Celebrar contratos de almacenamiento, fleteamiento, arrendamiento, de administración de tráficos nacionales e internacionales y de agenciamiento marítimo; también SERVIENTREGA podrá ejecutar actividades de agenciamiento de carga internacional, coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación, desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad, y en general constituirse como agente de carga internacional y como tal ejecutar todos los actos permitidos por la ley nacional, internacional y las buenas costumbres comerciales. 7) Prestar el servicio como operador portuario en los puertos de colombia y del extranjero en los términos previstos por la ley, de todas las actividades que se señalan con carácter enunciativo: inspección, reparación, supervisión; control y limpieza de contenedores, llenado y vaciado de contenedores, cargue y descargue de camiones y buques, otras actividades conexas. 8) Prestar el servicio de administración de inventarios de toda clase de bienes o artículos. 9) Prestar los servicios incorporados en el objeto social, dentro de las instalaciones u oficinas de los clientes, especialmente los de administración, correspondencia y manejo documental. 10) Celebrar contratos de distribución conforme lo establecen las leyes nacionales e internacionales que lo reglamenten, adicionen o reformen. 11) Celebren contratos de suministro de bienes y servicios de conformidad con las leyes nacionales e internacionales que lo reglamenten, adicionen o reformen. 12) Prestar servicios a favor de terceros relacionados con atención a clientes o usuarios, y/o apoyo en actividades promocionales, directamente o en asocio con otras personas naturales o jurídicas. 13) Desarrollar operaciones en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

logística de medicamentos, que comprende entre otras las siguientes actividades: recepción, almacenamiento, clasificación, administración de inventarios alistamiento y empaque de los productos, transporte y distribución, dispensación y control, destrucción obligatoria y auditoria farmacéutica. 14) Prestar directa, conjuntamente o a través de terceros servicios administrativos de operación de los registros de automotores, conductores, infractores, elaboración de matrículas, licencias de conducción, tarjetas de operación y demás asociados a esos registros, así como la gestión de cobro pre-
juridico de
infracciones. 15) Comercializar directamente, en asocio y/o a través de terceros, bienes y servicios propios o de terceros. 16) Prestar servicios como tercero, bajo la modalidad de corresponsal bancario, a las entidades bancarias debidamente habilitadas tal como lo autorizan la leyes nacionales e internacionales vigentes o futuras, y bajo las condiciones que señalan las autoridades correspondientes. 17) Prestar servicios aeroportuarios especializados para el manejo de carga y postales. 18) Realizar directa, conjuntamente o a través de terceros cualquier actividad relacionada con el alistamiento, empaque y embalaje de objetos 1icitos. 19) Prestar directa, conjuntamente o a través de terceros cualquier servicio de edición e impresión de documentos de naturaleza pública o privada, que incluya, sin limitarse, a las del tipo fija o variable. 20) Realizar directa, conjuntamente o a través de terceros cualquier actividad relacionada con la prestación de servicios de administración de archivos tanto físicos como virtuales necesarios para el manejo de información pública o privada. 21) Realizar directa, conjuntamente o a través de terceros cualquier actividad relacionada con la implementación de tecnologías y operaciones a fines a sus actividades y/o los relacionados a comunicaciones electrónicas, y/o para la lectura de medio o herramientas necesarias para el suministro de información relacionada con el control del consumo de servicios públicos domiciliarios o no domiciliarios 22) Realizar directa, conjuntamente o a través de terceros debidamente habilitados, cualquier actividad relacionada con la administración y transmisión de datos en línea. 23) Prestar directa, conjuntamente o a través de terceros debidamente habilitados, los servicios de geo-
referenciación de predios y su
transmisión en línea. 24) Realizar directa, conjuntamente o a través de terceros, actividades de capacitación y desarrollo de forma presencial y/o virtual en las diferentes áreas afines a su objeto social, y/o en tal sentido desarrollar herramientas virtuales y/o audiovisuales de aprendizaje y otros elementos y/o entregables relacionados para tal fin podrá constituirse en institución educativa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

no formal y desarrollar mallas curriculares y paquetes conceptuales de naturaleza pedagógica y didáctica relacionados con las actividades propias de su objeto social. 25) SERVIENTREGA directa, conjuntamente o a través de terceros podrá prestar servicios de consultoría en temas afines a sus actividades, y/o para ello podrá así mismo producir entregables de tipo informativo físicos y/o virtuales. En desarrollo de su objeto social SERVIENTREGA S.A. Podrá celebrar con las entidades competentes del gobierno colombiano los contratos, acuerdos o compromisos de cualquier naturaleza necesarios y conducentes para el desarrollo de su objeto social, así como obtener los permisos, autorizaciones o aprobaciones gubernamentales necesarias para tal fin; ofrecer y prestar sus servicios a sociedades, entidades o individuos del sector público o privado; efectuar operaciones de mutuo, girar, endosar, toda clase de títulos valores y, en general, todos los actos y contratos tendientes a ejecutar su objeto, además de contratar créditos y operaciones con entidades financieras, dando y recibiendo garantías reales o personales; girar y descontar instrumentos negociables, abrir cuentas bancarias, adquirir, gravar, arrendar, dar en arriendo, vender y enajenar bienes muebles e inmuebles, adquirir y ceder a cualquier título, créditos, cedulas o bonos, participar como accionaria o socio en cualquier sociedad, asociación o empresa que tenga o que se proponga objeto similar al de la sociedad, pero en ningún caso en el carácter de socio colectivo, comparecer en juicio activa o pasivamente, adelantar toda actuación necesaria o conveniente para el desarrollo de su objeto social, ante las autoridades competentes del orden administrativo o judicial; y en general, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras que sean convenientes para el logro de los fines sociales perseguidos, con inclusión de actos o contratos civiles; también en desarrollo de su objeto social, SERVIENTREGA S. A. Podrá importar, comprar, vender, exportar equipos, vehículos de transporte, maquinaria, repuestos insumos, chasis, partes, piezas y montaje de talleres de mantenimiento. Podrá comercializar toda clase de productos, materias primas y servicios.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $100.000.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 100.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $72.000.000.000,00
No. de acciones : 72.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $72.000.000.000,00
No. de acciones : 72.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación de SERVIENTREGA S.A y su administración estarán en cabeza del presidente ejecutivo principal con funciones de gerente general y representante legal, como la máxima autoridad ejecutiva de la compañía quien tendrá un suplente que lo remplazará en sus faltas absolutas accidentales o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las funciones del Presidente Ejecutivo Principal de SERVIENTREGA S.A quien a su vez es el gerente general y representante legal, son entre otras, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los socios mismos, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas. 2) Elaborar, presentar y difundir los estados financieros de la compañía, tanto los de propósito general como los específicos o consolidados y certificados con su firma. Rendir cuentas comprobadas y elaborar un informe de su gestión, al final de cada ejercicio, para ser presentadas a la asamblea general de accionistas, así como cuando se retire del cargo. 3. Presentar los informes que le solicite la junta directiva. 4. Celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos en desarrollo del objeto social de la compañía o que se relacionen con la existencia de la sociedad dentro de los límites que estos estatutos lo señalen. 5. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

otorgarse en desarrollo del objeto social. Para ciertos actos el presidente ejecutivo principal podrá otorgar poderes generales o especiales con facultades expresas. 6. Nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales o generales para que representen la compañía. 7. Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, en la época fijada en los estatutos, la ley, o lo que exijan las necesidades de la compañía. Las demás tendientes al desarrollo del objeto social. Parágrafo primero: el presidente ejecutivo principal de servientrega s.A. Requerirá autorización de la junta directiva para la celebración de todo acto o contrato en cuantía superior a Cinco Mil (5.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 706 del 11 de mayo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2021 con el No. 02727203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Jose Gustavo Jimenez Arango	C.C. No. 70030815

Por Acta No. 724-22 del 23 de noviembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre de 2022 con el No. 02912099 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Jose Gustavo Jimenez Arango.

Por Acta No. 630-17 del 9 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2017 con el No. 02267750 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente General	Martha Yaneth Sierra Martinez	C.C. No. 52072276

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 047-
21 del 13 de mayo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2021 con el No. 02724661 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Manuel Rodriguez Mendoza	C.C. No. 79267552
Segundo Renglon	Jorge Aurelio Penagos Tafurt	C.C. No. 10540112
Tercer Renglon	Ricardo Miguel Sala Gaitan	C.C. No. 19201327
Cuarto Renglon	Juan Pablo Pinzon Londoño	C.C. No. 79481536
Quinto Renglon	Liliana De La Roche Garcia	C.C. No. 42076183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Wilson Naizaque Acevedo	C.C. No. 4276807
Segundo Renglon	Maria Elena Bermudez	C.C. No. 52807786
Tercer Renglon	German Alberto Chaves Cruz	C.C. No. 79117373
Cuarto Renglon	Hector Elias Lopez Rodriguez	C.C. No. 362322
Quinto Renglon	Maria Patricia	C.C. No. 39684844

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mantilla Neissa

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000020 del 20 de marzo de 2007, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2007 con el No. 01120762 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. sinnum del 14 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2020 con el No. 02618626 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Angela Maria Guerrero Olmos	C.C. No. 52851266 T.P. No. 104291t

Por Documento Privado No. 5280-23 del 27 de abril de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2023 con el No. 02973443 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jhon Alexander Monroy Cifuentes	C.C. No. 1026285525 T.P. No. 280224-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2173 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 5 de mayo de 2014, inscrita el 15 de mayo de 2014 bajo el No. 00027979 del libro V, compareció Luz Mary Guerrero Hernandez identificado con cédula de ciudadanía No. 23.652.171 de Jenesano (Boyacá) en su calidad de representante legal de SERVIENTREGA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a poder a Fredy

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rafael Albarracín Estepa identificado con cédula ciudadanía No. 74.320.403 de Socha (Boyacá)., para que (Boyacá), para que en nombre y representación de SERVIENTREGA S.A., actúe como apoderado de la Compañía, para suscribir en mi nombre los contratos que en desarrollo del objeto social de la Compañía se celebren, dentro de los límites que estos estatutos señalen y en el lapso comprendido entre el seis (06) de mayo del año dos mil catorce (2014) y el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil catorce (2014) inclusive. Además autoriza al apoderado dentro del mismo lapso, suscribir, de ser necesario, las propuestas y demás documentos públicos privados necesarios para la formalización de los trámites requeridos dentro de los procesos contractuales en que participa la Compañía durante el tiempo de vigencia del presente poder segundo: representar a la Compañía en los procesos licitatorios y/o convocatorias privadas y/o invitación a cotizar, por si o por medio de apoderado mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Tercero: suscribir todos los documentos relacionados con impuestos, gravámenes, tasas, retenciones, contribuciones y en general todos aquellos que versen sobre asuntos tributarios o fiscales ante autoridades de orden local, distrital, departamental, municipal y nacional.

Por Escritura Pública No. 2981 de la Notaría 61 de Bogotá d.C., del 11 de octubre de 2016 inscrita el 13 de octubre de 2016 bajo el No. 00035799 del libro V, compareció Guerrero Hernandez Luz Mary, identificada con cédula de ciudadanía No. 23652171 de Jenesano en su calidad de gerente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fredy Rafael Albarracín estepa identificado con cédula ciudadanía No. 74.320.403 de Socha para que en nombre y representación de SERVIENTREGA S.A. Actúe como apoderado general de la Compañía, para ejecutar los actos de representación legal de la Compañía dentro del giro normal del negocio, por lo cual podrá suscribir en mi nombre los contratos que en desarrollo del objeto social de la Compañía se celebren, dentro de los límites que los estatutos señalen y en el lapso comprendido entre el doce (12) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) y el treinta (30) de enero del año dos mil diecisiete (2017) inclusive. Además, autoriza al apoderado dentro del mismo lapso, a suscribir, de ser necesario, las propuestas y demás documentos públicos o privados necesarios para la formalización de los trámites requeridos dentro de los procesos contractuales en que participa la Compañía durante el tiempo de vigencia del presente poder. Tercero: Representar a la Compañía en los procesos licitatorios y/o convocatorias privadas y/o invitación a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cotizar, por si o por medio de apoderado mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Así mismo está facultado para actuar por si o por medio de apoderado ante entidades del orden administrativo, judicial y arbitrales a nivel nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo de derecho público del territorio colombiano. Cuarto: Suscribir todos los documentos relacionados con impuestos, gravámenes, tasas, retenciones, contribuciones y en general todos aquellos que versen sobre asuntos tributarios o fiscales ante autoridades de orden local, distrital, departamental, municipal y nacional. Quinto: Otorgar poder a quien estime pertinente para que realice la representación judicial, administrativa o arbitral de la sociedad ante las autoridades y/o administrativas competentes. Sexto: También queda facultado para recibir, transigir, conciliar judicial y prejudicialmente, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, firmar cuentas, solicitar la liquidación y ejecución de la condena, cobrar cheques y en general para realizar todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 61 de Bogotá d.C., del 26 de enero de 2017, inscrita el 30 de enero de 2017 bajo el No. 00036766 del libro V, compareció luz mary guerrero Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.652.171 de Jenesano, en su calidad de representante legal principal de la sociedad SERVIENTREGA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fredy Rafael Albarracín estepa, identificado con cédula ciudadanía No. 74.320.403 expedida en Socha, para que en nombre y representación de SERVIENTREGA S.A. actúe como apoderado general de la Compañía, para ejecutar los actos de representante legal de la Compañía dentro del giro normal del negocio, por lo cual podrá suscribir en mi nombre los contratos que en desarrollo del objeto social de la Compañía se celebren, dentro de los límites que los estatutos señalen y en el lapso comprendido entre el primero (1o.) de febrero del año dos mil diecisiete (2.017) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018) inclusive. Además, autoriza al apoderado dentro del mismo lapso, a suscribir, de ser necesario, las propuestas y demás documentos públicos o privados necesarios para la formalización de los trámites requeridos dentro de los procesos contractuales en que participa la Compañía durante el tiempo de vigencia del presente poder. Tercero: representar a la Compañía en los procesos licitatorios y/o convocatorias privadas y/o invitación a cotizar, por si o por medio de apoderado mediante la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

suscripción de los documentos que se requieran. Así mismo está facultado para actuar por si o por medio de apoderado ante entidades del orden administrativo, judicial y arbitrales a nivel nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo de derecho público del territorio colombiano. Cuarto: suscribir todos los documentos relacionados con impuestos, gravámenes, tasas, retenciones, contribuciones y en general todos aquellos que versen sobre asuntos tributarios o fiscales ante autoridades de orden local, distrital, departamental, municipal y nacional. Quinto: otorgar poder a quien estime pertinente para que realice la representación judicial, administrativa-
o arbitral de la sociedad ante las
autoridades públicas y/o administrativas competentes. Sexto: también queda facultado para recibir, transigir, conciliar judicial y prejudicialmente, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, firmar cuentas, solicitar la liquidación y ejecución de la condena, cobrar cheques y en general para realizar todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 1609 de la Notaría 61 de Bogotá d.C., del 29 de junio de 2017, inscrita el 15 de febrero de 2018 bajo el número 00038809 del libro V, compareció luz mary guerrero Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 23.652.171 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sandra milena ángel peña, identificada con cédula ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito (Huila), para que en nombre de SERVIENTREGA S.A., actúe como apoderada general del representante legal de la Compañía para atender asuntos judiciales dentro del giro normal del negocio, en el lapso comprendido entre el primero (01)de julio del año dos mil diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018); para las siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandadas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales, directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. 3) Absolver interrogatorios de parte. 4) Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones. 5) Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad e

interponer los recursos y demás medios de defensa 6) Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso-
administrativas a que haya lugar en defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A. 7) Conciliar judicial o extra judicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos. 8) Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 9) En ausencia del representante legal, podrá nombrar apoderados judiciales extrajudiciales, especiales o generales para que representen a la compañía. 10) Iniciar las acciones judiciales ante cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11) Ejercer el derecho de petición en los términos de artículo 23 de la constitución política de colombia. 12) Conciliar, transigir, desistir allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitudes de licencias permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades, que permitan el buen funcionamiento de la compañía. Tercero: Representar a la compañía en los procesos de contratación pública o privada, incluyendo pero sin limitarse a licitaciones; mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Cuarto: Todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

Por Escritura Pública No. 158 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 01 de febrero 2018, inscrita el 15 de febrero de 2018 bajo el registro no 00038809 del libro V compareció Liliana Josefina de la Roche identificado con cédula de ciudadanía No.42.076.183 de Pereira en su calidad de representante legal, de SERVIENTREGA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sandra milena ángel peña identificado con cédula ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito, Huila para que actúe como apoderada general de la representante legal de la compañía para atender asuntos judiciales dentro del giro norma del negocio, en un lapso comprendido entre el primero (1) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019) para las siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales y directamente o por medio de apoderados judiciales para cada caso, 3) Absolver interrogatorios de parte 4) Representar legalmente a compañía con plenas facultades en todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad, etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones 5) Notificarse de los actos administrativo proferidos por cualquier autoridad e imponer los recursos y demás medios de defensa 6) Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso administrativas a que haya lugar en la defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A. 7) Conciliar judicial y extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos, 8) Solicitar la, constitución de tribunales de arbitramento. 9) Nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales o generales para que representen a la compañía. 10). Iniciar las acciones judiciales frente a cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11). Ejercer el derecho de petición en los términos del artículo 23 de la constitución política de colombia 12) Conciliar, transigir desistir, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitudes de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades, que permitan el buen funcionamiento de la compañía tercero representar a la compañía en los procesos de contratación pública o privada, incluyendo, pero sin limitarse a las actuaciones, mediante la suscepción de documentos que se requieran cuarto: todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

Por Escritura Pública No. 0364 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 28 de febrero de 2018, inscrita el 6 de marzo de 2018 bajo el registro no 00038934 del libro V, compareció Liliana josefina de la roche García, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.076.183 de Pereira- Risaralda en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a la doctora Sandra milena Ángel peña, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.283.526 de Pitalito -
Huila, para que en nombre de
SERVIENTREGA S.A. Actué como apoderada general de la representante legal de la compañía para atender asuntos judiciales dentro del giro normal del negocio, en un lapso comprendido entre el primero (1) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019), para las siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandas judiciales que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales y directamente o por medio de apoderados judiciales para cada caso. 3) Absolver interrogatorios de parte 4) Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad, etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones. 5) Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad e imponer los recursos y demás medios de defensa. 6) Agotar la vía gubernativa e inicia y llevar hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso-
administrativas a que haya lugar
en la defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A. 7) Conciliar judicial y extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos, 8) Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 9) En ausencia del representante legal, podrá nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales, o generales para que representen a la compañía. 10) Iniciar las acciones judiciales frente a cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11) Ejercer el derecho de petición en los términos del artículo 23 de la constitución política de colombia. 12) Conciliar, transigir desistir, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitudes de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades, que permitan el buen funcionamiento de la compañía. Tercero: representar a la compañía en los procesos de contratación pública o privada, incluyendo, pero sin limitarse a las actuaciones, mediante la suscripción de documentos que se requieran. Cuarto: Todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

Por Escritura Pública No. 185 de la Notaría 24 de Bogotá d.C., del 06 de febrero de 2019, inscrita el 11 de febrero de 2019 bajo el registro no 00040887 del libro V compareció Liliana de la Roche García identificada con cédula de ciudadanía No. 42.076.183 quien actúa como representante legal de SERVIENTREGA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sandra milena Ángel peña identificada con cédula ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito (Huila) , para que en nombre de SERVIENTREGA S.A., como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actúe como apoderada general del representante legal de la compañía para atender asuntos judiciales dentro del giro normal del negocio, en el lapso comprendido entre el primero (01) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) y el treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020); para las siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales, directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. 3) Absolver interrogatorios de parte. 4) Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones. 5) Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad e interponer los recursos y demás medios de defensa. 6) Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso-
administrativas a que haya lugar en defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.7) Conciliar judicial o extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos. 8) Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 9) En ausencia del representante legal, podrá nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales o generales para que representen a la compañía. 10) Iniciar las acciones judiciales frente a cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11) Ejercer el derecho de petición en los términos del artículo 23 de la constitución política de colombia. 12) Conciliar, transigir, desistir, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitudes de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades, que permitan el buen funcionamiento de la compañía. Tercero: En ausencia del representante legal, representar a la compañía en los procesos de contratación pública o privada, incluyendo pero sin limitarse a licitaciones; mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Cuarto: Todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

Por Escritura Pública No. 103 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de febrero de 2020, inscrita el 6 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043062 del libro V, compareció Liliana Josefina de la Roche Garcia identificada con cédula de ciudadanía No. 42.076.183 quien actúa como Representante legal de Servientrega s.a por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Milena Angel peña identificada con cédula ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito - huila para que en nombre de Servientrega SA, actúe como Apoderada General del Representante Legal de la Compañía para atender asuntos judiciales dentro del giro normal del negocio, en el lapso comprendido entre el primero (01) de Febrero del año dos mil veinte (2020) y el treinta y uno (31) de Enero del año dos mil Veintiuno (2021); para las siguientes actuaciones: 1) siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales, directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. 3) Absolver interrogatorios de parte. 4) Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones. 5) Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad e interponer los recursos y demás medios de defensa. 6) Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso - administrativas a que haya lugar en defensa de los intereses de Servientrega S.A. 7) Conciliar judicial o extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos. 8) Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 9) En ausencia del representante legal, podrá nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales o generales para que representen a la compañía. 10) Iniciar las acciones judiciales frente a cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11) Ejercer el derecho de petición en los términos del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. 12) Conciliar, transigir, desistir, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitudes de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades, que permitan el buen funcionamiento de la compañía. T E R C E R O: En ausencia del representante Legal, representar a la compañía en los procesos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

contratación pública o privada, incluyendo, pero sin limitarse a licitaciones; mediante a suscripción de los documentos que se requieran. C U A R T O: Todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de Servientrega S.A.

Por Escritura Pública No. 85 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2021, inscrita el 4 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044750 del libro V, compareció Martha Yaneth Sierra Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.072.276 de Bogotá en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Milena Ángel Peña identificada con cédula ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito (Huila), para que en nombre de SERVIENTREGA S.A., actúe como Apoderada General del Representante Legal de la Compañía para atender asuntos judiciales dentro del giro normal del negocio, en el lapso comprendido entre el primero (01) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021) y el treinta y uno (31) de Enero del año dos mil Veintidós (2022) para las siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales, directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. 3) Absolver interrogatorios de parte. 4) Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones. 5) Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad e interponer los recursos y demás medios de defensa. 6) Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso - administrativas a que haya lugar en defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A. 7) Conciliar judicial o extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos. 8) Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 9) En ausencia del representante legal, podrá nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales o generales para que representen a la compañía. 10) Iniciar las acciones judiciales frente a cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ejercer el derecho de petición en los términos del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. 12) Conciliar, transigir, desistir, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitud de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades que permitan el buen funcionamiento de la compañía. En ausencia del representante Legal, representar a la compañía en los procesos de contratación pública o privada, incluyendo pero sin limitarse a licitaciones; mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

Por Escritura Pública No. 0143 del 27 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 17 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de Febrero de 2022, con el No. 00046703 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sandra Milena Ángel Peña identificada con Cédula de Ciudadanía número 36.283.526 de Pitalito (Huila) para que, en nombre de SERVIENTREGA S.A., actúe como Apoderada General del Representante Legal de la Compañía para atender asuntos judiciales dentro de giro normal del negocio, en el lapso comprendido entre el primero(01) de Febrero del año dos mil veintidós (2022) hasta el treinta y uno (31) de Enero del año dos mil veintitrés (2023) para las siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales, directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. 3) Absolver interrogatorios de parte. 4) Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones. 5) Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad e interponer los recursos y demás medios de defensa. 6) Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso - administrativas a que haya lugar en defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A. 7) Conciliar judicial o extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos. 8) Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 9)En ausencia del representante legal, podrá nombrar apoderados judiciales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

extrajudiciales, especiales o generales para que representen a la compañía. 10) Iniciar las acciones judiciales frente a cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11) Ejercer el derecho de petición en los términos del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. 12) Conciliar, transigir, desistir, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitudes de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades, que permitan el buen funcionamiento de la compañía. Segundo: En ausencia del representante Legal, representar a la compañía en los procesos de contratación pública o privada, incluyendo, pero sin limitarse a licitaciones; mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Tercero: Todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

Por Escritura Pública No. 0153 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 17 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de Febrero de 2023, con el No. 00049151 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de la señora Sandra Milena Ángel Peña, identificada con cedula de ciudadanía número 36.283.526 expedida de Pitalito (huila), para que me represente con las más amplias e irrestrictas facultades dispositivas y administrativas y en los contratos relacionados con mis bienes, obligaciones y derechos; Primero: Que por medio de esta escritura pública confiere(n) Poder General a Sandra Milena Ángel Peña identificada con cedula de ciudadanía número 36.283.526 de Pitalito (huila), para que, en nombre de SERVIENTREGA S.A actúe como Apoderada General del Representante Legal de la Compañía para atender asuntos judiciales dentro de giro normal del negocio, en el lapso comprendido entre el primero (01) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023) y el treinta y uno (31) de Enero del año dos mil veinticuatro (2024) para las siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales, directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. 3) Absolver interrogatorios de parte. 4) Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad etc.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones. 5) Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad e interponer los recursos y demás medios de defensa. 6) Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso - administrativas a que haya lugar en defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A. 7) Conciliar judicial o extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos. 8) Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 9) En ausencia del representante legal, podrá nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales o generales para que representen a la compañía. 10) Iniciar las acciones judiciales frente a cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11) Ejercer el derecho de petición en los términos del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. 12) Conciliar, transigir, desistir, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitudes de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades, que permitan el buen funcionamiento de la compañía. Segundo: En ausencia del representante Legal, representar a la compañía en los procesos de contratación pública o privada, incluyendo, pero sin limitarse a licitaciones; mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Tercero: Todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

Por Escritura Pública No. 1311 del 27 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 17 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Junio de 2023, con el No. 00050041 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de la señora Karen Yulieth Moreno Rodríguez, identificada con Cédula de Ciudadanía número 53.042.191 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., par que represente a la sociedad SERVIENTREGA S.A conforme las facultades que seguidamente se otorgan: Primero: Que por medio de esta escritura pública confiere(n) poder general a Karen Yulieth Moreno Rodríguez identificada con Cédula de Ciudadanía número 53.042.191 de Bogotá D.C., con T.P Abogado Número 233596 C.S.J para que, en representación de SERVIENTREG S.A., actúe como Apoderada General de la Compañía para atender asuntos judiciales dentro del giro normal del negocio, en el lapso comprendido entre el dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) y el diecisiete (17)

de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) para las siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia: 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales. 3) Absolver interrogatorios de parte. 4) Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo o que sea convocado, incluyendo sin limitarse a la conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones. 5) Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad e interponer los recursos y demás medios de defensa. 6) Agotar la vía gubernativa a que haya lugar en defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A. 7) Conciliar judicial o extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos. 8) Conciliar, transigir, desistir, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. Segundo: Todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	NO. INSCRIPCION Y FECHA
2.088	18---VI-1.984	15 BOGOTA	NO.155.642-27--VII-1.984
4.479	10----X-1.988	25 BOGOTA	NO.250.773-23---XI-1.988
4.958	3---XI-1.988	25 BOGOTA	NO.250.773-23---XI-1.988
19.690	30--XII-1.993	27 STAFE. BTA.	NO.436.828-10---II-1.994
9.553	9-VIII-1.994	27 STAFE. BTA.	NO.459.274-18-VIII-1.994
11.144	27---IX-1.994	27 STAFE. BTA.	NO.478.640-25----I-1.995
00236	24----I-1.995	27 STAFE. BTA.	NO.478.703-25----I-1.995
1.576	07-VI-1.995	30 STAFE. BTA	NO.497.115 15---VI-1.995
4.025	26--XII-1.995	30 STAFE. BTA.	NO.521.796-29--XII-1.995

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002685 del 9 de septiembre de 1997 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00601234 del 10 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002589 del 19 de	00659327 del 4 de diciembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

octubre de 1998 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	1998 del Libro IX
E. P. No. 0004776 del 3 de diciembre de 2002 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00855538 del 4 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000452 del 11 de febrero de 2003 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00866009 del 12 de febrero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000064 del 14 de enero de 2004 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00922044 del 26 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001472 del 5 de mayo de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00993703 del 31 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003729 del 6 de octubre de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01036050 del 1 de febrero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000782 del 16 de marzo de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01044596 del 17 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003587 del 11 de octubre de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01084637 del 12 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0007773 del 31 de octubre de 2007 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01168147 del 31 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001716 del 13 de marzo de 2008 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01198528 del 13 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0004674 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01224482 del 27 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0009189 del 17 de diciembre de 2008 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01263318 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 7275 del 9 de diciembre de 2009 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01346431 del 10 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1333 del 10 de marzo de 2010 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01368377 del 12 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 4803 del 22 de agosto de	01760756 del 30 de agosto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2013 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	2013 del Libro IX
E. P. No. 1597 del 2 de abril de 2014 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01826775 del 14 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 789 del 27 de marzo de 2015 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01928407 del 9 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 779 del 4 de abril de 2016 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02093043 del 13 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1463 del 10 de junio de 2016 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02117586 del 29 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2710 del 20 de septiembre de 2016 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02146828 del 6 de octubre de 2016 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad secundaria Código CIIU: 5229
Otras actividades Código CIIU: 5320, 5121

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448624
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Caracas No. 34 - 02 Loc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448625
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 20 # 88 - 56
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448627
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 15 No. 74-11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448628
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 24 No. 61 D-90
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448629
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 15 Sur No 18 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448630
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 15 No 119 57
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448631
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 70 No 68 A 37
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448634
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 30 # 53A 89
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448636
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ave.Americas No.59-11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448640

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 9 No. 17-70 Loc 105
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448644
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transv 60 # 125-29 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448648
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 100 No 19 A 73 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448652
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll.17 No.96C-38
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448654
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 15 No. 79-19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00542604
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1993
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 7 No. 66-40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	00542609
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1993
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av 6 No 34 A 11
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	00542610
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1993
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cll.100 No.8A-55 Lc.147
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	00542611
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1993
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cll 161 No 20 15
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	00542618
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1993
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cll 53 No 27 28
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	00542619
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1993
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra.11 No.92-30 Lc.102

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00542620
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1993
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 60 No 13 A 25
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00542624
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1993
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 28 No. 13-08 Loc 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00542627
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1993
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 13 No. 50-23
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00591171
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 72 # 73 A 55 Piso 1 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00591172
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 73 # 37 - 10 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	00591173
Fecha de matrícula:	8 de abril de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 10 No. 16-15
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	00591176
Fecha de matrícula:	8 de abril de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av 19 No. 4-37 Loc 5
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	00639815
Fecha de matrícula:	31 de marzo de 1995
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Trv.93 No.64-47
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	00639816
Fecha de matrícula:	31 de marzo de 1995
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 62 No 99 80 Lc 102
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	00639817
Fecha de matrícula:	31 de marzo de 1995
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cll 44 No 57 A 56
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	00639822

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 43 # 173 - 98 Lc 114A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00639827
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1995
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 75 No 25 F 09
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00695340
Fecha de matrícula: 9 de abril de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 59 No 79 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: UNION TEMPORAL SETT SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Matrícula No.: 00838657
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 1997
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 89 A No. 62-30 Loc 106
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0432 del 05 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198425 del Libro VIII, se decretó el embargo de la parte correspondiente a TABORDA VELEZ & CIA S.A.S sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001-31-03-008-2022-00118-
00 de INVERSIONES
ARANGO CASTRO SAS NIT 9004611910 contra MERIDIAN PROPERTIES S.A. NIT 9004629182 TABORDA VELEZ Y CIA. S. EN C. NIT 8909293152.

Nombre: UNION TEMPORAL SETT - PAU SUR
Matrícula No.: 01018673

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 2 de junio de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 63 No. 28-21 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0432 del 05 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198427 del Libro VIII, se decretó el embargo de la parte correspondiente a TABORDA VELEZ & CIA S.A.S sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001-31-03-008-2022-00118-
00 de INVERSIONES
ARANGO CASTRO SAS NIT 9004611910 contra MERIDIAN PROPERTIES S.A. NIT 9004629182 y TABORDA VELEZ Y CIA. S. EN C. NIT 8909293152.

Nombre: UNION TEMPORAL SETT - PAU CENTRO
Matrícula No.: 01018675
Fecha de matrícula: 2 de junio de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 13 No. 32-25 Loc 12
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0432 del 05 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198424 del Libro VIII, se decretó el embargo de la parte correspondiente a TABORDA VELEZ & CIA S.A.S sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001-31-03-008-2022-00118-
00 de INVERSIONES
ARANGO CASTRO SAS NIT 9004611910 contra MERIDIAN PROPERTIES S.A. NIT 9004629182 y TABORDA VELEZ Y CIA. S. EN C. NIT 8909293152.

Nombre: UNION TEMPORAL SETT - PAU NIZA
Matrícula No.: 01018677
Fecha de matrícula: 2 de junio de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Suba No. 122-20 Int 5
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0432 del 05 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Julio de 2022 con el No. 00198429 del Libro VIII, se decretó el embargo de la parte correspondiente a TABORDA VELEZ & CIA S.A.S sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001-31-03-008-2022-00118-
00 de INVERSIONES
ARANGO CASTRO SAS NIT 9004611910 contra MERIDIAN PROPERTIES S.A. NIT 9004629182 y TABORDA VELEZ Y CIA. S. EN C. NIT 8909293152.

Nombre:	UNION TEMPORAL SETT - PAU CEDRITOS
Matrícula No.:	01018679
Fecha de matrícula:	2 de junio de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Dg 147 No. 34-30 Loc 31
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0432 del 05 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198430 del Libro VIII, se decretó el embargo de la parte correspondiente a TABORDA VELEZ & CIA S.A.S sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001-31-03-008-2022-00118-
00 de INVERSIONES
ARANGO CASTRO SAS NIT 9004611910 contra MERIDIAN PROPERTIES S.A. NIT 9004629182 y TABORDA VELEZ Y CIA. S. EN C. NIT 8909293152.

Nombre:	UNION TEMPORAL SETT - PAU RESTREPO
Matrícula No.:	01018681
Fecha de matrícula:	2 de junio de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 17 No. 19A-32 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0432 del 05 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198428 del Libro VIII, se decretó el embargo de la parte correspondiente a TABORDA VELEZ & CIA S.A.S sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001-31-03-008-2022-00118-
00 de INVERSIONES
ARANGO CASTRO SAS NIT 9004611910 contra MERIDIAN PROPERTIES S.A. NIT 9004629182 y TABORDA VELEZ Y CIA. S. EN C. NIT 8909293152.

Nombre: SERVIENTREGA SA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01165228
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Americas # 27 B 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165230
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cll 134 No 19 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165232
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 170 No 69 47 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165235
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 10 No. 17-06 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165238
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 37 No 24 67_Pabellon 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165241
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av.15 No. 124 30 Lc.1-105
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165242
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cr 68 # 98 - 88 Loc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165244
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 17 # 7 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165249
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 7 No. 70A-08
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165252
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 10 13 - 16
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165253
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cll.37 Sur No.78H-28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165258
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Dorado No 103 22 Ent 2 Int 12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: UNION TEMPORAL SETT SAN DIEGO
Matrícula No.: 01171602
Fecha de matrícula: 5 de abril de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 7 No. 26-16 Loc 5
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0432 del 05 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198426 del Libro VIII, se decretó el embargo de la parte correspondiente a TABORDA VELEZ & CIA S.A.S sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001-31-03-008-2022-00118-
00 de INVERSIONES
ARANGO CASTRO SAS NIT 9004611910 contra MERIDIAN PROPERTIES S.A. NIT 9004629182 TABORDA VELEZ Y CIA. S. EN C. NIT 8909293152.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01597469
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 28-13 Lc 15/16
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01597470
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 45 No. 175-50 L 17

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 01597480
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 No. 19-53
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01597481
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 106 No. 15-25
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01597482
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Quito Cra 30 71 19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01597483
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 19 No. 148-16
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01597486
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 97-67 L 104
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.:	01597489
Fecha de matrícula:	11 de mayo de 2006
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 10 # 26-21 L 7
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01597492
Fecha de matrícula:	11 de mayo de 2006
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 6 No. 19A-46
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SAN PATRICIO CRA 15
Matrícula No.:	01597494
Fecha de matrícula:	11 de mayo de 2006
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 # 100-69 Lc 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01597496
Fecha de matrícula:	11 de mayo de 2006
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 13-47
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S.A..
Matrícula No.:	01597499
Fecha de matrícula:	11 de mayo de 2006
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 36 Sur No. 73D-55
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A.
Matrícula No.:	01597500

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	11 de mayo de 2006
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 24 No. 70A-56
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S.A
Matrícula No.:	01597502
Fecha de matrícula:	11 de mayo de 2006
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 No. 80-44
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S.A...
Matrícula No.:	01597504
Fecha de matrícula:	11 de mayo de 2006
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 52 No. 13-10 Lo218B
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.:	01597506
Fecha de matrícula:	11 de mayo de 2006
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av.Caracas #9-48 Centro Comercial Visto Local 1117
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01597510
Fecha de matrícula:	11 de mayo de 2006
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 68 No. 80-77 Lc.19
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01699798
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2007

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 111 C No. 86-74 L 219
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699800
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av Americas No. 43 37
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699801
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av. Cra 30 No. 45 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699803
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 No. 106-43
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699806
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 25 Sur No. 6-39
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699807
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Aut Sur No. 48-37
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01699810
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 68 No. 19-42 L 102
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01699812
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 No. 12-41 L 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01699815
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 92 No. 145A-03 L 2
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01699819
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 58 No. 128B-30 L 101
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01699820
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 113-43 L 105
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01699824
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cll 33 B N° 68 D 13 Modulo 4 Local 147
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01699829
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 28-38 L 135/136
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01699837
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 No. 68B-78 In 6
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01699840
Fecha de matrícula:	3 de mayo de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av El Dorado N 106 39 Loc 140
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SERVIENTREGA S A
Matrícula No.:	01761423
Fecha de matrícula:	27 de diciembre de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 80 No. 100-52 L2-122
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01761424
Fecha de matrícula: 27 de diciembre de 2007
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av 19 No. 142-46
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01856260
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 No. 66A-45
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01856261
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 139 No. 91A-19 Lc 1-103
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01856263
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 79 No. 15-22
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01856264
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 65 Sur No 78 H 54
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -051 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195734 del Libro VIII, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537
00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: CDS C.C BABILONIA
Matrícula No.: 01856267
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 9 # 20 - 29 Lc 117
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01890632
Fecha de matrícula: 24 de abril de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 No. 86A-71
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -036 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195716 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537
00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01890628
Fecha de matrícula: 24 de abril de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 59 Sur # 51 - 21 Lc 134
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -043 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195722 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre:	SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.:	01890630
Fecha de matrícula:	24 de abril de 2009
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 17 # 63 - 24
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -044 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195733 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537
00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre:	SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.:	01890627
Fecha de matrícula:	24 de abril de 2009
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 140 No. 15-32
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -042 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195741 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537
00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre:	SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.:	01890631
Fecha de matrícula:	24 de abril de 2009
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 104 No. 148-07 Lc 2-71
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. T -045 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195742 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537
00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01933457
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 78 C No. 6B-33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02074965
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2011
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 20 # 82 - 52 Lc 164 B
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02074967
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2011
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cr 50 # 91 - 88
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02138732
Fecha de matrícula: 8 de septiembre de 2011
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 25 # 37-87
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Mediante Oficio No. T -041 del 21 de febrero de 2021 proferido por el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195743 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537
00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02145221
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2011
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 27 No. 21-75 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02145223
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2011
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 127-48 Ca D
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02188772
Fecha de matrícula: 2 de marzo de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Medellon Km 8.5 Costado Sur
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 02218139
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 30 No. 8 10 22 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02263592
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 2012

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 22 No. 19 A 27
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02263594
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 No. 51 29
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02448307
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 12 No. 3 B - 42
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02590134
Fecha de matrícula: 7 de julio de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 12 N 5 B - 55.
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02624606
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 24 No. 69 B 65
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -050 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195728 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02624609
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 85 C No. 25 F 33 Lc 1 Y 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02624612
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 3 No. 20 A 75 Lc 8
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -037 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 25 de Febrero de 2022 con el No. 00195754 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537
00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02624614
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 40 - 62 Ed Central P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -039 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195727 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537
00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02624616
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 32 No. 17 B 04 Lc 1030
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -040 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195735 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537
00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02624617
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 No. 21 - 89
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -046 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195740 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537
00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: PALOQUEMAO CALLE 15
Matrícula No.: 02624621
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 15 # 22 - 34
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -047 del 21 de febrero de 2021 proferido por el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195723 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537
00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre:	SERVIENTREGA
Matrícula No.:	02624622
Fecha de matrícula:	15 de octubre de 2015
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av El Dorado 115 - 85 Terminal De Carga Bg 4 B
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -048 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195738 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537
00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre:	SERVIENTREGA
Matrícula No.:	02624624
Fecha de matrícula:	15 de octubre de 2015
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 54 No. 45 A 19 Sur Lc 104
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -049 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195729 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537
00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre:	SERVIENTREGA SA
Matrícula No.:	03165146

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Crt Central Del Norte Km 10.3 Bta Sopo
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 03355575
Fecha de matrícula: 19 de marzo de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 13 # 65 - 18 Mall Plaza 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MIGRACIÓN COLOMBIA
Matrícula No.: 03355579
Fecha de matrícula: 19 de marzo de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 100 # 11 B - 27 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CHAPINERO CALLE 54
Matrícula No.: 03355583
Fecha de matrícula: 19 de marzo de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 13 # 54 - 92
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 03358475
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 37 Aut. Norte Lt Cafe Lc No. 3
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

Nombre: SERVIENTREGA C.C. PUERTO LIBRE
Matrícula No.: 03395219
Fecha de matrícula: 2 de julio de 2021
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 9 # 36 - 03 Lc 611 - 145
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA C.C. EL RING
Matrícula No.:	03411914
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 2021
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 13 # 15-23 Lc B37
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA C.C. TINTAL PLAZA
Matrícula No.:	03473842
Fecha de matrícula:	26 de enero de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 86 # 6 - 37 Lc 105
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA SALAMANCA CL 63D
Matrícula No.:	03483706
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 63 D # 28 A - 28 Lc 8
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CHAPINERO CL 61 -2
Matrícula No.:	03483713
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 60 # 9 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.:	03490068
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Siberia - Funza Km 0.5 Costado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Tenjo (Cundinamarca)
Nombre:	SERVIENTREGA CODABAS
Matrícula No.:	03551113
Fecha de matrícula:	6 de julio de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cra 7 # 180 - 75 Mod 1 Lc 4E
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AVENIDA EL DORADO CRA 100 - II
Matrícula No.:	03551124
Fecha de matrícula:	6 de julio de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 26 # 100 - 24
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	KIOSKO AUTOGESTION SERVIENTREGA
Matrícula No.:	03551127
Fecha de matrícula:	6 de julio de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 68 A # 24 B -10 Plaza De Eventos
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	MONTEVIDEO II
Matrícula No.:	03551131
Fecha de matrícula:	6 de julio de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 17 A # 69 - 16
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EL PRADO CL 129
Matrícula No.:	03566519
Fecha de matrícula:	9 de agosto de 2022
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Call 129 # 45 - 25 Lc 104
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 792.706.672.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2023 Hora: 09:42:23
Recibo No. AB23225652
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23225652DEDF4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Mensaje original

ID de mensaje	<SJ0PR16MB4891B4479E85E2132614B067F73BA@SJ0PR16MB4891.namprd16.prod.outlook.com>
Creado a las:	17 de julio de 2023, 11:24 (entregado en 4 segundos)
De:	Info Contactenos <info.contactenos@servientrega.com>
Para:	Notificaciones B y B Legal <notificaciones@byblegal.com>
Asunto:	REMISIÓN PODER ESPECIAL: PROCESO LABORAL RAD. 11001310503920230018200 DEM. JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA
SPF:	PASS con la IP 154.52.5.152 Más información
DKIM:	'PASS' con el dominio servientrega.com Más información
DMARC:	'PASS' Más información

Descargar original

Copiar en el portapapeles

```
Delivered-To: notificaciones@byblegal.com
Received: by 2002:a05:6f02:cb06:b0:53:5c8a:6fbb with SMTP id h6csp2356502rch;
        Mon, 17 Jul 2023 09:24:34 -0700 (PDT)
X-Google-Smtp-Source:
APBJJlHnrHks+FggySLEIQCGzeoKBzftfX+uP3ydlhsuEmk9rua7nEKA5arLaQIXI+NElNIliuVo
X-Received: by 2002:a05:6830:111a:b0:6b9:db92:9bd3 with SMTP id w26-
20020a056830111a00b006b9db929bd3mr2081815otq.13.1689611074227;
        Mon, 17 Jul 2023 09:24:34 -0700 (PDT)
ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; t=1689611074; cv=pass;
        d=google.com; s=arc-20160816;
        b=StXnzASx41q7OIcVyELkmGfKC+PytpwKDlYyniIlIey57uXpNUucEQ0t0BK9eT9cNr
         d2cExMgKMTsJu8oHXAOwFGYXI21FikW70jBnfUkvTWYapE0PcEG2kK0zVccLn8Ws98f4
         T6LMNEhSDQh+z962liVJ+Lyk/ZgcUaolOG1AuKNXC3ztDBeX1zwJVXBMJ676/xryR0m2
         A45iWrJAVhlD0HFhVqbC91C6J0RMmOmK5EWTD9ckGcgqvb1tjDQmEp9yFhrzZeA8L6Hi
         rbyd61j0xqYWrb9U551ANhNgv6ihAKlDh88FNhit5ohxxO2OG13jdGMS4glXll2uofjQ
         EKmQ==
ARC-Message-Signature: i=2; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=google.com;
s=arc-20160816;
        h=mime-version:content-language:accept-language:message-id:date
         :thread-index:thread-topic:subject:to:from:dkim-signature
         :dkim-signature;
        bh=WrPGouCuDoE/4R89wye28iIwX3g54Kybk3PGzhZzetI=;
        fh=00/FznyLcJvbA8dpjhXq5BiP7kLyOUfu6s8CpbqAhRQ=;
        b=dO+IyrbaM7v+KL3bQVq6XePDPYJayzY2qaXqKtMtKukYPYgXImpPQ+ULKSrASOjPac
         JVO7RwBwXSaTEbHlTLnUtRyXalhirLMrMEe8RtVZVpESJ6i1gitEOxfbQzKRwiIdH2+Y
         nCSo3yNShXHm1aCiEOH4JLWzmjJFtEfZdcfWpPVbd7FT91P40oOg6mDMsIE6r1F+3iTe
         WfldDE3HwIwV2C0UgpwrU2qaAtGU1WSOnwZC7F6V4iIiRGxQvZvDTg0TpdvcVA2PrWeg
         5MoegFrh6NlRcqEYqaayyeglpf25LfJFnd4EbqLBybgKIDtnd+YpnogNVP2UkNGfNv40
```

SM5g==
ARC-Authentication-Results: i=2; mx.google.com;
dkim=pass header.i=@servientrega.com header.s=05112021 header.b=hetwllmw;
dkim=pass header.i=@SERVIENTREGA365.onmicrosoft.com header.s=selector1-SERVIENTREGA365-onmicrosoft-com header.b=wcC222zl;
arc=pass (i=1 spf=pass spfdomain=servientrega.com dkim=pass dkdomain=servientrega.com dmarc=pass fromdomain=servientrega.com);
spf=pass (google.com: domain of info.contactenos@servientrega.com designates 154.52.5.152 as permitted sender) smtp.mailfrom=info.contactenos@servientrega.com;
dmarc=pass (p=REJECT sp=REJECT dis=NONE) header.from=servientrega.com
Return-Path: <info.contactenos@servientrega.com>
Received: from smtpda22.fortimailcloud.com (smtpda22.fortimailcloud.com. [154.52.5.152])
by mx.google.com with ESMTPS id r12-20020a056830080c00b006b9d7b9cbc7si50830ots.205.2023.07.17.09.24.33
for <notificaciones@byblegal.com>
(version=TLS1_3 cipher=TLS_AES_256_GCM_SHA384 bits=256/256);
Mon, 17 Jul 2023 09:24:34 -0700 (PDT)
Received-SPF: pass (google.com: domain of info.contactenos@servientrega.com designates 154.52.5.152 as permitted sender) client-ip=154.52.5.152;
Authentication-Results: mx.google.com;
dkim=pass header.i=@servientrega.com header.s=05112021 header.b=hetwllmw;
dkim=pass header.i=@SERVIENTREGA365.onmicrosoft.com header.s=selector1-SERVIENTREGA365-onmicrosoft-com header.b=wcC222zl;
arc=pass (i=1 spf=pass spfdomain=servientrega.com dkim=pass dkdomain=servientrega.com dmarc=pass fromdomain=servientrega.com);
spf=pass (google.com: domain of info.contactenos@servientrega.com designates 154.52.5.152 as permitted sender) smtp.mailfrom=info.contactenos@servientrega.com;
dmarc=pass (p=REJECT sp=REJECT dis=NONE) header.from=servientrega.com
Authentication-Results: servientrega-com-1.fortimailcloud.com; dkim=pass header.i=@SERVIENTREGA365.onmicrosoft.com;
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;
b=eJbL2uZu+a/KmVmVHGCJjv8nX6hRxsWXkKAwclRF4PHA9HGo6qK1LIO8dvSc1n/rldP2uolqY0KRohGl+oySTA/7d0d9jmVH0qaeUZkoo6ScSZAiRyuUljtjI/H/SBIxQF4V101TtJwKetZOVfnt+BNXSy/KC6QLqfl1geAaxX1l82nJEHM2rfL3sKhaqtyi5U2i3fiRh44lQiL1C4CIxxVHE3l1m3ctWXdawJlqQyM7/V48hpvhBpP128x0NAFsvnxeqjjoGzV/rzvg8qqSLdzaAmR2st7OiuMUTUZ7r/UM9Wj50RW5dgDhSDtN2zj9dFOMz7eDOaFs6Ey7YBgYFQ==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901; h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
bh=WrPGouCuDoE/4R89wye28iIwX3g54Kybk3PGzhZzetI=;
b=bs6zHeOrZp91FCmdNnSX26eNl3Z0vo26Nz/2QB8LLgv/kJ0FBfXy5dpRyAvR2d6untT+KRUCOUtXANgbjReC4K6BC8r/JMXt5rH4cDWfp/bIyz8t6MHaN5zAwXmKCg17LdueDCtZ3NkPoDPlzVjJd5LK9CWxeILA450lShPRBps5Y8Ya/NQN8X9RkezrxnR/9yOkY6KdxdXibHfkS/9ceeq6Qc2LMvmSPWCErrpafrENQQKYp2RSIyLpErbkFZSAPiI7T+VKvvrkkhE10mYDUPyG5DtEDEe+idaA2qRostqZPiYsi40+rPi4hIXpMo8G8tfuzlVGoEnDCxD3MaTRyw==
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass smtp.mailfrom=servientrega.com; dmarc=pass action=none header.from=servientrega.com; dkim=pass header.d=servientrega.com; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; q=dns/txt; d=servientrega.com; s=05112021; c=relaxed/relaxed; h=from:to:subject:date:message-id:content-type:mime-version;
bh=WrPGouCuDoE/4R89wye28iIwX3g54Kybk3PGzhZzetI=;
b=hetwllmwB71+fjB/NFKmIZG8joq1zrF6TH6dTNCrTnPVcm7bjJiAPuGXHI7bqh5mXIxp+FNYwcJZpSBgcT0jlt3JQprKQ+byYVyD7KuIqDIIW29VN75zkK+UvuczO9e11Dn4vTbWUowmbCTFLBeWGR/7v6+1rdf2sA27bYbfP/o0DlI5CXmb8Z6yI+SXzV7PWM3SPulpzYFXG9nx05HMloOK421rNMDqzyzsIChtJ1sOpuBGRZjyohdXD5RhyNfMyjg03S9nYnIa7/Qmqhl4DDjFzi+1PNvIcs/ozLA5SQo5YExfeQ1dXY31JRuRGJiIubzZMymr0Hh21BuAAszXOQ==
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=SERVIENTREGA365.onmicrosoft.com; s=selector1-SERVIENTREGA365-onmicrosoft-com; h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck; bh=WrPGouCuDoE/4R89wye28iIwX3g54Kybk3PGzhZzetI=;
b=wcC222zl3C7fN4JFpsCspuGwut2Ghgft4ph+nv9sdp8YXeUR1fE7frifdPMokNdsh1o1RmG86vmlVkPcMSKXZN1FbSwenOdq03M5oTtZ+y80hWUMFp6+n/nv5W2Y5FP09QPb/aHwXH8u6C27yns0BP5Ri/tBMu

VQqC7iAlimqpo=
From: Info Contactenos <info.contactenos@servientrega.com>
To: Notificaciones B y B Legal <notificaciones@byblegal.com>
Subject: REMISIÓN PODER ESPECIAL: PROCESO LABORAL RAD. 11001310503920230018200
DEM. JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA
Thread-Topic: REMISIÓN PODER ESPECIAL: PROCESO LABORAL RAD.
11001310503920230018200 DEM. JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA
Thread-Index: Adm4yykQ34JHmQYQSo+4l6rY0WBVpA==
Date: Mon, 17 Jul 2023 16:24:30 +0000
Message-ID:
<SJ0PR16MB4891B4479E85E2132614B067F73BA@SJ0PR16MB4891.namprd16.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-ES, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach:
X-MS-TNEF-Correlator:
authentication-results: dkim=none (message not signed) header.d=none;dmarc=none
action=none header.from=servientrega.com;
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-traffictypediagnostic: SJ0PR16MB4891:EE_|MW6PR16MB5521:EE_
x-ms-office365-filtering-correlation-id: b5da90a6-5bed-4688-fab9-08db86e24ca8
x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-ms-exchange-antispam-relay: 0
x-microsoft-antispam: BCL:0;
x-microsoft-antispam-message-info:
LINnSo3UuzWwTHY3WFpKnJdhpfDi/zTTj+vuDSRUGqJldNtS/UUDEgW49f5+oJosie8sGr4rHpzs40oC
8n+YYrecbL3wlCFlQCf1U637H4/U+8w0QssWwNrMWXF2u7KJ39cKCLaGZjszSvwJ4+fWNIwhd00gGqWj
0I+0V62tPRGwZMYFCK63R60xLTSTkQ59mZiGsC0l0s3xVSnDpWNZe9X5Mqf3FPKJgrILC1mYYRifXJhb
86tt5WSdlAVjHodwUcLz0smgZe8BGZ6HYw238Kqxf3NKDMSKOErgSBTimMrRXthGvCvr31fBR6kLJFc5
R74fEGmRrAiJAmqfC5YnEQqccwiIxW6HJYvzg+vU2772iYPMYKYBtds4q9zJdDYpaDdT8O/bhjpp0Ruz
TfIPOaUqpoZv1iqWG4iyyLvejQ7cv9jFTDhE9Suj98+ctxiKC23McQ3AOOtjRXHPoyVWUjYJAV3L4NnJ
EnMKfvwcss/lE6Nx2z2KnNtUqrYjwXYLFk9CAoUST8Xj/TRn+mtnVQ4SVzBbskgxz39Z48A+eS0VuweN
xWCrWMWYmLLZSdP6vLLwDlso8SdHrRwAVbE53dYa/vEgU7Xsqr3mdINaWMMycQMbaGghBBhONy2hM5Sk
x-forefront-antispam-report:
CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NLI;SFV:NSPM;H:SJ0PR16MB4891.na
mprd16.prod.outlook.com;PTR:;CAT:NONE;SFS:(13230028)(4636009)(39860400002)
(346002)(396003)(366004)(136003)(376002)(451199021)(8936002)(41300700001)
(52536014)(66476007)(66556008)(66446008)(66946007)(64756008)(6916009)
(5660300002)(76116006)(19627235002)(66899021)(316002)(44832011)(2906002)
(478600001)(71200400001)(9686003)(7696005)(122000001)(6506007)(26005)(55016003)
(224303003)(33656002)(186003)(38070700005)(38100700002)
(86362001);DIR:OUT;SFP:1101;
x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1
x-ms-exchange-antispam-messagedata-0:
KEleMBEWiHMT3MeydPXqpyw5P8imx+buikxI6jdNxDf4pipaq9D/vQGLPVgFzVY/NP2zkiZXi00PT15Z
zHKVSpD3RLtZ15dU90I/sPdh1KWAlGcZv3TdPKoudVXkjxC9vFGSEJNTG0yYFzXvtsPPAuMEe7kH/rno
kgoodLpU88ZWWPDBEHtGUQhYkV/hnJotADL9qRQ+UuNCdcwHX203c/SDOthKHcTN8t5XbEfKnBqfj1tw
JDB2BuPHzztOA78fjEKM1WE3bKDrpneVQm1iunak9YNF5NxGwlqrHdlKrTwSbtoIwXfqzrYbE6jHAs3h
BpFW5/mu+KYxvjAkzPTNOeQZ5h9OSAUrgdA/nMeXIiWtFBDjc6hSfrCAzO18t3BXW1ZW91mOx/MM+/IG
cePy4M/ivt3wg1bURf8txwPr5l3rVGcXKrXu2qs1MPPFkiABKk9NELsGi02oHIufioaro5f7sMMAUass
H6EubqmKdr2gwvLAOnmYQZ5+qE+DtFl10fFL3LL/tUiLu/c3uxKWNYp7DwsDHNRKXPbMeBn4DLkClq9B
lbcaJ/isGq05d2Hi9E2e6VUWgyUdO0eZoZ/IbppbSoaOjsWdX8uE6D6Ueek6Zo83UnIZTuNkQ233ZL07
FNyhDsiyvrmzCQF55hmMqVXHXqNIC2hnd2cXMU8mDdfDonzts1V0XdUNCdcX1xbfuQv7THpUaEo2jdur
aUXj4UQ3LjhCT8jan/kOHNmCAKKJcHNHP1rzz811gHJnXnDFNL06qIZqvRT8nzGllZbsoqXPyiNsZVID
E4xrckaQ0up/NEHC4V1QoCEJfg7J1GLfKjXsKtGs0bIibVw1FLZa6fpGZxi0Eff4MzY3VYc9LKJYYEpH
y/vE86jtdML1FI77j0Ewp2T29iw2tuxcdlk2luJXcGF3NxB0se4oZ+RhyzZolJG+7+kR8zuP8giIJaxF
dsSmx3W016GyPu9DT0MS2Ocil5mi/WbMA4h8i+SniZWq4w5X/N8Wd556NUM3628zCjnc9dPfrnftItZC
VT+COxU+rUzbkd8aR5Jxl7FhX8xd+GVpYm7DC9emfCA7+ns8NiH5xEj4NZObTumS0YgXv/4/IPERDmI6
cUt49xHWQjU+FJpsQoYqD84XYr3I87MCpi6eNUYraTtWjwI+IbcrEMf/7oGiYfT6o+DgTq0hccq3beyu
ei5XI7enC97eL/LkWqliQiWG8psZDOcxmvCpbtFBfca9qzZhQLBWMxnx1lD1iztsAuv4gs9vI/fe9T1j
kzBbdQIZ+YKJUn7hEoE3L+wr1ktZ+EziRqUU5zGJVl+WBmxOu8TG62oyEzkvoHKAZaAL1CaBgF2P1E4d
Z9f1KkRIuG/Eys4Yooio4c4X252g9bLsWSrpl5HcCYZQpLicaKFAdFU4KLBxO8GjqBkWtJwDCcFRqsN1
aLHssYENGQ4PH5NshSPK62WnMy1APx6/acugg59f/2uj7h+GgaPjEySckmQ5IBj16PkYEiQDKThQWCGD
47jZGkUKU/E4MVC3arMVqO3VbMg6YT4wTPLyTtI6GJF2yyu2wNx6P2BKzOzKojCWdW8TLM7FIZBRdrW8
h+WiBrcuFoX5xVl67b+m2A==
Content-Type: multipart/alternative;
boundary="_000_SJ0PR16MB4891B4479E85E2132614B067F73BASJ0PR16MB4891namp_"

MIME-Version: 1.0
X-MS-Exchange-AntiSpam-ExternalHop-MessageData-ChunkCount: 1
X-MS-Exchange-AntiSpam-ExternalHop-MessageData-0:
EYl2E0vnrTxFr1xJB9gKsZ/fu+kbrR17PRzVe/nntk8KGl326i1YvRwfzWMcV4XMPGWWLeMiqua3a2Dp
Ok1+lJirjjg5kwH3t3art1tF1SmdxehrBDxD29pgoN8yhleFegMHwJAh6tFzjnX3/J+J50Kxq58OB/dD
eRDplrqKu+myF2DpjmZvrOymBmozFbFhXGlNXojGM9aMqKOU8zfUB+dxxSvQxe6V+8vsNbFXVwzYRpsD
sJQ2jkTzN2XdD1he7URIpI+uf6OaJBcjlE+EKB3IXH1OkQ9YLp50zQlmpjKSeqlz9CZoI9mv7gQX+K5O
G6J8T52tyUlyCv27PfyrqW7g9Ul2o5BEC1svP7lY54ppMEsW3o79J3bZDPOOsO2fWEo4HwUIa/iSVf/6
yPODT3NcpFPfA62AnURLdU/70fN42VjQ3rVmLf1sY2YH+IFPI6QkTWQIqfSTz60r2/r6CV9sa/l+NGOW
CrLfOkCTMPPtOaG+EpdTfLU4BoJe74GSeVF4X/LW0VCYAAQo7Z8OdhNoCni3ubyrFP7t261sdHyBvjgc
F/WVdctGAxYK+u8nrVlG7J93ryxfzhkpfd9f+bwjspYH0l7ks4nPOwZ76Armhls0dfxXwwMF0rTiaAlW
z2vteFRR+9vdV02r0L2nVNZ0PkKHmqjVF6LXzVJ7DjnY6Iczl9nsD+J+koe8v2vfLzPu1A0ydAxvHuV2
KcTQciryJvINUxe6ea8XmJCHkhsPk7XwH2NglDRvJlpp7QasOOYXfus8aXz3bezw4euQ9A==
X-OriginatorOrg: servientrega.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: SJ0PR16MB4891.namprd16.prod.outlook.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: b5da90a6-5bed-4688-fab9-
08db86e24ca8
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 17 Jul 2023 16:24:30.7760 (UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 3ec1a5a9-4c91-4950-a782-5af6f10867c4
X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname:
vhKto6KqRsFxzvFTB+JjogcpK4xuUfzXDqDEQNdm7kP3+7l+rfYJCDlHALX6WeIjwaFDa/N5jXmcLXjI
xVpA+hM1m0/vx/mbCZGUosLu+Tq8wYaEDeRZ9/oEnhNAiM0U
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: MW6PR16MB5521
X-FEAS-DKIM: Valid
X-FEAS-Client-IP: 10.22.31.240
X-FE-Last-Public-Client-IP: 104.47.66.44
X-FE-Policy-ID: 1:1:2:SYSTEM
X-FE-Policy-ID: 268:1:2:SYSTEM

--_000_SJ0PR16MB4891B4479E85E2132614B067F73BASJ0PR16MB4891namp_
Content-Type: text/plain; charset="iso-8859-1"
Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

Se=F1or(es)
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOT=C1 D..C
E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral

Demandante: Jes=FAs Mar=EDa P=E9rez Miranda

Demandado: Servientrega S.A y otros

Asunto: Poder especial, amplio y suficiente

Proceso: Rad. 11001310503920230018200

SANDRA MILENA ANGEL PE=D1A, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogo=
t=E1, identificada con la c=E9dula de ciudadan=EDa No. 36.283.526 de Pitali=
to (Huila), actuando en mi condici=F3n de apoderada general de la sociedad =
SERVIENTREGA S.A., sociedad comercial legalmente constituida por escritura =
p=FAblica No. 2120 suscrita en la Notar=EDa 11 del Circuito de Bogot=E1 el =
d=EDa 29 de noviembre de 1982, transformada a sociedad an=F3nima mediante e=
scritura p=FAblica No. 2589 del 19 de octubre de 1998 de la Notar=EDa 10 de=
l Circuito de Bogot=E1, mediante el presente escrito manifiesto que confier=
o PODER especial, amplio y suficiente al Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, =
mayor de edad, identificado con la c=E9dula de ciudadan=EDa No. 79.968.910 =
de Bogot=E1 D.C y tarjeta profesional de abogado No.198.687 expedida por el=
Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogot=E1 =
D.C, con correo electr=F3nico de notificaciones: notificaciones@byblegal.co=
m<mailto:notificaciones@byblegal.com>, para que se notifique de los autos, =

```
conteste y lleve hasta su culminaci=F3n el presente proceso.

Nuestro apoderado, queda investido con las facultades previstas en el art=
=EDculo 77 del C.G.P., y especialmente facultado para recibir, transigir, s=
ustituir, reasumir, conciliar, transar, desistir, interponer recursos y en =
general, todas las facultades inherentes al presente mandato, sin que en mo=
mento alguno pueda predicarse insuficiencia o carencia del mismo. S=EDrvase=
 reconocer personer=EDa al tenor en los t=E9rminos del poder conferido.

Atentamente,


 Sandra Milena =C1ngel Pe=F1a
C.C. No. 36.283.526 de Pitalito (Huila)
Apoderada General Servientrega S.A.


Acepta,

Carlos Julio Buitrago Vargas
C.C No. 79.968.910 de Bogot=E1 D. C.
T. P. No. 198.687 del C. S de la J.


--_000_SJ0PR16MB4891B4479E85E2132614B067F73BASJ0PR16MB4891namp_
Content-Type: text/html; charset="iso-8859-1"
Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

<html xmlns:v=3D"urn:schemas-microsoft-com:vml" xmlns:o=3D"urn:schemas-micr=
osoft-com:office:office" xmlns:w=3D"urn:schemas-microsoft-com:office:word" =
xmlns:x=3D"urn:schemas-microsoft-com:office:excel" xmlns:m=3D"http://schema=
s.microsoft.com/office/2004/12/omml" xmlns=3D"http://www.w3.org/TR/REC-html=
40">
<head>
<meta http-equiv=3D"Content-Type" content=3D"text/html; charset=3Diso-8859-=
1">
<meta name=3D"Generator" content=3D"Microsoft Word 15 (filtered medium)">
<style><!--
/* Font Definitions */
@font-face
=09{font-family:"Cambria Math";
=09panose-1:2 4 5 3 5 4 6 3 2 4;}
@font-face
=09{font-family:Calibri;
=09panose-1:2 15 5 2 2 2 4 3 2 4;}
/* Style Definitions */
p.MsoNormal, li.MsoNormal, div.MsoNormal
=09{margin:0cm;
=09font-size:11.0pt;
=09font-family:"Calibri",sans-serif;}
a:link, span.MsoHyperlink
=09{mso-style-priority:99;
=09color:#0563C1;
=09text-decoration:underline;}
span.EstiloCorreo17
=09{mso-style-type:personal-compose;
=09font-family:"Calibri",sans-serif;
=09color:windowtext;}
.MsoChpDefault
=09{mso-style-type:export-only;
=09font-family:"Calibri",sans-serif;
=09mso-fareast-language:EN-US;}
@page WordSection1
=09{size:612.0pt 792.0pt;
=09margin:70.85pt 3.0cm 70.85pt 3.0cm;}
div.WordSection1
```

```
=09{page:WordSection1;}
--></style><!--[if gte mso 9]><xml>
<o:shapedefaults v:ext=3D"edit" spidmax=3D"1026" />
</xml><![endif]--><!--[if gte mso 9]><xml>
<o:shapelayout v:ext=3D"edit">
<o:idmap v:ext=3D"edit" data=3D"1" />
</o:shapelayout></xml><![endif]-->
</head>
<body lang=3D"es-419" link=3D"#0563C1" vlink=3D"#954F72" style=3D"word-wrap=
:break-word">
<div class=3D"WordSection1">
<p class=3D"MsoNormal"><span style=3D"font-size:13.5pt;font-family:&quot;Ti=
mes New Roman&quot;,serif">Se=F1or(es)</span><o:p></o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;text-align:justify;=
background-image:initial;background-position:initial;background-size:initia=
l;background-repeat:initial;background-origin:initial;background-clip:initi=
al">
<b><span lang=3D"ES-TRAD" style=3D"font-size:13.5pt;font-family:&quot;Times=
 New Roman&quot;,serif"> JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO =
DE BOGOT=C1 D..C</span></b><o:p></o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;text-align:justify;=
background-image:initial;background-position:initial;background-size:initia=
l;background-repeat:initial;background-origin:initial;background-clip:initi=
al">
<span lang=3D"ES-TRAD" style=3D"font-size:13.5pt;font-family:&quot;Times Ne=
w Roman&quot;,serif"> E.        &nb=
sp;          S.  &nb=
sp;             =
; D.</span><o:p></o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;text-align:justify;=
background-image:initial;background-position:initial;background-size:initia=
l;background-repeat:initial;background-origin:initial;background-clip:initi=
al">
<span lang=3D"ES-TRAD" style=3D"font-size:13.5pt;font-family:&quot;Times Ne=
w Roman&quot;,serif"> </span><o:p></o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"margin-left:43.2pt;text-align:justify;backg=
round-image:initial;background-position:initial;background-size:initial;bac=
kground-repeat:initial;background-origin:initial;background-clip:initial">
<b><span lang=3D"ES-TRAD" style=3D"font-size:13.5pt;font-family:&quot;Times=
 New Roman&quot;,serif"> </span></b><o:p></o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;text-align:justify;=
background-image:initial;background-position:initial;background-size:initia=
l;background-repeat:initial;background-origin:initial;background-clip:initi=
al">
<b><span lang=3D"ES-TRAD" style=3D"font-size:13.5pt;font-family:&quot;Times=
 New Roman&quot;,serif">     </span></b><span lang=3D"ES-TRA=
D" style=3D"font-size:13.5pt;font-family:&quot;Times New Roman&quot;,serif"=
>    Ref.:               =
 Proceso Ordinario Laboral </span><o:p></o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;text-align:justify;=
background-image:initial;background-position:initial;background-size:initia=
l;background-repeat:initial;background-origin:initial;background-clip:initi=
al">
<span lang=3D"ES-TRAD" style=3D"font-size:13.5pt;font-family:&quot;Times Ne=
w Roman&quot;,serif">        </span><o:p></o:p></p=
>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;text-align:justify;=
background-image:initial;background-position:initial;background-size:initia=
l;background-repeat:initial;background-origin:initial;background-clip:initi=
al">
<span lang=3D"ES-TRAD" style=3D"font-size:13.5pt;font-family:&quot;Times Ne=
w Roman&quot;,serif">         Demandante:  &n=
bsp;<b>Jes=FAs Mar=EDa P=E9rez Miranda</b> <b> </b></span><o:p></=
o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;text-align:justify;=
background-image:initial;background-position:initial;background-size:initia=
```

l;background-repeat:initial;background-origin:initial;background-clip:initi=
al">
<span style=3D"font-size:13.5pt;font-family:"Times New Roman",=
serif"> <o:p></o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;text-align:justify;=
background-image:initial;background-position:initial;background-size:initia=
l;background-repeat:initial;background-origin:initial;background-clip:initi=
al">
<span style=3D"font-size:13.5pt;font-family:"Times New Roman",=
serif">   <span style=3D"font-size:13.5pt;font-=
family:"Times New Roman",serif">   Demandado:&nbs=
p;   Servientrega S.A y otros <o:p></o:p>=
</p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;text-align:justify;=
background-image:initial;background-position:initial;background-size:initia=
l;background-repeat:initial;background-origin:initial;background-clip:initi=
al">
<span style=3D"font-size:18.0pt;font-family:"Times New Roman",ser=
if"> <o:p></o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;text-align:justify;=
background-image:initial;background-position:initial;background-size:initia=
l;background-repeat:initial;background-origin:initial;background-clip:initi=
al">
<span lang=3D"ES-TRAD" style=3D"font-size:13.5pt;font-family:"Times Ne=
w Roman",serif">   Asunto: =
       Poder especial, amplio y suficiente<=
/span><o:p></o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"margin-left:114.0pt;text-align:justify;back=
ground-image:initial;background-position:initial;background-size:initial;ba=
ckground-repeat:initial;background-origin:initial;background-clip:initial">
<span lang=3D"ES-TRAD" style=3D"font-size:13.5pt;font-family:"Times Ne=
w Roman",serif"> <o:p></o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;text-align:justify;=
background-image:initial;background-position:initial;background-size:initia=
l;background-repeat:initial;background-origin:initial;background-clip:initi=
al">
<span lang=3D"ES-TRAD" style=3D"font-size:13.5pt;font-family:"Times=
 New Roman",serif">   <span lang=3D"=
ES-TRAD" style=3D"font-size:13.5pt;font-family:"Times New Roman",=
serif"> Proceso: Rad.&=
nbsp;11001310503920230018200<o:p></o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;text-align:justify;=
background-image:initial;background-position:initial;background-size:initia=
l;background-repeat:initial;background-origin:initial;background-clip:initi=
al">
<o:p> </o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;text-align:justify;=
background-image:initial;background-position:initial;background-size:initia=
l;background-repeat:initial;background-origin:initial;background-clip:initi=
al">
<o:p> </o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;text-align:justify;=
background-image:initial;background-position:initial;background-size:initia=
l;background-repeat:initial;background-origin:initial;background-clip:initi=
al">
<span lang=3D"ES-MX" style=3D"font-size:18.0pt;font-family:"Times N=
ew Roman",serif">SANDRA MILENA ANGEL PE=D1A<span lang=3D"ES=
-MX" style=3D"font-size:18.0pt;font-family:"Times New Roman",seri=
f">, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogot=E1, identificada
 con la c=E9dula de ciudadan=EDa No. 36.283.526 de Pitalito (Huila), actuan=
do en mi condici=F3n de apoderada general de la sociedad SERVIENTRE=
GA S.A., sociedad comercial legalmente constituida por escritura p=
=FAblica No. 2120 suscrita en la Notar=EDa 11 del Circuito
 de Bogot=E1 el d=EDa 29 de noviembre de 1982, transformada a sociedad an=
=F3nima mediante escritura p=FAblica No. 2589 del 19 de octubre de 1998 de =
la Notar=EDa 10 del Circuito de Bogot=E1, mediante el presente escrito mani=

fiesto que confiero PODER especial, amplio y suficiente
 al Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, mayor de edad, ident=
ificado con la c=E9dula de ciudadan=EDa No. 79.968.910 de Bogot=E1 D.C y ta=
rjeta profesional de abogado No.198.687 expedida por el Consejo Superior de=
 la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogot=E1
 D.C, con correo electr=F3nico de notificaciones: <a href=3D"ma=
ilto:notificaciones@byblegal.com" target=3D"_blank"><span lang=3D"ES-MX" st=
yle=3D"font-size:18.0pt;font-family:"Times New Roman",serif;color=
:#1154CC">notificaciones@byblegal.com<span lang=3D"ES-MX" style=
=3D"font-size:18.0pt;font-family:"Times New Roman",serif">,
 para que se notifique de los autos, conteste y lleve hasta su culminaci=F3=
n el presente proceso.<o:p></o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;text-align:justify;=
background-image:initial;background-position:initial;background-size:initia=
l;background-repeat:initial;background-origin:initial;background-clip:initi=
al">
<o:p> </o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;text-align:justify;=
background-image:initial;background-position:initial;background-size:initia=
l;background-repeat:initial;background-origin:initial;background-clip:initi=
al">
<span style=3D"font-size:18.0pt;font-family:"Times New Roman",ser=
if">Nuestro apoderado, queda investido con las facultades previstas en el a=
rt=EDculo 77 del C.G.P., y especialmente facultado para recibir, transigir,=
 sustituir, reasumir, conciliar, transar, desistir,
 interponer recursos y en general, todas las facultades inherentes al prese=
nte mandato, sin que en momento alguno pueda predicarse insuficiencia o car=
encia del mismo. S=EDrvase reconocer personer=EDa al tenor en los t=E9rmino=
s del poder conferido.<o:p></o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;mso-margin-bottom-a=
lt:auto"><span lang=3D"ES-MX" style=3D"font-size:13.5pt;font-family:"T=
imes New Roman",serif"> <o:p></o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;mso-margin-bottom-a=
lt:auto"><span style=3D"font-size:18.0pt;font-family:"Times New Rom=
an",serif">Atentamente,<o:p></o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;mso-margin-bottom-a=
lt:auto"><o:p> </o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;mso-margin-bottom-a=
lt:auto"><o:p> </o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"margin-top:.55pt;mso-margin-bottom-alt:auto=
"><span lang=3D"ES-MX" style=3D"font-size:13.5pt;font-family:"Times Ne=
w Roman",serif"> <span style=3D"font-size:18.0pt;font-f=
amily:"Times New Roman",serif">Sandra Milena =C1ngel Pe=F1a</span=
><o:p></o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"margin-top:.55pt;mso-margin-bottom-alt:auto=
"><span style=3D"font-size:18.0pt;font-family:"Times New Roman",s=
erif">C.C. No. 36.283.526 de Pitalito (Huila)<o:p></o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"margin-top:.55pt;mso-margin-bottom-alt:auto=
"><span style=3D"font-size:18.0pt;font-family:"Times New Roman",s=
erif">Apoderada General Servientrega S.A.<o:p></o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;mso-margin-bottom-a=
lt:auto"><span lang=3D"ES-MX" style=3D"font-size:13.5pt;font-family:"T=
imes New Roman",serif"> <o:p></o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;mso-margin-bottom-a=
lt:auto"><span lang=3D"ES-MX" style=3D"font-size:13.5pt;font-family:"T=
imes New Roman",serif"> <o:p></o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal"><span style=3D"font-size:13.5pt;font-family:&quot=
;Times New Roman",serif">Acepta,<o:p></o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal"><o:p> </o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal"><span style=3D"font-size:18.0pt;font-family:&quot=
;Times New Roman",serif">Carlos Julio Buitrago Vargas<o:p><=
/o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal"><span style=3D"font-size:18.0pt;font-family:"Ti=
mes New Roman",serif">C.C No. 79.968.910 de Bogot=E1 D. C.<o:p>=
</o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal" style=3D"mso-margin-top-alt:auto;text-align:justify;=

background-image:initial;background-position:initial;background-size:initia=
l;background-repeat:initial;background-origin:initial;background-clip:initi=
al">
<span style=3D"font-size:18.0pt;font-family:"Times New Roman",ser=
if">T. P. No. 198.687 del C. S de la J.<o:p></o:p></p>
<p class=3D"MsoNormal"><span style=3D"mso-fareast-language:EN-US"><o:p>&nbs=
p;</o:p></p>

</body>
</html>

--_000_SJ0PR16MB4891B4479E85E2132614B067F73BASJ0PR16MB4891namp_--

BYB LEGAL

Doctora:

Gina Pahola Guio Castillo
JUEZ TREINTA NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:	Ordinario Laboral
Demandante.	Jesús María Pérez Miranda
Demandado	Servientrega S.A.
Radicado	No. 2023-182

Asunto: Llamamiento en garantía a TIMON S.A.

Obrando en mi calidad de apoderado especial de la demandada **Servientrega S.A.**, sociedad comercial constituida bajo la legislación colombiana, (en adelante, la "Empresa"), por medio del presente escrito, actuando dentro del término legal <previsto para el efecto, respetuosamente me permito formular **Llamamiento En Garantía**, contra la sociedad **Timón S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 800.166.412-6, para amparar las obligaciones que puedan resultar en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor del demandante.

I.HECHOS

1. Mi poderdante recibió correo electrónico por medio del cual le informan del auto admisorio de la demanda de la referencia, y conforme fue establecido en la Ley 2213 de 2022, transcurridos los dos días se fue notificado, comenzando a correr el término para dar contestación a la demanda, mediante la cual el demandante pretende imputar responsabilidad a SERVIENTREGA SA, para « *Declarar que entre SERVIENTREGA S.A. y mí representado existió un contrato de trabajo a término indefinido entre abril 10 de 2007 hasta febrero 07 de 2022».*

2. La sociedad TIMON S.A., firmó contrato de Mandato Sin Representación con la empresa SERVIENTREGA SA., desde el 1 de abril de 2007 y que se encuentra vigente a la fecha.

3. De conformidad con la cláusula Séptima (7º) se estableció la obligación de «**denunciar en pleito**» lo que hoy se denomina de manera genérica «**llamar en garantía**» por parte del Mandante al Mandatario en caso de demanda Laboral como es el caso que nos ocupa.

4. De conformidad con el numeral 4.10. de la cláusula 4 del contrato de Mandato Sin Representación, la empresa TIMÓN SA, se obliga a cumplir con todas las obligaciones legales que en materia laboral le exija la nómina.

5. Conforme lo anterior, TIMÓN S.A. como Mandataria está obligado contractualmente con la empresa SERVIENTREGA SA a responder por las obligaciones que le sean demandadas, en virtud del incumplimiento de las obligaciones laborales que el señor demandante dentro del proceso de la referencia pueda realizar, como son las precisamente reclamadas con la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, interpuesta en contra de SERVIENTREGA SA.

6. En ese orden de ideas la también demandada TIMÓN SA, en virtud de su compromiso, establecido en la cláusula 7º del contrato de Mandato Sin Representación, con la empresa SERVIENTREGA SA está obligada a:

   «7) DENUNCIA DE PLEITO. En caso de que EL MANDANTE, sea objeto de acciones judiciales de naturaleza civil, comercial, laboral, fiscal, etc., relacionadas con el presente contrato denunciara el pleito al MANDATARIO, quien lo sustituirá en el proceso. Si, aun así, la condena afectare al MANDANTE este repetirá en acción ejecutiva contra el MANDATARIO, para lo cual este contrato y la sentencia prestaran mérito ejecutivo.»

II. PETICIÓN

En consecuencia, de lo anteriormente indicado, solicito a usted señor Juez lo siguiente:

Declarativa

1. Que se declare que la sociedad llamada en garantía Timón SA, en virtud del contrato de Mandato Sin Representación suscrito con la empresa SERVIENTREGA SA., desde el 1 de abril de 2007 y que se encuentra vigente a la fecha, TIMÓN SA en su calidad de **Mandatario** se obligó para con su **Mandante** Servientrega SA, a que en caso de que esta sea condenada, la empresa Mandataria Timón SA, sea condenado a pagar al demandante en nombre del Mandante las sumas a las llegare a ser condenada por prestaciones

sociales, indemnizaciones y cualquier otra que le llegara a ser reconocida en la demanda ordinaria laboral de la referencia.

De condena

2. En virtud de la anterior declaración, se ordene a la sociedad llamada en garantía Timón SA a pagar a favor del demandante, cualquier condenada por prestaciones sociales, indemnizaciones y cualquier otra que le llegara a ser reconocida en la demanda ordinaria laboral de la referencia y en la que sea condenada la empresa SERVIENTREGA SA.

3. En virtud de la anterior declaración, se ordene a la sociedad llamada en garantía Timón S.A a pagar a favor de la empresa SERVIENTREGA S.A, cualquier pago que deba hacer esta última al demandante y en el evento en que sea condenada al pago de prestaciones sociales, indemnizaciones y cualquier otra que le llegara a ser reconocida en la demanda ordinaria laboral de la referencia.

4. Que se condene a la sociedad TIMÓN S.A, al pago de las costas del proceso y del presente llamamiento en garantía, en el evento en que prospere el presente llamamiento en garantía.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 64, 65, 66, 67 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos que se encuentran adjuntos al llamamiento en garantía presentado junto con la contestación de la demanda inicial:

Documentales

1. Copia del contrato de Mandato Sin Representación entre la empresa de TIMÓN S.A, y la empresa SERVIENTREGA SA., de fecha 1 de abril de 2007 y que se encuentra vigente a la fecha. Y otro si.

2. Copia del Otrosí N.º 1 al contrato de Mandato Sin Representación entre la empresa de TIMÓN S.A, y la empresa SERVIENTREGA S.A., de fecha 4 de enero de 2010 y que se encuentra vigente a la fecha.

V. ANEXOS

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

A la llamada en garantía TIMÓN SA en la carrera 90 A No. 64 C-53 de Bogotá de la ciudad de Bogotá., dirección electrónica notificaciones@timon.com.co

Al suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 7 No. 71 – 21, Torre A, Piso 5, celular 3107651310 de Bogotá D.C., dirección electrónica notificaciones@byblegal.com

Del señor Juez, Atentamente,

Carlos Julio Buitrago Vargas
C.C. No. 79.968.910 de Bogotá
T. P. No. 198.687 C. S. de la J.
Apoderado de SERVIENTREGA SA

CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION ENTRE SERVIENTREGA S.A y TIMÒN S.A.

Entre los suscritos a saber, **JESÚS GUERRERO HERNÁNDEZ**, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 79.296.617 de Bogotá, actuando en calidad Representante Legal de **SERVIENTREGA S.A.,** sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 2120 suscrita en la notaría 11 del Circulo de Bogotá, el día 29 de Noviembre de 1982, transformada a Sociedad Anónima mediante escritura pública No. 2589 de fecha 19 de Octubre de 1998, de la notaria 10 del Circulo de Bogotá quien se denominara para efectos de este contrato: **EL MANDANTE** y por la otra, **JORGE DARIO MONTES ROJAS** mayor de edad, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 19.295.854 de Bogotá, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de **TIMON S.A.**, quien se denominara para efectos del presente contrato: **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el presente contrato de mandato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato:

1) OBJETO: EL MANDATARIO en nombre del MANDANTE cuidará, administrará y explotará comercialmente los vehículos cuyas características se individualizan en anexo separado que forma parte integral del presente contrato. La inclusión de nuevos vehículos se hará mediante relación detallada de los mismos, aceptada por las dos partes y escrita en un otrosi.

2) TERMINO DE DURACIÓN Y VIGENCIA: El contrato será a termino indefinido, pero cualquiera de las partes podrá solicitar en cualquier tiempo la terminación del contrato, con una antelación no inferior a noventa (90) días calendario. El mismo tendrá vigencia a partir del primero (1) de Abril de dos mil siete (2007).

3) OBLIGACIONES DEL MANDANTE (SERVIENTREGA S.A.): Servientrega se obliga a:

3.1. Entregar los vehículos al MANDATARIO acreditando su propiedad, y anexando un inventario de los mimos y de los nuevos vehículos de que hiciere entrega, mediante el otrosi de que trata el objeto del presente contrato.
3.2. Pagar oportunamente la relación de gastos que le presente el mandatario
3.3. Pagar la contraprestación estimada para el desarrollo del presente mandato.

4) OBLIGACIONES DEL MANDATARIO (TIMON S.A.): Por lo establecido en el presente contrato el **MANDATARIO** queda principalmente obligado a:

4.1. Recibir los vehículos debidamente inventariados.

4.2. Disponer de un sitio adecuado para el parqueo de los vehículos.
4.3. Disponer de un sistema de vigilancia para la protección de los vehículos.
4.4. Disponer de un sistema de mantenimiento permanente para la atención de los vehículos.
4.5. Contar con personal idóneo para la atención de la labor de mantenimiento de vehículos.
4.6. Proveerse de un software que permita controlar, vigilar, generar informes, hacer seguimiento y en general mantener actualizada la información de todos los vehículos.
4.7. Pagar los rodamientos (seguros, peajes, gases, revisión técnico mecánica, etc), combustible, aceites, repuestos, reparaciones, mantenimiento, servicios mecánicos, etc, y preparar la relación de gastos mensual para que el MANDANTE reintegre estos gastos.
4.8. Asumirá el control y cumplimiento oportuno de los pagos en nombre del mandante de impuestos de los vehículos.
4.9. Dispondrá de una nómina idónea a su cargo para la conducción de los vehículos entregados en mandato y pasar la liquidación mensualmente, por los valores causados por tal concepto, para el reintegro por parte del MANDANTE.
4.10. Deberá cumplir con todas las obligaciones legales que en materia laboral le exija la nomina.
4.11. Mantener un sistema de capacitación para los conductores de los vehículos que ejecuten actividades en desarrollo del presente contrato.
4.12. Dentro de la explotación comercial indicada en el objeto de este contrato, a través de su división de mercadeo, el MANDATARIO promoverá la consecución de clientes nuevos que permitan la productividad permanente de los vehículos previo acuerdo con el proceso logístico y comercial del mandante.
4.13. Responder contractual y extra contractualmente por los daños y perjuicios que se causen con los vehículos entregados bajo este mandato, con la obligación implícita de informar al mandante cada vez que ocurra un siniestro.
4.14. Constituir y mantener vigentes las pólizas que la ley le exige en desarrollo de su actividad comercial.
4.15. Expedir a favor de MANDANTE la certificación legal en la que se consignen todos los gastos en que ha incurrido el MANDATARIO, para ejecutar el objeto de este contrato.
4.16. Generar la factura por la contraprestación que recibirá el MANDATARIO del MANDANTE por la ejecución del presente contrato.
4.17. Realizar el pago de todos los comparendos y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito tanto administrativas como judiciales en desarrollo del objeto contractual y pasar el respectivo informe al MANDANTE para que se realice el reintegro de los mismos.

Es menester aclarar que los gastos que se causen con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato de mandato serán pagados en su totalidad por el MANDATARIO (TIMÒN S.A) con cargo al MANDANTE (SERVIENTREGA S.A.).

De la misma manera, en atención a que el propietario de los vehículos es el MANDANTE (Servientrega S.A.) se establece que el pago de impuestos de los vehículos le pertenece.

5) VALOR DEL SERVICIO: El MANDATARIO recibirá como contraprestación del MANDANTE, por la ejecución del presente contrato la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000.oo) sin incluir el IVA, por cada vehículo entregado por el MANDANTE al CONTRATISTA en cumplimiento del objeto de este contrato.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación del valor pactado se hará previo acuerdo de las partes.

6) REVOCACIÓN: El mandante podrá revocar total o parcialmente el mandato para administrar la flota de vehículos.

7) DENUNCIA DE PLEITO. En caso de que EL MANDANTE, sea objeto de acciones judiciales de naturaleza civil, comercial, laboral, fiscal, etc., relacionadas con el presente contrato denunciara el pleito al MANDATARIO, quien lo sustituirá en el proceso. Si aun así, la condena afectare al MANDANTE este repetirá en acción ejecutiva contra el MANDATARIO, para lo cual este contrato y la sentencia prestaran mérito ejecutivo.

8) TERMINACIÒN: Este contrato terminará:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.
b) Por la revocación por parte del MANDANTE.
c) Por la renuncia del mandatario.
d) Por el acaecimiento de cualquiera de las causales establecidos en el artículo 2189 del Código Civil.
e) Por el cumplimento del negocio para el cual se constituye.

9) PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción que del mismo hagan las partes, junto con la entrega real y material de los vehículos en la fecha acordada por las partes.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia Servientrega S.A. será responsable ante terceros por daños especiales, incidentales, indirectos, o consecuenciales, que se pudieren ocasionar con motivo del presente contrato incluyendo lucro cesante, pérdida de utilidades o información. Esta enunciación no es taxativa.

10) LEGISLACION APLICABLE: Este contrato se rige por las cláusulas en él consignadas, y en aquello que no ha regulado, por lo dispuesto en los artículos 1262 a 1286 del Código de Comercio, las normas pertinentes del Código Civil y las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

11) **IMPUESTO DE TIMBRE:** Respecto del pago del impuesto de timbre las partes se atienen a lo contemplado en el Decreto Reglamentario Nº 3050 de 1997 artículo 29, Decreto Reglamentario 1514 de 1998 artículo 3º, Decreto Reglamentario 2076 de 1992 artículo 33.

12) **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes contratantes solucionarán las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el presente contrato. No obstante, si transcurrieren treinta (30) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, compuesto por un (1) árbitro elegido por los contratantes directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho. Si dentro de un término de quince (15) días hábiles las partes no llegaren a un acuerdo en la elección del árbitro, éste será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El término de duración del arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, a solicitud de cualquiera de las partes. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen. La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser adoptada de conformidad con el reglamento que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario.

13) **DOMICILIO:** Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D. C. el ( ) de de dos mil siete (2007).

EL MANDANTE

JESÚS GUERRERO HERNÁNDEZ
SERVIENTREGA S.A.
NIT. 860512330 – 3

EL MANDATARIO

JORGE DARIO MONTES ROJAS
TIMON S.A.
NIT. 800166412-6

OTROSI N° 1 AL CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION CELEBRADO ENTRE SERVIENTREGA S.A. Y TIMON S.A.

Entre los suscritos a saber, **SARA GUAVITA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.716.797 de Bogotá, actuando en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **SERVIENTREGA S.A.**, sociedad legalmente constituida identificada con el NIT 860.512.330-3, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y que para todos los efectos legales y contractuales se denomina **LA MANDANTE** y **CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.563.617, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **TIMON S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 800.166.412-6, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y que para todos los efectos legales y contractuales se denomina **LA MANDATARIA**, hemos decidido celebrar el presente otrosí al contrato de **MANDATO SIN REPRESENTACION** celebrado entre las partes en el mes de Abril de 2007, el cual tiene su fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Durante la ejecución del contrato, y atendiendo la operatividad que reviste el mismo, la inclusión y exclusión de los vehículos entregados en mandato se realiza sin necesidad de agotar la formalidad de suscripción de otrosíes, puesto que la dinámica de la operación ha sido consecuente con tal circunstancia, sin que ésta haya sido obstáculo para el cabal cumplimiento de las obligaciones prescritas a cada una de las partes.

SEGUNDO: de igual forma se han evidenciado contenidos del contrato que requieren algunas modificaciones, aclaraciones, u adiciones tal como se muestra en el contenido de este documento.

En consecuencia de lo anterior, **LAS PARTES** deciden adoptar el presente otrosí, el cual se regirá por las siguientes

Elaboró: DJRT

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Modificar la cláusula 1 del contrato suscrito la cual quedara así: **1) OBJETO.- EL MANDATARIO,** en nombre de **EL MANDANTE,** cuidará, controlará y administrará los vehículos cuyas características se individualizarán en anexos separados que formarán parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO:** Para la inclusión de nuevos vehículos a la flota administrada, y/o la exclusión de los mismos, **LA MANDANTE** (i) dará a conocer por el medio más idóneo a **LA MANDATARIA,** y esta así lo acepta, la relación detallada de los rodantes que se incluirán y/o excluirán del objeto del presente contrato y (ii) emitirá en anexo separado y con destino a este acuerdo, el listado correspondiente al parque vehicular incluido y/o excluido.

SEGUNDA.- Modificar la Cláusula 3) numeral 3.1 del contrato suscrito denominado **OBLIGACIONES DEL MANDANTE** el cual quedara así: CLAUSULA 3 numeral **3.1:** Entregar los vehículos a **LA MANDATARIA** acreditando su propiedad y generando los anexos descritos en el parágrafo de la cláusula primera.

TERCERA.- Modificar la Cláusula 4) numeral 4.9 del contrato suscrito la cual quedará así: CLAUSULA 4) numeral **4.9:** dispondrá de personal idóneo para la conducción de los vehículos entregados en mandato y pasará la liquidación mensualmente por los valores causados por tal concepto, para efectos del respectivo reintegro por parte de **LA MANDANTE.**

CUARTA.- Modificar la Cláusula 4) numeral 4.10 del contrato suscrito la cual quedará así: **CLAUSULA 4)** numeral **4.10:** deberá cumplir con todas las obligaciones legales que en materia laboral correspondan.

QUINTA.- Aclarar el numeral 4.17 el cual quedara así: **4.17:** Realizar el pago de todos los comparendos y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito tanto administrativas como judiciales en desarrollo del objeto contractual y pasar el respectivo informe a **LA MANDANTE** para que se realice el reintegro de los mismos cuando a ello hubiere lugar.

SEXTA.- Adicionar a la cláusula 4) denominada "Obligaciones del Mandatario (Timon S.A.)" el numeral 4.18 el cual quedara así: **4.18: LA MANDATARIA** se compromete a contar con proveedores idóneos y certificados acordes con las necesidades técnicas y mecánicas de los vehículos entregados en mandato. **PARAGRAFO: LA MANDATARIA** deberá exigir a los proveedores las garantías de los bienes o servicios suministrados.

SEPTIMA.- Incluir una cláusula adicional al contrato denominada "auditoria" la cual quedara así: **14: AUDITORIA: LA MANDANTE** en cualquier momento, previo aviso a **LA MANDATARIA** podrá auditar directamente, o a través de terceros delegados, el proceso de administración de los vehículos mediante la

solicitud de documentos, consulta en los sistemas de información y/o inspecciones físicas.

Las partes declaran que las demás cláusulas del contrato, incluyendo sus modificaciones, continuaran vigentes en todas y cada una de sus partes.

Para constancia de lo anterior se firma por **LAS PARTES**, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá. D.C. a los cuatro (4) días del mes de Enero de 2010.

LA MANDANTE:

SARA GUAVITA MORENO
Representante Legal Suplente
SERVIENTREGA S.A.

LA MANDATARIA:

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON
Representante Legal
TIMON S.A.

Elaboró: DJRT

Reforma de Demanda - Proceso Rdo. 2023-0182

Carlos Anibal Guzman <caniguzu@yahoo.com>

Jue 27/07/2023 4:59 PM

Para:Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>;info.contactenos@servientrega.com <info.contactenos@servientrega.com>;Carlos Buitrago Vargas <notificaciones@timon.com.co>;telleam <telleam@talentum.com.co>;Nancy Amparo <nancy.fonseca@alianzatemporales.com>;Notificaciones B. Y. B. Legal <notificaciones@byblegal.com>;Mariana Acosta Rincón <juridicoabo2@talentum.com.co>;JAIME RODRIGUEZ GARRETA <notificacionesgarreta13@gmail.com>

Ref: Rdo. 2023-0182

Cordial saludo,

Allego "Escrito de Reforma" y "Demanda Reformada y Anexos (Pruebas)", para que sean tenidos en cuenta dentro del proceso Rdo. No. 2023-0182, donde figura como demandante la Sra. JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA.

NOTA: Por el tamaño del archivo de la "Demanda Reformada y Anexos", se comparte mediante la plataforma Google Drive.

Atentamente,

Demanda Reformada JMPM - Google Drive

Demanda Reformada JMPM - Google Drive

CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
Abogado - Cum Laude
Cel: 320 690 04 63
E-mail: caniguzu@yahoo.com

CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
Abogado
Cum Laude

Señora
JUEZA 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref: Asunto: Reforma de la Demanda
Radicación: 2023-0182

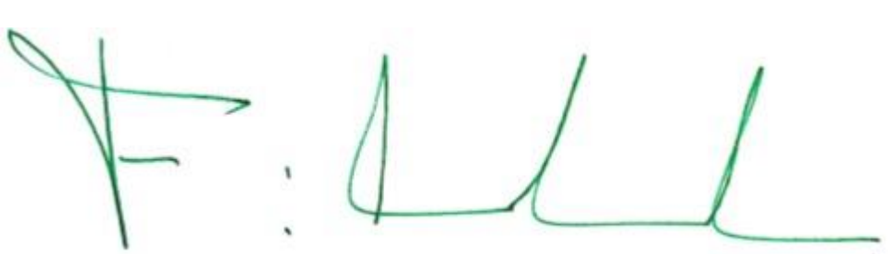
Como apoderado del demandante y dentro de los términos de ley; presento reforma a la demanda integrada en un solo escrito.

Debo indicar que la demanda reformada incorpora sustancialmente las siguientes modificaciones:

1. Se modificaron algunos **HECHOS** y se agregaron otros, razón por la cual se hizo una reenumeración de los mismos.
2. Se agregaron, modificaron y reenumeraron las **PRESTENSIONES** de forma correlativa a como quedaron planteados los **HECHOS**.
3. Se modificó el acápite de **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**.
4. Se agregaron varias pruebas **Documentales Aportadas**.
5. Se agregaron y modificaron varias pruebas **Documentales Solicitadas**.
6. Se agregó el subacápite de solicitud de aplicación de **Carga Dinámica de la Prueba**.

Adjunto escrito de demanda reformada con anexos.

De la Señora Jueza,



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
C.C. No. 10.287.598 de Manizales
T.P. No. 250.000 del C.S.J.

Armenia Quindío
Cel: 320 690 04 63
E-mail: caniguzu@yahoo.com

Poder

De: Jesus Maria Perez Miranda (jesusmariaperezmiranda@hotmail.com)

Para: caniguzu@yahoo.com

Fecha: jueves, 30 de marzo de 2023, 10:49 a. m. COT

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO LABORAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
Ciudad

PODER

JESUS MARIA PEREZ MIRANDA, identificado con C.C. No. 72.225.995 de Barranquilla, confiero poder especial al abogado **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA**, identificado con C.C. No. 10.287.598 y portador de la T.P. No. 250.000 del C.S.J., para que en mi nombre y representación promueva y/o inicie y lleve hasta su culminación Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia contra **SERVIENTREGA S. A., TIMON S.A., DAR AYUDA TEMPORAL S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S.** y **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**; para que se les ordene cancelarme en forma correcta y total mis prestaciones sociales, referentes a: Cesantías, intereses de cesantías, salarios dejados de cancelar, vacaciones, primas de servicios, trabajo suplementario, aportes a pensión, subsidios de transporte, dotaciones, bonificaciones, auxilios, reajustes a todas las prestaciones y las indemnizaciones a que tengo derecho por no habérseme entregado la liquidación completa en la fecha del despido y por los demás rubros laborales que de acuerdo a la ley tengo derecho.

El abogado GUZMÁN queda en consecuencia facultado conforme al Art. 77 del C.G.P., entre ello para transar, conciliar, desistir, dar, recibir, sustituir, delegar, entregar y en general realizar toda gestión que le permita cumplir el mandato que le he otorgado.

El correo electrónico del abogado GUZMÁN es: caniguzu@yahoo.com

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
C.C. No. 72.225.995 de Barranquilla

CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
Abogado
Cum Laude

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
Ciudad

Como apoderado del señor **JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA**, identificado con C.C. No. 72.225.995 de Barranquilla, conforme al poder adjunto; impetro Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **SERVIENTREGA S.A.** con NIT. 860512330-3, **TIMÓN S.A.** con NIT. 800166412-6, **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.** con NIT 900010068-8 y **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.** con NIT 809012157-4, domiciliadas en Bogotá, para mediante trámite legal se confieran las condenas indicadas en las pretensiones, fundamentado en los siguientes:

HECHOS

1. Mi prohijado tuvo una relación laboral indefinida con SERVIENTREGA S.A. desde abril 10 de 2007 hasta febrero 07 de 2022, desempeñándose como CONDUCTOR ZONA, CONDUCTOR MULA y CONDUCTOR LOGISTICO en Barranquilla.

2. La relación laboral entre SERVIENTREGA S.A. y mi representado desde abril 10 de 2007 hasta septiembre 11 de 2008, fue intermediada TALENTUM TEMPORAL S.A.S., la que para el efecto suscribió el siguiente contrato con mi prohijado:

a. En misión en SERVIENTREGA S.A. y de duración por labor contratada, desde abril 10 de 2007 hasta septiembre 11 de 2008.

3. La relación laboral entre SERVIENTREGA S.A. y mi representado desde abril 10 de 2007 hasta marzo 16 de 2019, fue intermediada por TIMÓN S.A. con participación de TALENTUM TEMPORAL S.A.S., la que para el efecto suscribió los siguientes contratos con mi prohijado:

a. En misión en TIMÓN S.A. y de duración por labor contratada, desde septiembre 19 de 2008 hasta octubre 01 de 2009.
b. En misión en TIMÓN S.A. y de duración por labor contratada, desde octubre 16 de 2009 hasta septiembre 11 de 2010.
c. En misión en TIMÓN S.A. y de duración por labor contratada, desde septiembre 27 de 2010 hasta julio 21 de 2011.
d. En misión en TIMÓN S.A. y de duración por labor contratada, desde agosto 10 de 2011 hasta julio 30 de 2012.
e. En misión en TIMÓN S.A. y de duración por labor contratada, desde agosto 16 de 2012 hasta agosto 15 de 2013.
f. En misión en TIMÓN S.A. y de duración por labor contratada, desde septiembre 02 de 2013 hasta septiembre 19 de 2014.
g. En misión en TIMÓN S.A. y de duración por labor contratada, desde octubre 10 de 2014 hasta septiembre 19 de 2015.
h. En misión en TIMÓN S.A. y de duración por labor contratada, desde octubre 08 de 2015 hasta octubre 19 de 2016.
i. En misión en TIMÓN S.A. y de duración por labor contratada, desde noviembre 17 de 2016 hasta marzo 16 de 2019.

Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63
E-mail: caniguzu@yahoo.com

4. La relación laboral entre SERVIENTREGA S.A. y mi representado desde abril 02 de 2019 hasta mayo 16 de 2020, fue intermediada ALIANZA TEMPORALES S.A.S., la que para el efecto suscribió el siguiente contrato con mi prohijado:

a. En misión en TIMÓN S.A. / SERVIENTREGA y de duración por labor contratada, desde abril 02 de 2019 hasta mayo 16 de 2020.

5. La relación laboral entre SERVIENTREGA S.A. y mi representado desde julio 10 de 2020 hasta febrero 07 de 2022, fue intermediada por TIMÓN S.A. con participación de ALIANZA TEMPORALES S.A.S., la que para el efecto suscribió el siguiente contrato con mi prohijado:

a. En misión en TIMÓN S.A. y de duración por labor contratada, desde julio 10 de 2020 hasta febrero 07 de 2022.

6. Entre SERVIENTREGA S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S. no existió contratación de respaldo para el suministro temporal de mi representado como CONDUCTOR ZONA.

7. El contrato suscrito entre SERVIENTREGA S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S. en septiembre 05 de 2005, aducido como respaldo de la 1° contratación de mi representado (abril 10 de 2007), fue general y no específico para contratarlo temporalmente como CONDUCTOR ZONA.

8. Entre TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S. no existió contratación de respaldo para el suministro temporal de mi representado como CONDUCTOR ZONA ni CONDUCTOR MULA.

9. El objeto del contrato suscrito en julio 15 de 2005 entre TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S. que respalda la 2° contratación de mi representado, fue para que la temporal suministrara el servicio de personal en misión "*para los casos señalados en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990*" en TIMÓN S.A.

10. Cuando mi representado fue contratado por 2° ocasión por TALENTUM TEMPORAL S.A.S., la obra o labor a ejecutar NO fue "*para los casos señalados en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990*" en TIMÓN S.A.

11. La labor para la cual TALENTUM TEMPORAL S.A.S. contrató por 2° ocasión a mi representado (septiembre 19 de 2008) fue: "*OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: (CONDUCTOR ZONA).*

12. El objeto del contrato suscrito en agosto 10 de 2009 entre TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S., que respalda la 3° contratación de mi representado, fue para que la temporal suministrara el servicio de personal en misión "*para restructuración de planta administrativa*" de TIMÓN S.A.

13. Cuando mi representado fue contratado por 3° ocasión por TALENTUM TEMPORAL S.A.S., la obra o labor a ejecutar NO fue "*para restructuración de planta administrativa*" de TIMÓN S.A.

14. La labor para la cual TALENTUM TEMPORAL S.A.S. contrató por 3° ocasión a mi representado (octubre 16 de 2009) fue: "*OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: (CONDUCTOR ZONA).*

15. El objeto del contrato suscrito en agosto 10 de 2010 entre TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S., que respalda la 4° contratación de mi representado, fue para que la temporal suministrara el servicio de personal en misión "*para el lanzamiento de los nuevos productos de la empresa" TIMÓN S.A.*

16. Cuando mi representado fue contratado por 4° ocasión por TALENTUM TEMPORAL S.A.S., la obra o labor a ejecutar NO fue "*para el lanzamiento de los nuevos productos de la empresa" TIMÓN S.A.*

17. La labor para la cual TALENTUM TEMPORAL S.A.S. contrató por 4° ocasión a mi representado (septiembre 27 de 2010) fue: "*OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: (CONDUCTOR ZONA).*

18. El objeto del contrato suscrito en agosto 10 de 2011 entre TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S., que respalda la 5° contratación de mi representado, fue para que la temporal suministrara el servicio de personal en misión "*para implementación de nuevo proyecto*" de TIMÓN S.A.

19. Cuando mi representado fue contratado por 5° ocasión por TALENTUM TEMPORAL S.A.S., la obra o labor a ejecutar NO fue "*para implementación de nuevo proyecto*" de TIMÓN S.A.

20. La labor para la cual TALENTUM TEMPORAL S.A.S. contrató por 5° ocasión a mi representado (agosto 10 de 2011) fue: "*OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: (CONDUCTOR ZONA).*

21. El objeto del contrato suscrito en agosto 10 de 2012 entre TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S., que respalda la 6° contratación de mi representado, fue para que la temporal suministrara el servicio de personal en misión "*para brindar soluciones integrales en administración y mantenimiento vehicular de carga a nivel nacional"* de TIMÓN S.A.

22. Cuando mi representado fue contratado por 6° ocasión por TALENTUM TEMPORAL S.A.S., la obra o labor a ejecutar NO fue "*para brindar soluciones integrales en administración y mantenimiento vehicular de carga a nivel nacional"* de TIMÓN S.A.

23. La labor para la cual TALENTUM TEMPORAL S.A.S. contrató por 6° ocasión a mi representado (agosto 16 de 2012) fue: "*OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: (CONDUCTOR MULA) de acuerdo con el contrato comercial vigente entre la empresa usuaria y la EST*".

24. El objeto del contrato suscrito en enero 01 de 2013 entre TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S., que respalda la 7° contratación de mi representado, fue para que

la temporal suministrara el servicio de personal en misión "*para la creación de la unidad estratégica de negocios*" de TIMÓN S.A.

25. Cuando mi representado fue contratado por 7° ocasión por TALENTUM TEMPORAL S.A.S., la obra o labor a ejecutar NO fue "*para la creación de la unidad estratégica de negocios*" de TIMÓN S.A.

26. La labor para la cual TALENTUM TEMPORAL S.A.S. contrató por 7° ocasión a mi representado (septiembre 02 de 2013) fue: "*OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: (CONDUCTOR MULA) de acuerdo con el contrato comercial vigente entre la empresa usuaria y la EST"*.

27. El objeto del contrato suscrito en enero 01 de 2014 entre TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S., que respalda la 8° contratación de mi representado, fue para que la temporal suministrara el servicio de personal en misión "*para apoyar el servicio de transporte y apoyar los niveles de productividad exigidos por el mercado*" de TIMÓN S.A.

28. Cuando mi prohijado fue contratado por 8° ocasión por TALENTUM TEMPORAL S.A.S., la obra o labor a ejecutar NO fue "*para apoyar el servicio de transporte y apoyar los niveles de productividad exigidos por el mercado*" de TIMÓN S.A.

29. La labor para la cual TALENTUM TEMPORAL S.A.S. contrató por 8° ocasión a mi representado (octubre 10 de 2014) fue: "*OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: (CONDUCTOR MULA) de acuerdo con el contrato comercial vigente entre la empresa usuaria y la EST"*.

30. El objeto del contrato suscrito en enero 01 de 2015 entre TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S., que respalda la 9° contratación de mi representado, fue para que la temporal suministrara el servicio de personal en misión "*para la satisfacción de las necesidades logísticas y ampliación de rangos de cobertura*" de TIMÓN S.A.

31. Cuando mi representado fue contratado por 9° ocasión por TALENTUM TEMPORAL S.A.S., la obra o labor a ejecutar NO fue "*para la satisfacción de las necesidades logísticas y ampliación de rangos de cobertura*" de TIMÓN S.A.

32. La labor para la cual TALENTUM TEMPORAL S.A.S. contrató por 9° ocasión a mi representado (octubre 08 de 2015) fue: "*OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: (CONDUCTOR MULA) de acuerdo con el contrato comercial vigente entre la empresa usuaria y la EST"*.

33. El objeto del contrato suscrito en enero 01 de 2016 entre TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S., que respalda la 10° contratación de mi representado, fue para que la temporal suministrara el servicio de personal en misión "*para el incremento de la fuerza de ventas*" de TIMÓN S.A.

34. Cuando mi representado fue contratado por 10° ocasión por TALENTUM TEMPORAL S.A.S., la obra o labor a ejecutar NO fue "*para el incremento de la fuerza de ventas*" de TIMÓN S.A.

35. La labor para la cual TALENTUM TEMPORAL S.A.S. contrató por 10° ocasión a mi representado (noviembre 17 de 2016) fue: "*OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: (CONDUCTOR MULA) de acuerdo con el contrato comercial vigente entre la empresa usuaria y la EST"*.

36. Entre SERVIENTREGA S.A. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S. no existió contratación de respaldo para el suministro temporal de mi representado como CONDUCTOR LOGÍSTICO.

37. El contrato suscrito entre SERVIENTREGA S.A. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S. en septiembre 15 de 2005, aducido como respaldo de la 11° contratación de mi representado (abril 02 de 2019), fue general y no específico para contratarlo temporalmente como CONDUCTOR LOGÍSTICO.

38. Entre TIMÓN S.A. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S. no existió contratación de respaldo para el suministro temporal de mi representado como CONDUCTOR LOGÍSTICO.

39. El contrato suscrito entre TIMÓN S.A. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S. en agosto 03 de 2017, aducido como respaldo de la 11° contratación de mi representado (julio 10 de 2020), fue general y no específico para contratarlo temporalmente como CONDUCTOR LOGÍSTICO.

40. En la cláusula SEGUNDA de los contratos suscritos por mi prohijado con TALENTUM TEMPORAL S.A.S. dice: *"**SEGUNDA:** La labor contratada durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado al USUARIO según la orden de requisición u orden de servicios ya mencionada. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que el USUARIO comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios del TRABAJADOR sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna, o cuando con justa o sin justa causa el empleador así lo determine."*

41. Solo 3 de los 10 contratos de trabajo suscritos por TALENTUM TEMPORAL S.A.S. con mi representado, estuvieron precedidos de la respectiva orden de servicios dirigidas por SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. a TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

42. SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. enviaron a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. solo 3 de las 10 las comunicaciones para terminar los contratos de trabajo suscritos con mi representado.

43. En las 3 órdenes de servicio enviadas por SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. a TALENTUM TEMPORAL S.A.S., se requiere a la temporal para que contrate a mi representado para trabajar en SERVIENTREGA S.A. y no para TIMÓN S.A.

44. En las 3 comunicaciones para terminación de contratos enviadas por SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. a TALENTUM TEMPORAL S.A.S., dice que mi representado fue contratado para trabajar en SERVIENTREGA S.A. y no para TIMÓN S.A.

45. En agosto 22 de 2008 la usuaria solicitó a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. de manera simultánea, terminarle a mi representado el 1° contrato de trabajo y contratarlo por 2° ocasión para el mismo cargo y funciones.

46. En junio 03 de 2009 la usuaria solicitó a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. de manera simultánea, terminarle a mi representado el 2° contrato de trabajo y contratarlo por 3° ocasión para el mismo cargo y funciones.

47. En noviembre 06 de 2009 la usuaria solicitó a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. de manera simultánea, terminarle a mi representado el 3° contrato de trabajo y contratarlo por 4° ocasión para el mismo cargo y funciones.

48. En las 3 órdenes de servicios SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. solicitaron a TALENTUM TEMPORAL S.A.S., vincular con nombre propio al trabajador JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA.

49. En la cláusula SEGUNDA de los contratos de trabajo suscrito por mi prohijado con ALIANZA TEMPORALES S.A.S. dice: *"SEGUNDA: La labor contratada durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado al EMPLEADOR según la orden de asesoría ya mencionada. En consecuencia, este contrato terminará en el momento en que el USUARIO comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios del TRABAJADOR sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna."*

50. SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. **NO** enviaron a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. las órdenes de asesoría para los contratos suscritos con mi representado.

51. SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. **NO** enviaron a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. las comunicaciones para terminar los contratos suscritos con mi representado.

52. SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. nunca ordenaron ni instruyeron a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. sobre el término de tiempo para el cual necesitaban a mi representado.

53. Los 10 contratos de trabajo suscritos con TALENTUM TEMPORAL S.A.S, dicen ser *"de duración por labor contratada".*

54. En los 10 contratos de trabajo suscritos con TALENTUM TEMPORAL S.A.S. se determinó el cargo de mi representado (CONDUCTOR ZONA o CONDUCTOR MULA) pero no se determinó la labor contratada.

55. SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. nunca ordenaron ni instruyeron a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. sobre el término de tiempo para el cual necesitaban a mi representado.

56. Los 2 contratos de trabajo suscritos con ALIANZA TEMPORALES S.A.S, dicen ser *"de duración por labor contratada".*

57. En los 2 contratos de trabajo suscritos con ALIANZA TEMPORALES S.A.S. se determinó el cargo de mi representado (CONDUCTOR LOGÍSTICO) pero no se determinó la labor contratada.

58. En septiembre 11 de 2008 TALENTUM TEMPORAL S.A.S. terminó a mi representado el 1° contrato de trabajo, y 7 días después en septiembre 19 de 2008, lo contrató de nuevo y por 2° ocasión para el mismo cargo y funciones.

59. En octubre 01 de 2009 TALENTUM TEMPORAL S.A.S. terminó a mi representado el 2° contrato de trabajo, y 15 días después en octubre 16 de 2009, lo contrató de nuevo y por 3° ocasión para el mismo cargo y funciones.

60. En septiembre 11 de 2010 TALENTUM TEMPORAL S.A.S. terminó a mi representado el 3° contrato de trabajo, y 16 días después en septiembre 27 de 2010, lo contrató de nuevo y por 4° ocasión para el mismo cargo y funciones.

61. En julio 21 de 2011 TALENTUM TEMPORAL S.A.S. terminó a mi representado el 4° contrato de trabajo, y 19 días después en agosto 10 de 2011, lo contrató de nuevo y por 5° ocasión para el mismo cargo y funciones.

62. En julio 30 de 2012 TALENTUM TEMPORAL S.A.S. terminó a mi representado el 5° contrato de trabajo, y 16 días después en agosto 16 de 2012, lo contrató de nuevo y por 6° ocasión para el mismo cargo y funciones.

63. En agosto 15 de 2013 TALENTUM TEMPORAL S.A.S. terminó a mi representado el 6° contrato de trabajo, y 17 días después en septiembre 02 de 2013, lo contrató de nuevo y por 7° ocasión para el mismo cargo y funciones.

64. En septiembre 19 de 2014 TALENTUM TEMPORAL S.A.S. terminó a mi representado el 7° contrato de trabajo, y 21 días después en octubre 10 de 2014, lo contrató de nuevo y por 8° ocasión para el mismo cargo y funciones.

65. En septiembre 19 de 2015 TALENTUM TEMPORAL S.A.S. terminó a mi representado el 8° contrato de trabajo, y 19 días después en octubre 08 de 2015, lo contrató de nuevo y por 9° ocasión para el mismo cargo y funciones.

66. En octubre 19 de 2016 TALENTUM TEMPORAL S.A.S. terminó a mi representado el 9° contrato de trabajo, y 28 días después en noviembre 17 de 2016, lo contrató de nuevo y por 10° ocasión para el mismo cargo y funciones.

67. En marzo 16 de 2019 TALENTUM TEMPORAL S.A.S. terminó a mi representado el 10° contrato de trabajo, y 16 días después en abril 02 de 2019, ALIANZA TEMPORALES S.A.S. lo contrató de nuevo y por 11° ocasión para el mismo cargo y funciones (1° ocasión con ALIANZA TEMPORALES S.A.S.).

68. En mayo 16 de 2020 ALIANZA TEMPORALES S.A.S. terminó a mi representado el 11° contrato de trabajo, y 54 días después en julio 10 de 2020, lo contrató de nuevo

y por 12° ocasión para el mismo cargo y funciones (2° ocasión con ALIANZA TEMPORALES S.A.S.).

69. El 1° contrato de trabajo suscrito con TALENTUM TEMPORAL S.A.S en abril 10 de 2007 tuvo una duración superior a 1 año.

70. El 2° contrato de trabajo suscrito con TALENTUM TEMPORAL S.A.S en septiembre 19 de 2008 tuvo una duración superior a 1 año.

71. El 7° contrato de trabajo suscrito con TALENTUM TEMPORAL S.A.S en septiembre 02 de 2013 tuvo una duración superior a 1 año.

72. El 9° contrato de trabajo suscrito con TALENTUM TEMPORAL S.A.S en octubre 08 de 2015 tuvo una duración superior a 1 año.

73. El 10° contrato de trabajo suscrito con TALENTUM TEMPORAL S.A.S en noviembre 17 de 2016 tuvo una duración superior a 2 años.

74. El 1° contrato de trabajo suscrito con ALIANZA TEMPORALES S.A.S en abril 16 de 2019 tuvo una duración superior a 1 año.

75. El 2° contrato de trabajo suscrito con ALIANZA TEMPORALES S.A.S en julio 10 de 2020 tuvo una duración superior a 1 año.

76. En los últimos 9 contratos de trabajo suscritos con TALENTUM TEMPORAL S.A.S. se plasmó que la empresa usuaria para la que trabajaría mi prohijado sería TIMÓN S.A.

77. Durante la ejecución de los últimos 9 contratos de trabajo suscritos con TALENTUM TEMPORAL S.A.S. mi representado fue enviado a trabajar para SERVIENTREGA S.A. y **NO** para TIMÓN S.A.

78. En el 2° contrato de trabajo suscrito con ALIANZA TEMPORALES S.A.S. se plasmó que la empresa usuaria para la que trabajaría mi prohijado sería TIMÓN S.A.

79. Durante la ejecución del 2° contrato de trabajo suscrito con ALIANZA TEMPORALES S.A.S. mi representado fue enviado a trabajar para SERVIENTREGA S.A. y **NO** para TIMÓN S.A.

80. El cargo y funciones de CONDUCTOR ZONA corresponde a SERVIENTREGA S.A. y no a TIMÓN S.A.

81. El cargo y funciones de CONDUCTOR MULA corresponde a SERVIENTREGA S.A. y no a TIMÓN S.A.

82. El cargo y funciones de CONDUCTOR LOGÍSTICO corresponde a SERVIENTREGA S.A. y no a TIMÓN S.A.

83. Durante la relación laboral mi representado tuvo asignados los vehículos de placas SZP681 y TSW742.

84. Durante toda la relación laboral mi prohijado portó uniforme de SERVIENTREGA S.A.

85. SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. nunca ordenaron ni instruyeron a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. sobre el horario de trabajo para el cual necesitaba a mi representado.

86. SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. nunca ordenaron ni instruyeron a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. sobre el horario de trabajo para el cual necesitaba a mi representado.

87. Durante toda relación laboral, el horario de trabajo de mi representado fue de lunes a domingo las 24 horas del día, porque debía estar disponible permanentemente.

88. Por lo anterior mi representado semanalmente trabajó 64 horas extradiurnas y 56 horas extranocturnas.

89. Las 64 horas extradiurnas y 56 horas extranocturnas que mi representado trabajó semanalmente durante toda la relación laboral nunca le fueron pagadas.

90. Durante toda la relación laboral a mi representado no le compensaron sus días de descanso obligatorio.

91. Durante toda la relación laboral a mi representado no le pagaron recargos por el trabajo en días domingos y festivos.

92. TALENTUM TEMPORAL S.A.S. plasmó en la cláusula TERCERA de los contratos de trabajo que: *"El salario ordinario como contraprestación del servicio prestado será el indicado arriba, liquidado sobre hora, día, semana o mes efectivamente laborados, según la clasificación de oficios y tarifas determinados por la empresa USUARIA, las cuales hacen parte integral de este contrato".*

93. La clasificación de oficios y tarifas determinados por la empresa usuaria referida en el hecho anterior no existe.

94. ALIANZA TEMPORALES S.A.S. plasmó en la cláusula TERCERA del contrato de trabajo que: *"El salario ordinario como contraprestación del servicio prestado será el indicado arriba, liquidado sobre hora, día, semana o mes efectivamente laborados, según la clasificación de oficios y tarifas determinados por la empresa USUARIA, las cuales hacen parte integral de este contrato."*

95. La clasificación de oficios y tarifas determinados por la empresa usuaria referida en el hecho anterior, nunca existió.

96. Durante la relación laboral la temporal pagó a mi representado un salario básico así:

2007: $433.700.oo
2008: $465.000.oo
2009: $500.000.oo
2010: $518.000.oo
2011: $538.000.oo
2012: $570.000.oo

2013: $ 593.000.oo
2014: $ 620.000.oo
2015: $ 648.000.oo
2016: $ 692.000.oo
2017: $ 737.717.oo
2018: $ 781.242.oo
2019: $ 828.116.oo
2020: $ 877.803.oo
2021: $ 908.526.oo
2022: $1.000.000.oo

97. SERVIENTREGA S.A. y TIMÓN S.A. nunca ordenaron ni instruyeron a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. pagar a mi prohijado mensualmente un "Bono de Servicio" desde el inicio de la relación laboral y hasta mayo 31 de 2012.

98. Desde el inicio de la relación laboral y hasta mayo 31 de 2012, a mi representado le pagaron directa, habitual y periódicamente un "Bono de Servicio" por $30.000.oo mensuales.

99. SERVIENTREGA S.A. y TIMÓN S.A. nunca ordenaron ni instruyeron a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. pagar a mi prohijado mensualmente un "Auxilio de Formación" desalarizado.

100. Desde el inicio de la relación laboral y hasta mayo 31 de 2012, a mi representado le pagaron directa, habitual y periódicamente un "Auxilio de Formación" desalarizado por $80.000.oo mensuales.

101. TALENTUM TEMPORAL S.A.S. nunca pactó clara, concreta, específica ni expresamente con mi representado el pago mensual desalarizado de un rubro denominado "Auxilio de Formación".

102. Mi representado no realizó actividades de formación durante el tiempo que le pagaron el "Auxilio de Formación".

103. Las demandadas nunca le exigieron a mi representado acreditar estar formándose como requisito para pagarle el "Auxilio de Formación".

104. Durante la relación laboral las demandadas nunca realizaron seguimiento, verificaron o constataron que mi representado efectivamente destinara para su formación el dinero que le pagaban como "Auxilio de Formación".

105. SERVIENTREGA S.A. y TIMÓN S.A. nunca ordenaron ni instruyeron a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. pagar a mi prohijado mensualmente un rubro denominado "Productividad".

106. SERVIENTREGA S.A. y TIMÓN S.A. nunca ordenaron ni instruyeron a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. pagar a mi prohijado mensualmente un rubro denominado "Productividad".

107. Desde agosto 01 de 2012 y hasta que terminó la relación laboral las temporales pagaron a mi representado directa, habitual y periódicamente un rubro denominado "Productividad" por $100.000.oo mensuales.

108. SERVIENTREGA S.A. y TIMÓN S.A. nunca ordenaron ni instruyeron a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. pagar a mi prohijado mensualmente un rubro denominado "Tiempo Extra".

109. SERVIENTREGA S.A. y TIMÓN S.A. nunca ordenaron ni instruyeron a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. pagar a mi prohijado mensualmente un rubro denominado "Garantizado Salarial".

110. Durante toda la relación laboral las temporales pagaron a mi representado directa, habitual y periódicamente un rubro denominado "Tiempo Extra y/o Garantizado Salarial", que al final de la relación laboral era por $400.000.oo en promedio mensual.

111. Por lo descrito en los hechos precedentes, el salario real de mi representado a la terminación de la relación laboral era de $1.500.000.oo.

112. Por no tenerse en cuenta el "Auxilio de Formación" (por $80.000.oo mensuales), como factor salarial, desde abril 10 de 2007 hasta mayo 31 de 2012 los pagos de primas de servicio, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, trabajo extra y aportes a seguridad social fueron realizados con base en un salario distinto e inferior al que realmente devengaba mi representado.

113. Por no habérsele pagado completo el trabajo en horas extras de acuerdo a su horario de trabajo, durante toda la relación laboral los pagos de primas de servicio, cesantías y los aportes a seguridad social fueron realizados con base en un salario distinto e inferior al que debía devengar mi representado.

114. La relación laboral entre SERVIENTREGA S.A. y mi representado intermediada por TIMON S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S. duró catorce (14) años, nueve (09) meses y veintiocho (28) días.

115. En febrero 07 de 2022 mi representado fue despedido sin justa causa.

116. Por no tenerse en cuenta el "Auxilio de Formación" (por $80.000.oo mensuales), como factor salarial, al terminar el contrato a mí representado **NO** le pagaron la liquidación completa de sus prestaciones laborales.

117. Por no habérsele pagado completo el trabajo en horas extras de acuerdo a su horario de trabajo, al terminar el contrato **NO** le calcularon ni pagaron la liquidación completa de sus prestaciones laborales.

118. Durante el tiempo que duró la relación laboral SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. tuvieron otros trabajadores en el mismo cargo y ejerciendo las mismas actividades de mi representado, directamente y por intermedio de empresas de servicios temporales, a quienes nunca les suspendieron el pago del $Bono de Servicio" y el "Auxilio de Formación".

119. Durante el tiempo que duró la relación laboral SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. tuvieron otros trabajadores en el mismo cargo y ejerciendo las mismas actividades de mi representado, directamente y por intermedio de empresas de servicios temporales pero con salarios superiores, a quienes el salario básico para el año 2022 era de $1.100.000.oo, el "Bono de Servicio" de $80.000.oo el "Auxilio de Formación" de $205.000.oo, la "Productividad" de $120.000.oo, y además les pagaban otro concepto denominado "Productividad Fija" de $150.000.oo.

120. Mediante petición adiada marzo 16 de 2022 mi representado solicitó a SERVIENTREGA S.A. copia de documentación relacionada con su vinculación.

121. SERVIENTREGA S.A. respondió la petición de mí representado pero no entregó completa la documentación solicitada.

122. Mediante petición adiada marzo 16 de 2022 mi representado solicitó a TIMON S.A. copia de documentación relacionada con su vinculación.

123. TIMON S.A. respondió la petición de mí representado pero no entregó completa la documentación solicitada.

124. Mediante petición adiada marzo 16 de 2022 mi representado solicitó a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. copia de documentación relacionada con su vinculación.

125. TALENTUM TEMPORAL S.A.S. respondió la petición de mí representado pero no entregó completa la documentación solicitada.

126. Mediante petición adiada marzo 16 de 2022 mi representada solicitó a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. copia de documentación relacionada con su vinculación.

127. ALIANZA TEMPORALES S.A.S. respondió la petición de mí representada pero no entregó completa la documentación solicitada.

PRETENSIONES

1. Declarar que entre SERVIENTREGA S.A. y mí representado existió un contrato de trabajo a término indefinido entre abril 10 de 2007 hasta febrero 07 de 2022.

2. Declarar que TIMÓN S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S. fungieron como simples intermediarias en la relación laboral de mi representado con SERVIENTREGA S.A., y por lo tanto son solidarias frente a las acreencias que a su favor existen a cargo de ésta.

3. Declarar que lo pagado a mi poderdante por concepto de "Auxilio de Formación" constituyó salario.

4. Consecuencia de lo declarado en el punto anterior, condenar a las demandadas a pagar a mi representado las siguientes sumas por reajustes a rubros pagados con base a salarios inferiores a los **REALMENTE** devengados entre abril 10 de 2007 y mayo 31 de 2012:

a. $400.000.oo por primas de servicio.

b. $200.000.oo por vacaciones.
c. $400.000.oo por cesantías.
d. $360.000.oo por intereses de cesantías.
e. $870.000.oo por trabajo extra diurno.
f. $540.000.oo por trabajo extra nocturno.
g. $1.020.000.oo por trabajo en dominicales y festivos extra diurno.
h. $2.050.000.oo por trabajo en dominicales y festivos extra nocturno.
i. $820.000.oo por aportes para pensión (Consignarlos al fondo de pensión).

5. Declarar que durante la relación laboral, el horario de trabajo de mi prohijado fue de lunes a domingo las 24 horas del día, porque debía estar disponible permanentemente.

6. Declarar que las 64 horas extradiurnas y 56 extranocturnas que mi representado trabajó semanalmente nunca le fueron pagadas, y en consecuencia condenar a las demandadas a pagarle las 49.536 horas extradiurnas y 43.334 extranocturnas no pagadas durante las 774 semanas que duro la relación laboral.

7. Condenar a las demandadas a pagarle a mi representado las sumas de dinero correspondientes por concepto de los 774 días de descanso obligatorio que le no fueron compensados durante la relación laboral.

8. Condenar a las demandadas a pagarle a mi representado las sumas de dinero correspondientes a los recargos de su trabajo en 774 domingos 298 días festivos.

9. Condenar a las demandadas a pagar a mi representado los reajustes de las prestaciones laborales a que haya lugar, como consecuencia del reconocimiento del trabajo en horas extras.

10. Condenar a las demandadas a pagar a mi cliente la sanción del Núm. 3° del Art. 99 de la Ley 50 de 1990, por no consignar o pagar completas las cesantías de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Son $50.000.oo diarios, hasta marzo 30 de 2023 se han causado $19.500.000.oo.

11. Declarar que mi poderdante fue despedido sin justa causa y en consecuencia condenar a las demandadas a pagar como indemnización $15.327.778.oo.

12. Condenar a las demandadas a pagar la sanción moratoria por no haberle cancelado completas las prestaciones debidas al terminar el contrato. Son $50.000.oo diarios, hasta marzo 30 de 2023 se han causado $19.500.000.oo.

13. Condenar a las demandadas a pagar el $Bono de Servicio" y el "Auxilio de Formación", cuyo pago fue suspendido desde junio 01 de 2013 hasta febrero 07 de 2022, mientras que a otros trabajadores que ocuparon el mismo cargo y funciones nunca se los suspendieron.

14. Condenar a las demandadas a pagar los reajustes correspondientes al salario básico de $1.100.000.oo, el "Bono de Servicio" de $80.000.oo el "Auxilio de Formación" de $205.000.oo, la "Productividad" de $120.000.oo, y la "Productividad Fija" de

$150.000.oo que para el año 2022 devengaban otros trabajadores que ocuparon el mismo cargo y funciones de mi representado en SERVIENTREGA S.A.

15. Condenar a las demandadas a pagar las costas del proceso.

16. Las demás declaraciones y/o condenas conforme las facultades Ultra y Extrapetita que confiere la Ley.

17. Ofíciese al Ministerio de Trabajo para que proceda conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del Art. 20 del Decreto 4369 de 2006.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Aun cuando las demandadas pretendieron hacer ver cosas distintas mi representado REALMENTE: **1.** Tenía una relación laboral a término indefinido con SERVIENTREGA S.A. y no varios contratos temporales para trabajar en misión en TIMÓN S.A., **2.** Devengaba un salario superior a aquel con base en el cual liquidaban sus prestaciones, **3.** Realizó considerable trabajo en horas extras sin que le fuera pagado, **4.** Devengaba un salario inferior al que le pagaban a otros trabajadores que realizaban un trabajo igual, **5.** No le pagaron completas sus cesantías, **6.** Fue despedido sin justa causa, **7.** A la terminación del contrato no le fue cancelada su liquidación de forma completa, y **8.** Que el impago completo y oportuno de los derechos laborales de mi representado comportó mala fe de las demandadas. Veamos:

1. Solicito se reconozca que mi representado tenía una relación laboral a término indefinido, porque conforme a la ley SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. no deben vincular trabajadores en misión cuando no los necesita para alguno de los tres (3) casos previstos en el Art. 77 de le Ley 50 de 1990; y conforme a la línea jurisprudencial de nuestras Altas Cortes, cuando el empleador contraría la ley contratando un trabajador sin tener en cuenta esa restricción, la consecuencia es que con fundamento en la primacía de la realidad sobre las formas, se entiende que el verdadero vínculo laboral es a término INDEFINIDO con la USUARIA, y las TEMPORALES pasan a ser deudoras solidarias de las acreencias que existan a favor del trabajador y a cargo de la USUARIA.

En efecto, la necesidad de SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. de contar permanentemente con los servicios de CONDUCTOR ZONA, CONDUCTOR MULA y CONDUCTOR LOGISTICO, no le permitía acudir a la figura de "*Trabajador en Misión*" para contratar a mi prohijado. El hecho de haberlo contratado para labores **NO** contempladas en el Art. 77 de la Ley 50 de 1990 o en el Art. 6 del Dto. 4369 de 2006, generó entre mi poderdante y SERVIENTREGA S.A. una relación jurídica contractual distinta a la ficticiamente contratada, conforme a la cual SERVIENTREGA S.A. pasó a ser su empleadora directa y TIMÓN S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S. a ser deudoras solidarias de las acreencias laborales que se pudieran generar como lo señaló la Sala Laboral de la C.S.J. en sentencia de abril 24 de 1997:

> *"(…) igualmente, aparte de las sanciones administrativas que procedan, el usuario se haría responsable en la forma que acaba de precisarse, en el evento de que efectúe una contratación fraudulenta, vale decir transgrediendo los objetivos y limitaciones fijados por el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, bien sea en forma expresa o mediante simulación. Ello por cuanto las normas que regulan el trabajo humano son de orden público, de obligatorio acatamiento y la ilegalidad o ilicitud se*

sanciona con la ineficacia de las respectivas estipulaciones (CST, artículos 14 y 43).”

Este planteamiento es acorde con el criterio doctrinal relativo a la contratación fraudulenta dado que los contratos laborales recayeron sobre casos distintos a aquellos en que la ley permite vincular trabajadores en misión. Porque como se demostrará, SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. nunca dejaron de requerir los servicios para los cuales recurrentemente contrataban a mi prohijado, pues cuando finalizaba cada **“*contrato temporal*”** volvían a contratarlo bajo las mismas condiciones y dejando un espacio de días que forma parte del ardid, en la medida que cuando enfrenta acciones judiciales similares a la presente, aduce que ese espacio evidencia que hubo solución de continuidad entre los diferentes contratos, empero al trabajador se los hacía ver como el período vacacional aprovechándose de su desconocimiento e ignorancia en los asuntos del derecho laboral . De manera que las contrataciones de mi poderdante, por ser ilegales debido a que en ellas se desconocieron los plazos máximos permitidos para la vinculación de los trabajadores en misión, y en general todas las exigencias legales para esta modalidad contractual, se convirtió en un contrato a término indefinido.

Este es el criterio o línea jurisprudencial fijado al respecto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJ SL981-2019:

“En torno al desarrollo lineal y la unidad del contrato de trabajo, resulta pertinente recordar que cuando entre la celebración de uno y otro contrato median interrupciones breves, como podrían ser aquellas inferiores a un mes, estas deben ser consideradas como aparentes o meramente formales, sobre todo cuando en el expediente se advierte la intención real de las partes de dar continuidad al vínculo laboral, como aquí acontece.”

Este criterio fue reiterado por la misma Sala en sentencia SL1450-2019, con radicación 61644 del 24 de abril de 2019:

“Por tanto, acatando este precedente, en el sub examine, contrario a lo argumentado por el fallador colegiado, no puede considerarse que las interrupciones precarias de 16 días en octubre de 1996, de 11 días en diciembre de 2006, de 6 días en diciembre de 2007, y de 10 días de suspensión en noviembre de 2006, tenga la virtud y la entidad suficiente para interrumpir el nexo contractual y dar origen a uno nuevo.”

1.1. Otra razón para concluir que la contratación temporal de mi representado no es jurídicamente válida, radica en que no existieron contratos entre SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. con TALENTUM TEMPORAL S.A.S. ni con ALIANZA TEMPORALES S.A.S. que respaldaran las contrataciones temporales de mi representado. Pues entre las temporales y SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. solo existieron contratos de carácter general y no específicos para contratarlo como CONDUCTOR ZONA, CONDUCTOR MULA ni CONDUCTOR LOGISTICO.

Porque veamos lo que dice la ley 50 de 1990 respecto de la duración de los contratos de trabajo en misión:

“Artículo 77. *Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:*

*3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, **por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más**."*

Subrayado y negrilla fuera de texto.

De tal manera y al tenor de la norma en cita, los contratos suscritos entre SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. con las temporales, aunque en gracia de discusión podrían regular de manera general el suministro de trabajadores en misión entre las contratantes, lo cierto es que de ninguna manera podrían ser el soporte para la contratación específica de mi representado como CONDUCTOR ZONA, CONDUCTOR MULA ni CONDUCTOR LOGISTICO.

Al respecto así se pronunció el Ministerio de Trabajo al emitir un concepto dentro del expediente Rad. 08SE2019120300000020214 27 de mayo de 2019:

*"En ese orden de ideas, el plazo máximo en el que las Empresas de Servicios Temporales pueden atender el servicio específico objeto del contrato con la Empresa Usuario es de un (1) años, es decir, (seis (6) meses, más la prórroga por un término igual), **si la causa originaria del servicio subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar el contrato ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales, para la prestación de dicho servicio.***

*La Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión Laboral, Sentencia), SL-0872018 (51340 del 07 de febrero de 2018, Magistrado Ponente: Martín Emilio Beltrán Quintero, indicó que **una empresa usuaria no puede prorrogar el contrato con una Empresa de Servicios Temporales por un término superior a 12 meses, ni celebrar uno nuevo con la misma o con diferentes Empresas Temporales para la prestación de servicios**.*

Así mismo, por el parágrafo del artículo 13 del Decreto 24 de 1998, que reglamenta el ejercicio de la actividad de las empresas de servicios temporales, modificado por el artículo 2 del Decreto 503 de 1998.

Lo anterior toda vez que al desarrollar un nuevo contrato o prorrogar el existente por el término superior a un año desvirtúa completamente la temporalidad del mismo, advirtiéndose, por el contrario, su vocación de permanencia, explicó la corporación.

En tal sentido, la Sala Laboral de Descongestión indico que al exceder los límites de temporalidad establecidos por el legislador transgrede la legalidad y la legitimidad de esa forma de vinculación laboral, convirtiendo a la empresa usuaria en un verdadero y directo empleador.

Finalmente, concluyó que tanto la normativa aludida como la jurisprudencia procuran salvaguardar el trabajo permanente y evitar que el trabajo en misión, a través de empresas de servicios temporales, sea utilizado de manera abusiva por empleadores que pretendan implementarlo para realizar actividades que están por fuera de las disposiciones de la Ley 50 de 1990."

Subrayados y negrillas fuera de texto.

1.2. En el presente caso y pretendiendo ajustar sus intereses, para todas las contrataciones las temporales mal utilizaron la modalidad contractual que la ley prevé de "por duración de la obra o labor contratada".

Porque una cosa debe quedar clara en el manejo de este tipo de contratos, y es que la duración del contrato de obra o labor lo determina la naturaleza de la obra, de manera que finalizada la obra finaliza el contrato de trabajo. Como cuando por ejemplo se contrata un trabajador para construir una casa. Pues como se puede observar es una obra o actividad cuya finalización se puede identificar claramente. En el ejemplo no existe asumo de duda respecto al momento en que termina el contrato, que será cuando se construya la casa. Pero no puede existir un contrato de obra o labor para contratar a un CONDUCTOR ZONA, CONDUCTOR MULA o CONDUCTOR LOGISTICO pues allí no se identifica cuándo es el final, ya que las actividades del CONDUCTOR ZONA, CONDUCTOR MULA y CONDUCTOR LOGISTICO no terminan sino hasta cuando la empresa cierre. No se puede despedir a un CONDUCTOR ZONA, CONDUCTOR MULA ni CONDUCTOR LOGISTICO aduciendo que la obra se acabó cuando el día o la semana siguiente hay otro CONDUCTOR ZONA, CONDUCTOR MULA y CONDUCTOR LOGISTICO (o la misma persona) trabajando en la empresa. Allí se configura un despido injusto pues la obra o actividad nunca terminó y por lo tanto el contrato no podía terminar.

Distinto sería el caso de un CONDUCTOR ZONA, CONDUCTOR MULA o CONDUCTOR LOGISTICO que se crea para un proyecto en concreto, que acabado el proyecto todos los trabajadores de ese proyecto terminan sus actividades, pues ya no hay más proyectos, y si los hubiera habría que firmar un nuevo contrato de obra o labor, por cuanto la ley habla de la realización de una obra o labor en singular, no en plural.

Lo anterior hace imposible que se pueda firmar un contrato de obra o labor en actividades de ejecución continuada. Y al haberse hecho de esa manera con mi representado, la realidad prima sobre la forma y el contrato debe ser considerado como a término indefinido.

Adicionalmente la obra o labor determinada para la cual se contrate a un trabajador, nunca puede ser la ejecución de un contrato entre el empleador y un tercero.

1.3. Amén de lo anterior 5 de los 10 contratos de trabajo suscritos con TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y los 2 suscritos con ALIANZA TEMPORALES S.A.S. superaron el año y hasta los 2 años de duración; lo cual se contrapone a la Ley toda vez que ésta permite tan solo un (1) año como límite máximo para la contratación temporal.

1.4. Un motivo más para determinar que la relación laboral como trabajador en misión de mi representado fue irregular y por tanto no debe ser reconocida, es la inexistencia de la mayoría de órdenes de pedido, requisición a las temporales, y la clara disonancia y desconexión entre las pocas que enviaron con las efectivas contrataciones que se le hicieron al trabajador. Pues las temporales contrataron al trabajador bajo condiciones que no le eran solicitadas e incluso contrarias a lo ordenado por la usuaria. En fin, son numerosas las inconsistencias de esas órdenes de pedido y/o servicio que permiten visualizar que realmente son documentos con los que se le pretende dar apariencia de legalidad a una contratación laboral irregular. Obsérvese entre otras cosas, que en esas órdenes de servicio se solicitó al trabajador con nombre propio, no se le indicó nada a las temporales sobre el tiempo que se necesitaba al trabajador, sobre los salarios, sobre los pagos desalarizados, sobre el horario de trabajo, etc.

1.5. Para que la contratación de un trabajador en misión esté ajustada a ley y sea reconocida como tal, **NO** es suficiente que sobre un papel figure una empresa de servicios temporales y una usuaria, que la segunda esté legalmente constituida y facultada para contratar trabajadores en misión, que al trabajador le paguen cumplidamente sus salarios y liquidaciones; si a pesar de ello la contratación no se hace para cubrir una de las tres (3) necesidades en que la ley permite a una empresa acudir a esa figura contractual, tal como aconteció en el presente caso.

2. Solicito se reconozca que mi representado devengaba un salario superior a aquel con base en el cual liquidaban sus prestaciones, porque en el caso del "Auxilio de Formación" que directa, habitual y periódicamente pagaban, era retribución del servicio prestado y realmente no tenía como destino auxiliar la formación del trabajador, que es el manto bajo el cual el empleador pretendió ocultar su verdadera naturaleza salarial con el probable objetivo de reducir la carga prestacional.

Si bien un "Auxilio de Formación" efectivamente puede ser otorgado por los empleadores a los trabajadores sin que constituya salario; lo cierto es que no es suficiente con que el empleador afirme que no es salarial para que efectivamente tenga esa condición. Tampoco es suficiente con incorporar en el contrato de trabajo una cláusula general que así lo contemple, y mucho menos se considera REAL un "Auxilio de Formación" cuando en la práctica el trabajador puede destinar esos dineros para cualquier necesidad y sin que el empleador verifique, confirme o disponga de algún medio para cerciorarse que tal rubro está cumpliendo su objetivo.

Al respecto, así se pronunció la Sala Laboral de la C.S.J. en Sentencia 68303 del 14 de noviembre de 2018, con ponencia de la Magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo:

> *"Además de lo anterior, esta Corte ha sostenido que estos acuerdos en tanto son una excepción a la generalidad salarial que se reputa de los pagos realizados en el marco de una relación de trabajo, deben ser expresos, claros, precisos y detallados de los rubros cobijados en él, «pues no es posible el establecimiento de cláusulas globales o genéricas, como tampoco vía interpretación o lectura extensiva, incorporar pagos que no fueron objeto de pacto. Por ello, la duda de si determinado emolumento está o no incluido en este tipo de acuerdos, debe resolverse en favor de la regla general, esto es, que para todos los efectos es retributivo."*

Y en esa misma Sentencia se agregó:

> *"En primer lugar, tanto el auxilio de gastos médicos y la pensión voluntaria eran entregados en dinero a la trabajadora para que ella dispusiera inmediatamente de esos recursos. Por esta vía, la demandante podía emplear esos dineros en la satisfacción de las necesidades que usualmente se colman mediante el salario, tales como vivienda, salud, educación, alimentación, recreación, entre otros. Es decir, la supuesta destinación específica alegada por la empresa se derrumba con el hecho de que esos auxilios eran traducidos en dinero para que la trabajadora dispusiera de ellos como a bien tuviera."*

Pero contrario al espíritu real de un "Auxilio de Formación", en el caso de mi representado lo pretendido por el empleador fue camuflar pagos salariales como no salariales, pues al final el trabajador realmente no utilizaba los dineros para lo que se supone que debían utilizarse, sino para gastarlos como se gasta cualquier salario y sin que el empleador reparara en ello.

Por tanto, es oportuno traer a colación lo que en reciente Sentencia Revocatoria de Segunda Instancia, proferida en abril 28 de 2023 dentro del proceso Rdo. 2017-00300 del Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, sostuvo la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá al referirse a los auxilios pagados por SERVIENTREGA S.A.:

"Por consiguiente, es claro el error en que incurrió el Juzgador de primer grado, al negar la incidencia salarial del "auxilio de formación" que recibió de forma habitual y constante la trabajadora y al no declarar la ineficacia de la cláusula por medio de la cual las partes acordaron su exclusión como factor prestacional. Y es que la flexibilización laboral que se desprende del art. 128 del C.S.T. no debe admitirse automáticamente, como lo pretende la encartada, por cuanto la misma no es absoluta por el solo hecho de su suscripción entre los extremos que conforman la relación laboral, menos aun cuando le resta la condición salarial a conceptos que por ley la tienen, contraviniendo que en materia laboral existen principios referidos a la irrenunciabilidad de derechos ciertos e indiscutibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 y 14 del C.S.T.

Bajo lo anotado, sin lugar a duda alguna la cláusula debe ser declarada ineficaz y por ende estimar que el auxilio constituye factor salarial, que impone su cómputo a la hora de liquidar las acreencias laborales de la actora.

En esa misma dirección, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ya tuvo la oportunidad de examinar en un asunto de iguales contornos fácticos, el auxilio de formación entregado por Servientrega S.A., precisamente en sentencia SL 499-2021, aduciendo sobre tal aspecto que:

> *"Se dice lo anterior, por cuanto en los aludidos preacuerdos simplemente se señalan los conceptos controvertidos como «no salariales», pero no se establece la razón de esos pagos y tampoco se indica el destino exclusivo de esos auxilios a los conceptos enlistados, por el contrario, sencillamente se les da un nombre, pero igual que los emolumentos que sí constituyen salario, entran al patrimonio del demandante de manera habitual para su beneficio, porque no había acuerdo o pacto contractual que lo impida por tener una clara destinación.*
>
> *En otras palabras, con los documentos analizadas la entidad empleadora no logra probar que en la realidad esos pagos relacionados como no salariales, tenían una destinación específica, es decir, que su entrega obedeciera a una causa distinta a la prestación del servicio, pues en dicho documento no se presenta una explicación circunstancial del objetivo de esos pagos, ya que no se justificó para qué se entregaban, cuál era su finalidad o qué objetivo cumplían en relación a las funciones asignadas al trabajador demandante, es decir, la empleadora no acreditó el propósito para el cual se dice se crearon tales auxilios.*
> *(…)*
>
> *Tal ejercicio valorativo del Tribunal no resulta equivocado, en la medida que obedece a lo que muestra razonadamente la cláusula de desalarización, ya que en ella las partes acordaron simplemente negarles incidencia salarial a los conceptos de auxilio de formación y*

medios de transporte, o lo que es lo mismo, sin ninguna justificación, pues el empleador no demostró que el trabajador dadas sus funciones, tuviera que desplazarse constantemente al punto de que fuera necesario destinar una suma mensual fija para medios de transporte y que, además, durante toda la relación laboral éste estuvo recibiendo preparación académica que explicara el habitual auxilio de formación. Ante tales circunstancias, resulta dable concluir, como lo hizo el Tribunal, que se trata de unos pagos que no ostentan la destinación anunciada, más bien tienen como causa inmediata retribuir directamente el servicio subordinado del demandante."

Entonces, haciendo suyo esta Sala el pasaje jurisprudencial traído a colación, en efecto, ninguna de las pruebas que se allegaron a este juicio lograron demostrar la finalidad con que fue otorgado ese auxilio de formación a la aquí gestora del proceso, luego ha de concluirse que remuneraba esa labor como Analista Junior y, por tanto, se recibía como contraprestación directa del servicio. En ese orden aparecen las características esenciales para catalogarlo como salario dada su habitualidad en el pago y, que retribuye el servicio prestado, luego habrá de declararse que constituía factor salarial, con la consecuente revocatoria de los numerales 2° y 3° del fallo confutado."

3. Solicito se reconozca que mi representado realizó considerable trabajo en horas extras sin que le fuera pagado y que por tanto se ordene pagárselo; porque a tal convencimiento llegará el Juzgado como consecuencia de habérsele puesto en conocimiento que durante toda la relación laboral mi representado laboró de lunes a domingo las 24 horas del día, porque debía estar disponible permanentemente, y las demandadas que son las que tienen en su poder las pruebas que así lo registran, sin explicación válida prefieren ocultarlas.

En efecto, en los contratos suscritos entre SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. con cada una de las temporales, éstas se obligan a reportarle los tiempos de trabajo de mi prohijado, razón por la cual SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A. y las temporales deben tener esos reportes que deben coincidir con el horario de trabajo que se informa en la demanda.

También en la cláusula TERCERA de los contratos entre SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S. pactaron lo siguiente:

*"**TERCERA. Obligaciones de EL USUARIO**: **EL USUARIO. -** se obliga para con LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES a (…) d) Informar de manera veraz y oportuna, y en los formatos que para el efecto señala LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES el tiempo realmente laborado por los trabajadores en misión y las novedades que se presenten. e) **EL USUARIO será responsable de la exactitud en el reporte que en materia de tiempo laborado por todos y cada uno de los trabajadores en misión presente a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES para efectos del pago de nómina de los mismos**."*

Subrayado y negrilla fuera de texto.

Además, en la cláusula TERCERA de los contratos de trabajo suscritos entre TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y mi representado, se pactó:

"TERCERA. El salario ordinario como contraprestación del servicio prestado será el indicado arriba, liquidado sobre hora, día, semana o mes efectivamente laborados, según la clasificación de oficios y tarifas determinados por la empresa USUARIA, las cuales hace parte integral de este contrato. La suma a recibir corresponderá al oficio contratado por el EMPLEADOR con la USUARIA y ***se liquidará según el reporte de tiempo recibido de este y se pagará en las oportunidades indicadas por el EMPLEADOR****."*

Subrayado y negrilla fuera de texto.

Y como si fuese poco, esto se pactó en el PARÁGRAFO 3 de la cláusula SEXTA de los contratos de trabajo suscritos entre TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y mi representado:

"PARÁGRAFO: 3.- *EL EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario autorizado o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento."*

Sobre el tema del tiempo de trabajo y con relación a ALIANZA TEMPORALES S.A.S., en la cláusula TERCERA del contrato de trabajo suscrito entre esta temporal y mi representado, se pactó:

"TERCERA. El salario ordinario como contraprestación del servicio prestado será el indicado arriba, liquidado sobre hora, día, semana o mes efectivamente laborados, según la clasificación de oficios y tarifas determinados por la empresa USUARIA, las cuales hace parte integral de este contrato. La suma a recibir corresponderá al oficio contratado por el EMPLEADOR con la USUARIA y ***se liquidará según el reporte de tiempo recibido de este y se pagará en las oportunidades indicadas por el EMPLEADOR****."*

Subrayado y negrilla fuera de texto.

De igual manera, señaló el PARÁGRAFO 3 de la cláusula SEXTA del contrato de trabajo suscrito por mi representado con ALIANZA TEMPORALES S.A.S., lo siguiente:

"PARÁGRAFO: 3.- *EL EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario autorizado o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento."*

Así entonces, y como quiera que en los comprobantes de pago de salarios de mi representado figura como pagado algún tiempo de trabajo en horas extras, lo que de suyo pone en evidencia que SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. sí reportaban a las temporales el trabajo suplementario de mi representado, queda entonces demostrada la obligación de SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. de reportarle el trabajo en horas extras de mi cliente, queda demostrado que efectivamente lo reportaba, queda demostrado que los reportes de tiempo de trabajo existen, pero lo que brilla por su ausencia es la entrega de esos reportes por parte de SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. y las temporales al Juzgado, a pesar de la insistencia con que se les requiere para que los entreguen.

3.1. El Juzgado deberá aplicar y así lo solicito en este caso, la Teoría de la Carga Dinámica de la Prueba. En efecto, si bien por disposición de la ley incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas

persiguen, la jurisprudencia también le ha dado alcance a esa concepción determinando, como se hizo en Sentencia C-086/16 de la Corte Constitucional, lo siguiente:

> *"No obstante, según las particularidades del caso, el juez **podrá**, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares."*

Y justamente ocurre en el caso de marras, que a pesar de ser el trabajador quien en principio tendría la carga de probar las horas extras que afirma haber laborado, las pruebas que así lo demuestran están en poder de las demandadas. Es decir, son SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. y las temporales quienes están en una posición favorable que les permite demostrar que no sería cierto lo afirmado por el trabajador, entregando los documentos que tienen en sus archivos, entre ellos los reportes y formatos de tiempo trabajado.

4. Solicito se declare que mi representado devengaba un salario inferior al que le pagaban a otros trabajadores que realizaban un trabajo igual, pues las pruebas aportadas y las solicitadas a las demandadas darán cuenta de ello. Al respecto ésta es la postura de la Corte Constitucional en Sentencia SU-519 de 1997, la cual hasta el día de hoy es permanentemente reiterada.

> *"Para la Corte es claro que todo trabajador tiene derecho, de nivel constitucional, a que se lo remunere, pues si el pago de sus servicios hace parte del derecho fundamental al trabajo es precisamente en razón de que es la remuneración la causa o el motivo, desde el punto de vista de quien se emplea, para establecer la vinculación laboral."*
>
> *"Ahora bien, esa remuneración no puede ser simplemente simbólica. Ha de ser adecuada al esfuerzo que implica la tarea cumplida por el trabajador, a su preparación, experiencia y conocimientos y al tiempo durante el cual vincule su potencia de trabajo a los fines que interesan al patrono."*
>
> *"Eso implica que el patrono no puede fijar de manera arbitraria los salarios de sus empleados, preferir o discriminar a algunos de ellos, hallándose todos en igualdad de condiciones."*
>
> *"(...)."*
>
> *"Como la Corte lo ha manifestado, no se trata de instituir una equiparación o igualación matemática y ciega, que disponga exactamente lo mismo para todos, sin importar las diferencias fácticas entre las situaciones jurídicas objeto de consideración. Estas, por el contrario, según su magnitud y características, ameritan distinciones y grados en el trato, así como disposiciones variables y adaptadas a las circunstancias específicas, sin que por el sólo hecho de tal*

diversidad se vulnere el postulado de la igualdad ni se desconozcan los mandatos constitucionales."

"Pero -claro está- toda distinción entre las personas, para no afectar la igualdad, debe estar clara y ciertamente fundada en razones que justifiquen el trato distinto. Ellas no procederán de la voluntad, el capricho o el deseo del sujeto llamado a impartir las reglas o a aplicarlas, sino de elementos objetivos emanados cabalmente de las circunstancias distintas, que de suyo reclaman también trato adecuado a cada una."

"Así ocurre en materia salarial, pues si dos trabajadores ejecutan la misma labor, tienen la misma categoría, igual preparación, los mismos horarios e idénticas responsabilidades, deben ser remunerados en la misma forma y cuantía, sin que la predilección o animadversión del patrono hacia uno de ellos pueda interferir el ejercicio del derecho al equilibrio en el salario, garantizado por la Carta Política en relación con la cantidad y calidad de trabajo."

5. Solicito se declare que a mi representado no le pagaron completas sus cesantías, y en consecuencia ordenar el reajuste de las mismas; porque al no haberse tenido como salarial la porción de salario que fue disfrazada como "Auxilio de Formación", es apenas obvio que las liquidaciones y pagos de sus cesantías no arrojaron la cifra completa que debía pagársele por ese concepto.

5.1. Tampoco se pagaron completas sus cesantías, porque el trabajo en horas extras que realizó el trabajador no le fue reconocido ni pagado, lo que también representó una liquidación incompleta de esa prestación laboral.

5.2. Otra causa por la cual no fueron pagadas completas las cesantías se origina en que los salarios de mi representado le fueron pagados por debajo de los que le eran pagados a otros trabajadores con igual cargo y funciones.

6. Solicito declarar que el despido de la trabajadora fue sin justa causa, porque al declararse como se está demandando que el contrato de trabajo era indefinido, deviene entonces que el rompimiento unilateral e intempestivo del vínculo laboral no puede entenderse de otra forma a la de ser sin justa causa.

7. Solicito declarar que a la terminación del contrato no le fue cancelada su liquidación de forma completa, porque al igual que ocurrió con las cesantías, al no haberse tenido en cuenta para las respectivas liquidaciones y pagos las sumas de salario que fueron maquilladas como "Auxilio de Formación", los valores que debieron pagarle por trabajo en horas extras ni los salarios superiores de otros trabajadores que ocuparon igual cargo y funciones, tal pago fue incompleto.

8. Solicito declarar que el impago completo y oportuno de los derechos laborales (Cesantías y Liquidación) de mi representado comportó mala fe de las demandadas, porque al quebrantar deliberadamente la Ley utilizando contrataciones fraudulentas para menoscabar los derechos laborales de mi representado y restarle estabilidad, SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. y las temporales incurrieron en una conducta reprochable. Y la expresión "*fraudulenta*" no es mía, es la utilizada por la Corte en sus jurisprudencias cuando se refiere a estos casos en que las temporales y las usuarias se confabulan para defraudar al trabajador mediante contratación aparentemente temporal. Porque no estamos hablando de cualquier empresa, estamos

hablando de SERVIENTREGA S.A. y TIMÓN S.A., empresas nacional e internacionalmente reconocidas y con miles de empleados que entonces no deben venir a decirnos que no conoce las exigencias legales para contratar personal en misión que es el caso de mi representado.

Y qué decir de las temporales, que son empresas especializadas en contratación temporal que tampoco debe venir a decirnos que no conocen sobre ese régimen legal y, al violentarlo como lo hicieron con mi representado, no pudo ser de otra manera distinta a la de MALA FE.

8.1. Hubo mala fe por diseñar contratos laborales con cláusulas ineficaces para así defraudar a mi representado.

8.2. Hubo mala fe porque como se demostrará, es deliberado que casi todos los trabajadores de SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A., que son miles, los vinculen irregularmente a través de esa modalidad temporal en misión.

8.3. Hubo mala fe, cuando SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. deliberadamente terminaban los contratos de trabajo de mi cliente con una de las temporales para contratarlo por intermedio de la otra y así sucesivamente y bajo las mismas condiciones sólo con el fin de interrumpir la continuidad.

8.4. Hubo mala fe al enmascarar dolosamente una porción de salario como un rubro no salarial en detrimento de los derechos del trabajador.

8.5. Hubo mala fe, por pagarle deliberadamente a mi representado salarios inferiores a otros trabajadores que desempeñan el mismo cargo y funciones.

8.6. Hubo mala fe de las demandadas por no pagar el trabajo en horas extras de mi representado, circunstancia agravada por los artificios con que pretende ocultar, desconocer y no pagarle ese tiempo de trabajo al trabajador.

8.7. La mala fe también se hace manifiesta ante la no entrega de todos los documentos a mi representado que hacen parte de su vinculación laboral por parte de SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN y las temporales.

8.8. La mala fe también salta a la vista cuando las demandadas, a sabiendas que la necesidad del trabajador para SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. es permanente, y que de hecho éstas solicitaron a las temporales continuarlo contratando; sobre el papel interrumpían la vinculación e incluso fingían un papeleo precontractual pretendiendo darle apariencia de realidad y legalidad a la nueva vinculación.

8.9. Se vislumbra mala fe de las demandadas, en la medida que aun cuando reiteradamente son condenadas por las mismas causas que dieron origen a la presente demanda, prefieren continuar contratando a sus trabajadores irregularmente y no modifican o hacen los ajustes del caso para evitar vulnerarles sus derechos. SERVIENTREGA S.A. y/o TIMÓN S.A. y las temporales saben y son conscientes de estar contrariando la ley en sus contrataciones laborales, pero insisten y continúan haciéndolo seguramente porque aun con las sentencias adversas, siguen siendo mayores los beneficios que le produce ese modelo de contratación. No podría entenderse de otra manera.

8.10. La mala fe de las demandadas debe implicarles y así lo solicito, la consecuencia indemnizatoria prevista por el impago incompleto y oportuno de las cesantías, como la sancionatoria por el pago incompleto de la liquidación de sus prestaciones laborales.

Y esto es lo que determinó la Sala Laboral de la Corta Suprema de Justicia, en Sentencia SL412-2020 de febrero 12 de 2020:

> *"(…) si la empresa usuaria contrata a una empresa de servicios temporales y viola las normas que regulan dicha actividad,* ***queda inmersa en el terreno de la mala fe (…)"***

Subrayado y negrilla fuera de texto.

8.11. Finalmente, capítulo aparte merece que mi representado hubiese laborado mayores jornadas ordinarias laborales a las pactadas, sin que le fuera reconocido y pagado ese trabajo en horas extras. Circunstancia que no solamente representa la viabilidad de una condena en la que el Juzgado ordene el pago de los dineros que compensen ese tiempo de trabajo, sino que además ilustra una conducta reprochable y de mala fe de las demandadas.

DERECHO

Arts. 57 Núm. 4°, 64 y 65 del C.S.T., 74 y Sigs. del C.P.T.; leyes 361 de 1997, 789 de 2002, 50 de 1990 y el Dto. 4369 de 2006.

PRUEBAS

Documental aportada:

1. Derecho de petición dirigido a SERVIENTREGA S.A. (3 folios).
2. Respuesta de SERVIENTREGA S.A. al derecho de petición (4 folios).
3. Derecho de petición dirigido a TIMON S.A. (3 Folios).
4. Respuesta de TIMON S.A. a la petición (8 folios).
5. Derecho de petición dirigido a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. (2 Folios).
6. Respuesta de TALENTUM TEMPORAL S.A.S. a la petición (280 folios).
7. Derecho de petición dirigido a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. (2 Folios).
8. Respuesta de ALIANZA TEMPORALES S.A.S. a la petición (56 folios).
9. Contrato entre SERVIENTREGA S.A. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S. (5 folios).
10. Doce (12) fotografías del trabajador laborando para SERVIENTREGA S.A. (10 folios).
11. Manifiestos de Carga de viajes realizados por mi representado para SERVIENTREGA S.A., obtenidos de la página del Ministerio de Transporte (28 folios).
12. Manual de Funciones y/o Portafolio de Gestión del Conductor de Zona de SERVIENTREGA S.A. (2 folios).
13. Manual de Funciones y/o Portafolio de Gestión del Conductor Operativo Articulado de SERVIENTREGA S.A. (2 folios).

Documental solicitada:

A. Solicito se ordene a SERVIENTREGA S.A. exhibir y/o suministrar la siguiente documentación, **la cual deberá aportar con la contestación de la demanda conforme lo ordena el Num. 2. del Parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T.:**

1. Todos los contratos, convenios y/o acuerdos comerciales o de cualquier naturaleza, etc., con sus anexos, otros síes, modificaciones, etc., que haya suscrito con TIMÓN S.A., y que dieron lugar a que mi prohijado haya laborado directa o indirectamente para SERVIENTREGA S.A. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 114.
2. Todos los contratos suscritos con TALENTUM TEMPORAL S.A.S. (específicos o no específicos) que respaldaron la contratación de mi representado. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 2, 6, 7, 52, 85, 97, 99, 105, 108 y 110.
3. Todos los contratos suscritos con ALIANZA TEMPORALES S.A.S. (específicos o no específicos) que respaldaron la contratación de mi representado. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 4, 36, 37, 55, 86, 106, 109 y 114.
4. Las órdenes de asesoría (específicas o no específicas) entregadas a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. relacionadas con las contrataciones de mi representado. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 2, 41, 43, del 45 al 48, 52, 85, 97, 99, 105, 108 y 114.
5. Las órdenes de asesoría (específicas o no específicas) entregadas a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. relacionada con las contrataciones de mi representado. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 4, 50, 55, 86, 106, 109 y 114.
6. Todos los **reportes** de tiempo de trabajo de mi representado entregados a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.
7. Todos los **formatos** de tiempo laborado por mi representado entregados a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.
8. Todas las **autorizaciones** de trabajo suplementario, en horas extras, en dominicales y festivos, recargos nocturnos, etc. referidas en los contratos de trabajo suscritos con ALIANZA TEMPORALES S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.
9. Todos los **reportes** de tiempo de trabajo de mi representado entregados a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.
10. Todos los **formatos** de tiempo laborado por mi representado entregados a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.
11. Todas las **autorizaciones** de trabajo suplementario, en horas extras, en dominicales y festivos, recargos nocturnos, etc. referidas en los contratos de trabajo suscritos con ALIANZA TEMPORALES S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.
12. Todos los documentos donde conste la clasificación de oficios y tarifas determinadas por SERVIENTREGA S.A. para los cargos de CONDUCTOR ZONA y CONDUCTOR MULA, referidos en el contrato de trabajo suscrito con TALENTUM TEMPORAL S.A.S. Con esta prueba demostraré el hecho 93.
13. Todos los documentos donde conste la clasificación de oficios y tarifas determinadas por SERVIENTREGA S.A. para el cargo de CONDUCTOR LOGÍSTICO, referidos en los contratos de trabajo suscritos con ALIANZA TEMPORALES S.A.S. Con esta prueba demostraré el hecho 95.
14. Todas las comunicaciones mediante las cuales solicitó a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. remover a mi prohijado. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 2, 42, 45, 46, 47 y 114.
15. Todas las comunicaciones mediante las cuales solicitó a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. remover a mi prohijado. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 4, 51 y 114.
16. El organigrama de la empresa. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 77, del 79 al 82 y 114.

Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63
E-mail: caniguzu@yahoo.com

17. El manual de funciones del CONDUCTOR ZONA. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 77, 79, 80 y 114.
18. El manual de funciones del CONDUCTOR MULA. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 77, 79, 81 y114.
19. El manual de funciones del CONDUCTOR LOGÍSTICO. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 77, 79, 82 y 114.
20. El reglamento de trabajo. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 77, del 79 al 82 y 114.
21. Todos los documentos donde estén consignadas las **asignaciones salariales** de SERVIENTREGA S.A. para el cargo de CONDUCTOR ZONA de Barranquilla. Con esta prueba demostraré los hechos 118 y 119.
22. Todos los documentos donde estén consignadas las **asignaciones salariales** de SERVIENTREGA S.A. para el cargo de CONDUCTOR MULA de Barranquilla. Con esta prueba demostraré los hechos 118 y 119.
23. Todos los documentos donde estén consignadas las **asignaciones salariales** de SERVIENTREGA S.A. para el cargo de CONDUCTOR LOGÍSTICO de Barranquilla. Con esta prueba demostraré los hechos 118 y 119.
24. Todos y cada uno de los Reportes de Operación, Informe o Planilla de Seguimiento o de los documentos donde conste el rastreo satelital o que por cualquier otro medio se le haya realizado sobre los vehículos con placas SZP681 y TSW742 desde abril 10 de 2007 hasta febrero 07 de 2022, que fueron los vehículos asignados a mi representado. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.

B. Solicito se ordene a TIMÓN S.A. exhibir y/o suministrar la siguiente documentación, **la cual deberá aportar con la contestación de la demanda conforme lo ordena el Num. 2. del Parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T.:**

1. Todos los contratos, convenios y/o acuerdos comerciales o de cualquier naturaleza, etc., con sus anexos, otros síes, modificaciones, etc., que haya suscrito con SERVIENTREGA S.A., y que dieron lugar a que mi prohijado haya laborado directa o indirectamente para SERVIENTREGA S.A. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 114.
2. Todos los contratos suscritos con TALENTUM TEMPORAL S.A.S. (específicos o no específicos) que respaldaron la contratación de mi representado. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 3, 8, 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27, 30, 33, 52, 85, 97, 99, 105, 108 y 114.
3. Todos los contratos suscritos con ALIANZA TEMPORALES S.A.S. (específicos o no específicos) que respaldaron la contratación de mi representado. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 5, 38, 39, 55, 86, 106, 109 y 114.
4. Todas las órdenes de asesoría (específicas o no específicas) entregadas a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. relacionadas con la contratación de mi representado. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 5, 41, 43, del 45 al 48, 52, 85, 97, 99, 101, 108 y 114.
5. Todas las órdenes de asesoría (específicas o no específicas) entregadas a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. relacionadas con la contratación de mi representado. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 5, 50, 55, 86, 106, 109 y 114.
6. Todos los **reportes** de tiempo de trabajo de mi representado entregados a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.

7. Todos los **formatos** de tiempo laborado por mi representado entregados a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.
8. Todas las **autorizaciones** de trabajo suplementario, en horas extras, en dominicales y festivos, recargos nocturnos, etc. referidas en los contratos de trabajo suscritos con TALENTUM TEMPORAL S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.
9. Todos los **reportes** de tiempo de trabajo de mi representado entregados a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.
10. Todos los **formatos** de tiempo laborado por mi representado entregados a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.
11. Todas las **autorizaciones** de trabajo suplementario, en horas extras, en dominicales y festivos, recargos nocturnos, etc. referidas en los contratos de trabajo suscritos con ALIANZA TEMPORALES S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.
12. Todos los documentos donde conste la clasificación de oficios y tarifas determinadas por TIMÓN S.A. para los cargos ocupados por mí representado, referidos en los contratos de trabajo suscritos con TALENTUM TEMPORAL S.A.S. Con esta prueba demostraré el hecho 93.
13. Todos los documentos donde conste la clasificación de oficios y tarifas determinadas por TIMÓN S.A. para los cargos ocupados por mí representado, referidos en los contratos de trabajo suscritos con ALIANZA TEMPORALES S.A.S. Con esta prueba demostraré el hecho 95.
14. Todas las comunicaciones mediante las cuales solicitó a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. remover a mi prohijado. Con esta prueba demostraré hechos 1, 3, 42 y 110.
15. Todas las comunicaciones mediante las cuales solicitó a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. remover a mi prohijado. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 5, 51 y 114.
16. El organigrama de la empresa. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 77, del 79 al 82 y 114.
17. El manual de funciones del CONDUCTORES ZONA. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 77, 79, 80 y 114.
18. El manual de funciones del CONDUCTORES MULA. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 77, 79, 81 y114.
19. El manual de funciones del CONDUCTOR LOGÍSTICO. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 77, 79, 82 y 114.
20. El reglamento de trabajo. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 2, 19 y 83.
21. Todos los documentos donde estén consignadas las **asignaciones salariales** de TIMÓN S.A. para el cargo de CONDUCTOR ZONA de Barranquilla. Con esta prueba demostraré los hechos 118 y 119.
22. Todos los documentos donde estén consignadas las **asignaciones salariales** de TIMÓN S.A. para el cargo de CONDUCTOR MULA de Barranquilla. Con esta prueba demostraré los hechos 118 y 119.
23. Todos los documentos donde estén consignadas las **asignaciones salariales** de TIMÓN S.A. para el cargo de CONDUCTOR LOGÍSTICO de Barranquilla. Con esta prueba demostraré los hechos 118 y 119.
24. Todos y cada uno de los Reportes de Operación, Informe o Planilla de Seguimiento o de los documentos donde conste el rastreo satelital o que por cualquier otro medio se le haya realizado sobre los vehículos con placas SZP681 y TSW742 desde abril 10 de 2007 hasta febrero 07 de 2022, que fueron los vehículos asignados a mi representado. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.

Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63
E-mail: caniguzu@yahoo.com

C. Solicito se ordene a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. exhibir y/o suministrar la siguiente documentación, **la cual deberá aportar con la contestación de la demanda conforme lo ordena el Num. 2. del Parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T.:**

1. Los contratos suscritos con SERVIENTREGA S.A. (específicos o no específicos) que respaldaron la contratación de mi representado. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 2, 6, 7, 52, 85, 97, 99, 105, 108 y 114.
2. Los contratos suscritos con TIMÓN S.A. (específicos o no específicos) que respaldaron la contratación de mi representado. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 3, 8, 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27, 30, 33, 52, 85, 97, 99, 105, 108 y 114.
3. Todos los contratos de trabajo con sus anexos, otros síes, modificaciones, etc. suscritos con mi representado. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 2, 3, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 40, 53, 54, del 58 al 66, del 69 al 73, 76, 77, 92, 101, 103 y 114.
4. Todas las órdenes de asesoría recibidas de SERVIENTREGA S.A. (específicas o no específicas) referidas en los contratos de trabajo. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 2, 41, 43, del 45 al 48, 52, 85, 97, 99, 101, 108 y 114.
5. Todas las órdenes de asesoría recibidas de TIMÓN S.A. (específicas o no específicas) referidas en los contratos de trabajo. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 5, 41, 43, del 45 al 48, 52, 85, 97, 99, 105, 108 y 114.
6. Todos los **reportes** de tiempo de trabajo de mi prohijado entregados por SERVIENTREGA S.A. a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.
7. Todos los **formatos** de tiempo laborado por mi prohijado entregados por SERVIENTREGA S.A. a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.
8. Todas las **autorizaciones** de trabajo suplementario, en horas extras, en dominicales y festivos, recargos nocturnos, etc. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.
9. Todos los **reportes** de tiempo de trabajo de mi prohijado entregados por TIMÓN S.A. a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.
10. Todos los **formatos** de tiempo laborado por mi prohijado entregados por TIMÓN S.A. a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.
11. Todas las **autorizaciones** de trabajo suplementario, en horas extras, en dominicales y festivos, recargos nocturnos, etc. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.
12. Todos los soportes con base en los cuales pagó a mi representado el tiempo de trabajo suplementario y/o en horas extras que figura en los comprobantes de pago de salarios. Con esta prueba demostraré los hechos del 87 al 91.
13. Todos los documentos donde conste la clasificación de oficios y tarifas determinadas por SERVIENTREGA S.A. para el CONDUCTOR ZONA y CONDUCTOR MULA. Con esta prueba demostraré el hecho 93.
14. Todos los documentos donde conste la clasificación de oficios y tarifas determinadas por TIMÓN S.A. para el CONDUCTOR ZONA y CONDUCTOR MULA. Con esta prueba demostraré el hecho 93.
15. Todos los comprobantes de pago de salarios y liquidaciones de mí representado. Con esta prueba demostraré los hechos 89, 90, 91, 96, 98, 100, 107, del 110 al 113, del 116 al 119.

16. Todos los comprobantes que acrediten los pagos y valores de aportes a pensión, ARL, salud, cesantías e intereses de cesantías de mi representado. Con esta prueba demostraré los hechos 89, 90, 91, 96, 98, 100, 107, del 110 al 113, del 116 al 119.
17. Todas las comunicaciones mediante las cuales SERVIENTREGA S.A. solicitó a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. remover a mi prohijado. Con esta prueba demostraré hechos 1, 2, 42, 45, 46, 47 y 114.
18. Todas las comunicaciones mediante las cuales TIMÓN S.A. solicitó a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. remover a mi prohijado. Con esta prueba demostraré hechos 1, 3, 42 y 114.
19. Las cartas de terminación o renuncia de los contratos de trabajo. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 2, 3, del 58 al 67, del 69 al 73 y 114.
20. El(Los) Acto Administrativo mediante el(los) cual(es) fue autorizado su funcionamiento como Empresa de Servicios Temporales para los períodos en que tuvo vinculado a mi representado como trabajador en misión.
21. Los documentos que acrediten el cumplimiento de la constitución de una garantía con una compañía de seguros con sus respectivas actualizaciones, para las anualidades en que tuvo vinculado a mi representado como trabajador en misión, mismos a que hace referencia el Num. 5 del Art. 83 de la Ley 50 de 1990.

D. Solicito se ordene a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. exhibir y/o suministrar la siguiente documentación, **la cual deberá aportar con la contestación de la demanda conforme lo ordena el Num. 2. del Parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T.:**

1. Los contratos suscritos con SERVIENTREGA S.A. (específicos o no específicos) que respaldaron la contratación de mi representado. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 4, 36, 37, 55, 86, 106, 109 y 114.
2. Los contratos suscritos con TIMÓN S.A. (específicos o no específicos) que respaldaron la contratación de mi representado. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 5, 38, 39, 55, 86, 106, 109 y 114.
3. Todos los contratos de trabajo con sus anexos, otros síes, modificaciones, etc. suscritos con mi representado. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 4, 5, 49, 56, 57, 67, 68, 75, 75, 78, 94 y 114.
4. Todas las órdenes de asesoría recibidas de SERVIENTREGA S.A. (específicas o no específicas) referidas en los contratos de trabajo. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 4, 50, 55, 86, 106, 109 y 114.
5. Todas las órdenes de asesoría recibidas de TIMÓN S.A. (específicas o no específicas) referidas en los contratos de trabajo. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 5, 50, 55, 86, 106, 109 y 114.
6. Todos los **reportes** de tiempo de trabajo de mi representado entregados por SERVIENTREGA S.A. a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.
7. Todos los **formatos** de tiempo laborado por mi representado entregados por SERVIENTREGA S.A. a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.
8. Todas las **autorizaciones** de trabajo suplementario, en horas extras, en dominicales y festivos, recargos nocturnos, etc. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.
9. Todos los **reportes** de tiempo de trabajo de mi representado entregados por TIMÓN S.A. a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.

10. Todos los **formatos** de tiempo laborado por mi representado entregados por TIMÓN S.A. a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.
11. Todas las **autorizaciones** de trabajo suplementario, en horas extras, en dominicales y festivos, recargos nocturnos, etc. Con esta prueba demostraré los hechos 87 y 88.
12. Todos los soportes con base en los cuales pagó a mi representado el tiempo de trabajo suplementario y/o en horas extras que figura en los comprobantes de pago de salarios. Con esta prueba demostraré los hechos del 87 al 91.
13. Todos los documentos donde conste la clasificación de oficios y tarifas determinadas por SERVIENTREGA S.A. para el CONDUCTOR LOGÍSTICO. Con esta prueba demostraré el hecho 95.
14. Todos los documentos donde conste la clasificación de oficios y tarifas determinadas por TIMÓN S.A. para el CONDUCTOR LOGÍSTICO. Con esta prueba demostraré el hecho 95.
15. Todos los comprobantes de pago de salarios y liquidaciones de mí representado. Con esta prueba demostraré los hechos 89, 90, 91, 96, 98, 100, 107, del 110 al 113, del 116 al 119.
16. Todos los comprobantes que acrediten los pagos y valores de aportes a pensión, ARL, salud, cesantías e intereses de cesantías de mi representado. Con esta prueba demostraré los hechos 89, 90, 91, 96, 98, 100, 107, del 110 al 113, del 116 al 119.
17. Todas las comunicaciones mediante las cuales SERVIENTREGA S.A. solicitó a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. remover a mi prohijado. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 4, 51 y 114.
18. Todas las comunicaciones mediante las cuales TIMÓN S.A. solicitó a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. remover a mi prohijado. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 5, 51 y 110.
19. Las cartas de terminación o renuncia de los contratos de trabajo. Con esta prueba demostraré los hechos 1, 4, 5, 68, 74, 75 y 114.
20. El(Los) Acto Administrativo mediante el(los) cual(es) fue autorizado su funcionamiento como Empresa de Servicios Temporales para los períodos en que tuvo vinculado a mi representado como trabajador en misión.
21. Los documentos que acrediten el cumplimiento de la constitución de una garantía con una compañía de seguros con sus respectivas actualizaciones, para las anualidades en que tuvo vinculado a mi representado como trabajador en misión, mismos a que hace referencia el Num. 5 del Art. 83 de la Ley 50 de 1990.

CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA: Conforme a lo previsto en el Art. 167 del C.G.P., y como quiera que las demandadas están en mejor posición para aportar las evidencias y esclarecer los hechos que a continuación relaciono, por cuanto tienen en su poder el objeto de las pruebas; solicito se distribuya la carga de la prueba exigiéndoles probar lo pertinente a efectos de que sean exoneradas de las condenas que se pretenden con soporte en esos hechos, que son:

1. Que mi representado laboró considerable trabajo extra y suplementario que no le fue reconocido ni pagado (hechos del 87 al 91).

2. Que SERVIENTREGA S.A. tuvo trabajadores en el mismo cargo y ejerciendo las mismas actividades de mí representado con salarios superiores (hechos del 118 y 119).

Esto prescribe la norma:

> ***"ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA.*** *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*
>
> *No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*
>
> *Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código."*

Y entre las pruebas que debe solicitársele a las demandadas aportar para los efectos de la precedente solicitud, se encuentran las documentales solicitadas a cada una de ellas y que versan sobre los dos temas en discusión previamente relacionados.

Lo anterior en consonancia con lo previsto en el Art. 267 del C.G.P., y sopena de darle aplicación a la consecuencia jurídica que esta norma contiene, la cual reza:

> ***"ARTÍCULO 267. RENUENCIA Y OPOSICIÓN A LA EXHIBICIÓN.*** *Si la parte a quien se ordenó la exhibición se opone en el término de ejecutoria del auto que la decreta, o en la diligencia en que ella se ordenó, el juez al decidir la instancia o el incidente en que aquella se solicitó, apreciará los motivos de la oposición; si no la encontrare justificada y se hubiere acreditado que el documento estaba en poder del opositor, tendrá por ciertos los hechos que quien pidió la exhibición se proponía probar, salvo cuando tales hechos no admitan prueba de confesión, caso en el cual la oposición se apreciará como indicio en contra del opositor. En la misma forma se procederá cuando no habiendo formulado oposición, la parte deje de exhibir el documento, salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la diligencia pruebe, siquiera sumariamente, causa justificativa de su renuencia y exhiba el documento en la oportunidad que el juez señale."*

Documental aportada por las demandadas: Téngase como pruebas de la parte demandante, aquellas documentales que sean aportadas por las demandadas.

Interrogatorios de parte: Cítese y hágase comparecer a los representantes legales de SERVIENTREGA S.A., TIMON S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S. para con exhibición de documentos absuelvan interrogatorios de parte que formularé. Con estas pruebas pretendo obtener confesión de las demandadas respecto de la modalidad contractual y la remuneración de mi representado.

PROCEDIMIENTO

Proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Cap. XIV del C.P.T.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente por la naturaleza del proceso, el domicilio de las demandadas y la cuantía que supera los 20 SMLMV.

ANEXOS

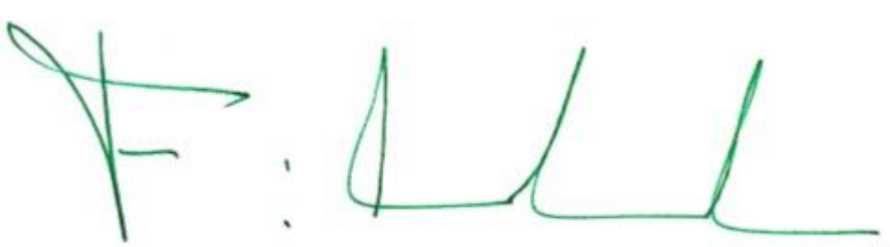
Poder, certificados de existencia y representación de las demandadas, documentos aducidos como pruebas y constancia de envío de la demanda a las demandadas.

NOTIFICACIONES

- SERVIENTREGA S.A. en la Av. 6 No. 34A-11 de Bogotá D.C.
  Email: info.contactenos@servientrega.com
- TIMON S.A. en la carrera 90 A # 64 C 53 de Bogotá D.C.
  Email: notificaciones@timon.com.co
- TALENTUM TEMPORAL S.A.S. en la Cra. 31A Bis No. 4 16 de Bogotá D.C.
  Email: telleam@talentum.com.co
- ALIANZA TEMPORALES S.A.S. en la calle 25 B No. 38 A – 54 de Bogotá D.C.
- Email: nancy.fonseca@alianzatemporales.com
- Mi poderdante en Transversal 14F No. 43-107 de Soledad.
  Email: jesusmariaperezmiranda@hotmail.com
- El suscrito en el Cel.: 320 690 04 63.
  Email: caniguzu@yahoo.com

Las direcciones electrónicas de las demandadas fueron obtenidas de sus respectivos certificados de existencia y representación expedidos por la Cámara de Comercio.

Del Señor Juez,



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
C.C. No. 10.287.598 de Manizales
T.P. No. 250.000 del C.S.J.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVIENTREGA S.A.
Nit: 860512330 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00186155
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 1983
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av 6 No. 34A-11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: blancan.diaz@servientrega.com
Teléfono comercial 1: 7700380
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 6 No. 34A-11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info.contactenos@servientrega.com
Teléfono para notificación 1: 7700410
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (42).

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No.2120, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá el 29 de noviembre de 1.982, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 1.983, bajo el número 129.472 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial limitada denominada: "SERVIENTREGA LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por E.P. No. 2.589 de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 1.998, inscrita el 04 de diciembre de 1.998 bajo el No. 659.327 del libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada en sociedad anónima bajo el nombre de: SERVIENTREGA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1352 del 26 de mayo de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154327 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Acacias Meta, comunico que en el Proceso Ordinario Responsabilidad Civil Extracontractual No. 500063113001-2015-00456-00 de Cristian Kaleth Cardona Cardozo contra COMPAÑIA TIMON S.A., SERVIENTREGA S.A. y ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 184 del 19 de febrero de 2018, inscrito el 26 de febrero de 2018 bajo el No. 00166382 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito Montería, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil de: Jorge Eliecer Soler Medina, Yadys Judith García Cuadrado Y Jorge Luis Soler García, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Resolución No. 20204200087537 del 09 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, inscrito el 9 de Junio de 2021 con el No. 02713825 del libro IX, en virtud del artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento del departamento de seguridad a la sociedad de la referencia hasta el 16 de enero de 2022.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 1 de octubre de 2050.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01797810 de fecha 16 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 805 de fecha 5 de marzo de 2001 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Por su objeto social SERVIENTREGA S.A. Ejecutará entre otras, las siguientes actividades: 1) Prestar el servicio de todas las actividades relacionadas con los servicios postales en sus diferentes formas establecidas en el régimen nacional, de la unión postal universal, otros tratados y demás normas aplicables, dentro del territorio nacional o en conexión con el exterior. Especialmente los de correo, mensajería en todas y cada una de sus formas, servicios postales de pago como servicios financieros de correo, etc. Para un mejor proveer de los servicios postales en conexión con el exterior,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVIENTREGA S.A. Podrá obtener habilitación de uno o más depósitos de tráfico postal, conforme al estatuto aduanero y las normas sobre comercio internacional de cambio y transporte internacional. Las actividades postales de que trata el código de procedimiento civil y de procedimiento administrativo, y demás normas de naturaleza procesal relacionadas con las notificaciones de decisiones prejudiciales, judiciales y/o administrativas proferidas por personas de derecho público y/o privado, podrán ejecutarse por SERVIENTREGA, dentro del régimen aplicable vigente. 2) Prestar el servicio de todas las actividades relacionadas con el transporte de cosas de mercancías, mercancías peligrosas, de carga a nivel nacional e internacional en todas las modalidades, de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes que lo reglamenten, adicionen o reformen y/o acuerdos o tratados. Internacionales suscritos por colombia. 3) Prestar el servicio de todas las actividades relacionadas con el transporte de cosas, de mercancías, o de carga a nivel nacional e internacional en todos los modos, de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes que lo reglamenten, adicionen o reformen y/o acuerdos o tratados internacionales suscritos por colombia 4) Prestar el servicio de transporte multimodal y/o como operador de transporte multimodal de conformidad con las normas que lo reglamenten, adicionen o reformen. 5) Prestar el servicio de transporte de valores como lo señalan las normas nacionales e internacionales vigentes que lo reglamenten, adicionen o reformen. 6) SERVIENTREGA podrá actuar como integrador y administrador logístico en la cadena de abastecimiento. Dentro de las actividades logísticas podrá: Celebrar contratos de almacenamiento, fleteamiento, arrendamiento, de administración de tráficos nacionales e internacionales y de agenciamiento marítimo; también SERVIENTREGA podrá ejecutar actividades de agenciamiento de carga internacional, coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación, desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad, y en general constituirse como agente de carga internacional y como tal ejecutar todos los actos permitidos por la ley nacional, internacional y las buenas costumbres comerciales. 7) Prestar el servicio como operador portuario en los puertos de colombia y del extranjero en los términos previstos por la ley, de todas las actividades que se señalan con carácter enunciativo: inspección, reparación, supervisión; control y limpieza de contenedores, llenado y vaciado de contenedores, cargue y descargue de camiones y buques, otras actividades conexas. 8) Prestar el servicio de administración de inventarios de toda clase de bienes o artículos. 9) Prestar los servicios incorporados en el objeto social, dentro de las instalaciones u oficinas de los clientes, especialmente los de administración, correspondencia y manejo documental. 10) Celebrar contratos de distribución conforme lo establecen las leyes nacionales e internacionales que lo reglamenten, adicionen o reformen. 11) Celebren contratos de suministro de bienes y servicios de conformidad con las leyes nacionales e internacionales que lo reglamenten, adicionen o reformen. 12) Prestar servicios a favor de terceros relacionados con atención a clientes o usuarios, y/o apoyo en actividades promocionales, directamente o en asocio con otras personas naturales o jurídicas. 13) Desarrollar operaciones en logística de medicamentos, que comprende entre otras las siguientes actividades: recepción, almacenamiento, clasificación, administración de inventarios alistamiento y empaque de los productos, transporte y distribución, dispensación y control, destrucción obligatoria y auditoria farmacéutica. 14) Prestar directa, conjuntamente o a través de terceros servicios administrativos de operación de los registros de automotores, conductores, infractores, elaboración de matrículas,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

licencias de conducción, tarjetas de operación y demás asociados a esos registros, así como la gestión de cobro pre-juridico de infracciones. 15) Comercializar directamente, en asocio y/o a través de terceros, bienes y servicios propios o de terceros. 16) Prestar servicios como tercero, bajo la modalidad de corresponsal bancario, a las entidades bancarias debidamente habilitadas tal como lo autorizan la leyes nacionales e internacionales vigentes o futuras, y bajo las condiciones que señalan las autoridades correspondientes. 17) Prestar servicios aeroportuarios especializados para el manejo de carga y postales. 18) Realizar directa, conjuntamente o a través de terceros cualquier actividad relacionada con el alistamiento, empaque y embalaje de objetos 1icitos. 19) Prestar directa, conjuntamente o a través de terceros cualquier servicio de edición e impresión de documentos de naturaleza pública o privada, que incluya, sin limitarse, a las del tipo fija o variable. 20) Realizar directa, conjuntamente o a través de terceros cualquier actividad relacionada con la prestación de servicios de administración de archivos tanto físicos como virtuales necesarios para el manejo de información pública o privada. 21) Realizar directa, conjuntamente o a través de terceros cualquier actividad relacionada con la implementación de tecnologías y operaciones a fines a sus actividades y/o los relacionados a comunicaciones electrónicas, y/o para la lectura de medio o herramientas necesarias para el suministro de información relacionada con el control del consumo de servicios públicos domiciliarios o no domiciliarios 22) Realizar directa, conjuntamente o a través de terceros debidamente habilitados, cualquier actividad relacionada con la administración y transmisión de datos en línea. 23) Prestar directa, conjuntamente o a través de terceros debidamente habilitados, los servicios de geo-referenciación de predios y su transmisión en línea. 24) Realizar directa, conjuntamente o a través de terceros, actividades de capacitación y desarrollo de forma presencial y/o virtual en las diferentes áreas afines a su objeto social, y/o en tal sentido desarrollar herramientas virtuales y/o audiovisuales de aprendizaje y otros elementos y/o entregables relacionados para tal fin podrá constituirse en institución educativa no formal y desarrollar mallas curriculares y paquetes conceptuales de naturaleza pedagógica y didáctica relacionados con las actividades propias de su objeto social. 25) SERVIENTREGA directa, conjuntamente o a través de terceros podrá prestar servicios de consultoría en temas afines a sus actividades, y/o para ello podrá así mismo producir entregables de tipo informativo físicos y/o virtuales. En desarrollo de su objeto social SERVIENTREGA S.A. Podrá celebrar con las entidades competentes del gobierno colombiano los contratos, acuerdos o compromisos de cualquier naturaleza necesarios y conducentes para el desarrollo de su objeto social, así como obtener los permisos, autorizaciones o aprobaciones gubernamentales necesarias para tal fin; ofrecer y prestar sus servicios a sociedades, entidades o individuos del sector público o privado; efectuar operaciones de mutuo, girar, endosar, toda clase de títulos valores y, en general, todos los actos y contratos tendientes a ejecutar su objeto, además de contratar créditos y operaciones con entidades financieras, dando y recibiendo garantías reales o personales; girar y descontar instrumentos negociables, abrir cuentas bancarias, adquirir, gravar, arrendar, dar en arriendo, vender y enajenar bienes muebles e inmuebles, adquirir y ceder a cualquier título, créditos, cedulas o bonos, participar como accionaria o socio en cualquier sociedad, asociación o empresa que tenga o que se proponga objeto similar al de la sociedad, pero en ningún caso en el carácter de socio colectivo, comparecer en juicio activa o pasivamente, adelantar toda actuación necesaria o conveniente para el

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

desarrollo de su objeto social, ante las autoridades competentes del orden administrativo o judicial; y en general, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras que sean convenientes para el logro de los fines sociales perseguidos, con inclusión de actos o contratos civiles; también en desarrollo de su objeto social, SERVIENTREGA S. A. Podrá importar, comprar, vender, exportar equipos, vehículos de transporte, maquinaria, repuestos insumos, chasis, partes, piezas y montaje de talleres de mantenimiento. Podrá comercializar toda clase de productos, materias primas y servicios.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $100.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $72.000.000.000,00
No. de acciones : 72.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $72.000.000.000,00
No. de acciones : 72.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación de SERVIENTREGA S.A y su administración estarán en cabeza del presidente ejecutivo principal con funciones de gerente general y representante legal, como la máxima autoridad ejecutiva de la compañía quien tendrá un suplente que lo remplazará en sus faltas absolutas accidentales o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las funciones del Presidente Ejecutivo Principal de SERVIENTREGA S.A quien a su vez es el gerente general y representante legal, son entre otras, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los socios mismos, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas. 2) Elaborar, presentar y difundir los estados financieros de la compañía, tanto los de propósito general como los específicos o consolidados y certificados con su firma. Rendir cuentas comprobadas y elaborar un informe de su gestión, al final de cada ejercicio, para ser presentadas a la asamblea general de accionistas, así como cuando se retire del cargo. 3. Presentar los informes que le solicite la junta directiva. 4. Celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos en desarrollo del objeto social de la compañía o que se relacionen con la existencia de la sociedad dentro de los límites que estos estatutos lo señalen. 5. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. Para ciertos actos el

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

presidente ejecutivo principal podrá otorgar poderes generales o especiales con facultades expresas. 6. Nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales o generales para que representen la compañía. 7. Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, en la época fijada en los estatutos, la ley, o lo que exijan las necesidades de la compañía. Las demás tendientes al desarrollo del objeto social. Parágrafo primero: el presidente ejecutivo principal de servientrega s.A. Requerirá autorización de la junta directiva para la celebración de todo acto o contrato en cuantía superior a Cinco Mil (5.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 706 del 11 de mayo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2021 con el No. 02727203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Jose Gustavo Jimenez Arango	C.C. No. 70030815

Por Acta No. 724-22 del 23 de noviembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre de 2022 con el No. 02912099 del Libro IX, se aceptó la renuncia de Jose Gustavo Jimenez Arango.

Por Acta No. 630-17 del 9 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2017 con el No. 02267750 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente General	Martha Yaneth Sierra Martinez	C.C. No. 52072276

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 047-21 del 13 de mayo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2021 con el No. 02724661 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Manuel Rodriguez Mendoza	C.C. No. 79267552
Segundo Renglon	Jorge Aurelio Penagos Tafurt	C.C. No. 10540112
Tercer Renglon	Ricardo Miguel Sala	C.C. No. 19201327

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

	Gaitan	
Cuarto Renglon	Juan Pablo Pinzon Londoño	C.C. No. 79481536
Quinto Renglon	Liliana De La Roche Garcia	C.C. No. 42076183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Wilson Naizaque Acevedo	C.C. No. 4276807
Segundo Renglon	Maria Elena Bermudez	C.C. No. 52807786
Tercer Renglon	German Alberto Chaves Cruz	C.C. No. 79117373
Cuarto Renglon	Hector Elias Lopez Rodriguez	C.C. No. 362322
Quinto Renglon	Maria Patricia Mantilla Neissa	C.C. No. 39684844

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000020 del 20 de marzo de 2007, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2007 con el No. 01120762 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2016 con el No. 02100935 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Viviana Albarracin Reyes	C.C. No. 1049616578 T.P. No. 206612-T

Por Documento Privado No. sinnum del 14 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2020 con el No. 02618626 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Angela Maria Guerrero Olmos	C.C. No. 52851266 T.P. No. 104291t

PODERES

Por Escritura Pública No. 2173 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 5

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de mayo de 2014, inscrita el 15 de mayo de 2014 bajo el No. 00027979 del libro V, compareció Luz Mary Guerrero Hernandez identificado con cédula de ciudadanía No. 23.652.171 de Jenesano (Boyacá) en su calidad de representante legal de SERVIENTREGA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a poder a Fredy Rafael Albarracín Estepa identificado con cédula ciudadanía No. 74.320.403 de Socha (Boyacá)., para que (Boyacá), para que en nombre y representación de SERVIENTREGA S.A., actúe como apoderado de la Compañía, para suscribir en mi nombre los contratos que en desarrollo del objeto social de la Compañía se celebren, dentro de los límites que estos estatutos señalen y en el lapso comprendido entre el seis (06) de mayo del año dos mil catorce (2014) y el treinta y uno (31) de mayo del año dos mil catorce (2014) inclusive. Además autoriza al apoderado dentro del mismo lapso, suscribir, de ser necesario, las propuestas y demás documentos públicos privados necesarios para la formalización de los trámites requeridos dentro de los procesos contractuales en que participa la Compañía durante el tiempo de vigencia del presente poder segundo: representar a la Compañía en los procesos licitatorios y/o convocatorias privadas y/o invitación a cotizar, por si o por medio de apoderado mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Tercero: suscribir todos los documentos relacionados con impuestos, gravámenes, tasas, retenciones, contribuciones y en general todos aquellos que versen sobre asuntos tributarios o fiscales ante autoridades de orden local, distrital, departamental, municipal y nacional.

Por Escritura Pública No. 2981 de la Notaría 61 de Bogotá d.C., del 11 de octubre de 2016 inscrita el 13 de octubre de 2016 bajo el No. 00035799 del libro V, compareció Guerrero Hernandez Luz Mary, identificada con cédula de ciudadanía No. 23652171 de Jenesano en su calidad de gerente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fredy Rafael Albarracín estepa identificado con cédula ciudadanía No. 74.320.403 de Socha para que en nombre y representación de SERVIENTREGA S.A. Actúe como apoderado general de la Compañía, para ejecutar los actos de representación legal de la Compañía dentro del giro normal del negocio, por lo cual podrá suscribir en mi nombre los contratos que en desarrollo del objeto social de la Compañía se celebren, dentro de los límites que los estatutos señalen y en el lapso comprendido entre el doce (12) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) y el treinta (30) de enero del año dos mil diecisiete (2017) inclusive. Además, autoriza al apoderado dentro del mismo lapso, a suscribir, de ser necesario, las propuestas y demás documentos públicos o privados necesarios para la formalización de los trámites requeridos dentro de los procesos contractuales en que participa la Compañía durante el tiempo de vigencia del presente poder. Tercero: Representar a la Compañía en los procesos licitatorios y/o convocatorias privadas y/o invitación a cotizar, por si o por medio de apoderado mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Así mismo está facultado para actuar por si o por medio de apoderado ante entidades del orden administrativo, judicial y arbitrales a nivel nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo de derecho público del territorio colombiano.- Cuarto: Suscribir todos los documentos relacionados con impuestos, gravámenes, tasas, retenciones, contribuciones y en general todos aquellos que versen sobre asuntos tributarios o fiscales ante autoridades de orden local, distrital, departamental, municipal y nacional. Quinto: Otorgar poder a quien estime pertinente para que realice la representación judicial, administrativa o arbitral de la sociedad ante las autoridades y/o administrativas competentes. Sexto: También queda facultado para

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

recibir, transigir, conciliar judicial y prejudicialmente, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, firmar cuentas, solicitar la liquidación y ejecución de la condena, cobrar cheques y en general para realizar todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 61 de Bogotá d.C., del 26 de enero de 2017, inscrita el 30 de enero de 2017 bajo el No. 00036766 del libro V, compareció luz mary guerrero Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.652.171 de Jenesano, en su calidad de representante legal principal de la sociedad SERVIENTREGA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fredy Rafael Albarracín estepa, identificado con cédula ciudadanía No. 74.320.403 expedida en Socha, para que en nombre y representación de SERVIENTREGA S.A. actúe como apoderado general de la Compañía, para ejecutar los actos de representante legal de la Compañía dentro del giro normal del negocio, por lo cual podrá suscribir en mi nombre los contratos que en desarrollo del objeto social de la Compañía se celebren, dentro de los límites que los estatutos señalen y en el lapso comprendido entre el primero (1o.) de febrero del año dos mil diecisiete (2.017) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018) inclusive. Además, autoriza al apoderado dentro del mismo lapso, a suscribir, de ser necesario, las propuestas y demás documentos públicos o privados necesarios para la formalización de los trámites requeridos dentro de los procesos contractuales en que participa la Compañía durante el tiempo de vigencia del presente poder. Tercero: representar a la Compañía en los procesos licitatorios y/o convocatorias privadas y/o invitación a cotizar, por si o por medio de apoderado mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Así mismo está facultado para actuar por si o por medio de apoderado ante entidades del orden administrativo, judicial y arbitrales a nivel nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo de derecho público del territorio colombiano. Cuarto: suscribir todos los documentos relacionados con impuestos, gravámenes, tasas, retenciones, contribuciones y en general todos aquellos que versen sobre asuntos tributarios o fiscales ante autoridades de orden local, distrital, departamental, municipal y nacional. Quinto: otorgar poder a quien estime pertinente para que realice la representación judicial, administrativa-o arbitral de la sociedad ante las autoridades públicas y/o administrativas competentes. Sexto: también queda facultado para recibir, transigir, conciliar judicial y prejudicialmente, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, firmar cuentas, solicitar la liquidación y ejecución de la condena, cobrar cheques y en general para realizar todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de la Compañía.

Por Escritura Pública No. 1609 de la Notaría 61 de Bogotá d.C., del 29 de junio de 2017, inscrita el 15 de febrero de 2018 bajo el número 00038809 del libro V, compareció luz mary guerrero Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 23.652.171 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sandra milena ángel peña, identificada con cédula ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito (Huila), para que en nombre de SERVIENTREGA S.A., actúe como apoderada general del representante legal de la Compañía para atender asuntos judiciales dentro del giro normal del negocio, en el lapso comprendido entre el primero (01)de julio del año dos mil diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018); para las siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

demandadas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales, directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. 3) Absolver interrogatorios de parte. 4) Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones. 5) Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad e interponer los recursos y demás medios de defensa 6) Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso-administrativas a que haya lugar en defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A. 7) Conciliar judicial o extra judicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos. 8) Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 9) En ausencia del representante legal, podrá nombrar apoderados judiciales extrajudiciales, especiales o generales para que representen a la compañía. 10) Iniciar las acciones judiciales ante cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11) Ejercer el derecho de petición en los términos de artículo 23 de la constitución política de colombia. 12) Conciliar, transigir, desistir allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitudes de licencias permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades, que permitan el buen funcionamiento de la compañía. Tercero: Representar a la compañía en los procesos de contratación pública o privada, incluyendo pero sin limitarse a licitaciones; mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Cuarto: Todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

Por Escritura Pública No. 158 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 01 de febrero 2018, inscrita el 15 de febrero de 2018 bajo el registro no 00038809 del libro V compareció Liliana Josefina de la Roche identificado con cédula de ciudadanía No.42.076.183 de Pereira en su calidad de representante legal, de SERVIENTREGA S.A. por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sandra milena ángel peña identificado con cédula ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito, Huila para que actúe como apoderada general de la representante legal de la compañía para atender asuntos judiciales dentro del giro norma del negocio, en un lapso comprendido entre el primero (1) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019) para las siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales y directamente o por medio de apoderados judiciales para cada caso, 3) Absolver interrogatorios de parte 4) Representar legalmente a compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad, etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones 5) Notificarse de los actos administrativo proferidos por cualquier autoridad e imponer los recursos y demás medios de defensa 6) Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso administrativas a que haya lugar en la defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A. 7) Conciliar judicial y extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos, 8) Solicitar la, constitución de tribunales de arbitramento. 9) Nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales o generales para que representen a la compañía. 10). Iniciar las acciones judiciales frente a cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11). Ejercer el derecho de petición en los términos del artículo 23 de la constitución política de colombia 12) Conciliar, transigir desistir, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitudes de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades, que permitan el buen funcionamiento de la compañía tercero representar a la compañía en los procesos de contratación pública o privada, incluyendo, pero sin limitarse a las actuaciones, mediante la suscepción de documentos que se requieran cuarto: todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

Por Escritura Pública No. 0364 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 28 de febrero de 2018, inscrita el 6 de marzo de 2018 bajo el registro no 00038934 del libro V, compareció Liliana josefina de la roche García, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.076.183 de Pereira- Risaralda en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a la doctora Sandra milena Ángel peña, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.283.526 de Pitalito -Huila, para que en nombre de SERVIENTREGA S.A. Actué como apoderada general de la representante legal de la compañía para atender asuntos judiciales dentro del giro normal del negocio, en un lapso comprendido entre el primero (1) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) y el treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019), para las siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales y directamente o por medio de apoderados judiciales para cada caso. 3) Absolver interrogatorios de parte 4) Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad, etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones. 5) Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad e imponer los recursos y demás medios de defensa. 6) Agotar la vía gubernativa e inicia y llevar hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso-administrativas a que haya lugar en la defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A. 7) Conciliar judicial y extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos, 8) Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 9) En ausencia del representante legal, podrá nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales, o generales para que representen a la compañía. 10) Iniciar las acciones judiciales frente a cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11) Ejercer el derecho de petición en los términos del artículo 23 de la constitución política de colombia. 12) Conciliar, transigir desistir, allanarse o reasumir el poder aquí

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

otorgado. 13) Formular solicitudes de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades, que permitan el buen funcionamiento de la compañía. Tercero: representar a la compañía en los procesos de contratación pública o privada, incluyendo, pero sin limitarse a las actuaciones, mediante la suscripción de documentos que se requieran. Cuarto: Todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

Por Escritura Pública No. 185 de la Notaría 24 de Bogotá d.C., del 06 de febrero de 2019, inscrita el 11 de febrero de 2019 bajo el registro no 00040887 del libro V compareció Liliana de la Roche García identificada con cédula de ciudadanía No. 42.076.183 quien actúa como representante legal de SERVIENTREGA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sandra milena Ángel peña identificada con cédula ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito (Huila) , para que en nombre de SERVIENTREGA S.A., como actúe como apoderada general del representante legal de la compañía para atender asuntos judiciales dentro del giro normal del negocio, en el lapso comprendido entre el primero (01) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) y el treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020); para las siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales, directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. 3) Absolver interrogatorios de parte. 4) Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones. 5) Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad e interponer los recursos y demás medios de defensa. 6) Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso-administrativas a que haya lugar en defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.7) Conciliar judicial o extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos. 8) Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 9) En ausencia del representante legal, podrá nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales o generales para que representen a la compañía. 10) Iniciar las acciones judiciales frente a cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11) Ejercer el derecho de petición en los términos del artículo 23 de la constitución política de colombia. 12) Conciliar, transigir, desistir, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitudes de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades, que permitan el buen funcionamiento de la compañía. Tercero: En ausencia del representante legal, representar a la compañía en los procesos de contratación pública o privada, incluyendo pero sin limitarse a licitaciones; mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Cuarto: Todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

Por Escritura Pública No. 103 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 5 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Febrero de 2020 bajo el registro

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

No 00043062 del libro V, compareció Liliana Josefina de la Roche Garcia identificada con cédula de ciudadanía No. 42.076.183 quien actúa como Representante legal de Servientrega s.a por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Milena Angel peña identificada con cédula ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito - huila para que en nombre de Servientrega SA, actúe como Apoderada General del Representante Legal de la Compañía para atender asuntos judiciales dentro del giro normal del negocio, en el lapso comprendido entre el primero (01) de Febrero del año dos mil veinte (2020) y el treinta y uno (31) de Enero del año dos mil Veintiuno (2021); para las siguientes actuaciones: 1) siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales, directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. 3) Absolver interrogatorios de parte. 4) Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones. 5) Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad e interponer los recursos y demás medios de defensa. 6) Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso - administrativas a que haya lugar en defensa de los intereses de Servientrega S.A. 7) Conciliar judicial o extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos. 8) Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 9) En ausencia del representante legal, podrá nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales o generales para que representen a la compañía. 10) Iniciar las acciones judiciales frente a cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11) Ejercer el derecho de petición en los términos del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. 12) Conciliar, transigir, desistir, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitudes de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades, que permitan el buen funcionamiento de la compañía. T E R C E R O: En ausencia del representante Legal, representar a la compañía en los procesos de contratación pública o privada, incluyendo, pero sin limitarse a licitaciones; mediante a suscripción de los documentos que se requieran. C U A R T O: Todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de Servientrega S.A.

Por Escritura Pública No. 85 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2021, inscrita el 4 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044750 del libro V, compareció Martha Yaneth Sierra Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.072.276 de Bogotá en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Milena Ángel Peña identificada con cédula ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito (Huila), para que en nombre de SERVIENTREGA S.A., actúe como Apoderada General del Representante Legal de la Compañía para atender asuntos judiciales dentro del giro normal del negocio, en el lapso comprendido entre el primero (01) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021) y el treinta y uno (31) de Enero del año dos mil Veintidós (2022) para las siguientes actuaciones: 1) Notificarse de

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

las demandas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales, directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. 3) Absolver interrogatorios de parte. 4) Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones. 5) Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad e interponer los recursos y demás medios de defensa. 6) Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso - administrativas a que haya lugar en defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A. 7) Conciliar judicial o extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos. 8) Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 9) En ausencia del representante legal, podrá nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales o generales para que representen a la compañía. 10) Iniciar las acciones judiciales frente a cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11) Ejercer el derecho de petición en los términos del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. 12) Conciliar, transigir, desistir, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitud de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades que permitan el buen funcionamiento de la compañía. En ausencia del representante Legal, representar a la compañía en los procesos de contratación pública o privada, incluyendo pero sin limitarse a licitaciones; mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

Por Escritura Pública No. 0143 del 27 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 17 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de Febrero de 2022, con el No. 00046703 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sandra Milena Ángel Peña identificada con Cédula de Ciudadanía número 36.283.526 de Pitalito (Huila) para que, en nombre de SERVIENTREGA S.A., actúe como Apoderada General del Representante Legal de la Compañía para atender asuntos judiciales dentro de giro normal del negocio, en el lapso comprendido entre el primero(01) de Febrero del año dos mil veintidós (2022) hasta el treinta y uno (31) de Enero del año dos mil veintitrés (2023) para las siguientes actuaciones: 1) Notificarse de las demandas judiciales que se impetren en contra de la compañía ante cualquier jurisdicción de la administración de justicia. 2) Asumir la defensa dentro de dichos procesos judiciales, directamente o por medio de apoderados judiciales especiales para cada caso. 3) Absolver interrogatorios de parte. 4) Representar legalmente a la compañía con plenas facultades en todas las audiencias de carácter prejudicial, judicial o administrativo a que sea convocada, incluyendo sin limitarse a conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del litigio, requisito de procedibilidad etc., así como cualquiera otra contemplada en otras disposiciones. 5) Notificarse de los actos administrativos proferidos por cualquier autoridad e interponer los recursos y demás medios de defensa. 6) Agotar la vía gubernativa e iniciar y llevar hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales las acciones contencioso -

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

administrativas a que haya lugar en defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A. 7) Conciliar judicial o extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos. 8) Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 9)En ausencia del representante legal, podrá nombrar apoderados judiciales, extrajudiciales, especiales o generales para que representen a la compañía. 10) Iniciar las acciones judiciales frente a cualquiera de las jurisdicciones de la administración de justicia y llevarlas hasta su terminación directamente o por medio de apoderados especiales. 11) Ejercer el derecho de petición en los términos del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. 12) Conciliar, transigir, desistir, allanarse o reasumir el poder aquí otorgado. 13) Formular solicitudes de licencias, permisos y demás actuaciones y trámites ante las autoridades, que permitan el buen funcionamiento de la compañía. Segundo: En ausencia del representante Legal, representar a la compañía en los procesos de contratación pública o privada, incluyendo, pero sin limitarse a licitaciones; mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Tercero: Todas las actuaciones anteriores podrán ejecutarse dentro del giro del negocio en beneficio y defensa de los intereses de SERVIENTREGA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	NO. INSCRIPCION Y FECHA
2.088	18---VI-1.984	15 BOGOTA	NO.155.642-27--VII-1.984
4.479	10----X-1.988	25 BOGOTA	NO.250.773-23---XI-1.988
4.958	3---XI-1.988	25 BOGOTA	NO.250.773-23---XI-1.988
19.690	30--XII-1.993	27 STAFE. BTA.	NO.436.828-10---II-1.994
9.553	9-VIII-1.994	27 STAFE. BTA.	NO.459.274-18-VIII-1.994
11.144	27---IX-1.994	27 STAFE. BTA.	NO.478.640-25----I-1.995
00236	24----I-1.995	27 STAFE. BTA.	NO.478.703-25----I-1.995
1.576	07-VI-1.995	30 STAFE. BTA	NO.497.115 15---VI-1.995
4.025	26--XII-1.995	30 STAFE. BTA.	NO.521.796-29--XII-1.995

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002685 del 9 de septiembre de 1997 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00601234 del 10 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002589 del 19 de octubre de 1998 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00659327 del 4 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004776 del 3 de diciembre de 2002 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00855538 del 4 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000452 del 11 de febrero de 2003 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00866009 del 12 de febrero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000064 del 14 de enero de 2004 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00922044 del 26 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001472 del 5 de mayo de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00993703 del 31 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003729 del 6 de octubre de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01036050 del 1 de febrero de 2006 del Libro IX

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

E. P. No. 0000782 del 16 de marzo de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01044596 del 17 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003587 del 11 de octubre de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01084637 del 12 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0007773 del 31 de octubre de 2007 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01168147 del 31 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001716 del 13 de marzo de 2008 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01198528 del 13 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0004674 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01224482 del 27 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0009189 del 17 de diciembre de 2008 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01263318 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 7275 del 9 de diciembre de 2009 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01346431 del 10 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1333 del 10 de marzo de 2010 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01368377 del 12 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 4803 del 22 de agosto de 2013 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01760756 del 30 de agosto de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1597 del 2 de abril de 2014 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01826775 del 14 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 789 del 27 de marzo de 2015 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01928407 del 9 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 779 del 4 de abril de 2016 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02093043 del 13 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1463 del 10 de junio de 2016 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02117586 del 29 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2710 del 20 de septiembre de 2016 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02146828 del 6 de octubre de 2016 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5229
Otras actividades Código CIIU: 5320, 5121

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448624
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Caracas No. 34 - 02 Loc 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448625
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 20 # 88 - 56
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448627
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 15 No. 74-11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448628
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 24 No. 61 D-90
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448629
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 15 Sur No 18 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448630
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 15 No 119 57
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448631
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 70 No 68 A 37
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448634
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 30 # 53A 89
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448636
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ave.Americas No.59-11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448640
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 9 No. 17-70 Loc 105
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448644
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transv 60 # 125-29 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448648
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 100 No 19 A 73 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448652
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll.17 No.96C-38
Municipio: Bogotá D.C.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00448654
Fecha de matrícula: 16 de abril de 1991
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 15 No. 79-19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00542604
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 7 No. 66-40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00542609
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 6 No 34 A 11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00542610
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll.100 No.8A-55 Lc.147
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00542611
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 161 No 20 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00542618
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 53 No 27 28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00542619
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra.11 No.92-30 Lc.102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00542620
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1993

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 60 No 13 A 25
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00542624
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 28 No. 13-08 Loc 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00542627
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 13 No. 50-23
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00591171
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 72 # 73 A 55 Piso 1 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00591172
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 73 # 37 - 10 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00591173
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 10 No. 16-15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00591176
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 19 No. 4-37 Loc 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00639815
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Trv.93 No.64-47
Municipio: Bogotá D.C.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00639816
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 62 No 99 80 Lc 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00639817
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 44 No 57 A 56
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00639822
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 43 # 173 - 98 Lc 114A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00639827
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1995
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 75 No 25 F 09
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 00695340
Fecha de matrícula: 9 de abril de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 59 No 79 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: UNION TEMPORAL SETT SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Matrícula No.: 00838657
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 1997
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 89 A No. 62-30 Loc 106
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0432 del 05 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198425 del Libro VIII, se decretó el embargo de la parte correspondiente a TABORDA VELEZ & CIA S.A.S sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001-31-03-008-2022-00118-00 de INVERSIONES ARANGO CASTRO SAS NIT 9004611910 contra MERIDIAN PROPERTIES S.A. NIT 9004629182 TABORDA VELEZ Y CIA. S. EN C. NIT 8909293152.

Nombre: UNION TEMPORAL SETT - PAU SUR

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Matrícula No.: 01018673
Fecha de matrícula: 2 de junio de 2000
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 63 No. 28-21 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0432 del 05 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198427 del Libro VIII, se decretó el embargo de la parte correspondiente a TABORDA VELEZ & CIA S.A.S sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001-31-03-008-2022-00118-00 de INVERSIONES ARANGO CASTRO SAS NIT 9004611910 contra MERIDIAN PROPERTIES S.A. NIT 9004629182 y TABORDA VELEZ Y CIA. S. EN C. NIT 8909293152.

Nombre: UNION TEMPORAL SETT - PAU CENTRO
Matrícula No.: 01018675
Fecha de matrícula: 2 de junio de 2000
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 13 No. 32-25 Loc 12
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0432 del 05 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198424 del Libro VIII, se decretó el embargo de la parte correspondiente a TABORDA VELEZ & CIA S.A.S sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001-31-03-008-2022-00118-00 de INVERSIONES ARANGO CASTRO SAS NIT 9004611910 contra MERIDIAN PROPERTIES S.A. NIT 9004629182 y TABORDA VELEZ Y CIA. S. EN C. NIT 8909293152.

Nombre: UNION TEMPORAL SETT - PAU NIZA
Matrícula No.: 01018677
Fecha de matrícula: 2 de junio de 2000
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Suba No. 122-20 Int 5
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0432 del 05 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198429 del Libro VIII, se decretó el embargo de la parte correspondiente a TABORDA VELEZ & CIA S.A.S sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001-31-03-008-2022-00118-00 de INVERSIONES ARANGO CASTRO SAS NIT 9004611910 contra MERIDIAN PROPERTIES S.A. NIT 9004629182 y TABORDA VELEZ Y CIA. S. EN C. NIT 8909293152.

Nombre: UNION TEMPORAL SETT - PAU CEDRITOS
Matrícula No.: 01018679
Fecha de matrícula: 2 de junio de 2000
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 147 No. 34-30 Loc 31
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0432 del 05 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Julio de 2022 con el No. 00198430 del Libro VIII, se decretó el embargo de la parte correspondiente a TABORDA VELEZ & CIA S.A.S sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001-31-03-008-2022-00118-00 de INVERSIONES ARANGO CASTRO SAS NIT 9004611910 contra MERIDIAN PROPERTIES S.A. NIT 9004629182 y TABORDA VELEZ Y CIA. S. EN C. NIT 8909293152.

Nombre: UNION TEMPORAL SETT - PAU RESTREPO
Matrícula No.: 01018681
Fecha de matrícula: 2 de junio de 2000
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 17 No. 19A-32 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0432 del 05 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198428 del Libro VIII, se decretó el embargo de la parte correspondiente a TABORDA VELEZ & CIA S.A.S sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001-31-03-008-2022-00118-00 de INVERSIONES ARANGO CASTRO SAS NIT 9004611910 contra MERIDIAN PROPERTIES S.A. NIT 9004629182 y TABORDA VELEZ Y CIA. S. EN C. NIT 8909293152.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165228
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Americas # 27 B 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165230
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cll 134 No 19 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165232
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 170 No 69 47 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165235
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 10 No. 17-06 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165238
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2022

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 37 No 24 67_Pabellon 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165241
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av.15 No. 124 30 Lc.1-105
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165242
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cr 68 # 98 - 88 Loc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165244
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 17 No 7 - 90
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165249
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 7 No. 70A-08
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165252
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 10 13 - 16
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165253
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll.37 Sur No.78H-28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SA
Matrícula No.: 01165258
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Dorado No 103 22 Ent 2 Int 12
Municipio: Bogotá D.C.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre: UNION TEMPORAL SETT SAN DIEGO
Matrícula No.: 01171602
Fecha de matrícula: 5 de abril de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 7 No. 26-16 Loc 5
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0432 del 05 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198426 del Libro VIII, se decretó el embargo de la parte correspondiente a TABORDA VELEZ & CIA S.A.S sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001-31-03-008-2022-00118-00 de INVERSIONES ARANGO CASTRO SAS NIT 9004611910 contra MERIDIAN PROPERTIES S.A. NIT 9004629182 TABORDA VELEZ Y CIA. S. EN C. NIT 8909293152.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01597469
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 28-13 Lc 15/16
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01597470
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 45 No. 175-50 L 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 01597480
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 No. 19-53
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01597481
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 106 No. 15-25
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01597482
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Quito Cra 30 71 19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01597483
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 19 No. 148-16
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01597486
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 97-67 L 104
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01597489
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 10 # 26-21 L 7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01597492
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av 6 No. 19A-46
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SAN PATRICIO CRA 15
Matrícula No.: 01597494
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 # 100-69 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01597496
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 13-47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A..
Matrícula No.: 01597499
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 36 Sur No. 73D-55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A.
Matrícula No.: 01597500
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 24 No. 70A-56
Municipio: Bogotá D.C.

El presente documento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre: SERVIENTREGA S.A
Matrícula No.: 01597502
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 80-44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A...
Matrícula No.: 01597504
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 52 No. 13-10 Lo218B
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01597506
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av.Caracas #9-48 Centro Comercial Visto Local 1117
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01597510
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av 68 No. 80-77 Lc.19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699798
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 111 C No. 86-74 L 219
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699800
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Americas No. 43 37
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699801
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av. Cra 30 No. 45 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699803

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 No. 106-43
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699806
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 25 Sur No. 6-39
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699807
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur No. 48-37
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699810
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 68 No. 19-42 L 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699812
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 No. 12-41 L 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699815
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 92 No. 145A-03 L 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699819
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 58 No. 128B-30 L 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699820
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 113-43 L 105

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699824
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cll 33 B N° 68 D 13 Modulo 4 Local 147
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699829
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 28-38 L 135/136
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699837
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 No. 68B-78 In 6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01699840
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av El Dorado N 106 39 Loc 140
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01761423
Fecha de matrícula: 27 de diciembre de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 80 No. 100-52 L2-122
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 01761424
Fecha de matrícula: 27 de diciembre de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av 19 No. 142-46
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01856260
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 No. 66A-45
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01856261

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 139 No. 91A-19 Lc 1-103
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01856263
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 79 No. 15-22
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01856264
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 65 Sur No 78 H 54
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -051 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195734 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537 00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: CDS C.C BABILONIA
Matrícula No.: 01856267
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 9 # 20 - 29 Lc 117
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01890632
Fecha de matrícula: 24 de abril de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 No. 86A-71
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -036 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195716 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537 00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01890628
Fecha de matrícula: 24 de abril de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 59 Sur # 51 - 21 Lc 134

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -043 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195722 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537 00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01890630
Fecha de matrícula: 24 de abril de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 17 # 63 - 24
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -044 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195733 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537 00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01890627
Fecha de matrícula: 24 de abril de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 140 No. 15-32
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -042 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195741 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537 00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01890631
Fecha de matrícula: 24 de abril de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 104 No. 148-07 Lc 2-71
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -045 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195742 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537 00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 01933457

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 78 C No. 6B-33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02074965
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 20 # 82 - 52 Lc 164 B
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02074967
Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cr 50 # 91 - 88
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02138732
Fecha de matrícula: 8 de septiembre de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 25 # 37-87
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Mediante Oficio No. T -041 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195743 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537 00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02145221
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 27 No. 21-75 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02145223
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 127-48 Ca D
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02188772
Fecha de matrícula: 2 de marzo de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Medellin Km 85 C Sur

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Municipio: Tenjo (Cundinamarca)

Nombre: SERVIENTREGA S A
Matrícula No.: 02218139
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 30 No. 8 10 22 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02263592
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 22 No. 19 A 27
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02263594
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 24 No. 51 29
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02448307
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 12 No. 3 B - 42
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 02590134
Fecha de matrícula: 7 de julio de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 12 # 5 B -55
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02624606
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 24 No. 69 B 65
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -050 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195728 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537 00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02624609

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 85 C No. 25 F 33 Lc 1 Y 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02624612
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 3 No. 20 A 75 Lc 8
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -037 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 25 de Febrero de 2022 con el No. 00195754 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537 00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02624614
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 40 - 62 Ed Central P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -039 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195727 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537 00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02624616
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 32 No. 17 B 04 Lc 1030
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -040 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195735 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537 00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02624617
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 No. 21 - 89

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -046 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195740 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537 00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: PALOQUEMAO CALLE 15
Matrícula No.: 02624621
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 15 # 22 - 34
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -047 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195723 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537 00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02624622
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av El Dorado 115 - 85 Terminal De Carga Bg 4 B
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -048 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195738 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537 00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: SERVIENTREGA
Matrícula No.: 02624624
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 54 No. 45 A 19 Sur Lc 104
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. T -049 del 21 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia (Risaralda), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195729 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo Laboral No. 66400-31-89-001-2018-00537 00 de Sandra Marcela Mejía Gutiérrez C.C. 42032286 contra SERVIENTREGA S.A.

Nombre: SERVIENTREGA SA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Matrícula No.: 03165146
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Crt Central Del Norte Km 10.3 Bta Sopo
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 03355575
Fecha de matrícula: 19 de marzo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 13 # 65 - 18 Mall Plaza 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MIGRACIÓN COLOMBIA
Matrícula No.: 03355579
Fecha de matrícula: 19 de marzo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 100 # 11 B - 27 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CHAPINERO CALLE 54
Matrícula No.: 03355583
Fecha de matrícula: 19 de marzo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 13 # 54 - 92
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 03358475
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 37 Aut Norte Lt Cafe Lc No 3
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

Nombre: SERVIENTREGA C.C. PUERTO LIBRE
Matrícula No.: 03395219
Fecha de matrícula: 2 de julio de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 9 # 36 - 03 Lc 611 - 145
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA C.C. EL RING
Matrícula No.: 03411914
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 13 # 15-23 Lc B37
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA C.C. TINTAL PLAZA
Matrícula No.: 03473842
Fecha de matrícula: 26 de enero de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Dirección: Ak 86 # 6 - 37 Lc 105
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA SALAMANCA CL 63D
Matrícula No.: 03483706
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 63 D # 28 A - 28 Lc 8
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CHAPINERO CL 61 -2
Matrícula No.: 03483713
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 60 # 9 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIENTREGA S.A.
Matrícula No.: 03490068
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Siberia - Funza Km 05 Costado Occidental
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)

Nombre: SERVIENTREGA CODABAS
Matrícula No.: 03551113
Fecha de matrícula: 6 de julio de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 7 # 180 - 75 Mod 1 Lc 4E
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AVENIDA EL DORADO CRA 100 - II
Matrícula No.: 03551124
Fecha de matrícula: 6 de julio de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 26 # 100 - 24
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: KIOSKO AUTOGESTION SERVIENTREGA
Matrícula No.: 03551127
Fecha de matrícula: 6 de julio de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 68 A # 24 B -10 Plaza De Eventos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MONTEVIDEO II
Matrícula No.: 03551131
Fecha de matrícula: 6 de julio de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 17 A # 69 - 16
Municipio: Bogotá D.C.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre:	EL PRADO CL 129
Matrícula No.:	03566519
Fecha de matrícula:	9 de agosto de 2022
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Call 129 # 45 - 25 Lc 104
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 751.680.858.199
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 11:22:26
Recibo No. 0322115008
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322115008BD94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TIMON S A
Nit: 800166412 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00503842
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1992
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 90 A # 64 C 53
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@timon.com.co
Teléfono comercial 1: 2238363
Teléfono comercial 2: 2238363
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 90 A # 64 C 53
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@timon.com.co
Teléfono para notificación 1: 2238363

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 11:22:26
Recibo No. 0322115008
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322115008BD94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 2238363
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 1105 notaría 12 de Santafé de Bogotá del - 12 de mayo de 1.992, inscrita el 18 de junio de 1.992 bajo el no. 368914 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denomina da: SERVITRAMITES LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Publica No. 3899 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2002, inscrita el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 854206 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de SERVITRAMITES LIMITADA, por el de: TIMON S A.

Por Escritura Publica No. 3899 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2002, inscrita el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 854206 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a anónima bajo el nombre de: TIMON S A

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 28 de septiembre de 2023.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 11:22:26
Recibo No. 0322115008
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322115008BD94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante inscripción No. 01844049 de fecha 13 de junio de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 1029 de fecha 6 de mayo de 2003 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Como objetivo específico la sociedad prestara el servicio de transporte nacional e internacional de cosas conforme a las disposiciones legales vigentes en cada una de las modalidades terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. Igualmente ajustándose a las disposiciones legales vigentes prestara el servicio de transporte de pasajeros y escolar. Se dedicara a las actividades de servicio postal autorizadas por la regulación postal nacional e internacional vigente. Se podrán ejercer actividades de consolidador de carga nacional e internacional. Podrá ser operador de transporte colombiano y multimodal. Podrá ser comisionistas de transporte, ejercerá actividades de agenciamiento y consolidación a empresas transportadoras de pasajeros, carga y objetos postales ya sean nacionales o internacionales, la prestación de asesoría en promoción de mercadeo, dirección, administración, ventas, valores, agregados y demás que tengan que ver con las actividades anteriores. La sociedad podrá realizar los siguientes actos: Adelantar estudios de promoción de sus servicios a nivel nacional e internacional. Asumir la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que intervengan o se dediquen a labores similares, complementarias o afines. También la sociedad desarrollara dentro del marco de la ley la actividad para sí y para terceros de tramitación elaboración y gestión de documentos oficiales públicos y privados, ante las autoridades públicas, religiosas y entidades de derecho privado, embajadas y demás organismos internacionales con representación en Colombia y de aquellas con representación en el exterior. Podrá prestar el servicio especializado a terceros de atención al cliente por cualquier medio. TIMON S .A., prestara el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para toda clase de equipos, maquinarias y vehículos públicos y/o particulares, así como la representación de agencias internacionales en la adquisición y venta de repuestos, ensamblaje y demás accesorios relacionados con el servicio de taller automotriz. Podrá prestar el servicio de alquiler

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 11:22:26
Recibo No. 0322115008
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322115008BD94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y arrendamiento de vehículos o podrá actuar como intermediario o consolidador, para que terceros propietarios de vehículos presten servicios de transporte. En desarrollo de su objeto social podrá ejecutar los actos directamente relacionados con el mismo y o lo que tenga como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $14.500.000.000,00
No. de acciones : 14.500.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $14.360.000.000,00
No. de acciones : 14.360.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $11.306.493.000,00
No. de acciones : 11.306.493,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación de la sociedad y su administración estarán en cabeza de un gerente general quien tendrá un suplente, que lo reemplazara en sus faltas temporales o absolutas..

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las funciones del gerente son las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los socios mismos, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas. 2. Elaborar, presentar y

difundir los estados financieros de la compañía, tanto los de propósito general como los específicos o consolidados y certificarlos con su firma. 3. Rendir cuentas comprobadas y elaborar un informe de su gestión, al final de cada ejercicio, para ser presentadas a la Asamblea General de Accionistas, así como cuando se retire del cargo, igualmente presentar los informes que le solicite la junta directiva. 4. Celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos en desarrollo del objeto social de la compañía o que se relacionen con la existencia de la sociedad dentro de los límites que estos estatutos le señalen. 5. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 6. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la junta directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, en la época fijada por los estatutos, la ley, o lo exijan las necesidades de la compañía. 7. Las demás tendientes al desarrollo del objeto social. Parágrafo 1: El representante legal de la compañía requerirá de autorización de la junta directiva para la celebración de todo acto o contrato que supere la suma de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales. Así mismo requerirá de autorización de la mencionada junta para la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, cualquiera que fuere la cuantía del negocio a celebrar. También requerirá de autorización de la junta directiva para realizar las inversiones en el exterior y aprobar la contratación de préstamos en moneda extranjera.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 137-16 del 8 de septiembre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2016 con el No. 02139271 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Rodrigo Vasquez Ordoñez	C.C. No. 19291007

Por Acta No. 146 del 26 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 02649388 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 11:22:26
Recibo No. 0322115008
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322115008BD94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Diaz Collazos Rita Alejandra	C.C. No. 36289560

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Arnold Jem Castro Sotomayor	C.C. No. 72273533
Segundo Renglon	Oscar Augusto Lozano Bonilla	C.C. No. 80230186
Tercer Renglon	Carmen Lucia Rodriguez Mondragon	C.C. No. 51563617

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Elena Bermudez	C.C. No. 52807786
Segundo Renglon	Ketty Esther Herrera Garcia	C.C. No. 22460826
Tercer Renglon	Carlos Julio Guerrero Hernandez	C.C. No. 79513530

Por Acta No. 049 del 25 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2020 con el No. 02603934 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Ketty Esther Herrera Garcia	C.C. No. 22460826
Tercer Renglon	Carlos Julio Guerrero Hernandez	C.C. No. 79513530

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 11:22:26
Recibo No. 0322115008
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322115008BD94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 51 del 17 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2022 con el No. 02843263 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Arnold Jem Castro Sotomayor	C.C. No. 72273533
Segundo Renglon	Oscar Augusto Lozano Bonilla	C.C. No. 80230186

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Elena Bermudez	C.C. No. 52807786

Por Acta No. 053-22 del 26 de septiembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2022 con el No. 02885628 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Carmen Lucia Rodriguez Mondragon	C.C. No. 51563617

REVISORES FISCALES

Por Documento Privado del 26 de septiembre de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2017 con el No. 02174929 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	RUEDA SIERRA AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 830018241 9

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 11:22:26
Recibo No. 0322115008
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322115008BD94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Certificación del 26 de septiembre de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2017 con el No. 02174936 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ricardo Rueda Sierra	C.C. No. 5766954 T.P. No. 22567-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sandra Milena Gallego Ruiz	C.C. No. 52208952

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2343	1- IV- 1993	1 STAFE BTA	5- IV- 1993 NO.401.309
0347	15--II--1995	30 STAFE BTA.	17-II---1995 NO.481.674
2064	24-VII--1995	30 STAFE BTA.	8-VIII--1995 NO.503.585

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003899 del 3 de octubre de 2002 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00854206 del 25 de noviembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004618 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00907995 del 25 de noviembre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 2 de mayo de 2004 de la Revisor Fiscal	00989335 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002089 del 8 de junio de 2004 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00978295 del 23 de febrero de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 3 de mayo de 2005 de la Revisor Fiscal	00989336 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009026 del 11 de	01262555 del 16 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 11:22:26
Recibo No. 0322115008
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322115008BD94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 2008 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	de 2008 del Libro IX
E. P. No. 3927 del 29 de julio de 2009 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01316441 del 30 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 7820 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01793734 del 27 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3746 del 21 de diciembre de 2018 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02422939 del 11 de febrero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 3314 del 28 de septiembre de 2022 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02885627 del 3 de octubre de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5229
Otras actividades Código CIIU: 4921

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 11:22:26
Recibo No. 0322115008
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322115008BD94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 20.199.420.527
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 11:22:26
Recibo No. 0322115008
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 322115008BD94D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 13:57:56
Recibo No. 0122120484
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12212048450348

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Sigla:	TALENTUM S A S
Nit:	900010068 8, Regimen Comun
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	01535173
Fecha de matrícula:	29 de septiembre de 2005
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	29 de marzo de 2022
Grupo NIIF:	GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cr 31 A Bis No. 4 16
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	telleam@talentum.com.co
Teléfono comercial 1:	2010795
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Cr 31 A Bis No. 4 16
Municipio:	Bogotá D.C.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 13:57:56
Recibo No. 0122120484
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12212048450348

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación:	telleam@talentum.com.co
Teléfono para notificación 1:	2010795
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000461 de Notaría 30 De Bogotá D.C. del 18 de febrero de 2005, inscrita el 29 de septiembre de 2005 bajo el número 01013780 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada TALENTUM TEMPORAL LTDA..

Certifica:

Que por Acta no. 01 de Junta de Socios del 5 de abril de 2010, inscrita el 16 de junio de 2010 bajo el número 01391409 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: TALENTUM TEMPORAL LTDA. por el de: TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

Constitución: Que por Escritura Pública No. 0000461 de Notaría 30 de Bogotá D.C. Del 18 de febrero de 2005, inscrita el 29 de septiembre de 2005 bajo el número 01013780 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: TALENTUM TEMPORAL LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 3098 del 26 de agosto de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrita el 29 de septiembre de 2005 bajo el número 1013783 del libro IX, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de: Ibagué, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Que por Acta No. 1 de la Junta de Socios, del 05 de abril de 2010, inscrito el 16 de junio de 2010 bajo el número 01391409 del libro IX,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 13:57:56
Recibo No. 0122120484
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12212048450348

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: 1. Contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por persona naturales contratadas directamente por esta empresa de servicios temporales. 2. En desarrollo, de su objeto social podrá ejecutar los actos directamente relacionados con el mismo y con lo que tenga corno finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $1,100,000,000.00
No. de acciones	: 110,000.00
Valor nominal	: $10,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $1,100,000,000.00
No. de acciones	: 110,000.00
Valor nominal	: $10,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $1,100,000,000.00
No. de acciones	: 110,000.00
Valor nominal	: $10,000.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 13:57:56
Recibo No. 0122120484
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12212048450348

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente, con un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10. Las demás que le confieran las leyes y estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 13:57:56
Recibo No. 0122120484
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12212048450348

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta no. 01 de Junta de Socios del 5 de abril de 2010, inscrita el 16 de junio de 2010 bajo el número 01391412 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
ROA FIGUEROA FERNANDO	C.C. 000000079263013

Que por Acta no. 010 de Asamblea de Accionistas del 5 de enero de 2012, inscrita el 12 de enero de 2012 bajo el número 01598332 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
TELLEZ GARZA ANA MIREYA	C.C. 000000028054393

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 5 de abril de 2016, inscrita el 7 de abril de 2016 bajo el número 02090995 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RUEDA SIERRA RICARDO	C.C. 000000005766954
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GALLEGO RUIZ SANDRA MILENA	C.C. 000000052208952

Que por Acta no. 33 de Asamblea de Accionistas del 29 de febrero de 2016, inscrita el 6 de abril de 2016 bajo el número 02090845 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
RUEDA SIERRA AUDITORES LTDA	N.I.T. 000008300182419

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003098	2005/08/25	Notaría 30	2005/09/29	01013783
0008536	2008/11/21	Notaría 24	2008/11/26	01258204
01	2010/04/05	Junta de Socios	2010/06/16	01391409
15	2012/11/09	Asamblea de Accionist	2012/12/28	01694754
042	2019/04/10	Asamblea de Accionist	2019/04/24	02450407

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 13:57:56
Recibo No. 0122120484
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12212048450348

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 29 de septiembre de 2005, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7820
Actividad secundaria Código CIIU: 7830

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 13:57:56
Recibo No. 0122120484
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12212048450348

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	TALENTUM TEMPORAL LTDA
Matrícula No.:	01459945
Fecha de matrícula:	10 de marzo de 2005
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 31 A Bis No. 4 16
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 44.185.482.748
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 8 de noviembre de 2022 Hora: 13:57:56
Recibo No. 0122120484
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12212048450348

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2022 Hora: 11:45:50
Recibo No. AA22401142
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2240114263169

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALIANZA TEMPORALES S A S
Nit: 809.012.157-4, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01514273
Fecha de matrícula: 1 de agosto de 2005
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 25 B No 38 A - 54
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: nancy.fonseca@alianzatemporales.com
Teléfono comercial 1: 4846060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 25 B No 38 A - 54
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: nancy.fonseca@alianzatemporales.com
Teléfono para notificación 1: 4846060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2022 Hora: 11:45:50
Recibo No. AA22401142
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2240114263169

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000406 del 24 de febrero de 2004 de Notaría 3 de Ibagué (Tolima), inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2005, con el No. 01003915 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ALIANZA TEMPORALES SA.

Constitución: Por Escritura Pública No. 0000406 de Notaría 3 de Ibagué (Tolima) del 24 de febrero de 2004, inscrita el 1 de agosto de 2005 bajo el número 01003915 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: ALIANZA TEMPORALES SA

Por Escritura Pública No. 0003086 de Notaría 30 de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2005, inscrita el 31 de agosto de 2005 bajo el número 01008861 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: ALIANZA TEMPORALES SA por el de: ALIANZA TEMPORALES LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1385 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 29 de abril de 2005, inscrita el 01 de agosto de 2005 bajo el número 1003917 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Ibagué a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Escritura Pública No. 3086 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2005, inscrita el 31 de agosto de 2005 bajo el número 1008861 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Limitada bajo el nombre de: ALIANZA TEMPORALES LTDA.

Por Escritura Pública No. 0003086 del 25 de agosto de 2005 de Notaría

30 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2005, con el No. 01008861 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ALIANZA TEMPORALES SA a ALIANZA TEMPORALES LTDA.

Por Acta No. 021 de Junta de Socios del 25 de marzo de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el número 01488904 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ALIANZA TEMPORALES S.A.S.

Por Acta No. 021 del 25 de marzo de 2011 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2011, con el No. 01488904 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ALIANZA TEMPORALES LTDA a ALIANZA TEMPORALES S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Por su objeto social, ALIANZA TEMPORALES S.A.S., se ocupará de la prestación de servicios a terceros beneficiarios mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa, para suplir las necesidades reguladas en la ley 50 de 1990 podrá desarrollar, actividades afines a su objeto, dentro del marco establecido en la ley arriba mencionada, mediante uniones temporales o asociaciones en cuentas de participación o cualquiera otra establecida en la ley comercial. Ejecutar todos los actos comerciales permitidos por la ley, especialmente las de vender, grabar, constituirse en acreedora o deudora con su propio patrimonio, proveer servicios temporales a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, mediante cualquier forma de contratación, pública o privada, nacional o extranjera, con trabajadores nacionales o extranjeros. Es ajeno al objeto de este contrato, afianzar, avalar, garantizar obligaciones de terceros sobre los socios con el

---

patrimonio social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $2.200.000.000,00
No. de acciones : 2.200.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $1.516.282.000,00
No. de acciones : 1.516.282,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1.516.282.000,00
No. de acciones : 1.516.282,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, siempre y cuando dichos actos represente ingresos para la compañía; cuando los actos de comercio, generen pasivos o ingresos superiores a 100 S.M.M.L.V., requerirá autorización de la asamblea de accionistas, quien tomará la decisión por el 51% o más de las acciones que constituyen el capital suscrito y pagado de la compañía. El representante legal se entenderá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2022 Hora: 11:45:50
Recibo No. AA22401142
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2240114263169

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 054 del 28 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2016 con el No. 02077001 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Nancy Amparo Fonseca Duque	C.C. No. 000000052069609

Mediante Acta No. 069-21 del 22 de enero de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2021 con el No. 02658066 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Wilches Urrego Mauricio	C.C. No. 000000079781998

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 053-16 del 29 de febrero de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2016 con el No. 02091178 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2022 Hora: 11:45:50
Recibo No. AA22401142
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2240114263169

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	RUEDA SIERRA AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000008300182419

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 5 de abril de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2016 con el No. 02091186 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ricardo Rueda Sierra	C.C. No. 000000005766954 T.P. No. 22567-T
Revisor Fiscal Principal	Sandra Milena Gallego Ruiz	C.C. No. 000000052208952 T.P. No. 62108-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001385 del 29 de abril de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01003917 del 1 de agosto de 2005 del Libro IX
Doc. Priv. No. del 29 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	01003928 del 1 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003086 del 25 de agosto de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01008861 del 31 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0008537 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01258173 del 26 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0008537 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01263321 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 72 del 20 de enero de 2011 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01448675 del 28 de enero de 2011 del Libro IX
Acta No. 021 del 25 de marzo de	01488904 del 17 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2022 Hora: 11:45:50
Recibo No. AA22401142
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2240114263169

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2011 de la Junta de Socios	2011 del Libro IX
Acta No. 064 -18 del 1 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02334685 del 26 de abril de 2018 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior 01 de agosto de 2005 (fecha de inscripción del traslado de domicilio), fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7820
Actividad secundaria Código CIIU: 7830

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2022 Hora: 11:45:50
Recibo No. AA22401142
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2240114263169

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de marzo de 2022 Hora: 11:45:50
Recibo No. AA22401142
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2240114263169

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
Abogado
Cum Laude

Armenia, marzo 17 de 2022

Señores
SERVIENTREGA S.A.
Avenida 6 No. 34ª-11
Bogotá D.C.

DERECHO DE PETICIÓN (ART. 23 C.P.)

Cordial saludo,

Como apoderado del señor **JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA**, identificado con C.C. No. 72.225.995 de Soledad, conforme al Poder adjunto, y teniendo en cuenta que él afirma haber prestado servicios en su empresa sin conocer con precisión bajo qué modalidad(es) lo hizo; solicito la siguiente información y/o documentación cuya entrega solicito se haga mediante correspondencia dirigida al email caniguzu@yahoo.com:

1- Informar si mi representado en algún período prestó o no servicios o trabajó de manera directa para SERVIENTREGA S.A.

2- En caso que mi representado en alguna oportunidad haya prestado servicios o trabajado de manera directa para SERVIENTREGA S.A., suministrarme copias de:

a) Todos y cada uno los contratos de trabajo con sus anexos, otros síes, modificaciones, etc. que mi representado haya suscrito con Ustedes.
b) Todas y cada una de las autorizaciones escritas que para trabajo suplementario y en domingos o festivos le hayan concedido a mí representado, mismas a que hace referencia la cláusula TERCERA del contrato de trabajo de mi representado.
c) Todos y cada uno de los avisos escritos para trabajo suplementario y en domingos o festivos (Imprevisto o inaplazable) de mí representado, mismos a que hace referencia la cláusula TERCERA del contrato de trabajo de mi representado.
d) Todos y cada uno de los comprobantes de pago de sus salarios, liquidaciones y demás prestaciones o rubros cancelados a mí representado (Primas de servicio, auxilios, bonificaciones, vacaciones, trabajo extra, liquidaciones, etc.).
e) Todos los comprobantes que acrediten los pagos y valores de aportes a pensión, ARL, salud y consignación de cesantías y pagos intereses de cesantías de mi cliente.
f) La carta de terminación o renuncia de su contrato.
g) Los exámenes médicos de ingreso y egreso con sus respectivos anexos, que le hayan sido tomados a mi representado.
h) El organigrama de la empresa, el reglamento de trabajo y el manual de funciones donde consten las actividades laborales de los cargos ocupados por mi representado.
i) Solicito además informarme el horario u horarios de trabajo que efectivamente cumplió mi representado durante toda su relación laboral.

Armenia Quindío
Cel: 320 690 04 63
E-mail: caniguzu@yahoo.com

3- Informarme si en alguna oportunidad mi representado prestó servicios como trabajador en misión para SERVIENTREGA S.A., enviado por alguna empresa de servicios temporales.

4- En caso que mi representado en alguna oportunidad haya prestado servicios como trabajador en misión para SERVIENTREGA S.A. enviado por alguna empresa de servicios temporales, informarme cual o cuales fueron las empresas de servicios temporales y suministrarme copia de:

a) Los contratos suscritos con empresas de servicio temporal, que hagan relación a la asignación y/o contratación de mí prohijado como trabajador en misión en su empresa.
b) Todas las órdenes de requisición, asesoría o servicio dirigidas a las respectivas empresas de servicio temporal, que dieron lugar a la asignación y/o contratación de mi representado en los cargos que haya ocupado en misión en su empresa.
c) Todos y cada uno de los documentos por medio de los cuales comunicaba a las respectivas empresas de servicio temporal, que las labores para las cuales había sido asignado y/o contratado mí representado en misión, terminaban**.**
d) Todos los documentos donde consten los reportes de tiempo de trabajo de mí representado enviados a todas las temporales.
e) El organigrama de la empresa y el manual de funciones donde consten las actividades de los cargos que haya ocupado mí representado en misión, así como sus asignaciones salariales.
f) El reglamento de trabajo y el manual de funciones donde consten las actividades laborales de los cargos ocupados por mi representado.

5- Informarme si la empresa TIMÓN S.A. en algún período envió o no a mi representado a laborar para SERVIENTREGA S.A.

6- En caso que la empresa TIMÓN S.A. haya enviado en algún período a mi representado a laborar para SERVIENTREGA S.A.; informarme bajo qué modalidad(es), vínculo(s), convenio(s), intermediación(es), circunstancia(s), etc. lo hizo; y suministrarme copia del documento donde conste el respectivo contrato, convenio, etc.

Lo anterior con el objetivo de:

- Verificar la legalidad de la contratación de mí representado con su empresa.
- Verificar el cumplimiento del contrato de trabajo por parte de la empresa durante la relación laboral con mi representado.
- En caso que mi representado pretenda reclamar judicialmente algún derecho laboral en su contra, contar con la prueba documental necesaria para promover las acciones legales a que hubiera lugar, toda vez que el Inc. 2 del Art. 173 del C.G.P. prevé:

> *"(…) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*"

- Anexo poder.

Atentamente,



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
C.C. No. 10.287.598 de Manizales
T.P. No. 250.000 del C.S.J.

Rta. Derecho de Petición Jesús María Pérez

De: Relaciones Laborales (relaciones.laborales@servientrega.com)

Para: caniguzu@yahoo.com

Fecha: lunes, 4 de abril de 2022, 07:11 p. m. COT

Cordial saludo,

Atendiendo Derecho de Petición, remito respuesta conforme con los documentos adjuntos.

Atentamente,

Gestión y Prevención.

This email has been scanned by the Symantec Email Security.cloud service.
For more information please visit http://www.symanteccloud.com

RESPUESTA PETICION - JESUS MARIA PEREZ MIRANDA.pdf
83.8kB

Bogotá, D. C., 04 de abril de 2022

Doctor
CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
Calle 21 No 15 -26 of 204
caniguzu@yahoo.com
Edificio Concasa
Armenia - Quindío
E. S. M.

ASUNTO: Contestación Derecho de Petición

Reciba un cordial Saludo de Servientrega S.A,

Teniendo en cuenta su Derecho de Petición, donde actúa en calidad de apoderado de Señor **JESUS MARÍA PEREZ MIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.225.995 nos permitimos dar respuesta a cada una de sus peticiones en los términos que establece el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, de la siguiente manera:

1. "Informar si mi representado en algún período prestó o no servicios o trabajó de manera directa para SERVIENTREGA S.A."

Rta: Nos permitimos manifestar que **JESUS MARÍA PEREZ MIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.225.995, no se registra en nuestra base de datos e información por lo que resulta improcedente dar respuesta a su petición.

2. "En caso que mi representado en alguna oportunidad haya prestado servicios o trabajado de manera directa para SERVIENTREGA S.A., suministrarme copias de:"

Rta: Nos permitimos manifestar que **JESUS MARÍA PEREZ MIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.225.995, no registra en nuestra base de datos e información, por lo tanto la solicitud de documentos relacionados en los numerales a, b, c, d, e, f, g, h, i son improcedentes.

3. *"Informarme si en alguna oportunidad mi representado prestó servicios como trabajador en misión para SERVIENTREGA S.A., enviado por alguna empresa de servicios temporales"*

Rta: Nos permitimos manifestar que **JESUS MARÍA PEREZ MIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.225.995, no se registra en nuestra base de datos e información por lo que resulta improcedente dar respuesta a su petición.

4. En caso que mi representado en alguna oportunidad haya prestado servicios como trabajador en misión para SERVIENTREGA S.A. enviado por alguna empresa de servicios temporales, informarme cual o cuales fueron las empresas de servicios temporales y suministrarme copia de:

a) "*Los contratos suscritos con empresas de servicio temporal, que hagan relación a la asignación y/o contratación de mi prohijado como trabajador en misión en su empresa.*"

Rta: Nos permitimos manifestar que **JESUS MARÍA PEREZ MIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.225.995, no se registra en nuestra base de datos e información por lo que resulta improcedente dar respuesta a su petición.

b) "*Todas las órdenes de requisición, asesoría o servicios dirigidas a las respectivas empresas de servicio temporal, que dieron lugar a la asignación y/o contratación de mi representado en los cargos que haya ocupado en misión en su empresa.*"

Rta: Nos permitimos manifestar que **JESUS MARÍA PEREZ MIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.225.995, no se registra en nuestra base de datos e información por lo que resulta improcedente dar respuesta a su petición.

C. "*Todos y cada uno de los documentos por medio de los cuales comunicaba a las respectivas empresas de servicio temporal, que las labores para las cuales había sido asignado y/o contratado mí representado en misión, terminaban.*"

Rta: Nos permitimos manifestar que **JESUS MARÍA PEREZ MIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.225.995, no se registra en nuestra base de datos e información por lo que resulta improcedente dar respuesta a su petición.

D. "*Todos los documentos donde consten los reportes de tiempo de trabajo de mí representado enviados a todas las temporales.*"

Rta: Nos permitimos manifestar que **JESUS MARÍA PEREZ MIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.225.995, no se registra en nuestra base de datos e información por lo que resulta improcedente dar respuesta a su petición.

E. "*El organigrama de la empresa y el manual de funciones donde consten las actividades de los cargos que haya ocupado mí representado en misión, así como sus asignaciones salariales.*"

Rta: Nos permitimos manifestar que **JESUS MARÍA PEREZ MIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.225.995, no se registra en nuestra base de datos e información por lo que resulta improcedente dar respuesta a su petición.

F. "*El reglamento de trabajo y el manual de funciones donde consten las actividades laborales de los cargos ocupados por mi representado.*"

Rta: Nos permitimos manifestar que **JESUS MARÍA PEREZ MIRANDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.225.995, no se registra en nuestra base de datos e información por lo que resulta improcedente dar respuesta a su petición.

5.- "*Informarme si la empresa TIMÓN S.A. en algún período envió o no a mi representado a laborar para SERVIENTREGA S.A*"

Rta: Respecto a que la empresa TIMÓN S.A. haya enviado al señor **JESUS MARÍA PEREZ MIRANDA** para prestar sus servicios en nuestras instalaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, Servientrega no es competente para dar respuesta a la información requerida, toda vez que desconoce con qué persona natural o jurídica tienen o tuvieron vínculos las personas que visitan nuestras instalaciones para ejecutar distintitas actividades, en su calidad de dependientes de nuestros proveedores a nivel nacional.

6.- "*En caso que la empresa TIMÓN S.A. haya enviado en algún período a mi representado a laborar para SERVIENTREGA S.A.; informarme bajo qué modalidad(es), vínculo(s), convenio(s), intermediación(es), circunstancia(s), etc. lo hizo; y suministrarme copia del documento donde conste el respectivo contrato, convenio, etc.*"

Rta. Respecto a que la empresa TIMÓN S.A. haya enviado al señor **JESUS MARÍA PEREZ MIRANDA** para prestar sus servicios en nuestras instalaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, Servientrega no es competente para dar respuesta a la información requerida, toda vez que desconoce con qué persona natural o jurídica tienen o tuvieron vínculos las personas que visitan nuestras instalaciones para ejecutar distintas actividades, en su calidad de dependientes de nuestros proveedores a nivel nacional y así mismo bajo que modalidad, vinculo, Convenio o circunstancia lo hizo por lo que carece de procedencia su solicitud de documentos

En los anteriores términos damos respuesta integral al Derecho de Petición formulado.

Atentamente,

Nancy del Pilar Vargas Muñoz
Gestión y Prevención Laboral

CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
Abogado
Cum Laude

Armenia, marzo 17 de 2022

Señores
TIMÓN S.A.
Carrera 90ª No. 64C-53
Bogotá D.C.

DERECHO DE PETICIÓN (ART. 23 C.P.)

Cordial saludo,

Como apoderado del señor **JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA**, identificado con C.C. No. 72.225.995 de Soledad, conforme al Poder adjunto, y teniendo en cuenta que él afirma haber prestado servicios en su empresa sin conocer con precisión bajo qué modalidad(es) lo hizo, solicito la siguiente información y/o documentación cuya entrega solicito se haga mediante correspondencia dirigida al correo electrónico caniguzu@yahoo.com:

1- Informar si mi representado en algún período prestó o no servicios o trabajó de manera directa para TIMÓN S.A.

2- En caso que mi representado en alguna oportunidad haya prestado servicios o trabajado de manera directa para TIMÓN S.A., suministrarme copias de:

a) Todos y cada uno los contratos de trabajo con sus anexos, otros síes, modificaciones, etc. que mi representado haya suscrito con Ustedes.
b) Todas y cada una de las autorizaciones escritas que para trabajo suplementario y en domingos o festivos le hayan concedido a mí representado, mismas a que hace referencia la cláusula TERCERA del contrato de trabajo de mi representado.
c) Todos y cada uno de los avisos escritos para trabajo suplementario y en domingos o festivos (Imprevisto o inaplazable) de mí representado, mismos a que hace referencia la cláusula TERCERA del contrato de trabajo de mi representado.
d) Todos y cada uno de los comprobantes de pago de sus salarios, liquidaciones y demás prestaciones o rubros cancelados a mí representado (Primas de servicio, auxilios, bonificaciones, vacaciones, trabajo extra, liquidaciones, etc.).
e) Todos los comprobantes que acrediten los pagos y valores de aportes a pensión, ARL, salud y consignación de cesantías y pagos intereses de cesantías de mi cliente.
f) La carta de terminación o renuncia de su contrato.
g) Los exámenes médicos de ingreso y egreso con sus respectivos anexos, que le hayan sido tomados a mi representado.
h) El organigrama de la empresa, el reglamento de trabajo y el manual de funciones donde consten las actividades laborales de los cargos ocupados por mi representado.
i) Solicito además informarme el horario u horarios de trabajo que efectivamente cumplió mi representado durante toda su relación laboral.

Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63
E-mail: caniguzu@yahoo.com

3- Informarme si en alguna oportunidad mi representado prestó servicios como trabajador en misión para TIMÓN S.A., enviado por alguna empresa de servicios temporales.

4- En caso que mi representado en alguna oportunidad haya prestado servicios como trabajador en misión para TIMÓN S.A. enviado por alguna empresa de servicios temporales, informarme cual o cuales fueron las empresas de servicios temporales y suministrarme copia de:

a) Los contratos suscritos con empresas de servicio temporal, que hagan relación a la asignación y/o contratación de mí prohijado como trabajador en misión en su empresa.
b) Todas las órdenes de requisición, asesoría o servicio dirigidas a las respectivas empresas de servicio temporal, que dieron lugar a la asignación y/o contratación de mi representado en los cargos que haya ocupado en misión en su empresa.
c) Todos y cada uno de los documentos por medio de los cuales comunicaba a las respectivas empresas de servicio temporal, que las labores para las cuales había sido asignado y/o contratado mí representado en misión, terminaban**.**
d) Todos los documentos donde consten los reportes de tiempo de trabajo de mí representado enviados a todas las temporales.
e) El organigrama de la empresa y el manual de funciones donde consten las actividades de los cargos que haya ocupado mí representado en misión, así como sus asignaciones salariales.
f) El reglamento de trabajo y el manual de funciones donde consten las actividades laborales de los cargos ocupados por mi representado.

5- Informarme si la empresa TIMÓN S.A. en algún período envió o no a mi representado a laborar para SERVIENTREGA S.A.

6- En caso que la empresa TIMÓN S.A. haya enviado en algún período a mi representado a laborar para SERVIENTREGA S.A.; informarme bajo qué modalidad(es), vínculo(s), convenio(s), intermediación(es), circunstancia(s), etc. lo hizo; y suministrarme copia del documento donde conste el respectivo contrato, convenio, etc.

Lo anterior con el objetivo de:

- Verificar la legalidad de la contratación de mí representado con su empresa.
- Verificar el cumplimiento del contrato de trabajo por parte de la empresa durante la relación laboral con mi representado.
- En caso que mi representado pretenda reclamar judicialmente algún derecho laboral en su contra, contar con la prueba documental necesaria para promover las acciones legales a que hubiera lugar, toda vez que el Inc. 2 del Art. 173 del C.G.P. prevé:

> *"(…) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*"

Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63
E-mail: caniguzu@yahoo.com

- Anexo poder.

Atentamente,



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
C.C. No. 10.287.598 de Manizales
T.P. No. 250.000 del C.S.J.

Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63
E-mail: caniguzu@yahoo.com

Re: Derecho de Petición - Jesús María Pérez Miranda

De: Notificaciones Notificaciones (notificaciones@timon.com.co)

Para: caniguzu@yahoo.com

Fecha: martes, 12 de abril de 2022, 08:53 a. m. COT

Cordial saludo

Dr. Carlos Anibal Guzman

Por medio del presente nos permitimos dar contestación al derecho de petición presentado como apoderado del señor Jesús María Pérez Miranda. De antemano pedimos disculpas por la demora en la entrega de la respuesta, ya que fue un error humano involuntario.

Atentamente,

TIMÓN .S.A

> El mié, 16 mar 2022 a las 21:53, Carlos Anibal Guzman (<caniguzu@yahoo.com>) escribió:
>
> Cordial saludo,
>
> Conforme a lo previsto en el Art. 15 de la Ley 1437 de 2011 que reza:
>
> **"ARTÍCULO 15. PRESENTACIÓN Y RADICACIÓN DE PETICIONES. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código."** Subrayado fuera de texto.
>
> Allego entonces el escrito con Derecho de Petición anexo.
>
> Atentamente,
>
> **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA**
> **Abogado - Cum Laude**

Cel: 320 690 04 63
E-mail: caniguzu@yahoo.com

Respuesta derecho de petición JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA.pdf
2.8MB

TIMON
EL CAMINO CORRECTO

Bogotá, D. C., 11 de abril de 2022

Abogado:
CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
Calle 21 No 15 -26 of 204
caniguzu@yahoo.com
E. S. M.

Ref.: Respuesta Derecho de Petición.

Respetado Abogado Guzmán,

Por medio del presente escrito nos permitimos dar contestación al derecho de petición presentado como apoderado del señor **JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA**, así:

Al numeral 1: *Informar si mi representado en algún periodo prestó o no servicios o trabajó de manera directa para TIMÓN S.A.*

Respuesta: No, el señor JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA no prestó sus servicios de manera directa a TIMÓN S.A., pues este acudió como trabajador en misión a través de la empresa de servicios temporales ALIANZA TEMPORALES S.A.S., la cual fue su empleadora.

Al numeral 2: *En caso de que mi representado en alguna oportunidad haya prestado servicios o trabajado de manera directa para TIMÓN S.A., suministrarme copias de:*

a) *Todos y cada uno de los contratos de trabajo con sus anexos, otros síes, modificaciones, etc., que mi representado haya suscrito con ustedes.*

Respuesta: Dado que el señor JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA, no sostuvo una relación directa con TIMÓN S.A., toda vez que este acudió como trabajador en misión, la empresa desconoce la documentación por usted solicitada, la cual, en todo caso, debe encontrarse en manos de quien fue su verdadero empleador, este es ALIANZA TEMPORALES S.A.S., por lo que se debe dirigir directamente a la empresa temporal quien le suministrará la documentación que refiere a la relación laboral sostenida con su representado.

b) *Todas y cada una de las autorizaciones escritas que para trabajo suplementario y en domingos o festivos le haya concedido a mi representado, mismas a que hace referencia la cláusula TERCERA del contrato de trabajo de mi representado.*
c) *Todos y cada uno de los avisos escritos para trabajo suplementario y en domingos o festivos (Imprevisto o inaplazable) de mi representado, mismos a que hace referencia la cláusula TERCERA del contrato de trabajo de mi representado.*
d) *Todos y cada uno de los comprobantes de pago de sus salarios, liquidaciones y demás prestaciones o rubros cancelados a mi representado (Primas de servicio, auxilios, bonificaciones, vacaciones, trabajo extra, liquidaciones, etc.).*
e) *Todos los comprobantes que acrediten los pagos y valores de aportes a pensión, ARL, salud y consignación de cesantías y pagos intereses de cesantías de mi cliente.*

Respuesta: TIMÓN S.A. no sostuvo una relación de carácter laboral con el señor JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA, de la que se pudiera derivar alguna de las situaciones por usted descritas, de manera que la empresa no tiene conocimiento de la información solicitada, dado que su representado, solo acudió a TIMÓN S.A. como trabajador en misión, por lo que usted debe dirigirse directamente ante su verdadero empleador, este es ALIANZA TEMPORALES S.A.S., para que dé cuenta de las condiciones laborales pactadas y derivadas de su relación.

f) La carta de terminación o renuncia de su contrato.

g) Los exámenes médicos de ingreso y egreso con sus respectivos anexos, que le hayan sido tomados a mi representado.

Respuesta: Debido a que TIMÓN S.A. no suscribió contrato de trabajo con el señor JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA, no le es dable conocer o tener en su poder esta documentación, toda vez que, al no ser la empleadora de su representado, la facultad de terminación no estaba en su poder, así como tampoco la de recibir o aceptar renuncia alguna de su relación laboral, la cual no existió con la empresa, ni mucho menos lo relacionado a sus exámenes médicos, los cuales nunca estuvieron a cargo de TIMÓN S.A. Por lo tanto, usted debe dirigirse directamente a quien contrató los servicios laborales con su representado, esta es ALIANZA TEMPORALES S.A.S., para que le proporcionen la información requerida.

h) El organigrama de la empresa, el reglamento de trabajo y el manual de funciones donde consten las actividades laborales de los cargos ocupados por mi representado.

i) Solicito además informarme el horario u horarios de trabajo que efectivamente cumplió mi representado durante toda su relación laboral.

Respuesta: TIMÓN S.A. no sostuvo una relación de carácter laboral con el señor JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA, de la que se pudiera derivar alguna de las situaciones por usted descritas, de manera que la empresa no tiene conocimiento de la información solicitada, dado que su representado, solo acudió a TIMÓN S.A. como trabajador en misión, por lo que usted debe dirigirse directamente ante su verdadero empleador, este es ALIANZA TEMPORALES S.A.S., para que dé cuenta de las condiciones laborales pactadas y derivadas de su relación.

Al numeral 3: *Informarme si en alguna oportunidad mi representado prestó servicios como trabajador en misión para TIMÓN S.A., enviado por alguna empresa de servicios temporales.*

Respuesta: El señor JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA, acudió a TIMÓN S.A., como trabajador en misión a través de la empresa de servicios temporales ALIANZA TEMPORALES S.A.S., quien fue su empleador directo.

Al numeral 4: *En caso de que mi representado en alguna oportunidad haya prestado servicios como trabajador en misión para TIMÓN S.A. enviado por alguna empresa de servicios temporales, informarme cual o cuales fueron las empresas de servicios temporales y suministrarme copia de:*

a) *Los contratos suscritos con empresas de servicio temporal, que hagan relación a la asignación y/o contratación de mi prohijado como trabajador en misión en su empresa.*
b) *Todas las órdenes de requisición, asesoría o servicio dirigidas a las respectivas empresas de servicio temporal, que dieron lugar a la asignación y/o contratación de mi representado en los cargos que haya ocupado en misión en su empresa.*
c) *Todos y cada uno de los documentos por medio de los cuales comunicaba a las respectivas empresas de servicio temporal, que las laborales para las cuales había sido asignado y/o contratado mi representado en misión, terminaban.*
d) *Todos los documentos donde consten los reportes de tiempo de trabajo de mi representado enviados a todas las temporales.*
e) *El organigrama de la empresa y el manual de funciones donde consten las actividades de los cargos que haya ocupado mi representado en misión, así como sus asignaciones salariales.*
f) *El reglamento de trabajo y el manual de funciones donde consten las actividades laborales de los cargos ocupados por mi representado.*

Respuesta: De conformidad con las anteriores respuestas y dado que el señor JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA, no sostuvo una relación laboral con TIMÓN S.A. ya que este únicamente, acudió como trabajador en misión de ALIANZA TEMPORALES S.A.S., con la cual sí suscribió contrato de trabajo, la empresa TIMÓN S.A. no tiene conocimiento de las condiciones laborales pactadas exclusivamente entre ellos. Nuestra empresa actuó dentro de las facultades que como usuaria le correspondía, sin que las situaciones por usted descritas hayan estado dentro de su poder o conocimiento. De manera que, la documentación por usted solicitada se encuentra en manos de quien obró como el verdadero empleador en lo que tiene que ver con su representado, por lo que se debe dirigir directamente a la empresa ALIANZA TEMPORALES S.A.S., quien le suministrará la documentación que refiere a la relación laboral sostenida.

Conforme con lo establecido por la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia 077 de 2018, así como lo establecido en el art. 71 de la Ley 50 de 1990, específicamente los literales a), b), c), y d) y en lo que tiene que ver con la información interna de la empresa, literales e) y f), su relacionamiento comercial con otras empresas, las mismas se encuentran catalogadas como información Semiprivada[1] la cual goza de protección, tal como lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional en diferentes sentencias, tal como la T-181 de 2014, en la que se señaló que:

> *«Cuando se trate de documentos de carácter privado, contrario a lo dispuesto para el acceso a los documentos públicos, la regla general es la reserva, en tanto la ley no disponga excepcionalmente su exhibición o la expedición de copias. En ese sentido, el artículo 15 de la Carta Política, en el inciso 4° establece que "Para efectos tributarios o judiciales y para*

[1] **INFORMACION SEMIPRIVADA-**Características, *La información semiprivada tiene tres características relevantes para el presente caso: (i) su divulgación debe estar conforme con el principio de finalidad que rige el derecho fundamental al hábeas data; (ii) los particulares que no son titulares de tal información solo pueden acceder a ella a través de una orden judicial o administrativa de la autoridad competente en el ejercicio de sus funciones; y (iii) no se rige por las reglas del artículo 74 Superior sobre la reserva de información pública.* ***Sentencia T-238/18***

los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.»

Al numeral 5: *Informarme si la empresa TIMÓN S.A. en algún periodo envió o no a mi representada a laborar para SERVIENTREGA S.A.*

Al numeral 6: *En caso de que la empresa TIMÓN S.A. haya enviado en algún periodo a mi representado a laborar para SERVIENTREGA S.A.; informarme bajo qué modalid(es), vínculo(s), convenio(s), intermediación(es), circunstancia(s), etc. lo hizo; y suministrarme copia del documento donde conste el respectivo contrato, convenio, etc.*

Respuesta: El señor JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA, al suscribir contrato de trabajo con ALIANZA TEMPORALES S.A.S., adquirió la calidad de trabajador directo de esa empresa, por lo que no era posible prestar sus actividades laborales en las mismas condiciones de trabajo a un empleador diferente al señalado en su contrato laboral, por lo que el señor PÉREZ MIRANDA y ALIANZA TEMPORALES S.A.S son las únicas partes vinculadas en la relación de trabajo suscitada.

Conforme lo anterior, dejamos en estos términos contestado el Derecho de Petición, sin otro particular, nos suscribimos, cordial saludo,

Documento firmado en original

RODRIGO VÁSQUEZ O.
Representante Legal
TIMÓN S.A.
NIT. 800.166.412-6

CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
Abogado
Cum Laude

Armenia, marzo 17 de 2022

Señores
TALENTUM TEMPORAL S.A.S.
Carrera 31ª Bis No. 4-16
Bogotá D.C.

DERECHO DE PETICIÓN (ART. 23 C.P.)

Cordial saludo,

Como apoderado del señor **JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA**, identificado con C.C. No. 72.225.995 de Soledad, conforme al Poder adjunto, solicito la siguiente información y/o documentación cuya entrega solicito se haga mediante correspondencia dirigida al correo electrónico caniguzu@yahoo.com:

1. Todos y cada uno los contratos de trabajo con sus anexos, otros síes, modificaciones, etc. que mi representado haya suscrito con Ustedes.

2. Todos los contratos comerciales suscritos entre TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y la(s) usuaria(s), mismos a los que hacen referencia los contratos laborales suscritos entre TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y mí representado, y que por tanto forman parte de éstos.

3. Todas y cada una de las órdenes de requisición, asesoría o servicio a que hacen referencia todos los contratos laborales suscritos entre TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y mi representado, y que por lo tanto forman parte de éstos últimos.

4. Todos los documentos donde consten la clasificación de oficios y tarifas determinadas por la(s) usuaria(s) para los cargos ocupados por mí representado, a que hace referencia la cláusula TERCERA de los contratos de trabajo.

5. Todos los documentos donde consten los reportes de tiempo recibidos de la(s) usuaria(s), a que hace referencia la cláusula TERCERA de los contratos de trabajo.

6. Todos y cada uno de los comprobantes de pago de sus salarios y liquidaciones.

7. Todos los comprobantes que acrediten los pagos y valores de aportes a pensión, ARL, salud y consignación de cesantías y pagos intereses de cesantías de mi cliente.

8. Todos los documentos mediante los cuales la(s) usuaria(s) comunicaba a TALENTUM TEMPORAL S.A.S. que la labor para la cual había sido contratado mi representado terminaba o que dejaba de requerir sus servicios.

9. Todas y cada una de las cartas de terminación o renuncia de sus contratos.

Armenia Q.
Cel: 320 690 04 63
E-mail: caniguzu@yahoo.com

10. Todos los exámenes médicos de ingreso y egreso, con sus respectivos anexos, que le hayan sido tomados a mi representado.

11. El organigrama de la empresa, el reglamento de trabajo y el manual de funciones donde consten las actividades laborales de los cargos ocupados por mi representado.

12. Solicito además informarme el horario u horarios de trabajo de mi representado durante todas sus relaciones laborales, y de haber laborado trabajo suplementario en días de descanso, domingos y/o festivos y horas extras; suministrarme copia de las correspondientes autorizaciones a que hacen referencia los contratos de trabajo.

Lo anterior con el objetivo de:

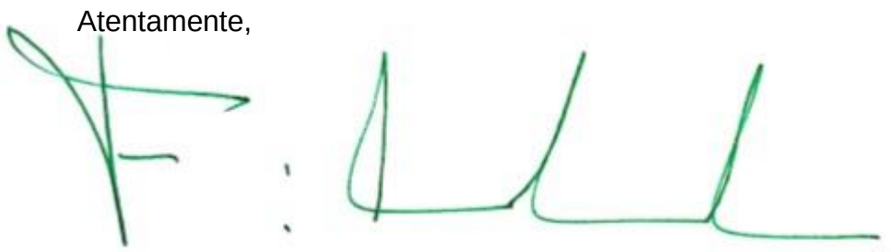
1. Verificar la legalidad de la contratación de mí representado con su empresa.
2. Verificar el cumplimiento del contrato de trabajo por parte de su empresa.
3. En caso que mi representado pretenda reclamar judicialmente algún derecho laboral, contar con la prueba documental necesaria para promover las acciones legales a que hubiera lugar, toda vez que el Inc. 2 del Art. 173 del C.G.P. prevé:

> *"(…) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*"

Finalmente se hace menester recalcar que la documentación e información solicitada no goza de privacidad ni reserva legal respecto de mi representado, toda vez que fue incorporada por ustedes como parte integral de los contratos de trabajo y por lo tanto también le pertenece al trabajador.

- Anexo poder.

Atentamente,



CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
C.C. No. 10.287.598 de Manizales
T.P. No. 250.000 del C.S.J.

TALENTUM
Efectividad Humana

Bogotá D.C. **04 de abril del 2022**

Señor(a)
CARLOS ANÍBAL GUZMÁN
Apoderado del señor
JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA
Calle 21 No. 15-26 Oficina 204
Armenia, Quindío.

Referencia: Respuesta – Solicitud del 16 de marzo de 2022. TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

Señor(a) **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN,** apoderado del señor **JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA**, reciba un cordial saludo por parte de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**

En atención a su requerimiento de fecha 16 de marzo de 2022, esta organización procederá a suministrar la información solicitada, especialmente:

1. Todos los contratos de trabajo por o obra o labor celebrados con su representado.
2. Todos los contratos comerciales celebrados con la empresa usuaria **SERVIENTREGA S.A.** y **TIMON S.A.**
3. Cartas de terminación del contrato por finalización de la misión.
4. Ordenes de ingreso y egreso.
5. Desprendible de liquidación final de prestaciones sociales para cada contrato suscrito.
6. Comprobantes de pago a la Seguridad Social Integral y Parafiscales. (SALUD, PENSIÓN y ARL), donde se evidencia la fecha en que se hicieron las cotizaciones, de acuerdo al periodo o mes a cancelar.
7. Certificado de pago de las Cesantías para los años 2011, 2012, 2016 Y 2017. En cuanto a los intereses a las cesantías, estos se evidencian en la liquidación final de prestaciones sociales para cada uno de los contratos de trabajo por obra o labor que suscribió con esta empresa.
8. Estructura Organizacional de la compañía (organigrama).
9. Reglamento Interno de Trabajo.

No obstante lo anterior, frente a lo peticionado en el punto 6, esto es; *«Todos y cada uno de los comprobantes de pago de sus salarios y liquidaciones»*, nos permitimos informarle que solo le suministraremos copia de la liquidación final de prestaciones sociales de cada uno de los contratos de trabajo por obra o labor entre su cliente y esta empresa, que datan del año 2007 al 2016.

Vale la pena indicar, que no suministraremos los comprobantes de pago de salarios y liquidaciones, toda vez, que no contamos con esa información por tratarse de períodos tan antiguos que se vieron afectados por cambios y actualizaciones en el sistema de nómina.

Del mismo modo, se le informa que la cuenta de nómina con la que contaba su representado para girar los dineros correspondientes a sus salarios y demás, era **BANCO BOGOTA** y ésta solo reproduce constancias de pago con una anterioridad a cuarentaicinco (45) días después del último movimiento. Por lo anterior, no podemos acceder a lo solicitado ante tal circunstancia que es ajena a nuestra voluntad.

En lo que respecta al punto 7, esto es; *«Todos los comprobantes que acrediten los pagos y valores de aportes a pensión, ARL, salud y consignación de cesantías y pagos intereses de cesantías de mi cliente»,* nos servimos indicarle que serán aportados los pagos realizados al Sistema General de Seguridad Social Integral (SALUD, PENSIÓN Y ARL) correspondiente a los años 2007 al 2019, mediante el envío y suministro de las planillas de autoliquidaciones de aportes, allí podrá evidenciar la fecha en que se realizaron los pagos por estos conceptos.

En cuanto a los soportes de consignación de cesantías y sus intereses, nos permitimos indicarle que le serán entregados los certificados de consignación desde el año 2011, 2012, 2016 y 2017, así como las liquidaciones finales de prestaciones sociales donde podrá evidenciar este concepto para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2013, 2014, 2015, 2018 y 2019; al igual que los Intereses a las Cesantías, que fueron depositados y pagados para cada período autónomo laborado.

Se pone de presente nuevamente, que en tratándose de los soportes de pago de los intereses a las cesantías, así como este auxilio; que fueron pagados dentro de la liquidación, no se los podemos suministrar por las mismas razones esbozadas en la respuesta al punto seis (6).

Así las cosas, respecto a la solicitud relacionada con el *«manual de funciones donde consten las actividades laborales de los cargos ocupados por mi representado»* que se encuentra dentro del punto 11, nos servimos indicarle que este documento será el único que no será suministrado, por cuanto no reposa dentro de la hoja de vida de su apoderado ni dentro de las bases de datos de la compañía, ello quiere decir, no existe.

Finalmente, respecto a lo solicitado en el punto 3 y 8, nos permitimos suministrarle las siguientes órdenes de ingreso y retiro:

No.	INGRESO	EXISTENCIA	RETIRO	EXISTENCIA
1	09/04/2007	NO EXISTE	22/09/2008	OK
2	19/09/2008	OK	01/10/2009	NO EXISTE
3	16/10/2009	OK	11/09/2010	OK
4	27/09/2010	OK	21/07/2011	NO EXISTE
5	10/08/2011	NO EXISTE	30/07/2012	NO EXISTE
6	16/08/2012	NO EXISTE	15/08/2012	NO EXISTE
7	02/09/2009	NO EXISTE	19/09/2014	NO EXISTE
8	10/10/2014	NO EXISTE	19/09/2015	NO EXISTE
9	08/10/2015	NO EXISTE	19/10/2016	NO EXISTE
10	17/11/2016	NO EXISTE	17/03/2019	NO EXISTE

Aquellas categorizadas con la palabra ***«NO EXISTE»,*** significa que no fueron encontradas en las bases de datos de la compañía ni en la hoja de vida física de su representado. Es decir, que no existen tales misivas.

Documentos que no se aportan.

Respecto a los documentos solicitados en los puntos 4, 5, 10 y 12, nos permitimos indicarle que después de haber revisado exhaustivamente las bases de datos de la compañía, así como la hoja de vida física de su representado, no logramos obtener la información. En consecuencia, tales misivas no existen al interior de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** por las siguientes razones:

En cuanto al punto 4, esto es: «*Todos los documentos donde consten la clasificación de oficios y tarifas determinadas por la usuaria para los cargos ocupados por mi representado, a que hace referencia la Cláusula TERCERA de los contratos de trabajo».* Nos permitimos indicarle, que los documentos solicitados en este punto nunca han reposado nuestras bases de datos, lo que significa que no existen; pues en nuestro haber no está la administración de este tipo de información, debido a que nuestro negocio jurídico simplemente atañe a lo reglado en la Ley 50 de 1990 y su Decreto Reglamentario 4369 de 2006, normas que desarrollan el objeto de las empresas de servicios temporales y el suministro de personal en misión al interior de las empresas usuarias.

Por último, consideramos importante poner de presente una vez más que la finalidad de esa cláusula dentro de los contratos de trabajo es generar escenarios igualdad y justicia laboral, en cuanto a los salarios y prestaciones sociales que percibe el personal directo de la empresa usuaria y los trabajadores que son enviados en misión, evitando cualquier escenario de discriminación entre estos.

Con lo solicitado en el punto 5, esto es: *«Todos los documentos donde consten los reportes de tiempo recibidos de la usuaria, a que hace referencia la cláusula TERCERA de los contratos de trabajo».* Esta organización se sirve indicarle, que tales documentos no existen al interior de la base de datos de la compañía ni en el archivo de hoja de vida de su apoderado.

Sin embargo, pese a que estos documentos no serán suministrados debido a que no coexisten en nuestras bases de datos; nos permitimos indicarle, que para los fines que a bien tenga, en los archivos suministrados obran unos consolidados de pagos de salarios por cada año que trabajo su representado, los denominan ***«VALORES POR EMPLEADO Y CONCEPTO ANUAL QUE SUMAN LIQUIDACION»*** que contienen el resumen de todo lo que le fue pagado por cada uno de los contratos por obra o labor que suscribió con nosotros, con el nombre exacto de cada concepto, incluso de horas extras o también denominado **«*TIEMPO EXTRA OPERATIVO».***

Frente a lo solicitado en el punto 10, esto es: *«Todos los exámenes médicos de ingreso y egreso, con sus respectivos anexos, que le hayan sido tomados a mi representado».* Le informamos que tales documentos no existen al interno de las bases de datos de la empresa ni en lo hoja de vida del trabajador. En consecuencia, no existen.

Vale la pena indicar, que en este caso en particular solo le suministraremos siete (7) conceptos médicos ocupacional de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, emanado por UMO, Servicios de Salud Ocupacional S.A.S y Salud Ocupacional de los Andes LTDA que expresaba que su representado era apto para ocupar el cargo que se encontraba en proceso de selección.

Por último, respecto a lo solicitado en el punto 12, esto es: *«[…] informarme el horario y horarios de trabajo de mí representado durante todas sus relaciones laborales, y de haber laborado trabajo suplementario en días de descanso, domingos y/o festivos y horas extras; suministrarme copia de las correspondientes autorizaciones a que hacen referencia los contratos de trabajo […]».* Le indicamos que el horario de trabajo de su representado no será aportado, por cuanto no existe un documento que acredite la jornada laboral de su cliente para los diferentes cargos ostentados en calidad de trabajador en misión.

Señor(a) **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA**, esperamos de esta manera haber resuelto de manera satisfactoria cada uno de los pedimentos realizados en nombre de su prohijado judicial.

Atentamente



FERNANDO ROA FIGUEROA
REPRESENTANTE LEGAL
TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

Efectividad Humana

CONTRATO COMERCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES No 554. SUSCRITO ENTRE SERVIENTREGA S.A. Y TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Entre los suscritos, **LUZ MARY GUERRERO HERNANDEZ** , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 23.652.171, actuando en nombre propio de la empresa **SERVIENTREGA S.A.,** con Nit. 860.512.330-2 , y quien se encuentra registrada en la Cámara de Comercio desde el 03 DE MARZO DE 1983, cuya matrícula corresponde al No. 186155, ubicado en la AVE. 6 No. 34 A - 11 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE. Por una parte, y por la otra **TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** con Nit N° 0900010068-8, representada legalmente por **FERNANDO ROA FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.263.013 de Bogotá, con aprobación otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución No. 0074 del 9 de marzo de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios temporales de colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. Objeto.-** EL CONTRATISTA se obliga a colaborar temporalmente con EL CONTRATANTE a suministrar el servicio de personal en misión para los casos señalados de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y demás normas vigentes o que la sustituyan, para el desarrollo y cumplimiento de las estrategías dentro del concepto y necesidad de la Sustentabilidad adoptado por la empresa contratante. **SEGUNDA:** Obligaciones del CONTRATISTA.- El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE, a cumplir con las obligaciones contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo y, en especial, con las previstas en el Decreto 4369 de 2006, el artículo 28 del Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o que la sustituyan, con las siguientes: a) pagar oportunamente al personal el salario y prestaciones sociales a que tenga derecho según la ley los trabajadores en misión, y cumplir con los aportes a las prestaciones de seguridad social. B) prestar el servicio con los trabajadores en misión que la contratante requiera de acuerdo con las características que convenga en cada caso y por el tiempo que, a juicio de la contratante, sea necesario para ejecutar el objeto del contrato; c) exigir al trabajador en misión la prestación de los documentos que ordena el reglamento interno de trabajo de la contratante; d) Efectuar una selección técnica del personal, en orden a garantizar su idoneidad en el desempeño de sus labores que le sean señaladas; f) El contratista se obliga a retirar del servicio al trabajador o trabajadores en misión, cuya remisión sea solicitada por el usuario, mediante comunicación escrita; g) Llevar una carpeta con la debida custodia y reserva por cada uno de los trabajadores en misión con los documentos de selección e ingreso y en general con la historia del trabajador la cual deberá suministrada cuanto el contratista lo requiera; h) mantener contacto con el contratante para evaluar la calidad de servicio y realizar los ajustes exigidos e informados mediante comunicación formal; I) Acogerse a la política de servicios pactada entre las partes, cuyo texto hace parte integral de este contrato. **TERCERA. Obligaciones del Contratante:** El contratante se obliga: a) Informar al contratista oportunamente frente a las novedades del personal en misión durante la ejecución de su labor; b) Informar a los trabajadores en misión, sobre las normas y procedimientos que se deban acatar por éstos respecto a sus asuntos como Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene, Seguridad Industrial y lo pertinente al programa de salud ocupacional. c) Cuando se presenten novedades como accidente de trabajo, enfermedad general, maternidad o algún evento que impida el trabajador labore normalmente, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA para que este no facture los valores correspondiente a salario, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales **CUARTA: Valor del contrato.-** El valor del contrato será de cuantía indeterminada y variable y estará sujeto a los conceptos y especificaciones de acuerdo al número de trabajadores enviados cada mes. EL CONTRATANTE pagará a favor del CONTRATISTA como contraprestación por los servicios prestados los valores correspondientes y especificados en las facturas, el cual se incrementara en un seis por ciento (6%) para conceptos salariales y un cuatro por ciento (4%) en

conceptos no salariales, consecuentes al artículo 128 del código sustantivo de trabajo en razón a la administración del servicio. Las facturas serán canceladas a treinta (30) días, después de su presentación, siempre que cumpla con todos los requisitos de ley. **QUINTA: Forma de Pago:** Los valores a que hace referencia la cláusula anterior serán pagados de la siguiente forma: 1. EL CONTRATISTA radicará factura en la que se detallará: salarios, prestaciones sociales, acreencias laborales causados de acuerdo a las exigencias del servicio, previa autorización del CONTRATANTE. **SEXTA: Derechos de los Trabajadores en Misión:** Es entendido que los trabajadores con los cuales el CONTRATISTA presta el servicio de qué trata la cláusula primera son trabajadores propios, por ser ella la empleadora respecto de los cuales está obligada mediante contrato de trabajo, y por lo tanto tienen las responsabilidades y derechos propios del empleador contenidas en la Ley 50 de 1990 y demás normas laborales aplicables. En consecuencia, el CONTRATISTA se sujetara a lo dispuesto por la ley para efectos para el pago de salarios, prestaciones sociales y cualquier otra erogación a favor del trabajador. **SEPTIMA: Salud Ocupacional.-** Sin perjuicio de la responsabilidad legal del CONTRATISTA como empleador de sus trabajadores en misión, EL CONTRATANTE se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre salud ocupacional, a suministrar a los trabajadores en misión los implementos correspondientes, dotación de trabajo, ropa de trabajo y calzado e informar inmediatamente al CONTRATISTA en caso de accidente de trabajo de un trabajador en misión; y, en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores vinculados directamente por el CONTRATANTE. Igualmente, se obliga a dar a los trabajadores en misión capacitación cuando éstos deban cumplir sus funciones en condiciones riesgosas. **OCTAVA: - Término de Duración.** El término de duración del presente contrato es de seis meses (6) prorrogables por el mismo periodo contados a partir de los quince (15) días del mes de enero de 2013 cumplido ese tiempo se prorrogara automáticamente por el mismo tiempo **NOVENA: Cesión del contrato.-** El CONTRATISTA no podrá ceder en parte o totalmente este contrato, sin la aceptación previa y por escrito del CONTRATANTE. **DECIMA: Terminación:** No obstante cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo de su vigencia o de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación no inferior a treinta (30) días. Cuando el contrato se de por terminado de acuerdo a lo previsto en esta cláusula no dará lugar a indemnización alguna a favor o en contra de ninguna de las partes. **UNDECIMA. Seguros.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales con los trabajadores en misión, EL CONTRATISTA ha constituido la póliza No. 21-43-101007846 ante la compañía Seguros del Estado legalmente constituida en Colombia una garantía de cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores vinculados por EL CONTRATISTA. Dentro de los tres días siguientes a la vigencia de este contrato, el CONTRATISTA deberá entregar copia de la póliza de seguros al CONTRATANTE, su incumplimiento será causal de terminación con justa causa. **DECIMA PRIMERA: Cláusula Compromisoria.-** Las diferencias que ocurrieren entre las partes en razón del contrato, serán dirimidas de conformidad con el siguiente mecanismo, al que se acogerán obligatoriamente y en su orden respectivo quienes estén involucrados en ellas. Los interesados intentaran solucionar las diferencias mediante el arreglo directo, debiendo agotar para ello el tramite conciliatorio, quedando cualquiera de las partes autorizada para solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación, la designación de un conciliador, quien colaborará con los interesados en la búsqueda de una solución definitiva para obviar un eventual conflicto o para dirimir definitivamente el ya surgido. Segundo lugar, y en el evento de no obtenerse la solución por la vía anterior, las diferencias serán sometidas a decisión de un arbitramento avalado y registrado por la cámara de comercio de Bogotá. **DECIMA SEGUNDA: Autorización,** El CONTRATISTA autoriza a consultar en las centrales de riesgo, toda información que demuestren mi desempeño como deudor, a reportar el comportamiento de mis obligaciones de contenido financiero que adquiera con el CONTRATANTE, de forma que este presenten información veraz , pertinente, completa, actualizada y exacta del desempeño como deudor. **DECECIMA TERCERA: Dirección procesal.-** Las

notificaciones serán recibidas por el CONTRATANTE en la AVE. 6 No. 34 A - 11 y por parte del CONTRATISTA en la carrera 31A No. 4 - 16 de la ciudad de Bogotá. La jurisdicción procesal para todos los efectos será la ciudad de Bogotá, D. C. **DECIMA CUARTA: Confidencialidad** "En desarrollo de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, las partes eventualmente tendrán acceso y podrán recibir información confidencial y privilegiada respecto de una y otra. En consecuencia, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA acuerdan tratar esta información como confidencial y privilegiada, y por lo mismo, no revelarla o divulgarla a terceras personas, sin importar el propósito para el cual se haga la revelación, sin previa autorización escrita, salvo que la revelación de la información sea requerida por una autoridad competente en uso de sus facultades legales. Así mismo, se obligan a que todos sus empleados, Administradores, Directores, Intermediarios, afiliados o cualquier otra persona relacionada, cumpla con esta cláusula de confidencialidad. Para los efectos de este convenio, debe entenderse por Información Confidencial y Privilegiada, aquella información de negocio confidencial que las partes en este convenio reciben o a la que tienen acceso para la ejecución de sus obligaciones bajo el mismo, incluidas pero no limitadas a las siguientes: Las Bases de Datos, información relacionada con el diseño, coberturas, funcionamiento o nota técnica de los productos, al igual que la información actuarial, financiera o de mercadeo que se utilice en desarrollo del presente Convenio, nombres de los clientes, asociados o afiliados y demás información relacionada con personas que aparezcan en las bases de datos, filosofía y objetivos de mercado, al igual que sus estrategias, ventajas y desventajas frente a la competencia, resultados financieros, y en general, cualquier información relacionada con cualquiera de las partes o sus filiales, estudios y desarrollos de mercado, secretos comerciales o asuntos de negocios y cualquier otra información o material que cualquiera de las partes considere como confidencial y que sea de su propiedad. La información confidencial y privilegiada no incluirá información que ha sido recibida por la otra parte antes de la firma del presente acuerdo, información que sea de acceso público, diferente a aquella que lo sea una vez ha sido revelada indebidamente por la otra parte, información que haya sido entregada a la otra parte bajo los parámetros de ser No Confidencial o información entregada por un tercero no obligado a la confidencialidad de que trata el presente contrato. La obligación de Confidencialidad debe ser mantenida por las partes hasta por cinco (5) años después de haber terminado el presente contrato. En consecuencia, las partes manifiestan expresamente conocer la responsabilidad tanto civil y/o penal o de otra naturaleza que se genere por cualquier violación a alguno de los compromisos que se adquieren respecto de la confidencialidad". **DECIMA QUINTA: POLÍTICA DE CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES RESPECTO DERECHOS HUMANOS Y TRATO LABORAL.-** a) BUEN TRATO Y RESPETO: EL CONTRATISTA no utilizará ninguna forma de trabajo forzoso, el hostigamiento, el abuso o el castigo corporal en sus relaciones con sus empleados. b) EDAD MÍNIMA DE EMPLEO: Los empleados del proveedor deberán ser mayores de edad, (18 años de edad en adelante). Proveedor bajo ninguna circunstancia podrá emplear a personas con edades inferiores a los 15 años. Para los casos en que se requiera contratar a menores para trabajar desde los 15 años hasta antes de cumplir los 18 años, el proveedor deberá obtener autorización escrita del Inspector de Trabajo o, a falta por el Comisario de Familia; solo para llevar a cabo actividades de poca potencia, en la medida que no hay riesgo para el joven el bienestar, la educación, el desarrollo físico o psíquico, moral o social. c) NO DISCRIMINACIÓN: El Proveedor no podrá operar su negocio o asunto cualquiera de sus empleados a la discriminación por razón de sexo, raza, color, religión, origen nacional, edad o discapacidad. d) NORMAS SOBRE SEGURIDAD, SALUD Y CUMPLIMENTO DE NORMATIVA AMBIENTAL: El contratista es responsable de mantener un ambiente de trabajo seguro para sus empleados, siguiendo los lineamientos de salud ocupacional y seguridad industrial. Debe mantener su lugar de trabajo libre de peligro. Cualquier accidente lesión, equipo, practicas o condiciones inseguras deben informarse de inmediato, las amenazas, actos de violencia o intimidación física están prohibidos. e) DERECHOS FUNDAMENTALES, DISCRIMINACIÓN Y ACOSO: El contratista se compromete a respetar y mantener los derechos humanos y las libertades públicas. De igual forma debe comprometerse a generar igualdad de

oportunidades en aspectos laborales, no debe aceptar al interior de su establecimiento de comercio conductas abusivas, de acoso u ofensivas; sean verbales, físicas o visuales respecto de su raza, creencia religiosa, color, lugar de origen, género, estado civil, edad, condición social entre otras.

Una vez leído y aprobado por las partes, firman el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los quince (15) días del mes de enero de 2013

El CONTRATANTE,

GUERRERO HERNANDEZ LUZ MARY
NIT. 860.512.330-2
SERVIENTREGA S.A..

EL CONTRATISTA,

FERNANDO ROA FIGUEROA
NIT. 900.010.068-8 de Bogotá
TALENTUM TEMPORAL S.A.S

TALENTUM
Efectividad Humana

CONTRATO COMERCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE SERVIENTREGA S.A. Y TALENTUM TEMPORAL SAS.

Entre los suscritos, **GUERRERO HERNANDEZ LUZ MARY**, mayores de edad, domiciliados en el municipio de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 23,652,171, actuando en nombre propio de la empresa SERVIENTREGA S.A. con Nit. 860,512,330 - 3, y quien se encuentra registrada en la Cámara de Comercio desde el 03 de Marzo de 1983, cuya matrícula corresponde al No. 186155, ubicados en la Avenida 6 No. 34A-11 en Bogotá quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE. Por una parte, y por la otra **TALENTUM TEMPORAL SAS.**, con Nit N° 0900010068-8, representada legalmente por **FERNANDO ROA FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.263.013 de Bogotá, con aprobación otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución No. 0074 del 9 de marzo de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios temporales de colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. Objeto.-** EL CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a prestar el servicio de suministro de personal para servicios temporales en misión, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y demás normas vigentes que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y dentro del término de duración señalado en la cláusula Sexta del presente contrato. **SEGUNDA. Obligaciones del CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE, además de cumplir con las obligaciones que le ordena el artículo 28 del Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, a las siguientes: **a)** Cumplir con la política de servicio que la contratante tiene establecida para sus proveedores y particularmente la que corresponde al objeto de este contrato; b) Pagar oportunamente al personal en misión bajo su dependencia los salarios y prestaciones sociales a que tengan derecho conforme lo regulado por la Ley; c) Suministrar el servicio temporal que **LA CONTRATANTE** requiera de acuerdo con las características que convengan en cada caso y por el tiempo que, a juicio del CONTRATANTE, sea necesario para ejecutar el objeto del contrato; d) Exigir al colaborador en misión la presentación de los documentos que ordena el reglamento interno del trabajo de la CONTRATANTE; e) Efectuar una selección técnica de los colaboradores, en orden a garantizar su idoneidad en el desempeño del servicio temporal contratado y conforme a la política de servicio a que se refiere el literal a) de esta cláusula.; f) Celebrar y suscribir contratos de trabajo con los colaboradores en misión, en su condición de empleador; g) Constituir por el termino del contrato y durante sus prorrogas, una garantía contratada con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia en las condiciones que más adelante se señalarán; h) Aceptar sin necesidad de requerimiento previo y sin lugar a oposición, el retiro del servicio al colaborador o colaboradores cuya remoción sea solicitada por el CONTRATANTE, mediante comunicación escrita. En el evento de que el CONTRATANTE solicite el cambio de trabajadoras embarazadas o en incapacidad, ésta tendrá efectos una vez se hayan cumplido los procedimientos de Ley; i) Efectuar AL CONTRATANTE los reembolsos de préstamos generados por concepto de pagos de nómina y liquidación de contrato de trabajadores en misión; j) Mantener información física y virtual ordenada por cada uno de los colaboradores en misión que contenga los documentos de selección e ingreso y, en general toda la historia del trabajador, la cual deberá ser suministrada cuando el CONTRATISTA lo requiera; **TERCERA. Obligaciones del CONTRATANTE**. El CONTRATANTE se obliga para con el CONTRATISTA: a). Informar AL CONTRATISTA el tiempo laborado por los colaboradores asignados a su servicio, así como las novedades que se presenten en los formatos utilizados para ello; b) pagar oportunamente los valores que facture el CONTRATISTA, previa conciliación de cuentas, dentro de los plazos señalados en el presente contrato; c) Informar a los colaboradores en misión, sobre las normas y procedimientos que se deban acatar por éstos, respecto a asuntos como el reglamento del trabajo, políticas y directrices, así como reglamentos de higiene y seguridad industrial y lo pertinente al programa de salud ocupacional. **CUARTA. Valor del contrato y forma de pago.-** El valor del contrato será de cuantía indeterminada y variable y estará sujeto a los conceptos y especificaciones de acuerdo al número de trabajadores y novedades enviadas por EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE pagará a favor del CONTRATISTA como contraprestación por los servicios prestados los valores especificados en las

facturas, el cual se incrementara en un seis por ciento (6%) en razón a la administración del servicio. A un plazo de pago (15) quince dias a la presentación de la factura, después de los Dieciseis (16) días de no pago de la factura el **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** los intereses de mora diarios no superiores a la tasa de interés moratoria establecida por la superintendencia financiera. **QUINTA. Derechos de los Trabajadores en Misión:** Es entendido que los trabajadores con los cuales el CONTRATISTA presta el servicio de qué trata la cláusula primera son trabajadores propios, por ser ella la empleadora respecto de los cuales está obligada mediante contrato de trabajo, y por lo tanto tienen las responsabilidades y derechos propios del empleador contenidas en la Ley 50 de 1990 y demás normas laborales aplicables. **Parágrafo:** El CONTRATISTA no asume ninguna responsabilidad respecto de los trabajadores en misión suministrados por el CONTRATISTA, salvo en relación con las obligaciones pactadas en este contrato. **SEXTA. Salud Ocupacional.-** Sin perjuicio de la responsabilidad legal del CONTRATISTA como empleador de sus trabajadores en misión, EL CONTRATANTE se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre salud ocupacional, a suministrar a los trabajadores en misión los implementos correspondientes, dotación de trabajo, ropa de trabajo y calzado e informar inmediatamente al CONTRATISTA en caso de accidente de trabajo de un trabajador en misión; y, en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores vinculados directamente por el CONTRATANTE. Igualmente, se obliga a dar a los trabajadores en misión capacitación cuando éstos deban cumplir sus funciones en condiciones riesgosas. **SEPTIMA. - Término de Duración.** El término de duración del presente contrato es de doce meses (12) prorrogables por el mismo periodo contados a partir del quince (15) del mes de enero del año dos mil once (2011). Cumplido ese tiempo se prorrogara automáticamente por el mismo tiempo. **OCTAVA. Cesión del contrato.-** El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte este contrato, sin la aceptación previa y por escrito del CONTRATANTE. **NOVENA. Terminación.-** No obstante, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo de su vigencia o de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación no inferior a treinta (30) días. Cuando el contrato se dé por terminado de acuerdo a lo previsto en esta cláusula no dará lugar a indemnización alguna a favor o en contra de ninguna de las partes. **DECIMA. Seguros.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales con los trabajadores en misión, EL CONTRATISTA ha constituido la póliza No.21-43-101004528 ante la compañía seguros del estado legalmente constituida en Colombia una garantía de cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores vinculados por EL CONTRATISTA. Dentro de los tres días siguientes a la vigencia de este contrato, el CONTRATISTA deberá entregar copia de la póliza de seguros al CONTRATANTE, su incumplimiento será causal de terminación de manera unilateral por parte del Contratante, sin lugar a indemnización. **DECIMA PRIMERA. Cláusula Compromisoria** Las diferencias que surjan en ocasión de la ejecución del presente contrato, las partes intentaran solucionarlas primeramente mediante el arreglo directo, debiendo agotar para ello, el tramite conciliatorio, quedando cualquiera de las partes autorizada para solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación, la designación de un conciliador, quien colaborará con los interesados en la búsqueda de una solución definitiva para obviar un eventual conflicto o para dirimir definitivamente el ya surgido. **DECIMA SEGUNDA. Autorización,** Autorizo al CONTRATISTA a consultar en las centrales de riesgo, toda información que demuestren mi desempeño como deudor, a reportar el comportamiento de mis obligaciones de contenido financiero que adquiera con el CONTRATANTE, de forma que este presenten información veraz , pertinente, completa, actualizada y exacta del desempeño como deudor. **DECIMA TERCERA. Dirección de notificación.-** Las notificaciones serán recibidas por el CONTRATANTE en la Avenida 6 No. 34A-11 en Bogotá y por parte del CONTRATISTA en la carrera 31A No. 4 - 16 de la ciudad de Bogotá. La jurisdicción procesal para todos los efectos será la ciudad de Bogotá, D. C. **DECIMA CUARTA. Confidencialidad** "En desarrollo de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, las partes eventualmente tendrán acceso y podrán recibir información confidencial y privilegiada respecto de una y otra. En consecuencia, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA acuerdan tratar esta información como confidencial y privilegiada, y por lo mismo, no revelarla o divulgarla a terceras personas, sin

TALENTUM
Efectividad Humana

importar el propósito para el cual se haga la revelación, sin previa autorización escrita, salvo que la revelación de la información sea requerida por una autoridad competente en uso de sus facultades legales. Así mismo, se obligan a que todos sus empleados, Administradores, Directores, intermediarios, afiliados o cualquier otra persona relacionada, cumpla con esta cláusula de confidencialidad. Para los efectos de este convenio, debe entenderse por Información Confidencial y Privilegiada, aquella información de negocio confidencial que las partes en este convenio reciben o a la que tienen acceso para la ejecución de sus obligaciones bajo el mismo, incluidas pero no limitadas a las siguientes: Las Bases de Datos, información relacionada con el diseño, coberturas, funcionamiento o nota técnica de los productos, al igual que la información actuarial, financiera o de mercadeo que se utilice en desarrollo del presente Convenio, nombres de los clientes, asociados o afiliados y demás información relacionada con personas que aparezcan en las bases de datos, filosofía y objetivos de mercado, al igual que sus estrategias, ventajas y desventajas frente a la competencia, resultados financieros, y en general, cualquier información relacionada con cualquiera de las partes o sus filiales, estudios y desarrollos de mercado, secretos comerciales o asuntos de negocios y cualquier otra información o material que cualquiera de las partes considere como confidencial y que sea de su propiedad. La información confidencial y privilegiada no incluirá información que ha sido recibida por la otra parte antes de la firma del presente acuerdo, información que sea de acceso público, diferente a aquella que lo sea una vez ha sido revelada indebidamente por la otra parte, información que haya sido entregada a la otra parte bajo los parámetros de ser No Confidencial o información entregada por un tercero no obligado a la confidencialidad de que trata el presente contrato. La obligación de Confidencialidad debe ser mantenida por las partes hasta por tres (3) años después de haber terminado el presente contrato. En consecuencia, las partes manifiestan expresamente conocer la responsabilidad tanto civil y/o penal o de otra naturaleza que se genere por cualquier violación a alguno de los compromisos que se adquieren respecto de la confidencialidad". **DECIMA QUINTA. Fuero de Maternidad:** las partes acuerdan respetar y cumplir el fuero de maternidad de las trabajadoras del CONTRATISTA que al momento en que EL CONTRATANTE llegare a solicitar su desvinculación pudieran estar en estado de embarazo, por lo anterior EL CONTRATANTE se compromete a reasignar a las trabajadoras en embarazo mientras que EL CONTRATISTA surte el trámite legal ante el Ministerio de la Protección Social para su respectiva desvinculación. **DECIMA SEXTA. Validez:** Para todos los efectos legales, las partes declaran sin efecto cualquier estipulación anterior a la firma del presente contrato.

Una vez leído y aprobado por las partes, firman el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los quince (15) dias del mes de enero del año dos mil once (2011).

El CONTRATANTE,

GUERRERO HERNANDEZ LUZ MARY
NIT. 860,512,330 - 3
SERVIENTREGA S.A.

EL CONTRATISTA,

FERNANDO ROA FIGUEROA
NIT 800.010.068-8
TALENTUM TEMPORAL SAS.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES DE EMPLEO SUSCRITO ENTRE SERVIENTREGA S.A. y TALENTUM TEMPORALES LTDA.

Entre los suscritos, **JESUS GUERRERO HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.296.617 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de **SERVIENTREGA S.A.** sociedad legalmente constituida por escritura publica No. 2120 de fecha noviembre 29 de 1982 de la Notaría 11 del Circulo Notarial de Bogotá, transformada a sociedad anónima mediante escritura publica No. 2589 de fecha 19 de octubre de 1998 de la Notaría 10 del Circulo Notarial de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra **TALENTUM TEMPORAL LTDA.**, con Nit N° 0900010068-8, representada legalmente por **FERNANDO ROA FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.263.013 de Bogotá, con aprobación otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución N° 0074 del 9 de marzo de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios temporales de empleo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. Objeto.-** EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a suministrar el servicio de personal en misión a través de trabajadores en misión para los casos señalados en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y demás normas vigentes o que la sustituyan. El servicio objeto de esta contrato será prestado por EL CONTRATISTA a través de un número de trabajadores acorde con el volumen de trabajo a desarrollar, el cual será convenido entre los contratantes. **SEGUNDA. Obligaciones del CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE, además de las obligaciones que le ordena el artículo 28 del Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o que la sustituyan, con las siguientes: a). Pagar oportunamente al personal los salarios y prestaciones sociales a que tengan derecho según la ley los trabajadores en misión, y a cumplir con los aportes al Instituto de Seguros Sociales o su equivalente, el Servicio Nacional de Aprendizaje, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y a la respectiva (s) Caja de Compensación Familiar, y demás obligaciones de pago ordenados por la ley; b) Prestar el servicio con los trabajadores en misión que LA CONTRATANTE requiera de acuerdo con las características que convengan en cada caso y por el tiempo que, a juicio de la CONTRATATNTE, sea necesario para ejecutar el objeto del contrato; c) Exigir al trabajador en misión la presentación de los documentos que ordena el reglamento interno de trabajo de la CONTRATANTE; d) Efectuar una selección técnica del personal, en orden a garantizar su idoneidad en el desempeño de las labores que se le sean señaladas; e) Celebrar y suscribir los contratos de trabajo con los trabajadores en misión; f) Efectuar las afiliaciones y pagar lo correspondiente al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores en misión, así como al sistema de riesgos profesionales; g) Efectuar cumplidamente

la retención en la fuente a los trabajadores en misión si hay lugar a ello; así como a declarar, pagar y certificar dentro de los términos de ley; h) Constituir por el término del contrato, y renovarla si el contrato se prorroga automáticamente, una garantía contratada con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de los trabajadores en una cuantía no inferior a 500 veces el salario mínimo mensual vigente, para asegurar salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales de los trabajadores en caso de iliquidez de la empresa. i) Retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por el CONTRATANTE mediante comunicaciones escritas. En caso de que el CONTRATANTE solicite el cambio de trabajadoras embarazadas o en incapacidad, ésta tendrá efectos una vez se haya cumplido los procedimientos de ley; j) Efectuar los reembolsos de préstamos generados por concepto de pagos de nómina y liquidación de contrato; k) Llevar una carpeta por cada uno de los trabajadores en misión con los documentos de selección e ingreso y, en general, con la historia del trabajador, la cual deberá ser suministrada cuando el CONTRATISTA lo requiera; l) Mantener contacto con el CONTRATANTE para evaluar la calidad del servicio; m) Acogerse a la política de servicios de Servientrega, cuyo texto forma parte integrante del contrato. ñ) En general cumplir las disposiciones laborales vigentes, como empleador que es del personal dedicado a prestar servicios al CONTRATANTE. **TERCERA. Obligaciones del CONTRATANTE.-** El CONTRATANTE se obliga: a) Informar al CONTRATISTA el tiempo laborado por los trabajadores asignados a sus servicio y demás novedades que se presenten en los formatos suministrados por éste; b) Cancelar oportunamente los valores que facture el CONTRATISTA, previa conciliación de cuentas, dentro de los plazos fijados en el presente contrato; c) No permitir que los trabajadores en misión trabajen horas extras que excedan los límites señalados en la Ley; d) Informar a los trabajadores en misión, sobre las normas y procedimientos que se deban acatar por éstos respecto a asuntos como el reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial y lo pertinente al programa de Salud Ocupacional; e) Cuando se presenten novedades como accidentes de trabajo, enfermedad general, maternidad o algún evento que impida que el trabajador labore normalmente, previa certificación, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA para que éste no factura los valores correspondientes a salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales; f) Comunicar al CONTRATANTE el funcionario que para efectos de este contrato actuará como representante del CONTRATANTE; éste funcionario conciliará la cuentas, aceptará las facturas y en general supervisará el cumplimiento de este contrato. **CUARTA. Valor del contrato.-** El valor del contrato será de cuantía indeterminada y estará sujeto a los conceptos y especificaciones de acuerdo al número de trabajadores enviados cada mes. EL CONTRATANTE pagará a favor del CONTRATISTA como contraprestación por los servicios prestados los valores especificados en las facturas, las cuales tendrán que incluir la totalidad de los

salarios, auxilio de transporte, prestaciones sociales, aportes parafiscales y el valor del servicio, según las tarifas pactadas. Las facturas deberán cumplir con todos los requisitos de ley para que el CONTRATANTE procede a su cancelación. **QUINTA. Forma de Pago.-** Los valores a que hace referencia la cláusula anterior serán pagados de la siguiente forma: 1. EL CONTRATISTA radicará una factura cada quincena en la que detallará a) Los salarios ordinarios, dominicales, horas extras, recargos nocturnos, auxilio de transporte, comisiones y viáticos causados de cuerdo con las exigencias del servicio y las autorizaciones del USUARIO. b) Pago por concepto de aportes patronales a salud el veinte punto cincuenta y seis por ciento (20.56%), c) Aportes parafiscales (Caja de compensación, SENA, I.C.B.F.) nueve por ciento (9%) d) prestaciones sociales con cesantías el ocho punto treinta y tres (8.33%), e) intereses sobre cesantías uno por ciento (1%), f) prima de servicios, ocho punto treinta y tres (8.33%), g) vacaciones cuatro punto diecisiete (4.17%), h) Administración de servicios el ocho por ciento (8%) 2. Las facturas serán canceladas treinta (30) días después de su presentación, siempre que cumplan con todos los requisitos de ley. **SEXTA. Derechos de los Trabajadores en Misión:** Es entendido que los trabajadores con los cuales el CONTRATISTA presta el servicio de que trata la cláusula primera son trabajadores propios, por ser ella la empleadora respecto de los cuales está obligada mediante contrato de trabajo, y por lo tanto tienen las responsabilidades y derechos propios del empleador contenidas en la Ley 50 de 1990 y demás normas laborales aplicables. En consecuencia, EL CONTRATISTA se sujetará a lo dispuesto por la Ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos, indemnizaciones y cualquier otra erogación a favor del trabajador. Parágrafo. EL CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad respectos de los trabajadores en misión suministrados por el CONTRATISTA, salvo en relación con las obligaciones pactadas en este contrato. **SÉPTIMA. Reajuste del valor del contrato.**- En guarda del equilibrio financiero del presente contrato, en caso de incremento de los costos laborales para el CONTRATISTA por razón de leyes, decretos o resoluciones de carácter laboral, el valor del presente contrato se reajustará automáticamente en la misma cantidad o proporción, siendo de cargo del CONTRATANTE el mayor valor. **OCTAVA. Salud Ocupacional.-** Sin perjuicio de la responsabilidad legal del CONTRATISTA como empleador de sus trabajadores en misión, EL CONTRATANTE se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre salud ocupacional, a suministrar a los trabajadores en misión los implementos correspondientes, dotación de trabajo, a informar inmediatamente al CONTRATISTA en caso de accidente de trabajo de un trabajador en misión; y, en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores vinculados directamente por el CONTRATANTE. Igualmente, se obliga a dar a los trabajadores en misión capacitación cuando éstos deban cumplir sus funciones en condiciones riesgosas. **NOVENA. Subordinación.-** Sin perjuicio del carácter de

empleador del CONTRATISTA sobre los trabajadores en misión; la CONTRATISTA faculta al CONTRATANTE para dar ordenes o impartir instrucciones a los trabajadores en misión y para exigir su cumplimiento. **DECIMA. Selección.-** La selección del personal en misión requerido por el CONTRATANTE será a cargo del CONTRATISTA, pero esté deberá cumplir con el perfil requerido por el CONTRATANTE. **UNDECIMA.- Salarios.-** El trabajador en misión tendrá derecho a un salario ordinario equivalente al de los trabajadores del CONTRATANTE que desempeñen la misma actividad, respetándose escalas de antigüedad, productividad u otras calificaciones vigentes en la empresa CONTRATANTE; éstas cualidades deberán ser reportadas por escrito al CONTRATISTA. **DUODECIMA.- Término de Duración.** El término de duración del presente contrato es de seis meses (6) prorrogable por el mismo periodo contado a partir del primero (01) de marzo de dos mil cinco (2005). Este periodo se prorrogará automáticamente por términos iguales y sucesivos cuando ninguna de las partes de aviso a la otra de su intención de darlo por terminado con una anticipación no inferior a quince (15) días de la fecha de su vencimiento. **DECIMA TERCERA. Cesión del contrato.-** El CONTRATISTA no podrá ceder en parte o totalmente este contrato, sin la aceptación previa y por escrito del CONTRATANTE. **DECIMA CUARTA. Terminación.-** No obstante cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo de su vigencia o de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación no inferior a treinta (30) días. Cuando el contrato se de por terminado de acuerdo a lo previsto en esta cláusula no dará lugar a indemnización alguna a favor o en contra de ninguna de las partes. **DECIMA QUINTA. Seguros.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales con los trabajadores en misión, EL CONTRATISTA constituirá ante una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia una garantía de cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores vinculados por EL CONTRATISTA en los términos señalados en literal h) de la cláusula segunda de este contrato. Dentro de los tres días siguientes a la vigencia de este contrato, el CONTRATISTA deberá entregar copia de la póliza de seguros al CONTRATANTE, su incumplimiento será causal de terminación con justa causa. **DECIMA SEXTA. Cláusula Compromisoria.-** Las diferencias que ocurrieren entre las partes en razón del contrato, serán dirimidas de conformidad con los siguientes mecanismos, a los que se acogerán obligatoriamente y en su orden respectivo quienes estén involucrados en ellas. En primer lugar, los interesados intentaran solucionar las diferencias mediante el arreglo directo, debiendo agotar para ello el tramite conciliatorio, quedando cualquiera de las partes autorizada para solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá la designación de un conciliador, quien colaborará con los interesados en la búsqueda de una solución definitiva para obviar un eventual conflicto o para dirimir definitivamente el ya surgido. En

segundo lugar, y en el evento de no obtenerse la solución por la vía anterior, las diferencias serán sometidas a decisión de un tribunal de arbitramento. Dicho tribunal estará integrado por tres árbitros, los que será designados por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. El tribunal que se integre funcionará en la ciudad de Bogotá y resolverá en Derecho. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989 o en normas sustitutivas o complementarias del mismo, en cuanto fuere pertinente y aplicable a la cláusula compromisoria. **DECIMA SEXTA. Impuestos.** Este contrato es de cuantía indeterminada, pero se estima que supera el monto mínimo para generar el Impuesto de Timbre, por lo que el CONTRATANTE retendrá conforme al la ley este impuesto de cada pago o abono en cuenta. El Impuesto de Timbre será asumido por partes iguales. Los demás impuestos, tasas o contribuciones que imponga la Ley será por cuenta del CONTRATISTA. Para efectos del Impuesto sobre las Ventas, I.V.A., el CONTRATISTA afirma que el AIU es igual al ocho por ciento (8%) para concepto salarial y al cuatro punto cinco por ciento (4.5%) para concepto no salarial, en consecuencia, ésta será la base para su liquidación. **DECIMA SÉPTIMA. Dirección procesal.-** Las notificaciones serán recibidas por el CONTRATANTE en la Avenida 6ª N° 34ª - 11 de la ciudad de Bogotá y por parte del CONTRATISTA en la carrera 31 A N° 4 - 16 de la ciudad de Bogotá. La jurisdicción procesal para todos los efectos será la ciudad de Bogotá, D. C.

Una vez leído y aprobado por las partes, firman el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

El CONTRATANTE,

JESUS GUERRERO HERNANDEZ
C.C. N° 79.296.617 de Bogotá
SERVIENTREGA S.A.

EL CONTRATISTA,

FERNANDO ROA FIGUEROA
C.C. N° 79.263.013 de Bogotá
TALENTUM TEMPORAL LTDA.

Certificado de Pago de Cesantías

Se certifica que TALENTUM TEMPORAL LTDA identificado(a) con NI 900010068 realizó el pago de Cesantías correspondiente a JESUS MARIA PEREZ MIRANDA identificado(a) con CC 72225995

Clave Planilla	Clave Pago	Periodo	Fecha Pago	Código	Administradora	Valor Pagado
840300316423	840300316423	2011	2012-01-13	03	PORVENIR	$352,215

Este certificado constituye soporte del pago efectuado por el Aportante al Fondo de Cesantías. La acreditación del dinero en su cuenta dependerá de los tiempos de gestión de cada Fondo.

Este certificado se expide el día 2022-03-31 a las 08:03.

Certificado de Pago de Cesantías

Se certifica que TALENTUM TEMPORAL SAS identificado(a) con NI 900010068 realizó el pago de Cesantías correspondiente a JESUS MARIA PEREZ MIRANDA identificado(a) con CC 72225995

Clave Planilla	Clave Pago	Periodo	Fecha Pago	Código	Administradora	Valor Pagado
840314978342	309399190	2017	2018-01-22	03	PORVENIR	$2,698,526
840311614085	239478604	2016	2017-02-01	03	PORVENIR	$238,906
840301370289	75945131	2012	2013-01-18	03	PORVENIR	$1,016,007

Este certificado constituye soporte del pago efectuado por el Aportante al Fondo de Cesantías. La acreditación del dinero en su cuenta dependerá de los tiempos de gestión de cada Fondo.

Este certificado se expide el día 2022-03-31 a las 08:03.

TALENTUM

CONTRATO COMERCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE TIMON S.A. Y TALENTUM TEMPORAL LTDA.

Entre los suscritos, **CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 51,563,617, actuando en nombre propio de la empresa TIMON S.A. con Nit. 800,166,412 - 6, y quien se encuentra registrada en la Cámara de Comercio desde el 18 de Junio de 1992, cuya matrícula corresponde al No. 503842, ubicados en la Avenida Boyaca No. 21-90. Por una parte, y por la otra **TALENTUM TEMPORAL LTDA.**, con Nit N° 0900010068-8, representada legalmente por **FERNANDO ROA FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.263.013 de Bogotá, con aprobación otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución No. 0074 del 9 de marzo de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios temporales de colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. Objeto.-** EL CONTRATISTA se obliga a colaborar temporalmente con EL CONTRATANTE a suministrar el servicio de personal en misión para los casos señalados de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y demás normas vigentes o que la sustituyan, para restructuración de planta administrativa. **SEGUNDA. Obligaciones del CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE, a cumplir con las obligaciones que le ordena el artículo 28 del Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o que la sustituyan. **TERCERA. Valor del contrato.-** El valor del contrato será de cuantía indeterminada y variable y estará sujeto a los conceptos y especificaciones de acuerdo al número de trabajadores y novedades enviadas por EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE pagará a favor del CONTRATISTA como contraprestación por los servicios prestados los valores especificados en las facturas, el cual se incrementara en un seis por ciento (6%) en razón a la administración del servicio, en caso de no cumplir cancelara al CONTRATISTA los intereses de mora no superiores a la tasa de interés moratoria establecida por las autoridades **CUARTA. Derechos de los Trabajadores en Misión:** Es entendido que los trabajadores con los cuales el CONTRATISTA presta el servicio de que trata la cláusula primera son trabajadores propios, por ser ella la empleadora respecto de los cuales está obligada mediante contrato de trabajo, y por lo tanto tienen las responsabilidades y derechos propios del empleador contenidas en la Ley 50 de 1990 y demás normas laborales aplicables. **QUINTA. Salud Ocupacional.-** Sin perjuicio de la responsabilidad legal del CONTRATISTA como empleador de sus trabajadores en misión, EL CONTRATANTE se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre salud ocupacional, a suministrar a los trabajadores en misión los implementos correspondientes, dotación de trabajo, ropa de trabajo y calzado e informar inmediatamente al CONTRATISTA en caso de accidente de trabajo de un trabajador en misión; y, en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores vinculados directamente por el CONTRATANTE. Igualmente, se obliga a dar a los trabajadores en misión capacitación cuando éstos deban cumplir sus funciones en condiciones riesgosas. **SEXTA. - Término de Duración.** El término de duración del presente contrato es de seis meses (6) prorrogables por el mismo periodo contados a partir del diez (10) de agosto de dos mil nueve (2009) cumplido ese tiempo se prorrogara automáticamente por el mismo tiempo **SEPTIMA. Cesión del contrato.-** El CONTRATISTA no podrá ceder en parte o totalmente este contrato, sin la aceptación previa y por escrito del CONTRATANTE. **OCTAVA. Terminación.-** No obstante cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo de su vigencia o de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación no inferior a treinta (30) días. Cuando el contrato se de por terminado de acuerdo a lo previsto en esta cláusula no dará lugar a indemnización alguna a favor o en contra de ninguna de las partes. **NOVENA. Seguros.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales con los trabajadores en misión, EL CONTRATISTA ha constituido la póliza No. 21-43-101002713 ante la compañía Seguros del Estado legalmente constituida en Colombia una garantía de cumplimiento de

las disposiciones legales vigentes relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores vinculados por EL CONTRATISTA. Dentro de los tres días siguientes a la vigencia de este contrato, el CONTRATISTA deberá entregar copia de la póliza de seguros al CONTRATANTE, su incumplimiento será causal de terminación con justa causa. **DECIMA. Cláusula Compromisoria.-** Las diferencias que ocurrieren entre las partes en razón del contrato, serán dirimidas de conformidad con los siguientes mecanismos, a los que se acogerán obligatoriamente y en su orden respectivo quienes estén involucrados en ellas. En primer lugar, los interesados intentaran solucionar las diferencias mediante el arreglo directo, debiendo agotar para ello el tramite conciliatorio, quedando cualquiera de las partes autorizada para solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá la designación de un conciliador, quien colaborará con los interesados en la búsqueda de una solución definitiva para obviar un eventual conflicto o para dirimir definitivamente el ya surgido. En segundo lugar, y en el evento de no obtenerse la solución por la vía anterior, las diferencias serán sometidas a decisión de un tribunal de arbitramento. Dicho tribunal estará integrado por tres árbitros, los que será designados por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. El tribunal que se integre funcionará en la ciudad de Bogotá y resolverá en Derecho. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989 o en normas sustitutivas o complementarias del mismo, en cuanto fuere pertinente y aplicable a la cláusula compromisoria. **UNDECIMA. Impuestos.** Este contrato es de cuantía indeterminada, pero si llegara a superar el monto mínimo para generar el Impuesto de Timbre, por lo que el CONTRATANTE retendrá conforme al la ley este impuesto de cada pago o abono en cuenta. El Impuesto de Timbre será asumido por partes iguales. Los demás impuestos, tasas o contribuciones que imponga la Ley serán por cuenta del CONTRATISTA. **DUODECIMA. Dirección procesal.-** Las notificaciones serán recibidas por el CONTRATANTE en la Avenida Boyaca No. 21-90 y por parte del CONTRATISTA en la carrera 31A No. 4 - 16 de la ciudad de Bogotá. La jurisdicción procesal para todos los efectos será la ciudad de Bogotá, D. C. **DECIMA TERCERA. Confidencialidad** "En desarrollo de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, las partes eventualmente tendrán acceso y podrán recibir información confidencial y privilegiada respecto de una y otra. En consecuencia, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA acuerdan tratar esta información como confidencial y privilegiada, y por lo mismo, no revelarla o divulgarla a terceras personas, sin importar el propósito para el cual se haga la revelación, sin previa autorización escrita, salvo que la revelación de la información sea requerida por una autoridad competente en uso de sus facultades legales. Así mismo, se obligan a que todos sus empleados, Administradores, Directores, intermediarios, afiliados o cualquier otra persona relacionada, cumpla con esta cláusula de confidencialidad. Para los efectos de este convenio, debe entenderse por Información Confidencial y Privilegiada, aquella información de negocio confidencial que las partes en este convenio reciben o a la que tienen acceso para la ejecución de sus obligaciones bajo el mismo, incluidas pero no limitadas a las siguientes: Las Bases de Datos, información relacionada con el diseño, coberturas, funcionamiento o nota técnica de los productos, al igual que la información actuarial, financiera o de mercadeo que se utilice en desarrollo del presente Convenio, nombres de los clientes, asociados o afiliados y demás información relacionada con personas que aparezcan en las bases de datos, filosofía y objetivos de mercado, al igual que sus estrategias, ventajas y desventajas frente a la competencia, resultados financieros, y en general, cualquier información relacionada con cualquiera de las partes o sus filiales, estudios y desarrollos de mercado, secretos comerciales o asuntos de negocios y cualquier otra información o material que cualquiera de las partes considere como confidencial y que sea de su propiedad. La información confidencial y privilegiada no incluirá información que ha sido recibida por la otra parte antes de la firma del presente acuerdo, información que sea de acceso público, diferente a aquella que lo sea una vez ha sido revelada indebidamente por la otra parte, información que haya sido entregada a la otra parte bajo los parámetros de ser No Confidencial o información entregada por un tercero no obligado a la confidencialidad de que trata el presente contrato. La obligación de

TALENTUM

Confidencialidad debe ser mantenida por las partes hasta por tres (3) años después de haber terminado el presente contrato. En consecuencia, las partes manifiestan expresamente conocer la responsabilidad tanto civil y/o penal o de otra naturaleza que se genere por cualquier violación a alguno de los compromisos que se adquieren respecto de la confidencialidad".

Una vez leído y aprobado por las partes, firman el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los diez (10) de agosto de dos mil nueve (2009).

El CONTRATANTE,

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON
NIT. 800,166,412 - 6
TIMON S.A.

EL CONTRATISTA,

FERNANDO ROA FIGUEROA
NIT. 900.010.068-8 de Bogotá
TALENTUM TEMPORAL LTDA.

TALENTUM
Efectividad Humana

CONTRATO COMERCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES No 557. SUSCRITO ENTRE TIMON S.A Y TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Entre los suscritos, **CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.563.617, actuando en nombre propio de la empresa **TIMON S.A,** con Nit. 800.166.412-6 , y quien se encuentra registrada en la Cámara de Comercio desde el 18 DE JUNIO DE 1992, cuya matrícula corresponde al No. 503842, ubicado en la AV. BOYACA No. 21-90 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE. Por una parte, y por la otra **TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** con Nit N° 900010068-8, representada legalmente por **FERNANDO ROA FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.263.013 de Bogotá, con aprobación otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución No. 0074 del 9 de marzo de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios temporales de colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. Objeto.-** EL CONTRATISTA se obliga a colaborar temporalmente con EL CONTRATANTE a suministrar el servicio de personal en misión para los casos señalados de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y demás normas vigentes o que la sustituyan, para el lanzamiento de los nuevos productos de la empresa **SEGUNDA. Obligaciones del CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE, a cumplir con las obligaciones contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo y, en especial, con las previstas en el Decreto 4369 de 2006, el artículo 28 del Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o que la sustituyan. El contratista se obliga a retirar del servicio al trabajador o trabajadores en misión, cuya remisión sea solicitada por el usuario, mediante comunicación escrita. En caso que el usuario solicite el retiro de trabajadores que se encuentren bajo el amparo de la estabilidad reforzada, esta solicitud solo tendrá efectos una vez cumplido el procedimiento legal. **TERCERA. Valor del contrato.-** El valor del contrato será de cuantía indeterminada y variable y estará sujeto a los conceptos y especificaciones de acuerdo al número de trabajadores y novedades enviadas por EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE pagará a favor del CONTRATISTA como contraprestación por los servicios prestados los valores especificados en las facturas, el cual se incrementara en un siete punto cinco por ciento (7.5%) de administracion salarial y seis por ciento (6%) en razon a la administracion no salarial. en razón a la administración del servicio. A un plazo de pago a la presentación de la factura de 15 dias. Después de los 16 dias de no pago de la factura el **CONTRATANTE** pagara al **CONTRATISTA** los intereses de mora diarios no superiores a la tasa de interés moratoria establecida por la superintendencia financiera. **CUARTA. Derechos de los Trabajadores en Misión:** Es entendido que los trabajadores con los cuales el CONTRATISTA presta el servicio de qué trata la cláusula primera son trabajadores propios, por ser ella la empleadora respecto de los cuales está obligada mediante contrato de trabajo, y por lo tanto tienen las responsabilidades y derechos propios del empleador contenidas en la Ley 50 de 1990 y demás normas laborales aplicables. **QUINTA. Salud Ocupacional.-** Sin perjuicio de la responsabilidad legal del CONTRATISTA como empleador de sus trabajadores en misión, EL CONTRATANTE se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre salud ocupacional, a suministrar a los trabajadores en misión los implementos correspondientes, dotación de trabajo, ropa de trabajo y calzado e informar inmediatamente al CONTRATISTA en caso de accidente de trabajo de un trabajador en misión; y, en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores vinculados directamente por el CONTRATANTE. Igualmente, se obliga a dar a los trabajadores en misión capacitación cuando éstos deban cumplir sus funciones en condiciones riesgosas. **SEXTA. - Término de Duración.** El término de duración del presente contrato es de seis meses (6) prorrogables por el mismo periodo contados a partir de los diez (10) dias del mes de Agosto de 2010 cumplido ese tiempo se prorrogara automáticamente por el mismo tiempo **SEPTIMA. Cesión**

TALENTUM
Efectividad Humana

del contrato.- El CONTRATISTA no podrá ceder en parte o totalmente este contrato, sin la aceptación previa y por escrito del CONTRATANTE. **OCTAVA. Terminación.-** No obstante cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo de su vigencia o de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación no inferior a treinta (30) días. Cuando el contrato se de por terminado de acuerdo a lo previsto en esta cláusula no dará lugar a indemnización alguna a favor o en contra de ninguna de las partes. **NOVENA. Seguros.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales con los trabajadores en misión, EL CONTRATISTA ha constituido la póliza No. 21-43-101002713 ante la compañía Seguros del Estado legalmente constituida en Colombia una garantía de cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores vinculados por EL CONTRATISTA. Dentro de los tres días siguientes a la vigencia de este contrato, el CONTRATISTA deberá entregar copia de la póliza de seguros al CONTRATANTE, su incumplimiento será causal de terminación con justa causa. **DECIMA. Cláusula Compromisoria.-** Las diferencias que ocurrieren entre las partes en razón del contrato, serán dirimidas de conformidad con el siguiente mecanismo, al que se acogerán obligatoriamente y en su orden respectivo quienes estén involucrados en ellas. los interesados intentaran solucionar las diferencias mediante el arreglo directo, debiendo agotar para ello el tramite conciliatorio, quedando cualquiera de las partes autorizada para solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación, la designación de un conciliador, quien colaborará con los interesados en la búsqueda de una solución definitiva para obviar un eventual conflicto o para dirimir definitivamente el ya surgido. **UNDECIMA. Autorización,** Autorizo al CONTRATISTA a consultar en las centrales de riesgo, toda información que demuestren mi desempeño como deudor, a reportar el comportamiento de mis obligaciones de contenido financiero que adquiera con el CONTRATANTE, de forma que este presenten información veraz , pertinente, completa, actualizada y exacta del desempeño como deudor. **DUODECECIMA. Dirección procesal.-** Las notificaciones serán recibidas por el CONTRATANTE en la AV. BOYACA No. 21-90 y por parte del CONTRATISTA en la carrera 31A No. 4 - 16 de la ciudad de Bogotá. La jurisdicción procesal para todos los efectos será la ciudad de Bogotá, D. C. **DECIMA TERCERA Confidencialidad** "En desarrollo de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, las partes eventualmente tendrán acceso y podrán recibir información confidencial y privilegiada respecto de una y otra. En consecuencia, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA acuerdan tratar esta información como confidencial y privilegiada, y por lo mismo, no revelarla o divulgarla a terceras personas, sin importar el propósito para el cual se haga la revelación, sin previa autorización escrita, salvo que la revelación de la información sea requerida por una autoridad competente en uso de sus facultades legales. Así mismo, se obligan a que todos sus empleados, Administradores, Directores, intermediarios, afiliados o cualquier otra persona relacionada, cumpla con esta cláusula de confidencialidad. Para los efectos de este convenio, debe entenderse por Información Confidencial y Privilegiada, aquella información de negocio confidencial que las partes en este convenio reciben o a la que tienen acceso para la ejecución de sus obligaciones bajo el mismo, incluidas pero no limitadas a las siguientes: Las Bases de Datos, información relacionada con el diseño, coberturas, funcionamiento o nota técnica de los productos, al igual que la información actuarial, financiera o de mercadeo que se utilice en desarrollo del presente Convenio, nombres de los clientes, asociados o afiliados y demás información relacionada con personas que aparezcan en las bases de datos, filosofía y objetivos de mercado, al igual que sus estrategias, ventajas y desventajas frente a la competencia, resultados financieros, y en general, cualquier información relacionada con cualquiera de las partes o sus filiales, estudios y desarrollos de mercado, secretos comerciales o asuntos de negocios y cualquier otra información o material que cualquiera de las partes considere como confidencial y que sea de su propiedad. La información confidencial y privilegiada no incluirá información que ha sido recibida por la otra parte antes de la firma del presente acuerdo, información que sea de acceso público, diferente a aquella que lo sea una vez ha sido revelada indebidamente por la otra parte, información que haya sido entregada a la otra parte bajo los parámetros de ser No

TALENTUM
Efectividad Humana

Confidencial o información entregada por un tercero no obligado a la confidencialidad de que trata el presente contrato. La obligación de Confidencialidad debe ser mantenida por las partes hasta por tres (3) años después de haber terminado el presente contrato. En consecuencia, las partes manifiestan expresamente conocer la responsabilidad tanto civil y/o penal o de otra naturaleza que se genere por cualquier violación a alguno de los compromisos que se adquieren respecto de la confidencialidad". **DECIMA CUARTA Fuero de Maternidad:** las partes acuerdan respetar y cumplir el fuero de maternidad de las trabajadoras del CONTRATISTA que al momento en que EL CONTRATANTE llegare a solicitar su desvinculación pudieran estar en estado de embarazo .por lo anterior EL CONTRATANTE se compromete a reasignar a las trabajadoras en embarazo mientras que EL CONTRATISTA surte el trámite legal ante el Ministerio de la Protección trabajo para su respectiva desvinculación.

Una vez leído y aprobado por las partes, firman el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los diez (10) días del mes de Agosto de 2010

El CONTRATANTE,

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON
NIT. 800.166.412-6
TIMON S.A.

EL CONTRATISTA,

FERNANDO ROA FIGUEROA
NIT.900.010.068-8 de Bogotá
TALENTUM TEMPORAL S.A.S

TALENTUM
Efectividad Humana

CONTRATO COMERCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE TIMON S.A. Y TALENTUM TEMPORAL SAS.

Entre los suscritos, **CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 51,563,617, actuando en nombre propio de la empresa **TIMON S.A.** con Nit. 800,166,412 - 6, y quien se encuentra registrada en la Cámara de Comercio desde el 18 de Junio de 1992, cuya matrícula corresponde al No. 503842, ubicados en la Avenida Boyaca No. 21-90 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE. Por una parte, y por la otra **TALENTUM TEMPORAL SAS.**, con Nit N° 0900010068-8, representada legalmente por **FERNANDO ROA FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.263.013 de Bogotá, con aprobación otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución No. 0074 del 9 de marzo de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios temporales de colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. Objeto.-** EL CONTRATISTA se obliga a colaborar temporalmente con EL CONTRATANTE a suministrar el servicio de personal en misión para los casos señalados de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y demás normas vigentes o que la sustituyan, para implementación de nuevo proyecto. **SEGUNDA. Obligaciones del CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE, a cumplir con las obligaciones que le ordena el artículo 28 del Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o que la sustituyan. **TERCERA. Valor del contrato.-** El valor del contrato será de cuantía indeterminada y variable y estará sujeto a los conceptos y especificaciones de acuerdo al número de trabajadores y novedades enviadas por EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE pagará a favor del CONTRATISTA como contraprestación por los servicios prestados los valores especificados en las facturas, el cual se incrementara en un seis por ciento (6%) en razón a la administración del servicio. A un plazo de pago de quince días a la presentación de la factura. Después de los Dieciseis (16) dias de no pago de la factura el **CONTRATANTE** pagara al **CONTRATISTA** los intereses de mora diarios no superiores a la tasa de interés moratoria establecida por la superintendencia financiera. **CUARTA. Derechos de los Trabajadores en Misión:** Es entendido que los trabajadores con los cuales el CONTRATISTA presta el servicio de qué trata la cláusula primera son trabajadores propios, por ser ella la empleadora respecto de los cuales está obligada mediante contrato de trabajo, y por lo tanto tienen las responsabilidades y derechos propios del empleador contenidas en la Ley 50 de 1990 y demás normas laborales aplicables. **QUINTA. Salud Ocupacional.-** Sin perjuicio de la responsabilidad legal del CONTRATISTA como empleador de sus trabajadores en misión, EL CONTRATANTE se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre salud ocupacional, a suministrar a los trabajadores en misión los implementos correspondientes, dotación de trabajo, ropa de trabajo y calzado e informar inmediatamente al CONTRATISTA en caso de accidente de trabajo de un trabajador en misión; y, en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores vinculados directamente por el CONTRATANTE. Igualmente, se obliga a dar a los trabajadores en misión capacitación cuando éstos deban cumplir sus funciones en condiciones riesgosas. **SEXTA. - Término de Duración.** El término de duración del presente contrato es de seis meses (6) prorrogables por el mismo periodo contados a partir del diez (10) de agosto de dos mil once (2011) cumplido ese tiempo se prorrogara automáticamente por el mismo tiempo **SEPTIMA. Cesión del contrato.-** El CONTRATISTA no podrá ceder en parte o totalmente este contrato, sin la aceptación previa y por escrito del CONTRATANTE. **OCTAVA. Terminación.-** No obstante cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo de su vigencia o de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación no inferior a treinta (30) días. Cuando el contrato se de por terminado de acuerdo a lo previsto en esta cláusula no dará lugar a indemnización alguna a favor o en contra de ninguna de las partes. **NOVENA. Seguros.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales con los trabajadores en misión, EL CONTRATISTA ha constituido la póliza No. 21-43-101004528 ante la compañía Seguros del Estado legalmente constituida en Colombia una garantía de cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales e

indemnizaciones laborales de los trabajadores vinculados por EL CONTRATISTA. Dentro de los tres días siguientes a la vigencia de este contrato, el CONTRATISTA deberá entregar copia de la póliza de seguros al CONTRATANTE, su incumplimiento será causal de terminación con justa causa. **DECIMA. Cláusula Compromisoria.-** Las diferencias que ocurrieren entre las partes en razón del contrato, serán dirimidas de conformidad con los siguientes mecanismos, a los que se acogerán obligatoriamente y en su orden respectivo quienes estén involucrados en ellas. En primer lugar, los interesados intentaran solucionar las diferencias mediante el arreglo directo, debiendo agotar para ello el tramite conciliatorio, quedando cualquiera de las partes autorizada para solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá la designación de un conciliador, quien colaborará con los interesados en la búsqueda de una solución definitiva para obviar un eventual conflicto o para dirimir definitivamente el ya surgido. En segundo lugar, y en el evento de no obtenerse la solución por la vía anterior, las diferencias serán sometidas a decisión de un tribunal de arbitramento. Dicho tribunal estará integrado por tres árbitros, los que será designados por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. El tribunal que se integre funcionará en la ciudad de Bogotá y resolverá en Derecho. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989 o en normas sustitutivas o complementarias del mismo, en cuanto fuere pertinente y aplicable a la cláusula compromisoria. **UNDECIMA. Autorización,** Autorizo al CONTRATISTA a consultar en las centrales de riesgo, toda información que demuestren mi desempeño como deudor, a reportar el comportamiento de mis obligaciones de contenido financiero que adquiera con el CONTRATANTE, de forma que este presenten información veraz , pertinente, completa, actualizada y exacta del desempeño como deudor. **DUODECIMA. Dirección procesal.-** Las notificaciones serán recibidas por el CONTRATANTE en la Avenida Boyaca No. 21-90 y por parte del CONTRATISTA en la carrera 31A No. 4 - 16 de la ciudad de Bogotá. La jurisdicción procesal para todos los efectos será la ciudad de Bogotá, D. C. **DECIMA TERCERA. Confidencialidad** "En desarrollo de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, las partes eventualmente tendrán acceso y podrán recibir información confidencial y privilegiada respecto de una y otra. En consecuencia, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA acuerdan tratar esta información como confidencial y privilegiada, y por lo mismo, no revelarla o divulgarla a terceras personas, sin importar el propósito para el cual se haga la revelación, sin previa autorización escrita, salvo que la revelación de la información sea requerida por una autoridad competente en uso de sus facultades legales. Así mismo, se obligan a que todos sus empleados, Administradores, Directores, intermediarios, afiliados o cualquier otra persona relacionada, cumpla con esta cláusula de confidencialidad. Para los efectos de este convenio, debe entenderse por Información Confidencial y Privilegiada, aquella información de negocio confidencial que las partes en este convenio reciben o a la que tienen acceso para la ejecución de sus obligaciones bajo el mismo, incluidas pero no limitadas a las siguientes: Las Bases de Datos, información relacionada con el diseño, coberturas, funcionamiento o nota técnica de los productos, al igual que la información actuarial, financiera o de mercadeo que se utilice en desarrollo del presente Convenio, nombres de los clientes, asociados o afiliados y demás información relacionada con personas que aparezcan en las bases de datos, filosofía y objetivos de mercado, al igual que sus estrategias, ventajas y desventajas frente a la competencia, resultados financieros, y en general, cualquier información relacionada con cualquiera de las partes o sus filiales, estudios y desarrollos de mercado, secretos comerciales o asuntos de negocios y cualquier otra información o material que cualquiera de las partes considere como confidencial y que sea de su propiedad. La información confidencial y privilegiada no incluirá información que ha sido recibida por la otra parte antes de la firma del presente acuerdo, información que sea de acceso público, diferente a aquella que lo sea una vez ha sido revelada indebidamente por la otra parte, información que haya sido entregada a la otra parte bajo los parámetros de ser No Confidencial o información entregada por un tercero no obligado a la confidencialidad de que trata el presente contrato. La obligación de Confidencialidad debe ser mantenida por las partes hasta por tres (3) años después de haber terminado el presente contrato. En consecuencia, las partes manifiestan expresamente conocer la responsabilidad tanto civil y/o penal o de otra naturaleza que se genere por cualquier violación a alguno de los compromisos que se adquieren respecto de la confidencialidad". **DECIMA CUARTA**

TALENTUM
Efectividad Humana

Fuero de Maternidad: las partes acuerdan respetar y cumplir el fuero de maternidad de las trabajadoras del CONTRATISTA que al momento en que EL CONTRATANTE llegare a solicitar su desvinculación pudieran estar en estado de embarazo .por lo anterior EL CONTRATANTE se compromete a reasignar a las trabajadoras en embarazo mientras que EL CONTRATISTA surte el trámite legal ante el Ministerio de la Protección Social para su respectiva desvinculación.

Una vez leído y aprobado por las partes, firman el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los diez (10) de agosto de dos mil once (2011).

El CONTRATANTE,

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON
NIT. 800,166,412 - 6
TIMON S.A.

EL CONTRATISTA,

FERNANDO ROA FIGUEROA
NIT. 900.010.068-8 de Bogotá
TALENTUM TEMPORAL SAS

TALENTUM
Efectividad Humana

CONTRATO COMERCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES No 557. SUSCRITO ENTRE TIMON S.A Y TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Entre los suscritos, **CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.563.617, actuando en nombre propio de la empresa **TIMON S.A,** con Nit. 800.166.412-6 , y quien se encuentra registrada en la Cámara de Comercio desde el 18 DE JUNIO DE 1992, cuya matrícula corresponde al No. 503842, ubicado en la AV. BOYACA No. 21-90 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE. Por una parte, y por la otra **TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** con Nit N° 0900010068-8, representada legalmente por **FERNANDO ROA FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.263.013 de Bogotá, con aprobación otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución No. 0074 del 9 de marzo de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios temporales de colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. Objeto.-** EL CONTRATISTA se obliga a colaborar temporalmente con EL CONTRATANTE a suministrar el servicio de personal en misión para los casos señalados de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y demás normas vigentes o que la sustituyan, para brindar soluciones integrales en administración y mantenimiento vehicular de carga a nivel nacional. **SEGUNDA. Obligaciones del CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE, a cumplir con las obligaciones contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo y, en especial, con las previstas en el Decreto 4369 de 2006, el artículo 28 del Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o que la sustituyan. El contratista se obliga a retirar del servicio al trabajador o trabajadores en misión, cuya remisión sea solicitada por el usuario, mediante comunicación escrita. En caso que el usuario solicite el retiro de trabajadores que se encuentren bajo el amparo de la estabilidad reforzada, esta solicitud solo tendrá efectos una vez cumplido el procedimiento legal. **TERCERA. Valor del contrato.-** El valor del contrato será de cuantía indeterminada y variable y estará sujeto a los conceptos y especificaciones de acuerdo al número de trabajadores y novedades enviadas por EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE pagará a favor del CONTRATISTA como contraprestación por los servicios prestados los valores especificados en las facturas, el cual se incrementara en un seis por ciento (6%) en razón a la administración del servicio. A un plazo de pago a la presentación de la factura de 15 dias. Después de los 16 dias de no pago de la factura el **CONTRATANTE** pagara al **CONTRATISTA** los intereses de mora diarios no superiores a la tasa de interés moratoria establecida por la superintendencia financiera. **CUARTA. Derechos de los Trabajadores en Misión:** Es entendido que los trabajadores con los cuales el CONTRATISTA presta el servicio de qué trata la cláusula primera son trabajadores propios, por ser ella la empleadora respecto de los cuales está obligada mediante contrato de trabajo, y por lo tanto tienen las responsabilidades y derechos propios del empleador contenidas en la Ley 50 de 1990 y demás normas laborales aplicables. **QUINTA. Salud Ocupacional.-** Sin perjuicio de la responsabilidad legal del CONTRATISTA como empleador de sus trabajadores en misión, EL CONTRATANTE se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre salud ocupacional, a suministrar a los trabajadores en misión los implementos correspondientes, dotación de trabajo, ropa de trabajo y calzado e informar inmediatamente al CONTRATISTA en caso de accidente de trabajo de un trabajador en misión; y, en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores vinculados directamente por el CONTRATANTE. Igualmente, se obliga a dar a los trabajadores en misión capacitación cuando éstos deban cumplir sus funciones en condiciones riesgosas. **SEXTA. - Término de Duración.** El término de duración del presente contrato es de seis meses (6) prorrogables por el mismo periodo contados a partir de los diez (10) dias del mes de agosto de 2012 cumplido ese tiempo se prorrogara automáticamente por el mismo tiempo **SEPTIMA. Cesión**

del contrato.- El CONTRATISTA no podrá ceder en parte o totalmente este contrato, sin la aceptación previa y por escrito del CONTRATANTE. **OCTAVA. Terminación.-** No obstante cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo de su vigencia o de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación no inferior a treinta (30) días. Cuando el contrato se de por terminado de acuerdo a lo previsto en esta cláusula no dará lugar a indemnización alguna a favor o en contra de ninguna de las partes. **NOVENA. Seguros.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales con los trabajadores en misión, EL CONTRATISTA ha constituido la póliza No. 21-43-101007846 ante la compañía Seguros del Estado legalmente constituida en Colombia una garantía de cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores vinculados por EL CONTRATISTA. Dentro de los tres días siguientes a la vigencia de este contrato, el CONTRATISTA deberá entregar copia de la póliza de seguros al CONTRATANTE, su incumplimiento será causal de terminación con justa causa. **DECIMA. Cláusula Compromisoria.-** Las diferencias que ocurrieren entre las partes en razón del contrato, serán dirimidas de conformidad con el siguiente mecanismo, al que se acogerán obligatoriamente y en su orden respectivo quienes estén involucrados en ellas. los interesados intentaran solucionar las diferencias mediante el arreglo directo, debiendo agotar para ello el tramite conciliatorio, quedando cualquiera de las partes autorizada para solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación, la designación de un conciliador, quien colaborará con los interesados en la búsqueda de una solución definitiva para obviar un eventual conflicto o para dirimir definitivamente el ya surgido. **UNDECIMA. Autorización,** Autorizo al CONTRATISTA a consultar en las centrales de riesgo, toda información que demuestren mi desempeño como deudor, a reportar el comportamiento de mis obligaciones de contenido financiero que adquiera con el CONTRATANTE, de forma que este presenten información veraz , pertinente, completa, actualizada y exacta del desempeño como deudor. **DUODECECIMA. Dirección procesal.-** Las notificaciones serán recibidas por el CONTRATANTE en la AV. BOYACA No. 21-90 y por parte del CONTRATISTA en la carrera 31A No. 4 - 16 de la ciudad de Bogotá. La jurisdicción procesal para todos los efectos será la ciudad de Bogotá, D. C. **DECIMA TERCERA Confidencialidad** "En desarrollo de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, las partes eventualmente tendrán acceso y podrán recibir información confidencial y privilegiada respecto de una y otra. En consecuencia, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA acuerdan tratar esta información como confidencial y privilegiada, y por lo mismo, no revelarla o divulgarla a terceras personas, sin importar el propósito para el cual se haga la revelación, sin previa autorización escrita, salvo que la revelación de la información sea requerida por una autoridad competente en uso de sus facultades legales. Así mismo, se obligan a que todos sus empleados, Administradores, Directores, intermediarios, afiliados o cualquier otra persona relacionada, cumpla con esta cláusula de confidencialidad. Para los efectos de este convenio, debe entenderse por Información Confidencial y Privilegiada, aquella información de negocio confidencial que las partes en este convenio reciben o a la que tienen acceso para la ejecución de sus obligaciones bajo el mismo, incluidas pero no limitadas a las siguientes: Las Bases de Datos, información relacionada con el diseño, coberturas, funcionamiento o nota técnica de los productos, al igual que la información actuarial, financiera o de mercadeo que se utilice en desarrollo del presente Convenio, nombres de los clientes, asociados o afiliados y demás información relacionada con personas que aparezcan en las bases de datos, filosofía y objetivos de mercado, al igual que sus estrategias, ventajas y desventajas frente a la competencia, resultados financieros, y en general, cualquier información relacionada con cualquiera de las partes o sus filiales, estudios y desarrollos de mercado, secretos comerciales o asuntos de negocios y cualquier otra información o material que cualquiera de las partes considere como confidencial y que sea de su propiedad. La información confidencial y privilegiada no incluirá información que ha sido recibida por la otra parte antes de la firma del presente acuerdo, información que sea de acceso público, diferente a aquella que lo sea una vez ha sido revelada indebidamente por la otra parte, información que haya sido entregada a la otra parte bajo los parámetros de ser No

TALENTUM
Efectividad Humana

Confidencial o información entregada por un tercero no obligado a la confidencialidad de que trata el presente contrato. La obligación de Confidencialidad debe ser mantenida por las partes hasta por tres (3) años después de haber terminado el presente contrato. En consecuencia, las partes manifiestan expresamente conocer la responsabilidad tanto civil y/o penal o de otra naturaleza que se genere por cualquier violación a alguno de los compromisos que se adquieren respecto de la confidencialidad". **DECIMA CUARTA Fuero de Maternidad:** las partes acuerdan respetar y cumplir el fuero de maternidad de las trabajadoras del CONTRATISTA que al momento en que EL CONTRATANTE llegare a solicitar su desvinculación pudieran estar en estado de embarazo .por lo anterior EL CONTRATANTE se compromete a reasignar a las trabajadoras en embarazo mientras que EL CONTRATISTA surte el trámite legal ante el Ministerio de la Protección trabajo para su respectiva desvinculación.

Una vez leído y aprobado por las partes, firman el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los diez (10) días del mes de agosto de 2012

El CONTRATANTE,

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON
NIT. 800.166.412-6
TIMON S.A.

EL CONTRATISTA,

FERNANDO ROA FIGUEROA
NIT. 900.010.068-8 de Bogotá
TALENTUM TEMPORAL S.A.S

TALENTUM
Efectividad Humana

CONTRATO COMERCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES No 557. SUSCRITO ENTRE TIMON S.A Y TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Entre los suscritos, **CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.563.617, actuando en nombre propio de la empresa **TIMON S.A,** con Nit. 800.166.412-6 , y quien se encuentra registrada en la Cámara de Comercio desde el 18 DE JUNIO DE 1992, cuya matrícula corresponde al No. 503842, ubicado en la AV. BOYACA No. 21-90 quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE. Por una parte, y por la otra **TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** con Nit N° 0900010068-8, representada legalmente por **FERNANDO ROA FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.263.013 de Bogotá, con aprobación otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución No. 0074 del 9 de marzo de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios temporales de colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. Objeto.-** EL CONTRATISTA se obliga a colaborar temporalmente con EL CONTRATANTE a suministrar el servicio de personal en misión para los casos señalados de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y demás normas vigentes o que la sustituyan, para la creacion de la unidad estrategica de negoscios (U.E.N) **SEGUNDA. Obligaciones del CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE, a cumplir con las obligaciones contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo y, en especial, con las previstas en el Decreto 4369 de 2006, el artículo 28 del Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o que la sustituyan. El contratista se obliga a retirar del servicio al trabajador o trabajadores en misión, cuya remisión sea solicitada por el usuario, mediante comunicación escrita. En caso que el usuario solicite el retiro de trabajadores que se encuentren bajo el amparo de la estabilidad reforzada, esta solicitud solo tendrá efectos una vez cumplido el procedimiento legal. **TERCERA. Valor del contrato.-** El valor del contrato será de cuantía indeterminada y variable y estará sujeto a los conceptos y especificaciones de acuerdo al número de trabajadores y novedades enviadas por EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE pagará a favor del CONTRATISTA como contraprestación por los servicios prestados los valores especificados en las facturas, el cual se incrementara en un siete punto cinco por ciento (7.5%) de administracion salarial y seis por ciento (6%) en razon a la administracion no salarial. A un plazo de pago a la presentación de la factura de 15 dias. Después de los 16 dias de no pago de la factura el **CONTRATANTE** pagara al **CONTRATISTA** los intereses de mora diarios no superiores a la tasa de interés moratoria establecida por la superintendencia financiera. **CUARTA. Derechos de los Trabajadores en Misión:** Es entendido que los trabajadores con los cuales el CONTRATISTA presta el servicio de qué trata la cláusula primera son trabajadores propios, por ser ella la empleadora respecto de los cuales está obligada mediante contrato de trabajo, y por lo tanto tienen las responsabilidades y derechos propios del empleador contenidas en la Ley 50 de 1990 y demás normas laborales aplicables. **QUINTA. Salud Ocupacional.-** Sin perjuicio de la responsabilidad legal del CONTRATISTA como empleador de sus trabajadores en misión, EL CONTRATANTE se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre salud ocupacional, a suministrar a los trabajadores en misión los implementos correspondientes, dotación de trabajo, ropa de trabajo y calzado e informar inmediatamente al CONTRATISTA en caso de accidente de trabajo de un trabajador en misión; y, en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores vinculados directamente por el CONTRATANTE. Igualmente, se obliga a dar a los trabajadores en misión capacitación cuando éstos deban cumplir sus funciones en condiciones riesgosas. **SEXTA. - Término de Duración.** El término de duración del presente contrato es de seis meses (6) prorrogables por el mismo periodo contados a partir de los primer (1) dia del mes de enero de 2013 cumplido ese tiempo se prorrogara automáticamente por el mismo tiempo **SEPTIMA. Cesión**

TALENTUM
Efectividad Humana

del contrato.- El CONTRATISTA no podrá ceder en parte o totalmente este contrato, sin la aceptación previa y por escrito del CONTRATANTE. **OCTAVA. Terminación.-** No obstante cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo de su vigencia o de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación no inferior a treinta (30) días. Cuando el contrato se de por terminado de acuerdo a lo previsto en esta cláusula no dará lugar a indemnización alguna a favor o en contra de ninguna de las partes. **NOVENA. Seguros.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales con los trabajadores en misión, EL CONTRATISTA ha constituido la póliza No. 21-43-101009546 ante la compañía Seguros del Estado legalmente constituida en Colombia una garantía de cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores vinculados por EL CONTRATISTA. Dentro de los tres días siguientes a la vigencia de este contrato, el CONTRATISTA deberá entregar copia de la póliza de seguros al CONTRATANTE, su incumplimiento será causal de terminación con justa causa. **DECIMA. Cláusula Compromisoria.-** Las diferencias que ocurrieren entre las partes en razón del contrato, serán dirimidas de conformidad con el siguiente mecanismo, al que se acogerán obligatoriamente y en su orden respectivo quienes estén involucrados en ellas. los interesados intentaran solucionar las diferencias mediante el arreglo directo, debiendo agotar para ello el tramite conciliatorio, quedando cualquiera de las partes autorizada para solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación, la designación de un conciliador, quien colaborará con los interesados en la búsqueda de una solución definitiva para obviar un eventual conflicto o para dirimir definitivamente el ya surgido. **UNDECIMA. Autorización,** Autorizo al CONTRATISTA a consultar en las centrales de riesgo, toda información que demuestren mi desempeño como deudor, a reportar el comportamiento de mis obligaciones de contenido financiero que adquiera con el CONTRATANTE, de forma que este presenten información veraz , pertinente, completa, actualizada y exacta del desempeño como deudor. **DUODECECIMA. Dirección procesal.-** Las notificaciones serán recibidas por el CONTRATANTE en la AV. BOYACA No. 21-90 y por parte del CONTRATISTA en la carrera 31A No. 4 - 16 de la ciudad de Bogotá. La jurisdicción procesal para todos los efectos será la ciudad de Bogotá, D. C. **DECIMA TERCERA Confidencialidad** "En desarrollo de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, las partes eventualmente tendrán acceso y podrán recibir información confidencial y privilegiada respecto de una y otra. En consecuencia, EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA acuerdan tratar esta información como confidencial y privilegiada, y por lo mismo, no revelarla o divulgarla a terceras personas, sin importar el propósito para el cual se haga la revelación, sin previa autorización escrita, salvo que la revelación de la información sea requerida por una autoridad competente en uso de sus facultades legales. Así mismo, se obligan a que todos sus empleados, Administradores, Directores, intermediarios, afiliados o cualquier otra persona relacionada, cumpla con esta cláusula de confidencialidad. Para los efectos de este convenio, debe entenderse por Información Confidencial y Privilegiada, aquella información de negocio confidencial que las partes en este convenio reciben o a la que tienen acceso para la ejecución de sus obligaciones bajo el mismo, incluidas pero no limitadas a las siguientes: Las Bases de Datos, información relacionada con el diseño, coberturas, funcionamiento o nota técnica de los productos, al igual que la información actuarial, financiera o de mercadeo que se utilice en desarrollo del presente Convenio, nombres de los clientes, asociados o afiliados y demás información relacionada con personas que aparezcan en las bases de datos, filosofía y objetivos de mercado, al igual que sus estrategias, ventajas y desventajas frente a la competencia, resultados financieros, y en general, cualquier información relacionada con cualquiera de las partes o sus filiales, estudios y desarrollos de mercado, secretos comerciales o asuntos de negocios y cualquier otra información o material que cualquiera de las partes considere como confidencial y que sea de su propiedad. La información confidencial y privilegiada no incluirá información que ha sido recibida por la otra parte antes de la firma del presente acuerdo, información que sea de acceso público, diferente a aquella que lo sea una vez ha sido revelada indebidamente por la otra parte, información que haya sido entregada a la otra parte bajo los parámetros de ser No

TALENTUM

Efectividad Humana

Confidencial o información entregada por un tercero no obligado a la confidencialidad de que trata el presente contrato. La obligación de Confidencialidad debe ser mantenida por las partes hasta por tres (3) años después de haber terminado el presente contrato. En consecuencia, las partes manifiestan expresamente conocer la responsabilidad tanto civil y/o penal o de otra naturaleza que se genere por cualquier violación a alguno de los compromisos que se adquieren respecto de la confidencialidad". **DECIMA CUARTA Fuero de Maternidad:** las partes acuerdan respetar y cumplir el fuero de maternidad de las trabajadoras del CONTRATISTA que al momento en que EL CONTRATANTE llegare a solicitar su desvinculación pudieran estar en estado de embarazo .por lo anterior EL CONTRATANTE se compromete a reasignar a las trabajadoras en embarazo mientras que EL CONTRATISTA surte el trámite legal ante el Ministerio de la Protección trabajo para su respectiva desvinculación.

Una vez leído y aprobado por las partes, firman el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los primer (1) dia del mes de enero de 2013

El CONTRATANTE,

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON
NIT. 800.166.412-6
TIMON S.A.

EL CONTRATISTA,

FERNANDO ROA FIGUEROA
NIT. 900.010.068-8 de Bogotá
TALENTUM TEMPORAL S.A.S

TALENTUM
Efectividad Humana

CONTRATO COMERCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE TIMON S.A Y TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Entre los suscritos, **CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.563.617, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **TIMON S.A.,** con NIT N° 800166412-6, y quien se encuentra registrada en la Cámara de Comercio desde el 18 DE JUNIO DE 1992, cuya matrícula corresponde al No. 0503842, ubicado en la AV. BOYACA No. 21-90 quien en adelante se denominará **EL USUARIO**, por una parte, y por la otra La Empresa De Servicios Temporales **TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** con NIT N° 900010068-8, quien para efectos del presente contrato estará representada por la representante legal suplente **ANA MIREYA TELLEZ GARZA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 28.054.393, con aprobación otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución No. 0074 del 9 de marzo de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES,** se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO TEMPORAL DE COLABORACIÓN EN SUS ACTIVIDADES** , el cual se regirá por las cláusulas que aquí mismo se consignan, y en su defecto por las normas del Código de Comercio y en lo pertinente lo señalado en la ley 50 de 1990 como en sus decretos reglamentarios, principalmente el 4369 de 2006, o el que lo derogue, modifique, subrogue o adicione. **PRIMERA. Objeto.- LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** se obliga a colaborar temporalmente con la actividad del EL USUARIO, mediante el envío de trabajadores en misión, en los términos establecidos en los artículos 71 y 77 numeral 3 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el parágrafo del artículo 6º del Decreto 4369, prestando todos aquellos servicios temporales de colaboración reseñados allí, cuando hubiere lugar a ello, en forma eficiente y oportuna y en cumplir respecto de aquél, con todas las obligaciones legales, contractuales y/o convencionales que le correspondan o pudieren corresponder en el futuro, para apoyar el servicio de transporte y apoyar los niveles de productividad exigidos por el mercado, bajo la subordinación delegada del usuario, beneficiario de las mismas (Artículo 74 ley 50 de 1990). **SEGUNDA. Obligaciones de EL USUARIO.-** se obliga para con LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, a cumplir con las obligaciones contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo y, en especial, con las previstas en el Decreto 4369 de 2006, y demás normas concordantes o que la sustituyan, así mismo a) Informar antes de la ejecución del contrato a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, los exámenes médicos de ingreso, periódicos, de egreso y aquellos especiales que se requieran de acuerdo a la actividad permanente y los servicios contratados por parte de la usuaria b) Informar de manera veraz y oportuna, y en los formatos que para el efecto señala LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES el tiempo realmente laborado por los trabajadores en misión y las novedades que se presenten c) EL USUARIO será responsable de la exactitud en el reporte que en materia de tiempo laborado por todos y cada uno de los trabajadores en misión presente a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES para efectos del pago de nómina de los mismos d) Cancelar oportunamente los valores y retribución que se causa a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES de acuerdo a la cláusula cuarta valor del contrato materia de este contrato e) Asignar al trabajador en misión únicamente en las funciones de acuerdo al servicio específico de colaboración objeto de este contrato, y garantizar lo que por vía jurisprudencial se conoce como el principio de la estabilidad laboral reforzada. En caso de inobservancia asume la responsabilidad que en materia laboral se deriva de tal hecho f) A suministrar a los trabajadores en misión, los elementos de protección personal y seguridad industrial previstos en la ley, adecuados a la labor que desempeñen g) Informar inmediatamente a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES en un término no mayor a 2 días hábiles sobre la ocurrencia de todo accidente de trabajo de los trabajadores en misión. Las sanciones derivadas de la demora en el Reporte del Accidente de trabajo por culpa de EL USUARIO, serán asumidas por éste h) Solicitar mediante comunicaciones escritas, el retiro de los trabajadores en misión, ajustándose en todo caso a los procedimientos

establecidos por el artículo 240 del C.S.T y el artículo 26 de la ley 361 de 1997, como cualquier otro evento en el que por ley exista fuero laboral reforzado i) Se compromete a informar periódicamente sobre cualquier modificación en sus estados financieros que puedan impactar negativamente en el cumplimiento de sus obligaciones j) El USUARIO no podrá trasladar a los empleados en Misión de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES a ninguna otra empresa diferente ni a su misma empresa sin previo y expreso consentimiento de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES que suscribe el presente contrato. En caso que el USUARIO omita este literal de sus obligaciones, se causará y facturará una multa equivalente al 100% de lo facturado mensualmente **TERCERA. Obligaciones de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** se obliga para con EL USUARIO, a cumplir con las obligaciones contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo y, en especial, con las previstas en el Decreto 4369 de 2006, el artículo 28 del Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o que la sustituya, así mismo a Contratar laboralmente y por escrito el personal en misión requerido para ejecutar el servicio temporal de colaboración contratado comercialmente por EL USUARIO, de modo que se ajuste a los requerimientos fijados por éste; para cumplir con la obligación anterior, LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES se obliga a efectuar un proceso de selección acorde con la naturaleza de este contrato a) informar al usuario oportunamente las novedades del personal en misión durante la ejecución de su labor b) informar a los trabajadores en misión, sobre las normas y procedimientos que se deban acatar de acuerdo al reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene, seguridad industrial y lo pertinente la programa de Seguridad y Salud en el Trabajo c) A informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a la empresa usuaria acerca de los aportes de todos los trabajadores en misión y cotizaciones al sistema integral de seguridad social en Colombia de acuerdo con el artículo 13 de Decreto 4369 de 2006 d) Vigilar y responder por la Seguridad y Salud en el Trabajo en los términos de la ley e) Retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por EL USUARIO mediante comunicación escrita y motivada de la terminación de la obra o labor particular de cada uno de ellos en la ejecución del contrato comercial, dando estricto cumplimiento a las disposiciones jurisprudenciales y legales para cada caso, entre otros, el artículo 26 de la ley 361 de 1997, artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas pertinentes, de modo que el retiro únicamente se hará efectivo al término del procedimiento en mención; En caso que el usuario solicite el retiro de trabajadores que se encuentren bajo el amparo de la estabilidad reforzada, esta solicitud solo tendrá efectos una vez cumplido el procedimiento legal. **CUARTA. Valor del contrato.-** El valor del contrato será de cuantía indeterminada y variable y estará sujeto a los conceptos y especificaciones de acuerdo al número de trabajadores y novedades enviadas por el usuario. EL USUARIO pagará a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES como contraprestación por los servicios prestados los valores especificados en las facturas, reconociendo el usuario que la factura constituye título valor en los términos de ley 1231 de 2008, el cual se incrementara en un siete punto cinco por ciento (7.5%) de administracion salarial y seis por ciento (6%) en razon a la administracion no salarial. en razón a la administración del salarial. El plazo de pago a la de la factura a partir de su presentación es de 15 días, después de los 16 días de no pago de la factura EL USUARIO pagará LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida por el Código de Comercio hasta que efectivamente se realice el pago, además de los intereses de mora. En el evento en que EL USUARIO llegase a adeudar a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES sumas liquidas de dinero por cualquier concepto EL USUARIO acepta que todos los gastos en los que tenga que incurrir la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, por el cobro judicial o extrajudicial de lo adeudado correrán a cargo del USUARIO, sin perjuicio del cobro de los Intereses Moratorios. Cualquier abono que realice EL USUARIO será destinado a cubrir primeramente, los gastos en los que la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES incurra por el cobro judicial o extrajudicial de lo adeudado, luego a intereses y por último a capital. **QUINTA. Derechos de los Trabajadores en Misión:** Es entendido que los trabajadores con los cuales la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES presta el servicio de qué trata la cláusula primera son trabajadores propios, por ser ella la empleadora respecto de los cuales

está obligada mediante contrato de trabajo, y por lo tanto tienen las responsabilidades y derechos propios del empleador contenidas en la Ley 50 de 1990 y demás normas laborales aplicables. **SEXTA MANEJO DE VALORES Y VEHÍCULOS.** La EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES no asume responsabilidad alguna por el manejo o transporte de dinero o valores encomendados a sus trabajadores en misión. Si dentro de las labores asignadas al trabajador en misión, estas conllevan el manejo o transporte de dinero o valores, EL USUARIO deberá tomar las pólizas que sean requeridas para ampararse del riesgo inherente al desarrollo de su actividad **SÉPTIMA. Seguridad y Salud en el Trabajo.-** Sin perjuicio de la responsabilidad legal de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES como empleador de sus trabajadores en misión, EL USUARIO se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, a suministrar a los trabajadores en misión los implementos correspondientes, dotación de trabajo, ropa de trabajo y calzado e informar inmediatamente a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES en caso de accidente de trabajo de un trabajador en misión; y, en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo gocen los trabajadores vinculados. Igualmente, se obliga a dar a los trabajadores en misión capacitación cuando éstos deban cumplir sus funciones en condiciones riesgosas. **OCTAVA. - Término de Duración.** El término de duración del presente contrato es de seis meses (6) prorrogables por el mismo periodo; cumplido ese tiempo se prorrogara automáticamente por el mismo tiempo modificación o prorroga. **NOVENA Modificación o prorroga.** Cualquier modificación o prorroga a este contrato, deberá hacerse por escrito suscrito por las partes. **DECIMA. Cesión del contrato.-** EL USUARIO no podrá ceder en parte o totalmente este contrato, sin la aceptación previa y por escrito de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES. UNDÉCIMA. Terminación.-** a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) liquidación, disolución o incapacidad financiera de cualquiera de las partes; c) Por decisión de autoridad competente d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la Ley o en este contrato por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES y/o EL USUARIO e) En cualquier momento, para lo cual debe haber previo aviso por escrito a la otra parte con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se dará por terminado el servicio .**DECIMA SEGUNDA. Seguros.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de la Empresa de Servicios Temporales con los trabajadores en misión por medio de la póliza de garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que para estos efectos es la póliza No.21-43-101011079 ante la compañía Seguros del Estado legalmente constituida en Colombia. Dentro de los tres días siguientes a la vigencia de este contrato, la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES deberá entregar copia de la póliza de seguros a EL USUARIO, su incumplimiento será causal de terminación con justa causa. **DECIMA TERCERA. Cláusula Compromisoria.-** Las diferencias que ocurrieren entre las partes en razón del contrato, serán dirimidas de conformidad con el siguiente mecanismo, al que se acogerán obligatoriamente y en su orden respectivo quienes estén involucrados en ellas. los interesados intentaran solucionar las diferencias mediante el arreglo directo, debiendo agotar para ello el tramite conciliatorio, quedando cualquiera de las partes autorizada para solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación, la designación de un conciliador, quien colaborará con los interesados en la búsqueda de una solución definitiva para obviar un eventual conflicto o para dirimir definitivamente el ya surgido. **DECIMA CUARTA. Autorización,** Autorizo a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES a consultar en las centrales de riesgo, toda información que demuestren mi desempeño como deudor, a reportar el comportamiento de mis obligaciones de contenido financiero que adquiera con la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, de forma que este presenten información veraz , pertinente, completa, actualizada y exacta del desempeño como deudor. **DECIMA QUINTA. Dirección procesal.-** Las notificaciones serán recibidas por EL USUARIO en la AV. BOYACA No. 21-90 y por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES en la carrera 31A No. 4 - 16 de la ciudad de Bogotá. La jurisdicción procesal para todos los efectos será la ciudad de Bogotá, D. C. **DECIMA SEXTA. Confidencialidad** "En desarrollo de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, las partes eventualmente tendrán acceso y podrán recibir información confidencial y privilegiada

TALENTUM
Efectividad Humana

respecto de una y otra. En consecuencia, la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES y EL USUARIO** acuerdan tratar esta información como confidencial y privilegiada, y por lo mismo, no revelarla o divulgarla a terceras personas, sin importar el propósito para el cual se haga la revelación, sin previa autorización escrita, salvo que la revelación de la información sea requerida por una autoridad competente en uso de sus facultades legales. Así mismo, se obligan a que todos sus empleados, Administradores, Directores, intermediarios, afiliados o cualquier otra persona relacionada, cumpla con esta cláusula de confidencialidad. Para los efectos de este convenio, debe entenderse por Información Confidencial y Privilegiada, aquella información de negocio confidencial que las partes en este convenio reciben o a la que tienen acceso para la ejecución de sus obligaciones bajo el mismo, incluidas pero no limitadas a las siguientes: Las Bases de Datos, información relacionada con el diseño, coberturas, funcionamiento o nota técnica de los productos, al igual que la información actuarial, financiera o de mercadeo que se utilice en desarrollo del presente Convenio, nombres de los clientes, asociados o afiliados y demás información relacionada con personas que aparezcan en las bases de datos, filosofía y objetivos de mercado, al igual que sus estrategias, ventajas y desventajas frente a la competencia, resultados financieros, y en general, cualquier información relacionada con cualquiera de las partes o sus filiales, estudios y desarrollos de mercado, secretos comerciales o asuntos de negocios y cualquier otra información o material que cualquiera de las partes considere como confidencial y que sea de su propiedad. La información confidencial y privilegiada no incluirá información que ha sido recibida por la otra parte antes de la firma del presente acuerdo, información que sea de acceso público, diferente a aquella que lo sea una vez ha sido revelada indebidamente por la otra parte, información que haya sido entregada a la otra parte bajo los parámetros de ser no Confidencial o información entregada por un tercero no obligado a la confidencialidad de que trata el presente contrato.

En todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes

Una vez leído y aprobado por las partes, firman el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los primer (01) día del mes de Enero de 2014

EL USUARIO,

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON
NIT. 800166412-6
TIMON S.A

LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES,

ANA MIREYA TELLEZ GARZA
NIT.900.010.068-8
TALENTUM TEMPORAL S.A.S

TALENTUM
Efectividad Humana

CONTRATO COMERCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE TIMON S.A Y TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Entre los suscritos, **CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.563.617, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **TIMON S.A.,** con NIT N° 800166412-6, y quien se encuentra registrada en la Cámara de Comercio desde el 18 de junio de 1992, cuya matrícula corresponde al No. 0503842, ubicado en la AV. BOYACA No. 21-90 quien en adelante se denominará **EL USUARIO**, por una parte, y por la otra La Empresa De Servicios Temporales **TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** con NIT N° 900010068-8, quien para efectos del presente contrato estará representada por la representante legal suplente **ANA MIREYA TELLEZ GARZA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 28.054.393, con aprobación otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución No. 0074 del 9 de marzo de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES,** se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO TEMPORAL DE COLABORACIÓN EN SUS ACTIVIDADES** , el cual se regirá por las cláusulas que aquí mismo se consignan, y en su defecto por las normas del Código de Comercio y en lo pertinente lo señalado en la ley 50 de 1990 como en sus decretos reglamentarios, principalmente el 4369 de 2006, o el que lo derogue, modifique, subrogue o adicione. **PRIMERA. Objeto.- LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** se obliga a colaborar temporalmente con la actividad del EL USUARIO, mediante el envío de trabajadores en misión, en los términos establecidos en los artículos 71 y 77 numeral 3 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el parágrafo del artículo 6º del Decreto 4369, prestando todos aquellos servicios temporales de colaboración reseñados allí, cuando hubiere lugar a ello, en forma eficiente y oportuna y en cumplir respecto de aquél, con todas las obligaciones legales, contractuales y/o convencionales que le correspondan o pudieren corresponder en el futuro, para la satisfaccion de las necesidades logisticas y ampliación de rangos de cobertura, bajo la subordinación delegada del usuario, beneficiario de las mismas (Artículo 74 ley 50 de 1990). **SEGUNDA. Obligaciones de EL USUARIO.-** se obliga para con LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, a cumplir con las obligaciones contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo y, en especial, con las previstas en el Decreto 4369 de 2006, y demás normas concordantes o que la sustituyan, así mismo a) Informar antes de la ejecución del contrato a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, los exámenes médicos de ingreso, periódicos, de egreso y aquellos especiales que se requieran de acuerdo a la actividad permanente y los servicios contratados por parte de la usuaria b) Informar de manera veraz y oportuna, y en los formatos que para el efecto señala LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES el tiempo realmente laborado por los trabajadores en misión y las novedades que se presenten c) EL USUARIO será responsable de la exactitud en el reporte que en materia de tiempo laborado por todos y cada uno de los trabajadores en misión presente a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES para efectos del pago de nómina de los mismos d) Cancelar oportunamente los valores y retribución que se causa a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES de acuerdo a la cláusula cuarta valor del contrato materia de este contrato e) Asignar al trabajador en misión únicamente en las funciones de acuerdo al servicio específico de colaboración objeto de este contrato, y garantizar lo que por vía jurisprudencial se conoce como el principio de la estabilidad laboral reforzada. En caso de inobservancia asume la responsabilidad que en materia laboral se deriva de tal hecho f) A suministrar a los trabajadores en misión, los elementos de protección personal y seguridad industrial previstos en la ley, adecuados a la labor que desempeñen g) Informar inmediatamente a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES en un término no mayor a 2 días hábiles sobre la ocurrencia de todo accidente de trabajo de los trabajadores en misión. Las sanciones derivadas de la demora en el Reporte del Accidente de trabajo por culpa de EL USUARIO, serán asumidas por éste h) Solicitar mediante comunicaciones escritas, el retiro de los trabajadores en misión, ajustándose en todo caso a los procedimientos

establecidos por el artículo 240 del C.S.T y el artículo 26 de la ley 361 de 1997, como cualquier otro evento en el que por ley exista fuero laboral reforzado i) Se compromete a informar periódicamente sobre cualquier modificación en sus estados financieros que puedan impactar negativamente en el cumplimiento de sus obligaciones j) El USUARIO no podrá trasladar a los empleados en Misión de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES a ninguna otra empresa diferente ni a su misma empresa sin previo y expreso consentimiento de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES que suscribe el presente contrato. En caso que el USUARIO omita este literal de sus obligaciones, se causará y facturará una multa equivalente al 100% de lo facturado mensualmente **TERCERA. Obligaciones de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** se obliga para con EL USUARIO, a cumplir con las obligaciones contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo y, en especial, con las previstas en el Decreto 4369 de 2006, el artículo 28 del Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o que la sustituya, así mismo a Contratar laboralmente y por escrito el personal en misión requerido para ejecutar el servicio temporal de colaboración contratado comercialmente por EL USUARIO, de modo que se ajuste a los requerimientos fijados por éste; para cumplir con la obligación anterior, LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES se obliga a efectuar un proceso de selección acorde con la naturaleza de este contrato a) informar al usuario oportunamente las novedades del personal en misión durante la ejecución de su labor b) informar a los trabajadores en misión, sobre las normas y procedimientos que se deban acatar de acuerdo al reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene, seguridad industrial y lo pertinente la programa de Seguridad y Salud en el Trabajo c) A informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a la empresa usuaria acerca de los aportes de todos los trabajadores en misión y cotizaciones al sistema integral de seguridad social en Colombia de acuerdo con el artículo 13 de Decreto 4369 de 2006 d) Vigilar y responder por la Seguridad y Salud en el Trabajo en los términos de la ley e) Retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por EL USUARIO mediante comunicación escrita y motivada de la terminación de la obra o labor particular de cada uno de ellos en la ejecución del contrato comercial, dando estricto cumplimiento a las disposiciones jurisprudenciales y legales para cada caso, entre otros, el artículo 26 de la ley 361 de 1997, artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas pertinentes, de modo que el retiro únicamente se hará efectivo al término del procedimiento en mención; En caso que el usuario solicite el retiro de trabajadores que se encuentren bajo el amparo de la estabilidad reforzada, esta solicitud solo tendrá efectos una vez cumplido el procedimiento legal. **CUARTA. Valor del contrato.-** El valor del contrato será de cuantía indeterminada y variable y estará sujeto a los conceptos y especificaciones de acuerdo al número de trabajadores y novedades enviadas por el usuario. EL USUARIO pagará a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES como contraprestación por los servicios prestados los valores especificados en las facturas, reconociendo el usuario que la factura constituye título valor en los términos de ley 1231 de 2008, el cual se incrementara en un siete punto cinco por ciento (7.5%) de administracion salarial y seis por ciento (6%) en razon a la administracion no salarial. en razón a la administración del salarial. El plazo de pago a la de la factura a partir de su presentación es de 15 días, después de los 16 días de no pago de la factura EL USUARIO pagará LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida por el Código de Comercio hasta que efectivamente se realice el pago, además de los intereses de mora. En el evento en que EL USUARIO llegase a adeudar a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES sumas liquidas de dinero por cualquier concepto EL USUARIO acepta que todos los gastos en los que tenga que incurrir la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, por el cobro judicial o extrajudicial de lo adeudado correrán a cargo del USUARIO, sin perjuicio del cobro de los Intereses Moratorios. Cualquier abono que realice EL USUARIO será destinado a cubrir primeramente, los gastos en los que la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES incurra por el cobro judicial o extrajudicial de lo adeudado, luego a intereses y por último a capital. **QUINTA. Derechos de los Trabajadores en Misión:** Es entendido que los trabajadores con los cuales la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES presta el servicio de qué trata la cláusula primera son trabajadores propios, por ser ella la empleadora respecto de los cuales

está obligada mediante contrato de trabajo, y por lo tanto tienen las responsabilidades y derechos propios del empleador contenidas en la Ley 50 de 1990 y demás normas laborales aplicables. **SEXTA MANEJO DE VALORES Y VEHÍCULOS.** La EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES no asume responsabilidad alguna por el manejo o transporte de dinero o valores encomendados a sus trabajadores en misión. Si dentro de las labores asignadas al trabajador en misión, estas conllevan el manejo o transporte de dinero o valores, EL USUARIO deberá tomar las pólizas que sean requeridas para ampararse del riesgo inherente al desarrollo de su actividad **SÉPTIMA. Seguridad y Salud en el Trabajo.-** Sin perjuicio de la responsabilidad legal de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES como empleador de sus trabajadores en misión, EL USUARIO se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, a suministrar a los trabajadores en misión los implementos correspondientes, dotación de trabajo, ropa de trabajo y calzado e informar inmediatamente a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES en caso de accidente de trabajo de un trabajador en misión; y, en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo gocen los trabajadores vinculados. Igualmente, se obliga a dar a los trabajadores en misión capacitación cuando éstos deban cumplir sus funciones en condiciones riesgosas. **OCTAVA. - Término de Duración.** El término de duración del presente contrato es de seis meses (6) prorrogables por el mismo periodo; cumplido ese tiempo se prorrogara automáticamente por el mismo tiempo modificación o prorroga. **NOVENA Modificación o prorroga.** Cualquier modificación o prorroga a este contrato, deberá hacerse por escrito suscrito por las partes. **DECIMA. Cesión del contrato.-** EL USUARIO no podrá ceder en parte o totalmente este contrato, sin la aceptación previa y por escrito de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES. UNDÉCIMA. Terminación.-** a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) liquidación, disolución o incapacidad financiera de cualquiera de las partes; c) Por decisión de autoridad competente d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la Ley o en este contrato por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES y/o EL USUARIO e) En cualquier momento, para lo cual debe haber previo aviso por escrito a la otra parte con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se dará por terminado el servicio .**DECIMA SEGUNDA. Seguros.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de la Empresa de Servicios Temporales con los trabajadores en misión por medio de la póliza de garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que para estos efectos es la póliza No.21-43-101012555 ante la compañía Seguros del Estado legalmente constituida en Colombia. Dentro de los tres días siguientes a la vigencia de este contrato, la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES deberá entregar copia de la póliza de seguros a EL USUARIO, su incumplimiento será causal de terminación con justa causa. **DECIMA TERCERA. Cláusula Compromisoria.-** Las diferencias que ocurrieren entre las partes en razón del contrato, serán dirimidas de conformidad con el siguiente mecanismo, al que se acogerán obligatoriamente y en su orden respectivo quienes estén involucrados en ellas. los interesados intentaran solucionar las diferencias mediante el arreglo directo, debiendo agotar para ello el tramite conciliatorio, quedando cualquiera de las partes autorizada para solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación, la designación de un conciliador, quien colaborará con los interesados en la búsqueda de una solución definitiva para obviar un eventual conflicto o para dirimir definitivamente el ya surgido. **DECIMA CUARTA. Autorización,** Autorizo a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES a consultar en las centrales de riesgo, toda información que demuestren mi desempeño como deudor, a reportar el comportamiento de mis obligaciones de contenido financiero que adquiera con la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, de forma que este presenten información veraz , pertinente, completa, actualizada y exacta del desempeño como deudor. **DECIMA QUINTA. Dirección procesal.-** Las notificaciones serán recibidas por EL USUARIO en la AV. BOYACA No. 21-90 y por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES en la carrera 31A No. 4 - 16 de la ciudad de Bogotá. La jurisdicción procesal para todos los efectos será la ciudad de Bogotá, D. C. **DECIMA SEXTA. Confidencialidad** "En desarrollo de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, las partes eventualmente tendrán acceso y podrán recibir información confidencial y privilegiada

TALENTUM
Efectividad Humana

respecto de una y otra. En consecuencia, la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES y EL USUARIO** acuerdan tratar esta información como confidencial y privilegiada, y por lo mismo, no revelarla o divulgarla a terceras personas, sin importar el propósito para el cual se haga la revelación, sin previa autorización escrita, salvo que la revelación de la información sea requerida por una autoridad competente en uso de sus facultades legales. Así mismo, se obligan a que todos sus empleados, Administradores, Directores, intermediarios, afiliados o cualquier otra persona relacionada, cumpla con esta cláusula de confidencialidad. Para los efectos de este convenio, debe entenderse por Información Confidencial y Privilegiada, aquella información de negocio confidencial que las partes en este convenio reciben o a la que tienen acceso para la ejecución de sus obligaciones bajo el mismo, incluidas pero no limitadas a las siguientes: Las Bases de Datos, información relacionada con el diseño, coberturas, funcionamiento o nota técnica de los productos, al igual que la información actuarial, financiera o de mercadeo que se utilice en desarrollo del presente Convenio, nombres de los clientes, asociados o afiliados y demás información relacionada con personas que aparezcan en las bases de datos, filosofía y objetivos de mercado, al igual que sus estrategias, ventajas y desventajas frente a la competencia, resultados financieros, y en general, cualquier información relacionada con cualquiera de las partes o sus filiales, estudios y desarrollos de mercado, secretos comerciales o asuntos de negocios y cualquier otra información o material que cualquiera de las partes considere como confidencial y que sea de su propiedad. La información confidencial y privilegiada no incluirá información que ha sido recibida por la otra parte antes de la firma del presente acuerdo, información que sea de acceso público, diferente a aquella que lo sea una vez ha sido revelada indebidamente por la otra parte, información que haya sido entregada a la otra parte bajo los parámetros de ser no Confidencial o información entregada por un tercero no obligado a la confidencialidad de que trata el presente contrato.

En todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes

Una vez leído y aprobado por las partes, firman el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los primer (01) día del mes de Enero de 2015

EL USUARIO,

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON
NIT. 800166412-6
TIMON S.A

LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES,

ANA MIREYA TELLEZ GARZA
NIT.900.010.068-8
TALENTUM TEMPORAL S.A.S



Friday November 25th 2016 12:02 PM (EST)

Displaying Results for CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON

No results for CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON.

Siguenos en >

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio Institución Contáctenos

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que a la fecha, 25/11/2016 a las 12:06:09 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº 51563617 y
Nombres: RODRIGUEZ MONDRAGON CARMEN LUCIA
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.
Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Volver al Inicio

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 59 Nº 26-21, CAN, Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8am a 12pm y 2pm a 5pm
Requerimientos ciudadanos 24 horas
Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/9112 - Resto del país: 018000 910 600
FAX (571) 3159581 - E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

TODOS POR UN NUEVO PAÍS | Presidencia de la República | Ministerio de Defensa | Gobierno en Línea | Portal Único de Contratación

Todos los derechos reservados 2011.

TALENTUM
.Efectividad Humana

91

CONTRATO COMERCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE TIMÓN Y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

Entre los suscritos, **CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C identificado con la cédula de ciudadanía número 51.563.617, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **TIMON S.A,** con NIT N° 800166412-6, ubicado en la AV. BOYACA No. 21-90, quien en adelante se denominará **EL USUARIO**, por una parte, y por la otra La Empresa De Servicios Temporales **TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** con NIT N° 900010068-8, representada legalmente por **FERNANDO ROA FIGUEROA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.263.013 de Bogotá, con aprobación otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución No. 0074 del 9 de marzo de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES,** se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO TEMPORAL DE COLABORACIÓN EN SUS ACTIVIDADES** , el cual se regirá por las cláusulas que aquí mismo se consignan, y en su defecto por las normas del Código de Comercio y en lo pertinente lo señalado en la ley 50 de 1990 como en sus decretos reglamentarios, principalmente el 4369 de 2006, o el que lo derogue, modifique, subrogue o adicione.

CONSIDERACIONES.

1. La **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** es una empresa constituida como persona jurídica, cuyo objeto social exclusivo es el establecido por los artículos 71 y 72 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 4369 de 2006.
2. Que el funcionamiento de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** fue autorizado por el Ministerio de la Protección Social, actualmente Ministerio del Trabajo por autorización que se encuentra vigente a la fecha y que hace parte integral del presente contrato
3. Que la prestación a cargo de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** consiste en colaborar temporalmente en la actividad del contratante, mediante el envío de trabajadores en misión, en los términos establecidos en los artículos 71 y 77 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el parágrafo del artículo 6º del Decreto 4369, prestando todos aquellos servicios temporales de colaboración receñados allí, cuando hubiere lugar a ello, en forma eficiente y oportuna y en cumplir respecto de aquél, con todas las obligaciones legales, contractuales y/o convencionales que le correspondan o pudieren corresponder en el futuro.
4. Que la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** cumple con todas y cada una de las obligaciones impuestas por la Ley a las Empresas de Servicios Temporales.

En virtud de las anteriores consideraciones, las PARTES:

ACUERDAN:

PRIMERA. Objeto.- LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES se obliga a colaborar temporalmente con la actividad del EL USUARIO, mediante el envío de trabajadores en misión, en los términos establecidos en los artículos 71 y 77 numeral 3 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el parágrafo del artículo 6º del Decreto 4369, prestando todos aquellos servicios temporales de colaboración reseñados allí, cuando hubiere lugar a ello, en forma eficiente y oportuna y en cumplir respecto de aquél, con todas las obligaciones legales, contractuales y/o convencionales que le correspondan o pudieren corresponder en el futuro, para el Incremento en la fuerza de ventas, bajo

la subordinación delegada del usuario, beneficiario de las mismas (Artículo 74 ley 50 de 1990). **SEGUNDA. Obligaciones de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** se obliga para con EL USUARIO, a) cumplir con las obligaciones contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo y, en especial, con las previstas en el Decreto 4369 de 2006, el artículo 28 del Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o que la sustituya, así mismo a contratar laboralmente y por escrito el personal en misión requerido para ejecutar el servicio temporal de colaboración contratado comercialmente por EL USUARIO, de modo que se ajuste a los requerimientos fijados por éste; para cumplir con la obligación anterior, LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES se obliga a efectuar un proceso de selección acorde con la naturaleza de este contrato b) informar al usuario oportunamente las novedades del personal en misión durante la ejecución de su labor c) informar a los trabajadores en misión, sobre las normas y procedimientos que se deban acatar de acuerdo al reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene, seguridad industrial y lo pertinente la programa de Seguridad y Salud en el Trabajo. d) afiliar al trabajador en misión al Sistema de Seguridad Social Integral. e) Llevar una carpeta con los documentos de ingreso e historia laboral de cada trabajador en misión que reposarán en las dependencias de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** f) A informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a la empresa usuaria acerca de los aportes de todos los trabajadores en misión y cotizaciones al sistema integral de seguridad social en Colombia, de acuerdo con el artículo 13 de Decreto 4369 de 2006 g) Vigilar y responder por la Seguridad y Salud en el Trabajo en los términos de la ley h) Retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por EL USUARIO mediante comunicación escrita y motivada de la terminación de la obra o labor particular de cada uno de ellos en la ejecución del contrato comercial, dando estricto cumplimiento a las disposiciones jurisprudenciales y legales para cada caso, entre otros, el artículo 26 de la ley 361 de 1997, artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas pertinentes, de modo que el retiro únicamente se hará efectivo al término del procedimiento en mención; En caso que el usuario solicite el retiro de trabajadores que se encuentren bajo el amparo de la estabilidad reforzada, esta solicitud solo tendrá efectos una vez cumplido el procedimiento legal. **TERCERA. Obligaciones de EL USUARIO.-** Se obliga para con LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, a cumplir con las obligaciones contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo y, en especial, con las previstas en el Decreto 4369 de 2006, y demás normas concordantes o que la sustituyan, así mismo a) Informar antes del inicio de la ejecución del contrato comercial a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, los exámenes médicos de ingreso, periódicos, de egreso y aquellos especiales que se requieran de acuerdo a la actividad permanente y los servicios contratados por parte de la usuaria b) No ordenar ni permitir que el trabajador en misión exceda los límites señalados en la ley y la jurisprudencia que en materia laboral lo protege. c) Incluir a los trabajadores en misión en programas culturales, recreativos, deportivos que **EL USUARIO** tenga establecido para sus propios trabajadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 50 de 1990. d) Informar de manera veraz y oportuna, y en los formatos que para el efecto señala LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES el tiempo realmente laborado por los trabajadores en misión y las novedades que se presenten e) EL USUARIO será responsable de la exactitud en el reporte que en materia de tiempo laborado por todos y cada uno de los trabajadores en misión presente a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES para efectos del pago de nómina de los mismos f) Cancelar oportunamente los

valores y retribución que se causa a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES de acuerdo a la cláusula cuarta valor del contrato materia de este contrato g) Suministrar periódicamente a la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** la documentación que acredite el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de su empresa frente a los trabajadores en misión. h) Se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo. i) Se obliga con la ARL de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** en el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y su implementación en los trabajadores en misión. j) Asignar al trabajador en misión únicamente en las funciones de acuerdo al servicio específico de colaboración objeto de este contrato, y garantizar lo que por vía jurisprudencial se conoce como el principio de la estabilidad laboral reforzada. En caso de inobservancia asume la responsabilidad que en materia laboral se deriva de tal hecho k) A suministrar a los trabajadores en misión, los elementos de protección personal y seguridad industrial previstos en la ley, adecuados a la labor que desempeñen l) Informar inmediatamente a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES vía telefónica, por fax, y/o correo electrónico, sobre la ocurrencia de todo accidente de trabajo de los trabajadores en misión, y diligenciar el reporte de accidente de trabajo. Las sanciones derivadas de la demora en el Reporte del Accidente de trabajo por culpa de **EL USUARIO**, serán asumidas por éste. m) Solicitar mediante comunicaciones escritas, el retiro de los trabajadores en misión, ajustándose en todo caso a los procedimientos establecidos por el artículo 240 del C.S.T y el artículo 26 de la ley 361 de 1997, como cualquier otro evento en el que por ley exista fuero laboral reforzado o) Se compromete a informar periódicamente sobre cualquier modificación en sus estados financieros que puedan impactar negativamente en el cumplimiento de sus obligaciones p) El USUARIO no podrá trasladar a los empleados en Misión de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES a ninguna otra empresa diferente ni a su misma empresa sin previo y expreso consentimiento de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES que suscribe el presente contrato. En caso que el USUARIO omita este literal de sus obligaciones, se causará y facturará una multa equivalente al 100% de lo facturado por ese trabajador en el último mes. **CUARTA. Valor del contrato.-** El valor del contrato será de cuantía indeterminada y variable y estará sujeto a los conceptos y especificaciones de acuerdo al número de trabajadores y novedades enviadas por el usuario. EL USUARIO pagará a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES como contraprestación por los servicios prestados los valores especificados en las facturas, reconociendo el usuario que la factura constituye título valor en los términos de ley 1231 de 2008, el cual se incrementara en un siete punto cinco por ciento (7.5%) de administracion salarial y seis por ciento (6%) en razon a la administracion no salarial. en razón a la administración del salarial, El plazo de pago a la de la factura a partir de su presentación es de 15 días, después de los 16 días de no pago de la factura EL USUARIO pagará LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida por el Código de Comercio hasta que efectivamente se realice el pago. En el evento en que EL USUARIO llegase a adeudar a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES sumas liquidas de dinero por cualquier concepto EL USUARIO acepta que todos los gastos en los que tenga que incurrir la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, por el cobro judicial o extrajudicial de lo adeudado correrán a cargo del USUARIO, sin perjuicio del cobro de los Intereses Moratorios. Cualquier abono que realice EL USUARIO será destinado a cubrir primeramente, los gastos en los que la EMPRESA DE SERVICIOS

CONTRATO COMERCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE TIMÓN Y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

TEMPORALES incurra por el cobro judicial o extrajudicial de lo adeudado, luego a intereses y por último a capital. **QUINTA. Derechos de los Trabajadores en Misión:** Es entendido que los trabajadores con los cuales la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES presta el servicio de qué trata la cláusula primera son trabajadores propios, por ser ella la empleadora respecto de los cuales está obligada mediante contrato de trabajo, y por lo tanto tienen las responsabilidades y derechos propios del empleador contenidas en la Ley 50 de 1990 y demás normas laborales aplicables. **SEXTA.- Manejo de valores y vehículos.** La EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES no asume responsabilidad alguna por el manejo o transporte de dinero o valores encomendados a sus trabajadores en misión. Si dentro de las labores asignadas al trabajador en misión, estas conllevan el manejo o transporte de dinero o valores, EL USUARIO deberá tomar las pólizas que sean requeridas para ampararse del riesgo inherente al desarrollo de su actividad **SÉPTIMA. Seguridad y Salud en el Trabajo.-** Sin perjuicio de la responsabilidad legal de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES como empleador de sus trabajadores en misión, EL USUARIO se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, a suministrar a los trabajadores en misión los implementos correspondientes, dotación de trabajo, ropa de trabajo y calzado e informar inmediatamente a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES en caso de accidente de trabajo de un trabajador en misión; y, en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo gocen los trabajadores vinculados. Igualmente, se obliga a dar a los trabajadores en misión capacitación cuando éstos deban cumplir sus funciones en condiciones riesgosas. **OCTAVA. - Término de Duración.** El término de duración del presente contrato es de seis meses (6) prorrogables por el mismo periodo; cumplido ese tiempo se prorrogara automáticamente por el mismo tiempo modificación o prorroga. **NOVENA Modificación o prorroga.** Cualquier modificación o prorroga a este contrato, deberá hacerse por escrito suscrito por las partes. **DECIMA. Cesión del contrato.-** LAS PARTES no podrán ceder en parte o totalmente este contrato, sin la aceptación previa y por escrito de la contraparte. **UNDÉCIMA. Terminación.-** a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) liquidación, disolución o incapacidad financiera de cualquiera de las partes; c) Por decisión de autoridad competente d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la Ley o en este contrato por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES y/o EL USUARIO e) En cualquier momento, para lo cual debe haber previo aviso por escrito a la otra parte con no menos de Quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se dará por terminado el servicio. F) Por mora superior a los Quince (15) días, en los pagos hacia la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES. **DECIMA SEGUNDA. Seguros.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de la Empresa de Servicios Temporales con los trabajadores en misión por medio de la póliza de garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que para estos efectos es la póliza No. 21-43-101014200-2016 ante la compañía Seguros del Estado legalmente constituida en Colombia. Dentro de los tres días siguientes a la vigencia de este contrato, la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES deberá entregar copia de la póliza de seguros a EL USUARIO, su incumplimiento será causal de terminación con justa causa. **DECIMA TERCERA. Cláusula Compromisoria.-** Las diferencias que ocurrieren entre las partes en razón del contrato, serán dirimidas de conformidad con el siguiente mecanismo, al que se acogerán obligatoriamente y en su orden respectivo quienes estén involucrados en ellas. Los interesados intentaran solucionar

las diferencias mediante el arreglo directo, debiendo agotar para ello el tramite conciliatorio, quedando cualquiera de las partes autorizada para solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación, la designación de un conciliador, regquien colaborará con los interesados en la búsqueda de una solución definitiva para obviar un eventual conflicto o para dirimir definitivamente el ya surgido. **DECIMA CUARTA. Autorización,** Autorizo a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES a consultar en las centrales de riesgo, toda información que demuestren mi desempeño como deudor, a reportar el comportamiento de mis obligaciones de contenido financiero que adquiera con la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, de forma que este presenten información veraz , pertinente, completa, actualizada y exacta del desempeño como deudor. **DECIMA QUINTA. Dirección procesal.-** Las notificaciones serán recibidas por EL USUARIO en la AV. BOYACA No. 21-90, y por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES en la carrera 31ª Bis No. 4 - 16 de la ciudad de Bogotá. La jurisdicción procesal para todos los efectos será la ciudad de Bogotá, D. C. **DECIMA SEXTA. Subordinación administrativa delegada.** De conformidad con lo establecido de manera exclusiva para los usuarios de las **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES,** en la sentencia de abril 24 de 1997, expediente 9435, de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, podrán dar órdenes, impartir instrucciones a los trabajadores en misión y exigir el cumplimiento de las mismas., sin que por esto adquieran el carácter de empleador. **DECIMA SÉPTIMA Confidencialidad** "En desarrollo de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, las partes eventualmente tendrán acceso y podrán recibir información confidencial y privilegiada respecto de una y otra. En consecuencia, la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES y EL USUARIO** acuerdan tratar esta información como confidencial y privilegiada, y por lo mismo, no revelarla o divulgarla a terceras personas, sin importar el propósito para el cual se haga la revelación, sin previa autorización escrita, salvo que la revelación de la información sea requerida por una autoridad competente en uso de sus facultades legales. Así mismo, se obligan a que todos sus empleados, Administradores, Directores, intermediarios, afiliados o cualquier otra persona relacionada, cumpla con esta cláusula de confidencialidad. Para los efectos de este convenio, debe entenderse por Información Confidencial y Privilegiada, aquella información de negocio confidencial que las partes en este convenio reciben o a la que tienen acceso para la ejecución de sus obligaciones bajo el mismo, incluidas pero no limitadas a las siguientes: Las Bases de Datos, información relacionada con el diseño, coberturas, funcionamiento o nota técnica de los productos, al igual que la información actuarial, financiera o de mercadeo que se utilice en desarrollo del presente Convenio, nombres de los clientes, asociados o afiliados y demás información relacionada con personas que aparezcan en las bases de datos, filosofía y objetivos de mercado, al igual que sus estrategias, ventajas y desventajas frente a la competencia, resultados financieros, y en general, cualquier información relacionada con cualquiera de las partes o sus filiales, estudios y desarrollos de mercado, secretos comerciales o asuntos de negocios y cualquier otra información o material que cualquiera de las partes considere como confidencial y que sea de su propiedad. La información confidencial y privilegiada no incluirá información que ha sido recibida por la otra parte antes de la firma del presente acuerdo, información que sea de acceso público, diferente a aquella que lo sea una vez ha sido revelada indebidamente por la otra parte, información que haya sido entregada a la otra parte bajo los parámetros de ser no Confidencial o información entregada por un tercero no obligado a la confidencialidad de que trata el presente

CONTRATO COMERCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE TIMÓN Y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

contrato. **DECIMA OCTAVA Fuero de Maternidad y Estabilidad Reforzada:** Las partes acuerdan respetar y cumplir el fuero de maternidad y la estabilidad reforzada de los trabajadores, si EL USUARIO llegare a solicitar la desvinculación de un trabajador (a) que pudiera estar en estado de embarazo o que se encuentren estabilidad reforzada, EL USUARIO se comprometerá a reasignar labores en su propio domicilio de trabajo, mientras que LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES surte el trámite legal ante el Ministerio del trabajo para su respectiva desvinculación. **DECIMA NOVENA** Política de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: Mediante la suscripción del presente contrato las partes declaran que. 1. Cumplen con las normas generales y particulares sobre el control y prevención de Lavado de Activos. 2. Adoptaron medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. 3. En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato desplegaran todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo. 4. Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos de manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de Activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores.

En todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes

Una vez leído y aprobado por las partes, firman el presente contrato en la ciudad de Bogotá, el primer (01) día del mes de Enero de 2016.

EL USUARIO,

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON
TIMON S.A
NIT. 800166412-6

LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES,

FERNANDO ROA FIGUEROA
TALENTUM TEMPORAL S.A.S
NIT.900.010.068-8

TALENTUM
Efectividad Humana

CONTRATO COMERCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE TIMÓN S.A Y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

Entre los suscritos, **RODRIGO VASQUEZ ORDOÑEZ,** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.291.007., domiciliado(a) en la ciudad de BOGOTA, actuando en calidad de Representante legal de la empresa **TIMÓN S.A**, con NIT N° 800.166.412-6, ubicados en la CARRERA 90 A # 64 C 53, quien en adelante se denominará **EL USUARIO**, por una parte, y por la otra la Empresa de servicios temporales **TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** con NIT N° 900010068-8, representada legalmente por **FERNANDO ROA FIGUEROA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.263.013 de Bogotá, con aprobación otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución No. 0074 del 9 de marzo de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES**, se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO TEMPORAL DE COLABORACIÓN EN SUS ACTIVIDADES** , el cual se regirá por las cláusulas que aquí mismo se consignan, y en su defecto por las normas del Código de Comercio y en lo pertinente lo señalado en la Ley 50 de 1990 como en sus decretos reglamentarios, principalmente el 4369 de 2006 (compilado en el decreto único reglamentario del sector trabajo, decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.6.5.1 y s.s.) o el que lo derogue, modifique, subrogue o adicione.

CONSIDERACIONES

1. La **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** es una empresa constituida como persona jurídica, cuyo objeto social exclusivo es el establecido por los artículos 71 y 72 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 4369 de 2006.
2. Que el funcionamiento de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** fue autorizado por el Ministerio de la Protección Social, actualmente Ministerio del Trabajo por autorización que se encuentra vigente a la fecha y que hace parte integral del presente contrato.
3. Que la prestación a cargo de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** consiste en colaborar temporalmente en la actividad del contratante, mediante el envío de trabajadores en misión, en los términos establecidos en los artículos 71 y 77 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el parágrafo del artículo 6º del Decreto 4369, prestando todos aquellos servicios temporales de colaboración receñados allí, cuando hubiere lugar a ello, en forma eficiente y oportuna y en cumplir respecto de aquél, con todas las obligaciones legales, contractuales y/o convencionales que le correspondan o pudieren corresponder en el futuro.
4. Que la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** cumple con todas y una de las obligaciones impuestas por la Ley a las Empresas de Servicios Temporales.

En virtud de las anteriores consideraciones, las PARTES:

ACUERDAN:

PRIMERA. Objeto: - LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES se obliga a colaborar temporalmente con la actividad del EL USUARIO, mediante el envío de trabajadores en misión, en los términos establecidos en los artículos 71 y 77 numeral 3 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el parágrafo del artículo 6º del Decreto 4369, prestando todos aquellos servicios temporales de colaboración reseñados allí, cuando hubiere lugar a ello, en forma eficiente y oportuna y en cumplir respecto de aquél, con todas las obligaciones legales, contractuales y/o convencionales que le correspondan o pudieren corresponder en el futuro, para el incremento de

Scanned by TapScanner

TALENTUM
Efectividad Humana

rutas de transporte a nivel nacional. bajo la subordinación delegada del usuario, beneficiario de las mismas (artículo 74 Ley 50 de 1990). **SEGUNDA. Obligaciones de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** se obliga para con EL USUARIO, a) cumplir con las obligaciones contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo y, en especial, con las previstas en el Decreto 4369 de 2006, el artículo 28 del Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o que la sustituya, así mismo a contratar laboralmente y por escrito el personal en misión requerido para ejecutar el servicio temporal de colaboración contratado comercialmente por EL USUARIO, de modo que se ajuste a los requerimientos fijados por éste. para cumplir con la obligación anterior, **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** se obliga a efectuar un proceso de selección acorde con la naturaleza de este contrato. b) informar al usuario oportunamente las novedades del personal en misión durante la ejecución de su labor. c) informar a los trabajadores en misión, sobre las normas y procedimientos que se deban acatar de acuerdo al reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene, seguridad industrial y lo pertinente a la programa de Seguridad y Salud en el Trabajo. d) afiliar al trabajador en misión al Sistema de Seguridad Social Integral. e) Llevar una carpeta con los documentos de ingreso e historia laboral de cada trabajador en misión que reposarán en las dependencias de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES.** f) A informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a la empresa usuaria acerca de los aportes de todos los trabajadores en misión y cotizaciones al sistema integral de seguridad social en Colombia, de acuerdo con el artículo 13 de Decreto 4369 de 2006. g) Vigilar y responder por la Seguridad y Salud en el Trabajo en los términos de la Ley. h) Retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por, EL USUARIO, mediante comunicación escrita y motivada de la terminación de la obra o labor particular de cada uno de ellos en la ejecución del contrato comercial, dando estricto cumplimiento a las disposiciones jurisprudenciales y legales para cada caso, entre otros, el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas pertinentes, de modo que el retiro únicamente se hará efectivo al término del procedimiento en mención. En caso que el usuario solicite el retiro de trabajadores que se encuentren bajo el amparo de la estabilidad reforzada, esta solicitud solo tendrá efectos una vez cumplido el procedimiento legal. **TERCERA. Obligaciones de EL USUARIO.-** Se obliga para con **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES**, a cumplir con las obligaciones contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo y, en especial, con las previstas en el Decreto 4369 de 2006, y demás normas concordantes o que la sustituyan, así mismo. a) Informar antes del inicio de la ejecución del contrato comercial a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, los exámenes médicos de ingreso, periódicos, de egreso y aquellos especiales que se requieran de acuerdo a la actividad permanente y los servicios contratados por parte de la usuaria. b) No ordenar ni permitir que el trabajador en misión exceda los límites señalados en la Ley y la jurisprudencia que en materia laboral lo protege. c) Incluir a los trabajadores en misión en programas culturales, recreativos, deportivos que **EL USUARIO** tenga establecido para sus propios trabajadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 50 de 1990. d) Informar de manera veraz y oportuna, y en los formatos que para el efecto señala LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES el tiempo realmente laborado por los trabajadores en misión y las novedades que se presenten. e) EL USUARIO será responsable de la exactitud en el reporte que en materia de tiempo laborado por todos y cada uno de los trabajadores en misión presente a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES para efectos del pago de nómina de los mismos. f) Cancelar oportunamente los valores y retribución que se causa a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES de acuerdo a la cláusula cuarta valor del contrato materia de este contrato. g) Suministrar periódicamente a la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** la documentación que acredite el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de

Scanned by TapScanner

su empresa frente a los trabajadores en misión. h) Se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo. i) Se obliga con la ARL de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** en el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y su implementación en los trabajadores en misión. j) Asignar al trabajador en misión únicamente en las funciones de acuerdo al servicio específico de colaboración objeto de este contrato, y garantizar lo que por vía jurisprudencial se conoce como el principio de la estabilidad laboral reforzada. En caso de inobservancia asume la responsabilidad que en materia laboral se deriva de tal hecho. k) A suministrar a los trabajadores en misión, los elementos de protección personal y seguridad industrial previstos en la Ley, adecuados a la labor que desempeñen. l) Informar inmediatamente a **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** vía telefónica, por fax y/o correo electrónico, sobre la ocurrencia de todo accidente de trabajo de los trabajadores en misión y diligenciar el reporte de accidente de trabajo. Las sanciones derivadas de la demora en el Reporte del Accidente de trabajo por culpa de **EL USUARIO**, serán asumidas por éste. m) Solicitar mediante comunicaciones escritas el retiro de los trabajadores en misión, ajustándose en todo caso a los procedimientos establecidos por el artículo 240 del C.S.T y el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, como cualquier otro evento en el que por Ley exista fuero laboral reforzado. o) Se compromete a informar periódicamente sobre cualquier modificación en sus estados financieros que puedan impactar negativamente en el cumplimiento de sus obligaciones. p) El USUARIO no podrá trasladar a los empleados en Misión de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES a ninguna otra empresa diferente ni a su misma empresa sin previo y expreso consentimiento de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES que suscribe el presente contrato. En caso que el USUARIO omita este literal de sus obligaciones, se causará y facturará una multa equivalente al 100% de lo facturado por ese trabajador en el último mes. **CUARTA. Valor del contrato: -** El valor del contrato será de cuantía indeterminada y variable y estará sujeto a los conceptos y especificaciones de acuerdo al número de trabajadores y novedades enviadas por el usuario. EL USUARIO pagará a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES como contraprestación por los servicios prestados los valores especificados en las facturas, reconociendo el usuario que la factura constituye título valor en los términos de Ley 1231 de 2008. Dicha factura incluirá el valor de la administración que será del siete punto cinco por ciento (7.5%) de administracion salarial y seis punto cinto (6.5%) en razon a la administracion no salarial. Para hacer efectivo el pago de la factura, es de 15 dias, después de su emisión o lo que se llegara a pactar con el cliente. El incumplimiento de los términos previstos para el pago de la obligación, darán lugar al reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir de los 16 dias. En el evento en que EL USUARIO llegase a adeudar a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES sumas liquidas de dinero por cualquier concepto. EL USUARIO acepta que todos los gastos en los que tenga que incurrir la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES por el cobro judicial o extrajudicial de lo adeudado correrán a cargo del USUARIO, sin perjuicio del cobro de los Intereses Moratorios. Cualquier abono que realice EL USUARIO será destinado a cubrir primeramente, los gastos en los que la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES incurra por el cobro judicial o extrajudicial de lo adeudado, luego a intereses y por último a capital. **QUINTA. Derechos de los Trabajadores en Misión:** Es entendido que los trabajadores con los cuales la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES presta el servicio de que trata la cláusula primera son trabajadores propios, por ser ella la empleadora respecto de los cuales está obligada mediante contrato de trabajo y, por lo tanto, tienen las responsabilidades y derechos propios del empleador contenidas en la Ley 50 de 1990 y demás normas laborales aplicables. **SEXTA.- Manejo de valores y vehículos:** La EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES no asume responsabilidad alguna por el manejo o transporte de dinero o valores encomendados a sus trabajadores en misión. Si dentro de las

Scanned by TapScanner

TALENTUM
Efectividad Humana

labores asignadas al trabajador en misión, estas conllevan el manejo o transporte de dinero o valores, EL USUARIO deberá tomar las pólizas que sean requeridas para ampararse del riesgo inherente al desarrollo de su actividad **SÉPTIMA. Seguridad y Salud en el Trabajo: -** Sin perjuicio de la responsabilidad legal de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES como empleador de sus trabajadores en misión, EL USUARIO se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, a suministrar a los trabajadores en misión los implementos correspondientes, dotación de trabajo, ropa de trabajo y calzado e informar inmediatamente a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES en caso de accidente de trabajo de un trabajador en misión y, en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo gocen los trabajadores vinculados. Igualmente, se obliga a dar a los trabajadores en misión capacitación cuando éstos deban cumplir sus funciones en condiciones riesgosas. **OCTAVA. - Término de Duración.** El término de duración del presente contrato es de seis meses (6) prorrogables por el mismo periodo; cumplido ese tiempo se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo modificación o prórroga. **NOVENA Modificación o prórroga:** Cualquier modificación o prórroga a este contrato, deberá hacerse por escrito suscrito por las partes. **DÉCIMA. Cesión del contrato: -** LAS PARTES no podrán ceder en parte o totalmente este contrato, sin la aceptación previa y por escrito de la contraparte. **UNDÉCIMA. Terminación:** El presente contrato se terminara por las siguientes causales: - a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) liquidación, disolución o incapacidad financiera de cualquiera de las partes; c) Por decisión de autoridad competente d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la Ley o en este contrato por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES y/o EL USUARIO e) Por cualquiera de las dos partes unilateralmente en cualquier momento, para lo cual debe haber previo aviso por escrito a la otra parte con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se dará por terminado el servicio. f) Por mora superior a los diez (10) días calendario, de incumplimiento en la fecha de pago de facturas después del plazo acordado hacia la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES. **DÉCIMA SEGUNDA. Seguros: -** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES con los trabajadores en misión por medio de la póliza de garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que para estos efectos es la póliza No. 23-43-10115845-2017 ante la compañía Seguros del Estado legalmente constituida en Colombia. Dentro de los tres (3) días siguientes a la vigencia de este contrato, la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES deberá entregar copia de la póliza de seguros al USUARIO, su incumplimiento será causal de terminación con justa causa. **DÉCIMA TERCERA. Cláusula Compromisoria: -** Las diferencias que ocurrieren entre las partes en razón del contrato, serán dirimidas de conformidad con el siguiente mecanismo, al que se acogerán obligatoriamente y en su orden respectivo quienes estén involucrados en ellas. Los interesados intentarán solucionar las diferencias mediante el arreglo directo, debiendo agotar para ello el trámite conciliatorio, quedando cualquiera de las partes autorizada para solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación, la designación de un conciliador, quien colaborará con los interesados en la búsqueda de una solución definitiva para obviar un eventual conflicto o para dirimir definitivamente el ya surgido. **DÉCIMA CUARTA. Autorización:** El usuario autoriza a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES a consultar en las centrales de riesgo, toda información que demuestren el desempeño como deudor, a reportar el comportamiento de mis obligaciones de contenido financiero que adquiera con la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, de forma que éste presente información veráz , pertinente, completa, actualizada y exacta del desempeño como deudor. **DÉCIMA QUINTA. Dirección procesal: -** Las notificaciones serán recibidas por EL USUARIO en la CARRERA 90 A # 64 C 53, y por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS

Scanned by TapScanner

TALENTUM
Efectividad Humana

TEMPORALES en la carrera 31ª Bis No. 4 - 16 de la ciudad de Bogotá. La jurisdicción procesal para todos los efectos será la ciudad de Bogotá, D. C. **DÉCIMA SEXTA. Subordinación administrativa delegada:** De conformidad con lo establecido de manera exclusiva para el usuario de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES,** aquel podrá dar órdenes, impartir instrucciones a los trabajadores en misión y exigir el cumplimiento de las mismas., sin que por esto adquieran el carácter de empleador. **DÉCIMA SÉPTIMA Confidencialidad:** En desarrollo de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, las partes eventualmente tendrán acceso y podrán recibir información confidencial y privilegiada respecto de una y otra. En consecuencia, la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES y EL USUARIO** acuerdan tratar esta información como confidencial y privilegiada y, por lo mismo, no revelarla o divulgarla a terceras personas, sin importar el propósito para el cual se haga la revelación, sin previa autorización escrita, salvo que la revelación de la información sea requerida por una autoridad competente en uso de sus facultades legales. Así mismo, se obligan a que todos sus empleados, Administradores, Directores, intermediarios, afiliados o cualquier otra persona relacionada, cumpla con esta cláusula de confidencialidad. Para los efectos de este convenio, debe entenderse por Información Confidencial y Privilegiada, aquella información de negocio confidencial que las partes en este convenio reciben o a la que tienen acceso para la ejecución de sus obligaciones bajo el mismo, incluidas pero no limitadas a las siguientes: Las Bases de Datos, información relacionada con el diseño, coberturas, funcionamiento o nota técnica de los productos, al igual que la información actuarial, financiera o de mercadeo que se utilice en desarrollo del presente Convenio, nombres de los clientes, asociados o afiliados y demás información relacionada con personas que aparezcan en las bases de datos, filosofía y objetivos de mercado, al igual que sus estrategias, ventajas y desventajas frente a la competencia, resultados financieros, y en general, cualquier información relacionada con cualquiera de las partes o sus filiales, estudios y desarrollos de mercado, secretos comerciales o asuntos de negocios y cualquier otra información o material que cualquiera de las partes considere como confidencial y que sea de su propiedad. La información confidencial y privilegiada no incluirá información que ha sido recibida por la otra parte antes de la firma del presente acuerdo, información que sea de acceso público, diferente a aquella que lo sea una vez ha sido revelada indebidamente por la otra parte, información que haya sido entregada a la otra parte bajo los parámetros de ser no Confidencial o información entregada por un tercero no obligado a la confidencialidad de que trata el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA Fuero de Maternidad y Estabilidad Reforzada:** Las partes acuerdan respetar y cumplir el fuero de maternidad y la estabilidad reforzada de los trabajadores, en el evento en que EL USUARIO llegare a solicitar la desvinculación de un trabajador (a) que pudiera estar en estado de embarazo o que se encuentren estabilidad reforzada, EL USUARIO se comprometerá a reasignar labores en su propio domicilio de trabajo, mientras que LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES surte el trámite legal ante el Ministerio del trabajo para su respectiva desvinculación. **DÉCIMA NOVENA** Política de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: Mediante la suscripción del presente contrato las partes declaran que. 1. Cumplen con las normas generales y particulares sobre el control y prevención de Lavado de Activos. 2. Adoptaron medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. 3. En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo. 4. Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos de manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de Activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **VIGÉSIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** LAS PARTES establecen que los datos personales a los cuales tengan acceso, serán tratados de

Scanned by TapScanner

TALENTUM
Efectividad Humana

conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario, comprometiéndose a cumplir con todas las disposiciones que se establecen en la presente regulación. **VIGÉSIMA PRIMERA:** En todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

Una vez leído y aprobado por las partes, firman el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los dos (02) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

EL USUARIO,

RODRIGO VASQUEZ ORDOÑEZ
TIMÓN S.A
NIT. 800.116.412-6

LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES

FERNANDO ROA FIGUEROA
TALENTUM TEMPORAL S.A.S
NIT. 900.010.068-8

Scanned by TapScanner

4°=

TALENTUM
Efectividad Humana

CONTRATO COMERCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE TIMÓN S.A Y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

Entre los suscritos, **RODRIGO VASQUEZ ORDOÑEZ,** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.291.007., domiciliado(a) en la ciudad de BOGOTA, actuando en calidad de Representante legal de la empresa **TIMÓN S.A**, con NIT N° 800.166.412-6, ubicados en la CARRERA 90 A # 64 C 53, quien en adelante se denominará **EL USUARIO**, por una parte, y por la otra la Empresa de servicios temporales **TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** con NIT N° 900010068-8, representada legalmente por **FERNANDO ROA FIGUEROA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.263.013 de Bogotá, con aprobación otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución No. 0074 del 9 de marzo de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES**, se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO TEMPORAL DE COLABORACIÓN EN SUS ACTIVIDADES** , el cual se regirá por las cláusulas que aquí mismo se consignan, y en su defecto por las normas del Código de Comercio y en lo pertinente lo señalado en la Ley 50 de 1990 como en sus decretos reglamentarios, principalmente el 4369 de 2006 (compilado en el decreto único reglamentario del sector trabajo, decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.6.5.1 y s.s.) o el que lo derogue, modifique, subrogue o adicione.

CONSIDERACIONES

1. La **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** es una empresa constituida como persona jurídica, cuyo objeto social exclusivo es el establecido por los artículos 71 y 72 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 4369 de 2006.
2. Que el funcionamiento de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** fue autorizado por el Ministerio de la Protección Social, actualmente Ministerio del Trabajo por autorización que se encuentra vigente a la fecha y que hace parte integral del presente contrato.
3. Que la prestación a cargo de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** consiste en colaborar temporalmente en la actividad del contratante, mediante el envío de trabajadores en misión, en los términos establecidos en los artículos 71 y 77 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el parágrafo del artículo 6º del Decreto 4369, prestando todos aquellos servicios temporales de colaboración receñados allí, cuando hubiere lugar a ello, en forma eficiente y oportuna y en cumplir respecto de aquél, con todas las obligaciones legales, contractuales y/o convencionales que le correspondan o pudieren corresponder en el futuro.
4. Que la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** cumple con todas y una de las obligaciones impuestas por la Ley a las Empresas de Servicios Temporales.

En virtud de las anteriores consideraciones, las PARTES:

ACUERDAN:

PRIMERA. Objeto: - LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES se obliga a colaborar temporalmente con la actividad del EL USUARIO, mediante el envío de trabajadores en misión, en los términos establecidos en los artículos 71 y 77 numeral 3 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el parágrafo del artículo 6º del Decreto 4369, prestando todos aquellos servicios temporales de colaboración reseñados allí, cuando hubiere lugar a ello, en forma eficiente y oportuna y en cumplir respecto de aquél, con todas las obligaciones legales, contractuales y/o convencionales que le correspondan o pudieren corresponder en el futuro, para la apertura de

Scanned by TapScanner

TALENTUM
Efectividad Humana

nuevas sedes en Bogotá. bajo la subordinación delegada del usuario, beneficiario de las mismas (artículo 74 Ley 50 de 1990). **SEGUNDA. Obligaciones de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** se obliga para con EL USUARIO, a) cumplir con las obligaciones contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo y, en especial, con las previstas en el Decreto 4369 de 2006, el artículo 28 del Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o que la sustituya, así mismo a contratar laboralmente y por escrito el personal en misión requerido para ejecutar el servicio temporal de colaboración contratado comercialmente por EL USUARIO, de modo que se ajuste a los requerimientos fijados por éste. para cumplir con la obligación anterior, **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** se obliga a efectuar un proceso de selección acorde con la naturaleza de este contrato. b) informar al usuario oportunamente las novedades del personal en misión durante la ejecución de su labor. c) informar a los trabajadores en misión, sobre las normas y procedimientos que se deban acatar de acuerdo al reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene, seguridad industrial y lo pertinente a la programa de Seguridad y Salud en el Trabajo. d) afiliar al trabajador en misión al Sistema de Seguridad Social Integral. e) Llevar una carpeta con los documentos de ingreso e historia laboral de cada trabajador en misión que reposarán en las dependencias de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES.** f) A informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a la empresa usuaria acerca de los aportes de todos los trabajadores en misión y cotizaciones al sistema integral de seguridad social en Colombia, de acuerdo con el artículo 13 de Decreto 4369 de 2006. g) Vigilar y responder por la Seguridad y Salud en el Trabajo en los términos de la Ley. h) Retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por, EL USUARIO, mediante comunicación escrita y motivada de la terminación de la obra o labor particular de cada uno de ellos en la ejecución del contrato comercial, dando estricto cumplimiento a las disposiciones jurisprudenciales y legales para cada caso, entre otros, el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas pertinentes, de modo que el retiro únicamente se hará efectivo al término del procedimiento en mención. En caso que el usuario solicite el retiro de trabajadores que se encuentren bajo el amparo de la estabilidad reforzada, esta solicitud solo tendrá efectos una vez cumplido el procedimiento legal. **TERCERA. Obligaciones de EL USUARIO.-** Se obliga para con **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES**, a cumplir con las obligaciones contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo y, en especial, con las previstas en el Decreto 4369 de 2006, y demás normas concordantes o que la sustituyan, así mismo. a) Informar antes del inicio de la ejecución del contrato comercial a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, los exámenes médicos de ingreso, periódicos, de egreso y aquellos especiales que se requieran de acuerdo a la actividad permanente y los servicios contratados por parte de la usuaria. b) No ordenar ni permitir que el trabajador en misión exceda los límites señalados en la Ley y la jurisprudencia que en materia laboral lo protege. c) Incluir a los trabajadores en misión en programas culturales, recreativos, deportivos que **EL USUARIO** tenga establecido para sus propios trabajadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 50 de 1990. d) Informar de manera veraz y oportuna, y en los formatos que para el efecto señala LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES el tiempo realmente laborado por los trabajadores en misión y las novedades que se presenten. e) EL USUARIO será responsable de la exactitud en el reporte que en materia de tiempo laborado por todos y cada uno de los trabajadores en misión presente a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES para efectos del pago de nómina de los mismos. f) Cancelar oportunamente los valores y retribución que se causa a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES de acuerdo a la cláusula cuarta valor del contrato materia de este contrato. g) Suministrar periódicamente a la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** la documentación que acredite el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de su empresa frente a

Scanned by TapScanner

TALENTUM
Efectividad Humana

los trabajadores en misión. h) Se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo. i) Se obliga con la ARL de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** en el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y su implementación en los trabajadores en misión. j) Asignar al trabajador en misión únicamente en las funciones de acuerdo al servicio específico de colaboración objeto de este contrato, y garantizar lo que por vía jurisprudencial se conoce como el principio de la estabilidad laboral reforzada. En caso de inobservancia asume la responsabilidad que en materia laboral se deriva de tal hecho. k) A suministrar a los trabajadores en misión, los elementos de protección personal y seguridad industrial previstos en la Ley, adecuados a la labor que desempeñen. l) Informar inmediatamente a **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** vía telefónica, por fax y/o correo electrónico, sobre la ocurrencia de todo accidente de trabajo de los trabajadores en misión y diligenciar el reporte de accidente de trabajo. Las sanciones derivadas de la demora en el Reporte del Accidente de trabajo por culpa de **EL USUARIO**, serán asumidas por éste. m) Solicitar mediante comunicaciones escritas el retiro de los trabajadores en misión, ajustándose en todo caso a los procedimientos establecidos por el artículo 240 del C.S.T y el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, como cualquier otro evento en el que por Ley exista fuero laboral reforzado. o) Se compromete a informar periódicamente sobre cualquier modificación en sus estados financieros que puedan impactar negativamente en el cumplimiento de sus obligaciones. p) El USUARIO no podrá trasladar a los empleados en Misión de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES a ninguna otra empresa diferente ni a su misma empresa sin previo y expreso consentimiento de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES que suscribe el presente contrato. En caso que el USUARIO omita este literal de sus obligaciones, se causará y facturará una multa equivalente al 100% de lo facturado por ese trabajador en el último mes. **CUARTA. Valor del contrato: -** El valor del contrato será de cuantía indeterminada y variable y estará sujeto a los conceptos y especificaciones de acuerdo al número de trabajadores y novedades enviadas por el usuario. EL USUARIO pagará a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES como contraprestación por los servicios prestados los valores especificados en las facturas, reconociendo el usuario que la factura constituye título valor en los términos de Ley 1231 de 2008. Dicha factura incluirá el valor de la administración que será del siete punto cinco por ciento (7.5%) de administracion salarial y seis punto cinto (6.5%) en razon a la administracion no salarial. Para hacer efectivo el pago de la factura, es de 15 dias, después de su emisión o lo que se llegara a pactar con el cliente. El incumplimiento de los términos previstos para el pago de la obligación, darán lugar al reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir de los 16 dias. En el evento en que EL USUARIO llegase a adeudar a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES sumas liquidas de dinero por cualquier concepto. EL USUARIO acepta que todos los gastos en los que tenga que incurrir la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES por el cobro judicial o extrajudicial de lo adeudado correrán a cargo del USUARIO, sin perjuicio del cobro de los Intereses Moratorios. Cualquier abono que realice EL USUARIO será destinado a cubrir primeramente, los gastos en los que la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES incurra por el cobro judicial o extrajudicial de lo adeudado, luego a intereses y por último a capital. **QUINTA. Derechos de los Trabajadores en Misión:** Es entendido que los trabajadores con los cuales la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES presta el servicio de que trata la cláusula primera son trabajadores propios, por ser ella la empleadora respecto de los cuales está obligada mediante contrato de trabajo y, por lo tanto, tienen las responsabilidades y derechos propios del empleador contenidas en la Ley 50 de 1990 y demás normas laborales aplicables. **SEXTA.- Manejo de valores y vehículos:** La EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES no asume responsabilidad alguna por el manejo o transporte de dinero o valores encomendados a sus trabajadores en misión. Si dentro de las

Scanned by TapScanner

TALENTUM
Efectividad Humana

labores asignadas al trabajador en misión, estas conllevan el manejo o transporte de dinero o valores, EL USUARIO deberá tomar las pólizas que sean requeridas para ampararse del riesgo inherente al desarrollo de su actividad **SÉPTIMA. Seguridad y Salud en el Trabajo: -** Sin perjuicio de la responsabilidad legal de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES como empleador de sus trabajadores en misión, EL USUARIO se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, a suministrar a los trabajadores en misión los implementos correspondientes, dotación de trabajo, ropa de trabajo y calzado e informar inmediatamente a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES en caso de accidente de trabajo de un trabajador en misión y, en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo gocen los trabajadores vinculados. Igualmente, se obliga a dar a los trabajadores en misión capacitación cuando éstos deban cumplir sus funciones en condiciones riesgosas. **OCTAVA. - Término de Duración.** El término de duración del presente contrato es de seis meses (6) prorrogables por el mismo periodo; cumplido ese tiempo se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo modificación o prórroga. **NOVENA Modificación o prórroga:** Cualquier modificación o prórroga a este contrato, deberá hacerse por escrito suscrito por las partes. **DÉCIMA. Cesión del contrato: -** LAS PARTES no podrán ceder en parte o totalmente este contrato, sin la aceptación previa y por escrito de la contraparte. **UNDÉCIMA. Terminación:** El presente contrato se terminara por las siguientes causales: **-** a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) liquidación, disolución o incapacidad financiera de cualquiera de las partes; c) Por decisión de autoridad competente d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la Ley o en este contrato por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES y/o EL USUARIO e) Por cualquiera de las dos partes unilateralmente en cualquier momento, para lo cual debe haber previo aviso por escrito a la otra parte con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se dará por terminado el servicio. f) Por mora superior a los diez (10) días calendario, de incumplimiento en la fecha de pago de facturas después del plazo acordado hacia la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES. **DÉCIMA SEGUNDA. Seguros: -** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES con los trabajadores en misión por medio de la póliza de garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que para estos efectos es la póliza No. 21-43-101017585-2018 ante la compañía Seguros del Estado legalmente constituida en Colombia. Dentro de los tres (3) días siguientes a la vigencia de este contrato, la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES deberá entregar copia de la póliza de seguros al USUARIO, su incumplimiento será causal de terminación con justa causa. **DÉCIMA TERCERA. Cláusula Compromisoria: -** Las diferencias que ocurrieren entre las partes en razón del contrato, serán dirimidas de conformidad con el siguiente mecanismo, al que se acogerán obligatoriamente y en su orden respectivo quienes estén involucrados en ellas. Los interesados intentarán solucionar las diferencias mediante el arreglo directo, debiendo agotar para ello el trámite conciliatorio, quedando cualquiera de las partes autorizada para solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación, la designación de un conciliador, quien colaborará con los interesados en la búsqueda de una solución definitiva para obviar un eventual conflicto o para dirimir definitivamente el ya surgido. **DÉCIMA CUARTA. Autorización:** El usuario autoriza a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES a consultar en las centrales de riesgo, toda información que demuestren el desempeño como deudor, a reportar el comportamiento de mis obligaciones de contenido financiero que adquiera con la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, de forma que éste presente información veráz , pertinente, completa, actualizada y exacta del desempeño como deudor. **DÉCIMA QUINTA. Dirección procesal: -** Las notificaciones serán recibidas por EL USUARIO en la CARRERA 90 A # 64 C 53, y por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS

Scanned by TapScanner

TALENTUM
Efectividad Humana

TEMPORALES en la carrera 31ª Bis No. 4 - 16 de la ciudad de Bogotá. La jurisdicción procesal para todos los efectos será la ciudad de Bogotá, D. C. **DÉCIMA SEXTA. Subordinación administrativa delegada:** De conformidad con lo establecido de manera exclusiva para el usuario de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES,** aquel podrá dar órdenes, impartir instrucciones a los trabajadores en misión y exigir el cumplimiento de las mismas., sin que por esto adquieran el carácter de empleador. **DÉCIMA SÉPTIMA Confidencialidad:** En desarrollo de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, las partes eventualmente tendrán acceso y podrán recibir información confidencial y privilegiada respecto de una y otra. En consecuencia, la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES y EL USUARIO** acuerdan tratar esta información como confidencial y privilegiada y, por lo mismo, no revelarla o divulgarla a terceras personas, sin importar el propósito para el cual se haga la revelación, sin previa autorización escrita, salvo que la revelación de la información sea requerida por una autoridad competente en uso de sus facultades legales. Así mismo, se obligan a que todos sus empleados, Administradores, Directores, intermediarios, afiliados o cualquier otra persona relacionada, cumpla con esta cláusula de confidencialidad. Para los efectos de este convenio, debe entenderse por Información Confidencial y Privilegiada, aquella información de negocio confidencial que las partes en este convenio reciben o a la que tienen acceso para la ejecución de sus obligaciones bajo el mismo, incluidas pero no limitadas a las siguientes: Las Bases de Datos, información relacionada con el diseño, coberturas, funcionamiento o nota técnica de los productos, al igual que la información actuarial, financiera o de mercadeo que se utilice en desarrollo del presente Convenio, nombres de los clientes, asociados o afiliados y demás información relacionada con personas que aparezcan en las bases de datos, filosofía y objetivos de mercado, al igual que sus estrategias, ventajas y desventajas frente a la competencia, resultados financieros, y en general, cualquier información relacionada con cualquiera de las partes o sus filiales, estudios y desarrollos de mercado, secretos comerciales o asuntos de negocios y cualquier otra información o material que cualquiera de las partes considere como confidencial y que sea de su propiedad. La información confidencial y privilegiada no incluirá información que ha sido recibida por la otra parte antes de la firma del presente acuerdo, información que sea de acceso público, diferente a aquella que lo sea una vez ha sido revelada indebidamente por la otra parte, información que haya sido entregada a la otra parte bajo los parámetros de ser no Confidencial o información entregada por un tercero no obligado a la confidencialidad de que trata el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA Fuero de Maternidad y Estabilidad Reforzada:** Las partes acuerdan respetar y cumplir el fuero de maternidad y la estabilidad reforzada de los trabajadores, en el evento en que EL USUARIO llegare a solicitar la desvinculación de un trabajador (a) que pudiera estar en estado de embarazo o que se encuentren estabilidad reforzada, EL USUARIO se comprometerá a reasignar labores en su propio domicilio de trabajo, mientras que LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES surte el trámite legal ante el Ministerio del trabajo para su respectiva desvinculación. **DÉCIMA NOVENA** Política de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: Mediante la suscripción del presente contrato las partes declaran que. 1. Cumplen con las normas generales y particulares sobre el control y prevención de Lavado de Activos. 2. Adoptaron medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. 3. En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo. 4. Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos de manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de Activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **VIGÉSIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** LAS PARTES establecen que los datos personales a los cuales tengan acceso, serán tratados de

Scanned by TapScanner

TALENTUM
Efectividad Humana

conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario, comprometiéndose a cumplir con todas las disposiciones que se establecen en la presente regulación. **VIGÉSIMA PRIMERA:** En todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

Una vez leído y aprobado por las partes, firman el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los dos (02) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

EL USUARIO,

RODRIGO VASQUEZ ORDOÑEZ
TIMÓN S.A
NIT. 800.116.412-6

LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES

FERNANDO ROA FIGUEROA
TALENTUM TEMPORAL S.A.S
NIT. 900.010.068-8

Scanned by TapScanner

TALENTUM
Efectividad Humana

CONTRATO COMERCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES SUSCRITO ENTRE TIMÓN S.A Y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

Entre los suscritos, **RODRIGO VASQUEZ ORDOÑEZ,** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.291.007, domiciliado(a) en la ciudad de BOGOTA, actuando en calidad de Representante legal de la empresa **TIMÓN S.A**, con NIT N° 800.166.412-6, ubicados en la CARRERA 90 A # 64 C 53, quien en adelante se denominará **EL USUARIO**, por una parte, y por la otra la Empresa de servicios temporales **TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA,** con NIT N° 900010068-8, representada legalmente por **FERNANDO ROA FIGUEROA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.263.013 de Bogotá, con aprobación otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución No. 0074 del 9 de marzo de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES**, se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO TEMPORAL DE COLABORACIÓN EN SUS ACTIVIDADES** , el cual se regirá por las cláusulas que aquí mismo se consignan, y en su defecto por las normas del Código de Comercio y en lo pertinente lo señalado en la Ley 50 de 1990 como en sus decretos reglamentarios, principalmente el 4369 de 2006 (compilado en el decreto único reglamentario del sector trabajo, decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.6.5.1 y s.s.) o el que lo derogue, modifique, subrogue o adicione.

CONSIDERACIONES

1. La **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** es una empresa constituida como persona jurídica, cuyo objeto social exclusivo es el establecido por los artículos 71 y 72 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 4369 de 2006.
2. Que el funcionamiento de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** fue autorizado por el Ministerio de la Protección Social, actualmente Ministerio del Trabajo por autorización que se encuentra vigente a la fecha y que hace parte integral del presente contrato.
3. Que la prestación a cargo de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** consiste en colaborar temporalmente en la actividad del contratante, mediante el envío de trabajadores en misión, en los términos establecidos en los artículos 71 y 77 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el parágrafo del artículo 6° del Decreto 4369, prestando todos aquellos servicios temporales de colaboración reseñados allí, cuando hubiere lugar a ello, en forma eficiente y oportuna y en cumplir respecto de aquél, con todas las obligaciones legales, contractuales y/o convencionales que le correspondan o pudieren corresponder en el futuro.
4. Que la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** cumple con todas y una de las obligaciones impuestas por la Ley a las Empresas de Servicios Temporales.

En virtud de las anteriores consideraciones, las PARTES:

ACUERDAN:

PRIMERA. Objeto: - LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES se obliga a colaborar temporalmente con la actividad del EL USUARIO, mediante el envío de trabajadores en misión, en los términos establecidos en los artículos 71 y 77 numeral 3 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el parágrafo del artículo 6° del Decreto 4369, prestando todos aquellos servicios temporales de colaboración reseñados allí, cuando hubiere lugar a ello, en forma eficiente y oportuna y en cumplir respecto de aquél, con todas las obligaciones legales, contractuales y/o convencionales que le correspondan o pudieren corresponder en el futuro, para la planeación y la

Scanned by TapScanner

TALENTUM
Efectividad Humana

ejecución de nuevas rutas de transporte . bajo la subordinación delegada del usuario, beneficiario de las mismas (artículo 74 Ley 50 de 1990). **SEGUNDA. Obligaciones de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** se obliga para con EL USUARIO, a) cumplir con las obligaciones contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo y, en especial, con las previstas en el Decreto 4369 de 2006, el artículo 28 del Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o que la sustituya, así mismo a contratar laboralmente y por escrito el personal en misión requerido para ejecutar el servicio temporal de colaboración contratado comercialmente por EL USUARIO, de modo que se ajuste a los requerimientos fijados por éste. para cumplir con la obligación anterior, **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** se obliga a efectuar un proceso de selección acorde con la naturaleza de este contrato. b) informar al usuario oportunamente las novedades del personal en misión durante la ejecución de su labor. c) informar a los trabajadores en misión, sobre las normas y procedimientos que se deban acatar de acuerdo al reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene, seguridad industrial y lo pertinente a la programa de Seguridad y Salud en el Trabajo. d) afiliar al trabajador en misión al Sistema de Seguridad Social Integral. e) Llevar una carpeta con los documentos de ingreso e historia laboral de cada trabajador en misión que reposarán en las dependencias de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES.** f) A informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a la empresa usuaria acerca de los aportes de todos los trabajadores en misión y cotizaciones al sistema integral de seguridad social en Colombia, de acuerdo con el artículo 13 de Decreto 4369 de 2006. g) Vigilar y responder por la Seguridad y Salud en el Trabajo en los términos de la Ley. h) Retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por, EL USUARIO, mediante comunicación escrita y motivada de la terminación de la obra o labor particular de cada uno de ellos en la ejecución del contrato comercial, dando estricto cumplimiento a las disposiciones jurisprudenciales y legales para cada caso, entre otros, el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas pertinentes, de modo que el retiro únicamente se hará efectivo al término del procedimiento en mención. En caso que el usuario solicite el retiro de trabajadores que se encuentren bajo el amparo de la estabilidad reforzada, esta solicitud solo tendrá efectos una vez cumplido el procedimiento legal. **TERCERA. Obligaciones de EL USUARIO.-** Se obliga para con **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES**, a cumplir con las obligaciones contenidas en el Código Sustantivo de Trabajo y, en especial, con las previstas en el Decreto 4369 de 2006, y demás normas concordantes o que la sustituyan, así mismo. a) Informar antes del inicio de la ejecución del contrato comercial a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, los exámenes médicos de ingreso, periódicos, de egreso y aquellos especiales que se requieran de acuerdo a la actividad permanente y los servicios contratados por parte de la usuaria. b) No ordenar ni permitir que el trabajador en misión exceda los límites señalados en la Ley y la jurisprudencia que en materia laboral lo protege. c) Incluir a los trabajadores en misión en programas culturales, recreativos, deportivos que **EL USUARIO** tenga establecido para sus propios trabajadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 50 de 1990. d) Informar de manera veraz y oportuna, y en los formatos que para el efecto señala LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES el tiempo realmente laborado por los trabajadores en misión y las novedades que se presenten. e) EL USUARIO será responsable de la exactitud en el reporte que en materia de tiempo laborado por todos y cada uno de los trabajadores en misión presente a LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES para efectos del pago de nómina de los mismos. f) Cancelar oportunamente los valores y retribución que se causa a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES de acuerdo a la cláusula cuarta valor del contrato materia de este contrato. g) Suministrar periódicamente a la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** la documentación que acredite el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de

Scanned by TapScanner

TALENTUM
Efectividad Humana

su empresa frente a los trabajadores en misión. h) Se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo. i) Se obliga con la ARL de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** en el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y su implementación en los trabajadores en misión. j) Asignar al trabajador en misión únicamente en las funciones de acuerdo al servicio específico de colaboración objeto de este contrato, y garantizar lo que por vía jurisprudencial se conoce como el principio de la estabilidad laboral reforzada. En caso de inobservancia asume la responsabilidad que en materia laboral se deriva de tal hecho. k) A suministrar a los trabajadores en misión, los elementos de protección personal y seguridad industrial previstos en la Ley, adecuados a la labor que desempeñen. l) Informar inmediatamente a **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES** vía telefónica, por fax y/o correo electrónico, sobre la ocurrencia de todo accidente de trabajo de los trabajadores en misión y diligenciar el reporte de accidente de trabajo. Las sanciones derivadas de la demora en el Reporte del Accidente de trabajo por culpa de **EL USUARIO**, serán asumidas por éste. m) Solicitar mediante comunicaciones escritas el retiro de los trabajadores en misión, ajustándose en todo caso a los procedimientos establecidos por el artículo 240 del C.S.T y el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, como cualquier otro evento en el que por Ley exista fuero laboral reforzado. o) Se compromete a informar periódicamente sobre cualquier modificación en sus estados financieros que puedan impactar negativamente en el cumplimiento de sus obligaciones. p) El USUARIO no podrá trasladar a los empleados en Misión de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES a ninguna otra empresa diferente ni a su misma empresa sin previo y expreso consentimiento de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES que suscribe el presente contrato. En caso que el USUARIO omita este literal de sus obligaciones, se causará y facturará una multa equivalente al 100% de lo facturado por ese trabajador en el último mes. **CUARTA. Valor del contrato:** - El valor del contrato será de cuantía indeterminada y variable y estará sujeto a los conceptos y especificaciones de acuerdo al número de trabajadores y novedades enviadas por el usuario. EL USUARIO pagará a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES como contraprestación por los servicios prestados los valores especificados en las facturas, reconociendo el usuario que la factura constituye título valor en los términos de Ley 1231 de 2008. Dicha factura incluirá el valor de la administración que será del siete punto cinco por ciento (7.5%) de administracion salarial y seis punto cinto (6.5%) en razon a la administracion no salarial. Para hacer efectivo el pago de la factura, es de 15 dias, después de su emisión o lo que se llegara a pactar con el cliente. El incumplimiento de los términos previstos para el pago de la obligación, darán lugar al reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir de los 16 dias. En el evento en que EL USUARIO llegase a adeudar a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES sumas liquidas de dinero por cualquier concepto. EL USUARIO acepta que todos los gastos en los que tenga que incurrir la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES por el cobro judicial o extrajudicial de lo adeudado correrán a cargo del USUARIO, sin perjuicio del cobro de los Intereses Moratorios. Cualquier abono que realice EL USUARIO será destinado a cubrir primeramente, los gastos en los que la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES incurra por el cobro judicial o extrajudicial de lo adeudado, luego a intereses y por último a capital. **QUINTA. Derechos de los Trabajadores en Misión:** Es entendido que los trabajadores con los cuales la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES presta el servicio de que trata la cláusula primera son trabajadores propios, por ser ella la empleadora respecto de los cuales está obligada mediante contrato de trabajo y, por lo tanto, tienen las responsabilidades y derechos propios del empleador contenidas en la Ley 50 de 1990 y demás normas laborales aplicables. **SEXTA.- Manejo de valores y vehículos:** La EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES no asume responsabilidad alguna por el manejo o transporte de dinero o valores encomendados a sus trabajadores en misión. Si dentro de las

Scanned by TapScanner

TALENTUM
Efectividad Humana

labores asignadas al trabajador en misión, estas conllevan el manejo o transporte de dinero o valores, EL USUARIO deberá tomar las pólizas que sean requeridas para ampararse del riesgo inherente al desarrollo de su actividad **SÉPTIMA. Seguridad y Salud en el Trabajo: -** Sin perjuicio de la responsabilidad legal de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES como empleador de sus trabajadores en misión, EL USUARIO se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, a suministrar a los trabajadores en misión los implementos correspondientes, dotación de trabajo, ropa de trabajo y calzado e informar inmediatamente a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES en caso de accidente de trabajo de un trabajador en misión y, en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo gocen los trabajadores vinculados. Igualmente, se obliga a dar a los trabajadores en misión capacitación cuando éstos deban cumplir sus funciones en condiciones riesgosas. **OCTAVA. - Término de Duración.** El término de duración del presente contrato es de seis meses (6) prorrogables por el mismo periodo; cumplido ese tiempo se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo modificación o prórroga. **NOVENA Modificación o prórroga:** Cualquier modificación o prórroga a este contrato, deberá hacerse por escrito suscrito por las partes. **DÉCIMA. Cesión del contrato: -** LAS PARTES no podrán ceder en parte o totalmente este contrato, sin la aceptación previa y por escrito de la contraparte. **UNDÉCIMA. Terminación:** El presente contrato se terminara por las siguientes causales: - a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) liquidación, disolución o incapacidad financiera de cualquiera de las partes; c) Por decisión de autoridad competente d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la Ley o en este contrato por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES y/o EL USUARIO e) Por cualquiera de las dos partes unilateralmente en cualquier momento, para lo cual debe haber previo aviso por escrito a la otra parte con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se dará por terminado el servicio. f) Por mora superior a los diez (10) días calendario, de incumplimiento en la fecha de pago de facturas después del plazo acordado hacia la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES. **DÉCIMA SEGUNDA. Seguros: -** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES con los trabajadores en misión por medio de la póliza de garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que para estos efectos es la póliza No. 21-43-101019643-2019 ante la compañía Seguros del Estado legalmente constituida en Colombia. Dentro de los tres (3) días siguientes a la vigencia de este contrato, la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES deberá entregar copia de la póliza de seguros al USUARIO, su incumplimiento será causal de terminación con justa causa. **DÉCIMA TERCERA. Cláusula Compromisoria: -** Las diferencias que ocurrieren entre las partes en razón del contrato, serán dirimidas de conformidad con el siguiente mecanismo, al que se acogerán obligatoriamente y en su orden respectivo quienes estén involucrados en ellas. Los interesados intentarán solucionar las diferencias mediante el arreglo directo, debiendo agotar para ello el trámite conciliatorio, quedando cualquiera de las partes autorizada para solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación, la designación de un conciliador, quien colaborará con los interesados en la búsqueda de una solución definitiva para obviar un eventual conflicto o para dirimir definitivamente el ya surgido. **DÉCIMA CUARTA. Autorización:** El usuario autoriza a la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES a consultar en las centrales de riesgo, toda información que demuestren el desempeño como deudor, a reportar el comportamiento de mis obligaciones de contenido financiero que adquiera con la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, de forma que éste presente información veráz , pertinente, completa, actualizada y exacta del desempeño como deudor. **DÉCIMA QUINTA. Dirección procesal: -** Las notificaciones serán recibidas por EL USUARIO en la CARRERA 90 A # 64 C 53, y por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS

Scanned by TapScanner

TALENTUM
Efectividad Humana

TEMPORALES en la carrera 31ª Bis No. 4 - 16 de la ciudad de Bogotá. La jurisdicción procesal para todos los efectos será la ciudad de Bogotá, D. C. **DÉCIMA SEXTA. Subordinación administrativa delegada:** De conformidad con lo establecido de manera exclusiva para el usuario de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES,** aquel podrá dar órdenes, impartir instrucciones a los trabajadores en misión y exigir el cumplimiento de las mismas., sin que por esto adquieran el carácter de empleador. **DÉCIMA SÉPTIMA Confidencialidad:** En desarrollo de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, las partes eventualmente tendrán acceso y podrán recibir información confidencial y privilegiada respecto de una y otra. En consecuencia, la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES y EL USUARIO** acuerdan tratar esta información como confidencial y privilegiada y, por lo mismo, no revelarla o divulgarla a terceras personas, sin importar el propósito para el cual se haga la revelación, sin previa autorización escrita, salvo que la revelación de la información sea requerida por una autoridad competente en uso de sus facultades legales. Así mismo, se obligan a que todos sus empleados, Administradores, Directores, intermediarios, afiliados o cualquier otra persona relacionada, cumpla con esta cláusula de confidencialidad. Para los efectos de este convenio, debe entenderse por Información Confidencial y Privilegiada, aquella información de negocio confidencial que las partes en este convenio reciben o a la que tienen acceso para la ejecución de sus obligaciones bajo el mismo, incluidas pero no limitadas a las siguientes: Las Bases de Datos, información relacionada con el diseño, coberturas, funcionamiento o nota técnica de los productos, al igual que la información actuarial, financiera o de mercadeo que se utilice en desarrollo del presente Convenio, nombres de los clientes, asociados o afiliados y demás información relacionada con personas que aparezcan en las bases de datos, filosofía y objetivos de mercado, al igual que sus estrategias, ventajas y desventajas frente a la competencia, resultados financieros, y en general, cualquier información relacionada con cualquiera de las partes o sus filiales, estudios y desarrollos de mercado, secretos comerciales o asuntos de negocios y cualquier otra información o material que cualquiera de las partes considere como confidencial y que sea de su propiedad. La información confidencial y privilegiada no incluirá información que ha sido recibida por la otra parte antes de la firma del presente acuerdo, información que sea de acceso público, diferente a aquella que lo sea una vez ha sido revelada indebidamente por la otra parte, información que haya sido entregada a la otra parte bajo los parámetros de ser no Confidencial o información entregada por un tercero no obligado a la confidencialidad de que trata el presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA Fuero de Maternidad y Estabilidad Reforzada:** Las partes acuerdan respetar y cumplir el fuero de maternidad y la estabilidad reforzada de los trabajadores, en el evento en que EL USUARIO llegare a solicitar la desvinculación de un trabajador (a) que pudiera estar en estado de embarazo o que se encuentren estabilidad reforzada, EL USUARIO se comprometerá a reasignar labores en su propio domicilio de trabajo, mientras que LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES surte el trámite legal ante el Ministerio del trabajo para su respectiva desvinculación. **DÉCIMA NOVENA** Política de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: Mediante la suscripción del presente contrato las partes declaran que. 1. Cumplen con las normas generales y particulares sobre el control y prevención de Lavado de Activos. 2. Adoptaron medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. 3. En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo. 4. Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos de manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de Activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **VIGÉSIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** LAS PARTES establecen que los datos personales a los cuales tengan acceso, serán tratados de

Scanned by TapScanner

TALENTUM
Efectividad Humana

conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario, comprometiéndose a cumplir con todas las disposiciones que se establecen en la presente regulación. **VIGÉSIMA PRIMERA:** En todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

Una vez leído y aprobado por las partes, firman el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los dos (02) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

EL USUARIO,

RODRIGO VASQUEZ ORDOÑEZ
TIMÓN S.A
NIT. 800.116.412-6

LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES

FERNANDO ROA FIGUEROA
TALENTUM TEMPORAL S.A.S
NIT. 900.010.068-8

Scanned by TapScanner

TALENTUM
Efectividad Humana

TIMON S.A.

Septiembre Ciclo 17 de 2018

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Trabajador : 2501
Nombres y Apellidos : JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
Identificación : 72,225,995
Tipo Contrato : OBRA O LABOR CONTRATADA
Régimen Contrato : LEY 50
Cargo : CONDUCTOR MULA
Sueldo Básico : 781,242
Fecha de Ingreso : 17/11/2016
Metodo de Retención : PORCENTAJE : 0%
Centro de Costo : NORTE

Entidades

Eps : SALUD TOTAL EPS
Afp : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PE
Arl : SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A
FCesant : PORVENIR
Caja : CAJACOPI ATLANTICO CAJA DE COMPE
Banco : BANCO BOGOTA
Cuenta : 170549992

CC-NÓMINA	DESCRIPCIÓN	CANT	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDOS CRÉDITOS
0001	Sueldo Básico	13.00	338,538		
0068	Tiempo Extra Operativos	0.00	1,730,099		
0290	Auxilio Empresa Días Iniciales Incapacidad	2.00	223,063		
2100	Aporte Salud Obligatoria	-15.00		-91,668	
2110	Aportes Pensión Obligatoria	-15.00		-91,668	
2534	Seguro Coorserpark	-15.00		-3,950	
3019	Cuota Préstamo Banco Davivienda	-15.00		-186,744	1,064,742

TOTAL: **2,291,700** **-374,030**

NETO A PAGAR: 1,917,670

UN MILLON NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

TALENTUM
Efectividad Humana

TIMON S.A.

Septiembre Ciclo 18 de 2018

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Trabajador : 2501
Nombres y Apellidos : JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
Identificación : 72,225,995
Tipo Contrato : OBRA O LABOR CONTRATADA
Régimen Contrato : LEY 50
Cargo : CONDUCTOR MULA
Sueldo Básico : 781,242
Fecha de Ingreso : 17/11/2016
Metodo de Retención : PORCENTAJE : 0%
Centro de Costo : NORTE

Entidades

Eps : SALUD TOTAL EPS
Afp : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PE
Arl : SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A
FCesant : PORVENIR
Caja : CAJACOPI ATLANTICO CAJA DE COMPE
Banco : BANCO BOGOTA
Cuenta : 170549992

CC-NÓMINA	DESCRIPCIÓN	CANT	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDOS CRÉDITOS
0001	Sueldo Básico	9.00	234,373		
0068	Tiempo Extra Operativos	0.00	244,000		
0200	Incapacidad General Ambulatoria	2.00	124,744		
0290	Auxilio Empresa Días Iniciales Incapacidad	4.00	374,232		
2100	Aporte Salud Obligatoria	-15.00		-39,094	
2110	Aportes Pensión Obligatoria	-15.00		-39,094	
2120	Fondo De Solidaridad	-30.00		-32,690	
2534	Seguro Coorserpark	-15.00		-3,950	
3019	Cuota Préstamo Banco Davivienda	-15.00		-186,744	877,998

TOTAL: **977,349** **-301,572**

NETO A PAGAR: **675,777**

SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE

TALENTUM
Efectividad Humana

TIMON S.A.

Octubre Ciclo 19 de 2018

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Trabajador : 2501
Nombres y Apellidos : JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
Identificación : 72,225,995
Tipo Contrato : OBRA O LABOR CONTRATADA
Régimen Contrato : LEY 50
Cargo : CONDUCTOR MULA
Sueldo Básico : 781,242
Fecha de Ingreso : 17/11/2016
Metodo de Retención : PORCENTAJE : 0%
Centro de Costo : NORTE

Entidades

Eps : SALUD TOTAL EPS
Afp : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PE
Arl : SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A
FCesant : PORVENIR
Caja : CAJACOPI ATLANTICO CAJA DE COMPE
Banco : BANCO BOGOTA
Cuenta : 170549992

CC-NÓMINA	DESCRIPCIÓN	CANT	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDOS CRÉDITOS
0001	Sueldo Básico	2.00	52,083		
0068	Tiempo Extra Operativos	0.00	539,214		
0200	Incapacidad General Ambulatoria	9.00	643,539		
0290	Auxilio Empresa Días Iniciales Incapacidad	4.00	405,053		
2100	Aporte Salud Obligatoria	-15.00		-65,596	
2110	Aportes Pensión Obligatoria	-15.00		-65,596	
2534	Seguro Coorserpark	-15.00		-3,950	
3019	Cuota Préstamo Banco Davivienda	-15.00		-186,744	691,254

TOTAL: 1,639,889 -321,886

NETO A PAGAR: 1,318,003

UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRES PESOS M/CTE

TALENTUM
Efectividad Humana

TIMON S.A.

Octubre Ciclo 20 de 2018

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Trabajador : 2501
Nombres y Apellidos : JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
Identificación : 72,225,995
Tipo Contrato : OBRA O LABOR CONTRATADA
Régimen Contrato : LEY 50
Cargo : CONDUCTOR MULA
Sueldo Básico : 781,242
Fecha de Ingreso : 17/11/2016
Metodo de Retención : PORCENTAJE : 0%
Centro de Costo : NORTE

Entidades

Eps : SALUD TOTAL EPS
Afp : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PE
Arl : SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A
FCesant : PORVENIR
Caja : CAJACOPI ATLANTICO CAJA DE COMPE
Banco : BANCO BOGOTA
Cuenta : 170549992

CC-NÓMINA	DESCRIPCIÓN	CANT	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDOS CRÉDITOS
0001	Sueldo Básico	10.00	260,414		
0068	Tiempo Extra Operativos	0.00	513,607		
0200	Incapacidad General Ambulatoria	5.00	363,229		
2100	Aporte Salud Obligatoria	-15.00		-45,490	
2110	Aportes Pensión Obligatoria	-15.00		-45,490	
2534	Seguro Coorserpark	-15.00		-3,950	
3019	Cuota Préstamo Banco Davivienda	-15.00		-186,744	504,510

TOTAL: **1,137,250** **-281,674**

NETO A PAGAR: **855,576**

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE

TALENTUM
Efectividad Humana

TIMON S.A.

Noviembre Ciclo 21 de 2018

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Trabajador : 2501
Nombres y Apellidos : JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
Identificación : 72,225,995
Tipo Contrato : OBRA O LABOR CONTRATADA
Régimen Contrato : LEY 50
Cargo : CONDUCTOR MULA
Sueldo Básico : 781,242
Fecha de Ingreso : 17/11/2016
Metodo de Retención : PORCENTAJE : 0%
Centro de Costo : NORTE

Entidades

Eps : SALUD TOTAL EPS
Afp : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PE
Arl : SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A
FCesant : PORVENIR
Caja : CAJACOPI ATLANTICO CAJA DE COMPE
Banco : BANCO BOGOTA
Cuenta : 170549992

CC-NÓMINA	DESCRIPCIÓN	CANT	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDOS CRÉDITOS
0001	Sueldo Básico	15.00	390,621		
2100	Aporte Salud Obligatoria	-15.00		-15,625	
2110	Aportes Pensión Obligatoria	-15.00		-15,625	
2534	Seguro Coorserpark	-15.00		-3,950	
3019	Cuota Préstamo Banco Davivienda	-15.00		-186,744	317,766

TOTAL: 390,621 -221,944

NETO A PAGAR: 168,677

CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE

TALENTUM
Efectividad Humana

TIMON S.A.

Noviembre Ciclo 22 de 2018

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Trabajador : 2501
Nombres y Apellidos : JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
Identificación : 72,225,995
Tipo Contrato : OBRA O LABOR CONTRATADA
Régimen Contrato : LEY 50
Cargo : CONDUCTOR MULA
Sueldo Básico : 781,242
Fecha de Ingreso : 17/11/2016
Metodo de Retención : PORCENTAJE : 0%
Centro de Costo : NORTE

Entidades

Eps : SALUD TOTAL EPS
Afp : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PE
Arl : SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A
FCesant : PORVENIR
Caja : CAJACOPI ATLANTICO CAJA DE COMPE
Banco : BANCO BOGOTA
Cuenta : 170549992

CC-NÓMINA	DESCRIPCIÓN	CANT	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDOS CRÉDITOS
0001	Sueldo Básico	15.00	390,621		
0068	Tiempo Extra Operativos	0.00	812,164		
0072	Productividad	0.00	74,000		
2100	Aporte Salud Obligatoria	-15.00		-51,071	
2110	Aportes Pensión Obligatoria	-15.00		-51,071	
2534	Seguro Coorserpark	-15.00		-3,950	
3019	Cuota Préstamo Banco Davivienda	-15.00		-186,744	131,022

TOTAL: 1,276,785 -292,836

NETO A PAGAR: 983,949

NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

TALENTUM
Efectividad Humana

TIMON S.A.

Diciembre Ciclo 23 de 2018

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Trabajador : 2501
Nombres y Apellidos : JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
Identificación : 72,225,995
Tipo Contrato : OBRA O LABOR CONTRATADA
Régimen Contrato : LEY 50
Cargo : CONDUCTOR MULA
Sueldo Básico : 781,242
Fecha de Ingreso : 17/11/2016
Metodo de Retención : PORCENTAJE : 0%
Centro de Costo : NORTE

Entidades

Eps : SALUD TOTAL EPS
Afp : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PE
Arl : SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A
FCesant : PORVENIR
Caja : CAJACOPI ATLANTICO CAJA DE COMPE
Banco : BANCO BOGOTA
Cuenta : 170549992

CC-NÓMINA	DESCRIPCIÓN	CANT	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDOS CRÉDITOS
0001	Sueldo Básico	15.00	390,621		
0068	Tiempo Extra Operativos	0.00	1,309,674		
2100	Aporte Salud Obligatoria	-15.00		-68,012	
2110	Aportes Pensión Obligatoria	-15.00		-68,012	
2534	Seguro Coorserpark	-15.00		-3,950	
3019	Cuota Préstamo Banco Davivienda	-15.00		-182,728	14,817,272

TOTAL: 1,700,295 -322,702

NETO A PAGAR: 1,377,593

UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE

TALENTUM
Efectividad Humana

TIMON S.A.

Diciembre Ciclo 24 de 2018

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Trabajador : 2501
Nombres y Apellidos : JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
Identificación : 72,225,995
Tipo Contrato : OBRA O LABOR CONTRATADA
Régimen Contrato : LEY 50
Cargo : CONDUCTOR MULA
Sueldo Básico : 781,242
Fecha de Ingreso : 17/11/2016
Metodo de Retención : PORCENTAJE : 0%
Centro de Costo : NORTE

Entidades

Eps : SALUD TOTAL EPS
Afp : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PE
Arl : SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A
FCesant : PORVENIR
Caja : CAJACOPI ATLANTICO CAJA DE COMPE
Banco : BANCO BOGOTA
Cuenta : 170549992

CC-NÓMINA	DESCRIPCIÓN	CANT	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDOS CRÉDITOS
0001	Sueldo Básico	15.00	390,621		
0068	Tiempo Extra Operativos	0.00	1,633,288		
0072	Productividad	0.00	71,867		
1003	Ajuste Prima Legal De Servicios	1.33	138,423		
2100	Aporte Salud Obligatoria	-15.00		-83,831	
2110	Aportes Pensión Obligatoria	-15.00		-83,831	
2120	Fondo De Solidaridad	-30.00		-37,961	
2534	Seguro Coorserpark	-15.00		-3,950	
3019	Cuota Préstamo Banco Davivienda	-15.00		-182,728	14,634,544

TOTAL: 2,234,199 -392,301

NETO A PAGAR: 1,841,898

UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE

TALENTUM
Efectividad Humana

TIMON S.A.

Enero Ciclo 1 de 2019

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Trabajador : 2501
Nombres y Apellidos : JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
Identificación : 72,225,995
Tipo Contrato : OBRA O LABOR CONTRATADA
Régimen Contrato : LEY 50
Cargo : CONDUCTOR MULA
Sueldo Básico : 828,116
Fecha de Ingreso : 17/11/2016
Metodo de Retención : PORCENTAJE : 0%
Centro de Costo : NORTE

Entidades

Eps : SALUD TOTAL EPS
Afp : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PE
Arl : SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A
FCesant : PORVENIR
Caja : CAJACOPI ATLANTICO CAJA DE COMPE
Banco : BANCO BOGOTA
Cuenta : 170549992

CC-NÓMINA	DESCRIPCIÓN	CANT	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDOS CRÉDITOS
0001	Sueldo Básico	15.00	414,058		
0068	Tiempo Extra Operativos	0.00	1,209,057		
2100	Aporte Salud Obligatoria	-15.00		-64,925	
2110	Aportes Pensión Obligatoria	-15.00		-64,925	
2534	Seguro Coorserpark	-15.00		-4,150	
3019	Cuota Préstamo Banco Davivienda	-15.00		-182,728	14,451,816

TOTAL: 1,623,115 -316,728

NETO A PAGAR: 1,306,387

UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE

TALENTUM
Efectividad Humana

TIMON S.A.

Enero Ciclo 2 de 2019

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Trabajador : 2501
Nombres y Apellidos : JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
Identificación : 72,225,995
Tipo Contrato : OBRA O LABOR CONTRATADA
Régimen Contrato : LEY 50
Cargo : CONDUCTOR MULA
Sueldo Básico : 828,116
Fecha de Ingreso : 17/11/2016
Metodo de Retención : PORCENTAJE : 0%
Centro de Costo : NORTE

Entidades

Eps : SALUD TOTAL EPS
Afp : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PE
Arl : SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A
FCesant : PORVENIR
Caja : CAJACOPI ATLANTICO CAJA DE COMPE
Banco : BANCO BOGOTA
Cuenta : 170549992

CC-NÓMINA	DESCRIPCIÓN	CANT	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDOS CRÉDITOS
0001	Sueldo Básico	13.00	358,851		
0068	Tiempo Extra Operativos	0.00	656,004		
0240	Incapacidad Accidente De Trabajo	1.00	126,536		
0290	Auxilio Empresa Días Iniciales Incapacidad	1.00	126,536		
1153	Intereses Cesantías A Diciembre 31	0.00	363,480		
2100	Aporte Salud Obligatoria	-15.00		-50,717	
2110	Aportes Pensión Obligatoria	-15.00		-50,717	
2534	Seguro Coorserpark	-15.00		-4,150	
3019	Cuota Préstamo Banco Davivienda	-15.00		-182,728	14,269,088

TOTAL: 1,631,407 -288,312

NETO A PAGAR: 1,343,095

UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE

TALENTUM
Efectividad Humana

TIMON S.A.

Febrero Ciclo 3 de 2019

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Trabajador : 2501
Nombres y Apellidos : JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
Identificación : 72,225,995
Tipo Contrato : OBRA O LABOR CONTRATADA
Régimen Contrato : LEY 50
Cargo : CONDUCTOR MULA
Sueldo Básico : 828,116
Fecha de Ingreso : 17/11/2016
Metodo de Retención : PORCENTAJE : 0%
Centro de Costo : NORTE

Entidades

Eps : SALUD TOTAL EPS
Afp : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PE
Arl : SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A
FCesant : PORVENIR
Caja : CAJACOPI ATLANTICO CAJA DE COMPE
Banco : BANCO BOGOTA
Cuenta : 170549992

CC-NÓMINA	DESCRIPCIÓN	CANT	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDOS CRÉDITOS
0001	Sueldo Básico	15.00	414,058		
0068	Tiempo Extra Operativos	0.00	269,607		
2100	Aporte Salud Obligatoria	-15.00		-27,347	
2110	Aportes Pensión Obligatoria	-15.00		-27,347	
2534	Seguro Coorserpark	-15.00		-4,150	
3019	Cuota Préstamo Banco Davivienda	-15.00		-182,728	14,086,360

TOTAL: 683,665 -241,572

NETO A PAGAR: 442,093

CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE

TALENTUM
Efectividad Humana

TIMON S.A.

Febrero Ciclo 4 de 2019

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Trabajador : 2501
Nombres y Apellidos : JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
Identificación : 72,225,995
Tipo Contrato : OBRA O LABOR CONTRATADA
Régimen Contrato : LEY 50
Cargo : CONDUCTOR MULA
Sueldo Básico : 828,116
Fecha de Ingreso : 17/11/2016
Metodo de Retención : PORCENTAJE : 0%
Centro de Costo : NORTE

Entidades

Eps : SALUD TOTAL EPS
Afp : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PE
Arl : SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A
FCesant : PORVENIR
Caja : CAJACOPI ATLANTICO CAJA DE COMPE
Banco : BANCO BOGOTA
Cuenta : 170549992

CC-NÓMINA	DESCRIPCIÓN	CANT	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDOS CRÉDITOS
0001	Sueldo Básico	15.00	414,058		
0068	Tiempo Extra Operativos	0.00	23,476		
0800	Subsidio De Transporte Legal	30.00	97,032		
2100	Aporte Salud Obligatoria	-15.00		-17,501	
2110	Aportes Pensión Obligatoria	-15.00		-17,501	
2534	Seguro Coorserpark	-15.00		-4,150	
3019	Cuota Préstamo Banco Davivienda	-15.00		-182,728	13,903,632

TOTAL: **534,566** **-221,880**

NETO A PAGAR: **312,686**

TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE

TALENTUM
Efectividad Humana

TIMON S.A.

Marzo Ciclo 5 de 2019

COMPROBANTE DE PAGO DE NÓMINA

Trabajador : 2501
Nombres y Apellidos : JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
Identificación : 72,225,995
Tipo Contrato : OBRA O LABOR CONTRATADA
Régimen Contrato : LEY 50
Cargo : CONDUCTOR MULA
Sueldo Básico : 828,116
Fecha de Ingreso : 17/11/2016
Metodo de Retención : PORCENTAJE : 0%
Centro de Costo : NORTE

Entidades

Eps : SALUD TOTAL EPS
Afp : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PE
Arl : SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A
FCesant : PORVENIR
Caja : CAJACOPI ATLANTICO CAJA DE COMPE
Banco : BANCO BOGOTA
Cuenta : 170549992

CC-NÓMINA	DESCRIPCIÓN	CANT	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDOS CRÉDITOS
0001	Sueldo Básico	15.00	414,058		
2100	Aporte Salud Obligatoria	-15.00		-16,562	
2110	Aportes Pensión Obligatoria	-15.00		-16,562	
2534	Seguro Coorserpark	-15.00		-4,150	
3019	Cuota Préstamo Banco Davivienda	-15.00		-182,728	13,720,904

TOTAL: 414,058 -220,002

NETO A PAGAR: 194,056

CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Timon S.A.

ACUMULADO DE 12 MESES DE CC NOMINAS

CODIGO	DESCRIPCION	Enero 2019	Febrero	Marzo 2019	Abril 2019	Mayo 2019	Junio 2019	Julio 2019	Agosto	Septiembre	Octubre 2019	Noviembre	Diciembre	TOTAL
72,225,995	**PEREZ MIRANDA JESUS MARIA**	**55.286.199**	**8.285.929**	**5.999.191**										**69.571.319**
Contrato Numero : 7		**55.286.199**	**8.285.929**	**5.999.191**										**69.571.319**
0001	Sueldo Básico	772.909	828.116	469.266										2.070.291
0068	Tiempo Extra Operativos	1.865.061	293.083											2.158.144
0240	Incapacidad Accidente De Trabajo	126.536												126.536
0290	Auxilio Empresa Días Iniciales Incapacidad	126.536												126.536
0325	Vacaciones Pagadas En Liquidación De Contrato			3.199.328										3.199.328
0800	Subsidio De Transporte Legal		97.032	54.985										152.017
1000	Prima Legal De Servicios			369.639										369.639
1100	Cesantías Definitivas			369.638										369.638
1105	Cesantías Para Consignar A Fondos		3.029.000											3.029.000
1150	Intereses Cesantías Definitivas			9.487										9.487
1153	Intereses Cesantías A Diciembre 31	363.480												363.480
2100	Aporte Salud Obligatoria	-115.642	-44.848	-18.771										-179.261
2110	Aportes Pensión Obligatoria	-115.642	-44.848	-18.771										-179.261
2534	Seguro Coorserpark	-8.300	-8.300	-8.300										-24.900
3019	Cuota Préstamo Banco Davivienda	-365.456	-365.456	-548.184										-1.279.096
8001	Aporte Pension Empresa - Facturacion	346.958	134.552	56.329										537.839
8002	Aporte Riesgo - Facturacion	114.800	48.800	20.500										184.100
8003	Aporte Caja - Facturacion	105.600	44.900	146.800										297.300
9100	Ingreso Base de Cotizacion Seguridad Social (I.B.C) Mes	2.891.042	1.121.199	469.266										4.481.507
9101	Ingreso Base de Cotizacion Seguridad Social (I.B.C) Ciclo	4.514.157	1.804.864	883.324										7.202.345
9110	Ingreso Base De Autoliquidacion Normal	2.637.970	1.121.199	469.266										4.228.435
9111	Ingreso Base de Autoliquidacion Ausentismo	253.072												253.072
9300	Bases de Calculo de Porcentaje Semestral	40.606.328												40.606.328
9400	Dias De Vacaciones En Contrato Emolumentos			841										841
C001	Consolidación de Vacaciones del Mes	132.287	-93.994	-53.070										-14.777
C002	Consolidación de Vacaciones del Ciclo	132.287	-93.994	-53.070										-14.777
C010	Consolidación de Cesantías del Mes	224.431	101.520	43.687										369.638
C011	Consolidación de Cesantías del Ciclo	224.431	101.520	43.687										369.638
C012	Consolidación de Interes de Cesantías del Mes	2.244	4.275	2.968										9.487
C013	Consolidación de Interes de Cesantías del Ciclo	2.244	4.275	2.968										9.487
C020	Consolidación de Prima Legal de Servicios del Mes	224.433	101.517	43.689										369.639
C021	Consolidación de Prima Legal de Servicios del Ciclo	224.433	101.517	43.689										369.639
TOTAL EMPRESA TIMON S.A.		**55.286.199**	**8.285.929**	**5.999.191**										**69.571.319**
TOTAL EMPRESAS		**55.286.199**	**8.285.929**	**5.999.191**										**69.571.319**

Timon S.A.

ACUMULADO DE 12 MESES DE CC NOMINAS

CODIGO	DESCRIPCION	Enero 2018	Febrero 2018	Marzo 2018	Abril 2018	Mayo 2018	Junio 2018	Julio 2018	Agosto	Septiembre	Octubre 2018	Noviembre	Diciembre	TOTAL
72,225,995	**PEREZ MIRANDA JESUS MARIA**	**17.122.526**	**16.135.313**	**14.787.616**	**12.891.048**	**20.529.948**	**21.519.060**	**55.612.774**	**14.287.254**	**16.742.572**	**13.467.283**	**7.492.133**	**19.767.198**	**230.354.725**
Contrato Numero : 7		**17.122.526**	**16.135.313**	**14.787.616**	**12.891.048**	**20.529.948**	**21.519.060**	**55.612.774**	**14.287.254**	**16.742.572**	**13.467.283**	**7.492.133**	**19.767.198**	**230.354.725**
0001	Sueldo Básico	729.159	781.242	781.242	781.242	781.242	781.242	781.242	781.242	572.911	312.497	781.242	781.242	8.645.745
0068	Tiempo Extra Operativos	2.272.656	2.516.656	2.119.503	1.868.328	3.164.984	3.069.322	2.487.706	1.948.492	1.974.099	1.052.821	812.164	2.942.962	26.229.693
0072	Productividad	88.750	87.750	59.167	68.000	68.000	71.867	77.000	77.000			74.000	71.867	743.401
0200	Incapacidad General Ambulatoria									124.744	1.006.768			1.131.512
0290	Auxilio Empresa Días Iniciales Incapacidad	222.958								597.295	405.053			1.225.306
1000	Prima Legal De Servicios						1.678.530						1.212.042	2.890.572
1003	Ajuste Prima Legal De Servicios												138.423	138.423
1153	Intereses Cesantías A Diciembre 31	323.823												323.823
2100	Aporte Salud Obligatoria	-132.541	-135.426	-118.396	-108.703	-160.569	-156.897	-133.838	-112.269	-130.762	-111.086	-66.696	-151.843	-1.519.026
2110	Aportes Pensión Obligatoria	-132.541	-135.426	-118.396	-108.703	-160.569	-156.897	-133.838	-112.269	-130.762	-111.086	-66.696	-151.843	-1.519.026
2120	Fondo De Solidaridad	-33.135	-33.856			-40.142	-39.224	-33.459		-32.690			-37.961	-250.467
2534	Seguro Coorserpark	-7.900	-7.900	-7.900	-7.900	-7.900	-7.900	-7.900	-7.900	-7.900	-7.900	-7.900	-7.900	-94.800
3019	Cuota Préstamo Banco Davivienda	-312.244	-418.668	-365.456	-373.488	-373.488	-373.488	-373.488	-373.488	-373.488	-373.488	-373.488	-365.456	-4.449.728
8001	Aporte Pension Empresa - Facturacion	397.659	406.374	355.204	326.197	481.731	470.703	401.562	336.831	392.438	333.414	200.104	455.557	4.557.774
8002	Aporte Riesgo - Facturacion	134.500	147.300	128.800	118.300	174.700	170.700	145.600	122.100	110.800	59.400	72.600	165.200	1.550.000
8003	Aporte Caja - Facturacion	123.700	135.500	118.400	108.800	160.600	156.900	133.900	112.300	101.900	54.700	66.700	151.900	1.425.300
9100	Ingreso Base de Cotizacion Seguridad Social (I.B.C) Mes	3.313.523	3.385.648	2.959.912	2.717.570	4.014.226	3.922.431	3.345.948	2.806.734	3.269.049	2.777.139	1.667.406	3.796.071	37.975.657
9101	Ingreso Base de Cotizacion Seguridad Social (I.B.C) Ciclo	5.408.636	4.668.597	4.657.872	3.596.191	6.677.503	6.271.050	5.168.111	4.333.683	5.560.749	4.417.028	2.058.027	5.496.366	58.313.813
9110	Ingreso Base De Autoliquidacion Normal	3.090.565	3.385.648	2.959.912	2.717.570	4.014.226	3.922.431	3.345.948	2.806.734	2.547.010	1.365.318	1.667.406	3.796.071	35.618.839
9111	Ingreso Base de Autoliquidacion Ausentismo	222.958								722.039	1.411.821			2.356.818
9300	Bases de Calculo de Porcentaje Semestral							38.818.276						38.818.276
C001	Consolidación de Vacaciones del Mes	165.366	103.400	122.719	123.926	171.763	196.530	201.039	277.957	177.961	13.686	-15.296	160.884	1.699.935
C002	Consolidación de Vacaciones del Ciclo	165.366	103.400	122.719	123.926	171.763	196.530	201.039	277.957	177.961	13.686	-15.296	160.884	1.699.935
C010	Consolidación de Cesantías del Mes	261.887	282.138	246.659	226.464	334.519	326.869	278.829	233.895	229.612	152.838	138.951	316.339	3.029.000
C011	Consolidación de Cesantías del Ciclo	261.887	282.138	246.659	226.464	334.519	326.869	278.829	233.895	229.612	152.838	138.951	316.339	3.029.000
C012	Consolidación de Interes de Cesantías del Mes	2.619	8.262	12.840	16.965	26.897	33.129	36.304	38.285	42.577	39.493	41.022	65.087	363.480
C013	Consolidación de Interes de Cesantías del Ciclo	2.619	8.262	12.840	16.965	26.897	33.129	36.304	38.285	42.577	39.493	41.022	65.087	363.480
C020	Consolidación de Prima Legal de Servicios del Mes	276.128	282.137	246.658	226.467	334.523	312.617	278.830	233.895	272.420	231.425	138.955	194.940	3.028.995
C021	Consolidación de Prima Legal de Servicios del Ciclo	276.128	282.137	246.658	226.467	334.523	312.617	278.830	233.895	272.420	231.425	138.955	194.940	3.028.995
TOTAL EMPRESA TIMON S.A.		**17.122.526**	**16.135.313**	**14.787.616**	**12.891.048**	**20.529.948**	**21.519.060**	**55.612.774**	**14.287.254**	**16.742.572**	**13.467.283**	**7.492.133**	**19.767.198**	**230.354.725**
TOTAL EMPRESAS		**17.122.526**	**16.135.313**	**14.787.616**	**12.891.048**	**20.529.948**	**21.519.060**	**55.612.774**	**14.287.254**	**16.742.572**	**13.467.283**	**7.492.133**	**19.767.198**	**230.354.725**

Timon S.A.

ACUMULADO DE 12 MESES DE CC NOMINAS

CODIGO	DESCRIPCION	Enero 2017	Febrero	Marzo 2017	Abril 2017	Mayo 2017	Junio 2017	Julio 2017	Agosto	Septiembre	Octubre 2017	Noviembre	Diciembre	TOTAL
72,225,995	**PEREZ MIRANDA JESUS MARIA**	**2.030.265**	**2.920.841**	**2.227.684**	**2.000.137**	**2.504.957**	**3.638.890**	**2.265.738**	**1.357.642**	**1.656.813**	**2.675.302**	**2.799.905**	**4.127.425**	**30.205.599**
Contrato Numero : 7		**2.030.265**	**2.920.841**	**2.227.684**	**2.000.137**	**2.504.957**	**3.638.890**	**2.265.738**	**1.357.642**	**1.656.813**	**2.675.302**	**2.799.905**	**4.127.425**	**30.205.599**
0001	Sueldo Básico	737.716	737.716	737.716	737.716	737.716	737.716	368.858		737.716	737.716	713.125	737.716	7.721.427
0068	Tiempo Extra Operativos	1.730.099	2.840.820	1.948.492	1.704.492	2.272.656	1.900.972	1.380.328		1.325.771	2.462.099	2.516.656	2.516.656	22.599.041
0072	Productividad	100.000		100.000	96.667	93.750	96.250	88.750		85.000	91.500	88.750	90.000	930.667
0200	Incapacidad General Ambulatoria							790.097	303.883					1.093.980
0201	Prórroga Incapacidad General Ambulatoria (3 Al 90 Día)								1.519.417					1.519.417
0290	Auxilio Empresa Días Iniciales Incapacidad							182.329				109.710		292.039
1000	Prima Legal De Servicios						1.343.467						1.328.660	2.672.127
1003	Ajuste Prima Legal De Servicios						99.075						75.180	174.255
1153	Intereses Cesantías A Diciembre 31	3.504												3.504
2100	Aporte Salud Obligatoria	-102.713	-143.141	-111.448	-101.555	-124.165	-109.398	-112.415	-72.932	-85.940	-131.653	-137.130	-133.775	-1.366.265
2110	Aportes Pensión Obligatoria	-102.713	-143.141	-111.448	-101.555	-124.165	-109.398	-112.415	-72.932	-85.940	-131.653	-137.130	-133.775	-1.366.265
2120	Fondo De Solidaridad		-35.785			-31.041					-32.913	-34.282	-33.443	-167.464
2534	Seguro Coorserpark	-7.550	-7.550	-7.550	-7.550	-7.550	-7.550	-7.550	-7.550	-7.550	-7.550	-7.550	-7.550	-90.600
2546	Cuota Préstamo 1	-15.834	-15.834	-15.834	-15.834									-63.336
3019	Cuota Préstamo Banco Davivienda	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-3.746.928
TOTAL EMPRESA TIMON S.A.		**2.030.265**	**2.920.841**	**2.227.684**	**2.000.137**	**2.504.957**	**3.638.890**	**2.265.738**	**1.357.642**	**1.656.813**	**2.675.302**	**2.799.905**	**4.127.425**	**30.205.599**
TOTAL EMPRESAS		**2.030.265**	**2.920.841**	**2.227.684**	**2.000.137**	**2.504.957**	**3.638.890**	**2.265.738**	**1.357.642**	**1.656.813**	**2.675.302**	**2.799.905**	**4.127.425**	**30.205.599**

TALENTUM TEMPORAL SAS **Reporte**

9000100688

VALORES POR EMPLEADO Y CONCEPTO ANUAL QUE SUMAN LIQUIDACIÓN

Diciembre 2016

CODIGO	NOMBRE	Enero	Febrero 2016	Marzo 2016	Abril 2016	Mayo 2016	Junio 2016	Julio 2016	Agosto 2016	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Sucursal: TIMON S.A.														
Unidad: UNIDAD OPERATIVA TIMON														
CC1: 04 NORTE														
CC2: 005 BARRANQUILLA														
CC3: 9922 OPERACIONES														
CC4: 32 CONDUCTORES OPERATIVOS														
CC5: 219 BARRANQUILLA SERVIENTREGA (T)														
72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1.981.771	1.702.126	2.227.997	1.981.733	2.452.443	2.884.198	2.858.328	2.150.515	1.104.479	7.252.654	257.935	2.118.716	**2.118.716**
0010	SUELDO BASICO	692.000	692.000	692.000	692.000	692.000	692.000	692.000	692.000	692.000	438.267	322.933	692.000	**7.681.200**
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	1.950.093	1.675.542	2.269.312	2.011.541	2.515.948	1.460.492	2.863.083	2.195.148	891.924	2.517.060		1.675.542	**22.025.685**
0350	BONIFICACION MERA LIBERALIDAD NO							100.000						**100.000**
0940	VACACIONES EN LIQUIDACION DE										1.497.525			**1.497.525**
0950	RELIQUIDACION DE VACACIONES EN LIQ.										14.811			**14.811**
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS						1.383.038				919.790		149.791	**2.452.619**
1015	RELIQ DE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS										28.667			**28.667**
1020	AJUSTE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS												89.115	**89.115**
1022	PRODUCTIVIDAD	100.000	88.889	100.000	87.142	100.000	85.500	100.000	100.000	97.500	102.500	100.000	40.000	**1.101.531**
1310	AUXILIO DE TRANSPORTE											36.400		**36.400**
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS										2.302.828			**2.302.828**
1515	RELIQUIDACION CESANTIAS DEFINITIVAS										28.667			**28.667**
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS										221.839			**221.839**
1525	RELIQUIDACION INTERESES DE										2.762			**2.762**
1580	INTERESES CESANTIAS A DICIEMBRE 31	16.836												**16.836**
2500	APORTE SALUD EGM	-109.684	-98.257	-122.452	-111.627	-132.318	-89.520	-146.203	-119.486	-67.257	-122.313	-16.917	-96.302	**-1.232.336**
2510	FONDO DE SOLIDARIDAD			-30.613	-27.906	-33.079		-36.550	-29.871		-30.578			**-188.597**
2520	APORTES PENSION IVM	-109.684	-98.257	-122.452	-111.627	-132.318	-89.520	-146.203	-119.486	-67.257	-122.313	-16.917	-96.302	**-1.232.336**
2800	APORTES COOPERATIVA	-100.000	-100.000	-100.000	-100.000	-100.000	-100.000	-100.000	-100.000	-100.000	-50.000			**-950.000**
2803	SEGURO COORSERPARK	-7.050	-7.050	-7.050	-7.050	-7.050	-7.050	-7.050	-7.050	-7.050	-10.575	-3.525	-7.050	**-84.600**
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-468.366	-156.122	-312.244	**-3.746.928**
3236	CUOTA PRESTAMO COOPERATIVA	-130.580	-130.581	-130.588	-130.580	-130.580	-130.582	-140.589	-140.580	-11.262	-10.000			**-1.085.922**
3301	CUOTA PRESTAMO 1	-7.916	-7.916	-7.916	-7.916	-7.916	-7.916	-7.916	-7.916	-11.875	-7.917	-7.917	-15.834	**-106.871**
Total CC5: 219 BARRANQUILLA		1.981.771	1.702.126	2.227.997	1.981.733	2.452.443	2.884.198	2.858.328	2.150.515	1.104.479	1.104.479	257.935	2.118.716	**2.118.716**
Total CC4: 32 CONDUCTORES OPERATIVOS		1.981.771	1.702.126	2.227.997	1.981.733	2.452.443	2.884.198	2.858.328	2.150.515	1.104.479	7.252.654	257.935	2.118.716	**2.118.716**
Total CC3: 9922 OPERACIONES		1.981.771	1.702.126	2.227.997	1.981.733	2.452.443	2.884.198	2.858.328	2.150.515	1.104.479	7.252.654	257.935	2.118.716	**2.118.716**
Total CC2: 005 BARRANQUILLA		1.981.771	1.702.126	2.227.997	1.981.733	2.452.443	2.884.198	2.858.328	2.150.515	1.104.479	7.252.654	257.935	2.118.716	**2.118.716**
Total CC1: 04 NORTE		1.981.771	1.702.126	2.227.997	1.981.733	2.452.443	2.884.198	2.858.328	2.150.515	1.104.479	7.252.654	257.935	2.118.716	28.972.895
Total Unidad: UNIDAD OPERATIVA TIMON		1.981.771	1.702.126	2.227.997	1.981.733	2.452.443	2.884.198	2.858.328	2.150.515	1.104.479	7.252.654	257.935	2.118.716	28.972.895
Total Sucursal: TIMON S.A.		1.981.771	1.702.126	2.227.997	1.981.733	2.452.443	2.884.198	2.858.328	2.150.515	1.104.479	7.252.654	257.935	2.118.716	28.972.895
TOTAL COMPAÑIA		**1.981.771**	**1.702.126**	**2.227.997**	**1.981.733**	**2.452.443**	**2.884.198**	**2.858.328**	**2.150.515**	**1.104.479**	**7.252.654**	**257.935**	**2.118.716**	**28.972.895**

Timon S.A.

ACUMULADO DE 12 MESES DE CC NOMINAS

CODIGO	DESCRIPCION	Enero 2016	Febrero	Marzo 2016	Abril 2016	Mayo 2016	Junio 2016	Julio 2016	Agosto	Septiembre	Octubre 2016	Noviembre	Diciembre	TOTAL
72,225,995	**PEREZ MIRANDA JESUS MARIA**									**1.104.479**	**7.252.653**	**257.935**	**2.118.716**	**10.733.783**
Contrato Numero : 6										**1.104.479**	**7.252.653**			**8.357.132**
0001	Sueldo Básico									692.000	438.266			1.130.266
0068	Tiempo Extra Operativos									891.924	2.517.060			3.408.984
0072	Productividad									97.500	102.500			200.000
0325	Vacaciones Pagadas En Liquidación De Contrato										1.497.525			1.497.525
0330	Reliquidación De Vacaciones Pagadas En Liq. Contrato										14.811			14.811
1000	Prima Legal De Servicios										919.790			919.790
1001	Reliquidación Prima Legal De Servicios										28.667			28.667
1100	Cesantías Definitivas										2.302.828			2.302.828
1101	Reliquidación Cesantías Definitivas										28.667			28.667
1150	Intereses Cesantías Definitivas										221.839			221.839
1151	Reliquidación Intereses De Cesantías										2.762			2.762
2100	Aporte Salud Obligatoria									-67.257	-122.313			-189.570
2110	Aportes Pensión Obligatoria									-67.257	-122.313			-189.570
2120	Fondo De Solidaridad										-30.578			-30.578
2502	Aportes Cooperativa									-100.000	-50.000			-150.000
2534	Seguro Coorserpark									-7.050	-10.575			-17.625
2546	Cuota Préstamo 1									-11.875	-7.917			-19.792
2556	Cuota Préstamo Cooperativa									-11.262	-10.000			-21.262
3019	Cuota Préstamo Banco Davivienda									-312.244	-468.366			-780.610
Contrato Numero : 7												**257.935**	**2.118.716**	**2.376.651**
0001	Sueldo Básico											322.933	692.000	1.014.933
0068	Tiempo Extra Operativos												1.675.542	1.675.542
0072	Productividad											100.000	40.000	140.000
0800	Subsidio De Transporte Legal											36.400		36.400
1000	Prima Legal De Servicios												149.791	149.791
1003	Ajuste Prima Legal De Servicios												89.115	89.115
2100	Aporte Salud Obligatoria											-16.917	-96.302	-113.219
2110	Aportes Pensión Obligatoria											-16.917	-96.302	-113.219
2534	Seguro Coorserpark											-3.525	-7.050	-10.575
2546	Cuota Préstamo 1											-7.917	-15.834	-23.751
3019	Cuota Préstamo Banco Davivienda											-156.122	-312.244	-468.366
TOTAL EMPRESA TIMON S.A.										**1.104.479**	**7.252.653**	**257.935**	**2.118.716**	**10.733.783**
TOTAL EMPRESAS										**1.104.479**	**7.252.653**	**257.935**	**2.118.716**	**10.733.783**

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

VALORES POR EMPLEADO Y CONCEPTO ANUAL QUE SUMAN LIQUIDACIÓN

Diciembre 2015

CODIGO	NOMBRE	Enero	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015	Mayo 2015	Junio 2015	Julio 2015	Agosto 2015	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Sucursal: TIMON S.A.														
Unidad: UNIDAD OPERATIVA TIMON														
CC1: 04 NORTE														
CC2: 005 BARRANQUILLA														
CC3: 9922 OPERACIONES														
CC4: 32 CONDUCTORES OPERATIVOS														
CC5: 219 BARRANQUILLA SERVIENTREGA (T)														
72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA						952.929	2.399.921	2.265.161	6.467.458	679.450	2.133.231	3.035.377	**3.035.377**
0010	SUELDO BASICO						324.000	648.000	604.800	410.400	496.800	648.000	648.000	**3.780.000**
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS						863.378	2.508.821	2.189.148	2.269.313	513.606	2.264.381	2.531.555	**13.140.202**
0740	AUXILIO EMPRESA DIAS INICIALES								219.133					**219.133**
0940	VACACIONES EN LIQUIDACION DE									1.348.086				**1.348.086**
0950	RELIQUIDACION DE VACACIONES EN LIQ.									52.581				**52.581**
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS									657.307			528.247	**1.185.554**
1015	RELIQ DE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS									105.161				**105.161**
1020	AJUSTE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS						80.282						80.282	**160.564**
1022	PRODUCTIVIDAD						100.000	100.000	100.000	100.000	50.000	50.000	100.000	**600.000**
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS									2.148.378				**2.148.378**
1515	RELIQUIDACION CESANTIAS DEFINITIVAS									105.161				**105.161**
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS									185.477				**185.477**
1525	RELIQUIDACION INTERESES DE									9.079				**9.079**
2500	APORTE SALUD EGM						-51.495	-130.273	-124.523	-111.189	-42.416	-118.495	-131.182	**-709.573**
2510	FONDO DE SOLIDARIDAD						-32.869	-32.568	-31.130	-27.797		-29.623	-32.795	**-186.782**
2520	APORTES PENSION IVM						-51.495	-130.273	-124.523	-111.189	-42.416	-118.495	-131.182	**-709.573**
2800	APORTES COOPERATIVA						-50.000	-100.000	-100.000	-50.000	-50.000	-100.000	-100.000	**-550.000**
2803	SEGURO COORSERPARK						-3.400	-6.800	-6.800	-10.200	-6.800	-6.800	-6.800	**-47.600**
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA						-156.122	-312.244	-312.244	-468.366	-156.122	-312.244	-312.244	**-2.029.586**
3236	CUOTA PRESTAMO COOPERATIVA						-65.392	-140.784	-140.784	-140.786	-75.286	-135.577	-130.588	**-829.197**
3301	CUOTA PRESTAMO 1						-3.958	-3.958	-7.916	-3.958	-7.916	-7.916	-7.916	**-43.539**
Total CC5: 219 BARRANQUILLA							952.929	2.399.921	2.265.161	6.467.458	6.467.458	2.133.231	3.035.377	**3.035.377**
Total CC4: 32 CONDUCTORES OPERATIVOS							952.929	2.399.921	2.265.161	6.467.458	679.450	2.133.231	3.035.377	**3.035.377**
Total CC3: 9922 OPERACIONES							952.929	2.399.921	2.265.161	6.467.458	679.450	2.133.231	3.035.377	**3.035.377**
CC3: 9803 TERRESTRE														
CC4: 2 MECE LOGISTICA														
CC5: 17 BOGOTA SERVIENTREGA (T)														
72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA				913.753	1.820.073	3.000.348							
0010	SUELDO BASICO				324.000	648.000	324.000							**1.296.000**
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS				872.331	1.864.984	1.675.542							**4.412.857**
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS						1.439.636							**1.439.636**
1022	PRODUCTIVIDAD				100.000	100.000								**200.000**
2500	APORTE SALUD EGM				-51.853	-104.519	-79.982							**-236.354**
2510	FONDO DE SOLIDARIDAD					-26.129								**-26.129**
2520	APORTES PENSION IVM				-51.853	-104.519	-79.982							**-236.354**
2800	APORTES COOPERATIVA				-50.000	-100.000	-50.000							**-200.000**
2803	SEGURO COORSERPARK				-3.400	-6.800	-3.400							**-13.600**
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA				-156.122	-312.244	-156.122							**-624.488**
3236	CUOTA PRESTAMO COOPERATIVA				-65.392	-130.784	-65.386							**-261.562**
3301	CUOTA PRESTAMO 1				-3.958	-7.916	-3.958							**-15.832**
Total CC5: 17 BOGOTA SERVIENTREGA (T)					913.753	1.820.073	3.000.348							
CC5: 26 TRANSPORTE														
72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	2.223.391	2.671.798	2.633.471	789.956									
0010	SUELDO BASICO	648.000	604.800	648.000	324.000									**2.224.800**
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	2.148.281	2.567.868	2.757.310	837.770									**8.311.229**
0740	AUXILIO EMPRESA DIAS INICIALES		213.424											**213.424**
1022	PRODUCTIVIDAD	100.000	93.324	100.000										**293.324**
1580	INTERESES CESANTIAS A DICIEMBRE 31	14.734												**14.734**
2500	APORTE SALUD EGM	-115.851	-139.177	-140.212	-46.471									**-441.711**
2510	FONDO DE SOLIDARIDAD	-28.962	-34.794	-35.053										**-98.809**
2520	APORTES PENSION IVM	-115.851	-139.177	-140.212	-46.471									**-441.711**
2800	APORTES COOPERATIVA	-100.000	-100.000	-100.000	-50.000									**-350.000**
2803	SEGURO COORSERPARK	-6.800	-6.800	-6.800	-3.400									**-23.800**
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	-312.244	-312.244	-312.244	-156.122									**-1.092.854**
3236	CUOTA PRESTAMO COOPERATIVA		-67.510	-129.402	-65.392									**-262.304**
3301	CUOTA PRESTAMO 1	-7.916	-7.916	-7.916	-3.958									**-27.706**
Total CC5: 26 TRANSPORTE		2.223.391	2.671.798	2.633.471	789.956									
Total CC4: 2 MECE LOGISTICA		2.223.391	2.671.798	2.633.471	1.703.709	1.820.073	3.000.348							
Total CC3: 9803 TERRESTRE		2.223.391	2.671.798	2.633.471	1.703.709	1.820.073	3.000.348							
Total CC2: 005 BARRANQUILLA		2.223.391	2.671.798	2.633.471	1.703.709	1.820.073	3.953.277	2.399.921	2.265.161	6.467.458	679.450	2.133.231	3.035.377	**3.035.377**
Total CC1: 04 NORTE		2.223.391	2.671.798	2.633.471	1.703.709	1.820.073	3.953.277	2.399.921	2.265.161	6.467.458	679.450	2.133.231	3.035.377	31.986.317
Total Unidad: UNIDAD OPERATIVA TIMON		2.223.391	2.671.798	2.633.471	1.703.709	1.820.073	3.953.277	2.399.921	2.265.161	6.467.458	679.450	2.133.231	3.035.377	31.986.317
Total Sucursal: TIMON S.A.		2.223.391	2.671.798	2.633.471	1.703.709	1.820.073	3.953.277	2.399.921	2.265.161	6.467.458	679.450	2.133.231	3.035.377	31.986.317
TOTAL COMPAÑIA		**2.223.391**	**2.671.798**	**2.633.471**	**1.703.709**	**1.820.073**	**3.953.277**	**2.399.921**	**2.265.161**	**6.467.458**	**679.450**	**2.133.231**	**3.035.377**	**31.986.317**

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

VALORES POR EMPLEADO Y CONCEPTO ANUAL QUE SUMAN LIQUIDACIÓN

Diciembre 2014

CODIGO	NOMBRE	Enero	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Sucursal: TIMON S.A.														
Unidad: UNIDAD OPERATIVA TIMON														
CC1: 04 NORTE														
CC2: 005 BARRANQUILLA														
CC3: 9803 TERRESTRE														
CC4: 2 MECE LOGISTICA														
CC5: 26 TRANSPORTE														
72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1.628.133	2.559.417	2.544.967	1.989.824	2.428.765	3.555.700	2.283.613	2.376.677	7.388.724	329.100	2.521.576	2.778.395	**2.778.395**
0010	SUELDO BASICO	620.000	620.000	620.000	620.000	620.000	620.000	620.000	620.000	351.333	434.000	620.000	620.000	**6.985.333**
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	1.469.546	2.567.704	2.536.825	1.926.777	2.417.830	2.072.334	2.269.310	2.391.578	2.449.325		2.481.357	2.192.492	**24.775.078**
0350	BONIFICACION MERA LIBERALIDAD NO												100.000	**100.000**
0740	AUXILIO EMPRESA DIAS INICIALES									199.287				**199.287**
0940	VACACIONES EN LIQUIDACION DE									1.491.002				**1.491.002**
0950	RELIQUIDACION DE VACACIONES EN LIQ.									74.571				**74.571**
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS						1.381.990			614.695			478.007	**2.474.692**
1015	RELIQ DE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS									142.041				**142.041**
1020	AJUSTE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS						59.345						67.680	**127.025**
1022	PRODUCTIVIDAD	100.000	85.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	80.000		50.000	100.000		**915.000**
1310	AUXILIO DE TRANSPORTE										50.400			**50.400**
1458	BONIFICACION NO SALARIAL									500.000				**500.000**
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS									2.042.867				**2.042.867**
1515	RELIQUIDACION CESANTIAS DEFINITIVAS									142.041				**142.041**
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS									176.368				**176.368**
1525	RELIQUIDACION INTERESES DE									12.263				**12.263**
1580	INTERESES CESANTIAS A DICIEMBRE 31	32.495												**32.495**
2500	APORTE SALUD EGM	-87.582	-130.908	-130.273	-105.871	-125.513	-111.693	-119.572	-123.663	-119.998	-19.360	-128.054	-112.500	**-1.314.987**
2510	FONDO DE SOLIDARIDAD		-32.727	-32.568	-26.467	-31.378	-27.923	-29.893	-30.915	-29.999		-32.013	-28.124	**-302.007**
2520	APORTES PENSION IVM	-87.582	-130.908	-130.273	-105.871	-125.513	-111.693	-119.572	-123.663	-119.998	-19.360	-128.054	-112.500	**-1.314.987**
2800	APORTES COOPERATIVA	-100.000	-100.000	-100.000	-100.000	-100.000	-100.000	-100.000	-100.000	-50.000		-50.000	-100.000	**-1.000.000**
2803	SEGURO COORSERPARK	-6.500	-6.500	-6.500	-6.500	-6.500	-6.500	-6.500	-6.500	-9.750	-6.500	-6.500	-6.500	**-81.250**
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-468.366	-156.122	-312.244	-312.244	**-3.746.928**
3236	CUOTA PRESTAMO COOPERATIVA							-10.000	-10.000	-5.000		-15.000		**-40.000**
3301	CUOTA PRESTAMO 1					-7.917	-7.916	-7.916	-7.916	-3.958	-3.958	-7.916	-7.916	**-55.413**
Total CC5: 26 TRANSPORTE		1.628.133	2.559.417	2.544.967	1.989.824	2.428.765	3.555.700	2.283.613	2.376.677	7.388.724	7.388.724	2.521.576	2.778.395	**2.778.395**
Total CC4: 2 MECE LOGISTICA		1.628.133	2.559.417	2.544.967	1.989.824	2.428.765	3.555.700	2.283.613	2.376.677	7.388.724	329.100	2.521.576	2.778.395	**2.778.395**
Total CC3: 9803 TERRESTRE		1.628.133	2.559.417	2.544.967	1.989.824	2.428.765	3.555.700	2.283.613	2.376.677	7.388.724	329.100	2.521.576	2.778.395	**2.778.395**
Total CC2: 005 BARRANQUILLA		1.628.133	2.559.417	2.544.967	1.989.824	2.428.765	3.555.700	2.283.613	2.376.677	7.388.724	329.100	2.521.576	2.778.395	**2.778.395**
Total CC1: 04 NORTE		1.628.133	2.559.417	2.544.967	1.989.824	2.428.765	3.555.700	2.283.613	2.376.677	7.388.724	329.100	2.521.576	2.778.395	32.384.891
Total Unidad: UNIDAD OPERATIVA TIMON		1.628.133	2.559.417	2.544.967	1.989.824	2.428.765	3.555.700	2.283.613	2.376.677	7.388.724	329.100	2.521.576	2.778.395	32.384.891
Total Sucursal: TIMON S.A.		1.628.133	2.559.417	2.544.967	1.989.824	2.428.765	3.555.700	2.283.613	2.376.677	7.388.724	329.100	2.521.576	2.778.395	32.384.891
TOTAL COMPAÑIA		**1.628.133**	**2.559.417**	**2.544.967**	**1.989.824**	**2.428.765**	**3.555.700**	**2.283.613**	**2.376.677**	**7.388.724**	**329.100**	**2.521.576**	**2.778.395**	**32.384.891**

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

VALORES POR EMPLEADO Y CONCEPTO ANUAL QUE SUMAN LIQUIDACIÓN

Diciembre 2013

CODIGO	NOMBRE	Enero	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Sucursal: TIMON S.A.														
Unidad: UNIDAD OPERATIVA TIMON														
CC1: 04 NORTE														
CC2: 005 BARRANQUILLA														
CC3: 9803 TERRESTRE														
CC4: 2 MECE LOGISTICA														
CC5: 26 TRANSPORTE														
72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	2.659.643	2.206.984	2.371.763	1.943.866	2.291.105	3.963.829	1.648.562	5.642.229	1.284.181	2.094.814	2.050.418	2.680.785	**2.680.785**
0010	SUELDO BASICO	593.000	593.000	593.000	593.000	593.000	593.000	553.467	296.500	573.233	593.000	593.000	593.000	**6.760.200**
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	2.687.667	2.218.098	2.421.565	1.951.337	2.288.152	2.460.947	1.453.776	1.925.323	1.144.076	2.090.030	2.019.266	1.824.931	**24.485.168**
0740	AUXILIO EMPRESA DIAS INICIALES							210.263						**210.263**
0940	VACACIONES EN LIQUIDACION DE								1.417.148					**1.417.148**
0950	RELIQUIDACION DE VACACIONES EN LIQ.								40.683					**40.683**
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS						1.397.408		305.244				767.620	**2.470.272**
1015	RELIQ DE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS								81.367					**81.367**
1020	AJUSTE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS						118.073						51.591	**169.664**
1022	PRODUCTIVIDAD	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	**1.200.000**
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS								1.806.497					**1.806.497**
1515	RELIQUIDACION CESANTIAS DEFINITIVAS								81.367					**81.367**
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS								135.487					**135.487**
1525	RELIQUIDACION INTERESES DE								6.103					**6.103**
1580	INTERESES CESANTIAS A DICIEMBRE 31	45.720												**45.720**
2300	RETENCION EN LA FUENTE												-12.000	**-12.000**
2500	APORTE SALUD EGM	-135.227	-116.444	-124.583	-105.773	-119.246	-126.158	-92.700	-92.873	-72.692	-111.321	-108.491	-100.717	**-1.306.225**
2510	FONDO DE SOLIDARIDAD	-33.806	-29.110	-31.145	-26.443	-29.811	-31.539				-27.830	-27.122	-25.179	**-261.985**
2520	APORTES PENSION IVM	-135.227	-116.444	-124.583	-105.773	-119.246	-126.158	-92.700	-92.873	-72.692	-111.321	-108.491	-100.717	**-1.306.225**
2800	APORTES COOPERATIVA							-50.000	-50.000	-50.000	-100.000	-100.000	-100.000	**-450.000**
2802	AFILIACION COOPERATIVA							-11.800						**-11.800**
2803	SEGURO COORSERPARK	-5.500	-5.500	-5.500	-5.500	-5.500	-5.500	-5.500	-5.500	-5.500	-5.500	-5.500	-5.500	**-66.000**
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	-312.244	**-3.746.928**
3236	CUOTA PRESTAMO COOPERATIVA	-40.740	-20.372	-40.747	-40.738					-20.000	-20.000			**-182.597**
3311	CUOTA PRESTAMO 2	-104.000	-104.000	-104.000	-104.000	-104.000	-104.000	-104.000						**-728.000**
Total CC5: 26 TRANSPORTE		2.659.643	2.206.984	2.371.763	1.943.866	2.291.105	3.963.829	1.648.562	5.642.229	1.284.181	2.094.814	2.050.418	2.680.785	**2.680.785**
Total CC4: 2 MECE LOGISTICA		2.659.643	2.206.984	2.371.763	1.943.866	2.291.105	3.963.829	1.648.562	5.642.229	1.284.181	2.094.814	2.050.418	2.680.785	**2.680.785**
Total CC3: 9803 TERRESTRE		2.659.643	2.206.984	2.371.763	1.943.866	2.291.105	3.963.829	1.648.562	5.642.229	1.284.181	2.094.814	2.050.418	2.680.785	**2.680.785**
Total CC2: 005 BARRANQUILLA		2.659.643	2.206.984	2.371.763	1.943.866	2.291.105	3.963.829	1.648.562	5.642.229	1.284.181	2.094.814	2.050.418	2.680.785	**2.680.785**
Total CC1: 04 NORTE		2.659.643	2.206.984	2.371.763	1.943.866	2.291.105	3.963.829	1.648.562	5.642.229	1.284.181	2.094.814	2.050.418	2.680.785	30.838.179
Total Unidad: UNIDAD OPERATIVA TIMON		2.659.643	2.206.984	2.371.763	1.943.866	2.291.105	3.963.829	1.648.562	5.642.229	1.284.181	2.094.814	2.050.418	2.680.785	30.838.179
Total Sucursal: TIMON S.A.		2.659.643	2.206.984	2.371.763	1.943.866	2.291.105	3.963.829	1.648.562	5.642.229	1.284.181	2.094.814	2.050.418	2.680.785	30.838.179
TOTAL COMPAÑIA		**2.659.643**	**2.206.984**	**2.371.763**	**1.943.866**	**2.291.105**	**3.963.829**	**1.648.562**	**5.642.229**	**1.284.181**	**2.094.814**	**2.050.418**	**2.680.785**	**30.838.179**

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

VALORES POR EMPLEADO Y CONCEPTO ANUAL QUE SUMAN LIQUIDACIÓN

Diciembre 2012

CODIGO	NOMBRE	Enero	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Sucursal: TIMON S.A.														
Unidad: UNIDAD OPERATIVA TIMON														
CC1: 04 NORTE														
CC2: 005 BARRANQUILLA														
CC3: 9803 TERRESTRE														
CC4: 2 MECE LOGISTICA														
CC5: 26 TRANSPORTE														
72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	708.327	901.777	1.705.768	667.066	3.342.608	2.720.719	3.477.802	842.206	2.590.586	3.169.296	2.676.598	2.606.279	**2.606.279**
0010	SUELDO BASICO	570.000	570.000	570.000	570.000	570.000	513.000	570.000	285.000	570.000	570.000	570.000	532.000	**6.460.000**
0023	TIEMPO EXTRA	178.200	178.200	178.200	89.100	178.200								**801.900**
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS		211.343	1.135.488		2.525.215	1.487.389	1.107.378	533.212	2.192.402	2.840.730	2.321.688	1.287.050	**15.641.895**
0200	HORA EXTRA DIURNA ORDINARIA 1.25%		14.843	23.750	2.969									**41.562**
0220	HORA RECARGO NOCTURNO NORMAL		2.078	16.625	32.834									**51.537**
0225	HORA RECARGO NOCTURNO DOMINICAL				49.875									**49.875**
0270	RECARGO DOMINICAL O FESTIVO LEY				29.094									**29.094**
0290	AJUSTE HORAS EXTRAS					4.156								**4.156**
0690	AJUSTE DE INCAPACIDAD						14.807							**14.807**
0740	AUXILIO EMPRESA DIAS INICIALES						56.670						234.048	**290.718**
0940	VACACIONES EN LIQUIDACION DE							658.998						**658.998**
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS						851.211	139.782					979.831	**1.970.824**
1020	AJUSTE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS												55.680	**55.680**
1022	PRODUCTIVIDAD								100.000	90.000	100.000	100.000	100.000	**490.000**
1310	AUXILIO DE TRANSPORTE	67.800	67.800		67.800									**203.400**
1400	AUXILIO DE FORMACION	80.000	80.000	80.000	80.000	80.000								**400.000**
1431	MEDIOS DE TRANSPORTE				50.000	100.000								**150.000**
1458	BONIFICACION NO SALARIAL	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000						**700.000**
1460	BONO DE SERVICIO	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000								**150.000**
1481	RETRO. MEDIOS DE TRANSPORTE				150.000									**150.000**
1484	RETRO. TIEMPO EXTRA				-267.300									**-267.300**
1498	TIEMPO EXTRA MES ANTERIOR					356.400								**356.400**
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS							972.836						**972.836**
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS							68.098						**68.098**
1580	INTERESES CESANTIAS A DICIEMBRE 31	16.554												**16.554**
2300	RETENCION EN LA FUENTE					-3.200								**-3.200**
2500	APORTE SALUD EGM	-31.128	-40.259	-78.163	-22.668	-132.303	-82.875	-67.095	-36.728	-114.096	-140.429	-119.668	-86.124	**-951.536**
2502	RETRO. APORTE SALUD EGM					-14.256								**-14.256**
2510	FONDO DE SOLIDARIDAD					-33.075				-28.524	-35.107	-29.916		**-126.622**
2520	APORTES PENSION IVM	-31.128	-40.259	-78.163	-22.668	-132.303	-82.875	-67.095	-36.728	-114.096	-140.429	-119.668	-86.124	**-951.536**
2522	RETRO. APORTE PENSION AFP					-14.256								**-14.256**
2800	APORTES COOPERATIVA	-40.000	-40.000	-40.000	-40.000	-40.000	-20.000							**-220.000**
2803	SEGURO COORSERPARK	-5.100	-5.100	-5.100	-5.100	-5.100	-5.100	-5.100	-2.550	-5.100	-5.100	-5.100	-5.100	**-58.650**
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA												-312.244	**-312.244**
3236	CUOTA PRESTAMO COOPERATIVA	-113.435	-226.870	-226.869	-226.870	-226.870	-111.508				-20.369	-40.738	-40.738	**-1.234.267**
3256	CUOTA PRESTAMO LIBRE INVERSION	-113.436												**-113.436**
3311	CUOTA PRESTAMO 2												-52.000	**-52.000**
Total CC5: 26 TRANSPORTE		708.327	901.777	1.705.768	667.066	3.342.608	2.720.719	3.477.802	842.206	2.590.586	2.590.586	2.676.598	2.606.279	**2.606.279**
Total CC4: 2 MECE LOGISTICA		708.327	901.777	1.705.768	667.066	3.342.608	2.720.719	3.477.802	842.206	2.590.586	3.169.296	2.676.598	2.606.279	**2.606.279**
Total CC3: 9803 TERRESTRE		708.327	901.777	1.705.768	667.066	3.342.608	2.720.719	3.477.802	842.206	2.590.586	3.169.296	2.676.598	2.606.279	**2.606.279**
Total CC2: 005 BARRANQUILLA		708.327	901.777	1.705.768	667.066	3.342.608	2.720.719	3.477.802	842.206	2.590.586	3.169.296	2.676.598	2.606.279	**2.606.279**
Total CC1: 04 NORTE		708.327	901.777	1.705.768	667.066	3.342.608	2.720.719	3.477.802	842.206	2.590.586	3.169.296	2.676.598	2.606.279	25.409.032
Total Unidad: UNIDAD OPERATIVA TIMON		708.327	901.777	1.705.768	667.066	3.342.608	2.720.719	3.477.802	842.206	2.590.586	3.169.296	2.676.598	2.606.279	25.409.032
Total Sucursal: TIMON S.A.		708.327	901.777	1.705.768	667.066	3.342.608	2.720.719	3.477.802	842.206	2.590.586	3.169.296	2.676.598	2.606.279	25.409.032
TOTAL COMPAÑIA		**708.327**	**901.777**	**1.705.768**	**667.066**	**3.342.608**	**2.720.719**	**3.477.802**	**842.206**	**2.590.586**	**3.169.296**	**2.676.598**	**2.606.279**	**25.409.032**

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

VALORES POR EMPLEADO Y CONCEPTO ANUAL QUE SUMAN LIQUIDACIÓN

Diciembre 2011

CODIGO	NOMBRE	Enero	Febrero 2011	Marzo 2011	Abril 2011	Mayo 2011	Junio 2011	Julio 2011	Agosto 2011	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Sucursal: TIMON S.A.														
Unidad: UNIDAD OPERATIVA TIMON														
CC1: 04 NORTE														
CC2: 005 BARRANQUILLA														
CC3: 9803 TERRESTRE														
CC4: 2 MECE LOGISTICA														
CC5: 26 TRANSPORTE														
72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1.558.092	822.641	761.024	870.891	848.727	892.349	505.046	1.047.013	704.920	682.985	698.569	1.251.490	**1.251.490**
0010	SUELDO BASICO	1.076.000	538.000	538.000	538.000	538.000	538.000	269.000	269.000	538.000	538.000	538.000	538.000	**6.456.000**
0013	RETROACTIVO SUELDO BASICO								107.600					**107.600**
0023	TIEMPO EXTRA	336.384	168.192	168.192	168.192	168.192	168.192	84.096	84.096	168.192	168.192	168.192	168.192	**2.018.304**
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS				77.370	72.212	118.634	51.580			12.036	5.158	307.284	**644.274**
0200	HORA EXTRA DIURNA ORDINARIA 1.25%											16.813		**16.813**
0220	HORA RECARGO NOCTURNO NORMAL											1.569		**1.569**
0250	HORA EXTRA DIURNA DOMINICAL O	125.534	71.734	35.867	35.867	35.867	35.867	71.733		71.733	35.867	35.867		**555.935**
0260	HORA EXTRA NOCTURNA DOMINICAL O												44.833	**44.833**
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS												347.475	**347.475**
1020	AJUSTE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS						13.416						4.740	**18.156**
1310	AUXILIO DE TRANSPORTE	127.200	63.600	63.600	63.600	63.600	63.600		44.520	63.600	63.600	63.600		**680.520**
1400	AUXILIO DE FORMACION	160.000	80.000	80.000	80.000	80.000	80.000	40.000	40.000	80.000	80.000	80.000	80.000	**960.000**
1457	BONIFICACION NAVIDEÑA												100.000	**100.000**
1458	BONIFICACION NO SALARIAL		100.000	100.000	100.000	82.500	90.000	100.000		100.000	100.000	100.000	100.000	**972.500**
1460	BONO DE SERVICIO	60.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	15.000	15.000	30.000	30.000	30.000	30.000	**360.000**
1473	RETRO. AUXILIO FORMACION								16.000					**16.000**
1478	RETRO. BONO DE SERVICIO								6.000					**6.000**
1484	RETRO. TIEMPO EXTRA								33.638					**33.638**
1580	INTERESES CESANTIAS A DICIEMBRE 31	7.848												**7.848**
2500	APORTE SALUD EGM	-63.916	-32.317	-30.882	-33.977	-33.771	-35.628	-19.656	-14.723	-32.317	-31.364	-31.824	-43.532	**-403.907**
2502	RETRO. APORTE SALUD EGM								-5.890					**-5.890**
2520	APORTES PENSION IVM	-63.916	-32.317	-30.882	-33.977	-33.771	-35.628	-19.656	-14.723	-32.317	-31.364	-31.824	-43.532	**-403.907**
2522	RETRO. APORTE PENSION AFP								-5.890					**-5.890**
2660	LEGALIZACION ANTICIPOS												-100.000	**-100.000**
2800	APORTES COOPERATIVA									-40.000	-40.000	-40.000	-40.000	**-160.000**
2802	AFILIACION COOPERATIVA	-20.000	-20.000	-20.000	-20.000	-20.000	-40.000	-20.000	-20.000					**-180.000**
2803	SEGURO COORSERPARK	-10.200	-5.100	-5.100	-5.100	-5.100	-5.100	-2.550	-5.100	-5.100	-5.100	-5.100	-5.100	**-63.750**
2805	BONOS COOPERATIVA	-176.842	-139.151	-167.771	-129.084	-129.002	-129.004	-64.501	-69.515					**-1.004.870**
3236	CUOTA PRESTAMO COOPERATIVA									-236.871	-236.882	-231.881	-236.870	**-942.504**
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD								567.000					**567.000**
Total CC5: 26 TRANSPORTE		1.558.092	822.641	761.024	870.891	848.727	892.349	505.046	1.047.013	704.920	704.920	698.569	1.251.490	**1.251.490**
Total CC4: 2 MECE LOGISTICA		1.558.092	822.641	761.024	870.891	848.727	892.349	505.046	1.047.013	704.920	682.985	698.569	1.251.490	**1.251.490**
Total CC3: 9803 TERRESTRE		1.558.092	822.641	761.024	870.891	848.727	892.349	505.046	1.047.013	704.920	682.985	698.569	1.251.490	**1.251.490**
Total CC2: 005 BARRANQUILLA		1.558.092	822.641	761.024	870.891	848.727	892.349	505.046	1.047.013	704.920	682.985	698.569	1.251.490	**1.251.490**
Total CC1: 04 NORTE		1.558.092	822.641	761.024	870.891	848.727	892.349	505.046	1.047.013	704.920	682.985	698.569	1.251.490	10.643.747
Total Unidad: UNIDAD OPERATIVA TIMON		1.558.092	822.641	761.024	870.891	848.727	892.349	505.046	1.047.013	704.920	682.985	698.569	1.251.490	10.643.747
Total Sucursal: TIMON S.A.		1.558.092	822.641	761.024	870.891	848.727	892.349	505.046	1.047.013	704.920	682.985	698.569	1.251.490	10.643.747
TOTAL COMPAÑIA		**1.558.092**	**822.641**	**761.024**	**870.891**	**848.727**	**892.349**	**505.046**	**1.047.013**	**704.920**	**682.985**	**698.569**	**1.251.490**	**10.643.747**

TEMPORAL

TÉRMINO DE CONTRATO

FECHA ELABORACIÓN		
DD 06	MM 11	AA 2009

TALENTUM [X] DAR AYUDA [ ] ACCIÓN [ ] OTRO [ ] CUÁL ? _____

La empresa pone a su disposición al colaborador que enunciamos a continuación, quien termina su misión para la cual fue contratado en Servientrega S.A.

CÓDIGO COLABORADOR	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	EXPEDIDA EN
	MIRANDA JESUS MARIA PEREZ	72.225.995	

CARGO	MACROPROCESO	PROCESO	SUBPROCESO
CONDUCTOR ZONA	MECE LOGISTICA	TRANSPORTE	RECOLECCION Y DISTRIBUCION

FECHA DE RETIRO			REGIONAL	CIUDAD	TELÉFONO / EXTENSIÓN
DIA 11	MES 09	AÑO 2010	COSTA NORTE	BARRANQUILLA	

OBSERVACIONES

NOTA: ESTE FORMATO SE DEBE ENVIAR CON VEINTE (20) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN LA QUE EL COLABORADOR FINALIZA SU MISIÓN, AL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS.

Vo. Bo. LIDER DEL PROCESO	Vo.Bo. ADMINISTRACIÓN BENEFICIOS	FECHA DE RECEPCIÓN		
		DD	MM	AA

MECI 9605 D 006 F 482

TEMPORAL

ORDEN DE SERVICIOS PARA EMPRESAS TEMPORALES

FECHA ELABORACIÓN		
DD 06	MM 11	AA 2009

EMPRESA TALENTUM [ ] DAR AYUDA [ ] ACCIÓN [ ] OTRO [ ] CUAL _____

NOS PERMITIMOS COMUNICARLES QUE POR INCREMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE NUESTROS SERVICIOS SE REQUIERE LA VINCULACIÓN DE UN NUEVO COLABORADOR EN MISIÓN PARA SERVIENTREGA S.A, POR LO CUAL SUGERIMOS EFECTUAR CONTRATACIÓN AL PERSONAL QUE ACONTINUACION SE RELACIONA.

CÓDIGO COLABORADOR	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	EXPEDIDA EN
	MIRANDA JESUS MARIA PEREZ	72.225.995	

CARGO	MACROPROCESO	PROCESO	SUBPROCESO
CONDUCTOR ZONA	MECE LOGISTICA	TRANSPORTE	RECOLECCION Y DISTRIBUCION

FECHA DE INGRESO			REGIONAL	CIUDAD	TELÉFONO / EXTENSIÓN
DIA 27	MES 09	AÑO 2010	COSTA NORTE	BARRANQUILLA	

INSTRUCCIONES: PARA LA AUTORIZACION DE INGRESO ES REQUISITO INDISPENSABLE ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. HOJA DE VIDA ACTUALIZADA.
2. PASADO JUDICIAL VIGENTE.
3. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA .

NOTA: ESTE FORMATO SE DEBE ENVIAR CON VEINTE (20) DIAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN LA QUE EL COLABORADOR INGRESA AL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS.

Vo.Bo. LIDER DEL PROCESO	Vo.Bo. ADMINISTRACION DE BENEFICIOS	FECHA ELABORACIÓN		
		DD	MM	AA

MECI 9605 D 006 F 483

TEMPORAL

TÉRMINO DE CONTRATO

FECHA ELABORACIÓN		
DD 03	MM 06	AA 2009

TALENTUM [X] DAR AYUDA [ ] ACCIÓN [ ] OTRO [ ] CUÁL ? _____

La empresa pone a su disposición al colaborador que enunciamos a continuación, quien termina su misión para la cual fue contratado en Servientrega S.A.

CÓDIGO COLABORADOR	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	EXPEDIDA EN
	MARIA PEREZ MIRANDA JESUS	72.225.995	

CARGO	MACROPROCESO	PROCESO	SUBPROCESO
CONDUCTOR ZONA	TRANSPORTE	LOGISTICA	RECOLECCION Y DISTRIBUCION

FECHA DE RETIRO			REGIONAL	CIUDAD	TELÉFONO / EXTENSIÓN
DÍA 01	MES 10	AÑO 2009	COSTA NORTE	BARRANQUILLA	

OBSERVACIONES

NOTA: ESTE FORMATO SE DEBE ENVIAR CON VEINTE (20) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN LA QUE EL COLABORADOR FINALIZA SU MISIÓN, AL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS.

Vo. Bo. LIDER DEL PROCESO	Vo.Bo. ADMINISTRACIÓN BENEFICIOS	FECHA DE RECEPCIÓN		
TIMON EL CAMINO CORRECTO Edgar Peromo B. Coordinador Logistico		DD	MM	AA

MECI 9605 D 006 F 482

TEMPORAL

ORDEN DE SERVICIOS PARA EMPRESAS TEMPORALES

FECHA ELABORACIÓN		
DD 03	MM 06	AA 2009

EMPRESA

TALENTUM [ ] DAR AYUDA [ ] ACCIÓN [ ] OTRO [ ] CUAL _____

NOS PERMITIMOS COMUNICARLES QUE POR INCREMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE NUESTROS SERVICIOS SE REQUIERE LA VINCULACIÓN DE UN NUEVO COLABORADOR EN MISIÓN PARA SERVIENTREGA S.A, POR LO CUAL SUGERIMOS EFECTUAR CONTRATACIÓN AL PERSONAL QUE ACONTINUACION SE RELACIONA.

CÓDIGO COLABORADOR	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	EXPEDIDA EN
	MARIA PEREZ MIRANDA JESUS	72.225.995	

CARGO	MACROPROCESO	PROCESO	SUBPROCESO
CONDUCTOR ZONA	TRANSPORTE	LOGISTICA	RECOLECCION Y DISTRIBUCION

FECHA DE INGRESO			REGIONAL	CIUDAD	TELÉFONO / EXTENSIÓN
DÍA 16	MES 10	AÑO 2009	COSTA NORTE	BARRANQUILLA	

INSTRUCCIONES: PARA LA AUTORIZACION DE INGRESO ES REQUISITO INDISPENSABLE ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. HOJA DE VIDA ACTUALIZADA.
2. PASADO JUDICIAL VIGENTE.
3. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA .

NOTA: ESTE FORMATO SE DEBE ENVIAR CON VEINTE (20) DIAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN LA QUE EL COLABORADOR INGRESA AL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS.

Vo.Bo. LIDER DEL PROCESO	Vo.Bo. ADMINISTRACION DE BENEFICIOS	FECHA ELABORACIÓN		
TIMON EL CAMINO CORRECTO Edgar Peromo B. Coordinador Logistico		DD	MM	AA

MECI 9605 D 006 F 483

TEMPORAL — TÉRMINO DE CONTRATO

FECHA ELABORACIÓN: DD 22 | MM 08 | AA 2008

TALENTUM [X] DAR AYUDA [ ] ACCIÓN [ ] OTRO [ ] CUÁL ? Timon

La empresa pone a su disposición al colaborador que enunciamos a continuación, quien termina su misión para la cual fue contratado en Servientrega S.A.

CÓDIGO COLABORADOR	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	EXPEDIDA EN
500815	Jesus Maria Perez Miranda	7222599	Barranquilla

CARGO	MACROPROCESO	PROCESO	SUBPROCESO
Conductor	Log Logistica	Transporte	

FECHA DE RETIRO DÍA	MES	AÑO	REGIONAL	CIUDAD	TELÉFONO / EXTENSIÓN
11	09	2008	Costa Norte	Barranquilla	

OBSERVACIONES

NOTA: ESTE FORMATO SE DEBE ENVIAR CON VEINTE (20) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN LA QUE EL COLABORADOR FINALIZA SU MISIÓN, AL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS.

Vo. Bo. LÍDER DEL PROCESO	Vo.Bo. ADMINISTRACIÓN BENEFICIOS	FECHA DE RECEPCIÓN DD	MM	AA
William Pinoco		05	08	08

MECI 9605 D 006 F 482

TEMPORAL — ORDEN DE SERVICIOS PARA EMPRESAS TEMPORALES

FECHA ELABORACIÓN: DD 22 | MM 08 | AA 2008

EMPRESA — TALENTUM [X] DAR AYUDA [ ] ACCIÓN [ ] OTRO [ ] CUAL

NOS PERMITIMOS COMUNICARLES QUE POR INCREMENTOS EN LA PRESTACIÓN DE NUESTROS SERVICIOS SE REQUIERE LA VINCULACIÓN DE UN NUEVO COLABORADOR EN MISIÓN PARA SERVIENTREGA S.A, POR LO CUAL SUGERIMOS EFECTUAR CONTRATACIÓN AL PERSONAL QUE ACONTINUACION SE RELACIONA.

CÓDIGO COLABORADOR	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	EXPEDIDA EN
	Jesus Maria Perez Miranda	7222599	Barranquilla

CARGO	MACROPROCESO	PROCESO	SUBPROCESO
Conductor	Log Logistica	Transporte	

FECHA DE INGRESO DÍA	MES	AÑO	REGIONAL	CIUDAD	TELÉFONO / EXTENSIÓN
14	09	2008	Costa Norte	Barranquilla	

INSTRUCCIONES: PARA LA AUTORIZACION DE INGRESO ES REQUISITO INDISPENSABLE ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. HOJA DE VIDA ACTUALIZADA.
2. PASADO JUDICIAL VIGENTE.
3. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA .

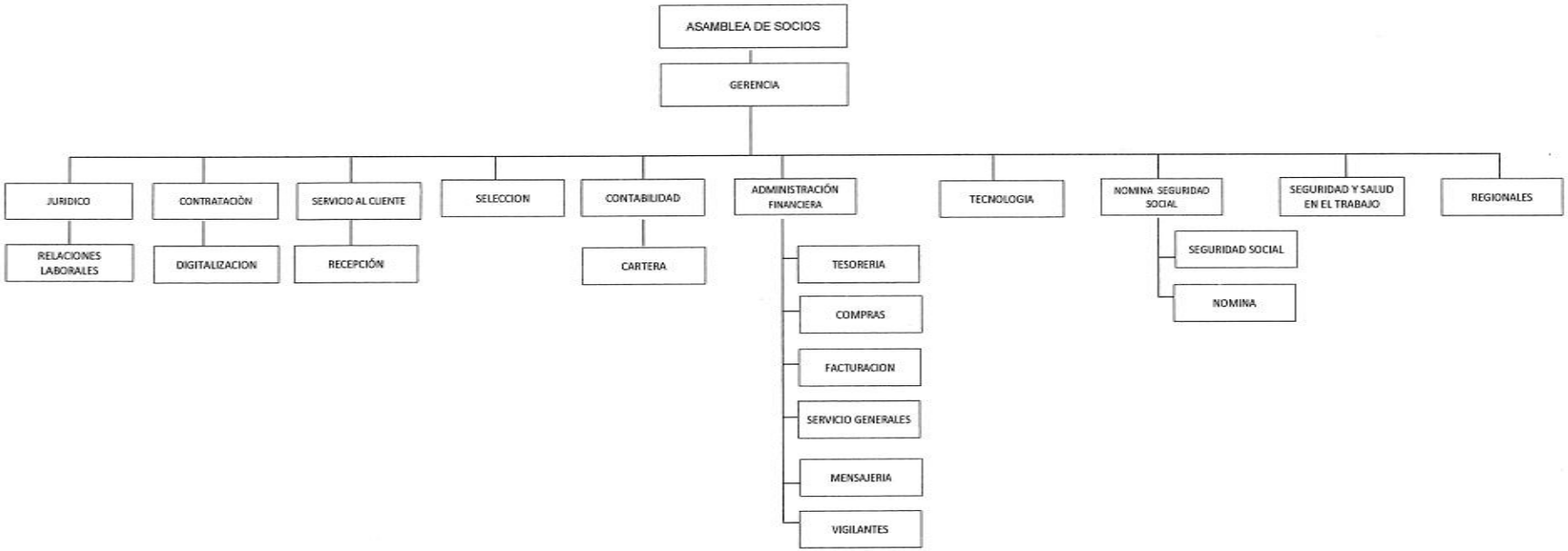
NOTA: ESTE FORMATO SE DEBE ENVIAR CON VEINTE (20) DIAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN LA QUE EL COLABORADOR INGRESA AL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS.

Vo.Bo. LIDER DEL PROCESO	Vo.Bo. ADMINISTRACION DE BENEFICIOS	FECHA ELABORACIÓN DD	MM	AA
William Pinoco		05	08	08

MECI 9605 D 006 F 483

TALENTUM
Efectividad Humana

ARQUITECTURA ORGANIZACIONAL TALENTUM S.A.S
ORGANIGRAMA



Saludcoop Porvenir 1010

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
DE DURACIÓN POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA: **TALENTUM TEMPORAL LTDA.**

EMPRESA USUARIA: **SERVIENTREGA S.A.** -Olimon

NOMBRE DEL TRABAJADOR EN MISIÓN: **JESUS MARIA PEREZ MIRANDA**

DIRECCIÓN: **BLOQUE 88 APTO 301 CIUDADELA 20 DE JULIO**

TELÉFONO: **3620144**

CEDULA DE CIUDADANIA No.: **72.225.995**

SALARIO: **$433.700**

BONO DE SERVICIO: **$20.000**

TIEMPO EXTRA: **$136.162**

SUBSIDIO DE TRANSPORTE: **$50.800**

FECHA DE INICIO DE LABORES: **10 DE ABRIL DE 2007**

LUGAR DONDE SE DESARROLA LA ACTIVIDAD: **BARRANQUILLA**

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: **CONDUCTOR ZONA.**
DURACIÓN DEL CONTRATO: Será el tiempo requerido por la empresa usuaria que demande el servicio temporal, conforme a sus necesidades, todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 del C. S. del T. y 71 y 77 ordinal 3º de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta la fecha de iniciación de la labor y la índole de la misma, circunstancias una y otra arriba anotadas.
Entre la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA. La cual se denominará en este contrato el EMPLEADOR y el TRABAJADOR EN MISIÓN nombrados al inicio de este documento, se ha celebrado el contrato de trabajo regulado por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** El TRABAJADOR EN MISIÓN a partir del día **10 DE ABRIL DE 2007** se obliga para con el EMPLEADOR a prestar los servicios atrás indicados sometiéndose durante su realización en un todo a las órdenes de este o aquel con quien el EMPLEADOR de acuerdo con este contrato tenga contratados los servicios temporales. Por consiguiente el TRABAJADOR declara estar en completa y total disponibilidad para con el EMPLEADOR, sin que por ello se pueda hablar de desmejoramiento o modificación sustancial de las condiciones de trabajo fijadas al momento de suscribir este contrato. **SEGUNDA.** La labor contratada durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado a el EMPLEADOR según la orden de asesoría ya mencionada. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que el USUARIO comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios de el TRABAJADOR sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna. **TERCERA.** El salario ordinario como contraprestación del servicio prestado será el indicado arriba, liquidado sobre hora, día, semana o mes efectivamente laborados, según la clasificación de oficios y tarifas determinados por la empresa USUARIA, las cuales hacen parte integral de este contrato. La suma a recibir corresponderá al oficio contratado por el EMPLEADOR con la USUARIA y se liquidará según el reporte de tiempo recibido de este y se pagará en las oportunidades indicadas por el EMPLEADOR. El EMPELADOR reconocerá como mínimo, de acuerdo con lo laborado, lo proporcional al salario mínimo legal vigente. **CUARTA.** No constituyen salario, a más de los conceptos señalados por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, los auxilios educativos, la alimentación, auxilio de formación **(AUX_FORM),** medios de transporte **(MED_TRANSP),** bono renovación de moto, habitación o vestuario que el usuario de los servicios temporales contratados por el patrono, suministre al TRABAJADOR EN MISIÓN o a su familia. **QUINTA.** El TRABAJADOR se someterá al horario de trabajo vigente en la empresa o entidad en donde preste sus servicios de acuerdo con el reglamento interno de trabajo o con el pacto, convención o laudo que rija de conformidad con las disposiciones legales sobre la jornada de trabajo y la naturaleza de los oficios a desempeñar. **SEXTA.** El presente contrato se suscribe en forma específica en relación a que el tiempo contratado será el que el TRABAJADOR labore efectivamente, de conformidad con lo anterior, el salario ordinario a pagar será el que resulte del tiempo trabajado por el valor indicado en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO: 1.-**

De acuerdo a la naturaleza de la labor contratada el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio. **PARÁGRAFO : 2.-** De acuerdo a la naturaleza contratada y forma del contrato el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio, teniendo en cuenta, que lo que contrata es el tiempo efectivo laborado por el TRABAJADOR. **PARÁGRAFO : 3.-** El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. **SÉPTIMA.** En el evento de que las actividades propias de la labor contratada exigieren un plazo inferior a dos meses, este término se considerará como periodo de prueba y por consiguiente se regirá de acuerdo con las normas legales que rigen dicho periodo. **OCTAVA.** El TRABAJADOR y el EMPLEADOR podrán convenir en repartir las horas de la jornada ordinaria en los términos del artículo 164 del C. S. del T. teniendo en cuenta que el descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo. Así mismo todo trabajo suplementario o festivo solo reconocido en caso de que sea exigido o autorizado por escrito, bien por el EMPLEADOR o por la USUARIA con quien aquel haya contratado trabajos o servicios. **NOVENA.** Son justas causas para dar por terminado este contrato, además de las previstas en el artículo 7 del Decreto 2451 de 1965, las siguientes que para el efecto se clasifican como graves: 1- Violación de secretos o datos reservados del EMPLEADOR o USUARIA donde el TRABAJADOR deba ejecutar o ejecute sus labores aún por vez primera. 2- El hecho de que el TRABAJADOR se presente embriagado al establecimiento de trabajo o ingiera bebidas embriagantes dentro de la empresa, aún por una sola vez. 3- La no asistencia puntual sin causa justificada. 4- La falta al trabajo sin causa justificada por una vez. 5- La adulteración de cualquier clase de documento del patrono, tales como controles de tiempo, nóminas, facturas, registros, etc. 6- No entregar oportunamente al EMPLEADOR las novedades, reportes, informes y controles de tiempo que por su naturaleza deban conocerse según instrucciones para cada caso. 7- Abandonar el trabajo sin previo aviso al respectivo superior y sin autorización expresa de este. 8- Retirar de los archivos y oficinas documentos o elementos, o dar a conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello. 9- Rechazar sin causa justificada la realización de trabajos ordinarios o suplementarios solicitados por el patrono, su representante o persona competente para solicitarlo. 10- Interponer o hacer interponer medios de cualquier naturaleza para disminuir el trabajo o el de otro y otros trabajadores o el de las maquinas y equipos para que no produzca la cantidad o calidad y tiempo que determinó el patrono, su representante o la persona competente. 11- No acatar las ordenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia y seguridad industrial en las instalaciones de la empresa. 12- Todo lo demás que resulte de la naturaleza del contrato o de sus cláusulas, de las leyes o de los reglamentos generales de la empresa. 13- Cualquiera otra causa prevista en el Reglamento Interno de Trabajo. El TRABAJADOR autoriza expresamente desde ahora al EMPLEADOR, para descontar del salario y de sus prestaciones sociales, legales o extralegales e indemnizaciones, el valor de los daños o pérdidas de las cuales pueda resultar responsable por negligencia, imprevisión, desobediencia o falta a los reglamentos. Igualmente desde ahora deducir de los mismos conceptos cualquiera suma que a la terminación del contrato deba a la EMPLEADOR a cualquier título. **DECIMA.** El TRABAJADOR en misión manifiesta conocer la naturaleza del contrato temporal y que el contrato que suscribe se adecua a las normas que rigen para esta clase de labor. **DECIMA PRIMERA.** Bajo la gravedad del juramento el trabajador indica que la fecha de iniciación de labores temporales con la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA.

EL EMPLEADOR
Nit. No.

EL TRABAJADOR
C. C. No. Jesus Perez M.
72.225 995 B/7.

TESTIGO
C.C. No.

TESTIGO
C.C. No.

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO

Nit: 900010068-8 **TALENTUM TEMPORAL TIMON**

TALENTUM TEMPORAL LTDA

Cod. Empleado : 500815 **Telefono :** 3620144

Apellidos y Nombres : PEREZ MIRANDA JESUS MARIA

Indentificacion : C.C 72,225,995 **Cuenta :** 301 170549992

Tipo Empleado : 001 ADMINISTRATIVO

Tipo Contrato : Labor Contratada

Regimen : Ley 50

Cargo : CONDUCTOR ZONA

Nro Contrato : 1

Centros Costos : NORTE-BARRANQUILLA-RECOLECCION DISTRIBUCION-MECE LOGISTICA-RECOLECCION DISTRIBUCION

Entidad Salud : SALUDCOOP **Entidad Pension :** PORVENIR **Entidad Riesgo :** ARP COLPATRIA

Fecha Ingreso : 09/04/2007
Fecha Retiro : 11/09/2008
Dias Trabajados : 513
Motivo Retiro : RC

Bases Salariales
Sueldo : 462,000
Promedio Variable : 155,912
Bono de Servicio : 20,000

Fecha real de Retiro : 11/09/2008

Promedio Mensual de Bases

Indenmizacion : 0 Vacaciones :637,912 Cesantias :691,259 Prima Legal :682,047

CODIGO	DESCRIPCION	CANT	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDO TOTAL DEL PRESTAMO
0010	SALARIO ORDINARIO	11.00	169,400		
0300	TIEMPO EXTRA	11.00	53,184		
0307	AUXILIO DE FORMACION	32.29	21,527		
0940	VACACIONES EN LIQ. DE CONTRATO	21.29	452,705		
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	5.92	134,515		
1011	BONO DE SERVICIO	11.00	7,333		
1310	AUXILIO DE TRANSPORTE	11.00	20,167		
1510	CESANTIAS	251.00	481,961		
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS	251.00	40,324		
2500	APORTE A SALUD EGM	-11.00		-9,197	
2520	APORTE PENSION IVM	-11.00		-9,197	
	TOTAL		**1,381,116**	**-18,394**	

NETO A PAGAR: $ 1,362,722

SON: UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VENTIDOS PESOS M/CTE CON 0 CENTAVOS

Constancia; Se hace constar expresamente lo siguiente

Declaro en mi condiciòn de trabajador que recibi a satisfacciòn el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA., de buena fè considera deberme, por tal razòn la declaro a paz y salvo por todo concepto. Dejo constancia igualmente, que he recibido la orden para el examen médico de egreso.

EL EMPLEADOR **EL TRABAJADOR** **Vo. Bo. NOMINA**

C.C No. 72,225,995

TALENTUM
CONTABILIDAD
CANCELADO

TALENTUM

Efectividad Humana

NIT : 900010068-8

COMPROBANTE DE PAGO POR NOMINA

Agosto 16 al 30 de 2008

Nombre :	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	Código :	500815
Cédula :	72,225,995	Banco :	BANCO DE BOGOTA
Cargo :	CONDUCTOR ZONA	Cuenta No :	170549992
Ciudad :	BARRANQUILLA	Consecutivo :	1 de 1
Departamento :	RECOLECCION DISTRIBUCION		

CODIGO	DESCRIPCION	CANT	DEVENGADO	DEDUCIDO
0010	SALARIO ORDINARIO	15.	231,000	
0300	TIEMPO EXTRA	15.	72,523	
0307	AUXILIO DE FORMACION	15.	10,000	
1011	BONO DE SERVICIO	15.	10,000	
1310	AUXILIO DE TRANSPORTE	15.	27,500	
2102	APORTE FONDO SOLIDARIDAD POR INCAPACIDAD	.		-500
2103	SEGURO COORSERPARK	.		-2,250
2105	APORTES COOPERATIVA	.		-10,000
2500	APORTE A SALUD EGM	.		-12,541
2520	APORTE PENSION IVM	.		-12,541
3180	CUOTA BONOS COOPERATIVA	.		-5,000
3419	CUOTA LIBRE INVERSION	.		-46,045
	TOTAL		**351,023**	**-88,877**

FAVOR VERIFICAR SUS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL Y CUALQUIER INCONSISTENCIA COMUNICARLA AL AREA DE NOMINA.

Entidad salud : ***SALUDCOOP***

dad pensión : ***PORVENIR***

NETO A PAGAR **$262,146**

Puede crear su cuenta de correo electronico TALENTUM, ingresando a www.talentum.com.co

109 G

TALENTUM

Barranquilla, 11 de septiembre de 2008

Señor(a):
JESUS PEREZ MIRANDA
Barranquilla

Cordial saludo.

La empresa usuaria del Servicio de Personal en Misión, Timón S.A. nos informa que la labor para la cual Usted fue contratado ha finalizado, por lo tanto le informamos que su contrato por labor contratada termina el 11 de septiembre de 2008.

Agradecemos los servicios prestados y lo invitamos a que se acerque a nuestras instalaciones a recibir la liquidación final de prestaciones.

Talentum Temporal Ltda., le desea éxitos en sus actividades futuras y le recomienda renovar su hoja de vida para una próxima vinculación laboral con nosotros.

Atentamente,

TALENTUM

MARTHA LUCIA PLATA PATIÑO
COORDINADOR ZONA NORTE

Jesus Perez
72.225 995 B/Q

TALENTUM TEMPORAL TIMON

ESTADISTICA POR EMPLEADO

Orden: Empleado, concepto AL = PANAMA FI = 09-04-07 FR = 11-09-08

CODIGO	NOMBRE	Oct 2007	Nov 2007	Dic 2007	Ene 2008	Feb 2008	Mar 2008	Abr 2008	May 2008	Jun 2008	Jul 2008	Ago 2008	Sep 2008	TOTAL
		507,079	522,906	1,304,100	621,017	537,534	563,283	579,032	630,917	916,729	570,304	585,337		7.338.238
500815	**PEREZ MIRANDA JESUS MARIA**	433700	419243	419243	462000	462000	462000	462000	462000	462000	415800	462000		4.921.986
0010	SALARIO ORDINARIO	0	6325	0	0	0	0	0	0	0	0	0		6.325
0210	HORA EXTRA NOCTURNA ORDINARIA 1.75%	0	21685	25299	57827	0	0	0	19250	0	0	0		124.061
0280	HORA EXTRA DIURNA FESTIVA 2.00%	136162	131623	131623	145046	145046	145046	145046	145046	145046	130542	145046		1.545.272
0300	TIEMPO EXTRA	20000	19333	19333	20000	20000	20000	20000	20000	20000	18000	20000		216.666
0307	AUXILIO DE FORMACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2000	0		2.000
0321	APORTE FONDO SOLIDAR. INCAPACIDAD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	64630	0		64.630
0740	AUXILIO EMPRESA ENFERMEDAD GRAL. AMBU	0	0	320331	0	0	0	0	0	347447	0	0		667.778
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	20000	19333	19333	20000	20000	20000	20000	20000	20000	18000	20000		216.666
1011	BONO DE SERVICIO	0	0	2108	0	0	0	0	0	0	0	0		2.108
1020	AJUSTE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	50800	49107	49107	55000	55000	55000	55000	55000	55000	49500	55000		583.514
1310	AUXILIO DE TRANSPORTE	0	0	464792	0	0	0	0	0	0	0	0		464.792
1540	CESANTIAS PARA CONSIGNAR A FONDOS	0	0	0	40282	0	0	0	0	0	0	0		40.282
1580	INTERESES CESANTIAS A DICIEMBRE 31	-1000	-500	-1000	-1000	-1000	-1000	-1000	-500	-1000	-1000	-1000		-10.000
2102	APORTE FONDO SOLIDARIDAD POR INCAPACII	-4000	-4000	-4000	-4500	-4500	-4500	-4500	-4500	-4250	-4500	-4500		-47.750
2103	SEGURO COORSERPARK	-40000	-40000	-40000	-40000	-30000	-20000	-20000	-10000	-30000	-20000	-10000		-300.000
2105	APORTES COOPERATIVA	-23594	-23928	-23820	-27395	-25082	-25082	-25082	-25852	-25082	-25159	-25082		-275.158
2500	APORTE A SALUD EGM	-22857	-23181	-23076	-27395	-25082	-25082	-25082	-25852	-25082	-25159	-25082		-272.930
2520	APORTE PENSION IVM	-10000	0	0	0	0	0	0	0	0	-5000	-5000		-20.000
3180	CUOTA BONOS COOPERATIVA	0	0	-23675	-47350	-47350	-47350	-47350	-23675	-47350	-47350	-46045		-377.495
3419	CUOTA LIBRE INVERSION	-52132	-52134	-31498	-31498	-31498	-15749	0	0	0	0	0		-214.509
3423	CUOTA CONVENIOS													
	TOTAL COMPAÑIA	**507,079**	**522,906**	**1,304,100**	**621,017**	**537,534**	**563,283**	**579,032**	**630,917**	**916,729**	**570,304**	**585,337**		**7,338,238**

TALENTUM TEMPORAL TIMON

ESTADISTICA POR EMPLEADO

Orden: Empleado, concepto

CODIGO	NOMBRE	Oct 2006	Nov 2006	Dic 2006	Ene 2007	Feb 2007	Mar 2007	Abr 2007	May 2007	Jun 2007	Jul 2007	Ago 2007	Sep 2007	TOTAL
								450,421	609,211	732,248	558,427	560,211	521,328	3,431,846
500815	**PEREZ MIRANDA JESUS MARIA**													
0010	SALARIO ORDINARIO	0	0	0	0	0	0	216850	433700	433700	433700	433700	433.700	2.385.350
0300	TIEMPO EXTRA	0	0	0	0	0	0	68081	136162	136162	136162	136162	136.162	748.891
0307	AUXILIO DE FORMACION	0	0	0	0	0	0	10000	20000	20000	20000	20000	20.000	110.000
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	145929	0	0		145.929
1011	BONO DE SERVICIO	0	0	0	0	0	0	10000	20000	20000	20000	20000	20.000	110.000
1310	AUXILIO DE TRANSPORTE	0	0	0	0	0	0	25400	50800	50800	50800	50800	50.800	279.400
2102	APORTE FONDO SOLIDARIDAD POR INCAPACII	0	0	0	0	0	0	0	-1000	-1000	-1000	0	-2.500	-5.500
2103	SEGURO COORSERPARK	0	0	0	0	0	0	0	-4000	-4000	-4000	-4000	-4.000	-20.000
2105	APORTES COOPERATIVA	0	0	0	0	0	0	0	0	-20000	-40000	-40000	-40.000	-140.000
2322	REINTEGRO DE SALARIOS	0	0	0	0	0	0	101197	0	0	0	0		101.197
2323	REINTEGRO BONO DE SERVICIO	0	0	0	0	0	0	4667	0	0	0	0		4.667
2324	REINTEGRO TIEMPO EXTRA	0	0	0	0	0	0	31771	0	0	0	0		31.771
2325	REINTEGRO AUXILIO DE TRANSPORTE	0	0	0	0	0	0	11853	0	0	0	0		11.853
2328	REINTEGRO AUX FORMACION	0	0	0	0	0	0	4667	0	0	0	0		4.667
2500	APORTE A SALUD EGM	0	0	0	0	0	0	-17303	-23594	-23594	-23594	-23594	-23.594	-135.273
2520	APORTE PENSION IVM	0	0	0	0	0	0	-16762	-22857	-22857	-22857	-22857	-22.857	-131.047
3180	CUOTA BONOS COOPERATIVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-5000	-10000	-10.000	-25.000
3184	CUOTA AFILIACION COOPERATIVA	0	0	0	0	0	0	0	0	-2892	-5784	0		-8.676
3423	CUOTA CONVENIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-36.383	-36.383
	TOTAL COMPAÑIA							**450,421**	**609,211**	**732,248**	**558,427**	**560,211**	**521,328**	**3,431,846**

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
DE DURACIÓN POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA: **TALENTUM TEMPORAL LTDA.**

EMPRESA USUARIA: **TIMON S.A.**

NOMBRE DEL TRABAJADOR EN MISIÓN: **JESUS MARIA PEREZ MIRANDA**

DIRECCIÓN: TRANV. 147 # 43-109

TELÉFONO: 3620261

CEDULA DE CIUDADANIA No.: **72.225.995**

SALARIO: **$465.000**

BONO DE SERVICIO: **$30.000**

TIEMPO EXTRA: **$145.314**

SUBSIDIO DE TRANSPORTE: **$55.000**

FECHA DE INICIO DE LABORES: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

LUGAR DONDE SE DESARROLA LA ACTIVIDAD: **BARRANQUILLA**

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: **CONDUCTOR ZONA.**
DURACIÓN DEL CONTRATO: Será el tiempo requerido por la empresa usuaria que demande el servicio temporal, conforme a sus necesidades, todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 del C. S. del T. y 71 y 77 ordinal 3º de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta la fecha de iniciación de la labor y la índole de la misma, circunstancias una y otra arriba anotadas.
Entre la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA. La cual se denominará en este contrato el EMPLEADOR y el TRABAJADOR EN MISIÓN nombrados al inicio de este documento, se ha celebrado el contrato de trabajo regulado por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** El TRABAJADOR EN MISIÓN a partir del día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2008** se obliga para con el EMPLEADOR a prestar los servicios atrás indicados sometiéndose durante su realización en un todo a las órdenes de este o aquel con quien el EMPLEADOR de acuerdo con este contrato tenga contratados los servicios temporales. Por consiguiente el TRABAJADOR declara estar en completa y total disponibilidad para con el EMPLEADOR, sin que por ello se pueda hablar de desmejoramiento o modificación sustancial de las condiciones de trabajo fijadas al momento de suscribir este contrato. **SEGUNDA.** La labor contratada durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado a el EMPLEADOR según la orden de asesoría ya mencionada. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que el USUARIO comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios de el TRABAJADOR sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna. **TERCERA.** El salario ordinario como contraprestación del servicio prestado será el indicado arriba, liquidado sobre hora, día, semana o mes efectivamente laborados, según la clasificación de oficios y tarifas determinados por la empresa USUARIA, las cuales hacen parte integral de este contrato. La suma a recibir corresponderá al oficio contratado por el EMPLEADOR con la USUARIA y se liquidará según el reporte de tiempo recibido de este y se pagará en las oportunidades indicadas por el EMPLEADOR. El EMPELADOR reconocerá como mínimo, de acuerdo con lo laborado, lo proporcional al salario mínimo legal vigente. **CUARTA.** No constituyen salario, a más de los conceptos señalados por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, los auxilios educativos, la alimentación, auxilio de formación **($80.000),** medios de transporte **(MED_TRANSP),** bono renovación de moto, habitación o vestuario que el usuario de los servicios temporales contratados por el patrono, suministre al TRABAJADOR EN MISIÓN o a su familia. **QUINTA.** El TRABAJADOR se someterá al horario de trabajo vigente en la empresa o entidad en donde preste sus servicios de acuerdo con el reglamento interno de trabajo o con el pacto, convención o laudo que rija de conformidad con las disposiciones legales sobre la jornada de trabajo y la naturaleza de los oficios a desempeñar. **SEXTA.** El presente contrato se suscribe en forma específica en relación a que el tiempo contratado será el que el TRABAJADOR labore efectivamente, de conformidad con lo anterior, el salario ordinario a pagar será el que resulte del tiempo trabajado por el valor

indicado en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO: 1.-** De acuerdo a la naturaleza de la labor contratada el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio. **PARÁGRAFO : 2.-** De acuerdo a la naturaleza contratada y forma del contrato el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio, teniendo en cuenta, que lo que contrata es el tiempo efectivo laborado por el TRABAJADOR. **PARÁGRAFO : 3.-** El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. **SÉPTIMA.** En el evento de que las actividades propias de la labor contratada exigieren un plazo inferior a dos meses, este término se considerará como periodo de prueba y por consiguiente se regirá de acuerdo con las normas legales que rigen dicho periodo. **OCTAVA.** El TRABAJADOR y el EMPLEADOR podrán convenir en repartir las horas de la jornada ordinaria en los términos del artículo 164 del C. S. del T. teniendo en cuenta que el descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo. Así mismo todo trabajo suplementario o festivo solo reconocido en caso de que sea exigido o autorizado por escrito, bien por el EMPLEADOR o por la USUARIA con quien aquel haya contratado trabajos o servicios. **NOVENA.** Son justas causas para dar por terminado este contrato, además de las previstas en el artículo 7 del Decreto 2451 de 1965, las siguientes que para el efecto se clasifican como graves: 1- Violación de secretos o datos reservados del EMPLEADOR o USUARIA donde el TRABAJADOR deba ejecutar o ejecute sus labores aún por vez primera. 2- El hecho de que el TRABAJADOR se presente embriagado al establecimiento de trabajo o ingiera bebidas embriagantes dentro de la empresa, aún por una sola vez. 3- La no asistencia puntual sin causa justificada. 4- La falta al trabajo sin causa justificada por una vez. 5- La adulteración de cualquier clase de documento del patrono, tales como controles de tiempo, nóminas, facturas, registros, etc. 6- No entregar oportunamente al EMPLEADOR las novedades, reportes, informes y controles de tiempo que por su naturaleza deban conocerse según instrucciones para cada caso. 7- Abandonar el trabajo sin previo aviso al respectivo superior y sin autorización expresa de este. 8- Retirar de los archivos y oficinas documentos o elementos, o dar a conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello. 9- Rechazar sin causa justificada la realización de trabajos ordinarios o suplementarios solicitados por el patrono, su representante o persona competente para solicitarlo. 10- Interponer o hacer interponer medios de cualquier naturaleza para disminuir el trabajo o el de otro y otros trabajadores o el de las maquinas y equipos para que no produzca la cantidad o calidad y tiempo que determinó el patrono, su representante o la persona competente. 11- No acatar las ordenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia y seguridad industrial en las instalaciones de la empresa. 12- Todo lo demás que resulte de la naturaleza del contrato o de sus cláusulas, de las leyes o de los reglamentos generales de la empresa. 13- Cualquiera otra causa prevista en el Reglamento Interno de Trabajo. El TRABAJADOR autoriza expresamente desde ahora al EMPLEADOR, para descontar del salario y de sus prestaciones sociales, legales o extralegales e indemnizaciones, el valor de los daños o pérdidas de las cuales pueda resultar responsable por negligencia, imprevisión, desobediencia o falta a los reglamentos. Igualmente desde ahora deducir de los mismos conceptos cualquiera suma que a la terminación del contrato deba a la EMPLEADOR a cualquier título. **DECIMA.** El TRABAJADOR en misión manifiesta conocer la naturaleza del contrato temporal y que el contrato que suscribe se adecua a las normas que rigen para esta clase de labor. **DECIMA PRIMERA.** Bajo la gravedad del juramento el trabajador indica que la fecha de iniciación de labores temporales con la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA.

EL EMPLEADOR
Nit. No.

TESTIGO
C.C. No.

EL TRABAJADOR Jesus Perez
C. C. No. 72.225 995 B/Q.

TESTIGO
C.C. No.

109

COMPROBANTE DE EGRESO
No. 6546

Talentum Temporal Timon Ltda.
900010068
05/10/2009

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

ID Empleado	72225995	**Fecha de retiro:**	01/10/2009
Apellidos y Nombres:	JESUS MARIA PEREZ MIRANDA	**Fecha de ingreso:**	19/09/2009
Categoria de Empleado:	Operativo	**Días Trabajados**	373
Tipo Contrato:	Contrato de obra	**Sanción**	0,00
Régimen Cesantías:	Ley 50	**Total días trabajados:**	373
Cargo:	CONDUCTOR ZONA	**Motivo de retiro:**	R.C.
Posición:	CONDUCTO-RECOLDIST-BARRANQ	**Días año (Actual):**	271
EPS:	E.P.S. Saludcoop	**Banco:**	Banco de Bogotá
Fondo Pensiones:	A.F.P. Porvenir	**No. Cuenta:**	170549992

BASE SALARIAL VACAC. E INDEMNIZ.		BASE SALARIAL PRIMA SERVICIOS		BASE SALARIAL CESANTIAS	
Días a Liquidar	15,54	**Días a Liquidar**	7.58	**Días a Liquidar**	271
Bono de Servicio	30,000	**Bono de Servicio**	30,000	**Bono de Servicio**	30,000
Salario Ordinario	500,000	**Salario Ordinario**	500,000	**Salario Ordinario**	500,000
Promedio Variable	172,102	**Promedio Variable**	261,725	**Promedio Variable**	240019
TOTAL BASE	702,102	**TOTAL BASE**	791,725	**TOTAL BASE**	770,019

Cód. Elemento	Descripción Elemento	Cantidad Días	Devengado	Deducido
SA 01002	Salario Ordinario	1,00	16,667	0
SA 04001	Bono De Servicio	1,00	1,000	0
SA 05001	Tiempo Extra	1,00	5,208	0
NS 08004	Auxilio de Transporte	1,00	1,967	0
NS 08003	Auxilio De Formación	16,54	44,107	0
PS 14001	Cesantías	271	579,653	0
PS 14004	Intereses Cesantías	271	52,362	0
PS 14007	Prima Legal De Servicios	7.58	200,043	0
PS 14014	Vacaciones En Liq. De Contrato	15,54	363,689	0
AP 20001	Aportes a Salud	1,00	0	915
AP 20002	Aportes a Pension	1,00	0	915
	Total		1,264,696	1,830
	NETO A PAGAR		**1,262,866**	

SON: Un Millon Doscientos Sesenta Y Dos Mil Ochocientos Sesenta Y Seis pesos M/cte

Constancia, se hace constar expresamente lo siguiente:

Declaro en mi condición de trabajador, que recibí a satisfacción y en su totalidad el valor descrito anteriormente, correspondiente a salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales que tenian por causa el contrato de trabajo pactado y que a quedado finalizado con Talentum Temporal Timon Ltda.; por tal razón la declaro a paz y salvo por todo concepto.

Dejo constancia igualmente que he recibido la orden para el examen medico de egreso.

EL TRABAJADOR

Nombre Colaborador
Cédula de Ciudadanía

EL EMPLEADOR

VoBo NOMINA

109

TALENTUM

Barranquilla, 01 de octubre de 2009

Señor(a):
JESUS PEREZ MIRANDA
Barranquilla

Cordial saludo.

La empresa usuaria del Servicio de Personal en Misión, Timón S.A. nos informa que la labor para la cual Usted fue contratado ha finalizado, por lo tanto le informamos que su contrato por labor contratada termina el 01 de octubre de 2009.

Agradecemos los servicios prestados y lo invitamos a que se acerque a nuestras instalaciones a recibir la liquidación final de prestaciones.

Talentum Temporal Ltda., le desea éxitos en sus actividades futuras y le recomienda renovar su hoja de vida para una próxima vinculación laboral con nosotros.

Atentamente,

TALENTUM
Talentum Temporal Ltda.

MARTHA LUCIA PLATA PATIÑO
COORDINADOR ZONA NORTE

Jesus Perez
72.225 995

Timón S.A.
8E+08
119. ESTADISTICA POR EMPLEADO
01/10/2009

Id Empleado	NOMBRE EMPLEADO CONCEPTO	oct-08	nov-08	Dec 2008	Jan 2009	feb-09	mar-09	Apr 2009	may-09	jun-09	jul-09	Aug 2009	sep-09	TOTAL
		950.819,00	954.130,00	984.193,00	1.053.414,00	986.658,00	949.692,00	920.354,00	985.692,00	1.008.712,00	1.092.020,00	476.354,00	1.960.390,00	12.322.428,00
72225995	JESUS MARIA PEREZ MIRANDA													
SA 01002	Salario Ordinario	449.500,00	465.000,00	465.000,00	500.000,00	483.333,00	500.000,00	483.333,00	500.000,00	500.000,00	500.000,00	250.000,00	500.000,00	5.596.166,00
SA 01007	Retroactivo Salarios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	250.000,00	250.000,00
SA 04001	Bono De Servicio	29.000,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00	29.000,00	30.000,00	29.000,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00	15.000,00	30.000,00	342.000,00
SA 04003	Retroactivo Bono De Servicio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.000,00	15.000,00
SA 05001	Tiempo Extra	140.470,00	145.314,00	145.314,00	156.252,00	151.043,00	156.252,00	151.044,00	156.252,00	156.252,00	156.252,00	78.126,00	156.252,00	1.748.823,00
SA 05002	Tiempo Extra Operativos Dia 1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.738,00	56.738,00
SA 05006	Hora Extra Diurna Ord. 1.25%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.833,00	0,00	0,00	20.833,00
SA 05007	Hora Extra FestivaDiurna 2.00%	0,00	0,00	31.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	33.333,00	0,00	33.333,00	0,00	0,00	159.666,00
SA 05009	Hora Extra Nocturna Ord. 1.75%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.167,00	0,00	0,00	29.167,00
SA 05017	Retroactivo Tiempo Extra	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78.126,00	78.126,00
SA 06012	Aux.Emp.Enf Gral Ambulatoria	20.902,00	0,00	0,00	0,00	22.377,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	43.279,00
NS 08003	Auxilio De Formación	77.333,00	80.000,00	80.000,00	80.000,00	77.333,00	80.000,00	77.333,00	80.000,00	80.000,00	80.000,00	40.000,00	80.000,00	911.999,00
NS 08004	Auxilio De Transporte	53.167,00	55.000,00	55.000,00	59.300,00	57.323,00	59.300,00	57.323,00	59.300,00	59.300,00	59.300,00	0,00	59.300,00	633.613,00
NS 08010	Retroactivo Aux Formación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000,00	40.000,00
NS 08011	Retroactivo Aux Transporte	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.300,00	59.300,00
NS 90002	Aux Fondo Solid.Incapac Empr	2.667,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.667,00
PS 14005	Inter Cesantias Diciembre 31	0,00	0,00	0,00	6.781,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.781,00
PS 14009	Ajuste Prima Legal De Servicio	0,00	0,00	2.583,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.583,00
DS 40001	Aportes Cooperativa	25.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	15.000,00	20.000,00	240.000,00
DS 40002	Préstamo a Cooperativa	97.090,00	102.090,00	97.090,00	74.721,00	86.889,00	44.740,00	44.751,00	44.741,00	103.760,00	97.069,00	48.528,00	107.058,00	948.527,00
DS 40003	Seguro Cooseguro	4.500,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	2.250,00	6.750,00	54.000,00
DS 90001	Ap. Fondo Sol. Incap Empresa	0,00	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00
AP 20001	Aporte A Salud EPM	25.595,00	25.613,00	26.853,00	29.930,00	27.430,00	27.450,00	26.545,00	28.783,00	27.450,00	30.783,00	13.725,00	15.995,00	306.152,00
AP 20002	Aporte Pensión AFP	25.595,00	25.613,00	26.853,00	29.930,00	27.430,00	27.450,00	26.545,00	28.783,00	27.450,00	30.783,00	13.725,00	15.995,00	306.152,00
DS 1801	Liquidación Anticipos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	442.426,00	442.426,00
AP 20013	Retroactivo Aporte Salud EPM	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	(10,00)	0,00	0,00	0,00	0,00	13.725,00	13.715,00
AP 20014	Retroactivo Aporte Pensión AFP	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	(10,00)	0,00	0,00	0,00	0,00	13.725,00	13.715,00
TOTAL COMPAÑIA		950.819,00	954.130,00	984.193,00	1.053.414,00	986.658,00	949.692,00	920.354,00	985.692,00	1.008.712,00	1.092.020,00	476.354,00	1.960.390,00	12.322.428,00

Saludcoop
Porven

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
DE DURACIÓN POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA: **TALENTUM TEMPORAL LTDA.**

EMPRESA USUARIA: **TIMON S.A.**

109 ⓓ

NOMBRE DEL TRABAJADOR EN MISIÓN: **JESUS MARIA PEREZ MIRANDA**

DIRECCIÓN: Transv. 14E # 43-109

TELÉFONO: 3016400756

CEDULA DE CIUDADANIA No.: **72.225.995**

SALARIO: **$500.000**

R.

BONO DE SERVICIO: **$30.000**

TIEMPO EXTRA: **$156.252**

SUBSIDIO DE TRANSPORTE: **$59.300**

T. R 01-10-09

FECHA DE INICIO DE LABORES: **16 DE OCTUBRE DE 2009**

LUGAR DONDE SE DESARROLA LA ACTIVIDAD: **BARRANQUILLA**

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: **CONDUCTOR ZONA.**
DURACIÓN DEL CONTRATO: Será el tiempo requerido por la empresa usuaria que demande el servicio temporal, conforme a sus necesidades, todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 del C. S. del T. y 71 y 77 ordinal 3º de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta la fecha de iniciación de la labor y la índole de la misma, circunstancias una y otra arriba anotadas.
Entre la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA. La cual se denominará en este contrato el EMPLEADOR y el TRABAJADOR EN MISIÓN nombrados al inicio de este documento, se ha celebrado el contrato de trabajo regulado por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** El TRABAJADOR EN MISIÓN a partir del día **16 DE OCTUBRE 2009** se obliga para con el EMPLEADOR a prestar los servicios atrás indicados sometiéndose durante su realización en un todo a las órdenes de este o aquel con quien el EMPLEADOR de acuerdo con este contrato tenga contratados los servicios temporales. Por consiguiente el TRABAJADOR declara estar en completa y total disponibilidad para con el EMPLEADOR, sin que por ello se pueda hablar de desmejoramiento o modificación sustancial de las condiciones de trabajo fijadas al momento de suscribir este contrato. **SEGUNDA.** La labor contratada durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado a el EMPLEADOR según la orden de asesoría ya mencionada. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que el USUARIO comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios de el TRABAJADOR sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna. **TERCERA.** El salario ordinario como contraprestación del servicio prestado será el indicado arriba, liquidado sobre hora, día, semana o mes efectivamente laborados, según la clasificación de oficios y tarifas determinados por la empresa USUARIA, las cuales hacen parte integral de este contrato. La suma a recibir corresponderá al oficio contratado por el EMPLEADOR con la USUARIA y se liquidará según el reporte de tiempo recibido de este y se pagará en las oportunidades indicadas por el EMPLEADOR. El EMPELADOR reconocerá como mínimo, de acuerdo con lo laborado, lo proporcional al salario mínimo legal vigente. **CUARTA.** No constituyen salario, a más de los conceptos señalados por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, los auxilios educativos, la alimentación, auxilio de formación **($80.000),** medios de transporte **(MED_TRANSP),** bono renovación de moto, habitación o vestuario que el usuario de los servicios temporales contratados por el patrono, suministre al TRABAJADOR EN MISIÓN o a su familia. **QUINTA.** El TRABAJADOR se someterá al horario de trabajo vigente en la empresa o entidad en donde preste sus servicios de acuerdo con el reglamento interno de trabajo o con el pacto, convención o laudo que rija de conformidad con las disposiciones legales sobre la jornada de trabajo y la naturaleza de los oficios a desempeñar. **SEXTA.** El presente contrato se suscribe en forma específica en relación a que el tiempo contratado será el que el TRABAJADOR labore efectivamente, de conformidad con lo anterior, el salario ordinario a pagar será el que resulte del tiempo trabajado por el valor indicado en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO: 1.-**

De acuerdo a la naturaleza de la labor contratada el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio. **PARÁGRAFO : 2.-** De acuerdo a la naturaleza contratada y forma del contrato el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio, teniendo en cuenta, que lo que contrata es el tiempo efectivo laborado por el TRABAJADOR. **PARÁGRAFO : 3.-** El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. **SÉPTIMA.** En el evento de que las actividades propias de la labor contratada exigieren un plazo inferior a dos meses, este término se considerará como periodo de prueba y por consiguiente se regirá de acuerdo con las normas legales que rigen dicho periodo. **OCTAVA.** El TRABAJADOR y el EMPLEADOR podrán convenir en repartir las horas de la jornada ordinaria en los términos del artículo 164 del C. S. del T. teniendo en cuenta que el descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo. Así mismo todo trabajo suplementario o festivo solo reconocido en caso de que sea exigido o autorizado por escrito, bien por el EMPLEADOR o por la USUARIA con quien aquel haya contratado trabajos o servicios. **NOVENA.** Son justas causas para dar por terminado este contrato, además de las previstas en el artículo 7 del Decreto 2451 de 1965, las siguientes que para el efecto se clasifican como graves: 1- Violación de secretos o datos reservados del EMPLEADOR o USUARIA donde el TRABAJADOR deba ejecutar o ejecute sus labores aún por vez primera. 2- El hecho de que el TRABAJADOR se presente embriagado al establecimiento de trabajo o ingiera bebidas embriagantes dentro de la empresa, aún por una sola vez. 3- La no asistencia puntual sin causa justificada. 4- La falta al trabajo sin causa justificada por una vez. 5- La adulteración de cualquier clase de documento del patrono, tales como controles de tiempo, nóminas, facturas, registros, etc. 6- No entregar oportunamente al EMPLEADOR las novedades, reportes, informes y controles de tiempo que por su naturaleza deban conocerse según instrucciones para cada caso. 7- Abandonar el trabajo sin previo aviso al respectivo superior y sin autorización expresa de este. 8- Retirar de los archivos y oficinas documentos o elementos, o dar a conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello. 9- Rechazar sin causa justificada la realización de trabajos ordinarios o suplementarios solicitados por el patrono, su representante o persona competente para solicitarlo. 10- Interponer o hacer interponer medios de cualquier naturaleza para disminuir el trabajo o el de otro y otros trabajadores o el de las maquinas y equipos para que no produzca la cantidad o calidad y tiempo que determinó el patrono, su representante o la persona competente. 11- No acatar las ordenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia y seguridad industrial en las instalaciones de la empresa. 12- Todo lo demás que resulte de la naturaleza del contrato o de sus cláusulas, de las leyes o de los reglamentos generales de la empresa. 13- Cualquiera otra causa prevista en el Reglamento Interno de Trabajo. El TRABAJADOR autoriza expresamente desde ahora al EMPLEADOR, para descontar del salario y de sus prestaciones sociales, legales o extralegales e indemnizaciones, el valor de los daños o pérdidas de las cuales pueda resultar responsable por negligencia, imprevisión, desobediencia o falta a los reglamentos. Igualmente desde ahora deducir de los mismos conceptos cualquiera suma que a la terminación del contrato deba a la EMPLEADOR a cualquier título. **DECIMA.** El TRABAJADOR en misión manifiesta conocer la naturaleza del contrato temporal y que el contrato que suscribe se adecua a las normas que rigen para esta clase de labor. **DECIMA PRIMERA.** Bajo la gravedad del juramento el trabajador indica que la fecha de iniciación de labores temporales con la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA.

EL EMPLEADOR
Nit. No.

EL TRABAJADOR Jesus Perez
C. C. No. 72 225 995 B/q.

TESTIGO
C.C. No.

TESTIGO
C.C. No.

TALENTUM
Efectividad Humana

13 SEP 2010
7964

Talentum Temporal SAS.
900010068

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

ID Empleado	72225995	**Fecha de retiro:**	11/09/2010
Apellidos y Nombres:	JESUS MARIA PEREZ MIRANDA	**Fecha de ingreso:**	16/10/2009
Categoría de Empleado:	Operativo	**Días Trabajados**	326,00
Tipo Contrato:	Contrato de obra	**Sanción**	0,00
Régimen Cesantías:	Ley 50	**Total días trabajados:**	326,00
Cargo:	CONDUCTOR ZONA	**Motivo de retiro:**	R.C.
Posición:	CONDUCTO-RECOLDIST-BARRANQ	**Días año (Actual):**	251
EPS:	E.P.S. Saludcoop	**Banco:**	Banco de Bogotá
Fondo Pensiones:	A.F.P. Porvenir Voluntarias	**No. Cuenta:**	170549992

BASE SALARIAL VACAC. E INDEMNIZ.		BASE SALARIAL PRIMA SERVICIOS		BASE SALARIAL CESANTIAS	
Días a Liquidar	13,58	**Días a Liquidar**	5,92	**Días a Liquidar**	251,00
Bono de Servicio	30,000	**Bono de Servicio**	30,000	**Bono de Servicio**	30,000
Salario Ordinario	518,000	**Salario Ordinario**	518,000	**Salario Ordinario**	518,000
Promedio Variable	189,000	**Promedio Variable**	296,398	**Promedio Variable**	290,669
TOTAL BASE	737,000	**TOTAL BASE**	844,398	**TOTAL BASE**	838,669

Cód. Elemento	Descripción Elemento	Cantidad Días	Devengado	Deducido
SA 01002	Salario Ordinario	11,00	189,933	-
SA 04001	Bono De Servicio	11,00	11,000	-
SA 05001	Tiempo Extra	11,00	59,378	-
NS 08003	Auxilio De Formación	24,58	65,555	-
NS 08004	Auxilio De Transporte	11,00	22,550	-
PS 14001	Cesantías	251,00	584,739	-
PS 14004	Intereses Cesantías	251,00	48,923	-
PS 14007	Prima Legal De Servicios	5,92	166,534	-
PS 14014	Vacaciones En Liq. De Contrato	13,58	333,615	-
AP 20001	Aporte A Salud EGM	0,00	-	10,412
AP 20002	Aporte Pensión AFP	0,00	-	10,412
	Total		1,482,227	20,824
	NETO A PAGAR		**1,461,403**	

SON: Un Millon Cuatrocientos Sesenta y Un mil Cuatrocientos Tres pesos M/cte

Constancia, se hace constar expresamente lo siguiente:

Declaro en mi condición de trabajador, que recibí a satisfacción y en su totalidad el valor descrito anteriormente, correspondiente a salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales que tenían por causa el contrato de trabajo pactado y que a quedado finalizado con Talentum Temporal Sas.***; por tal razón la declaro a paz y salvo por todo concepto.***

Dejo constancia igualmente que he recibido la orden para el examen medico de egreso.

EL TRABAJADOR

Nombre Colaborador
Cédula de Ciudadanía

EL EMPLEADOR

VoBo NOMINA

Diana Cristina Granados

TALENTUM
CONTABILIZADO

TALENTUM
Efectividad Humana

Talentum Temporal SAS.
900010068

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

ID Empleado	72225995	**Fecha de retiro:**	11/09/2010
Apellidos y Nombres:	JESUS MARIA PEREZ MIRANDA	**Fecha de ingreso:**	16/10/2009
Categoria de Empleado:	Operativo	**Días Trabajados**	326,00
Tipo Contrato:	Contrato de obra	**Sanción**	0,00
Régimen Cesantias:	Ley 50	**Total dias trabajados:**	326,00
Cargo:	CONDUCTOR ZONA	**Motivo de retiro:**	R.C.
Posición:	CONDUCTO-RECOLDIST-BARRANQ	**Dias año (Actual):**	251
EPS:	E.P.S. Saludcoop	**Banco:**	Banco de Bogotá
Fondo Pensiones:	A.F.P. Porvenir Voluntarias	**No. Cuenta:**	170549992

BASE SALARIAL VACAC. E INDEMNIZ.		BASE SALARIAL PRIMA SERVICIOS		BASE SALARIAL CESANTIAS	
Días a Liquidar	13,58	**Días a Liquidar**	5,92	**Días a Liquidar**	251,00
Bono de Servicio	30,000	**Bono de Servicio**	30,000	**Bono de Servicio**	30,000
Salario Ordinario	518,000	**Salario Ordinario**	518,000	**Salario Ordinario**	518,000
Promedio Variable	189,000	**Promedio Variable**	296,398	**Promedio Variable**	290,669
TOTAL BASE	737,000	**TOTAL BASE**	844,398	**TOTAL BASE**	838,669

Cód. Elemento	Descripción Elemento	Cantidad Días	Devengado	Deducido
SA 01002	Salario Ordinario	11,00	189,933	-
SA 04001	Bono De Servicio	11,00	11,000	-
SA 05001	Tiempo Extra	11,00	59,378	-
NS 08003	Auxilio De Formación	24,58	65,555	-
NS 08004	Auxilio De Transporte	11,00	22,550	-
PS 14001	Cesantías	251,00	584,739	-
PS 14004	Intereses Cesantías	251,00	48,923	-
PS 14007	Prima Legal De Servicios	5,92	166,534	-
PS 14014	Vacaciones En Liq. De Contrato	13,58	333,615	-
AP 20001	Aporte A Salud EGM	0,00	-	10,412
AP 20002	Aporte Pensión AFP	0,00	-	10,412
		Total	1,482,227	20,824
		NETO A PAGAR	**1,461,403**	

SON: Un Millon Cuatrocientos Sesenta y Un mil Cuatrocientos Tres pesos M/cte

Constancia, se hace constar expresamente lo siguiente:

Declaro en mi condición de trabajador, que recibí a satisfacción y en su totalidad el valor descrito anteriormente, correspondiente a salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales que tenian por causa el contrato de trabajo pactado y que a quedado finalizado con Talentum Temporal Sas.; ***por tal razón la declaro a paz y salvo por todo concepto.***
Dejo constancia igualmente que he recibido la orden para el examen medico de egreso.

EL TRABAJADOR

Nombre Colaborador
Cédula de Ciudadania

EL EMPLEADOR

VoBo NOMINA

Diana Cristina Granados

TALENTUM
Efectividad Humana

109 (T)

Talentum Temporal SAS.
900010068

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

ID Empleado	72225995	**Fecha de retiro:**	11/09/2010
Apellidos y Nombres:	JESUS MARIA PEREZ MIRANDA	**Fecha de ingreso:**	16/10/2009
Categoría de Empleado:	Operativo	**Días Trabajados**	326,00
Tipo Contrato:	Contrato de obra	**Sanción**	0,00
Régimen Cesantías:	Ley 50	**Total días trabajados:**	326,00
Cargo:	CONDUCTOR ZONA	**Motivo de retiro:**	R.C.
Posición:	CONDUCTO-RECOLDIST-BARRANQ	**Días año (Actual):**	251
EPS:	E.P.S. Saludcoop	**Banco:**	Banco de Bogotá
Fondo Pensiones:	A.F.P. Porvenir Voluntarias	**No. Cuenta:**	170549992

BASE SALARIAL VACAC. E INDEMNIZ.			BASE SALARIAL PRIMA SERVICIOS		BASE SALARIAL CESANTIAS		
Días a Liquidar	13,58		**Días a Liquidar**	5,92	**Días a Liquidar**	251,00	
Bono de Servicio		30,000	**Bono de Servicio**	30,000	**Bono de Servicio**		30,000
Salario Ordinario		518,000	**Salario Ordinario**	518,000	**Salario Ordinario**		518,000
Promedio Variable		189,000	**Promedio Variable**	296,398	**Promedio Variable**		290,669
TOTAL BASE		737,000	**TOTAL BASE**	844,398	**TOTAL BASE**		838,669

Cód. Elemento	Descripción Elemento	Cantidad Días	Devengado	Deducido
SA 01002	Salario Ordinario	11,00	189,933	-
SA 04001	Bono De Servicio	11,00	11,000	-
SA 05001	Tiempo Extra	11,00	59,378	-
NS 08003	Auxilio De Formación	24,58	65,555	-
NS 08004	Auxilio De Transporte	11,00	22,550	-
PS 14001	Cesantías	251,00	584,739	-
PS 14004	Intereses Cesantías	251,00	48,923	-
PS 14007	Prima Legal De Servicios	5,92	166,534	-
PS 14014	Vacaciones En Liq. De Contrato	13,58	333,615	-
AP 20001	Aporte A Salud EGM	0,00	-	10,412
AP 20002	Aporte Pensión AFP	0,00	-	10,412
		Total	1,482,227	20,824
		NETO A PAGAR	**1,461,403**	

SON: Un Millon Cuatrocientos Sesenta y Un mil Cuatrocientos Tres pesos M/cte

Constancia, se hace constar expresamente lo siguiente:

Declaro en mi condición de trabajador, que recibí a satisfacción y en su totalidad el valor descrito anteriormente, correspondiente a salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales que tenían por causa el contrato de trabajo pactado y que a quedado finalizado con Talentum Temporal Sas.***; por tal razón la declaro a paz y salvo por todo concepto.***

Dejo constancia igualmente que he recibido la orden para el examen medico de egreso.

EL TRABAJADOR

Nombre Colaborador
Cédula de Ciudadanía

EL EMPLEADOR

VoBo NOMINA

Diana Cristina Granados

TALENTUM
CONTABILIZADO

TALENTUM
Efectividad Humana

Bogotá, 11 de Septiembre de 2010

Señor(a)

JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
CONDUCTOR ZONA
BARRANQUILLA

Cordial Saludo:

La Empresa usuaria del Servicio de Personal en Misión **TIMON S.A.**, nos informa que la labor particular para la cual usted fue contratado(a) ha finalizado, por lo tanto le comunicamos que su contrato por labor contratada termina el día 11 de Septiembre de 2010.

Agradecemos los servicios prestados y lo invitamos a que se acerque a nuestras oficinas a realizar el examen médico de egreso y recibir la liquidación final de prestaciones.

Talentum Temporal Ltda., le desea éxitos en sus actividades futuras y le recomienda renovar su hoja de vida, para una próxima vinculación laboral con nosotros.

Atentamente,

FERNANDO ROA FIGUEROA
Gerente General

JESUS PEREZ

RECIBIDO
C.C. 72 225 995

TALENTUM
Efectividad Humana

Bogotá, 11 de Septiembre de 2010

Señor(a)

JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
CONDUCTOR ZONA
BARRANQUILLA

Cordial Saludo:

La Empresa usuaria del Servicio de Personal en Misión **TIMON S.A.**, nos informa que la labor particular para la cual usted fue contratado(a) ha finalizado, por lo tanto le comunicamos que su contrato por labor contratada termina el día 11 de Septiembre de 2010.

Agradecemos los servicios prestados y lo invitamos a que se acerque a nuestras oficinas a realizar el examen médico de egreso y recibir la liquidación final de prestaciones.

Talentum Temporal Ltda., le desea éxitos en sus actividades futuras y le recomienda renovar su hoja de vida, para una próxima vinculación laboral con nosotros.

Atentamente,

FERNANDO ROA FIGUEROA
Gerente General

RECIBIDO
C.C.

Timón S.A.
800166412
119. ESTADIS
40422

Id Empleado	NOMBRE EMPLEADO - CONCEPTO	Aug 2009	40057	40087	40113	Dec 2009	Jan 2010	40210	40238	Apr 2010	40299	40330	40360	Aug 2010	TOTAL
	JESUS MARIA PEREZ MIRANDA	**476.354,00**	**1.960.390,00**	**1.266.531,00**	**1.375.465,00**	**1.221.158,00**	**1.153.052,00**	**1.114.514,00**	**995.105,00**	**1.077.175,00**	**1.237.398,00**	**1.681.609,00**	**1.227.118,00**	**529.365,00**	**15.315.234,00**
72225995															
SA 01002	Salario Ordinario	250.000,00	500.000,00	16.667,00	500.000,00	500.000,00	516.500,00	518.000,00	518.000,00	518.000,00	518.000,00	518.000,00	518.000,00	259.000,00	5.650.167,00
SA 01007	Retroactivo Salarios	0,00	250.000,00	0,00	250.000,00	0,00	1.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	501.500,00
SA 04001	Bono De Servicio	15.000,00	30.000,00	1.000,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00	15.000,00	331.000,00
SA 04003	Retroactivo Bono De Servicio	0,00	15.000,00	0,00	15.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.000,00
SA 05001	Tiempo Extra	78.126,00	156.252,00	0,00	156.252,00	156.252,00	161.940,00	161.940,00	161.940,00	161.940,00	161.940,00	161.940,00	161.940,00	80.970,00	1.761.432,00
SA 05002	Tiempo Extra Operativos Dia 1	0,00	56.738,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.194,00	71.194,00	0,00	0,00	199.126,00
SA 05006	Hora Extra Diurna Ord. 1.25%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8.094,00	0,00	0,00	0,00	8.094,00
SA 05007	Hora Extra FestivaDiurna 2.00%	0,00	0,00	0,00	0,00	33.333,00	66.667,00	34.533,00	0,00	0,00	69.066,00	69.066,00	103.600,00	0,00	376.265,00
SA 05017	Retroactivo Tiempo Extra	0,00	78.126,00	0,00	78.126,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	156.252,00
SA 05026	Ajustes De Horas Extras	0,00	0,00	5.208,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.208,00
NS 08003	Auxilio De Formación	40.000,00	80.000,00	44.112,00	80.000,00	80.000,00	80.000,00	80.000,00	80.000,00	80.000,00	80.000,00	80.000,00	80.000,00	40.000,00	924.112,00
NS 08004	Auxilio De Transporte	0,00	59.300,00	1.967,00	0,00	59.300,00	61.500,00	61.500,00	61.500,00	61.500,00	61.500,00	61.500,00	61.500,00	0,00	551.067,00
NS 08010	Retroactivo Aux Formación	0,00	40.000,00	0,00	40.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80.000,00
NS 08011	Retroactivo Aux.Transporte	0,00	59.300,00	0,00	29.650,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.950,00
PS 14001	Cesantias	0,00	0,00	579.653,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	579.653,00
PS 14004	Intereses Cesantias	0,00	0,00	52.362,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	52.362,00
PS 14005	Inter Cesantias Diciembre 31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.953,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.953,00
PS 14007	Prima Legal De Servicios	0,00	0,00	200.043,00	0,00	155.323,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	415.327,00	0,00	0,00	770.693,00
PS 14009	Ajuste Prima Legal De Servicio	0,00	0,00	0,00	0,00	2.778,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.878,00	0,00	0,00	5.656,00
PS 14014	Vacaciones En Liq. De Contrato	0,00	0,00	363.689,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	363.689,00
DS 40001	Aportes Cooperativa	15.000,00	20.000,00	0,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	10.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	10.000,00	215.000,00
DS 40002	Préstamo Cooperativa	48.528,00	107.058,00	0,00	107.121,00	122.106,00	144.184,00	144.183,00	72.069,00	144.139,00	144.140,00	178.888,00	182.194,00	93.597,00	1.488.207,00
DS 40003	Seguro Coorserpark	2.250,00	6.750,00	0,00	6.750,00	4.500,00	4.800,00	4.800,00	4.800,00	4.800,00	4.800,00	4.800,00	4.800,00	2.400,00	56.250,00
AP 20001	Aporte A Salud EGM	13.725,00	15.995,00	915,00	12.980,00	28.783,00	31.004,00	29.779,00	28.398,00	28.398,00	34.332,00	34.008,00	32.542,00	14.199,00	305.058,00
AP 20002	Aporte Pensión AFP	13.725,00	15.995,00	915,00	12.980,00	28.783,00	31.004,00	29.779,00	28.398,00	28.398,00	34.332,00	34.008,00	32.542,00	14.199,00	305.058,00
DS 1801	Legalización Anticipos	0,00	442.426,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	442.426,00
AP 20013	Retroactivo Aporte Salud EGM	0,00	13.725,00	0,00	18.303,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	32.028,00
AP 20014	Retroactivo Aporte Pensión AFP	0,00	13.725,00	0,00	18.303,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	32.028,00
TOTAL COMPAÑIA		**476.354,00**	**1.960.390,00**	**1.266.531,00**	**1.375.465,00**	**1.221.158,00**	**1.153.052,00**	**1.114.514,00**	**995.105,00**	**1.077.175,00**	**1.237.398,00**	**1.681.609,00**	**1.227.118,00**	**529.365,00**	**15.315.234,00**

TALENTUM
Efectividad Humana

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
DE DURACIÓN POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA: **TALENTUM TEMPORAL LTDA.**

EMPRESA USUARIA: **TIMON S. A.**

NOMBRE DEL TRABAJADOR EN MISIÓN: **PEREZ MIRANDA JESUS MARIA**

DIRECCIÓN: **TRANSVERSAL 14F No. 43-109 BARRIO LAS NUBES**

TELÉFONO: **3014866266 / 3421212**

CEDULA DE CIUDADANIA: **72.225.995**

SALARIO: **$518.000**

BONO SERVICIO: **$30.000**

FECHA DE INICIO DE LABORES: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD: **BARRANQUILLA - ATLANTICO**

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: **CONDUCTOR ZONA**
DURACIÓN DEL CONTRATO: Será el tiempo requerido por la empresa usuaria que demande el servicio temporal, conforme a sus necesidades, todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 del C. S. del T. y 71 y 77 ordinal 3º de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta la fecha de iniciación de la labor y la índole de la misma, circunstancias una y otra arriba anotadas.
Entre la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA. La cual se denominará en este contrato el EMPLEADOR y el TRABAJADOR EN MISIÓN nombrados al inicio de este documento, se ha celebrado el contrato de trabajo regulado por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** El TRABAJADOR EN MISIÓN a partir del día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2010** se obliga para con el EMPLEADOR a prestar los servicios atrás indicados sometiéndose durante su realización en un todo a las órdenes de este o aquel con quien el EMPLEADOR de acuerdo con este contrato tenga contratados los servicios temporales. Por consiguiente el TRABAJADOR declara estar en completa y total disponibilidad para con el EMPLEADOR, sin que por ello se pueda hablar de desmejoramiento o modificación sustancial de las condiciones de trabajo fijadas al momento de suscribir este contrato. **SEGUNDA.** La labor contratada durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado a el EMPLEADOR según la orden de asesoría ya mencionada. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que el USUARIO comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios de el TRABAJADOR sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna. **TERCERA.** El salario ordinario como contraprestación del servicio prestado será el indicado arriba, liquidado sobre hora, día, semana o mes efectivamente laborados, según la clasificación de oficios y tarifas determinados por la empresa USUARIA, las cuales hacen parte integral de este contrato. La suma a recibir corresponderá al oficio contratado por el EMPLEADOR con la USUARIA y se liquidará según el reporte de tiempo recibido de este y se pagará en las oportunidades indicadas por el EMPLEADOR. El EMPELADOR reconocerá como mínimo, de acuerdo con lo laborado, lo proporcional al salario mínimo legal vigente. **CUARTA.** No constituyen salario, a más de los conceptos señalados por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, los auxilios educativos, la alimentación, auxilio de formación **($80.000),** medios de transporte **(0),** habitación o vestuario que el usuario de los servicios temporales contratados por el patrono, suministre al TRABAJADOR EN MISIÓN o a su familia. **QUINTA.** El TRABAJADOR se someterá al horario de trabajo vigente en la empresa o entidad en donde preste sus servicios de acuerdo con el reglamento interno de trabajo o con el pacto, convención o laudo que rija de conformidad con las disposiciones legales sobre la jornada de trabajo y la naturaleza de los oficios a desempeñar. **SEXTA.** El presente contrato se suscribe en forma específica en relación a que el tiempo contratado será el que el TRABAJADOR labore efectivamente, de conformidad con lo anterior, el salario ordinario

a pagar será el que resulte del tiempo trabajado por el valor indicado en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO: 1.-** De acuerdo a la naturaleza de la labor contratada el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio. **PARÁGRAFO : 2.-** De acuerdo a la naturaleza contratada y forma del contrato el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio, teniendo en cuenta, que lo que contrata es el tiempo efectivo laborado por el TRABAJADOR. **PARÁGRAFO : 3.-** El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. **SÉPTIMA.** En el evento de que las actividades propias de la labor contratada exigieren un plazo inferior a dos meses, este término se considerará como periodo de prueba y por consiguiente se regirá de acuerdo con las normas legales que rigen dicho periodo. **OCTAVA.** El TRABAJADOR y el EMPLEADOR podrán convenir en repartir las horas de la jornada ordinaria en los términos del artículo 164 del C. S. del T. teniendo en cuenta que el descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo. Así mismo todo trabajo suplementario o festivo solo reconocido en caso de que sea exigido o autorizado por escrito, bien por el EMPLEADOR o por la USUARIA con quien aquel haya contratado trabajos o servicios. **NOVENA.** Son justas causas para dar por terminado este contrato, además de las previstas en el artículo 7 del Decreto 2451 de 1965, las siguientes que para el efecto se clasifican como graves: 1- Violación de secretos o datos reservados del EMPLEADOR o USUARIA donde el TRABAJADOR deba ejecutar o ejecute sus labores aún por vez primera. 2- El hecho de que el TRABAJADOR se presente embriagado al establecimiento de trabajo o ingiera bebidas embriagantes dentro de la empresa, aún por una sola vez. 3- La no asistencia puntual sin causa justificada. 4- La falta al trabajo sin causa justificada por una vez. 5- La adulteración de cualquier clase de documento del patrono, tales como controles de tiempo, nóminas, facturas, registros, etc. 6- No entregar oportunamente al EMPLEADOR las novedades, reportes, informes y controles de tiempo que por su naturaleza deban conocerse según instrucciones para cada caso. 7- Abandonar el trabajo sin previo aviso al respectivo superior y sin autorización expresa de este. 8- Retirar de los archivos y oficinas documentos o elementos, o dar a conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello. 9- Rechazar sin causa justificada la realización de trabajos ordinarios o suplementarios solicitados por el patrono, su representante o persona competente para solicitarlo. 10- Interponer o hacer interponer medios de cualquier naturaleza para disminuir el trabajo o el de otro y otros trabajadores o el de las maquinas y equipos para que no produzca la cantidad o calidad y tiempo que determinó el patrono, su representante o la persona competente. 11- No acatar las ordenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia y seguridad industrial en las instalaciones de la empresa. 12- Todo lo demás que resulte de la naturaleza del contrato o de sus cláusulas, de las leyes o de los reglamentos generales de la empresa. 13- Cualquiera otra causa prevista en el Reglamento Interno de Trabajo. El TRABAJADOR autoriza expresamente desde ahora al EMPLEADOR, para descontar del salario y de sus prestaciones sociales, legales o extralegales e indemnizaciones, el valor de los daños o pérdidas de las cuales pueda resultar responsable por negligencia, imprevisión, desobediencia o falta a los reglamentos. Igualmente desde ahora deducir de los mismos conceptos cualquiera suma que a la terminación del contrato deba a la EMPLEADOR a cualquier título. **DECIMA.** El TRABAJADOR en misión manifiesta conocer la naturaleza del contrato temporal y que el contrato que suscribe se adecua a las normas que rigen para esta clase de labor. **DECIMA PRIMERA.** Bajo la gravedad del juramento el trabajador indica que la fecha de iniciación de labores temporales con la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA.

EL EMPLEADOR
Nit. No.

EL TRABAJADOR
C. C. No. 72225 996 810

TESTIGO
C.C. No.

TESTIGO
C.C. No.

Efectividad Humana

TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

900010068-8

LIQUIDACION DE CONTRATO CLIENTE TIMON

21/07/2011

ID Empleado	72225995	**Fecha de retiro:**	21/07/2011
Apellidos y Nombres:	JESUS MARIA PEREZ MIRANDA	**Fecha de ingreso:**	27/09/2010
Categoría de Empleado:	Operativo	**Días Trabajados**	295
Tipo Contrato:	Contrato de obra	**Sanción**	0
Régimen Cesantías:	Ley 50	**Total días trabajados:**	295
Cargo:	CONDUCTOR ZONA	**Motivo de retiro:**	R.C.
Posición:	CONDUCTO-RECOLDIST-BARRANQ	**Días año (Actual):**	201
EPS:	E.P.S. Saludcoop	**Banco:**	Banco de Bogotá
Fondo Pensiones:	A.F.P. Porvenir Voluntarias	**No. Cuenta:**	170549992

COMPROBANTE DE EGRESO
28 JUL 2011
No. 9452

BASE SALARIAL VACAC. E INDEMNIZ.		BASE SALARIAL PRIMA SERVICIOS		BASE SALARIAL CESANTIAS	
Días a Liquidar	12.29	**Días a Liquidar**	1.75	**Días a Liquidar**	201
Bono de Servicio	30,000	**Bono de Servicio**	30,000	**Bono de Servicio**	30,000
Salario Ordinario	538,000	**Salario Ordinario**	538,000	**Salario Ordinario**	538,000
Promedio Variable	258,301	**Promedio Variable**	407,953	**Promedio Variable**	331,717
TOTAL BASE	826,301	**TOTAL BASE**	975,953	**TOTAL BASE**	899,717

Cód. Elemento	Descripción Elemento	Cantidad Días	Devengado	Deducido
SA 01002	Salario Ordinario	6	107,600	0
SA 04001	Bono De Servicio	6	6,000	0
SA 05001	Tiempo Extra	6	33,638	0
NS 08003	Auxilio De Formación	18.29	48,773	0
NS 08004	Auxilio De Transporte	21	44,520	0
PS 14001	Cesantías	201	502,342	0
PS 14004	Intereses Cesantías	201	33,657	0
PS 14007	Prima Legal De Servicios	1.75	56,930	0
PS 14014	Vacaciones En Liq. De Contrato	12.29	338,507	0
AP 20001	Aporte A Salud EGM	0	0	5,890
AP 20002	Aporte Pensión AFP	0	0	5,890
		Total	1,171,967	11,780
		NETO A PAGAR	**1,160,187**	

SON: (UN MILLON CIENTO SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE)

Constancia, se hace constar expresamente lo siguiente:

Declaro en mi condición de trabajador, que recibí a satisfacción y en su totalidad el valor descrito anteriormente, correspondiente a salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales que tenían por causa el contrato de trabajo pactado y que a quedado finalizado con Talentum Temporal S.A.S.; ***por tal razón la declaro a paz y salvo por todo concepto.***

Dejo constancia igualmente que he recibido la orden para el examen medico de egreso.

EL TRABAJADOR

Nombre Colaborador

Cédula de Ciudadanía

EL EMPLEADOR

VoBo NOMINA

JAVIER ANDRÉS PERDOMO

TALENTUM
CONTABILIZADO 3

TALENTUM
Efectividad Humana

TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

900010068-8

LIQUIDACION DE CONTRATO CLIENTE TIMON

21/07/2011

ID Empleado	72225995	**Fecha de retiro:**		21/07/2011
Apellidos y Nombres:	JESUS MARIA PEREZ MIRANDA	**Fecha de ingreso:**		27/09/2010
Categoría de Empleado:	Operativo	**Días Trabajados**		295
Tipo Contrato:	Contrato de obra	**Sanción**		0
Régimen Cesantías:	Ley 50	**Total días trabajados:**		295
Cargo:	CONDUCTOR ZONA	**Motivo de retiro:**	R.C.	
Posición:	CONDUCTO-RECOLDIST-BARRANQ	**Días año (Actual):**		201
EPS:	E.P.S. Saludcoop	**Banco:**	Banco de Bogotá	
Fondo Pensiones:	A.F.P. Porvenir Voluntarias	**No. Cuenta:**		170549992

BASE SALARIAL VACAC. E INDEMNIZ.		BASE SALARIAL PRIMA SERVICIOS		BASE SALARIAL CESANTIAS	
Días a Liquidar	12.29	**Días a Liquidar**	1.75	**Días a Liquidar**	201
Bono de Servicio	30,000	**Bono de Servicio**	30,000	**Bono de Servicio**	30,000
Salario Ordinario	538,000	**Salario Ordinario**	538,000	**Salario Ordinario**	538,000
Promedio Variable	258,301	**Promedio Variable**	407,953	**Promedio Variable**	331,717
TOTAL BASE	826,301	**TOTAL BASE**	975,953	**TOTAL BASE**	899,717

Cód. Elemento	Descripción Elemento	Cantidad Días	Devengado	Deducido
SA 01002	Salario Ordinario	6	107,600	0
SA 04001	Bono De Servicio	6	6,000	0
SA 05001	Tiempo Extra	6	33,638	0
NS 08003	Auxilio De Formación	18.29	48,773	0
NS 08004	Auxilio De Transporte	21	44,520	0
PS 14001	Cesantías	201	502,342	0
PS 14004	Intereses Cesantías	201	33,657	0
PS 14007	Prima Legal De Servicios	1.75	56,930	0
PS 14014	Vacaciones En Liq. De Contrato	12.29	338,507	0
AP 20001	Aporte A Salud EGM	0	0	5,890
AP 20002	Aporte Pensión AFP	0	0	5,890
	Total		1,171,967	11,780
	NETO A PAGAR		**1,160,187**	

SON: (UN MILLON CIENTO SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE)

Constancia, se hace constar expresamente lo siguiente:

Declaro en mi condición de trabajador, que recibí a satisfacción y en su totalidad el valor descrito anteriormente, correspondiente a salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales que tenían por causa el contrato de trabajo pactado y que a quedado finalizado con Talentum Temporal S.A.S.***; por tal razón la declaro a paz y salvo por todo concepto.***

Dejo constancia igualmente que he recibido la orden para el examen medico de egreso.

EL TRABAJADOR

Nombre Colaborador

Cédula de Ciudadanía

EL EMPLEADOR

VoBo NOMINA

JAVIER ANDRÉS PERDOMO

TALENTUM
CONTABILIZADO 3

Efectividad Humana

TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

900010068-8

LIQUIDACION DE CONTRATO CLIENTE TIMON

21/07/2011

ID Empleado	72225995	**Fecha de retiro:**	21/07/2011
Apellidos y Nombres:	JESUS MARIA PEREZ MIRANDA	**Fecha de ingreso:**	27/09/2010
Categoría de Empleado:	Operativo	**Días Trabajados**	295
Tipo Contrato:	Contrato de obra	**Sanción**	0
		Total días	
Régimen Cesantías:	Ley 50	**trabajados:**	295
Cargo:	CONDUCTOR ZONA	**Motivo de retiro:**	R.C.
Posición:	CONDUCTO-RECOLDIST-BARRANQ	**Días año (Actual):**	201
EPS:	E.P.S. Saludcoop	**Banco:**	Banco de Bogotá
Fondo Pensiones:	A.F.P. Porvenir Voluntarias	**No. Cuenta:**	170549992

BASE SALARIAL VACAC. E INDEMNIZ.		BASE SALARIAL PRIMA SERVICIOS		BASE SALARIAL CESANTIAS	
Días a Liquidar	12.29	**Días a Liquidar**	1.75	**Días a Liquidar**	201
Bono de Servicio	30,000	**Bono de Servicio**	30,000	**Bono de Servicio**	30,000
Salario Ordinario	538,000	**Salario Ordinario**	538,000	**Salario Ordinario**	538,000
Promedio Variable	258,301	**Promedio Variable**	407,953	**Promedio Variable**	331,717
TOTAL BASE	826,301	**TOTAL BASE**	975,953	**TOTAL BASE**	899,717

Cód. Elemento	Descripción Elemento	Cantidad Días	Devengado	Deducido
SA 01002	Salario Ordinario	6	107,600	0
SA 04001	Bono De Servicio	6	6,000	0
SA 05001	Tiempo Extra	6	33,638	0
NS 08003	Auxilio De Formación	18.29	48,773	0
NS 08004	Auxilio De Transporte	21	44,520	0
PS 14001	Cesantías	201	502,342	0
PS 14004	Intereses Cesantías	201	33,657	0
PS 14007	Prima Legal De Servicios	1.75	56,930	0
PS 14014	Vacaciones En Liq. De Contrato	12.29	338,507	0
AP 20001	Aporte A Salud EGM	0	0	5,890
AP 20002	Aporte Pensión AFP	0	0	5,890

Total	1,171,967	11,780
NETO A PAGAR	**1,160,187**	

SON: (UN MILLON CIENTO SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE)

Constancia, se hace constar expresamente lo siguiente:

Declaro en mi condición de trabajador, que recibí a satisfacción y en su totalidad el valor descrito anteriormente, correspondiente a salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales que tenían por causa el contrato de trabajo pactado y que a quedado finalizado con Talentum Temporal S.A.S.***; por tal razón la declaro a paz y salvo por todo concepto.***

Dejo constancia igualmente que he recibido la orden para el examen medico de egreso.

EL TRABAJADOR

Nombre Colaborador

Cédula de Ciudadanía

EL EMPLEADOR

VoBo NOMINA

JAVIER ANDRÉS PERDOMO

TALENTUM CONTABILIZADO 3

TALENTUM TEMPORAL S.A.S
900010068-8

AJUSTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO CLIENTE TIMON S.A.

23/08/2011

ID Empleado	72225995	Banco:	Banco de Bogotá
Apellidos y Nombres:	**JESUS MARIA PEREZ MIRANDA**	No. Cuenta:	170549992
Cargo:	CONDUCTOR ZONA	Ciudad:	Barranquilla
Regional:	Regional Costa Norte	Ajuste:	1Q AGOSTO 2011

BASE SALARIAL VACAC. E INDEMNIZ.		BASE SALARIAL PRIMA SERVICIOS		BASE SALARIAL CESANTIAS	
Salario Ordinario	538000	**Salario Ordinario**	538000	**Salario Ordinario**	538000

Elemento	Descripción Elemento	Cantidad Días	Devengado	Deducido
	Tiempo Extra Operativos Dia 1	0	51580	0
	Bonificacion No Salarial	0	100000	0
	Cesantías	0	4298	0
	Intereses Cesantías	0	43	0
	Prima Legal De Servicios	0	4298	0
	Vacaciones En Liq. De Contrato	0	2149	0
	Aporte a Salud EGM	0	0	2063
	Aporte Pensión AFP	0	0	2063

Total	162366	4126
NETO A PAGAR	**158242**	

SON: (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE)

Constancia, se hace constar expresamente lo siguiente:
Declaro en mi condición de trabajador, que recibí a satisfacción y en su totalidad el valor descrito anteriormente, correspondiente **a salarios,** indemnizaciones y prestaciones sociales que tenían por causa el contrato de trabajo pactado y que a quedado finalizado con Talentum Temporal S.A.S.; por tal razón la declaro a paz y salvo por todo concepto.
Dejo constancia igualmente que he recibido la orden para el examen medico de egreso.

EL TRABAJADOR | EL EMPLEADOR | VoBo NOMINA

JESUS PEREZ

Nombre Colaborador 72225 991
Cédula de Ciudadanía

JAVIER ANDRES PELOSO

TALENTUM Temporal S.A.S. NIT. 900010068-8 PREFACTURADO

TALENTUM CONTABILIZADO 3

TALENTUM
Efectividad Humana

TALENTUM TEMPORAL S.A.S
900010068-8
AJUSTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO CLIENTE TIMON S.A.

23/08/2011

ID Empleado	72225995	Banco:	Banco de Bogotá
Apellidos y Nombres:	**JESUS MARIA PEREZ MIRANDA**	No. Cuenta:	170549992
Cargo:	CONDUCTOR ZONA	Ciudad:	Barranquilla
Regional:	Regional Costa Norte	Ajuste:	1Q AGOSTO 2011

BASE SALARIAL VACAC. E INDEMNIZ.		BASE SALARIAL PRIMA SERVICIOS		BASE SALARIAL CESANTIAS	
Salario Ordinario	538000	**Salario Ordinario**	538000	**Salario Ordinario**	538000

Elemento	Descripción Elemento	Cantidad Días	Devengado	Deducido
	Tiempo Extra Operativos Dia 1	0	51580	0
	Bonificacion No Salarial	0	100000	0
	Cesantías	0	4298	0
	Intereses Cesantías	0	43	0
	Prima Legal De Servicios	0	4298	0
	Vacaciones En Liq. De Contrato	0	2149	**0**
	Aporte a Salud EGM	0	0	2063
	Aporte Pensión AFP	0	0	2063
	Total		162368	4126
	NETO A PAGAR		**158242**	

SON: (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE)

Constancia, se hace constar expresamente lo siguiente:
Declaro en mi condición de trabajador, que recibí a satisfacción y en su totalidad el valor descrito anteriormente, correspondiente a salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales que tenían por causa el contrato de trabajo pactado y que a quedado finalizado con Talentum Temporal S.A.S.; por tal razón la declaro a paz y salvo por todo concepto.
Dejo constancia igualmente que he recibido la orden para el examen medico de egreso.

VoBo NOMINA

El
EL TRABAJADOR

EL EMPLEADOR

JAVIER ANDRÈS PERDOMO

Nombre Colaborador
Cédula de Ciudaanía

TALENTUM
CONTABILIZADO

TALENTUM
Efectividad Humana

TALENTUM TEMPORAL S.A.S
900010068-8
AJUSTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO CLIENTE TIMON S.A.

03/08/2011

ID Empleado	72225995	Banco:	Banco de Bogotá
Apellidos y Nombres:	**JESUS MARIA PEREZ MIRANDA**	No. Cuenta:	170549992
Cargo:	CONDUCTOR ZONA	Ciudad:	Barranquilla
Regional:	Regional Costa Norte	Ajuste:	2Q JULIO 2011

CE 4528
9 Ago 2011

BASE SALARIAL VACAC. E INDEMNIZ.		BASE SALARIAL PRIMA SERVICIOS		BASE SALARIAL CESANTIAS	
Salario Ordinario	538000	**Salario Ordinario**	538000	**Salario Ordinario**	538000

Elemento	Descripción Elemento	Cantidad Días	Devengado	Deducido
	Valor Extra Operativo	0	56738	0
	Cesantías	0	4728	0
	Intereses Cesantías	0	47	0
	Prima Legal De Servicios	0	4728	0
	Vacaciones En Liq. De Contrato	0	2364	0
	Aporte a Salud EGM	0	0	2270
	Aporte Pensión AFP	0	0	2270

Total	68605	4540
NETO A PAGAR	**64065**	

SON: (SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE)

Constancia, se hace constar expresamente lo siguiente:
Declaro en mi condición de trabajador, que recibí a satisfacción y en su totalidad el valor descrito anteriormente, correspondiente a salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales que tenían por causa el contrato de trabajo pactado y que a quedado finalizado con Talentum Temporal S.A.S.; por tal razón la declaro a paz y salvo por todo concepto.
Dejo constancia igualmente que he recibido la orden para el examen medico de egreso.

EL TRABAJADOR

Nombre Colaborador
Cédula de Ciudaanía

EL EMPLEADOR

VoBo NOMINA

JAVIER ANDRÈS PERDOMO

E DE LIQUIDACION DE CONTRATO

ID Empleado	72225995	**Fecha de retiro:**	21/07/2011
Apellidos y Nombres:	JESUS MARIA PEREZ MIRANDA	**Fecha de Ingreso:**	27/09/2010
Categoría de Empleado:	Operativo	**Días Trabajados**	295
Tipo Contrato:	Contrato de obra	**Sanción**	0
Régimen Cesantías:	Ley 50	**Total días trabajados:**	295
Cargo:	CONDUCTOR ZONA	**Motivo de retiro:**	R.C.
Posición:	CONDUCTO-RECOLDIST-BARRANQ	**Días año (Actual):**	201
EPS:	E.P.S. Saludcoop	**Banco:**	Banco de Bogotá
Fondo Pensiones:	A.F.P. Porvenir Voluntarias	**No. Cuenta:**	170549992

BASE SALARIAL VACAC. E INDEMNIZ.		BASE SALARIAL PRIMA SERVICIOS		BASE SALARIAL CESANTIAS	
Días a Liquidar	12.29	**Días a Liquidar**	1.75	**Días a Liquidar**	201
Bono de Servicio	30,000	**Bono de Servicio**	30,000	**Bono de Servicio**	30,000
Salario Ordinario	538,000	**Salario Ordinario**	538,000	**Salario Ordinario**	538,000
Promedio Variable	258,301	**Promedio Variable**	407,953	**Promedio Variable**	331,717
TOTAL BASE	826,301	**TOTAL BASE**	975,953	**TOTAL BASE**	899,717

Cód. Elemento	Descripción Elemento	Cantidad Días	Devengado	Deducido
SA 01002	Salario Ordinario	6	107,600	0
SA 04001	Bono De Servicio	6	6,000	0
SA 05001	Tiempo Extra	6	33,638	0
NS 08003	Auxilio De Formación	18.29	48,773	0
NS 08004	Auxilio De Transporte	21	44,520	0
PS 14001	Cesantías	201	502,342	0
PS 14004	Intereses Cesantías	201	33,657	0
PS 14007	Prima Legal De Servicios	1.75	56,930	0
PS 14014	Vacaciones En Liq. De Contrato	12.29	338,507	0
AP 20001	Aporte A Salud EGM	0	0	5,890
AP 20002	Aporte Pensión AFP	0	0	5,890
	Total		1,171,967	11,780
	NETO A PAGAR		**1,160,187**	

SON: (UN MILLON CIENTO SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE)

Constancia, se hace constar expresamente lo siguiente:

Declaro en mi condición de trabajador, que recibí a satisfacción y en su totalidad el valor descrito anteriormente, correspondiente a salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales que tenían por causa el contrato de trabajo pactado y que a quedado finalizado con Talentum Temporal S.A.S.***; por tal razón la declaro a paz y salvo por todo concepto.***

Dejo constancia igualmente que he recibido la orden para el examen medico de egreso.

EL TRABAJADOR **EL EMPLEADOR** VoBo NOMINA

_____ _____ _____

Bogotá, 21 de Julio de 2011

Señor(a)
JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
BARRANQUILLA

Cordial Saludo:

La Empresa usuaria del Servicio de Personal en Misión **TIMON S.A.,** nos informa que la labor particular para la cual usted fue contratado (a) ha finalizado, por lo tanto, le comunicamos que su contrato por labor contratada termina el día 21 de julio de 2011.

Agradecemos los servicios prestados y lo invitamos a que se acerque a nuestras oficinas a realizar el examen médico de egreso y recibir la liquidación final de prestaciones.

Talentum Temporal S.A.S., le desea éxitos en sus actividades futuras y le recomienda renovar su hoja de vida, para una próxima vinculación laboral con nosotros.

Atentamente,

FERNANDO ROA FIGUEROA
GERENTE GENERAL

C.C. _____

Id Empleado	Nombre Empleado - Concepto	Jul-10	Aug 2010	Sep-10	Oct-10	Nov-10	Dec 2010	Jan 2011	Feb-11	Mar-11	Apr 2011	May-11	Jun-11	Jul-11
72225995	JESUS MARIA PEREZ MIRANDA	385616	646191	0	777851	606324	900789	684549	822641	761024	870891	848727	1324344	1662497
AP 20001	Aporte A Salud EGM	-16962	-31160	0	-32367	-31803	-30470	-31958	-32317	-30882	-33977	-33771	-35628	-25546
AP 20002	Aporte Pensión AFP	-16962	-31160	0	-32367	-31803	-30470	-31958	-32317	-30882	-33977	-33771	-35628	-25546
AP 20013	Retroactivo Aporte Salud EGM	0	0	0	-3786	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AP 20014	Retroactivo Aporte Pensión AFP	0	0	0	-3786	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DS 40001	Aportes Cooperativa	-10000	-20000	0	-20000	-20000	-20000	-20000	-20000	-20000	-20000	-20000	-40000	-20000
DS 40002	Préstamo Cooperativa	-93597	-187196	0	-186842	-241843	-237824	-176842	-139151	-167771	-129084	-129002	-129004	-64501
DS 40003	Seguro Coorserpark	-2400	-4800	0	-7200	-4800	-4800	-5100	-5100	-5100	-5100	-5100	-5100	-2550
NS 08003	Auxilio De Formación	40000	80000	0	80000	80000	80000	80000	80000	80000	80000	80000	80000	88773
NS 08004	Auxilio De Transporte	61500	61500	0	61500	61500	61500	63600	63600	63600	63600	63600	63600	44520
NS 08010	Retroactivo Aux. Formación	0	0	0	10667	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NS 08011	Retroactivo Aux.Transporte	0	0	0	8200	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NS 10003	Bonificación No Salarial	0	0	0	0	0	100000	0	100000	100000	100000	82500	90000	100000
PS 14001	Cesantías	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	502342
PS 14004	Intereses Cesantías	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	33657
PS 14005	Inter.Cesantías Diciembre 31	0	0	0	0	0	0	7848	0	0	0	0	0	0
PS 14007	Prima Legal De Servicios	0	0	0	0	0	223997	0	0	0	0	0	431995	23797
PS 14009	Ajuste Prima Legal De Servicio	0	0	0	0	0	-2884	0	0	0	0	0	13416	0
PS 14014	Vacaciones En Liq. De Contrato	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	368904
SA 01002	Salario Ordinario	259000	518000	0	518000	518000	518000	538000	538000	538000	538000	538000	538000	376600
SA 01007	Retroactivo Salarios	0	0	0	69067	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SA 03001	Productividad	0	0	0	73333	33333	0	0	0	0	0	0	0	0
SA 04001	Bono De Servicio	15000	30000	0	30000	30000	30000	30000	30000	30000	30000	30000	30000	21000
SA 04003	Retroactivo Bono De Servicio	0	0	0	4000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SA 05001	Tiempo Extra	80970	161940	0	161940	161940	161940	168192	168192	168192	168192	168192	168192	117734
SA 05002	Tiempo Extra Operativos Día 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	77370	72212	118634	51580
SA 05006	Hora Extra Diurna Ord. 1.25%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SA 05007	Hora Extra FestivaDiurna 2.00%	69067	69067	0	25900	51800	51800	62767	71734	35867	35867	35867	35867	71733
SA 05008	Hora Extra Festiva Noct. 2.50%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SA 05009	Hora Extra Nocturna Ord. 1.75%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SA 05012	Recargo Dominical 1.75%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SA 05014	Recargo Nocturno 0.35%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SA 05015	Recargo Nocturno Festivo 2.10%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SA 05017	Retroactivo Tiempo Extra	0	0	0	21592	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Umo Unidad Médica Ocupacional	CERTIFICADO DE APTITUD	
Fecha de emisión: Marzo 4 de 2009	Versión 2	Página 1 de 1

Dir: Cra 44 No. 72-131 Cons.207-208 B/quilla Tel: 3680316-3682794 Email: umo@fungrupoestudio.org

Paciente: JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
Identificación: CC 72225995
Sexo: M Fecha de Nacimiento: 1977-01-22 Edad: 33 A
Dirección TRAN 14F 43-109
Teléfono: 3014866266
Empresa: TALENTUM TEMPORAL
Empresa en misión: TALENTUM TEMPORAL
Actividad económica:

EVALUACION OCUPACIONAL REALIZADA

Examen medico ocupacional osteomuscular ingreso

Orden No.: 0016724 Fecha atención: 20100921 08:22:48
Fecha salida: 20100921 09:17:07
Realizado en: Barranquilla - Atlántico

Cargo u Oficio
Conductores

Hacemos constar que hemos realizado exámen medico al trabajador y que de acuerdo a la Resolución 1918 de 2009, la custodia de la historia clínica será responsabilidad de nuestra institución y estará disponible para los fines legales pertinentes.

EXAMENES REALIZADOS

OSTEOMUSCULAR EXAMEN (enfasis)

RECOMENDACIONES LABORALES

Caminatas.
Control de peso.
Hacer ejercicios físicos.
Pausas activas cada 2 horas.
Pausas activas para muñecas, codo y hombro.

HABITOS Y ESTILOS DE VIDA

Realizar actividades recreativas y deportes.

INCLUIR EN SVE

Cardiovascular.
Conservación visual.
Estres ocupacional.
Movimientos repetitivos.
Riesgo psicosocial.

RESTRICCIONES LABORALES

CONCEPTO DE APTITUD LABORAL

Apto sin restricciones

Olga Barraza Jimenez
Medico Ocupacional
R.M. 0870-2007
Res. 332010

Firma del Médico
Nombre médico: OLGA BARRAZA JIMENEZ
Registro S.O.: 33-2010
Registro No.: 08-870/07

Firma del Paciente
Tipo y No. Id: CC 72225995

109 (1)

TALENTUM
Efectividad Humana

TALENTUM
Efectividad Humana

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
DE DURACIÓN POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA: **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**

EMPRESA USUARIA: **TIMÓN S.A.**

NOMBRE DEL TRABAJADOR EN MISIÓN: **PEREZ MIRANDA JESUS MARIA**

CEDULA DE CIUDADANIA: **72225995**

DIRECCIÓN: **TRANSVERASL 14F N. 43-107 BARRIO LAS NOVES - SOLEDAD**

TELÉFONO: **3014866266**

SALARIO: **$538.000**

BONO DE SERVICIO: **$30.000**

FECHA DE INICIO DE LABORES: **10 DE AGOSTO DE 2011**

LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD: **BARRANQUILLA - ATLANTICO**

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: **CONDUCTOR ZONA** con el contrato comercial vigente entre la empresa usuaria, la EST y que el trabajador manifiesta conocer.
DURACIÓN DEL CONTRATO: Será el tiempo requerido por la empresa usuaria que demande el servicio temporal, conforme a sus necesidades, todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 del C. S. del T. y 71 y 77 ordinal 3º de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta la fecha de iniciación de la labor y la índole de la misma, circunstancias una y otra arriba anotadas.
Entre la empresa TALENTUM TEMPORAL S.A.S. La cual se denominará en este contrato el EMPLEADOR y el TRABAJADOR EN MISIÓN nombrados al inicio de este documento, se ha celebrado el contrato de trabajo regulado por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** El TRABAJADOR EN MISIÓN a partir del día **10 DE AGOSTO DE 2011** se obliga para con el EMPLEADOR a prestar los servicios atrás indicados sometiéndose durante su realización en un todo a las órdenes de este o aquel con quien el EMPLEADOR de acuerdo con este contrato tenga contratados los servicios temporales. Por consiguiente el TRABAJADOR declara estar en completa y total disponibilidad para con el EMPLEADOR, sin que por ello se pueda hablar de desmejoramiento o modificación sustancial de las condiciones de trabajo fijadas al momento de suscribir este contrato. **SEGUNDA.** La labor contratada durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado a el EMPLEADOR según la orden de asesoría ya mencionada. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que el USUARIO comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios de el TRABAJADOR sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna. **TERCERA.** El salario ordinario como contraprestación del servicio prestado será el indicado arriba, liquidado sobre hora, día, semana o mes efectivamente laborados, según la clasificación de oficios y tarifas determinados por la empresa USUARIA, las cuales hacen parte integral de este contrato. La suma a recibir corresponderá al oficio contratado por el EMPLEADOR con la USUARIA y se liquidará según el reporte de tiempo recibido de este y se pagará en las oportunidades indicadas por el EMPLEADOR. El EMPELADOR reconocerá como mínimo, de acuerdo con lo laborado, lo proporcional al salario mínimo legal vigente. **CUARTA.** No constituyen salario, a más de los conceptos señalados por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, los auxilios educativos, la alimentación, auxilio de formación **($80.000),** medios de transporte **($0),** Auxilio de equipo **($00)** habitación o vestuario que el usuario de los servicios temporales contratados por el patrono, suministre al TRABAJADOR EN MISIÓN o a su familia. **QUINTA.** El TRABAJADOR se someterá al horario de trabajo vigente en la empresa o entidad en donde preste sus servicios de acuerdo con el reglamento interno de trabajo o con el pacto, convención o laudo que rija de conformidad con las disposiciones legales sobre la jornada de trabajo y la naturaleza de los oficios a desempeñar. **SEXTA.** El presente contrato se suscribe en forma específica en relación a que el tiempo

contratado será el que el TRABAJADOR labore efectivamente, de conformidad con lo anterior, el salario ordinario a pagar será el que resulte del tiempo trabajado por el valor indicado en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO: 1.-** De acuerdo a la naturaleza de la labor contratada el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio. **PARÁGRAFO : 2.-** De acuerdo a la naturaleza contratada y forma del contrato el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio, teniendo en cuenta, que lo que contrata es el tiempo efectivo laborado por el TRABAJADOR. **PARÁGRAFO: 3.-** El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. **SÉPTIMA.** En el evento de que las actividades propias de la labor contratada exigieren un plazo inferior a dos meses, este término se considerará como periodo de prueba y por consiguiente se regirá de acuerdo con las normas legales que rigen dicho periodo. **OCTAVA.** El TRABAJADOR y el EMPLEADOR podrán convenir en repartir las horas de la jornada ordinaria en los términos del artículo 164 del C. S. del T. teniendo en cuenta que el descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo. Así mismo todo trabajo suplementario o festivo solo reconocido en caso de que sea exigido o autorizado por escrito, bien por el EMPLEADOR o por la USUARIA con quien aquel haya contratado trabajos o servicios. **NOVENA.** Son justas causas para dar por terminado este contrato, además de las previstas en el artículo 7 del Decreto 2451 de 1965, las siguientes que para el efecto se clasifican como graves: 1- Violación de secretos o datos reservados del EMPLEADOR o USUARIA donde el TRABAJADOR deba ejecutar o ejecute sus labores aún por vez primera. 2- El hecho de que el TRABAJADOR se presente embriagado al establecimiento de trabajo o ingiera bebidas embriagantes dentro de la empresa, aún por una sola vez. 3- La no asistencia puntual sin causa justificada. 4- La falta al trabajo sin causa justificada por una vez. 5- La adulteración de cualquier clase de documento del patrono, tales como controles de tiempo, nóminas, facturas, registros, etc. 6- No entregar oportunamente al EMPLEADOR las novedades, reportes, informes y controles de tiempo que por su naturaleza deban conocerse según instrucciones para cada caso. 7- Abandonar el trabajo sin previo aviso al respectivo superior y sin autorización expresa de este. 8- Retirar de los archivos y oficinas documentos o elementos, o dar a conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello. 9- Rechazar sin causa justificada la realización de trabajos ordinarios o suplementarios solicitados por el patrono, su representante o persona competente para solicitarlo. 10- Interponer o hacer interponer medios de cualquier naturaleza para disminuir el trabajo o el de otro y otros trabajadores o el de las maquinas y equipos para que no produzca la cantidad o calidad y tiempo que determinó el patrono, su representante o la persona competente. 11- No acatar las ordenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia y seguridad industrial en las instalaciones de la empresa. 12- Todo lo demás que resulte de la naturaleza del contrato o de sus cláusulas, de las leyes o de los reglamentos generales de la empresa. 13- Cualquiera otra causa prevista en el Reglamento Interno de Trabajo. El TRABAJADOR autoriza expresamente desde ahora al EMPLEADOR, para descontar del salario y de sus prestaciones sociales, legales o extralegales e indemnizaciones, el valor de los daños o pérdidas de las cuales pueda resultar responsable por negligencia, imprevisión, desobediencia o falta a los reglamentos. Igualmente desde ahora deducir de los mismos conceptos cualquiera suma que a la terminación del contrato deba a la EMPLEADOR a cualquier título. **DECIMA.** El TRABAJADOR en misión manifiesta conocer la naturaleza del contrato temporal y que el contrato que suscribe se adecua a las normas que rigen para esta clase de labor. **DECIMA PRIMERA.** Bajo la gravedad del juramento el trabajador indica que la fecha de iniciación de labores temporales con la empresa TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

EL EMPLEADOR
Nit. No.

EL TRABAJADOR
C. C. No. Jesus Perez 72225995 15/7.

TESTIGO
C.C. No.

TESTIGO
C.C. No.

ENVIO Tula Marilyn A.
10/08/12 109 (1)

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Julio periodo 2 de 2012

Empresa Usuaria: **TIMÓN**

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $570,000
Fecha Ingreso: 10/08/2011
Fecha Retiro: 30/07/2012
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - TERRESTRE - MECE LOGISTICA - TRANSPORTE

COMPROBANTE DE EGRESO
09 AGO 2012
No. 11001

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	PORVENIR
Arp:	ARP LA EQUIDAD
Fondo:	PORVENIR
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 351
Telefono : 362-0144

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
0940	VACACIONES EN LIQUIDACION DE CONTRATO	14.63		658,998	
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	2.50	1,677,378	139,782	
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS	351.00		972,836	
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS	351.00		68,098	
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	30.00	1,677,378		
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	30.00	1,677,378		

TOTAL: 1,839,714 0

NETO A PAGAR: 1,839,714.00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS que a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

EL TRABAJADOR
C.C. 72225995

EL EMPLEADOR

Vo Bo. Nomina

PREFACTURADO

TALENTUM
CONTABILIZADO

TALENTUM
Efectividad Humana

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Julio periodo 2 de 2012

Empresa Usuaria: **TIMÓN**

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $570,000
Fecha Ingreso: 10/08/2011
Fecha Retiro: 30/07/2012
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - TERRESTRE - MECE LOGISTICA - TRANSPORTE

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	PORVENIR
Arp:	ARP LA EQUIDAD
Fondo:	PORVENIR
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 351
Telefono : 362-0144

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
0940	VACACIONES EN LIQUIDACION DE CONTRATO	14.63		658,998	
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	2.50	1,677,378	139,782	
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS	351.00		972,836	
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS	351.00		68,098	
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	30.00	1,677,378		
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	30.00	1,677,378		

TOTAL: 1,839,714 0

NETO A PAGAR: 1,839,714.00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

EL TRABAJADOR
C.C. 72225995

EL EMPLEADOR

Vo Bo. Nomina

TALENTUM
CONTABILIZADO 3

TALENTUM
Efectividad Humana

TALENTUM TEMPORAL SAS
9000100688

Fecha y hora de proceso: 02/08/2012 10:43:55

TIMÓN

Julio periodo 2 de 2012

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Salario Basico: $570,000
Fecha Ingreso: 10/08/2011
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - TERRESTRE - MECE LOGISTICA - TRANSPORTE

Eps: SALUDCOOP
Afp: PORVENIR
Arp: ARP LA EQUIDAD
Fondo: PORVENIR
Caja: CAJACOPI ATLANTICO

Banco: BANCO DE BOGOTA
Cuenta: 170549992

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD		DEVENGOS	DEDUCCIONES
0010	SUELDO BASICO	15.00		285,000	
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	0.00		539,214	
1458	BONIFICACION NO SALARIAL	0.00		100,000	
2500	APORTE SALUD EGM	-30.00			-32,968
2520	APORTES PENSION IVM	-30.00			-32,968
2803	SEGURO COORSERPARK	-15.00			-2,550
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	30.00	1,677,378		
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	30.00	1,677,378		
			TOTAL:	924,214	-68,486

NETO A PAGAR: 855,728

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE

Favor verificar sus entidades de Seguridad Social, cualquier novedad comunicarse con el proceso de Nómina ext 144

109 (1)

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Julio periodo 2 de 2012

Empresa Usuaria: **TIMÓN**

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $570,000
Fecha Ingreso: 10/08/2011
Fecha Retiro: 30/07/2012
Motivo Retiro: RC
odo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - TERRESTRE - MECE LOGISTICA - TRANSPORTE

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	PORVENIR
Arp:	ARP LA EQUIDAD
Fondo:	PORVENIR
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 351
Telefono : 362-0144

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
0940	VACACIONES EN LIQUIDACION DE CONTRATO	14.63		658,998	
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	2.50	1,677,378	139,782	
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS	351.00		972,836	
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS	351.00		68,098	
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	30.00	1,677,378		
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	30.00	1,677,378		

TOTAL: 1,839,714 0

NETO A PAGAR: 1,839,714.00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a [illegible] y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

Jesus Perez

EL TRABAJADOR
C.C. 72225995

EL EMPLEADOR

Vo Bo. Nomina

PREFACTURADO

TALENTUM
CONTABILIZADO 3

TALENTUM
Efectividad Humana

Bogotá, 7/30/2012

Señor(a)
PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
BARRANQUILLA

Cordial Saludo:

La Empresa usuaria del Servicio de Personal en Misión **TIMÓN,** nos informa que la labor particular para la cual usted fue contratado (a) ha finalizado, por lo tanto, le comunicamos que su contrato por labor contratada termina el día 7/30/2012.

Agradecemos los servicios prestados y lo invitamos a que se acerque a nuestras oficinas a realizar el examen médico de egreso y recibir la liquidación final de prestaciones.

Talentum Temporal S.A.S., le desea éxitos en sus actividades futuras y le recomienda renovar su hoja de vida, para una próxima vinculación laboral con nosotros.

Atentamente,

FERNANDO ROA FIGUEROA
GERENTE GENERAL

JESUS PEREZ
C.C. 72225 995

CODIGO	NOMBRE	Agosto 2011	Septiembre 2011	Octubre 2011	Noviembre 2011	Diciembre 2011	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	TOTAL
72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1,047,013	704,920	682,985	698,569	1,251,490	708,327	901,777	1,705,768	667,066	3,342,608	2,720,719	1,638,088	16,069,330
0010	SUELDO BASICO	269,000	538,000	538,000	538,000	538,000	570,000	570,000	570,000	570,000	570,000	513,000	570,000	6,354,000
0013	RETROACTIVO SUELDO BASICO	107,600												107,600
0023	TIEMPO EXTRA	84,096	168,192	168,192	168,192	168,192	178,200	178,200	178,200	89,100	178,200			1,558,764
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS			12,036	5,158	307,284		211,343	1,135,488		2,525,215	1,487,389	1,107,378	6,791,291
0200	HORA EXTRA DIURNA ORDINARIA				16,813			14,843	23,750	2,969				58,375
0220	HORA RECARGO NOCTURNO				1,569			2,078	16,625	32,834				53,106
0225	HORA RECARGO NOCTURNO									49,875				49,875
0250	HORA EXTRA DIURNA DOMINICAL		71,733	35,867	35,867									143,466
0260	HORA EXTRA NOCTURNA					44,833								44,833
0270	RECARGO DOMINICAL O FESTIVO									29,094				29,094
0290	AJUSTE HORAS EXTRAS										4,156			4,156
0690	AJUSTE DE INCAPACIDAD											14,807		14,807
0740	AUXILIO EMPRESA DIAS											56,670		56,670
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS					347,475						851,211		1,198,686
1020	AJUSTE PRIMA LEGAL DE					4,740								4,740
1310	AUXILIO DE TRANSPORTE	44,520	63,600	63,600	63,600		67,800	67,800		67,800				438,720
1400	AUXILIO DE FORMACION	40,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000			760,000
1431	MEDIOS DE TRANSPORTE									50,000	100,000			150,000
1457	BONIFICACION NAVIDEÑA					100,000								100,000
1458	BONIFICACION NO SALARIAL		100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	1,100,000
1460	BONO DE SERVICIO	15,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000			285,000
1473	RETRO. AUXILIO FORMACION	16,000												16,000
1478	RETRO. BONO DE SERVICIO	6,000												6,000
1481	RETRO. MEDIOS DE									150,000				150,000
1484	RETRO. TIEMPO EXTRA	33,638								-267,300				-233,662
1498	TIEMPO EXTRA MES ANTERIOR										356,400			356,400
1580	INTERESES CESANTIAS A						16,554							16,554
2300	RETENCION EN LA FUENTE										-3,200			-3,200
2500	APORTE SALUD EGM	-14,723	-32,317	-31,364	-31,824	-43,532	-31,128	-40,259	-78,163	-22,668	-132,303	-82,875	-67,095	-608,251
2502	RETRO. APORTE SALUD EGM	-5,890									-14,256			-20,146
2510	FONDO DE SOLIDARIDAD										-33,075			-33,075
2520	APORTES PENSION IVM	-14,723	-32,317	-31,364	-31,824	-43,532	-31,128	-40,259	-78,163	-22,668	-132,303	-82,875	-67,095	-608,251
2522	RETRO. APORTE PENSION AFP	-5,890									-14,256			-20,146
2660	LEGALIZACION ANTICIPOS					-100,000								-100,000
2800	APORTES COOPERATIVA		-40,000	-40,000	-40,000	-40,000	-40,000	-40,000	-40,000	-40,000	-40,000	-20,000		-380,000
2802	AFILIACION COOPERATIVA	-20,000												-20,000
2803	SEGURO COORSERPARK	-5,100	-5,100	-5,100	-5,100	-5,100	-5,100	-5,100	-5,100	-5,100	-5,100	-5,100	-5,100	-61,200
2805	BONOS COOPERATIVA	-69,515												-69,515
3236	CUOTA PRESTAMO		-236,871	-236,882	-231,881	-236,870	-113,435	-226,870	-226,869	-226,870	-226,870	-111,508		-2,074,926
3256	CUOTA PRESTAMO LIBRE						-113,436							-113,436
9500	BASE DE SALUD PARA	567,000												567,000

F81769
516000
1351769 = 659212

1094719
1667196
972836
680918

SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL S.A.S

Cra 49 No. 74-77 Tel: 3603103 Fax: 3450379
Email: saludocupacionalsas@hotmail.com
www.ssoltda.com Barranquilla - Colombia

Certificado SC 7231-1

Paciente: JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
Identificación: CC 72225995
Sexo: M Fecha de Nacimiento: 1977-01-22 Edad: 34 A
Dirección TRANSVERSAL 14 F Nº 43 - 107
Teléfono: 3014866266
Empresa: TALEMTUN
Empresa en misión: SERVIENTREGA
Actividad económica:
Talla (mts): 1.73 Peso (kg): 78.0 Grupo Sanguineo: O +

EVALUACION OCUPACIONAL REALIZADA

Examen medico ocupacional de Ingreso

Orden No.: 0027577 Fecha atención: 20110729 09:30:21
Fecha salida: 20110729 09:51:56
Realizado en: Barranquilla - Atlàntico

Cargo u Oficio
CONDUCTOR

Hacemos constar que hemos realizado exámen medico al trabajador y que de acuerdo a la Resolución 1918 de 2009, la custodia de la historia clínica será responsabilidad de nuestra institución y estará disponible para los fines legales pertinentes.

EXAMENES REALIZADOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO

RECOMENDACIONES LABORALES

Caminatas.

HABITOS Y ESTILOS DE VIDA

Ejercicio fisico 30 minutos de actividad intensa o 60 minutos de actividad moderada.

RESTRICCIONES LABORALES

Ninguna.

CONCEPTO DE APTITUD LABORAL: Apto sin restricciones

Palma.

Firma del medico especialista en Salud Ocupacional
Nombre: ANTONIO FELIPE PALMA TEJEDA
Especialidad:
Registro S.O.: 0388 2009 Registro No.: 47/92

Jesus Perez

Firma del Paciente
Tipo y No. Id: CC 72225995

TALENTUM
Efectividad Humana

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
DE DURACIÓN POR LABOR CONTRATADA

EMPLEADOR: **TALENTUM S.A.S.** DIRECCIÓN: **CRA 31 A No. 4-16**

EMPRESA USUARIA**: TIMÓN S.A.**

NOMBRE DEL TRABAJADOR: **JESÚS MARIA PEREZ MIRANDA** CEDULA DE CIUDADANÍA No.: **72.225.995**

FECHA DE NACIMIENTO: **ENERO 22 DE 1977** DIRECCIÓN: **TRANSV. 14F Nº 43 - 107**

TELÉFONO: **3236824 – 301 4866266** CORREO ELECTRÓNICO: jesusperezjunior_22@hotmail,com

SALARIO: **$570.000**

FECHA DE INICIO DE LABORES: **16 DE AGOSTO DE 2012**

CARGO: **CONDUCTOR MULA**

LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD: **BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: **CONDUCTOR MULA** de acuerdo con el contrato comercial vigente entre la empresa usuaria, la EST y que el trabajador manifiesta conocer. DURACIÓN DEL CONTRATO: Será el tiempo requerido por la empresa usuaria que demande el servicio temporal, conforme a sus necesidades, todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 del C. S. del T. y 71 y 77 ordinal 3º de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta la fecha de iniciación de la labor y la índole de la misma, circunstancias una y otra arriba anotadas. Entre la empresa TALENTUM TEMPORAL S.A.S. La cual se denominará en este contrato el EMPLEADOR y el TRABAJADOR EN MISIÓN nombrados al inicio de este documento, se ha celebrado el contrato de trabajo regulado por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** El TRABAJADOR EN MISIÓN a partir del día **16 DE AGOSTO DE 2012** se obliga para con el EMPLEADOR a prestar los servicios atrás indicados sometiéndose durante su realización en un todo a las órdenes de este o aquel con quien el EMPLEADOR de acuerdo con este contrato tenga contratados los servicios temporales. Por consiguiente el TRABAJADOR declara estar en completa y total disponibilidad para con el EMPLEADOR, sin que por ello se pueda hablar de desmejoramiento o modificación sustancial de las condiciones de trabajo fijadas al momento de suscribir este contrato. **SEGUNDA.** La labor contratada durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado al USUARIO según la orden de requisición u orden de servicios ya mencionada. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que el USUARIO comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios del TRABAJADOR sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna, o cuando con justa o sin justa causa el empleador así lo determine. **TERCERA.** El salario ordinario como contraprestación del servicio prestado será el indicado arriba, liquidado sobre hora, día, semana o mes efectivamente laborados, según la clasificación de oficios y tarifas determinados por la empresa USUARIA, las cuales hacen parte integral de este contrato. La suma a recibir corresponderá al oficio contratado por el EMPLEADOR con la USUARIA y se liquidará según el reporte de tiempo recibido de este y se pagará en las oportunidades indicadas por el EMPLEADOR. El EMPLEADOR reconocerá como mínimo, de acuerdo con lo laborado, lo proporcional al salario mínimo legal vigente. Todo esto teniendo en cuenta el artículo 79 de la ley 50/90 y la le 1496 de 2011. **CUARTA.** No constituyen salario, a más de los conceptos señalados por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, los auxilios educativos, la alimentación, auxilio de formación, medios de transporte, bono de mercado, bono renovación de moto, o vestuario que el usuario de los servicios temporales contratados por el patrono, suministre al TRABAJADOR EN MISIÓN, entre otros, así como la mera liberalidad, bonificaciones y demás conceptos no salariales que aun siendo permanentes, las partes acuerdan que estos conceptos no son factor salarial, ni hacen parte de la liquidación de prestaciones sociales. **QUINTA.** El TRABAJADOR se someterá al horario de trabajo vigente en la empresa o entidad en donde preste sus servicios de acuerdo con el reglamento interno de trabajo o con el pacto, convención o laudo que rija de conformidad con las disposiciones legales sobre la jornada de trabajo y la naturaleza de los oficios a desempeñar. **SEXTA.** El presente contrato se suscribe en forma específica en relación a que el tiempo contratado será el que el TRABAJADOR labore efectivamente, de conformidad con lo anterior, el salario ordinario a pagar será el que resulte del tiempo trabajado por el valor indicado en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO: 1.-** De acuerdo a la naturaleza de la labor contratada el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio. **PARÁGRAFO : 2.-** De acuerdo a la naturaleza contratada y forma del contrato el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio, teniendo en cuenta, que lo que contrata es el tiempo efectivo laborado por el TRABAJADOR. **PARÁGRAFO : 3.-** El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo

TALENTUM
Efectividad Humana

suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. **SÉPTIMA.** En el evento de que las actividades propias de la labor contratada exigieren un plazo inferior a dos meses, este término se considerará como periodo de prueba y por consiguiente se regirá de acuerdo con las normas legales que rigen dicho periodo. **OCTAVA.** El TRABAJADOR y el EMPLEADOR podrán convenir en repartir las horas de la jornada ordinaria en los términos del artículo 164 del C. S. del T. teniendo en cuenta que el descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo. Así mismo todo trabajo suplementario o festivo solo reconocido en caso de que sea exigido o autorizado por escrito, bien por el EMPLEADOR o por la USUARIA con quien aquel haya contratado trabajos o servicios. **NOVENA.** Son justas causas para dar por terminado este contrato, además de las previstas en el artículo 7 del Decreto 2451 de 1965, las siguientes que para el efecto se clasifican como graves: 1- Violación de secretos o datos reservados del EMPLEADOR o USUARIA donde el TRABAJADOR deba ejecutar o ejecute sus labores aún por vez primera. 2- El hecho de que el TRABAJADOR se presente embriagado al establecimiento de trabajo o ingiera bebidas embriagantes dentro de la empresa, aún por una sola vez. 3- La no asistencia puntual sin causa justificada. 4- La falta al trabajo sin causa justificada por una vez. 5- La adulteración de cualquier clase de documento del patrono, tales como controles de tiempo, nóminas, facturas, registros, etc. 6- No entregar oportunamente al EMPLEADOR las novedades, reportes, informes y controles de tiempo que por su naturaleza deban conocerse según instrucciones para cada caso. 7- Abandonar el trabajo sin previo aviso al respectivo superior y sin autorización expresa de este. 8- Retirar de los archivos y oficinas documentos o elementos, o dar a conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello. 9- Rechazar sin causa justificada la realización de trabajos ordinarios o suplementarios solicitados por el patrono, su representante o persona competente para solicitarlo. 10- Interponer o hacer interponer medios de cualquier naturaleza para disminuir el trabajo o el de otro y otros trabajadores o el de las maquinas y equipos para que no produzca la cantidad o calidad y tiempo que determinó el patrono, su representante o la persona competente. 11- No acatar las ordenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia y seguridad industrial en las instalaciones de la empresa. 12- Todo lo demás que resulte de la naturaleza del contrato o de sus cláusulas, de las leyes o de los reglamentos generales de la empresa. 13- Cualquiera otra causa prevista en el Reglamento Interno de Trabajo. El TRABAJADOR autoriza expresamente desde ahora al EMPLEADOR, para descontar del salario y de sus prestaciones sociales, legales o extralegales e indemnizaciones, el valor de los daños o pérdidas de las cuales pueda resultar responsable por negligencia, imprevisión, desobediencia o falta a los reglamentos. Igualmente desde ahora deducir de los mismos conceptos cualquiera suma que a la terminación del contrato deba a la EMPLEADOR a cualquier título. **DECIMA.** El TRABAJADOR en misión manifiesta conocer la naturaleza del contrato temporal y que el contrato que suscribe se adecua a las normas que rigen para esta clase de labor.

EL EMPLEADOR
Nit. No.

EL TRABAJADOR
C. C. No. 72223 995 D/T.

TESTIGO
C.C. No.

TESTIGO
C.C. No.

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

Efectividad Humana

envio Mariluz 28 agosto. 109 (1)

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Agosto periodo 1 de 2013

Empresa Usuaria: **TIMÓN**

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72.225.995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $593,000
Fecha Ingreso: 16/08/2012
Fecha Retiro: 15/08/2013
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - TERRESTRE - MECE LOGISTICA - TRANSPORTE
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

COMPROBANTE DE EGRESO
27 AGO 2013
No. 12574

Entidades
Eps: SALUDCOOP
Afp: PORVENIR
Arp: ARP LA EQUIDAD
Fondo: PORVENIR
Caja: CAJACOPI ATLANTICO
Banco: BANCO DE BOGOTA
Cuenta: 170549992

Dias Trab.: 360
Telefono : 3236824 - 3014866266

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
0940	VACACIONES EN LIQUIDACION DE CONTRATO	15.00		1,417,148	
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	3.75	2,441,955	305,244	
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS	225.00	2,890,396	1,806,497	
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS	225.00	135,487	135,487	
2803	SEGURO COORSERPARK	0.00			-2,750
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	0.00			-156,122
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	1,345,427		
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	1,345,427		

TOTAL: 3,664,376 -158,872

NETO A PAGAR: 3,505,504.00

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS que a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

EL TRABAJADOR
C.C. 72225995

EL EMPLEADOR

Vo Bo. Nomina

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Agosto periodo 1 de 2013

Empresa Usuaria: **TIMÓN**

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $593,000
Fecha Ingreso: 16/08/2012
Fecha Retiro: 15/08/2013
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - TERRESTRE - MECE LOGISTICA - TRANSPORTE
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	PORVENIR
Arp:	ARP LA EQUIDAD
Fondo:	PORVENIR
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 360
Telefono : 3236824 - 3014866266

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
0940	VACACIONES EN LIQUIDACION DE CONTRATO	15.00		1,417,148	
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	3.75	2,441,955	305,244	
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS	225.00	2,890,396	1,806,497	
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS	225.00	135,487	135,487	
2803	SEGURO COORSERPARK	0.00			-2,750
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	0.00			-156,122
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	1,345,427		
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	1,345,427		

TOTAL: 3,664,376 -158,872

NETO A PAGAR: 3,505,504.00

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

EL TRABAJADOR
C.C. 72225995

EL EMPLEADOR

Vo Bo. Nomina

PREFACTURADO

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Agosto periodo 1 de 2013

Empresa Usuaria: **TIMÓN**

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $593,000
Fecha Ingreso: 16/08/2012
Fecha Retiro: 15/08/2013
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - TERRESTRE - MECE LOGISTICA - TRANSPORTE
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	PORVENIR
Arp:	ARP LA EQUIDAD
Fondo:	PORVENIR
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 360
Telefono : 3236824 - 3014866266

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
0940	VACACIONES EN LIQUIDACION DE CONTRATO	15.00		1,417,148	
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	3.75	2,441,955	305,244	
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS	225.00	2,890,396	1,806,497	
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS	225.00	135,487	135,487	
2803	SEGURO COORSERPARK	0.00			-2,750
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	0.00			-156,122
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	1,345,427		
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	1,345,427		
	TOTAL:		3,664,376	-158,872	
	NETO A PAGAR:			3,505,504.00	

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

EL TRABAJADOR
C.C. 72225995

EL EMPLEADOR

Vo Bo. Nomina

PREFACTURADO

TALENTUM
Efectividad Humana

TALENTUM TEMPO[illegible]. SAS
9000100688
TIMÓN

porte: 06080101

Agosto periodo 1 de 2013

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: **PEREZ MIRANDA JESUS MARIA**
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Salario Basico: $593,000
Fecha Ingreso: 16/08/2012
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - TERRESTRE - MECE LOGISTICA - TRANSPORTE

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	PORVENIR
Arp:	ARP LA EQUIDAD
Fondo:	PORVENIR
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
0010	SUELDO BASICO	15.00		296,500	
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	0.00		1,048,927	
2500	APORTE SALUD EGM	-15.00			-53,817
2520	APORTES PENSION IVM	-15.00			-53,817
2800	APORTES COOPERATIVA	0.00			-50,000
2803	SEGURO COORSERPARK	-1.00			-2,750
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	-1.00			-156,122
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	1,345,427		
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	1,345,427		

109 (1)

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Agosto periodo 1 de 2013

Empresa Usuaria: **TIMÓN**

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $593,000
Fecha Ingreso: 16/08/2012
Fecha Retiro: 15/08/2013
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - TERRESTRE - MECE LOGISTICA - TRANSPORTE
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	PORVENIR
Arp:	ARP LA EQUIDAD
Fondo:	PORVENIR
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 360
Telefono : 3236824 - 3014866266

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
0940	VACACIONES EN LIQUIDACION DE CONTRATO	15.00		1,417,148	
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	3.75	2,441,955	305,244	
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS	225.00	2,890,396	1,806,497	
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS	225.00	135,487	135,487	
2803	SEGURO COORSERPARK	0.00			-2,750
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	0.00			-156,122
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	1,345,427		
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	1,345,427		
			TOTAL:	3,664,376	-158,872

NETO A PAGAR: 3,505,504.00

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

Jesus Perez

EL TRABAJADOR
C.C. 72225995

EL EMPLEADOR

Vo Bo. Nomina

PREFACTURADO

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Agosto periodo 1 al 2 de 2013

Empresa Usuaria: **TIMÓN**

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $593,000
Fecha Ingreso: 16/08/2012
Fecha Retiro: 15/08/2013
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - TERRESTRE - MECE LOGISTICA - TRANSPORTE
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	PORVENIR
Arp:	ARP LA EQUIDAD
Fondo:	PORVENIR
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 360
Telefono : 3236824 - 3014866266

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
0940	VACACIONES EN LIQUIDACION DE CONTRATO	15.00		1,417,148	
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	3.75	2,441,955	305,244	
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS	225.00	2,890,396	1,806,497	
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS	225.00	135,487	135,487	
2803	SEGURO COORSERPARK	0.00			-2,750
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	0.00			-156,122
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	1,345,427		
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	1,345,427		
			TOTAL:	3,664,376	-158,872
			NETO A PAGAR:	3,505,504.00	

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS qued a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

EL TRABAJADOR
C.C. 72225995

EL EMPLEADOR

Vo Bo. Nomina

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

AJUSTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Agosto periodo 1 de 2013

Empresa Usuaria: **TIMON**

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $593,000
Fecha Ingreso: 16/08/2012
Fecha Retiro: 15/08/2013
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - TERRESTRE - MECE LOGISTICA - TRANSPORTE
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	PORVENIR
Arp:	ARP LA EQUIDAD
Fondo:	PORVENIR
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 360
Telefono.: 3236824 - 3014866266

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDO DE PRESTAMOS
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	0.00		876,396		
0950	RELIQUIDACION DE VACACIONES EN LIQ. CONTRATO	0.00		40,683		
1015	RELIQ DE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	45.00		81,367		
1022	PRODUCTIVIDAD	0.00		100,000		
1515	RELIQUIDACION CESANTIAS DEFINITIVAS	225.00		81,367		
1525	RELIQUIDACION INTERESES DE CESANTIAS	225.00		6,103		
2500	APORTE SALUD EGM	-15.00			-39,056	
2520	APORTES PENSION IVM	-15.00			-39,056	
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	2,321,823			
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	2,321,823			
			TOTAL:	1,185,916	-78,112	

NETO A PAGAR: 1,107,804

SON: UN MILLON CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

Firma del Trabajador
C.C.

Firma del Empleador

Vo Bo. Nomina

PREFACTURADO

TALENTUM

109 (1)

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

AJUSTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Agosto periodo 1 de 2013

Empresa Usuaria: **TIMON**

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72.225.995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $593.000
Fecha Ingreso: 16/08/2012
Fecha Retiro: 15/08/2013
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - TERRESTRE - MECE LOGISTICA - TRANSPORTE
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

COMPROBANTE DE EGRESO
10 SEP 2013
No. 12699

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	PORVENIR
Arp:	ARP LA EQUIDAD
Fondo:	PORVENIR
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 360
Telefono.: 3236824 - 3014866266

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDO DE PRESTAMOS
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	0.00		876,396		
0950	RELIQUIDACION DE VACACIONES EN LIQ. CONTRATO	0.00		40,683		
1015	RELIQ DE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	45.00		31,367		
1022	PRODUCTIVIDAD	0.00		100,000		
1515	RELIQUIDACION CESANTIAS DEFINITIVAS	225.00		31,367		
1525	RELIQUIDACION INTERESES DE CESANTIAS	225.00		6,103		
2500	APORTE SALUD EGM	-15.00			-39,056	
2520	APORTES PENSION IVM	-15.00			-39,056	
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	2,321,823			
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	2,321,823			
			TOTAL:	1,185,916	-78,112	
			NETO A PAGAR:		1,107,804	

SON: UN MILLON CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE

NOTA: Declaro que recibi a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el examen medico de egreso.

Firma del Trabajador
C.C. 72225995

Firma del Empleador

Vo Bo. Nomina

PREFACTIBLE

709 (1)

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

AJUSTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Agosto periodo 1 de 2013

Empresa Usuaria: **TIMON**

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72.225.995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $593.000
Fecha Ingreso: 16/08/2012
Fecha Retiro: 15/08/2013
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - TERRESTRE - MECE LOGISTICA - TRANSPORTE
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	PORVENIR
Arp:	ARP LA EQUIDAD
Fondo:	PORVENIR
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 360
Telefono.: 3236824 - 3014866266

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDO DE PRESTAMOS
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	0.00		876,396		
0950	RELIQUIDACION DE VACACIONES EN LIQ. CONTRATO	0.00		40,683		
1015	RELIQ DE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	45.00		81,367		
1022	PRODUCTIVIDAD	0.00		100,000		
1515	RELIQUIDACION CESANTIAS DEFINITIVAS	225.00		81,367		
1525	RELIQUIDACION INTERESES DE CESANTIAS	225.00		6,103		
2500	APORTE SALUD EGM	-15.00			-39,056	
2520	APORTES PENSION IVM	-15.00			-39,056	
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	2,321,823			
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	2,321,823			
			TOTAL:	1,185,916	-78,112	
			NETO A PAGAR:		1,107,804	

SON: UN MILLON CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el examen medico de egreso.

Firma del Trabajador
C.C. 72225995

Firma del Empleador

Vo Bo. Nomina

PREFACTURADO

TALENTUM CONTABILIDAD

TALENTUM
Efectividad Humana

Bogotá, 15 de agosto de 2013

Señor(a)
PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
BARRANQUILLA

Cordial Saludo:

La Empresa usuaria del Servicio de Personal en Misión **TIMÓN,** nos informa que la labor particular para la cual usted fue contratado (a) ha finalizado, por lo tanto, le comunicamos que su contrato por labor contratada termina el día 15 de agosto de 2013.

Agradecemos los servicios prestados y lo invitamos a que se acerque a nuestras oficinas a realizar el examen médico de egreso y recibir la liquidación final de prestaciones.

Talentum Temporal S.A.S., le desea éxitos en sus actividades futuras y le recomienda renovar su hoja de vida, para una próxima vinculación laboral con nosotros.

Atentamente,

FERNANDO ROA FIGUEROA
GERENTE GENERAL

Jesus Perez
C.C. 72225995

TALENTUM
Efectividad Humana

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

VALORES POR EMPLEADO Y CONCEPTO ANUAL QUE SUMAN LIQUIDACIÓN

Agosto 2013

CODIGO	NOMBRE	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012	Enero 2013	Febrero 2013	Marzo 2013	Abril 2013	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013	TOTAL
72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	2,590,586	3,169,296	2,676,598	2,606,279	2,659,643	2,206,984	2,371,763	1,943,866	2,291,105	3,963,829	1,648,562	1,028,921	29,157,432
0010	SUELDO BASICO	570,000	570,000	570,000	532,000	593,000	593,000	593,000	593,000	593,000	593,000	553,467	296,500	6,649,967
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	2,192,402	2,840,730	2,321,688	1,287,050	2,687,667	2,218,098	2,421,565	1,951,337	2,288,152	2,460,947	1,453,776	1,048,927	25,172,339
0740	AUXILIO EMPRESA DIAS INICIALES INCAPACIDAD 100%				234,048							210,263		444,311
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS				979,831						1,397,408			2,377,239
1020	AJUSTE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS				55,680						118,073			173,753
1022	PRODUCTIVIDAD	90,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		1,090,000
1580	INTERESES CESANTIAS A DICIEMBRE 31					45,720								45,720
2300	RETENCION EN LA FUENTE													
2500	APORTE SALUD EGM	-114,096	-140,429	-119,668	-86,124	-135,227	-116,444	-124,583	-105,773	-119,246	-126,158	-92,700	-53,817	-1,334,265
2510	FONDO DE SOLIDARIDAD	-28,524	-35,107	-29,916		-33,806	-29,110	-31,145	-26,443	-29,811	-31,539			-275,401
2520	APORTES PENSION IVM	-114,096	-140,429	-119,668	-86,124	-135,227	-116,444	-124,583	-105,773	-119,246	-126,158	-92,700	-53,817	-1,334,265
2800	APORTES COOPERATIVA											-50,000	-50,000	-100,000
2802	AFILIACION COOPERATIVA											-11,800		-11,800
2803	SEGURO COORSERPARK	-5,100	-5,100	-5,100	-5,100	-5,500	-5,500	-5,500	-5,500	-5,500	-5,500	-5,500	-2,750	-61,650
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA				-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-156,122	-2,654,074
3236	CUOTA PRESTAMO COOPERATIVA		-20,369	-40,738	-40,738	-40,740	-20,372	-40,747	-40,738					-244,442
3311	CUOTA PRESTAMO 2				-52,000	-104,000	-104,000	-104,000	-104,000	-104,000	-104,000	-104,000		-780,000

SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL S.A.S
Creando conciencia, hacemos la diferencia
Cra 49 No 74 -77 Tel: 360 31 03 – Fax: 345 03 79
Email: ssocupacionalsas@hotmail.com
Web: www.ssobq.com
Barranquilla - Colombia

Certificado SC 7231-1

Paciente: JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
Sexo: M Fecha de Nacimiento: 1977-01-22 Edad: 35 A
Dirección TRANSVERSAL 14 F Nº 43 - 107
Empresa: TALEMTUN
Empresa en misión: TIMON
Actividad económica:
Talla (mts): 1.73 Peso (kg): 77.0 Grupo Sanguineo: O +

Identificación: CC 72225995
Teléfono: 3014866266



EVALUACION OCUPACIONAL REALIZADA
Examen medico ocupacional de Ingreso

Orden No.: 0053996 Fecha atención: 20120813 09:02:35
Fecha salida: 20120813 09:09:57
Realizado en: Barranquilla - Atlàntico

Cargo u Oficio
CONDUCTOR

Hacemos constar que hemos realizado exámen medico al trabajador y que de acuerdo a la Resolución 1918 de 2009, la custodia de la historia clínica será responsabilidad de nuestra institución y estará disponible para los fines legales pertinentes.

EXAMENES REALIZADOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO

RECOMENDACIONES LABORALES

Higiene postural.
Pausas activas cada 2 horas.

MANEJO POR EPS/ARP

Control de peso PP por EPS.

HABITOS Y ESTILOS DE VIDA

Ejercicio fisico 30 minutos de actividad moderada, todos o la mayor parte de los días de la semana..
Realizar actividades recreativas y deportes.

RESTRICCIONES LABORALES

CONCEPTO DE APTITUD: Apto sin restricciones

Firma del medico especialista en Salud Ocupacional
Nombre: SIGIFREDO GUILLERMO AGUDELO AGUDELO
Especialidad: ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO
Licencia S.O.: 258 Registro No.: 7418

Firma del Paciente
Tipo y No. Id: CC 72225995

3176

TALENTUM
Efectividad Humana

Salud coop
Porvenir
Equidad (413)
Cajacopi
ESC
Coosalpark (S1)
R

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
DE DURACIÓN POR LABOR CONTRATADA

EMPLEADOR: **TALENTUM S.A.S.**

DIRECCIÓN: **CRA 31 A No. 4-16**

EMPRESA USUARIA: **TIMÓN S.A.**

NOMBRE DEL TRABAJADOR: **JESUS MARIA PEREZ MIRANDA**

CEDULA DE CIUDADANÍA No.: **72.225.995**

FECHA DE NACIMIENTO: **ENERO 22 DE 1977**

DIRECCIÓN: **TRANS. 14 F Nº 43 – 107 SOLEDAD**

TELÉFONO: **3236824 – 301 4866266**

CORREO ELECTRÓNICO: jesumpm@hotmail.com

SALARIO: **$593.000**

FECHA DE INICIO DE LABORES: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

CARGO: **CONDUCTOR MULA**

LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD: **BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: **CONDUCTOR MULA** de acuerdo con el contrato comercial vigente entre la empresa usuaria, la EST y que el trabajador manifiesta conocer. DURACIÓN DEL CONTRATO: Será el tiempo requerido por la empresa usuaria que demande el servicio temporal, conforme a sus necesidades, todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 del C. S. del T. y 71 y 77 ordinal 3º de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta la fecha de iniciación de la labor y la índole de la misma, circunstancias una y otra arriba anotadas. Entre la empresa TALENTUM TEMPORAL S.A.S. La cual se denominará en este contrato el EMPLEADOR y el TRABAJADOR EN MISIÓN nombrados al inicio de este documento, se ha celebrado el contrato de trabajo regulado por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** El TRABAJADOR EN MISIÓN a partir del día **02 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se obliga para con el EMPLEADOR a prestar los servicios atrás indicados sometiéndose durante su realización en un todo a las órdenes de este o aquel con quien el EMPLEADOR de acuerdo con este contrato tenga contratados los servicios temporales. Por consiguiente el TRABAJADOR declara estar en completa y total disponibilidad para con el EMPLEADOR, sin que por ello se pueda hablar de desmejoramiento o modificación sustancial de las condiciones de trabajo fijadas al momento de suscribir este contrato. **SEGUNDA.** La labor contratada durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado al USUARIO según la orden de requisición u orden de servicios ya mencionada. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que el USUARIO comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios del TRABAJADOR sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna, o cuando con justa o sin justa causa el empleador así lo determine. **TERCERA.** El salario ordinario como contraprestación del servicio prestado será el indicado arriba, liquidado sobre hora, día, semana o mes efectivamente laborados, según la clasificación de oficios y tarifas determinados por la empresa USUARIA, las cuales hacen parte integral de este contrato. La suma a recibir corresponderá al oficio contratado por el EMPLEADOR con la USUARIA y se liquidará según el reporte de tiempo recibido de este y se pagará en las oportunidades indicadas por el EMPLEADOR. El EMPLEADOR reconocerá como mínimo, de acuerdo con lo laborado, lo proporcional al salario mínimo legal vigente. Todo esto teniendo en cuenta el artículo 79 de la ley 50/90 y la le 1496 de 2011. **CUARTA.** No constituyen salario, a más de los conceptos señalados por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, los auxilios educativos, la alimentación, auxilio de formación, medios de transporte, bono de mercado, bono renovación de moto, o vestuario que el usuario de los servicios temporales contratados por el patrono, suministre al TRABAJADOR EN MISIÓN, entre otros, así como la mera liberalidad, bonificaciones y demás conceptos no salariales que aun siendo permanentes, las partes acuerdan que estos conceptos no son factor salarial, ni hacen parte de la liquidación de prestaciones sociales. **QUINTA.** El TRABAJADOR se someterá al horario de trabajo vigente en la empresa o entidad en donde preste sus servicios de acuerdo con el reglamento interno de trabajo o con el pacto, convención o laudo que rija de conformidad con las disposiciones legales sobre la jornada de trabajo y la naturaleza de los oficios a desempeñar. **SEXTA.** El presente contrato se suscribe en forma específica en relación a que el tiempo contratado será el que el TRABAJADOR labore efectivamente, de conformidad con lo anterior, el salario ordinario a pagar será el que resulte del tiempo trabajado por el valor indicado en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO: 1.-** De acuerdo a la naturaleza de la labor contratada el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio. **PARÁGRAFO : 2.-** De acuerdo a la naturaleza contratada y forma del contrato el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio, teniendo en cuenta, que lo que contrata es el tiempo efectivo laborado por el TRABAJADOR. **PARÁGRAFO: 3.-** El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo

TALENTUM
Efectividad Humana

suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. **SÉPTIMA.** En el evento de que las actividades propias de la labor contratada exigieren un plazo inferior a dos meses, este término se considerará como periodo de prueba y por consiguiente se regirá de acuerdo con las normas legales que rigen dicho periodo. **OCTAVA.** El TRABAJADOR y el EMPLEADOR podrán convenir en repartir las horas de la jornada ordinaria en los términos del artículo 164 del C. S. del T. teniendo en cuenta que el descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo. Así mismo todo trabajo suplementario o festivo solo reconocido en caso de que sea exigido o autorizado por escrito, bien por el EMPLEADOR o por la USUARIA con quien aquel haya contratado trabajos o servicios. **NOVENA.** Son justas causas para dar por terminado este contrato, además de las previstas en el artículo 7 del Decreto 2451 de 1965, las siguientes que para el efecto se clasifican como graves: 1- Violación de secretos o datos reservados del EMPLEADOR o USUARIA donde el TRABAJADOR deba ejecutar o ejecute sus labores aún por vez primera. 2- El hecho de que el TRABAJADOR se presente embriagado al establecimiento de trabajo o ingiera bebidas embriagantes dentro de la empresa, aún por una sola vez. 3- La no asistencia puntual sin causa justificada. 4- La falta al trabajo sin causa justificada por una vez. 5- La adulteración de cualquier clase de documento del patrono, tales como controles de tiempo, nóminas, facturas, registros, etc. 6- No entregar oportunamente al EMPLEADOR las novedades, reportes, informes y controles de tiempo que por su naturaleza deban conocerse según instrucciones para cada caso. 7- Abandonar el trabajo sin previo aviso al respectivo superior y sin autorización expresa de este. 8- Retirar de los archivos y oficinas documentos o elementos, o dar a conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello. 9- Rechazar sin causa justificada la realización de trabajos ordinarios o suplementarios solicitados por el patrono, su representante o persona competente para solicitarlo. 10- Interponer o hacer interponer medios de cualquier naturaleza para disminuir el trabajo o el de otro y otros trabajadores o el de las maquinas y equipos para que no produzca la cantidad o calidad y tiempo que determinó el patrono, su representante o la persona competente. 11- No acatar las ordenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia y seguridad industrial en las instalaciones de la empresa. 12- Todo lo demás que resulte de la naturaleza del contrato o de sus cláusulas, de las leyes o de los reglamentos generales de la empresa. 13- Cualquiera otra causa prevista en el Reglamento Interno de Trabajo. El TRABAJADOR autoriza expresamente desde ahora al EMPLEADOR, para descontar del salario y de sus prestaciones sociales, legales o extralegales e indemnizaciones, el valor de los daños o pérdidas de las cuales pueda resultar responsable por negligencia, imprevisión, desobediencia o falta a los reglamentos. Igualmente desde ahora deducir de los mismos conceptos cualquiera suma que a la terminación del contrato deba a la EMPLEADOR a cualquier título. **DECIMA.** El TRABAJADOR en misión manifiesta conocer la naturaleza del contrato temporal y que el contrato que suscribe se adecua a las normas que rigen para esta clase de labor.

EL EMPLEADOR
Nit. No.

EL TRABAJADOR
C. C. No. 72225995

TESTIGO
C.C. No.

TESTIGO
C.C. No.

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Septiembre periodo 2 de 2014

Empresa Usuaria: **TIMON S.A.** Lote: 133453 P: N

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $620,000
Fecha Ingreso: 02/09/2013
Fecha Retiro: 19/09/2014
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - TERRESTRE - MECE LOGISTICA - TRANSPORTE
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

COMPROBANTE DE EGRESO
25 SEP 2014
No. 14496.

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	PORVENIR
Arp:	ARL LA EQUIDAD
Fondo:	PORVENIR
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 378
Telefono : 3236824 - 3014866266

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
0010	SUELDO BASICO	4.00		82,667	
0940	VACACIONES EN LIQUIDACION DE CONTRATO	15.75		1,491,002	
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	6.58	2,801,142	614,695	
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS	259.00	2,839,506	2,042,867	
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS	259.00	176,368	176,368	
2500	APORTE SALUD EGM	-19.00			-3,307
2520	APORTES PENSION IVM	-19.00			-3,307
2803	SEGURO COORSERPARK	0.00			-6,500
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	0.00			-312,244
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	1,295,453		
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	1,295,453		

TOTAL: 4,407,599 -325,358

NETO A PAGAR: 4,082,240.67

SON: CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

EL TRABAJADOR
C.C. 72225995

EL EMPLEADOR

Vo Bo. Nomina

PREFACTURADO

TALENTUM
ESTABILIZADO 3

3176 Sole

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Septiembre periodo 2 de 2014

Empresa Usuaria: **TIMON S.A.** Lote:133453 P: **N**

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $620,000
Fecha Ingreso: 02/09/2013
Fecha Retiro: 19/09/2014
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - TERRESTRE - MECE LOGISTICA - TRANSPORTE
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	PORVENIR
Arp:	ARL LA EQUIDAD
Fondo:	PORVENIR
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 378
Telefono : 3236824 - 3014866266

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
0010	SUELDO BASICO	4.00		82,667	
0940	VACACIONES EN LIQUIDACION DE CONTRATO	15.75		1,491,002	
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	6.58	2,801,142	614,695	
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS	259.00	2,839,506	2,042,867	
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS	259.00	176,368	176,368	
2500	APORTE SALUD EGM	-19.00			-3,307
2520	APORTES PENSION IVM	-19.00			-3,307
2803	SEGURO COORSERPARK	0.00			-6,500
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	0.00			-312,244
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	1,295,453		
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	1,295,453		

TOTAL: 4,407,599 -325,358

NETO A PAGAR: 4,082,240.67

SON: CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

EL TRABAJADOR
C.C. 72225995

EL EMPLEADOR

Vo Bo. Nomina

PREFACTURADO

CONTABILIZADO 3

TALENTUM
Efectividad Humana

TALENTUM TEMPORAL SAS
9000100688

Fecha y hora de proceso: 22/09/2014 15:13:06

TIMON S.A.

Septiembre periodo 1 de 2014

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Salario Basico: $620,000
Fecha Ingreso: 02/09/2013
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - TERRESTRE - MECE LOGISTICA - TRANSPORTE

Eps: SALUDCOOP
Afp: PORVENIR
Arp: ARL LA EQUIDAD
Fondo: PORVENIR
Caja: CAJACOPI ATLANTICO

Banco: BANCO DE BOGOTA
Cuenta: 170549992

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD		DEVENGOS	DEDUCCIONES
0010	SUELDO BASICO	13.00		268,667	
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	0.00		744,833	
0740	AUXILIO EMPRESA DIAS INICIALES INCAPACIDAD 100%	2.00		199,287	
2500	APORTE SALUD EGM	-15.00			-48,511
2520	APORTES PENSION IVM	-15.00			-48,511
2800	APORTES COOPERATIVA	0.00			-50,000
2803	SEGURO COORSERPARK	-1.00			-3,250
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	-1.00			-156,122
3236	CUOTA PRESTAMO COOPERATIVA	0.00			-5,000
3301	CUOTA PRESTAMO 1	0.00			-3,958
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	1,212,787		
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	1,212,787		
			TOTAL:	1,212,787	-315,352

NETO A PAGAR: 897,435

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS

Reporte su cuenta de correo electrónico a su empresa y podrá recibir información de Volantes nomina, Certificados y demás

3176 Side

TALENTUM TEMPORAL SAS

Efectividad Humana

9000100688

AJUSTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Septiembre periodo 2 de 2014

Empresa Usuaria: **TIMON S.A.** Lote: 135245 N

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $620,000
Fecha Ingreso: 02/09/2013
Fecha Retiro: 19/09/2014
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - TERRESTRE - MECE LOGISTICA - TRANSPORTE
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	PORVENIR
Arp:	ARL LA EQUIDAD
Fondo:	PORVENIR
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

COMPROBANTE DE EGRESO
09 OCT 2014
No. 14570

Dias Trab.: 378
Telefono.: 3236824 - 3014866266

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDO DE PRESTAMOS
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	0.00		1,704,492		
0950	RELIQUIDACION DE VACACIONES EN LIQ. CONTRATO	0.00		74,571		
1015	RELIQ DE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	79.00		142,041		
1458	BONIFICACION NO SALARIAL	0.00		500,000		
1515	RELIQUIDACION CESANTIAS DEFINITIVAS	259.00		142,041		
1525	RELIQUIDACION INTERESES DE CESANTIAS	259.00		12,263		
2500	APORTE SALUD EGM	-19.00			-68,180	
2510	FONDO DE SOLIDARIDAD	-19.00			-29,999	
2520	APORTES PENSION IVM	-19.00			-68,180	
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	2,999,945			
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	2,999,945			
			TOTAL:	2,575,408	-166,359	

NETO A PAGAR: 2,409,049

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

Firma del Trabajador
C.C.

Firma del Empleador

Vo Bo. Nomina

PREFACTURADO

TALENTUM
CONTABILIZADO

TALENTUM TEMPORAL SAS

Efectividad Humana 9000100688

AJUSTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Septiembre periodo 2 de 2014

Empresa Usuaria: **TIMON S.A.** Lote: 135245 N

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $820,000
Fecha Ingreso: 02/09/2013
Fecha Retiro: 19/09/2014
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - TERRESTRE - MECE LOGISTICA - TRANSPORTE
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	PORVENIR
Arp:	ARL LA EQUIDAD
Fondo:	PORVENIR
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 378
Telefono.: 3236824 - 3014866266

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDO DE PRESTAMOS
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	0.00		1,704,492		
0950	RELIQUIDACION DE VACACIONES EN LIQ. CONTRATO	0.00		74,571		
1015	RELIQ DE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	79.00		142,041		
1458	BONIFICACION NO SALARIAL	0.00		500,000		
1515	RELIQUIDACION CESANTIAS DEFINITIVAS	259.00		142,041		
1525	RELIQUIDACION INTERESES DE CESANTIAS	259.00		12,263		
2500	APORTE SALUD EGM	-19.00			-68,180	
2510	FONDO DE SOLIDARIDAD	-19.00			-29,999	
2520	APORTES PENSION IVM	-19.00			-68,180	
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	2,999,945			
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	2,999,945			
			TOTAL:	2,575,408	-166,359	
			NETO A PAGAR:		2,409,049	

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

Jesus Perez

Firma del Trabajador
C.C. 72225995

Firma del Empleador

Vo Bo. Nomina

TALENTUM
CONTABILIZADO 3

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Septiembre periodo 2 de 2014

Empresa Usuaria: **TIMON S.A.** Lote: 133453 P: **S**

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $620,000
Fecha Ingreso: 02/09/2013
Fecha Retiro: 19/09/2014
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - TERRESTRE - MECE LOGISTICA - TRANSPORTE
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	PORVENIR
Arp:	ARL LA EQUIDAD
Fondo:	PORVENIR
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 378
Telefono : 3236824 - 3014866266

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
0010	SUELDO BASICO	4.00		82,667	
0940	VACACIONES EN LIQUIDACION DE CONTRATO	15.75		1,491,002	
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	6.58	2,801,142	614,695	
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS	259.00	2,839,506	2,042,867	
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS	259.00	176,368	176,368	
2500	APORTE SALUD EGM	-19.00			-3,307
2520	APORTES PENSION IVM	-19.00			-3,307
2803	SEGURO COORSERPARK	0.00			-6,500
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	0.00			-312,244
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	1,295,453		
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	1,295,453		

TOTAL: 4,407,599 -325,358

NETO A PAGAR: 4,082,240.67

SON: CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

EL TRABAJADOR
C.C. 72225995

EL EMPLEADOR

Vo Bo. Nomina

TALENTUM
Efectividad Humana

Bogotá, 19 de septiembre de 2014

Señor(a)
PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
CEDULA: 72225995
BARRANQUILLA

Cordial Saludo:

La Empresa usuaria del Servicio de Personal en Misión **TIMON S.A.,** nos informa que la labor particular para la cual usted fue contratado (a) ha finalizado, por lo tanto, le comunicamos que su contrato por labor contratada termina el día 19 de septiembre de 2014.

Agradecemos los servicios prestados y lo invitamos a que se acerque a nuestras oficinas a realizar el examen médico de egreso y recibir la liquidación final de prestaciones.

Talentum Temporal S.A.S., le desea éxitos en sus actividades futuras y le recomienda renovar su hoja de vida, para una próxima vinculación laboral con nosotros.

Atentamente,

FERNANDO ROA FIGUEROA
GERENTE GENERAL

Jesus Perez
C.C. 72225995

CIUDAD Y FECHA

B/QUILLA. OCT 08/14

SEÑORES:
TALENTUM TEMPORAL SAS
La Ciudad

Cordial Saludo:

Yo JESUS MARIA PEREZ MIRANDA con Cedula Nº. 72225995

Con la presente estoy autorizando a la empresa Talentum Temporal SAS, para que realice el pago por valor de $2.409.049

Correspondiente al valor de mi liquidación de contrato de trabajo ya finalizado.

Favor realizar este pago en la cuenta Nº. 170549992

Del banco BBOTA la cual figura a mi nombre

Agradeciendo este valiosa colaboración.

Atentamente,

JESUS PEREZ

C.C. Nº. 72225995 B/q

TALENTUM
Efectividad Humana

TALENTUM TEMPORAL SAS
9000100688

VALORES POR EMPLEADO Y CONCEPTO ANUAL QUE SUMAN LIQUIDACIÓN

Septiembre 2014

CODIGO	NOMBRE	Octubre 2013	Noviembre 2013	Diciembre 2013	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014	Septiembre 2014	TOTAL
72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	2,064,814	2,050,418	2,680,785	1,628,133	2,559,417	2,544,967	1,989,824	2,426,795	3,555,700	2,283,613	2,376,677	897,435	27,090,549
0010	SUELDO BASICO	593,000	593,000	593,000	620,000	620,000	620,000	620,000	620,000	620,000	620,000	620,000	268,667	7,007,667
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	2,090,030	2,019,266	1,824,931	1,489,549	2,567,704	2,536,825	1,926,777	2,417,830	2,072,334	2,269,310	2,391,578	744,033	24,330,964
0740	AUXILIO EMPRESA DIAS INICIALES INCAPACIDAD 100%												199,267	199,267
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS			767,620						1,381,990				2,149,610
1020	AJUSTE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS			51,591						59,345				110,936
1022	PRODUCTIVIDAD	100,000	100,000	100,000	100,000	85,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	80,000		1,085,000
1580	INTERESES CESANTIAS A DICIEMBRE 31				32,466									32,466
2380	RETENCION EN LA FUENTE			-12,000										-12,000
2500	APORTE SALUD EGM	-111,321	-108,491	-100,717	-87,582	-130,908	-130,273	-105,871	-125,513	-111,693	-119,572	-123,663	-48,511	-1,304,115
2510	FONDO DE SOLIDARIDAD	-27,830	-27,122	-25,179		-32,727	-32,568	-26,467	-31,378	-27,923	-29,893	-30,915		-292,002
2520	APORTES PENSION IVM	-111,321	-108,491	-100,717	-87,582	-130,908	-130,273	-105,871	-125,513	-111,693	-119,572	-123,663	-48,511	-1,304,115
2800	APORTES COOPERATIVA	-100,000	-100,000	-100,000	-100,000	-100,000	-100,000	-100,000	-100,000	-100,000	-100,000	-100,000	-50,000	-1,150,000
2803	SEGURO COORSERPARK	-6,500	-6,500	-6,500	-6,500	-6,500	-6,500	-6,500	-6,500	-6,500	-6,500	-6,500	-3,250	-71,750
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-156,122	-3,590,806
3236	CUOTA PRESTAMO COOPERATIVA	-20,000									-10,000	-10,000	-5,000	-45,000
3301	CUOTA PRESTAMO 1								-7,917	-7,916	-7,916	-7,916	-3,958	-35,623

Creando conciencia, hacemos la diferencia.

CONCEPTO DE APTITUD LABORAL

Fecha: 20120910 Versión: 2

NIT: 802022218-2 Dir: Cra 49 No.74-77 Barranquilla - Atlántico Tel: 3603103-3450379 Email: ssocupacionalsas@hotmail.com

Paciente: JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
Identificación: CC 72225995
Sexo: M Fecha de Nacimiento: 1977-01-22 Edad: 36 A
Dirección TRANSVERSAL 14 F Nº 43 - 107
Teléfono: 3014866266
Empresa: TALEMTUN
Empresa en misión: TIMON
Actividad económica:
Talla (mts): 1.7 Peso (kg): 85.0 Grupo Sanguineo: O +



EVALUACION OCUPACIONAL REALIZADA
Examen medico ocupacional de Ingreso
Orden No.: 0082159 Fecha atención: 20130829 09:17:04
Fecha salida: 20130829 09:38:14

Cargo u Oficio
CONDUCTOR
Realizado en: Barranquilla - Atlántico

Hacemos constar que hemos realizado exámen medico al trabajador y que de acuerdo a la Resolución 1918 de 2009, la custodia de la historia clínica será responsabilidad de nuestra institución y estará disponible para los fines legales pertinentes.

ÉXAMENES REALIZADOS

AGUDEZA VISUAL,AUDIOMETRIA VIA AEREA,EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO

RECOMENDACIONES LABORALES

Higiene postural.
Pausas activas.
Bajar de peso.

HABITOS Y ESTILOS DE VIDA

Dieta baja en carbohidratos.
Dieta baja en grasas.
Ejercicio fisico 30 minutos de actividad moderada, todos o la mayor parte de los días de la semana..
Realizar actividades recreativas y deportes.

INCLUIR EN SVE

Conservación visual.
Movimientos repetitivos.
Protección auditiva.

R. AUDIOMETRIA

Control Auditivo a 1 Año.

R. VISIOMETRIA

Control Anual .

RESTRICCIONES LABORALES

Ninguna.

CONCEPTO DE APTITUD: Apto con patología no Incapacitante

Firma del medico especialista en Salud Ocupacional
Nombre: ALEXANDRA CASTILLO DE LOS REYES
Especialidad: MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
Licencia S.O.: 11642008 Registro No.:

Firma del Paciente
Tipo y No. Id: CC 72225995

3176

TALENTUM
Efectividad Humana

√ Salud coop
Porvenir
AFC 435
√ Cajacopi
Cod. Scipack [SÍ]
ESC RN

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
DE DURACIÓN POR LABOR CONTRATADA

EMPLEADOR: **TALENTUM S.A.S.** DIRECCIÓN: **CRA 31 A No. 4-16**

EMPRESA USUARIA: **TIMÓN S.A.**

NOMBRE DEL TRABAJADOR: **JESUS MARIA PEREZ MIRANDA** CEDULA DE CIUDADANÍA No.: **72.225.995**

FECHA DE NACIMIENTO: **22 DE ENERO DE 1977** DIRECCIÓN: **TRANSV 14F No 43-107 B. LAS NUBES**

TELÉFONO: **3815004 – 300 2332896** CORREO ELECTRÓNICO:jempm01@gmail.com

SALARIO: **$620.000**

FECHA DE INICIO DE LABORES: **10 DE OCTUBRE DE 2014**

CARGO: **CONDUCTOR MULA**

LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD: **BARRANQUILLA - ATLANTICO**

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: **CONDUCTOR MULA** de acuerdo con el contrato comercial vigente entre la empresa usuaria, la EST y que el trabajador manifiesta conocer. DURACIÓN DEL CONTRATO: Será el tiempo requerido por la empresa usuaria que demande el servicio temporal, conforme a sus necesidades, todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 del C. S. del T. y 71 y 77 ordinal 3º de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta la fecha de iniciación de la labor y la índole de la misma, circunstancias una y otra arriba anotadas. Entre la empresa TALENTUM TEMPORAL S.A.S. La cual se denominará en este contrato el EMPLEADOR y el TRABAJADOR EN MISIÓN nombrados al inicio de este documento, se ha celebrado el contrato de trabajo regulado por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** El TRABAJADOR EN MISIÓN a partir del día **10 DE OCTUBRE DE 2014** se obliga para con el EMPLEADOR a prestar los servicios atrás indicados sometiéndose durante su realización en un todo a las órdenes de este o aquel con quien el EMPLEADOR de acuerdo con este contrato tenga contratados los servicios temporales. Por consiguiente el TRABAJADOR declara estar en completa y total disponibilidad para con el EMPLEADOR, sin que por ello se pueda hablar de desmejoramiento o modificación sustancial de las condiciones de trabajo fijadas al momento de suscribir este contrato. **SEGUNDA.** La labor contratada durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado al USUARIO según la orden de requisición u orden de servicios ya mencionada. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que el USUARIO comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios del TRABAJADOR sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna, o cuando con justa o sin justa causa el empleador así lo determine. **TERCERA.** El salario ordinario como contraprestación del servicio prestado será el indicado arriba, liquidado sobre hora, día, semana o mes efectivamente laborados, según la clasificación de oficios y tarifas determinados por la empresa USUARIA, las cuales hacen parte integral de este contrato. La suma a recibir corresponderá al oficio contratado por el EMPLEADOR con la USUARIA y se liquidará según el reporte de tiempo recibido de este y se pagará en las oportunidades indicadas por el EMPLEADOR. El EMPLEADOR reconocerá como mínimo, de acuerdo con lo laborado, lo proporcional al salario mínimo legal vigente. Todo esto teniendo en cuenta el artículo 79 de la ley 50/90 y la le 1496 de 2011. **CUARTA.** No constituyen salario, a más de los conceptos señalados por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, los auxilios educativos, la alimentación, auxilio de formación, medios de transporte, bono de mercado, bono renovación de moto, o vestuario que el usuario de los servicios temporales contratados por el patrono, suministre al TRABAJADOR EN MISIÓN, entre otros, así como la mera liberalidad, bonificaciones y demás conceptos no salariales que aun siendo permanentes, las partes acuerdan que estos conceptos no son factor salarial, ni hacen parte de la liquidación de prestaciones sociales. **QUINTA.** El TRABAJADOR se someterá al horario de trabajo vigente en la empresa o entidad en donde preste sus servicios de acuerdo con el reglamento interno de trabajo o con el pacto, convención o laudo que rija de conformidad con las disposiciones legales sobre la jornada de trabajo y la naturaleza de los oficios a desempeñar. **SEXTA.** El presente contrato se suscribe en forma específica en relación a que el tiempo contratado será el que el TRABAJADOR labore efectivamente, de conformidad con lo anterior, el salario ordinario a pagar será el que resulte del tiempo trabajado por el valor indicado en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO: 1.-** De acuerdo a la naturaleza de la labor contratada el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio. **PARÁGRAFO : 2.-** De acuerdo a la naturaleza contratada y forma del contrato el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio, teniendo en cuenta, que lo que contrata es el tiempo efectivo laborado por el TRABAJADOR. **PARÁGRAFO: 3.-** El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo

TALENTUM
Efectividad Humana

suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. **SÉPTIMA.** En el evento de que las actividades propias de la labor contratada exigieren un plazo inferior a dos meses, este término se considerará como periodo de prueba y por consiguiente se regirá de acuerdo con las normas legales que rigen dicho periodo. **OCTAVA.** El TRABAJADOR y el EMPLEADOR podrán convenir en repartir las horas de la jornada ordinaria en los términos del artículo 164 del C. S. del T. teniendo en cuenta que el descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo. Así mismo todo trabajo suplementario o festivo solo reconocido en caso de que sea exigido o autorizado por escrito, bien por el EMPLEADOR o por la USUARIA con quien aquel haya contratado trabajos o servicios. **NOVENA.** Son justas causas para dar por terminado este contrato, además de las previstas en el artículo 7 del Decreto 2451 de 1965, las siguientes que para el efecto se clasifican como graves: 1- Violación de secretos o datos reservados del EMPLEADOR o USUARIA donde el TRABAJADOR deba ejecutar o ejecute sus labores aún por vez primera. 2- El hecho de que el TRABAJADOR se presente embriagado al establecimiento de trabajo o ingiera bebidas embriagantes dentro de la empresa, aún por una sola vez. 3- La no asistencia puntual sin causa justificada. 4- La falta al trabajo sin causa justificada por una vez. 5- La adulteración de cualquier clase de documento del patrono, tales como controles de tiempo, nóminas, facturas, registros, etc. 6- No entregar oportunamente al EMPLEADOR las novedades, reportes, informes y controles de tiempo que por su naturaleza deban conocerse según instrucciones para cada caso. 7- Abandonar el trabajo sin previo aviso al respectivo superior y sin autorización expresa de este. 8- Retirar de los archivos y oficinas documentos o elementos, o dar a conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello. 9- Rechazar sin causa justificada la realización de trabajos ordinarios o suplementarios solicitados por el patrono, su representante o persona competente para solicitarlo. 10- Interponer o hacer interponer medios de cualquier naturaleza para disminuir el trabajo o el de otro y otros trabajadores o el de las maquinas y equipos para que no produzca la cantidad o calidad y tiempo que determinó el patrono, su representante o la persona competente. 11- No acatar las ordenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia y seguridad industrial en las instalaciones de la empresa. 12- Todo lo demás que resulte de la naturaleza del contrato o de sus cláusulas, de las leyes o de los reglamentos generales de la empresa. 13- Cualquiera otra causa prevista en el Reglamento Interno de Trabajo. El TRABAJADOR autoriza expresamente desde ahora al EMPLEADOR, para descontar del salario y de sus prestaciones sociales, legales o extralegales e indemnizaciones, el valor de los daños o pérdidas de las cuales pueda resultar responsable por negligencia, imprevisión, desobediencia o falta a los reglamentos. Igualmente desde ahora deducir de los mismos conceptos cualquiera suma que a la terminación del contrato deba a la EMPLEADOR a cualquier título. **DECIMA.** El TRABAJADOR en misión manifiesta conocer la naturaleza del contrato temporal y que el contrato que suscribe se adecua a las normas que rigen para esta clase de labor.

EL EMPLEADOR
Nit. No.

Jesus Perez
EL TRABAJADOR
C. C. No. 72225995

TESTIGO
C.C. No.

TESTIGO
C.C. No.

Enviado a Regional
26 SEP 2015
COOR
No. MAR9140

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

3176 S2

Septiembre periodo 2 de 2015

Empresa Usuaria: **TIMON S.A.** Lote: 181106 P: **N**

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $648,000
Fecha Ingreso: 10/10/2014
Fecha Retiro: 19/09/2015
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA

COMPROBANTE DE [illegible]
29 SEP 2015
No. 1678

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	COLPENSIONES
Arp:	ARL LA EQUIDAD
Fondo:	PROTECCION S.A.
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 340
Telefono : 3236824 - 3014866266

Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - OPERACIONES - CONDUCTORES OPERATIVOS - BARRANQUILLA SERVIENTREGA (T)
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
0010	SUELDO BASICO	4.00		86,400	
0940	VACACIONES EN LIQUIDACION DE CONTRATO	14.17		1,348,086	
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	6.58	2,995,322	657,307	
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS	259.00	2,986,162	2,148,378	
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS	259.00	185,477	185,477	
2500	APORTE SALUD EGM	-19.00			-3,456
2520	APORTES PENSION IVM	-19.00			-3,456
2803	SEGURO COORSERPARK	0.00			-6,800
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	0.00			-312,244
3236	CUOTA PRESTAMO COOPERATIVA	0.00			-70,393
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	1,517,778		
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	1,517,778		

TOTAL: 4,425,648 -396,349

NETO A PAGAR: 4,029,299.00

SON: CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

EL TRABAJADOR
C.C. 72225995

EL EMPLEADOR

Vo Bo. Nomina

PREFACTURADO

TALENTUM
CONTABILIDAD

3176 526

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Septiembre periodo 2 de 2015

Empresa Usuaria: **TIMON S.A.** Lote: 181106 P: **N**

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $648,000
Fecha Ingreso: 10/10/2014
Fecha Retiro: 19/09/2015
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - OPERACIONES - CONDUCTORES OPERATIVOS - BARRANQUILLA SERVIENTREGA (T)
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	COLPENSIONES
Arp:	ARL LA EQUIDAD
Fondo:	PROTECCION S.A.
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 340
Telefono : 3236824 - 3014866266

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
0010	SUELDO BASICO	4.00		86,400	
0940	VACACIONES EN LIQUIDACION DE CONTRATO	14.17		1,348,086	
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	6.58	2,995,322	657,307	
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS	259.00	2,986,162	2,148,378	
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS	259.00	185,477	185,477	
2500	APORTE SALUD EGM	-19.00			-3,456
2520	APORTES PENSION IVM	-19.00			-3,456
2803	SEGURO COORSERPARK	0.00			-6,800
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	0.00			-312,244
3236	CUOTA PRESTAMO COOPERATIVA	0.00			-70,393
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	1,517,778		
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	1,517,778		

TOTAL: 4,425,648 -396,349

NETO A PAGAR: 4,029,299.00

SON: CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

Jesus Perez

EL TRABAJADOR
C.C. 72225995

EL EMPLEADOR

Vo Bo. Nomina

FACTURADO

TALENTUM
CONTABILIZADO

TALENTUM TEMPORAL SAS

Efectividad Humana 9000100688

AJUSTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Septiembre periodo 2 de 2015

Empresa Usuaria: TIMON S.A. Lote: 182518 N

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $648,000
Fecha Ingreso: 10/10/2014
Fecha Retiro: 19/09/2015
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - OPERACIONES - CONDUCTORES OPERATIVOS - BARRANQUILLA SERVIENTREGA (T)
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	COLPENSIONES
Arp:	ARL LA EQUIDAD
Fondo:	PROTECCION S.A.
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Días Trab.: 340
Telefono.: 3236824 - 3014866266

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDO DE PRESTAMOS
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	0.00		1,161,935		
0950	RELIQUIDACION DE VACACIONES EN LIQ. CONTRATO	0.00		62,581		
1015	RELIQ DE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	79.00		105,161		
1022	PRODUCTIVIDAD	0.00		100,000		
1515	RELIQUIDACION CESANTIAS DEFINITIVAS	259.00		105,161		
1525	RELIQUIDACION INTERESES DE CESANTIAS	259.00		9,079		
2500	APORTE SALUD EGM	-19.00			-50,478	
2510	FONDO DE SOLIDARIDAD	-19.00			-27,797	
2520	APORTES PENSION IVM	-19.00			-50,478	
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	2,779,713			
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	2,779,713			
			TOTAL:	1,533,917	-128,753	
			NETO A PAGAR:		1,405,164	

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

NOTA: Declaro que recibi a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

Jesus Perez
Firma del Trabajador
C.C. 72225995

Firma del Empleador

Vo Bo. Nomina

TALENTUM
CONTABILIZADO 3

TALENTUM
Efectividad Humana

TALENTUM TEMPORAL SAS
9000100688

Fecha y hora de proceso: 21/09/2015 15:58:21

TIMON S.A.

Septiembre periodo 1 de 2015

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Salario Basico: $648,000
Fecha Ingreso: 10/10/2014
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - OPERACIONES - CONDUCTORES OPERATIVOS - BARRANQUILLA SERVIENTREGA (T)

Eps: SALUDCOOP
Afp: COLPENSIONES
Arp: ARL LA EQUIDAD
Fondo: PROTECCION S.A.
Caja: CAJACOPI ATLANTICO

Banco: BANCO DE BOGOTA
Cuenta: 170549992

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD		DEVENGOS	DEDUCCIONES
0010	SUELDO BASICO	15.00		324,000	
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	0.00		1,107,378	
2500	APORTE SALUD EGM	-15.00			-57,255
2520	APORTES PENSION IVM	-15.00			-57,255
2800	APORTES COOPERATIVA	0.00			-50,000
2803	SEGURO COORSERPARK	-1.00			-3,400
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	-1.00			-156,122
3236	CUOTA PRESTAMO COOPERATIVA	0.00			-70,393
3301	CUOTA PRESTAMO 1	0.00			-3,958
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	1,431,378		
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	1,431,378		

TOTAL: 1,431,378 -398,383

NETO A PAGAR: 1,032,995

SON: UN MILLON TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS

¡Para nuestros colaboradores de Bogotá; un asesor de Colsubsidio, esta todos los viernes en Talentum, visitenos!

3176 Sede

TALENTUM TEMPORAL SAS

Efectividad Humana 9000100688

AJUSTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Septiembre periodo 2 de 2015

Empresa Usuaria: **TIMON S.A.** Lote: 182518 N

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $648,000
Fecha Ingreso: 10/10/2014
Fecha Retiro: 19/09/2015
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - OPERACIONES - CONDUCTORES OPERATIVOS - BARRANQUILLA SERVIENTREGA (T)
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

COMPROBANTE DE EGRESO
08 OCT 2015
No. 16861

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	COLPENSIONES
Arp:	ARL LA EQUIDAD
Fondo:	PROTECCION S.A.
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 340
Telefono.: 3236824 - 3014866266

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDO DE PRESTAMOS
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	0.00		1,161,935		
0950	RELIQUIDACION DE VACACIONES EN LIQ. CONTRATO	0.00		52,581		
1015	RELIQ DE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	79.00		105,161		
1022	PRODUCTIVIDAD	0.00		100,000		
1515	RELIQUIDACION CESANTIAS DEFINITIVAS	259.00		105,161		
1525	RELIQUIDACION INTERESES DE CESANTIAS	259.00		9,079		
2500	APORTE SALUD EGM	-19.00			-50,478	
2510	FONDO DE SOLIDARIDAD	-19.00			-27,797	
2520	APORTES PENSION IVM	-19.00			-50,478	
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	2,779,713			
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	2,779,713			
			TOTAL:	1,533,917	-128,753	

NETO A PAGAR: 1,405,164

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

Firma del Trabajador
C.C.

Firma del Empleador

Vo Bo. Nomina

PREFACTURADO

TALENTUM
CONTABILIZADO 3

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Septiembre periodo 1 al 2 de 2015

Empresa Usuaria: **TIMON S.A.** Lote: 181106 P: **S**

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $648,000
Fecha Ingreso: 10/10/2014
Fecha Retiro: 19/09/2015
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - OPERACIONES - CONDUCTORES OPERATIVOS - BARRANQUILLA SERVIENTREGA (T)
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	COLPENSIONES
Arp:	ARL LA EQUIDAD
Fondo:	PROTECCION S.A.
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 340
Telefono : 3236824 - 3014866266

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
0010	SUELDO BASICO	4.00		86,400	
0940	VACACIONES EN LIQUIDACION DE CONTRATO	14.17		1,348,086	
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	6.58	2,995,322	657,307	
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS	259.00	2,986,162	2,148,378	
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS	259.00	185,477	185,477	
2500	APORTE SALUD EGM	-19.00			-3,456
2520	APORTES PENSION IVM	-19.00			-3,456
2803	SEGURO COORSERPARK	0.00			-6,800
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	0.00			-312,244
3236	CUOTA PRESTAMO COOPERATIVA	0.00			-70,393
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	1,517,778		
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	1,517,778		

TOTAL: 4,425,648 -396,349

NETO A PAGAR: 4,029,299.00

SON: CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

EL TRABAJADOR
C.C. 72225995

EL EMPLEADOR

Vo Bo. Nomina

3176

Karen
OK
PAGADO
08/10/2015

TALENTUM
Efectividad Humana

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

AJUSTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Septiembre periodo 2 de 2015

Empresa Usuaria: TIMON S.A. Lote: 182518 N

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $648,000
Fecha Ingreso: 10/10/2014
Fecha Retiro: 19/09/2015
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - OPERACIONES - CONDUCTORES OPERATIVOS - BARRANQUILLA SERVIENTREGA (T)
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	COLPENSIONES
Arp:	ARL LA EQUIDAD
Fondo:	PROTECCION S.A.
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Días Trab.: 340
Telefono.: 3236824 - 3014866266

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDO DE PRESTAMOS
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	0.00		1,161,935		
0950	RELIQUIDACION DE VACACIONES EN LIQ. CONTRATO	0.00		52,581		
1015	RELIQ DE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	79.00		105,161		
1022	PRODUCTIVIDAD	0.00		100,000		
1515	RELIQUIDACION CESANTIAS DEFINITIVAS	259.00		105,161		
1525	RELIQUIDACION INTERESES DE CESANTIAS	259.00		9,079		
2500	APORTE SALUD EGM	-19.00			-50,478	
2510	FONDO DE SOLIDARIDAD	-19.00			-27,797	
2520	APORTES PENSION IVM	-19.00			-50,478	
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	2,779,713			
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	2,779,713			
			TOTAL:	1,533,917	-128,753	
			NETO A PAGAR:		1,405,164	

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

Jesus Perez
Firma del Trabajador
C.C. 72225995

Firma del Empleador

Vo Bo. Nomina

TALENTUM
CONTABILIZADO 3

TALENTUM
Efectividad Humana

Bogotá, **19 de Septiembre 2015**

Señor(a)
PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
CEDULA: 72225995
BARRANQUILLA

Cordial Saludo:

La Empresa usuaria del Servicio de Personal en Misión **TIMON S.A.,** nos informa que la labor particular para la cual usted fue contratado (a) ha finalizado, por lo tanto, le comunicamos que su contrato por labor contratada termina el día **19 de Septiembre 2015**.

Agradecemos los servicios prestados y lo invitamos a que se acerque a nuestras oficinas a recibir la liquidación final de prestaciones y a realizar el examen médico de egreso, el cual deberá realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Talentum Temporal S.A.S., le desea éxitos en sus actividades futuras y le recomienda renovar su hoja de vida, para una próxima vinculación laboral con nosotros.

Atentamente,

FERNANDO ROA FIGUEROA
GERENTE GENERAL

Jesus Perez
C.C. 72225 995 0/q.

Reporte 05070202

TALENTUM

Efectividad Humana

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

VALORES POR EMPLEADO Y CONCEPTO ANUAL QUE SUMAN LIQUIDACIÓN

Septiembre 2015

CODIGO	NOMBRE	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014	Enero 2015	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015	Mayo 2015	Junio 2015	Julio 2015	Agosto 2015	Septiembre 2015	TOTAL
72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	329,100	2,521,576	2,778,395	2,223,391	2,671,798	2,633,471	1,703,709	1,820,073	3,953,277	2,399,921	2,265,161	1,032,995	26,332,867
0010	SUELDO BASICO	434,000	620,000	620,000	648,000	604,800	648,000	648,000	648,000	648,000	648,000	604,800	324,000	7,095,600
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS		2,481,357	2,192,492	2,148,281	2,567,868	2,757,310	1,710,101	1,864,984	2,538,920	2,508,821	2,189,148	1,107,378	24,066,660
0350	BONIFICACION MERA LIBERALIDAD NO SALARIAL			100,000										100,000
0740	AUXILIO EMPRESA DIAS INICIALES INCAPACIDAD 100%					213,424						219,133		432,557
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS			478,007						1,439,636				1,917,643
1020	AJUSTE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS			67,680						80,282				147,962
1022	PRODUCTIVIDAD	50,000	100,000		100,000	93,324	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000		943,324
1310	AUXILIO DE TRANSPORTE	50,400												50,400
1580	INTERESES CESANTIAS A DICIEMBRE 31				14,734									14,734
2500	APORTE SALUD EGM	-19,360	-128,054	-112,500	-115,851	-139,177	-140,212	-98,324	-104,519	-131,477	-130,273	-124,523	-57,255	-1,301,525
2510	FONDO DE SOLIDARIDAD		-32,013	-28,124	-28,962	-34,794	-35,053		-26,129	-32,869	-32,568	-31,130		-281,642
2520	APORTES PENSION IVM	-19,360	-128,054	-112,500	-115,851	-139,177	-140,212	-98,324	-104,519	-131,477	-130,273	-124,523	-57,255	-1,301,525
2800	APORTES COOPERATIVA		-50,000	-100,000	-100,000	-100,000	-100,000	-100,000	-100,000	-100,000	-100,000	-100,000	-50,000	-1,000,000
2803	SEGURO COORSERPARK	-6,500	-6,500	-6,500	-6,800	-6,800	-6,800	-6,800	-6,800	-6,800	-6,800	-6,800	-3,400	-77,300
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	-156,122	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-156,122	-3,434,684
3236	CUOTA PRESTAMO COOPERATIVA		-15,000			-67,510	-129,402	-130,784	-130,784	-130,778	-140,784	-140,784	-70,393	-956,219
3301	CUOTA PRESTAMO 1	-3,958	-7,916	-7,916	-7,916	-7,916	-7,916	-7,916	-7,916	-7,916	-3,958	-7,916	-3,958	-83,118

Creando conciencia, hacemos la diferencia.

ISO 9001 icontec Certificado SC 7231 - 1

CONCEPTO DE APTITUD LABORAL

Fecha: 20120910 Versión: 2

NIT: 802022218-2 Dir: Cra 49 No.74-77 Barranquilla - Atlàntico Tel: 3603103-3450379 Email: ssocupacionalsas@hotmail.com

Paciente: JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
Identificación: CC 72225995
Sexo: M Fecha de Nacimiento: 1977-01-22 Edad: 37 A
Dirección TRANSVERSAL 14 F Nº 43 - 107
Teléfono: 3815004
Empresa: TALEMTUN
Empresa en misión: TIMON
Actividad económica:
Talla (mts): 1.7 Peso (kg): 85.0 Grupo Sanguineo: O +



EVALUACION OCUPACIONAL REALIZADA

Examen medico ocupacional de Ingreso

Orden No.: 00114697 Fecha apertura: 20141007 08:24:38
Fecha cierre: 20141007 08:51:32

Cargo u Oficio
CONDUCTOR

Realizado en: Barranquilla - Atlàntico

Hacemos constar que hemos realizado examen médico al trabajador y que de acuerdo a la Resolución 1918 de 2009, la custodia de la historia clinica será responsabilidad de nuestra institución y estará disponible para los fines legales pertinentes.

EXAMENES REALIZADOS

VISIOMETRIA,AUDIOMETRIA VIA AEREA,EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO ENF. OSTEOMUSCULAR

RECOMENDACIONES LABORALES

Higiene postural.
Pausas activas.

MANEJO POR EPS/ARL

Control de peso PP por EPS.

HABITOS Y ESTILOS DE VIDA

Dieta baja en carbohidratos.
Dieta baja en grasas.
Ejercicio fisico 30 minutos de actividad moderada, todos o la mayor parte de los días de la semana..
Realizar actividades recreativas y deportes.

R. AUDIOMETRIA

Control Auditivo a 1 Año.

R. VISIOMETRIA

Control Anual .

RESTRICCIONES LABORALES

Ninguna.

CONCEPTO DE APTITUD: Apto con patología no Incapacitante

Firma del medico especialista en Salud Ocupacional
Nombre: ALEXANDRA CASTILLO DE LOS REYES
Especialidad: MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
Licencia S.O.: 11642008 Registro No.:

Firma del Paciente
Tipo y No. Id: CC 72225995

3176

TALENTUM
Efectividad Humana

✓ Saludcoop
✓ Colpensiones
✓ ARL (43)
✓ Coorsalpar (5%)
✓ Cajacop
✓ ESC
R

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
DE DURACIÓN POR LABOR CONTRATADA

EMPLEADOR: **TALENTUM S.A.S.** DIRECCION: **CRA 31 A No. 4-16**

EMPRESA USUARIA**: TIMON S.A.** CEDULA DE CIUDADANIA No**: 72.225.995**

NOMBRE DEL TRABAJADOR**: JESUS MARIA PEREZ MIRANDA** TELÉFONO**: 3815004 – 300 2332896**

FECHA DE NACIMIENTO: **22 DE ENERO DE 1977** CORREO ELECTRONICO:jesusjunuor@gmail.com

DIRECCIÓN: **TRANSVERSAL 14F N. 43-107 BARRIO LAS NUBES (SOLEDAD-ATLCO)**

SALARIO: **$ 648.000;**

FECHA DE INICIO DE LABORES: **8 DE OCTUBRE DE 2015**

CARGO: **CONDUCTOR MULA**

LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD: **BARRANQUILLA**

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: (**CONDUCTOR MULA)** de acuerdo con el contrato comercial vigente entre la empresa usuaria, la EST y que el trabajador manifiesta conocer. DURACIÓN DEL CONTRATO: Será el tiempo requerido por la empresa usuaria que demande el servicio temporal, conforme a sus necesidades, todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 del C. S. del T. y 71 y 77 ordinal 3º de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta la fecha de iniciación de la labor y la índole de la misma, circunstancias una y otra arriba anotadas. Entre la empresa TALENTUM TEMPORAL S.A.S. La cual se denominará en este contrato el EMPLEADOR y el TRABAJADOR EN MISIÓN nombrados al inicio de este documento, se ha celebrado el contrato de trabajo regulado por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** El TRABAJADOR EN MISIÓN a partir de la fecha de inicio de labores, se obliga para con el EMPLEADOR a prestar los servicios atrás indicados sometiéndose durante su realización en un todo a las órdenes de este o aquel con quien el EMPLEADOR de acuerdo con este contrato tenga contratados los servicios temporales. Por consiguiente el TRABAJADOR declara estar en completa y total disponibilidad para con el EMPLEADOR, sin que por ello se pueda hablar de desmejoramiento o modificación sustancial de las condiciones de trabajo fijadas al momento de suscribir este contrato. **SEGUNDA.** La labor contratada durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado a el USUARIO según la orden de requisición u orden de servicios ya mencionada. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que el USUARIO comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios del TRABAJADOR sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna, o cuando con justa o sin justa causa el empleador así lo determine. **TERCERA.** El salario ordinario como contraprestación del servicio prestado será el indicado arriba, liquidado sobre hora, día, semana o mes efectivamente laborados, según la clasificación de oficios y tarifas determinados por la empresa USUARIA, las cuales hacen parte integral de este contrato. La suma a recibir corresponderá al oficio contratado por el EMPLEADOR con la USUARIA y se liquidará según el reporte de tiempo recibido de este y se pagará en las oportunidades indicadas por el EMPLEADOR. El EMPLEADOR reconocerá como mínimo, de acuerdo con lo laborado, lo proporcional al salario mínimo legal vigente. Todo esto teniendo en cuenta el artículo 79 de la ley 50/90 y la le 1496 de 2011. **CUARTA.** No constituyen salario, a más de los conceptos señalados por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, los auxilios educativos, la alimentación, auxilio de formación, medios de transporte, bono de mercado, bono renovación de moto, o vestuario que el usuario de los servicios temporales contratados por el patrono, suministre al TRABAJADOR EN MISIÓN, entre otros, así como la mera liberalidad, bonificaciones y demás conceptos no salariales que aun siendo permanentes, las partes acuerdan que estos conceptos no son factor salarial, ni hacen parte de la liquidación de prestaciones sociales. **QUINTA.** El TRABAJADOR se someterá al horario de trabajo vigente en la empresa o entidad en donde preste sus servicios de acuerdo con el reglamento interno de trabajo o con el pacto, convención o laudo que rija de conformidad con las disposiciones legales sobre la jornada de trabajo y la naturaleza de los oficios a desempeñar. **SEXTA.** El presente contrato se suscribe en forma específica en relación a que el tiempo contratado será el que el TRABAJADOR labore efectivamente, de conformidad con lo anterior, el salario ordinario a pagar será el que resulte del tiempo trabajado por el valor indicado en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO: 1.-** De acuerdo a la naturaleza de la labor contratada el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio. **PARÁGRAFO : 2.-** De acuerdo a la naturaleza contratada y forma del contrato el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio, teniendo en cuenta, que lo que contrata es el tiempo efectivo laborado por el TRABAJADOR. **PARÁGRAFO : 3.-** El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso

TALENTUM
Efectividad Humana

legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. **SÉPTIMA.** En el evento de que las actividades propias de la labor contratada exigieren un plazo inferior a dos meses, este término se considerará como periodo de prueba y por consiguiente se regirá de acuerdo con las normas legales que rigen dicho periodo. **OCTAVA.** El TRABAJADOR y el EMPLEADOR podrán convenir en repartir las horas de la jornada ordinaria en los términos del artículo 164 del C. S. del T. teniendo en cuenta que el descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo. Así mismo todo trabajo suplementario o festivo solo reconocido en caso de que sea exigido o autorizado por escrito, bien por el EMPLEADOR o por la USUARIA con quien aquel haya contratado trabajos o servicios. **NOVENA.** Son justas causas para dar por terminado este contrato, además de las previstas en el artículo 7 del Decreto 2451 de 1965, las siguientes que para el efecto se clasifican como graves: 1- Violación de secretos o datos reservados del EMPLEADOR o USUARIA donde el TRABAJADOR deba ejecutar o ejecute sus labores aún por vez primera. 2- El hecho de que el TRABAJADOR se presente embriagado al establecimiento de trabajo o ingiera bebidas embriagantes dentro de la empresa, aún por una sola vez. 3- La no asistencia puntual sin causa justificada. 4- La falta al trabajo sin causa justificada por una vez. 5- La adulteración de cualquier clase de documento del patrono, tales como controles de tiempo, nóminas, facturas, registros, etc. 6- No entregar oportunamente al EMPLEADOR las novedades, reportes, informes y controles de tiempo que por su naturaleza deban conocerse según instrucciones para cada caso. 7- Abandonar el trabajo sin previo aviso al respectivo superior y sin autorización expresa de este. 8- Retirar de los archivos y oficinas documentos o elementos, o dar a conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello. 9- Rechazar sin causa justificada la realización de trabajos ordinarios o suplementarios solicitados por el patrono, su representante o persona competente para solicitarlo. 10- Interponer o hacer interponer medios de cualquier naturaleza para disminuir el trabajo o el de otro y otros trabajadores o el de las máquinas y equipos para que no produzca la cantidad o calidad y tiempo que determinó el patrono, su representante o la persona competente. 11- No acatar las órdenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia y seguridad industrial en las instalaciones de la empresa. 12- Todo lo demás que resulte de la naturaleza del contrato o de sus cláusulas, de las leyes o de los reglamentos generales de la empresa. 13- Cualquiera otra causa prevista en el Reglamento Interno de Trabajo. El TRABAJADOR autoriza expresamente desde ahora al EMPLEADOR, para descontar del salario y de sus prestaciones sociales, legales o extralegales e indemnizaciones, el valor de los daños o pérdidas de las cuales pueda resultar responsable por negligencia, imprevisión, desobediencia o falta a los reglamentos. Igualmente desde ahora deducir de los mismos conceptos cualquiera suma que a la terminación del contrato deba a la EMPLEADOR a cualquier título. **DECIMA.** El TRABAJADOR en misión manifiesta conocer la naturaleza del contrato temporal y que el contrato que suscribe se adecua a las normas que rigen para esta clase de labor.

EL EMPLEADOR
Nit. No.

EL TRABAJADOR
C. C. No. 72225995

TESTIGO
C.C. No.

TESTIGO
C.C. No.

3176

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Octubre periodo 2 de 2016

Empresa Usuaria: TIMON S.A. Lote: 231821 P: N

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $692,000
Fecha Ingreso: 08/10/2015
Fecha Retiro: 19/10/2016
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - OPERACIONES - CONDUCTORES OPERATIVOS - BARRANQUILLA SERVIENTREGA (T)
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

COMPROBANTE DE EGRESO
28 OCT 2016
No. 20000

Entidades	
Eps:	CAFESALUD
Afp:	COLPENSIONES
Arp:	ARL LA EQUIDAD
Fondo:	PROTECCION S.A.
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 372
Telefono : 3815004-3002332896

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
0010	SUELDO BASICO	4.00		92,267	
0940	VACACIONES EN LIQUIDACION DE CONTRATO	15.50		1,497,525	
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	9.08	3,037,839	919,790	
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS	289.00	2,858,575	2,302,828	
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS	289.00	221,839	221,839	
2500	APORTE SALUD EGM	-19.00			-3,691
2520	APORTES PENSION IVM	-19.00			-3,691
2803	SEGURO COORSERPARK	0.00			-7,050
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	0.00			-312,244
3236	CUOTA PRESTAMO COOPERATIVA	0.00			-5,000
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	2,713,827		
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	2,713,827		

TOTAL: 5,034,249 -331,676

NETO A PAGAR: 4,702,572.67

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

EL TRABAJADOR
C.C. 72225995

EL EMPLEADOR

Vo Bo. Nomina

PREFACTURADO

Enviado a Regional
24 OCT. 2016
No. AR2029

TALENTUM
CONTABILIDAD

3176

TALENTUM
Efectividad Humana

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Octubre periodo 2 de 2016

Empresa Usuaria: **TIMON S.A.** Lote:231821 P: N

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $692,000
Fecha Ingreso: 08/10/2015
Fecha Retiro: 19/10/2016
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - OPERACIONES - CONDUCTORES OPERATIVOS - BARRANQUILLA SERVIENTREGA (T)
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

Entidades	
Eps:	CAFESALUD
Afp:	COLPENSIONES
Arp:	ARL LA EQUIDAD
Fondo:	PROTECCION S.A.
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 372
Telefono : 3815004-3002332895

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
0010	SUELDO BASICO	4.00		92,267	
0940	VACACIONES EN LIQUIDACION DE CONTRATO	15.50		1,497,525	
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	9.08	3,037,839	919,790	
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS	289.00	2,868,575	2,302,828	
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS	289.00	221,839	221,839	
2500	APORTE SALUD EGM	-19.00			-3,691
2520	APORTES PENSION IVM	-19.00			-3,691
2803	SEGURO COORSERPARK	0.00			-7,050
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	0.00			-312,244
3236	CUOTA PRESTAMO COOPERATIVA	0.00			-5,000
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	2,713,827		
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	2,713,827		

TOTAL: 5,034,249 -331,676

NETO A PAGAR: 4,702,572.67

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

Jesus Perez

EL TRABAJADOR
C.C. 72225995

EL EMPLEADOR

Vo Bo. Nomina

PREFACTURADO

TALENTUM
LEGALIZADO 2

TALENTUM TEMPORAL SAS

Efectividad Humana 9000100688

3176

AJUSTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Octubre periodo 2 de 2016

Empresa Usuaria: **TIMON S.A.** Lote: 233291 N

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $692,000
Fecha Ingreso: 08/10/2015
Fecha Retiro: 19/10/2016
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - OPERACIONES - CONDUCTORES OPERATIVOS - BARRANQUILLA SERVIENTREGA (T)
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

COMPROBANTE DE EGRESO
22 NOV 2016
No. 20259

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	COLPENSIONES
Arp:	ARL LA EQUIDAD
Fondo:	PROTECCION S.A.
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 372
Telefono.: 3815004-3002332896

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDO DE PRESTAMOS
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	0.00		244,000		
0950	RELIQUIDACION DE VACACIONES EN LIQ. CONTRATO	0.00		14,811		
1015	RELIQ DE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	109.00		28,667		
1022	PRODUCTIVIDAD	0.00		100,000		
1515	RELIQUIDACION CESANTIAS DEFINITIVAS	289.00		28,667		
1525	RELIQUIDACION INTERESES DE CESANTIAS	289.00		2,762		
2500	APORTE SALUD EGM	-19.00			-13,760	
2510	FONDO DE SOLIDARIDAD	-19.00			-30,578	
2520	APORTES PENSION IVM	-19.00			-13,760	
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	3,057,827			
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	3,057,827			
			TOTAL:	418,907	-58,098	

NETO A PAGAR: 360,809

SON: TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

Firma del Trabajador
C.C.

Firma del Empleador

Vo Bo. Nomina

PREFACTURADO

TALENTUM
CONTABILIZADO

TALENTUM TEMPORAL SAS

Efectividad Humana 9000100088

AJUSTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Octubre periodo 2 de 2016

Empresa Usuaria: TIMON S.A. Lote: 233291

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $692,000
Fecha Ingreso: 08/10/2015
Fecha Retiro: 19/10/2016
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - OPERACIONES - CONDUCTORES OPERATIVOS - BARRANQUILLA SERVIENTREGA (T)
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	COLPENSIONES
Arp:	ARL LA EQUIDAD
Fondo:	PROTECCION S.A.
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 372
Telefono.: 3815004-3002332896

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	SALDO	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDO DEV PRESTAMOS
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	0.00		244,000		
0950	RELIQUIDACION DE VACACIONES EN LIQ. CONTRATO	0.00		14,811		
1015	RELIQ DE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	109.00		28,687		
1022	PRODUCTIVIDAD	0.00		100,000		
1515	RELIQUIDACION CESANTIAS DEFINITIVAS	289.00		28,687		
1526	RELIQUIDACION INTERESES DE CESANTIAS	289.00		2,792		
2500	APORTE SALUD EGM	-19.00			-13,760	
2510	FONDO DE SOLIDARIDAD	-19.00			-30,578	
2520	APORTES PENSION IVM	-19.00			-13,760	
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	3,057,827			
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	3,057,827			
				TOTAL: 418,907	-58,098	

NETO A PAGAR: 360,809

SON: TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el examen médico de egreso.

Firma del Trabajador
C.C. 72225995 B/q

Firma del Empleador

Vo Bo. Nomina

TALENTUM
CONTABILIZADO

TALENTUM TEMPORAL SAS

9000100688

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Octubre periodo 2 de 2016

Empresa Usuaria: **TIMON S.A.** | Lote:231821 P: N

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $692,000
Fecha Ingreso: 08/10/2015
Fecha Retiro: 19/10/2016
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - OPERACIONES - CONDUCTORES OPERATIVOS - BARRANQUILLA SERVIENTREGA (T)
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F Nº 43-107

Entidades	
Eps:	CAFESALUD
Afp:	COLPENSIONES
Arp:	ARL LA EQUIDAD
Fondo:	PROTECCION S.A.
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 372
Telefono : 3815004-3002332896

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES
0010	SUELDO BASICO	4.00		92,267	
0940	VACACIONES EN LIQUIDACION DE CONTRATO	15.50		1,497,525	
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	9.06	3,037,839	919,790	
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS	289.00	2,868,575	2,302,828	
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS	289.00	221,839	221,839	
2500	APORTE SALUD EGM	-19.00			-3,691
2520	APORTES PENSION IVM	-19.00			-3,691
2603	SEGURO COORSERPARK	0.00			-7,050
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	0.00			-312,244
3236	CUOTA PRESTAMO COOPERATIVA	0.00			-5,000
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	2,713,827		
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	2,713,827		

TOTAL: 5,034,249 -331,676

NETO A PAGAR: 4,702,572.67

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

Jesus Perez

EL TRABAJADOR
C.C. 72225995

EL EMPLEADOR

Vo Bo. Nomina

FACTURADO

TALENTUM

3891 15131 HV

TALENTUM TEMPORAL SAS

Efectividad Humana 9000100688

AJUSTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Octubre periodo 2 de 2016

Empresa Usuaria: **TIMON S.A.** Lote: 233291 N

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Sueldo: $692,000
Fecha Ingreso: 08/10/2015
Fecha Retiro: 19/10/2016
Motivo Retiro: RC
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - OPERACIONES - CONDUCTORES OPERATIVOS - BARRANQUILLA SERVIENTREGA (T)
Direccion Trabajador: TRANSVERSAL 14F N° 43-107

Entidades	
Eps:	SALUDCOOP
Afp:	COLPENSIONES
Arp:	ARL LA EQUIDAD
Fondo:	PROTECCION S.A.
Caja:	CAJACOPI ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Dias Trab.: 372
Telefono.: 3815004-3002332896

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	BASES	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDO DE PRESTAMOS
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	0.00		244,000		
0950	RELIQUIDACION DE VACACIONES EN LIQ. CONTRATO	0.00		14,811		
1015	RELIQ DE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS	109.00		28,667		
1022	PRODUCTIVIDAD	0.00		100,000		
1615	RELIQUIDACION CESANTIAS DEFINITIVAS	289.00		28,667		
1625	RELIQUIDACION INTERESES DE CESANTIAS	289.00		2,792		
2500	APORTE SALUD EGM	-19.00			-13,760	
2510	FONDO DE SOLIDARIDAD	-19.00			-30,576	
2520	APORTES PENSION IVM	-19.00			-13,760	
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	3,057,827			
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	19.00	3,057,827			
			TOTAL:	418,907	-58,098	
			NETO A PAGAR:		360,809	

SON: TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

Jesus Perez

Firma del Trabajador
C.C. 72225995 B/q

Firma del Empleador

Vo Bo. Nomina

TALENTUM
CONTABILIZADO

TALENTUM
Efectividad Humana

TALENTUM TEMPORAL SAS
9000100688

Fecha y hora de proceso: 20/10/2016 09:40:22

TIMON S.A.

Octubre periodo 1 de 2016

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: CONDUCTOR MULA
Salario Basico: $692,000
Fecha Ingreso: 08/10/2015
Metodo de Retención: TABLA
Centros de Costo: NORTE - BARRANQUILLA - OPERACIONES - CONDUCTORES OPERATIVOS - BARRANQUILLA SERVIENTREGA (T)

Eps: CAFESALUD
Afp: COLPENSIONES
Arp: ARL LA EQUIDAD
Fondo: PROTECCION S.A.
Caja: CAJACOPI ATLANTICO

Banco: BANCO DE BOGOTA
Cuenta: 170549992

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD		DEVENGOS	DEDUCCIONES
0010	SUELDO BASICO	15.00		346,000	
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	0.00		2,273,060	
1022	PRODUCTIVIDAD	0.00		2,500	
2500	APORTE SALUD EGM	-15.00			-104,862
2520	APORTES PENSION IVM	-15.00			-104,862
2800	APORTES COOPERATIVA	0.00			-50,000
2803	SEGURO COORSERPARK	-1.00			-3,525
3202	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	-1.00			-156,122
3236	CUOTA PRESTAMO COOPERATIVA	0.00			-5,000
3301	CUOTA PRESTAMO 1	0.00			-7,917
9500	BASE DE SALUD PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	2,621,560		
9520	BASE DE PENSION PARA SEGURIDAD SOCIAL	15.00	2,621,560		
			TOTAL:	2,621,560	-432,288

NETO A PAGAR: 2,189,272

SON: DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE

¡Los desprendibles de nómina, son enviados por correo electrónico, por favor verifique su correo en el proceso de nómina. Ext 126!

TALENTUM
Efectividad Humana

Bogotá, **10/24/2016**

Señor(a)
PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
72225995
BARRANQUILLA

Cordial Saludo:

La Empresa usuaria del Servicio de Personal en Misión **TIMON S.A.,** nos informa que la labor particular para la cual usted fue contratado (a) ha finalizado, por lo tanto, le comunicamos que su contrato por labor contratada termina el día **10/19/2016.**

Agradecemos los servicios prestados y lo invitamos a que se acerque a nuestras oficinas a recibir la liquidación final de prestaciones y a realizar el examen médico de egreso, el cual deberá realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Talentum Temporal S.A.S., le desea éxitos en sus actividades futuras y le recomienda renovar su hoja de vida, para una próxima vinculación laboral con nosotros.

Atentamente,

LUZ MARY ROJAS CARDOSO
Directora Nomina y Seguridad Social

Jesus Perez
C.C 72225995

TALENTUM TEMPORAL SAS
9000100688

Efectividad Humana

VALORES POR EMPLEADO Y CONCEPTO ANUAL QUE SUMAN LIQUIDACIÓN

Octubre 2016

CODIGO	NOMBRE	Noviembre 2015	Diciembre 2015	Enero 2016	Febrero 2016	Marzo 2016	Abril 2016	Mayo 2016	Junio 2016	Julio 2016	Agosto 2016	Septiembre 2016	Octubre 2016	TOTAL
72225965	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	2,133,231	3,035,377	1,961,771	1,709,126	2,227,997	1,981,733	2,452,445	2,884,198	2,856,326	2,150,515	1,104,479	2,189,272	25,701,470
0010	SUELDO BASICO	646,000	646,000	662,000	662,000	662,000	662,000	662,000	662,000	662,000	662,000	662,000	346,000	7,870,000
0024	TIEMPO EXTRA OPERATIVOS	2,264,331	2,531,555	1,953,093	1,675,542	2,289,312	2,011,641	2,515,948	1,493,432	2,693,063	2,166,148	881,924	2,273,093	24,949,079
0350	BONIFICACION MERA LIBERALIDAD NO SALARIAL									100,000				100,000
1010	PRIMA LEGAL DE SERVICIOS		526,247						1,383,038					1,911,285
1020	AJUSTE PRIMA LEGAL DE SERVICIOS		80,282											80,282
1022	PRODUCTIVIDAD	50,000	100,000	100,000	88,889	100,000	87,142	100,000	85,500	100,000	100,000	97,500	2,500	1,011,531
1060	INTERESES CESANTIAS A DICIEMBRE 31			16,036										16,036
2500	APORTE SALUD EOM	-116,466	-131,182	-109,584	-88,257	-122,452	-111,627	-132,318	-89,520	-146,203	-119,486	-87,257	-104,862	-1,351,343
2510	FONDO DE SOLIDARIDAD	-28,623	-32,796			-30,613	-27,906	-33,079		-36,550	-29,871			-220,437
2520	APORTES PENSION NM	-116,466	-131,182	-109,584	-88,257	-122,452	-111,627	-132,318	-89,520	-146,203	-119,486	-87,257	-104,862	-1,351,343
2600	APORTES COOPERATIVA	-100,000	-100,000	-100,000	-100,000	-100,000	-100,000	-100,000	-100,000	-100,000	-100,000	-100,000	-50,000	-1,150,000
2603	SEGURO COORSERPARK	-6,800	-6,800	-7,050	-7,050	-7,050	-7,050	-7,050	-7,050	-7,050	-7,050	-7,050	-3,525	-80,575
3252	CUOTA PRESTAMO BANCO DAVIVIENDA	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-312,244	-156,122	-3,590,806
3299	CUOTA PRESTAMO COOPERATIVA	-135,577	-130,588	-130,583	-130,581	-130,583	-130,583	-130,583	-130,582	-140,589	-140,580	-11,282	-5,000	-1,347,067
3301	CUOTA PRESTAMO 1	-7,916	-7,916	-7,916	-7,916	-7,916	-7,916	-7,916	-7,916	-7,916	-7,916	-11,875	-7,917	-98,952

Creando conciencia, hacemos la diferencia.

ISO 9001 icontec

Certificado SC 7231 - 1

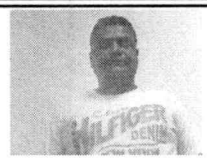
CONCEPTO DE APTITUD LABORAL

Fecha: 20120910 Versión: 2

NIT: 802022218-2 Dir: Cra 49 No.74-77 Barranquilla - Atlàntico Tel: 3603103-3450379 Email: administrativa@ssobq.com

CONCEPTO DE APTITUD

Paciente: JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
Identificación: CC 72225995
Sexo: M Fecha de Nacimiento: 1977-01-22 Edad: 38 A
Dirección TRANSVERSAL 14 F Nº 43 - 107
Teléfono: 3002332896
Empresa: TALEMTUN
Empresa en misión: TIMON
Actividad económica:
Talla (mts): 1.7 Peso (kg): 88.0 Grupo Sanguineo: O +



EVALUACION OCUPACIONAL REALIZADA

Examen medico ocupacional de Ingreso

Orden No.: 00143681 Fecha apertura: 20151006 08:54:52
Fecha cierre: 20151006 09:03:20
Realizado en: Barranquilla - Atlàntico

Cargo u Oficio: CONDUCTOR

Hacemos constar que hemos realizado examen médico ocupacional al trabajador y de acuerdo a la Resolución 2346 de 2007 y la Resolución 1918 de 2009, la custodia y reserva de la historia clínica ocupacional y, en general, los documentos, exámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas que allí reposen son estrictamente confidenciales y será responsabilidad de nuestra institución. Esta estará disponible para las fines legales pertinentes.

EXAMENES REALIZADOS

VISIOMETRIA,AUDIOMETRIA VIA AEREA,EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO ENF. OSTEOMUSCULAR

RECOMENDACIONES LABORALES

Higiene postural.
Pausas activas.
Uso de EPP.

MANEJO POR EPS

Control de peso por EPS.

HABITOS Y ESTILOS DE VIDA

Dieta baja en carbohidratos.
Dieta baja en grasas.
Ejercicio fisico 30 minutos de actividad moderada, todos o la mayor parte de los días de la semana..
Realizar actividades recreativas y deportes.

RECOMENDACION EN AUDIOMETRIA

Control Auditivo a 1 Año.
Uso De Elemento De Proteccion Auditivos .

RECOMENDACION EN VISIOMETRIA

Control Anual .

RESTRICCIONES LABORALES

Ninguna.

CONCEPTO DE APTITUD: Apto con patología no Incapacitante

Firma del medico especialista en Salud Ocupacional
Nombre: ALEXANDRA CASTILLO DE LOS REYES
Especialidad: MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
Licencia S.O.: 11642008 Registro No.:

Firma del Paciente
Tipo y No. Id: CC 72225995

4972

N

R

EPS: salud total
AFP: colpensiones
AFC: proteccion
CCF: caja cop
ARL: 4350
coorserpack [SI]
ESC.

TALENTUM
Efectividad Humana

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
DE DURACIÓN POR LABOR CONTRATADA

EMPLEADOR: **TALENTUM S.A.S.** DIRECCION: **CRA 31 A No. 4-16**

EMPRESA USUARIA: **TIMON S.A.** CEDULA DE CIUDADANIA No **72.225.995**

NOMBRE DEL TRABAJADOR: **JESUS MARIA PEREZ MIRANDA** TELÉFONO: **3815004 – 300 2332896**

FECHA DE NACIMIENTO: **22 DE ENERO DE 1977** CORREO ELECTRONICO: jesusjunuor@gmail.com

DIRECCIÓN: **TRANSV 14F N.43-107 URB LAS NUBES (SOLEDAD)**

SALARIO: **$ 692.000;** nuevo

FECHA DE INICIO DE LABORES: **17 DE NOVIEMBRE DE 2016**

CARGO: **CONDUCTOR MULA**

LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD: **BARRANQUILLA - ATLANTICO**

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: **(CONDUCTOR MULA)** de acuerdo con el contrato comercial vigente entre la empresa usuaria, la EST y que el trabajador manifiesta conocer. DURACIÓN DEL CONTRATO: Será el tiempo requerido por la empresa usuaria que demande el servicio temporal, conforme a sus necesidades, todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 del C. S. del T. y 71 y 77 ordinal 3º de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta la fecha de iniciación de la labor y la índole de la misma, circunstancias una y otra arriba anotadas. Entre la empresa TALENTUM TEMPORAL S.A.S. La cual se denominará en este contrato el EMPLEADOR y el TRABAJADOR EN MISIÓN nombrados al inicio de este documento, se ha celebrado el contrato de trabajo regulado por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** El TRABAJADOR EN MISIÓN a partir de la fecha de inicio de labores, se obliga para con el EMPLEADOR a prestar los servicios atrás indicados sometiéndose durante su realización en un todo a las órdenes de este o aquel con quien el EMPLEADOR de acuerdo con este contrato tenga contratados los servicios temporales. Por consiguiente el TRABAJADOR declara estar en completa y total disponibilidad para con el EMPLEADOR, sin que por ello se pueda hablar de desmejoramiento o modificación sustancial de las condiciones de trabajo fijadas al momento de suscribir este contrato. **SEGUNDA.** La labor contratada durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado a el USUARIO según la orden de requisición u orden de servicios ya mencionada. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que el USUARIO comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios del TRABAJADOR sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna, o cuando con justa o sin justa causa el empleador así lo determine. **TERCERA.** El salario ordinario como contraprestación del servicio prestado será el indicado arriba, liquidado sobre hora, día, semana o mes efectivamente laborados, según la clasificación de oficios y tarifas determinados por la empresa USUARIA, las cuales hacen parte integral de este contrato. La suma a recibir corresponderá al oficio contratado por el EMPLEADOR con la USUARIA y se liquidará según el reporte de tiempo recibido de este y se pagará en las oportunidades indicadas por el EMPLEADOR. El EMPLEADOR reconocerá como mínimo, de acuerdo con lo laborado, lo proporcional al salario mínimo legal vigente. Todo esto teniendo en cuenta el artículo 79 de la ley 50/90 y la le 1496 de 2011. **CUARTA.** No constituyen salario, a más de los conceptos señalados por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, los auxilios educativos, la alimentación, auxilio de formación, medios de transporte, bono de mercado, bono renovación de moto, o vestuario que el usuario de los servicios temporales contratados por el patrono, suministre al TRABAJADOR EN MISIÓN, entre otros, así como la mera liberalidad, bonificaciones y demás conceptos no salariales que aun siendo permanentes, las partes acuerdan que estos conceptos no son factor salarial, ni hacen parte de la liquidación de prestaciones sociales. **QUINTA.** El TRABAJADOR se someterá al horario de trabajo vigente en la empresa o entidad en donde preste sus servicios de acuerdo con el reglamento interno de trabajo o con el pacto, convención o laudo que rija de conformidad con las disposiciones legales sobre la jornada de trabajo y la naturaleza de los oficios a desempeñar. **SEXTA.** El presente contrato se suscribe en forma específica en relación a que el tiempo contratado será el que el TRABAJADOR labore efectivamente, de conformidad con lo anterior, el salario ordinario a pagar será el que resulte del tiempo trabajado por el valor indicado en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO: 1.-** De acuerdo a la naturaleza de la labor contratada el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio. **PARÁGRAFO : 2.-** De acuerdo a la naturaleza contratada y forma del contrato el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio, teniendo en cuenta, que lo que contrata es el tiempo efectivo laborado por el TRABAJADOR. **PARÁGRAFO : 3.-** El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso

TALENTUM
Efectividad Humana

legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. **SÉPTIMA.** En el evento de que las actividades propias de la labor contratada exigieren un plazo inferior a dos meses, este término se considerará como periodo de prueba y por consiguiente se regirá de acuerdo con las normas legales que rigen dicho periodo. **OCTAVA.** El TRABAJADOR y el EMPLEADOR podrán convenir en repartir las horas de la jornada ordinaria en los términos del artículo 164 del C. S. del T. teniendo en cuenta que el descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo. Así mismo todo trabajo suplementario o festivo solo reconocido en caso de que sea exigido o autorizado por escrito, bien por el EMPLEADOR o por la USUARIA con quien aquel haya contratado trabajos o servicios. **NOVENA.** Son justas causas para dar por terminado este contrato, además de las previstas en el artículo 7 del Decreto 2451 de 1965, las siguientes que para el efecto se clasifican como graves: 1- Violación de secretos o datos reservados del EMPLEADOR o USUARIA donde el TRABAJADOR deba ejecutar o ejecute sus labores aún por vez primera. 2- El hecho de que el TRABAJADOR se presente embriagado al establecimiento de trabajo o ingiera bebidas embriagantes dentro de la empresa, aún por una sola vez. 3- La no asistencia puntual sin causa justificada. 4- La falta al trabajo sin causa justificada por una vez. 5- La adulteración de cualquier clase de documento del patrono, tales como controles de tiempo, nóminas, facturas, registros, etc. 6- No entregar oportunamente al EMPLEADOR las novedades, reportes, informes y controles de tiempo que por su naturaleza deban conocerse según instrucciones para cada caso. 7- Abandonar el trabajo sin previo aviso al respectivo superior y sin autorización expresa de este. 8- Retirar de los archivos y oficinas documentos o elementos, o dar a conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello. 9- Rechazar sin causa justificada la realización de trabajos ordinarios o suplementarios solicitados por el patrono, su representante o persona competente para solicitarlo. 10- Interponer o hacer interponer medios de cualquier naturaleza para disminuir el trabajo o el de otro y otros trabajadores o el de las máquinas y equipos para que no produzca la cantidad o calidad y tiempo que determinó el patrono, su representante o la persona competente. 11- No acatar las órdenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia y seguridad industrial en las instalaciones de la empresa. 12- Todo lo demás que resulte de la naturaleza del contrato o de sus cláusulas, de las leyes o de los reglamentos generales de la empresa. 13- Cualquiera otra causa prevista en el Reglamento Interno de Trabajo. El TRABAJADOR autoriza expresamente desde ahora al EMPLEADOR, para descontar del salario y de sus prestaciones sociales, legales o extralegales e indemnizaciones, el valor de los daños o pérdidas de las cuales pueda resultar responsable por negligencia, imprevisión, desobediencia o falta a los reglamentos. Igualmente desde ahora deducir de los mismos conceptos cualquiera suma que a la terminación del contrato deba a la EMPLEADOR a cualquier título. **DECIMA.** El TRABAJADOR en misión manifiesta conocer la naturaleza del contrato temporal y que el contrato que suscribe se adecua a las normas que rigen para esta clase de labor.

EL EMPLEADOR
Nit. No.

Jesus Perez
EL TRABAJADOR
C. C. No. 72225995 Bq.

TESTIGO
C.C. No.

TESTIGO
C.C. No.

TALENTUM
Efectividad Humana

TALENTUM TEMPORAL S.A.S
900,010,068

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO 4972

Marzo Ciclo 6 de 2019

Empresa Usuaria : TIMON S.A. - NORMAL | **Proceso : 17588 C : N**

Trabajador : 2501
Nombres y Apellidos : JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
Identificacion : 72,225,995
Cargo : CONDUCTOR MULA
Sueldo Basico : 828,116
Centro de Costo : NORTE-BARRANQUILLA-OPERACIONES-CONDUCTOR
Banco : BANCO BOGOTA
Cuenta : 170549992
Direccion Trabajador : Transversal 14F Nº 43-107 Las Nubes
Telefono Trabajador : 3002332896

COMPROBANTE DE EGRESO
No. 28749
08 ABR 2019

Datos del Contrato

Nro Contrato : 7
Tipo Contrato : OBRA O LABOR CONTR
Regimen Contrato : LEY 50
Fecha de Ingreso : 17/11/2016
Fecha de Retiro : 17/03/2019
Dias Trabajados : 841
Motivo del Retiro : TERMINACIÓN DE OBRA O LABOR CONTRATADA

CC-NOMINA	DESCRIPCION	CANT	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDOS CREDITOS
0001	Sueldo Básico	2.00	55,208		
0325	Vacaciones Pagadas En Liquidación De Contrato	35.04	3,199,328		
0800	Subsidio De Transporte Legal	17.00	54,985		
1000	Prima Legal De Servicios	6.42	369,639		
1100	Cesantías Definitivas	77.00	369,638		
1150	Intereses Cesantías Definitivas	77.00	9,487		
2100	Aporte Salud Obligatoria	-2.00		-2,209	
2110	Aportes Pensión Obligatoria	-2.00		-2,209	
2534	Seguro Coorserpark	-15.00		-4,150	
3019	Cuota Préstamo Banco Davivienda	0.00		-365,456	
	TOTAL:		**4,058,285**	**-374,024**	

NETO A PAGAR: 3,684,261

TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE

NOTA : Declaro que recibi a sastifacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL S.A.S queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

BASES MENSUALES DE LIQUIDACIONES

Cesantias		Prima Legal		Vacaciones		Indemnizacion	
Sueldo :	828,116	Sueldo :	828,116	Sueldo :	828,116	Sueldo :	
Transporte :	59,228	Transporte :	59,228	Flexibilizado :		Flexibilizado :	
Variable :	840,835	Variable :	840,835	Variable :	1,910,904	Variable :	
Total Base :	1,728,179	Total Base :	1,728,179	Total Base :	2,739,020	Total Base :	

EL TRABAJADOR
C.C. 72,225,995

EL EMPLEADOR

Vo Bo. Nomina

PREFACTURADO

TALENTUM
CONTABILIZADO 3

TALENTUM
Efectividad Humana

TALENTUM TEMPORAL S.A.S
900,010,068

4972

COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE CONTRATO

Marzo Ciclo 6 de 2019

Empresa Usuaria : TIMON S.A. - NORMAL | **Proceso : 17588 C : N**

Trabajador : 2501
Nombres y Apellidos : JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
Identificacion : 72,225,995
Cargo : CONDUCTOR MULA
Sueldo Basico : 828,116
Centro de Costo : NORTE-BARRANQUILLA-OPERACIONES-CONDUCTOI
Banco : BANCO BOGOTA
Cuenta : 170549992
Direccion Trabajador : Transversal 14F Nº 43-107 Las Nubes
Telefono Trabajador : 3002332896

Datos del Contrato

Nro Contrato : 7
Tipo Contrato : OBRA O LABOR CONTR
Regimen Contrato : LEY 50
Fecha de Ingreso : 17/11/2016
Fecha de Retiro : 17/03/2019
Dias Trabajados : 841
Motivo del Retiro : TERMINACIÓN DE OBRA O LABOR CONTRATADA

CC-NOMINA	DESCRIPCION	CANT	DEVENGOS	DEDUCCIONES	SALDOS CREDITOS
0001	Sueldo Básico	2.00	55,208		
0325	Vacaciones Pagadas En Liquidación De Contrato	35.04	3,199,328		
0800	Subsidio De Transporte Legal	17.00	54,985		
1000	Prima Legal De Servicios	6.42	369,639		
1100	Cesantías Definitivas	77.00	369,638		
1150	Intereses Cesantías Definitivas	77.00	9,487		
2100	Aporte Salud Obligatoria	-2.00		-2,209	
2110	Aportes Pensión Obligatoria	-2.00		-2,209	
2534	Seguro Coorserpark	-15.00		-4,150	
3019	Cuota Préstamo Banco Davivienda	0.00		-365,456	

TOTAL: 4,058,285 -374,024

NETO A PAGAR: 3,684,261

TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE

NOTA : Declaro que recibi a sastifacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa TALENTUM TEMPORAL S.A.S queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso.

BASES MENSUALES DE LIQUIDACIONES

Cesantias		Prima Legal		Vacaciones		Indemnizacion	
Sueldo :	828,116	Sueldo :	828,116	Sueldo :	828,116	Sueldo :	
Transporte :	59,228	Transporte :	59,228	Flexibilizado :		Flexibilizado :	
Variable :	840,835	Variable :	840,835	Variable :	1,910,904	Variable :	
Total Base :	1,728,179	Total Base :	1,728,179	Total Base :	2,739,020	Total Base :	

EL TRABAJADOR
C.C. 72,225,995

EL EMPLEADOR

Vo Bo. Nomina

PREFACTURADO

TALENTUM
CONTABILIZADO 3

TALENTUM
Efectividad Humana

Bogotá, 16 de Marzo de 2019

Señor(a)
PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
C.C. 72225995
CONDUCTOR MULA
BARRANQUILLA

Cordial Saludo:

La Empresa usuaria del Servicio de Personal en Misión TIMON S.A., nos informa que la labor particular para la cual usted fue contratado (a) ha finalizado, por lo tanto le comunicamos que su contrato por labor contratada termina el día 16 de Marzo de 2019.

Agradecemos los servicios prestados y lo invitamos a que se acerque a nuestras oficinas a recibir la liquidación final de prestaciones y a realizar el examen médico de egreso, el cual deberá realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Talentum, le desea éxitos en sus actividades futuras y le recomienda renovar su hoja de vida, para una próxima vinculación laboral con nosotros.

Atentamente,

JANNETH HERNANDEZ GONZALEZ
Director Contratación y Relaciones Laborales

RECIBIDO _____
C.C.

TALENTUM
Efectividad Humana

Timon S.A.

ACUMULADO DE 12 MESES DE CC NOMINAS

CODIGO	DESCRIPCION	Abril 2018	Mayo 2018	Junio 2018	Julio 2018	Agosto 2018	Septiembre 201	Octubre 2018	Noviembre 201	Diciembre 2018	Enero 2019	Febrero 2019	Marzo 2019	TOTAL
72,225,995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	2,118,776	3,271,558	4,866,555	2,663,425	2,200,808	2,593,447	2,173,579	1,162,626	4,431,533	2,649,482	754,779	194,056	29,070,624
Contrato Numero : 7		2,118,776	3,271,558	4,866,555	2,663,425	2,200,808	2,593,447	2,173,579	1,162,626	4,431,533	2,649,482	754,779	194,056	29,070,624
0001	Sueldo Básico	781,242	781,242	781,242	781,242	781,242	572,911	312,497	781,242	781,242	772,909	628,116	414,058	8,369,185
0068	Tiempo Extra Operativos	1,868,328	3,164,984	3,069,322	2,487,706	1,948,492	1,974,099	1,052,821	812,164	2,942,962	1,865,081	293,083		21,479,022
0072	Productividad	68,000	68,000	71,867	77,000	77,000			74,000	71,867				507,734
0200	Incapacidad General Ambulatoria						124,744	1,006,768						1,131,512
0240	Incapacidad Accidente De Trabajo										126,536			126,536
0290	Auxilio Empresa Dias Iniciales Incapacidad						597,295	405,053			126,536			1,128,884
0800	Subsidio De Transporte Legal											97,032		97,032
1000	Prima Legal De Servicios			1,678,530						1,212,042				2,890,572
1003	Ajuste Prima Legal De Servicios									138,423				138,423
1153	Intereses Cesantias A Diciembre 31										383,480			383,480
2100	Aporte Salud Obligatoria	-108,703	-160,569	-156,897	-133,838	-112,269	-130,762	-111,086	-66,696	-151,843	-115,642	-44,848	-16,562	-1,309,715
2110	Aportes Pensión Obligatoria	-108,703	-160,569	-156,897	-133,838	-112,269	-130,762	-111,086	-66,696	-151,843	-115,642	-44,848	-16,562	-1,309,715
2120	Fondo De Solidaridad		-40,142	-39,224	-33,459		-32,690			-37,961				-183,476
2534	Seguro Coorserpark	-7,900	-7,900	-7,900	-7,900	-7,900	-7,900	-7,900	-7,900	-7,900	-8,300	-8,300	-4,150	-91,850
3019	Cuota Préstamo Banco Davivienda	-373,488	-373,488	-373,488	-373,488	-373,488	-373,488	-373,488	-373,488	-365,456	-365,456	-365,456	-182,728	-4,267,000
TOTAL EMPRESA TIMON S.A.		2,118,776	3,271,558	4,866,555	2,663,425	2,200,808	2,593,447	2,173,579	1,162,626	4,431,533	2,649,482	754,779	194,056	29,070,624
TOTAL EMPRESAS		2,118,776	3,271,558	4,866,555	2,663,425	2,200,808	2,593,447	2,173,579	1,162,626	4,431,533	2,649,482	754,779	194,056	29,070,624

SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES LTDA.

Prestador: 080010298601
Direccion: Cra 24 Nro 84 - 37
Telefono: 7560686
Email: conceptos@soandes.co

SOA-FDSO-1 / REV 5 - JUL/14

CERTIFICADO MÉDICO DE APTITUD LABORAL CON ENFASIS EN OSTEOMUSCULAR

Información General



Fecha impresin:	Bogota D.C. - 2016/11/16		
Paciente:	JESUS PEREZ MIRANDA	Origen:	TALENTUM TEMPORAL SAS
C.C.:	72225995	Destino:	TIMON SA
Edad:	39 años	Cargo:	CONDUCTOR MULA
Tipo Evaluación:	**EXAMEN PRE - INGRESO**	Nro Ingreso:	423179 / B/LLA - SSO
Fecha Ingreso:	2016-11-03 09:03:03	Fecha Salida:	2016-11-03 16:49:06

Pruebas de Apoyo Diagnóstico

PARACLINICOS	LABORATORIO CLINICO	COMPLEMENTARIOS	VACUNACION
AUDIOMETRIA			
OPTOMETRIA			

Certificacion de Aptitud

CONCEPTO - EXAMEN PRE - INGRESO:	**APTO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO CON RECOMENDACIONES**
OBSERVACIONES:	BAJAR DE PESO- CONTROL DE PESO
ENFASIS - OSTEOMUSCULAR:	REALIZADO
RECOMENDACIONES AL ENFASIS:	PAUSAS ACTIVAS EJERCICIOS DE ESTIRAMIENTO MUSCULAR

Recomendaciones Generales

☑ Examen Periodico Ocupacional	☐ Realizacion Pruebas Complementarias	☐ Uso de E.P.P.
☐ Manejo Psicolaboral	☐ Remitir a ARL	☐ Control Periodico PP por EPS
☑ Pausas Activas	☐ Remitir a EPS	
☐ Manejo de cargas o Posturas	☐ Continuar Manejo Medico	

Recomendaciones Ocupacionales Preventivas

Osteomuscular: Acondicionamiento fisico segun requerimientos del cargo. Adecuacion ergonomica de puestos de trabajo segun disposicion de la empresa. Capacitacion para manejo de cargas segun criterio del cargo

Recomendaciones Especificas

DIETA Y EJERCICIO SUPERVISADO. HABITOS ALIMENTICIOS SANOS. HIGIENE POSTURAL. USRA RX OPTICA PARA CONDUCIR.

CERTIFICO QUE NO HE OMITIDO INFORMACION ACERCA DE MI ESTADO DE SALUD, TODO ES VERIDICO Y PUEDE SER CONFIRMADO.

Profesional Ocupacional: ALEXANDRA CASTILLO REYES
Registro M.D: 8748
Licencia S.O: 1164 DE 19-12-2008

Firma del Paciente: JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
Identificacion: C.C. - 72225995

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º.- El presente es el reglamento interno de trabajo prescrito por **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.** con domicilio en la **Carrera 31ª Bis No. 4 – 16** en Bogotá - Cundinamarca y a sus disposiciones quedan sometidas, tanto la empresa como todos sus trabajadores. Este reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, que sin embargo, sólo pueden ser favorables al trabajador.

Los trabajadores de la empresa **son de dos categorías: trabajadores de planta y trabajadores en misión, por ser una empresa del sector de los servicios temporales.**

Es empresa de servicios temporales; aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios, para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador (artículo 71, Ley 50/90).

Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de la empresa de servicios temporales (artículo 74, Ley 50/90).

Los trabajadores en misión son aquellos que la empresa de servicios temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por éstos (artículo 74 Ley 50/90).

Los usuarios de **TALENTUM S.A.S.,** solo podrán contratar con esta en los siguientes casos: (artículo77, Ley 50/90 en concordancia con el artículo 6 y parágrafo único del **Decreto 4369 de 2006)**

TALENTUM S.A.S..., no podrá prestar sus servicios a usuarias, con las cuales tenga vinculación económica en los términos de que trata el Capítulo XI del Libro Segundo de Código de Comercio (artículo 80, Ley 50/90).

Los contratos celebrados entre la empresa de servicios temporales y los usuarios deberán cumplir con el (artículo 81, Ley 50/90):

1. Constar por escrito.
2. Hacer constar que la empresa **TALENTUM S.A.S.,** se sujetará a lo dispuesto por la Ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos.
3. Especificar la compañía aseguradora, el número de póliza vigencia y monto con la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones laborales de **TALENTUM S.A.S.,** con los trabajadores en misión.

4. Determinar la forma de atención de las obligaciones que en materia de **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** se tiene para con los trabajadores en misión, cuando se trate de las circunstancias establecidas en el artículo 78 de la Ley 50 de 1990.

TALENTUM S.A.S, no podrá prestar sus servicios a usuarios cuyos trabajadores se encuentren en huelga (artículo 89, Ley 50/90).

CAPITULO II
CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO 2°.- Quien aspire a desempeñar un cargo en **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, debe hacer la solicitud por escrito para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos, advirtiendo que debe cumplir con los requisitos y el perfil definidos por **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**

a) Cédula de ciudadanía.
b) Certificado del último patrono con quien haya trabajado, en que conste el tiempo de servicio y la índole de la labor ejecutada y el salario devengado.
c) Hoja de vida actualizada

NOTA: TALENTUM TEMPORAL S.A.S., establecerá procedimientos internos que garanticen la vinculación de personas idóneas para cada cargo.

TALENTUM TEMPORAL S.A.S., podrá establecer en el Reglamento, además de los documentos mencionados, todos aquellos que considere necesarios para admitir o no admitir al aspirante. Sin embargo, tales exigencias no deben incluir documentos, certificaciones o datos prohibidos expresamente por las normas jurídicas para tal efecto: Así, es prohibida la exigencia de la inclusión de formatos o cartas de solicitud de empleo, la religión que profesan o el partido político al cual pertenezcan**..." (artículo primero, Ley 13 de 1972**); lo mismo que la exigencia de la prueba de gravidez para las mujeres**,** solo que se trate de actividades catalogadas como de alto riesgo **(artículo 43 C.N. artículos primero y segundo convenio No. 111 de la OIT., Resolución número 4050 de 1994 del Ministerio de Trabajo),** el examen de SIDA (Articulo 22 decreto reglamentario 559 de 1991), ni la libreta militar (Articulo 111 decreto 2150 de 1995), lo que no obsta para que el trabajador certifique por escrito tener definida su situación militar.

PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 3º.- TALENTUM TEMPORAL S.A.S. una vez admitido el aspirante podrá estipular con él, un periodo inicial de prueba, que tendrá por objeto, apreciar por parte de la empresa, las aptitudes del trabajador y por parte de éste, la conveniencia de las condiciones de trabajo (artículo 76 CST).

ARTÍCULO 4º.- El periodo de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario, los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo (artículo 77, numeral primero, CST).

ARTÍCULO 5º.- El periodo de prueba no puede exceder de dos meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a un año, el periodo de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses. Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos, no es válida la estipulación del período de prueba, salvo para el primer contrato (artículo 7, Ley 50 de 1990).

ARTÍCULO 6º.- Durante el periodo de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y por cualquiera de las partes, sin previo aviso; sin embargo, si transcurrido el periodo de prueba y el trabajador continúa al servicio del empleador expresa o tácitamente, se considerará regulado por lo estipulado en el contrato.

Los trabajadores en periodo de prueba, gozan de todas las prestaciones sociales de ley (artículo 80 CST).

CAPITULO III
TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

ARTICULO 7°. Son meros trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un mes y de índole distinta a las actividades normales de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S..**. Estos trabajadores tienen derecho, además del salario y demás prestaciones sociales, al descanso remunerado en dominicales y festivos (artículo 6° CST).

CAPITULO IV
HORARIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 8º.- Las horas de entrada y salida de los trabajadores son:

Lunes a Viernes:

- En la mañana: **7:00 a.m. a 12:00 m., con una pausa activa de 10 minutos.**
- Hora de almuerzo: **12:00 m. a 1:00 pm o 1:00 pm. A 2:00 pm**
- En la tarde**: 1:00 pm o 2:00 p.m. a 5.30 p.m., con una pausa activa de 10 minutos.**

	Días	Hora de entrada	Hora de salida	Descanso
1	De: Lunes a Viernes	7:00 Am	5:30 Pm	Almuerzo: 1 Hora **12:00 m. a 1:00 pm o 1:00 pm. a 2:00 pm**

Nota: Sin perjuicio de que se modifiquen o adopten otros horarios de acuerdo con las necesidades del servicio, sin superar la jornada máxima establecida por la Ley, se dará aviso oportuno a los trabajadores y se incorporará si son definitivos, en el presente reglamento.

Parágrafo 1: La hora de Almuerzo para los diferentes horarios, oscilará entre las 12:00 p.m. y 2:00 p.m.

ARTÍCULO 9º.- Cuando la naturaleza de la labor no exija actividad continúa y se lleve a cabo por turnos de trabajadores, la duración de la jornada ordinaria puede ampliarse en más de ocho horas, o en más de cuarenta y ocho horas semanales, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un período que no exceda de tres semanas, no exceda de ocho horas diarias ni de cuarenta y ocho horas a la semana. Esta aplicación no constituye trabajo suplementario o de horas extras (artículo 165 CST).

Parágrafo 1. Jornada Especial: Si la empresa establece nuevas actividades en el futuro, podrá acordar con los trabajadores, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma, sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana; (artículo 51. Ley 789 de 2002 modificatorio del inciso primero del literal c) artículo 161 del CST subrogado por el artículo 20 de la Ley 50 de 1990).

Parágrafo 2. El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo.

Parágrafo 3. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana, y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, siempre y cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. (artículo 51 de la Ley 789 del 2002)

Parágrafo 4. El empleador no podrá, aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos (2) turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo (artículo 20, literal C, Ley 50 de 1990).

CAPITULO V
LAS HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO

ARTICULO 10º. Trabajo ordinario y nocturno. Artículo 1º Ley 1846 de 2017 que modificó el artículo 160 del Código Sustantivo de Trabajo quedará así:

1. Trabajo diurno es el que se realiza en el periodo comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las veintiún horas (9:00 p. m.).
2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las veintiún horas (9:00 p. m.) y las seis horas (6:00 a. m.).

ARTICULO 11º.- Trabajo suplementario o de horas extras es el que se excede de la jornada ordinaria y en todo caso el que excede la máxima legal (artículo 159 CST).

ARTICULO 12º.- El trabajo suplementario o de horas extras, a excepción de los casos señalados en el artículo 163 del C. S. T., sólo podrá efectuarse en dos (2) horas diarias y mediante autorización expresa del Ministerio de Trabajo (artículo 47 Decreto 205 de 2003) o de una autoridad delegada por éste (artículo primero, Decreto 13 de 1967).

ARTÍCULO 13°.- Tasas y liquidación de recargos.

1. El trabajo nocturno, por el sólo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco (35%) sobre el valor del trabajo diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990.
2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con algún otro (artículo 24, Ley 50 de 1990).

ARTICULO 14º.- El pago de trabajo suplementario o de horas extras y de recargo por trabajo nocturno, en su caso, se efectuará junto con el período siguiente (artículo 134, ord. 2 del CST).

PARAGRAFO: TALENTUM TEMPORAL S.A.S., podrá implantar turnos especiales de trabajo nocturno a sus trabajadores, de acuerdo con lo previsto por el **DECRETO 2352 DE 1965.**

ARTICULO 15°.- TALENTUM TEMPORAL S.A.S., no reconocerá trabajo suplementario o de horas extras sino cuando expresamente lo autorice a sus trabajadores de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el artículo que integran el presente capítulo de este Reglamento.

PARAGRAFO: En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.

Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras. (artículo 22 ley 50 de 1990).

Descanso en día sábado: pueden repartirse en cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo ampliando la jornada ordinaria hasta por dos horas, por acuerdo entre las partes, pero con el fin exclusivo de permitir a los trabajadores el descanso durante todo el sábado. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

CAPITULO VI
DIAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

ARTICULO 16°.- Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral.

1. Todo trabajador tiene derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: 1 de enero, 6 de enero, 19 de marzo, 1 de mayo, 29 de junio, 20 de julio, 7 de agosto, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 11 de noviembre, 8 y 25 de diciembre, además de los días Jueves y Viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.

2. Pero el descanso remunerado del seis de enero, diez y nueve de marzo, veintinueve de junio, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús, cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día. Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.

3. Las prestaciones y derechos que para el trabajador originen el trabajo en los días festivos, se reconocerá en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior. (Ley 51 del 22 de diciembre de 1983).

PARAGRAFO 1. Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado (artículo 26, numeral 5º, Ley 50 de 1990).

PARÁGRAFO 2. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO. Artículo 26 Ley 789/02 Modificó artículo 179 del Código Sustantivo de Trabajo.

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.

2. Si el domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.

3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990. (artículo 26 Ley 789 del 2002)

Parágrafo 3. El trabajador podrá convenir con el empleador su día de descanso obligatorio el día sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado.

Interprétese la expresión dominical contenida en el régimen laboral en este sentido exclusivamente para el efecto del descanso obligatorio.

Las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 789 del 2002 se aplazarán en su aplicación frente a los contratos celebrados antes de la vigencia de la presente ley hasta el 1 de abril del año 2003.

AVISO SOBRE TRABAJO DOMINICAL. Cuando se tratare de trabajos habituales o permanentes en domingo, el empleador debe fijar en lugar público del establecimiento, con anticipación de doce (12) horas por lo menos, la relación del personal de trabajadores que por razones del servicio no pueden disponer el descanso dominical. En esta relación se incluirán también el día y las horas de descanso compensatorio (artículo 185 CST).

ARTICULO 17º.- El descanso en los días domingos y los demás expresados en el artículo 22 de este reglamento, tiene una duración mínima de 24 horas, salvo la excepción consagrada en el literal c) del artículo 20 de la Ley 50 de 1990 (artículo 25 de la Ley 50 de 1990).

ARTICULO 18°.- Cuando por motivo de fiesta no determinada en la Ley 51 del 22 de diciembre de 1983, **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** suspendiere el trabajo, está obligado a pagarlo como si se hubiere realizado. No está obligada a pagarlo cuando hubiere mediado convenio expreso para la suspensión o compensación o estuviere prevista en el reglamento, pacto, convención colectiva o fallo arbitral. Este trabajo compensatorio se remunerará sin que se entienda como trabajo suplementario o de horas extras (artículo 178 CST).

VACACIONES REMUNERADAS

ARTÍCULO 19°.- Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año, tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (artículo 186, numeral primero, CST).

ARTICULO 20°.- La época de las vacaciones debe ser señalada por **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** a más tardar dentro del año siguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. El empleador tiene que dar a conocer al trabajador con quince (15) días de anticipación la fecha en que le concederán las vacaciones (artículo 187 CST).

ARTICULO 21°.- Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (artículo 188 CST).

ARTICULO 22°.- Compensación en dinero de las vacaciones. Empleador y trabajador, podrán acordar por escrito, previa solicitud del trabajador, que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones de acuerdo con el artículo 20 de la ley 1429 de 2010 que modificó parcialmente el artículo 189 del CST; por acuerdo entre el Empleador y el trabajador, se autoriza la compensación en dinero hasta de la mitad de las vacaciones, previa solicitud escrita del trabajador. Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de las vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por un año de servicio cumplido y proporcionalmente por fracción de año. La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años cuando se trate de trabajadores técnicos o personal de confianza (artículo 190 CST). En todo caso, para la compensación de vacaciones se tendrá como base para su liquidación, el último salario devengado por el trabajador (artículo 189, CST).

Cuando el contrato termina sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por un año cumplido de servicios y proporcionalmente por fracción de año. En todo caso para la compensación de vacaciones, se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador (artículo 189 CST).

ARTICULO 23°.-

1. En todo caso, el trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables.
2° Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos (2) años.
3° La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza, de manejo o de extranjeros que presten sus servicios en lugares distintos de los de la residencia de sus familiares (artículo 190 CST).

PARAGRAFO: El Empleado de manejo que hiciere uso de sus vacaciones, puede dejar un reemplazo, bajo su responsabilidad solidaria y previa autorización de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** Si este no aceptare el candidato indicado por el trabajador y llamare a otra persona a reemplazarlo, cesa por este hecho, la responsabilidad del trabajador que se ausente en sus vacaciones (artículo 191 CST).

ARTICULO 24°.- Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

ARTICULO 25°.-, Llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en que las termina y la remuneración de las mismas (Decreto 13 de 1967, artículo 5º).

PARAGRAFO 1. En los contratos a término fijo inferior a un (1) año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones en proporción al tiempo laborado cualquiera que este sea (artículo tercero, parágrafo, Ley 50 de 1990).

PARAGRAFO 2. Para los efectos de disfrute de vacaciones, el día sábado se contabiliza como día no hábil para todos los trabajadores que laboren el día sábado dentro de su jornada de trabajo.

PERMISOS

ARTICULO 26°.- TALENTUM TEMPORAL S.A.S., concederá a sus trabajadores los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización y para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad a **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** y a sus representantes y que en los dos últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal, que perjudiquen su funcionamiento.

La concesión de los permisos antes dichos estará sujeta a las siguientes condiciones:

- En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir éste, según lo permita las circunstancias.
- En caso de entierro de compañeros de trabajo, el aviso puede ser hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta el 10% de los trabajadores.

- En los demás casos (sufragio, desempeño de cargos transitorios de forzosa aceptación y concurrencia al servicio médico correspondiente) el aviso se dará con la anticipación que las circunstancias lo permitan. Salvo convención en contrario y a excepción del caso de concurrencia al servicio médico correspondiente, el tiempo empleado en estos permisos puede descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas a su jornada ordinaria, a opción de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** (Numeral sexto, artículo 57 CST).

Así mismo **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** concederá al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la licencia por luto que trata este numeral. (Ley 1280 de 2009).

La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto i tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:

a) Licencia de maternidad preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomarla semana previa al parto, podrá disfrutarlas dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.

b) Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) serranas por decisión médica, de acuerdo a lo previsto en el literal anterior. (Ley 1822 de 2017).

El esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad.

Esta licencia remunerada es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento del hijo, estos días serán descontados de la licencia remunerada de paternidad.

La licencia remunerada de paternidad sólo opera para los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente. En este último caso se requerirán dos (2) años de convivencia.

El único soporte válido para el otorgamiento de licencia remunerada de paternidad es el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.

La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la EPS, para lo cual se requerirá que el padre haya cotizado como mínimo treinta y seis (36) semanas previas al reconocimiento de la licencia remunerada de paternidad (Ley 755 de 2002, Sentencia C-174 de 2009 y Sentencia C – 663 de 2009.)

CAPITULO VII
SALARIO MINIMO, CONVENCIONAL, LUGAR, DIAS, HORAS DE PAGOS Y PERIODOS QUE LO REGULAN

ARTICULO 27°.- FORMAS Y LIBERTAD DE ESTIPULACIÓN:

1. **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra, o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbítrales.

2. No obstante lo dispuesto en **LOS ARTÍCULOS 13, 14, 16, 21, y 340 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO** y las normas concordantes con estas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extra legales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y, en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

3. En ningún caso, el salario integral podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a la empresa que no podrá ser inferior a treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. El monto del factor prestacional, quedará exento del pago de retención en la fuente y de impuestos.

4. Este salario no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, pero la base para efectuar los aportes parafiscales es el setenta por ciento (70%).

5. El trabajador que desee acogerse a esta estipulación, recibirá la liquidación definitiva de su auxilio de cesantía y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha, sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo (artículo 18, Ley 50 de 1990).

ARTICULO 28°.- Se denomina jornal el salario estipulado por días y, sueldo, el estipulado con período mayores (artículo 133 CST).

ARTICULO 29°.- Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios se efectuará en el lugar en donde el trabajador presta sus servicios durante el trabajo, o inmediatamente después que éste cese (artículo 138, numeral primero, CST).

PERIODOS DE PAGO: El periodo de pago es mes vencido para todo el personal.

ARTICULO 30°.- El salario se pagará directamente al trabajador:

1. El salario se pagara quincenalmente.
2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado o a más tardar con el salario del período siguiente (artículo 134 CST).

ARTÍCULO 31º.- TALENTUM TEMPORAL S.A.S., pagará al trabajador mediante consignación en la cuenta de nómina de éste, el salario correspondiente al trabajo realizado. (La empresa no pagará salario en especie).

Parágrafo: **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.** no tiene establecidas prestaciones adicionales a las previstas en la ley.

CAPITULO VIII

SERVICIO MEDICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS LABORALES, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, NORMAS SOBRE LABORES EN ORDEN A LA MAYOR HIGIENE, REGULARIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 32°.- Es obligación del empleador velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores a su cargo.

Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo, en higiene y seguridad industrial, de conformidad al programa de **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

ARTICULO 33°.- Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por la EPS o la ARL a las que estén afiliados y a través de las IPS correspondientes. En caso de no afiliación estarán a cargo del empleador, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 34°.- Todo trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo al empleador, a su representante, o a quien haga sus veces, el cual hará lo necesario para que sea examinado por el médico correspondiente, a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo, y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse.

Si éste no diere aviso dentro del término indicado, o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo está en la obligación de dar inmediato aviso al empleador o su representante.

TALENTUM TEMPORAL S.A.S., no es responsable de la agravación que se presente en las lesiones y perturbaciones, por no haber dado el trabajador este aviso o haberlo demorado sin justa causa (artículo 221 CST).

ARTÍCULO 35°.- Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes y tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordenan a **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa (artículo 55 Decreto 1295 de 1994).

PARAGRAFO 1º: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, y que se encuentren dentro de los programas de seguridad y salud en el trabajo de la respectiva empresa, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, tanto para los trabajadores privados como para los servidores públicos, previa autorización de Ministerio de Trabajo (artículo 47 Decreto 205 de 2003), respetando el derecho de defensa (artículo 91 Decreto 1295 de 1994 y la ley 1562 de 2012).

ARTICULO 36°.- Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de **HIGIENE Y SEGURIDAD** que prescriban las autoridades del ramo en general y en particular, a las que ordene la empresa o la ARL**,** para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas y demás elementos de trabajo, especialmente para evitar los accidentes de trabajo.

ARTICULO 37°.- En caso de accidente de trabajo, el Jefe de la respectiva dependencia, o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo, las consecuencias del accidente, informando el mismo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994 y la ley 1562 de 2012, ante la EPS y la ARL respectivas.

ARTICULO 38°.- En caso de accidente no mortal, aún el más leve incidente, el trabajador lo comunicará inmediatamente a **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** a su representante, o a quien haga las veces de jefe de **ÁREA DE GESTIÓN HUMANA,** para que estos procuren los primeros auxilios, provean la asistencia médica y tratamiento oportuno y den cumplimiento a lo previsto por la normatividad legal vigente. El médico continuará el tratamiento respectivo e indicará las consecuencias del accidente y la fecha en que cesa la incapacidad, si la hubiere.

ARTÍCULO 39°.- Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad que prescriban las autoridades del ramo en general, y particular a las que ordene la empresa para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas y demás elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo.

Las entidades **ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES,** deberán llevar estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales conforme lo exige la legislación de salud ocupacional y seguridad en el trabajo, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de enfermedad profesional.

El Ministerio del Trabajo, establecerá las reglas a las cuales debe sujetarse el procesamiento y remisión de esta información (artículo 61, Decreto 1295 de 1994 y la ley 1562 de 2012).

ARTICULO 40°.- En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** como los trabajadores, se someterán a las normas de riesgos Laborales del Código Sustantivo del Trabajo, la Resolución No. 1016 de 1989, expedida por el Ministerio de Trabajo y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera, ambas partes están obligadas a sujetarse al **DECRETO LEY 1295 DE 1994, LA LEY 776 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2002 Y A LA LEY 1562 DE 2012,** del **SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES**, de conformidad a los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias antes mencionadas.

PARAGRAFO 1º: TALENTUM TEMPORAL S.A.S., no responderá por ningún accidente de trabajo que haya sido provocado deliberadamente o con culpa grave de la víctima. En este caso, solo estará obligada a prestar los primeros auxilios. Tampoco responderá de la agravación que se presente en las lesiones o perturbaciones causadas por cualquier accidente, por razón de no haber dado el trabajador, el aviso oportuno correspondiente o haberlo demorado sin justa causa.

PARAGRAFO 2º: De todo accidente se llevará registro en libro especial, con indicación de la fecha, hora, sector y circunstancias en que ocurrió, nombre de los testigos presenciales si los hubiere, y un relato sucinto de lo que puedan

declarar.

CAPITULO IX
PRESCRIPCIONES DE ORDEN

ARTÍCULO 41º.- Los trabajadores **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** tienen como deberes los siguientes:

a) Respeto y subordinación a los superiores.
b) Respeto a sus compañeros de trabajo.
c) Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
d) Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la empresa.
e) Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
f) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
g) Ser verídico en todo caso
h) Recibir y aceptar las ordenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.
i) Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo Jefe para el manejo de las máquinas o instrumentos de trabajo y Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar sus labores, siendo prohibido, salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otros compañeros.
j) Acatar los procedimientos legalmente establecidos en la ejecución de las tareas laborales que realicen.

CAPITULO X
ORDEN JERARQUICO

ARTÍCULO 42°.- El orden jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** es el siguiente:

1. Junta Directiva
2. Gerente General
3. Gerente Administrativo

PARÁGRAFO: La facultad para imponer sanciones está reservada al **GERENTE GENERAL** o a quien haga sus veces sin perjuicio de la delegación que se efectúa a los Gerentes, Jefes y Coordinadores.

CAPITULO XI
LABORES PROHIBIDAS PARA MUJERES Y MENORES DE 18 AÑOS

ARTICULO 43º.- TALENTUM TEMPORAL S.A.S., no permitirá por ningún motivo contratar personal menor de 18 años, salvo que por disposición legal o reglamentaria sea necesario vincular personal que aún no haya cumplido la mayoría de edad.

Queda prohibido emplear a los menores de dieciocho (18) años y a las mujeres en trabajo de pintura industrial, que entrañen el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos. Las mujeres sin distinción de edad y los menores de dieciocho (18) años, no pueden ser empleadas en trabajos subterráneos de las minas ni en general trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos (ordinales 2 y 3 del artículo 242 del CST).

ARTÍCULO 44º.- Las mujeres y los menores no podrán ser empleados para realizar trabajos que impliquen peligro, que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica, de esta forma no podrán ser empleadas en los trabajos que a continuación se enumeran, por cuanto suponen exposición severa a riesgos para su salud:

1. Trabajos que tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
2. Trabajos en temperaturas anormales, en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación.
3. Trabajos donde se tenga que manipular sustancias radioactivas, pinturas luminiscentes, rayos x o que impliquen exposiciones a radiaciones ultravioletas, infrarrojas y emisiones de radiofrecuencia.
4. Todo tipo de labores que impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje.
5. Trabajo en basurero o en cualquier otro tipo de actividades donde se generen agentes patógenos.
6. Actividades que impliquen el manejo de sustancias explosivas e inflamables.
7. Trabajos en pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa, de sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos elementos.
8. Trabajos y operaciones que involucren la manipulación de cargas pesadas.
9. Trabajo en aquellas operaciones y/o procesos en donde se presenten altas temperaturas y humedad.
10. Las demás que señalen en forma específica los Reglamentos del Ministerio del Trabajo.

Los menores no podrán ser empleados en los trabajos que a continuación se enumeran, por cuanto suponen exposición severa a riesgos para su salud o integridad física:

1. Trabajos que tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
2. Trabajos a temperaturas anormales o en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación.
3. Trabajos subterráneos de minería de toda índole y en los que confluyen agentes nocivos, tales como contaminantes, desequilibrios térmicos, deficiencia de oxígeno a consecuencia de la oxidación o la gasificación.
4. Trabajos donde el menor de edad está expuestos a ruidos que sobrepasen ochenta (80) decibeles.

5. Trabajos donde se tenga que manipular con sustancias radioactivas, pinturas luminiscentes, rayos X, o que impliquen exposición a radiaciones ultravioletas, infrarrojas y emisiones de radio frecuencia.
6. Todo tipo de labores que impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje.
7. Trabajos submarinos.
8. Trabajo en basurero o en cualquier otro tipo de actividades donde se generen agentes biológicos patógenos.
9. Actividades que impliquen el manejo de sustancias explosivas, inflamables o cáusticas.
10. Trabajos en pañoleros o fogoneros, en los buques de transporte marítimo.
11. Trabajos en pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa, de sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos elementos.
12. Trabajos en máquinas esmeriladoras, afilado de herramientas, en muelas abrasivas de alta velocidad y en ocupaciones similares.
13. Trabajos en altos hornos, horno de fundición de metales, fábrica de acero, talleres de laminación, trabajos de forja, y prensa pesada de metales.
14. Trabajos y operaciones que involucren la manipulación de cargas pesadas.
15. Trabajos relacionados con cambios, de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad.
16. Trabajos en cizalladoras, cortadoras, laminadoras, tornos, fresadoras, troquelados, otras máquinas particularmente peligrosas.
17. Trabajos de vidrio y alfarería, trituración y mezclado de materia prima; trabajo de hornos, pulido y esmerilado en seco de vidriería, operaciones de limpieza por chorro de arena, trabajo en locales de vidriado y grabado, trabajos en la industria cerámica.
18. Trabajo de soldadura de gas y arco, corte con oxígeno en tanques o lugares confinados, en andamios o en molduras precalentadas.
19. Trabajos en fábricas en ladrillos, tubos y similares, moldeado de ladrillos a mano, trabajo en las prensas y hornos de ladrillos.
20. Trabajo en aquellas operaciones y/o procesos en donde se presenten altas temperaturas y humedad.
21. Trabajo en la industria metalúrgica de hierro y demás metales, en las operaciones y/o procesos donde se desprenden vapores o polvos tóxicos y en plantas de cemento.
22. Actividades agrícolas o agro industriales que impliquen alto riesgo para la salud.
23. Las demás que señalen en forma específica los reglamentos del Ministerio de Trabajo.

PARAGRAFO. Los trabajadores menores de Dieciocho (18) años y mayores de catorce (14), que cursen estudios técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje o en un instituto técnico especializado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o en una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar autorizada para el efecto por el **MINISTERIO DE TRABAJO (artículo 47 decreto 205 de 2003),** o que obtenga el certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, **SENA,** podrán ser empleados en aquellas operaciones, ocupaciones o procedimientos señalados en este artículo, que a juicio del **MINISTERIO DE TRABAJO**, pueden ser desempeñados sin grave riesgo para la salud o la integridad física del menor mediante un adecuado entrenamiento y la aplicación de las medidas de seguridad que garanticen plenamente la prevención de los riesgos anotados. Quedan

prohibidos a los trabajadores menores de dieciocho (18) años todo trabajo que afecte su moralidad. En especial les está prohibido el trabajo en casas de lenocinio y demás lugares de diversión donde se consuma bebidas alcohólicas. De igual modo se prohíbe su contratación para la reproducción de escenas pornográficas, muertes violentas, apología del delito u otros semejantes (artículo 245 y 246 decreto 2737 de 1989).

Queda prohibido el trabajo nocturno para los trabajadores menores, no obstante los mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años podrán ser autorizados para trabajar hasta las ocho (8) de la noche siempre que no se afecte su asistencia regular en un centro docente, ni implique perjuicio para su salud física o moral (artículo 243 del decreto 2737 de 1989).

CAPITULO XII
OBLIGACIONES ESPECIALES PARA TALENTUM TEMPORAL S.A.S. Y LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 45°.- Son obligaciones especiales de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,**

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud.
3. Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Para este efecto, el establecimiento mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.
4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
5. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, sus creencias y sentimientos.
6. Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en el artículo 26 de este Reglamento.
7. Dar al trabajador que lo solicite, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado, e igualmente si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen sanitario y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considerará que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para las prácticas del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.
8. Pagar al trabajador los gastos razonables de ida y regreso, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador.
Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, el empleador le debe costear su traslado hasta concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente. En los gastos de traslado del trabajador, se entienden comprendidos los de familiares que con él convivieren.
9. Abrir y llevar al día los registros de horas extras y de trabajadores menores que ordena la ley.
10. Conceder a las trabajadoras que estén en período de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.

11. Conservar el puesto a las empleadas que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o por licencia de enfermedad motivada en el embarazo o parto. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales períodos o que si acude a un preaviso, éste expire durante los descansos o licencias mencionadas.
12. Llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de edad que emplee, con indicación de la fecha de nacimiento de las mismas.
13. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.
14. Además de las obligaciones especiales a cargo del empleador, concederá en los términos de ley, las respectivas licencias de paternidad y de luto a sus trabajadores que obtengan este derecho.

ARTÍCULO 46°.- Son obligaciones especiales de los trabajadores de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,**

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos de este reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** o sus representantes según el orden jerárquico establecido.
2. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo o permitir que terceros tengan acceso a información que tenga carácter reservado, especialmente sobre las cosas cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
3. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado y las materias primas sobrantes.
4. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
5. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
6. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.
7. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
8. Informar al Área de Gestión Humana su domicilio, dirección, teléfono y demás datos de contacto, e informar oportunamente los cambios que al respecto se susciten.
9. Acatar y ejecutar en debida y estricta forma las políticas de seguridad de la información trazadas para **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**
10.- Acatar y ejecutar las políticas de especial custodia y seguridad aplicables a la prestación del servicio a los archivos custodiados y administrados por **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**
11.- A guardar el respeto por la información confidencial que reciba directamente o a través de terceros.
12.- A mantener la información confidencial en estricta reserva y restringir la revelación de la misma, incluso compañeros de trabajo que no tengan la necesidad de conocerla para los propósitos de su trabajo y a suministrar la información a aquellas personas que la requieran para el buen desempeño de las funciones, y solo hasta el límite necesario de su conocimiento.

13.- A no extraer información de las oficinas de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** en medios físicos, impresiones, USB, CD, medios magnéticos, correos electrónicos o por cualquier otro medio conocido o por conocerse.
14.- A abstenerse de llevar o traer sus equipos de cómputo, tabletas y demás medio tecnológicos personales o dispositivos de conexión a internet.

ARTÍCULO 47°.- <u>SON TAMBIÉN OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:</u>

1. Cumplir con diligencia, eficiencia y eficacia, las funciones que les sean encomendadas.
2. Dar pleno rendimiento en el desempeño de su trabajo y laborar de manera efectiva la jornada reglamentaria.
3. Someterse a todas las medidas de control que establezca la empresa a fin de obtener la puntual asistencia general y para evitar o descubrir maniobras indebidas que pueda efectuar algún trabajador.
4. Observar estrictamente lo establecido por la empresa en la solicitud de permisos.
5. En cualquier caso justificar el motivo de su ausencia, dando aviso previo a su jefe inmediato o a quien corresponda allegando la demostración respectiva.
6. Portar en una parte visible el carné de identificación de la empresa, y presentarlo en todas las ocasiones que le sea solicitado por razones de tramitación, informe, o de cualquier control para entrar o salir de alguna dependencia. El carné debe conservar las características conforme fue entregado por la empresa. Por tanto, queda prohibida cualquier adulteración o modificación al mismo.
7. Asistir con puntualidad y aprovechar los cursos especiales de entrenamiento, capacitación o perfeccionamiento, organizados o indicados por la empresa, dentro o fuera de su recinto.
8. Concurrir cumplidamente a las reuniones generales o de grupos organizadas y convocadas por la empresa.
9. Usar de manera adecuada la dotación, vestido de labor, elementos de protección personal y seguridad que le suministre la empresa.
10. Abstenerse de ejecutar cualquier acto u omisión que pueda causar la suspensión o perturbación injustificada del servicio, o que implique abuso o extralimitación en las funciones del cargo, o así mismo el incumplimiento de las obligaciones de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**
11. Acatar las instrucciones, programas, procedimientos, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados por la empresa en forma general o específica, y que se encuentren dentro de los programas de salud ocupacional (artículo 91 Decreto 1295 de 1994).
12. Cumplir con los deberes y obligaciones señalados en este reglamento.

<u>PROHIBICIONES ESPECIALES PARA TALENTUM TEMPORAL S.A.S. Y LOS TRABAJADORES</u>

ARTICULO 48°.- Se prohíbe a **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores sin autorización previa de estos para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:

a) Respecto de salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152, y 400 del Código Sustantivo de Trabajo.
b) Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de 50% cincuenta por ciento de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en forma y en los casos en que la ley los autorice.
c) De acuerdo con la ley 1527 de 2012, se tendrá en cuenta lo preceptuado en ella en cuanto a órdenes de descuento por libranzas.
d) En cuanto a la cesantía y las pensiones de jubilación, la empresa puede retener el valor respectivo en el caso del artículo 250 del Código Sustantivo de Trabajo.
2. Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezca la empresa.
3. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.
4. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de su derecho de asociación.
5. Imponer a los trabajadores obligaciones de caracteres religiosos o políticos o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.
6. Hacer, o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.
7. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.
8. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7º del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo signos convencionales que tienden a perjudicar a los interesados o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que se utilice para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.
9. Cerrar intempestivamente el establecimiento. Si lo hiciera además de incurrir en sanciones legales deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones, e indemnizaciones por el lapso que dure cerrado. Así mismo cuando se compruebe que el empleador en forma ilegal ha retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la cesación de actividades de éstos, será imputable a aquel y les dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de labores.
10. Despedir sin justa causa comprobada a los trabajadores que les hubieren presentado pliego de peticiones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.
11. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad (artículo 59 CST).

ARTICULO 49°.- Se prohíbe a los trabajadores de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.:**

1. Sustraer de las instalaciones de la empresa, los útiles de trabajo, las materias primas, insumos, productos elaborados, títulos, valores o documentos, sin permiso de la empresa.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o de drogas enervantes, consumirlas o incitarlas a consumir en dicho sitio.

3. Ingresar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo o a lugares externos a éste en actividades organizadas por **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** a excepción de las que, con autorización legal, pueda portar el personal de vigilancia.
4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la empresa, excepto en los casos de huelga en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.
5. Disminuir dolosa o culposamente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
6. Hacer colectas, rifas, fondos, cadenas, pirámides y similares en los lugares de trabajo, salvo las actividades con fines sociales o de bienestar programadas por la empresa.
7. Efectuar cualquier clase de propaganda en los lugares de trabajo.
8. Usar los útiles o herramientas suministrados por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratado.
9. Fumar en las oficinas o sitios cerrados, salvo en los lugares específicos determinados para éste efecto por el empleador.
10. Solicitar o recibir cualquier clase de lucros o dádivas provenientes directa o indirectamente del usuario del servicio o cualquier persona que tenga interés en la gestión.
11. Promover, incitar, organizar y participar en la realización de mítines en las instalaciones de la empresa, dentro o no de su turno de trabajo.
12. Suspender labores para conversar o tratar asuntos ajenos al trabajo, abandonarlo antes de la hora que termina su jornada sin permiso de la empresa o dificultar o impedir el trabajo de otros compañeros.
13. Discutir o promover discusiones dentro de las instalaciones de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** en horas laborales, sobre asuntos relacionados con política, religión u otro tema, que perturbe el normal funcionamiento de las labores.
14. Vender o comercializar mercancías, loterías, chance, alimentos y/o combustibles u otros objetos, y jugar dinero dentro de las instalaciones de la empresa salvo las actividades de bienestar programadas por la empresa.
15. Dormir en el trabajo.
16. Retirarse del sitio del trabajo sin que haya culminado su respectiva jornada laboral, sin causa justificada a juicio del empleador.
17. Cambiar el turno de trabajo sin autorización previa de la empresa.
18. Realizar cualquier clase o tipo de reuniones en las instalaciones **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** sin previa autorización.
19. Adulterar las tarjetas y/o planillas de control de tiempo de entrada y salida, si las hubiere o el mecanismo dispuesto por la empresa para tal fin, realizar la marcación o registro por otro trabajador, o no realizar la marcación o el registro a la hora de entrada o salida del respectivo turno.
20. Permanecer en las instalaciones de la empresa en horas distintas a las de su jornada de trabajo sin permiso u orden superior o sin justificación alguna.
21. Entrar a sitios o áreas restringidas, sin autorización.
22. Guardar las herramientas o materiales e implementos de trabajo en lugares distintos a los destinados para el efecto.

23. Dejar de cubrir los materiales o las máquinas al finalizar la jornada de trabajo, con las cubiertas que la empresa destine para ello.
24. Usar o conservar herramientas o equipos que no le hayan sido asignados.
25. Fijar, remover, dañar o distribuir información o material de las carteleras o colocar avisos de cualquier clase dentro de las instalaciones de la empresa, sin previa autorización, o destruir o dañar de cualquier forma las existentes.
26. Hacer afirmación falsa, maliciosa y/o malintencionada sobre **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** sus trabajadores o personal vinculado, productos o servicios.
27. Ejecutar labores remuneradas para terceros, dentro de la jornada laboral, sin autorización de la empresa.
28. Mantener dentro de la empresa y en cualquier cantidad, tóxicos, explosivos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier sustancia o producto semejante.
29. Comer en las horas de trabajo, salvo indicación médica.
30. Solicitar el pago de cuentas, o de planillas de trabajo suplementario, horas extras, dominicales o festivos, recargos nocturnos, o viáticos no causados, que no correspondan a la realidad.
31. Utilizar la papelería y los medios de comunicación de la empresa con fines inapropiados.
32. Destruir, dañar o retirar de los archivos físicos y/o magnéticos, documentos de la empresa o dar a conocer cualquier información contenida en ellos, sin autorización expresa de la misma.
33. Distribuir periódicos, volantes, circulares o documentos semejantes no ordenados o autorizados por la empresa.
34. Fijar papeles y carteles o escribir en muros internos o externos de la empresa sin previa autorización.
35. Transportar en los vehículos de la empresa, personas u objetos ajenos a **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** sin previa autorización.
36. Manejar vehículos de la empresa o contratados por esta o puestos a su servicio sin licencia de conducción y otros documentos vencidos, o con obligaciones pendientes por pagar por concepto de multas o comparendos.
37. Permitir que los vehículos de la empresa sean maniobrados o conducidos por personas diferentes al respectivo conductor.
38. Por razones de seguridad, introducir en, y/o dejar o retirar bienes muebles de las instalaciones de la empresa o de los parqueaderos habilitados por esta. En aquellos sitios donde esta situación se permita, se deberá revelar el contenido y cumplir el procedimiento correspondiente.
39. Permitir que otro trabajador o que un extraño use su carné de identificación o usar un carné ajeno.
40. Permitir que personas ajenas a **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** utilicen la dotación o el vestido de labor, entregado por la empresa.
41. Comprar o vender a sus compañeros de trabajo la dotación, el vestido de labor, los elementos de protección personal, los útiles e implementos de oficina y demás suministros que provea la empresa.
42. Haber presentado cualquier documento o información falsa, enmendada o no ceñida a la estricta verdad, para la admisión a la empresa, o en oportunidad posterior.
43. Confiar a otro trabajador, sin la autorización correspondiente, la ejecución del propio trabajo, instrumentos y elementos de la empresa.
44. El empleo o uso de los medios informáticos que en razón de la labor, hayan sido puestos en su conocimiento, custodia, administración o uso, absteniéndose en especial de:

a. Realizar actividades criminales.
b. Realizar negocios personales.
c. Obtener acceso no autorizado.
d. Diseminar cadenas de mensajes no autorizados.
e. Transmitir mensajes amenazantes.
f. Usar cualquiera de los medios informáticos, y en especial el correo electrónico de la empresa para distribuir, ver, bajar, almacenar, guardar o reenviar material que contenga información sexualmente explícita o material ofensivo.
g. Distribuir de manera no autorizada documentos internos de la empresa.
h. Divulgar, información de la empresa que no sea verídica o que tenga carácter reservado o confidencial que no permita su libre circulación.

45. Las demás que resulten de la naturaleza misma del contrato y de las disposiciones legales vigentes, de este mismo reglamento y de los diversos estatutos y normas de la empresa.
46. Hacer uso del teléfono celular durante la jornada laboral (personal de atención al cliente)
47. Cumplir con el manual de procedimientos y responsabilidades del cargo asignado
48. Respetar y acatar el reglamento interno de trabajo de la usuaria y usar adecuadamente y en divida forma los elementos de protección personal entregados por la usuaria.

CAPITULO XIII
ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 50°.- Las sanciones establecidas en **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** son y no podrán imponer a sus trabajadores sanciones diferentes:

1.- Llamado de atención verbal.
2.- Llamado de atención escrito.
3.- Llamado de atención escrito con copia a la hoja de vida.
4.- Suspensión al trabajo, la primera hasta por ocho (8) días y la segunda hasta por dos (2) meses.

ARTICULO 51°.- Se establecen las siguientes clases de faltas leves y sus sanciones disciplinarias, así:

a) El retardo o la ausencia injustificada, el no presentarse al trabajo durante su jornada o cuando así lo solicite el empleador, el engaño, la mentira en cualquiera de sus formas, la disculpa, el uso inadecuado de los insumos o útiles de trabajo, la imprudencia, la imprevisión, implican por primera vez, el uso de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo anterior debidamente calificadas por los responsables de imponerlas.

b) La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias.

ARTÍCULO 52°.- Constituyen faltas graves:
Además de las justas causales de terminación del contrato de trabajo, señaladas en el artículo 62 de CST. (D.L. 2351/65 artículo 7°) se tendrán en cuenta entre otras las siguientes:

1.- Omitir la aplicación de los procedimientos internos de la empresa.
2.- Omitir requisitos prescritos por la empresa, o en la legislación vigente regulatoria de los servicios de registro distrital concesionados o exigir requisitos no prescritos por la misma o la normatividad aplicable, cuando en razón del cargo, esté obligado a exigirlos o a aplicarlos.
3.- Transgredir las prohibiciones señaladas en el artículo 49 núm. 44 del Reglamento Interno de Trabajo.
4.- El empleo o uso de bienes de propiedad de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** o con los que éste tenga en virtud de contrato o convenio, en provecho del trabajador o en favor de terceros sin que medie autorización expresa del empleador.
5.- El empleo, uso o divulgación de procesos o aplicaciones industriales o comerciales de propiedad de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** sin autorización de este, en provecho de sí o de terceros, de los que tenga conocimiento el trabajador, por razón de su cargo, oficio o profesión y que deban permanecer en reserva durante la vigencia del contrato de trabajo.
6.- El empleo, uso o divulgación de información, en provecho propio o de terceros que haya conocido en el desarrollo de su vínculo contractual con **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** y que no sea objeto de conocimiento público. En especial de la información obrante en los registros custodiados y administrados por **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.** sin que medie autorización expresa del empleador, de la ley, del concedente o de quien haga sus veces; o violando el procedimiento interno aplicable para la atención del servicio público concesionado.
7.- El abuso del cargo o la extralimitación de funciones por parte del trabajador, constriñendo o induciendo a otra persona a dar o prometer al trabajador o a un tercero, dinero o cualquier dádiva para retardar, omitir o agilizar un acto propio de su cargo o para violar el procedimiento interno aplicable para la atención del servicio público concesionado.
8.- Retardar la atención de solicitudes de trámite u órdenes judiciales con término perentorio sin excusa suficiente, cuando en razón del cargo deba estar obligado a ejecutarlos, en especial, cuando cause perjuicio de consideración a la empresa o al servicio concesionado.
9.- Causar perjuicio de consideración a la empresa cuando en uso de los sistemas informáticos, infrinja las prohibiciones señaladas en el artículo 49 núm. 44 del Reglamento Interno de Trabajo.
10.- Extender documento público o privado a nombre de la empresa, utilizando el nombre, logotipo o cualquier documento, asociado a la prestación del servicio, o de propiedad de la empresa, consignando una falsedad.
11.- Adulterar, modificar o suprimir documento público o privado de propiedad de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** o relacionado con las actividades del cargo.
12.- La falta total al trabajo o ausencia injustificada durante uno o más días o turnos, sin excusa suficiente.
Parágrafo 1: Además de la imposición de multas, **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** puede abstenerse de efectuar el pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar.
El valor de las multas se consignará en cuenta especial para destinarse a premios, regalos o a actividades de bienestar para los trabajadores que cumplan sus obligaciones. Las multas no podrán exceder del valor de la quinta parte del salario de un día.
13.- La omisión o incumplimiento de cualquiera de los controles, manejo de información u otros lineamientos de la

Política de Administración del Riesgo de LA/FT y del Manual SARLAFT respectivo, desde la premisa que desconocer las leyes no exime a los funcionarios de cumplirlas.

PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBACION DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACION DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 53.- Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el empleador enviará una comunicación al trabajador donde se le formulan los cargos por cualquier conducta disciplinaria debidamente establecida en la ley, el contrato, el reglamento interno de trabajo, los protocolos, normas, circulares y procedimientos internos o cualquier perjuicio económico causado y derivado de su conducta o si se prefiere se le compartirán de manera verbal el día de la diligencia.

ARTICULO 54.- Los cargos se le explicaran al empleado teniendo en cuenta detallar de manera clara, expresa y concisa, las conductas que alteraron el orden laboral, las mismas que deben estar escritas en el Reglamento Interno de Trabajo o los demás instrumentos citados en el artículo anterior, adjuntando las pruebas que existan como fundamento a la diligencia y el tiempo que la empresa dará para que el trabajador se presente o conteste si es escrito, indicándole que puede adjuntar las pruebas que considere necesarias para debatir el cargo formulado con el objeto de garantizar la legítima defensa y el debido proceso.

ARTICULO 55.- Si la complejidad de las pruebas así lo amerite, el empleador ampliará el plazo de respuesta para permitir no solo su mejor comprensión de los hechos, sino de elaborar las pruebas conducentes. Así mismo el trabajador podrá solicitar suspender la diligencia o acordar el plazo con el empleador para establecer y materializar el concepto de la legítima defensa sin que este se convierta en un elemento de dilación de la audiencia.

ARTÍCULO 56.- No existe tiempo legal para ningún evento de los tratados en los artículos anteriores. Solo será la prudencia la que recomiende la agilización del mismo procedimiento.

ARTICULO 57.- Fin del proceso y la imposición de la sanción*:* Una vez terminada la audiencia o las audiencias, el empleador, teniendo en cuenta todo lo actuado, tomará la decisión de sancionar o no al trabajador, citando muy claramente las normas violadas, teniendo en cuenta que la sanción debe ser proporcional al perjuicio causado y tener en cuenta el historial del trabajador y su antigüedad.

ARTÍCULO 58.- En caso que la audiencia pueda finalizar con la terminación del contrato con justa causa, se le debe advertir en la carta de terminación del mismo, que el trabajador que se sienta vulnerado en sus derechos, podrá acudir a la jurisdicción laboral con el fin de impugnar la decisión del empleador.

ARTICULO 59.- No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el artículo 53 de este Reglamento Interno de Trabajo (artículo 115 CST).

ARTÍCULO 60.-: Es competencia de la persona encargada, centralizar las investigaciones disciplinarias que tengan lugar en **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** impulsando su realización y dando traslado de las mismas al gerente

administrativo de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.** como instancia competente para la decisión de la procedencia o no de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 57-: TALENTUM TEMPORAL S.A.S., a través de la persona autorizada para hacer los descargos o en su defecto el Gerente General recomendará la imposición de sanciones disciplinarias y correctivos laborales en aquellos casos cuyo conocimiento haya logrado de acuerdo con sus funciones de seguimiento y control de las actividades críticas de la empresa y de velar por el cumplimiento de las normas establecidas y publicadas al interior de la empresa.

ARTÍCULO 58-: Es competencia de la persona encargada, centralizar las investigaciones disciplinarias que tengan lugar en **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** impulsando su realización y dando traslado de las mismas a la gerencia como instancia competente para la decisión de la procedencia o no de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 59-: Corresponderá a la Gerencia administrativa convocar al trabajador a rendir sus respectivos descargos.

En todo caso, el Gerente General de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** podrá adelantar, por sí mismo, la investigación de los hechos constitutivos de faltas disciplinarias y/o incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo del personal vinculado a **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** así como decidir la procedencia o no de sanción.

CAPITULO XIV
RECLAMOS

PERSONAS ANTE QUIENES DEBE PRESENTARSE Y SU TRAMITACIÓN

ARTICULO 60°.- Los reclamos de los trabajadores se presentarán ante los Gerentes de área o ante quien sea designado por la empresa, estudiando y resolviendo la situación con justicia y equidad.

ARTICULO 61°.- Se deja claramente establecido que para efectos de los reclamos que tengan que ver con cualquiera de las estipulaciones de la Ley 1010 de 2006 sobre acoso laboral, deberán tramitarse ante el respectivo comité de convivencia laboral de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**

CAPITULO XV
MECANISMO DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLUCIÓN

ARTICULO 62°.- Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva connivente, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial, el buen ambiente en la empresa y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

ARTICULO 63°.- En desarrollo del propósito a que se refiere el artículo anterior, **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** ha previsto los siguientes mecanismos**:**

1. Información a los trabajadores sobre la ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitaciones sobre el contenido de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.

2. Espacios para el dialogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato al interior de la empresa.

3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los trabajadores, a fin de:

   a. Establecer, mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan vida laboral conviviente.
   b. Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situaciones empresariales que pudieran afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos.
   c. Examinar conductas específicas que pudieren configurar acoso laboral u otros hostigamientos en la empresa, que afecten la dignidad de las recomendaciones correspondientes.

4. Las demás actividades que en cualquier tiempo estableciere **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** para desarrollar el propósito previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 64°.- Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno con el cual se pretende desarrollar las características de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliatoria señaladas por la ley para este procedimiento.

1. **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** tendrá un comité, integrado en forma bipartita, por un representante de los trabajadores y un representante de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.,** con sus respectivos suplentes**.** Este comité se denominarÁ Comité de Convivencia Laboral.

2. El comité de convivencia laboral realizara las siguientes funciones: (resolución 652 de 2012)

   a. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
   b. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.
   c. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.

d. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
e. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
f. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
g. En el sector privado, el Comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector de trabajo o demandar ante el juez competente.
h. Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
i. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas.
j. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.

3. Este comité se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y extraordinaria cuando así lo determinen sus integrantes o cuando le remitan una queja para su estudio. Designara un Presidente y un secretario ante quien podrá presentarse las solicitudes de evaluación de situaciones eventualmente con figurantes de acoso laboral con destino al análisis que debe hacer el comité, así como las sugerencias que a través del comité realizaren los miembros de la comunidad empresarial para el mejoramiento de la vida laboral.
4. Recibidas las solicitudes para evaluar posibles situaciones de acoso laboral, el comité en la sesión respectiva las examinará, escuchando, si a ello hubiere lugar, a las personas involucradas; construirá con tales personas la recuperación de tejido conviviente, si fuere necesario; formulará las recomendaciones que estime indispensables y, en casos especiales promoverá entre los involucrados compromisos de convivencia.
5. Si como resultado de la actuación del comité, éste considerare prudente adoptar medidas disciplinarias, dará traslado de las recomendaciones y sugerencias a los funcionarios o trabajadores competentes de la empresa, para que adelanten los procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley y en el presente reglamento.
6. En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la Ley 1010 de 2006 y sus decretos o resoluciones reglamentarios

CAPITULO XVI
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

ARTÍCULO 65.- Ningún trabajador podrá presentarse a laborar mediante el efecto de bebidas alcohólicas, enervantes o estupefacientes, pues de hacerlo, se considera una falta grave.

ARTÍCULO 66.- Ningún trabajador podrá negarse a practicar la **prueba de alcoholemia** cuando su superior o jefe la solicite. En caso que el empleado se niegue a practicar dicha prueba se puede considerar causal de terminación del contrato de trabajo por justa causa.

ARTÍCULO 67.- La empresa podrá hacer uso de dispositivos técnicos para determinar el estado de embriaguez de sus empleados, con el fin de permitir y preservar la seguridad industrial y prevenir situaciones de riesgo de las personas, los bienes y el mismo trabajador afectado. En caso que el dispositivo técnico pueda presentar alguna falla o el empleado así lo considere, se tendrán en cuenta otros elementos indicativos de tal estado, como, entre otros, el comportamiento distorsionado, la falta de motricidad, la falta de coordinación y el alto aliento alcohólico, que pueden ser apercibidos fácilmente, sin necesidad de prueba técnica alguna.

CAPITULO XVII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 68°.- Desde la fecha que entra en vigencia este reglamento, quedan sin efecto las disposiciones del reglamento que antes de esta fecha, haya tenido **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**

CAPITULO XVIII
CLAUSULAS INEFICACES

ARTICULO 69°.- No producirá ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbítrales los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador (artículo 109 CST).

CAPÍTULO XIX:

TELETRABAJO

Adición al Reglamento Interno de Trabajo adoptado por la Empresa TALENTUM S.A.S.. Mediante Resolución, incorporando lo dispuesto en la Ley 1221 de julio 16 de 2008, reglamentada por el Decreto 0884 del 30 de abril de 2012 respecto al TELETRABAJO.

Objeto y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 70. El presente apartado tiene como objeto la regulación de la modalidad de teletrabajo en la **TALENTUM S.A.S..** Este reglamento hace parte de los acuerdos individuales de teletrabajo, celebrados o que se celebren con todos los TELETRABAJADORES, salvo estipulaciones en contrario, que sin embargo, solo pueden ser favorables al Teletrabajador.

Definiciones

ARTÍCULO 71. Según la normatividad colombiana vigente con respecto al teletrabajo, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

- **TELETRABAJO.** Es una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC -para el contacto entre el trabajador y empleador, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

- **TELETRABAJADOR.** Es la persona que el marco de la relación laboral dependiente, utiliza las tecnologías de la información y comunicación como medio o fin para realizar su actividad, laboral fuera del local del empleador, en cualquiera de las formas definidas por la ley.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 72. Todo programa de teletrabajo en **TALENTUM S.A.S..** Se guiará por los siguientes objetivos:

- Conciliar la vida personal y familiar de los trabajadores a través de la flexibilidad para realizar el trabajo desde el domicilio u estación de teletrabajo, todo ello garantizando la cantidad y calidad del servicio.
- Potenciar el trabajo en términos del cumplimiento de objetivos y no de tiempo de presencial en el lugar de trabajo
- Aumentar el compromiso, identidad y el nivel de motivación del personal para con la organización y las labores desempeñadas.
- Disminuir el absentismo laboral.
- Mejorar los procesos laborales en **TALENTUM S.A.S..**
- Facilitar el acceso al teletrabajo a las personas discapacitadas, con cargas familiares, problemas de movilidad, o en general con problemas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Condiciones de acceso al programa de teletrabajo

ARTÍCULO 73. Los empleados de **TALENTUM S.A.S..** Podrán solicitar su participación en el programa de teletrabajo si cumplen con las siguientes disposiciones:

- Diligenciar el formato de solicitud de ingreso al programa.

- Haber superado el proceso de evaluación de la solicitud y de definición de las características específicas en las cuales se va a Desarrollar el teletrabajo, así como la definición previa de los objetivos y mecanismos de control acordados conjuntamente con el jefe inmediato.
- Haber superado la inspección de la estación de teletrabajo propuesta por el teletrabajador.
- Cumplir con los requisitos estipulados en el presente reglamento y las posteriores modificaciones y mejoras que se incorporen al mismo.

ÓRGANO DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE TELETRABAJO

ARTÍCULO 74. Con el fin de evaluar continuamente y realizar acciones de mejora que permitan la adopción de buenas prácticas en esta modalidad laboral no presencial, se creará un equipo de coordinador, formado por personas que mantengan relaciones fluidas con los responsables directos de todas las áreas de la empresa, que gestionen, entre otros, aspectos como la evaluación y autorización de ingreso de empleados a dicha modalidad, así como los relacionados con las comunicaciones, las relaciones laborales, las tecnologías de la información y la comunicación, o la prevención de riesgos laborales. A continuación se mencionan los miembros que conformarán el equipo coordinador, quienes podrán variar en función de las circunstancias:

- El Gerente / Representante legal.
- El director o jefe del área encargada de la gestión de recursos humanos.
- El director o jefe responsable del área de salud laboral y riesgos laborales.
- El director o jefe del área responsable de sistemas y tecnologías de la información y la comunicación.
- Un representante de los TELETRABAJADORES.

ARTÍCULO 75. Una vez constituido este equipo coordinador procederán a definir el reglamento del equipo donde constará su alcance, la periodicidad de las reuniones, los mecanismos de selección y conducto regular para atender a las situaciones propias de esta modalidad y los demás temas que se consideren pertinentes para ser dirimidos por tal órgano de control.

Contrato o vinculación de teletrabajo

ARTÍCULO 76. Quien aspire a desempeñar un cargo en la empresa **TALENTUM S.A.S..** Como teletrabajador deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 39 del Código Sustantivo de Trabajo y de la Seguridad Social; para los trabajadores particulares aplican las condiciones establecidas en el artículo 6° de la Ley 1221 de 2008, y el Decreto 884 de 2012. El acuerdo de teletrabajo o contrato de trabajo en la modalidad de teletrabajo deberá indicar de manera especial:

- Las condiciones de servicio, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos, y la forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo, y si es posible, de espacio.
- Los días y los horarios en que el Teletrabajador realizará sus actividades para efectos de delimitar la responsabilidad en caso de accidente de trabajo y evitar el desconocimiento de la jornada máxima legal.

• Las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo y el procedimiento de la entrega por parte del teletrabajador al momento de finalizar la modalidad de teletrabajo.
• Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir el Teletrabajador.

PARÁGRAFO: En caso de contratar por primera vez a un Teletrabajador, éste no podrá exigir posteriormente realizar sus actividades en las instalaciones del empleador, a no ser que las partes de común acuerdo modifiquen lo inicialmente pactado y en dado caso, dejaría de ser Teletrabajador. Si previamente existe un contrato de trabajo o vinculación laboral y las partes de común acuerdo optan por el teletrabajo, el acuerdo que firmen deberá contener los elementos descritos en el presente artículo y será anexado al contrato de trabajo o a la hoja de vida del empleado.

Igualdad de trato

ARTÍCULO 77. Los trabajadores y TELETRABAJADORES de la Empresa **TALENTUM S.A.S..** Tendrán los mismos derechos, obligaciones y garantías. El teletrabajador no perderá ningún derecho, por ostentar tal condición. La igualdad de trato abarca:

• El derecho de los TELETRABAJADORES a constituir o a afiliarse a las organizaciones que escojan y a participar en sus actividades.
• La protección de la discriminación en el empleo.
• La protección en materia de seguridad social (Sistema General de Pensiones, Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales), de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen o adicionen, o en las disposiciones que regulen los regímenes especiales.
• La remuneración.
• La protección por regímenes legales de seguridad social.
• El acceso a la formación.
• La protección de la maternidad. Las teletrabajadoras tendrán derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad. Respeto al derecho a la intimidad y privacidad del teletrabajador.

Equipos y programas informáticos

ARTÍCULO 78. Las necesidades técnicas del teletrabajador estarán dadas en función de las necesidades del trabajo encomendado, siendo requisitos mínimos, los siguientes:
• Un computador personal con las condiciones adecuadas para realizar las tareas encomendadas, que puede o no ser suministrado por la empresa, dependiendo si el teletrabajador suministra un equipo personal para tal fin.
• Una conexión de banda ancha con una velocidad adecuada y suficiente para las tareas que se lleven a cabo.
• Una cuenta de correo electrónico.
• El resto de condiciones técnicas necesarias para desempeñar el teletrabajo.

ARTÍCULO 79. A continuación se listan los compromisos de las partes referente a los equipos, aplicaciones, documentación y suministros entregados por la empresa:

- La empresa brindará las herramientas específicas (hardware /software) que considere necesarias para el desarrollo de las funciones e implementará las correspondientes medidas de control y acceso, con el fin de garantizar la protección de datos y de los mismos equipos y aplicaciones entregadas. De igual forma, el teletrabajador deberá respetar lo contemplado en las leyes colombianas así como las instrucciones por escrito que reciban de sus supervisores o jefes inmediatos.
- El Teletrabajador no podrá comunicar a terceros, salvo autorización expresa y escrita del empleador, o por orden de las autoridades competentes, la información que tenga sobre su trabajo, cuyo origen provenga del uso de tecnologías de la información que le haya suministrado su empleador, especialmente sobre los asuntos que sean de naturaleza reservada y/o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa o a las personas a quienes se les presta el servicio, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.

Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral

ARTÍCULO 80. Los TELETRABAJADORES deben estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de los aportes se debe efectuar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-. Los TELETRABAJADORES en relación de dependencia, durante la vigencia de la relación laboral, serán afiliados por parte la empresa al sistema de seguridad social, salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, o las disposiciones que regulen los regímenes especiales, así como a las Cajas de Compensación Familiar en los términos y condiciones de la normatividad que regula dicha materia.

Obligaciones de las partes en seguridad y previsión de riesgos laborales

ARTÍCULO 81. Serán obligaciones de las partes en materia de riesgos laborales en el teletrabajo: Del empleador:

- El empleador debe realizar la verificación de las condiciones del centro destinado al teletrabajo, para el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo con la asesoría de su Administradora de Riesgos Laborales.
- Incorporar en el Reglamento Interno de Trabajo o mediante resolución, las condiciones especiales para que opere el teletrabajo en la empresa privada.
- Para el sector público, las entidades deberán adaptar los manuales de funciones y competencias laborales, dándole alcance a dichos centros de trabajo.
- Realizar y firmar acuerdo de teletrabajo o dependiendo del caso, contrato de trabajo en la modalidad de teletrabajo, incorporando las condiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto 884 de 2012.
- Contar con una red de atención de urgencias en caso de presentarse un accidente o enfermedad del teletrabajador cuando esté trabajando.

- Establecer las horas del día y los días de la semana en que el teletrabajador debe estar accesible y disponible para la empresa en el marco de la Jornada Laboral.
- Implementar los correctivos necesarios con la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales que se presenten en el lugar de trabajo del teletrabajador.
- Las obligaciones en Riesgos Laborales y en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST-, definidas en la normatividad vigente, de conformidad con el Parágrafo 2°, artículo 26, Ley 1562 de 2012.
- Suministrar a los TELETRABAJADORES equipos de trabajo seguros y medios de protección adecuados para la tarea a realizar, y garantizar que los trabajadores reciban una formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos informáticos y su prevención.
- Informar y dar una copia al teletrabajador de la política de la empresa en materia de salud y seguridad en el teletrabajo.
- Verificar que las condiciones locativas e higiénicas del lugar en que se va a desarrollar el teletrabajo cumplan con las condiciones mínimas establecidas por la ley. Del Teletrabajador:
- Diligenciar el formato de Autorreporte de Condiciones de Trabajo con el fin de determinar los peligros presentes en el lugar de trabajo, sobre los cuales el empleador implementará los correctivos necesarios, con la asesoría de su Administradora de Riesgos Laborales.
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa y asistir periódicamente a los programas de promoción y prevención adelantados por la Administradora de Riesgos Laborales.
- Referente al teletrabajo, las obligaciones del Teletrabajador en Riesgos Laborales y en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), son las definidas por la normatividad vigente de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1562 de 2012.
- Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
- Colaborar y velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los empleadores.
- Participar en la prevención de los riesgos laborales a través de los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo, o como vigías ocupacionales.
- Reportar los accidentes de trabajo de acuerdo con la legislación vigente.
- Utilizar los equipos y herramientas suministrados en forma adecuada, y participar en los programas y actividades de promoción y prevención.
- En general cumplir con todas las obligaciones establecidas en el artículo 22 del Decreto 1295 de 1994.

Obligaciones y responsabilidades especiales de la empresa

ARTÍCULO 82. Son responsabilidades de **TALENTUM S.A.S..**

- La seguridad del TELETRABAJADOR conforme a la legislación vigente.
- El suministro a los TELETRABAJADORES de equipos de trabajo seguros y medios de protección adecuados para la tarea a realizar, y garantizar que los TELETRABAJADORES reciban una formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos informáticos y su prevención.

- Informar y dar una copia al teletrabajador de la política de la empresa en materia de salud y
- Incluir al teletrabajador dentro del Sistema Gestión de Seguridad y salud en el trabajo y permitirle la participación en las actividades del comité paritario.

CAPÍTULO XX:

SARLAFT

ARTÍCULO 83. Todos los trabajadores de **TALENTUM S.A.S.** tienen que velar por la prevención del riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 84. Objetivo:

Prevenir que se introduzcan al sistema financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del terrorismo. La segunda corresponde al control y cuyo propósito consiste en detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se haya realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT.

ARTÍCULO 85. Definiciones:

- **SARLAFT**: Es el sistema adoptado para promover la cultura de administración del Riesgo y prevenir delitos asociados al Lavado de Activos (LA) y Financiación del Terrorismo (FT).

- **LAVADO DE ACTIVOS:** También se conoce como lavado de dinero, blanqueo de capitales, legitimación de capitales, y son todas las acciones para dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito.

  Se incurre en lavado de activos cuando cualquier persona o empresa adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan origen ilícito.

  Las organizaciones criminales han desarrollado diferentes maneras de utilizar las actividades lícitas para ocultar el origen ilícito de sus recursos y tratar de darles apariencia de legalidad, estos procesos se pueden agrupar en tres formas básicas de lavar activos:

  1. Movimiento de dinero a través del sistema financiero.
  2. Movimiento físico de dinero.
  3. Movimiento de bienes y servicio a través de los sistemas de comercio.

- **FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

  Es un delito tipificado en el Código Penal Mediante la Ley 1121 del 29 de diciembre de 2006, el cual busca destinar bienes o dinero de Origen ilícito o lícito para financiar actividades terroristas y pueden ser trasladados por nuestro canal.

- **Casos más frecuentes en nuestro negocio:**

  a. **Caso Clientes**: Personas naturales o jurídicas que compran toda la producción de una empresa o varios bienes que se pagan de contado con recursos ilícitos.
  b. **Caso proveedores:** Personas naturales o jurídicas que venden informalmente productos, materiales o insumos por debajo de los precios del mercado, sin margen de ganancia aparente.
  c. **Caso Inversionistas:** Personas naturales o jurídicas que seleccionan empresas con dificultades económicas y se ofrecen como inversionistas (nuevo socio que capitaliza la empresa) o como prestamista (que se encarga de pagar las deudas de la empresa) con recursos de origen ilícito.

- **RIESGO**

Es la posibilidad de que ocurra cualquier evento, impedimento, obstáculo, problema u oportunidad, cuya posible ocurrencia o materialización podría incidir en el logro de los objetivos y metas de la Compañía, con características negativas que afecten un ente económico, una comunidad o una persona.

a. **Tipos de riesgo asociados**

Riesgo legal: Posibilidad de pérdida en que incurre una empresa al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.

Riesgo Reputacional: Posibilidad de pérdida en que incurre una empresa por desprestigio, mal imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Operativo: Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Riesgo de Contagio: Posibilidad de pérdida que una empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un relacionado o asociado. El relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen

posibilidad de ejercer influencia sobre la empresa.

Riesgo Lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT: Posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la compañía por su propensión a ser utilizada para el desarrollo de actividades relacionadas con LA/FT.

- **FRAUDE**

Es la materialización del riesgo y consiste en todos los actos engañosos que posibilitan la ocurrencia del siniestro y sus consecuencias, que generalmente se reflejan en pérdidas económicas.

- **Factores facilitadores del fraude:**

a. Falta de conciencia

b. Imprevisión (descuido)

c. Negligencia

a. Puntos de partida para el fraude:
Información privilegiada o restringida de orden operativo
Información específica o documental.

b. Responsabilidad en el fraude
Obtención de información:
Infidelidad institucional

i. Infiltración
ii. Penetración

c. Ejecución: Funcionarios internos y/o terceros

d. • Autoría y coautoría
i. Cómplice
ii. Encubridor

- **MECANISMOS DE PROTECCIÓN**

i. Desarrollo de la cultura de seguridad de la información
ii. Fortalecer valores éticos y sentido de pertenencia

iii. Mecanismos de control de acceso físico
iv. Manejo de información electrónica
v. Mecanismos de control de acceso direccional
vi. La encriptación de la información
vii. Control del borrado de la información

CAPITULO XXI

PUBLICACIONES

ARTICULO 85°.- Superado el trámite del **ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1429 DE 2010** el empleador debe publicarlo en el lugar de trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias de caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos.

CAPITULO XXII

VIGENCIA

ARTICULO 86°.- El presente Reglamento entrará a regir de inmediato, acatando las disposiciones legales y en especial las contempladas en el **ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1429 DE 2010** Estará publicado por el término de (15) días hábiles, en los cuales los trabajadores podrán solicitar al empleador los ajustes que estimen necesarios cuando consideren que sus cláusulas contravienen los artículos 106, 108, 111, 112 o 113 del Código Sustantivo del Trabajo. Si no hubiere acuerdo el inspector del trabajo adelantará la investigación correspondiente, formulará objeciones si las hubiere y ordenará al empleador realizar las adiciones, modificaciones o supresiones conducentes, señalando como plazo máximo quince (15) días hábiles, al cabo de los cuales el empleador realizará los ajustes so pena de incurrir en multa equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente. Al no haberse presentarse ninguna objeción en los 15 días en los cuales fue publicado, el reglamento queda aprobado y tendrá una vigencia a partir del día 15 de febrero de 2019.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2019

En cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 9º de la ley 1010 de 2006 y atendiendo el trámite a que se refiere la Resolución 734 del 15 de marzo de 2006, expedida por ese Ministerio, presentamos a Ustedes la adaptación del Reglamento de Trabajo de la Empresa **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.** Con NIT 900010068-8, para lo cual acompañamos los siguientes documentos: Tres ejemplares del texto que contiene la adaptación al Reglamento de Trabajo. Certificado de Existencia y Representación Legal.

Documento con el cual se acredita el cumplimiento del previo procedimiento de participación previsto en el parágrafo primero del artículo 9 de la Ley 1010 de 2006.

NOTIFICACIONES
Carrera 31 A Bis Nº 4-16
TEL. 2010795-2010776
Bogotá

Atentamente,

FERNANDO ROA FIGUEROA
Representante Legal

ACTA DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 231 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2009 QUE ACLARA EL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY 1010 DEL 23 DE ENERO DE 2006 En la ciudad de Bogotá, a los 15 días del mes de Enero de 2017 y con el fin de darle cumplimiento al decreto 231 del 26 de enero de 2006, y con el ánimo de contribuir con la reforma del reglamento interno de trabajo y vincular en él los preceptos de la ley 1010 del 26 de enero en presencia del asesor laboral nos reunimos los trabajadores de planta y misión de la empresa **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.** Con Nit No. 900010068-8 representada por el Doctor **FERNANDO ROA FIGUEROA** con el fin de desarrollar el siguiente orden del día:

1º Lectura, explicación y análisis de la ley.
2º Aprobación conjunta de incorporar tanto los aspectos de prevención, corrección y sanciones los preceptos de la ley 1010 del 2006 en el reglamento Interno de trabajo.
3º Recomendaciones y varios.

Una vez agotado el orden del día se firma por quienes en ella intervinieron. Certifico que recibí de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, el reglamento interno de trabajo el cual me comprometo acatar, respetar y cumplir de la misma forma que lo haré con el reglamento interno de la empresa usuaria en caso de ser enviado como trabajador en misión.

Atentamente,

FERNANDO ROA FIGUEROA
Representante Legal

PAGOSIMPLE | Informe Histórico Resumido

Fecha de Creación del Informe: jueves, 31 de marzo de 2022 08:14:03 AM

Período del informe: Desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019

Pagada 15/04/2019

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	TALENTUM TEMPORAL SAS	**Sucursal**	003 03
Documento	NI900010068	**Dirección**	CR 31A #4 - 16
Tipo de Empresa		**Teléfono**	2010795
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	BOGOTA D.C.	**Departamento**	BOGOTA D.C.
Representante Legal	ROA FIGUEROA FERNANDO	**Identificación**	CC79263013

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades																Administradoras								IBC				Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1020150402	15/04/2019	201903	201904		X																17	17	17	17	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$469.266	$469.266	$469.266	$3.668.594	$75.100	$18.800	$20.500	$146.800	$0	$0	$0	$0	$261.200
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1019495233	18/03/2019	201902	201903										X								30	30	30	30	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$1.121.199	$1.121.199	$1.121.199	$1.121.199	$179.400	$44.900	$48.800	$44.900	$0	$0	$0	$0	$318.000
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1018745525	18/02/2019	201901	201902																	2	2	2	2	2	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$253.072	$253.072	$253.072	$0	$40.500	$10.200	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$50.700
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1018745525	18/02/2019	201901	201902								X		X								28	28	28	28	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$2.637.970	$2.637.970	$2.637.970	$2.637.970	$422.100	$105.600	$114.800	$105.600	$0	$0	$0	$0	$748.100
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1017679213	21/01/2019	201812	201901										X								30	30	30	30	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$3.796.071	$3.796.071	$3.796.071	$3.796.071	$645.400	$151.900	$165.200	$151.900	$0	$0	$0	$0	$1.114.400

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 4446634 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

PAGOSIMPLE | Informe Histórico Resumido

Fecha de Creación del Informe: jueves, 31 de marzo de 2022 08:13:28 AM

Período del informe: Desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018

Pagada 19/12/2018

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	TALENTUM TEMPORAL SAS	**Sucursal**	003 03
Documento	NI900010068	**Dirección**	CR 31A #4 - 16
Tipo de Empresa		**Teléfono**	2010795
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	BOGOTA D.C.	**Departamento**	BOGOTA D.C.
Representante Legal	ROA FIGUEROA FERNANDO	**Identificación**	CC79263013

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades																		Administradoras								IBC				Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1017206252	19/12/2018	201811	201812										X								30	30	30	30	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$1.667.406	$1.667.406	$1.667.406	$1.667.406	$266.800	$66.700	$72.600	$66.700	$0	$0	$0	$0	$472.800
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1016660733	19/11/2018	201810	201811												X						3	3	3	3	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$249.488	$249.488	$249.488	$0	$40.000	$10.000	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$50.000
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1016660733	19/11/2018	201810	201811										X								12	12	12	12	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$1.365.318	$1.365.318	$1.365.318	$1.365.318	$218.500	$54.700	$59.400	$54.700	$0	$0	$0	$0	$387.300
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1016660733	19/11/2018	201810	201811												X						15	15	15	15	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$1.162.333	$1.162.333	$1.162.333	$0	$186.000	$46.500	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$232.500
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1015959528	18/10/2018	201809	201810												X						2	2	2	2	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$187.116	$187.116	$187.116	$0	$32.000	$7.500	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$39.500
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1015959528	18/10/2018	201809	201810												X						2	2	2	2	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$223.063	$223.063	$223.063	$0	$38.100	$9.000	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$47.100
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1015959528	18/10/2018	201809	201810												X						4	4	4	4	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$311.860	$311.860	$311.860	$0	$53.100	$12.500	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$65.600
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1015959528	18/10/2018	201809	201810										X								22	22	22	22	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$2.547.010	$2.547.010	$2.547.010	$2.547.010	$433.200	$101.900	$110.800	$101.900	$0	$0	$0	$0	$747.800
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1015536306	18/09/2018	201808	201809										X								30	30	30	30	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$2.806.734	$2.806.734	$2.806.734	$2.806.734	$449.100	$112.300	$122.100	$112.300	$0	$0	$0	$0	$795.800
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1014768664	24/08/2018	201807	201808										X								30	30	30	30	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$3.345.948	$3.345.948	$3.345.948	$3.345.948	$569.000	$133.900	$145.600	$133.900	$0	$0	$0	$0	$982.400
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1014174705	18/07/2018	201806	201807										X								30	30	30	30	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$3.922.431	$3.922.431	$3.922.431	$3.922.431	$667.000	$156.900	$170.700	$156.900	$0	$0	$0	$0	$1.151.500
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1013585316	18/06/2018	201805	201806										X								30	30	30	30	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$4.014.226	$4.014.226	$4.014.226	$4.014.226	$682.500	$160.600	$174.700	$160.600	$0	$0	$0	$0	$1.178.400
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1012940862	18/05/2018	201804	201805										X								30	30	30	30	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$2.717.570	$2.717.570	$2.717.570	$2.717.570	$434.900	$108.800	$118.300	$108.800	$0	$0	$0	$0	$770.800
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1012435269	17/04/2018	201803	201804										X								30	30	30	30	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$2.959.912	$2.959.912	$2.959.912	$2.959.912	$473.600	$118.400	$128.800	$118.400	$0	$0	$0	$0	$839.200
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1011802777	16/03/2018	201802	201803										X								30	30	30	30	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$3.385.648	$3.385.648	$3.385.648	$3.385.648	$575.800	$135.500	$147.300	$135.500	$0	$0	$0	$0	$994.100
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1011359012	16/02/2018	201801	201802								X		X								28	28	28	28	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$3.090.565	$3.090.565	$3.090.565	$3.090.565	$525.500	$123.700	$134.500	$123.700	$0	$0	$0	$0	$907.400
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1011359012	16/02/2018	201801	201802												X						2	2	2	2	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$222.958	$222.958	$222.958	$222.958	$38.100	$9.000	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$47.100
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1010279077	29/01/2018	201712	201801										X								30	30	30	30	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$3.344.373	$3.344.373	$3.344.373	$3.344.373	$568.700	$133.800	$145.500	$133.800	$0	$0	$0	$0	$981.800

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 4446634 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

PAGOSIMPLE | Informe Histórico Resumido

Fecha de Creación del Informe: jueves, 31 de marzo de 2022 08:13:00 AM

Período del informe: Desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017

Pagada 22/12/2017

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	TALENTUM TEMPORAL SAS	**Sucursal**	003 03
Documento	NI900010068	**Dirección**	CR 31A #4 - 16
Tipo de Empresa		**Teléfono**	2010795
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	BOGOTA D.C.	**Departamento**	BOGOTA D.C.
Representante Legal	ROA FERNANDO	**Identificación**	CC79263013

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades																Administradoras								IBC				Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1009870512	22/12/2017	201711	201712										X								29	29	29	29	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$3.318.532	$3.318.532	$3.318.532	$3.318.532	$564.200	$132.800	$144.400	$132.800	$0	$0	$0	$0	$974.200
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1009870512	22/12/2017	201711	201712												X						1	1	1	1	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$109.711	$109.711	$109.711	$109.711	$18.800	$4.400	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$23.200
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1009260574	16/11/2017	201710	201711										X								30	30	30	30	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$3.291.316	$3.291.316	$3.291.316	$3.291.316	$559.700	$131.700	$143.200	$131.700	$0	$0	$0	$0	$966.300
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1008576325	19/10/2017	201709	201710										X								30	30	30	30	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$2.148.488	$2.148.488	$2.148.488	$2.148.488	$343.800	$86.000	$93.500	$86.000	$0	$0	$0	$0	$609.300
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1008362993	18/09/2017	201708	201709												X						30	30	30	30	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$1.823.302	$1.823.302	$1.823.302	$1.823.302	$291.800	$73.000	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$364.800
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1008168407	16/08/2017	201707	201708										X								15	15	15	15	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$1.837.936	$1.837.936	$1.837.936	$1.837.937	$294.100	$73.600	$80.000	$73.600	$0	$0	$0	$0	$521.300
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1008168407	16/08/2017	201707	201708												X						15	15	15	15	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$972.427	$972.427	$972.427	$972.427	$155.600	$38.900	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$194.500
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1007966138	19/07/2017	201706	201707										X								30	30	30	30	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$2.734.939	$2.734.939	$2.734.939	$2.734.939	$437.600	$109.400	$119.000	$109.400	$0	$0	$0	$0	$775.400
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1007760996	16/06/2017	201705	201706										X								30	30	30	30	25-14	EPS002	14-4	CCF05	$3.104.123	$3.104.123	$3.104.123	$3.104.123	$527.900	$124.200	$135.100	$124.200	$0	$0	$0	$0	$911.400

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 4446634 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que JESUS MARIA PEREZ MIRANDA identificado(a) con CC 72225995 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

APORTANTE: TALENTUM TEMPORAL SAS NI 900010068

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8466045784	258175044	E	2017-05-12	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-05	30									X									$2,538,876	4%	$101,600
8466045784	258175044	E	2017-05-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	30									X									$2,538,876	16%	$406,300
8466045784	258175044	E	2017-05-12	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	30									X									$2,538,876	4.35%	$110,500
8466045784	258175044	E	2017-05-12	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	30									X									$2,538,876	4%	$101,600
8464823630	252674785	E	2017-04-12	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-04	30									X									$2,786,209	4%	$111,500
8464823630	252674785	E	2017-04-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30									X									$2,786,209	16%	$445,800
8464823630	252674785	E	2017-04-12	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30									X									$2,786,209	4.35%	$121,300
8464823630	252674785	E	2017-04-12	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30									X									$2,786,209	4%	$111,500
8463778940	246936267	E	2017-03-13	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-03	30									X									$3,578,537	4%	$143,200
8463778940	246936267	E	2017-03-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30									X									$3,578,537	16%	$572,600
8463778940	246936267	E	2017-03-13	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30									X									$3,578,537	4.35%	$155,700
8463778940	246936267	E	2017-03-13	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30									X									$3,578,537	4%	$143,200
8463778940	246936267	E	2017-03-13	FSP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2017-02	30									X									$3,578,537		$17,900
8463778940	246936267	E	2017-03-13	SUB	25-14	COLPENSIONES	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2017-02	30									X									$3,578,537		$17,900
8462463812	241299257	E	2017-02-10	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-02	30							X		X									$2,568,000	4%	$102,700
8462463812	241299257	E	2017-02-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30							X		X									$2,568,000	16%	$410,900
8462463812	241299257	E	2017-02-10	ARL	14-4	COLPATRIA ARP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30							X		X									$2,568,000	4.35%	$111,700
8462463812	241299257	E	2017-02-10	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30							X		X									$2,568,000	4%	$102,700
8460958523	235699868	E	2017-01-10	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2017-01	30									X									$2,408,000	4%	$96,300
8460958523	235699868	E	2017-01-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	30									X									$2,408,000	16%	$385,300

aportes en línea

Certificado de Aportes

APORTANTE: TALENTUM TEMPORAL SAS NI 900010068

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8460958523	235699868	E	2017-01-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	30									X									$2,408,000	4.35%	$104,700
8460958523	235699868	E	2017-01-10	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	30									X									$2,408,000	4%	$96,300
8460009947	231392366	E	2016-12-13	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-12	14	X								X									$423,000	4%	$16,900
8460009947	231392366	E	2016-12-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	14	X								X									$423,000	16%	$67,700
8460009947	231392366	E	2016-12-13	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	14	X								X									$423,000	4.35%	$18,400
8460009947	231392366	E	2016-12-13	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	14	X								X									$423,000	4%	$16,900
8458983854	226416369	E	2016-11-11	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-11	19		X							X									$3,058,000	4%	$122,300
8458983854	226416369	E	2016-11-11	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	19		X							X									$3,058,000	16%	$489,300
8458983854	226416369	E	2016-11-11	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	19		X							X									$3,058,000	4.35%	$133,000
8458983854	226416369	E	2016-11-11	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	19		X							X									$4,570,000	4%	$182,800
8458983854	226416369	E	2016-11-11	FSP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-10	19		X							X									$3,058,000		$15,300
8458983854	226416369	E	2016-11-11	SUB	25-14	COLPENSIONES	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-10	19		X							X									$3,058,000		$15,300
8458085647	221465909	E	2016-10-10	EPS	EPS003	CAFESALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-10	30									X									$1,681,000	4%	$67,200
8458085647	221465909	E	2016-10-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30									X									$1,681,000	16%	$269,000
8458085647	221465909	E	2016-10-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30									X									$1,681,000	4.35%	$73,100
8458085647	221465909	E	2016-10-10	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30									X									$1,681,000	4%	$67,200
8457187740	216571664	E	2016-09-08	EPS	EPS003	CAFESALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-09	30									X									$2,987,000	4%	$119,500
8457187740	216571664	E	2016-09-08	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30									X									$2,987,000	16%	$477,900
8457187740	216571664	E	2016-09-08	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30									X									$2,987,000	4.35%	$129,900
8457187740	216571664	E	2016-09-08	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30									X									$2,987,000	4%	$119,500
8457187740	216571664	E	2016-09-08	FSP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-08	30									X									$2,987,000		$14,900
8457187740	216571664	E	2016-09-08	SUB	25-14	COLPENSIONES	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-08	30									X									$2,987,000		$14,900
8456164279	211815518	E	2016-08-08	EPS	EPS003	CAFESALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-08	30									X									$3,655,000	4%	$146,200

aportes en línea

Certificado de Aportes

APORTANTE: TALENTUM TEMPORAL SAS NI 900010068

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8456164279	211815518	E	2016-08-08	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30									X									$3,655,000	16%	$584,800
8456164279	211815518	E	2016-08-08	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30									X									$3,655,000	4.35%	$159,000
8456164279	211815518	E	2016-08-08	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30									X									$3,655,000	4%	$146,200
8456164279	211815518	E	2016-08-08	FSP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-07	30									X									$3,655,000		$18,300
8456164279	211815518	E	2016-08-08	SUB	25-14	COLPENSIONES	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-07	30									X									$3,655,000		$18,300
8455265943	207837393	E	2016-07-14	EPS	EPS003	CAFESALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-07	30									X									$2,238,000	4%	$89,500
8455265943	207837393	E	2016-07-14	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	30									X									$2,238,000	16%	$358,100
8455265943	207837393	E	2016-07-14	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	30									X									$2,238,000	4.35%	$97,400
8455265943	207837393	E	2016-07-14	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	30									X									$2,238,000	4%	$89,500
8454321284	201989056	E	2016-06-10	EPS	EPS003	CAFESALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-06	30									X									$3,308,000	4%	$132,300
8454321284	201989056	E	2016-06-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30									X									$3,308,000	16%	$529,300
8454321284	201989056	E	2016-06-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30									X									$3,308,000	4.35%	$143,900
8454321284	201989056	E	2016-06-10	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30									X									$3,308,000	4%	$132,300
8454321284	201989056	E	2016-06-10	FSP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-05	30									X									$3,308,000		$16,500
8454321284	201989056	E	2016-06-10	SUB	25-14	COLPENSIONES	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-05	30									X									$3,308,000		$16,500
8453366334	196944397	E	2016-05-10	EPS	EPS003	CAFESALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-05	30									X									$2,791,000	4%	$111,600
8453366334	196944397	E	2016-05-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30									X									$2,791,000	16%	$446,600
8453366334	196944397	E	2016-05-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30									X									$2,791,000	4.35%	$121,400
8453366334	196944397	E	2016-05-10	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30									X									$2,791,000	4%	$111,600
8453366334	196944397	E	2016-05-10	FSP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-04	30									X									$2,791,000		$14,000
8453366334	196944397	E	2016-05-10	SUB	25-14	COLPENSIONES	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-04	30									X									$2,791,000		$14,000
8452526328	191936722	E	2016-04-08	EPS	EPS003	CAFESALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-04	30									X									$3,061,000	4%	$122,400

aportes en línea

Certificado de Aportes

APORTANTE: TALENTUM TEMPORAL SAS NI 900010068

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8452526328	191936722	E	2016-04-08	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30									X									$3,061,000	16%	$489,800
8452526328	191936722	E	2016-04-08	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30									X									$3,061,000	4.35%	$133,200
8452526328	191936722	E	2016-04-08	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30									X									$3,061,000	4%	$122,400
8452526328	191936722	E	2016-04-08	FSP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2016-03	30									X									$3,061,000		$15,300
8452526328	191936722	E	2016-04-08	SUB	25-14	COLPENSIONES	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2016-03	30									X									$3,061,000		$15,300
8451556184	187217430	E	2016-03-08	EPS	EPS003	CAFESALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-03	30									X									$2,456,000	4%	$98,200
8451556184	187217430	E	2016-03-08	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30									X									$2,456,000	16%	$393,000
8451556184	187217430	E	2016-03-08	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30									X									$2,456,000	4.35%	$106,800
8451556184	187217430	E	2016-03-08	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30									X									$2,456,000	4%	$98,200
8450546678	182804009	E	2016-02-08	EPS	EPS003	CAFESALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-02	30							X		X									$2,742,000	4%	$109,700
8450546678	182804009	E	2016-02-08	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30							X		X									$2,742,000	16%	$438,700
8450546678	182804009	E	2016-02-08	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30							X		X									$2,742,000	4.35%	$119,300
8450546678	182804009	E	2016-02-08	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30							X		X									$2,742,000	4%	$109,700
8449561178	178902123	E	2016-01-12	EPS	EPS003	CAFESALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2016-01	30									X									$3,280,000	4%	$131,200
8449561178	178902123	E	2016-01-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30									X									$3,280,000	16%	$524,800
8449561178	178902123	E	2016-01-12	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30									X									$3,280,000	4.35%	$142,700
8449561178	178902123	E	2016-01-12	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30									X									$3,280,000	4%	$131,200
8449561178	178902123	E	2016-01-12	FSP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-12	30									X									$3,280,000		$16,400
8449561178	178902123	E	2016-01-12	SUB	25-14	COLPENSIONES	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-12	30									X									$3,280,000		$16,400
8448897236	174867802	E	2015-12-09	EPS	EPS003	CAFESALUD	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-12	30									X									$2,962,000	4%	$118,500
8448897236	174867802	E	2015-12-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30									X									$2,962,000	16%	$473,900
8448897236	174867802	E	2015-12-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30									X									$2,962,000	4.35%	$128,800
8448897236	174867802	E	2015-12-09	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	30									X									$2,962,000	4%	$118,500

aportes en línea

Certificado de Aportes

APORTANTE: TALENTUM TEMPORAL SAS NI 900010068

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8448897236	174867802	E	2015-12-09	FSP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-11	30									X									$2,962,000		$14,800
8448897236	174867802	E	2015-12-09	SUB	25-14	COLPENSIONES	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-11	30									X									$2,962,000		$14,800
8447982914	171085480	E	2015-11-10	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-11	23	X								X									$1,060,000	4%	$42,400
8447982914	171085480	E	2015-11-10	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	23	X								X									$1,060,000	16%	$169,600
8447982914	171085480	E	2015-11-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	23	X								X									$1,060,000	4.35%	$46,100
8447982914	171085480	E	2015-11-10	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	23	X								X									$1,060,000	4%	$42,400
8447048069	167052959	E	2015-10-08	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-10	19		X							X									$2,780,000	4%	$111,200
8447048069	167052959	E	2015-10-08	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	19		X							X									$2,780,000	16%	$444,800
8447048069	167052959	E	2015-10-08	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	19		X							X									$2,780,000	4.35%	$120,900
8447048069	167052959	E	2015-10-08	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	19		X							X									$4,180,000	4%	$167,200
8447048069	167052959	E	2015-10-08	FSP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-09	19		X							X									$2,780,000		$13,900
8447048069	167052959	E	2015-10-08	SUB	25-14	COLPENSIONES	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-09	19		X							X									$2,780,000		$13,900
8446288495	163210383	E	2015-09-08	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-09	30									X		X							$3,113,000	4%	$124,500
8446288495	163210383	E	2015-09-08	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30									X		X							$3,113,000	16%	$498,100
8446288495	163210383	E	2015-09-08	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	28									X		X							$2,894,000	4.35%	$125,900
8446288495	163210383	E	2015-09-08	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	28									X		X							$2,894,000	4%	$115,800
8446288495	163210383	E	2015-09-08	FSP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-08	30									X		X							$3,113,000		$15,600
8446288495	163210383	E	2015-09-08	SUB	25-14	COLPENSIONES	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-08	30									X		X							$3,113,000		$15,600
8445399862	159826181	E	2015-08-11	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-08	30									X									$3,257,000	4%	$130,300
8445399862	159826181	E	2015-08-11	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30									X									$3,257,000	16%	$521,100
8445399862	159826181	E	2015-08-11	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30									X									$3,257,000	4.35%	$141,700
8445399862	159826181	E	2015-08-11	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30									X									$3,257,000	4%	$130,300

aportes en línea

Certificado de Aportes

APORTANTE: TALENTUM TEMPORAL SAS NI 900010068

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8445399862	159826181	E	2015-08-11	FSP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-07	30									X									$3,257,000		$16,300
8445399862	159826181	E	2015-08-11	SUB	25-14	COLPENSIONES	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-07	30									X									$3,257,000		$16,300
8444468512	155954947	E	2015-07-08	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-07	30									X									$3,287,000	4%	$131,500
8444468512	155954947	E	2015-07-08	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30									X									$3,287,000	16%	$525,900
8444468512	155954947	E	2015-07-08	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30									X									$3,287,000	4.35%	$143,000
8444468512	155954947	E	2015-07-08	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30									X									$3,287,000	4%	$131,500
8444468512	155954947	E	2015-07-08	FSP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-06	30									X									$3,287,000		$16,400
8444468512	155954947	E	2015-07-08	SUB	25-14	COLPENSIONES	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-06	30									X									$3,287,000		$16,400
8443499364	152354300	E	2015-06-09	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-06	30									X									$2,613,000	4%	$104,500
8443499364	152354300	E	2015-06-09	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30					X				X									$2,613,000	16%	$418,100
8443499364	152354300	E	2015-06-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30									X									$2,613,000	4.35%	$113,700
8443499364	152354300	E	2015-06-09	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30									X									$2,613,000	4%	$104,500
8443499364	152354300	E	2015-06-09	FSP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-05	30									X									$2,613,000		$13,100
8443499364	152354300	E	2015-06-09	SUB	25-14	COLPENSIONES	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-05	30									X									$2,613,000		$13,100
8442730995	148893457	E	2015-05-11	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-05	30									X									$2,458,000	4%	$98,300
8442730995	148893457	E	2015-05-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	30									X									$2,458,000	16%	$393,300
8442730995	148893457	E	2015-05-11	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	30									X									$2,458,000	4.35%	$106,900
8442730995	148893457	E	2015-05-11	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	30									X									$2,458,000	4%	$98,300
8441858588	145197715	E	2015-04-10	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-04	30									X									$3,505,000	4%	$140,200
8441858588	145197715	E	2015-04-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	30									X									$3,505,000	16%	$560,800
8441858588	145197715	E	2015-04-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	30									X									$3,505,000	4.35%	$152,500
8441858588	145197715	E	2015-04-10	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	30									X									$3,505,000	4%	$140,200

aportes en línea

Certificado de Aportes

APORTANTE: TALENTUM TEMPORAL SAS NI 900010068

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8441858588	145197715	E	2015-04-10	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-03	30									X									$3,505,000		$17,500
8441858588	145197715	E	2015-04-10	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-03	30									X									$3,505,000		$17,500
8441002919	141538905	E	2015-03-10	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-03	30									X		X							$3,479,000	4%	$139,200
8441002919	141538905	E	2015-03-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30									X		X							$3,479,000	16%	$556,600
8441002919	141538905	E	2015-03-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	28									X		X							$3,266,000	4.35%	$142,100
8441002919	141538905	E	2015-03-10	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	28									X		X							$3,266,000	4%	$130,600
8441002919	141538905	E	2015-03-10	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-02	30									X		X							$3,479,000		$17,400
8441002919	141538905	E	2015-03-10	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-02	30									X		X							$3,479,000		$17,400
8440081029	138028266	E	2015-02-09	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-02	30							X		X									$2,896,000	4%	$115,800
8440081029	138028266	E	2015-02-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30							X		X									$2,896,000	16%	$463,400
8440081029	138028266	E	2015-02-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30							X		X									$2,896,000	4.35%	$126,000
8440081029	138028266	E	2015-02-09	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30							X		X									$2,896,000	4%	$115,800
8440081029	138028266	E	2015-02-09	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2015-01	30							X		X									$2,896,000		$14,500
8440081029	138028266	E	2015-02-09	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2015-01	30							X		X									$2,896,000		$14,500
8439177355	134730456	E	2015-01-09	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2015-01	30									X									$2,812,000	4%	$112,500
8439177355	134730456	E	2015-01-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30									X									$2,812,000	16%	$449,900
8439177355	134730456	E	2015-01-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30									X									$2,812,000	4.35%	$122,300
8439177355	134730456	E	2015-01-09	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30									X									$2,812,000	4%	$112,500
8439177355	134730456	E	2015-01-09	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-12	30									X									$2,812,000		$14,100
8439177355	134730456	E	2015-01-09	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-12	30									X									$2,812,000		$14,100
8438273397	131767357	E	2014-12-09	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-12	30									X									$3,201,000	4%	$128,000
8438273397	131767357	E	2014-12-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30									X									$3,201,000	16%	$512,200

aportes en línea

Certificado de Aportes

APORTANTE: TALENTUM TEMPORAL SAS NI 900010068

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8438273397	131767357	E	2014-12-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30									X									$3,201,000	4.35%	$139,200
8438273397	131767357	E	2014-12-09	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	30									X									$3,201,000	4%	$128,000
8438273397	131767357	E	2014-12-09	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-11	30									X									$3,201,000		$16,000
8438273397	131767357	E	2014-12-09	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-11	30									X									$3,201,000		$16,000
8437478952	128950444	E	2014-11-11	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-11	21	X								X									$484,000	4%	$19,400
8437478952	128950444	E	2014-11-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	21	X								X									$484,000	16%	$77,400
8437478952	128950444	E	2014-11-11	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	21	X								X									$484,000	4.35%	$21,100
8437478952	128950444	E	2014-11-11	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	21	X								X									$484,000	4%	$19,400
8436645109	125890106	E	2014-10-09	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-10	19		X							X		X							$3,000,000	4%	$120,000
8436645109	125890106	E	2014-10-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	19		X							X		X							$3,000,000	16%	$480,000
8436645109	125890106	E	2014-10-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	17		X							X		X							$2,801,000	4.35%	$121,800
8436645109	125890106	E	2014-10-09	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	17		X							X		X							$4,366,000	4%	$174,600
8436645109	125890106	E	2014-10-09	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-09	19		X							X		X							$3,000,000		$15,000
8436645109	125890106	E	2014-10-09	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-09	19		X							X		X							$3,000,000		$15,000
8435739504	122995012	E	2014-09-09	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-09	30									X									$3,092,000	4%	$123,700
8435739504	122995012	E	2014-09-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30									X									$3,092,000	16%	$494,700
8435739504	122995012	E	2014-09-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30									X									$3,092,000	4.35%	$134,500
8435739504	122995012	E	2014-09-09	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30									X									$3,092,000	4%	$123,700
8435739504	122995012	E	2014-09-09	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-08	30									X									$3,092,000		$15,500
8435739504	122995012	E	2014-09-09	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-08	30									X									$3,092,000		$15,500
8434932126	120271421	E	2014-08-11	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-08	30									X									$2,989,000	4%	$119,600
8434932126	120271421	E	2014-08-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	30									X									$2,989,000	16%	$478,200

aportes en línea

Certificado de Aportes

APORTANTE: TALENTUM TEMPORAL SAS NI 900010068

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8434932126	120271421	E	2014-08-11	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	30									X									$2,989,000	4.35%	$130,000
8434932126	120271421	E	2014-08-11	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	30									X									$2,989,000	4%	$119,600
8434932126	120271421	E	2014-08-11	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-07	30									X									$2,989,000		$14,900
8434932126	120271421	E	2014-08-11	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-07	30									X									$2,989,000		$14,900
8434104818	117301316	E	2014-07-08	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-07	30									X									$2,792,000	4%	$111,700
8434104818	117301316	E	2014-07-08	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30									X									$2,792,000	16%	$446,700
8434104818	117301316	E	2014-07-08	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30									X									$2,792,000	4.35%	$121,500
8434104818	117301316	E	2014-07-08	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30									X									$2,792,000	4%	$111,700
8434104818	117301316	E	2014-07-08	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-06	30									X									$2,792,000		$14,000
8434104818	117301316	E	2014-07-08	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-06	30									X									$2,792,000		$14,000
8433336814	114744317	E	2014-06-10	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-06	30									X									$3,138,000	4%	$125,500
8433336814	114744317	E	2014-06-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30									X									$3,138,000	16%	$502,100
8433336814	114744317	E	2014-06-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30									X									$3,138,000	4.35%	$136,500
8433336814	114744317	E	2014-06-10	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30									X									$3,138,000	4%	$125,500
8433336814	114744317	E	2014-06-10	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-05	30									X									$3,138,000		$15,700
8433336814	114744317	E	2014-06-10	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-05	30									X									$3,138,000		$15,700
8432587410	111966270	E	2014-05-09	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-05	30									X									$2,647,000	4%	$105,900
8432587410	111966270	E	2014-05-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30									X									$2,647,000	16%	$423,500
8432587410	111966270	E	2014-05-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30									X									$2,647,000	4.35%	$115,100
8432587410	111966270	E	2014-05-09	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30									X									$2,647,000	4%	$105,900
8432587410	111966270	E	2014-05-09	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-04	30									X									$2,647,000		$13,200
8432587410	111966270	E	2014-05-09	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-04	30									X									$2,647,000		$13,200

aportes en línea

Certificado de Aportes

APORTANTE: TALENTUM TEMPORAL SAS NI 900010068

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8431783299	109167671	E	2014-04-08	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-04	30									X									$3,257,000	4%	$130,300
8431783299	109167671	E	2014-04-08	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30									X									$3,257,000	16%	$521,100
8431783299	109167671	E	2014-04-08	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30									X									$3,257,000	4.35%	$141,700
8431783299	109167671	E	2014-04-08	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30									X									$3,257,000	4%	$130,300
8431783299	109167671	E	2014-04-08	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-03	30									X									$3,257,000		$16,300
8431783299	109167671	E	2014-04-08	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-03	30									X									$3,257,000		$16,300
8431002455	106479065	E	2014-03-10	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-03	30									X									$3,273,000	4%	$130,900
8431002455	106479065	E	2014-03-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30									X									$3,273,000	16%	$523,700
8431002455	106479065	E	2014-03-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30									X									$3,273,000	4.35%	$142,400
8431002455	106479065	E	2014-03-10	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30									X									$3,273,000	4%	$130,900
8431002455	106479065	E	2014-03-10	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2014-02	30									X									$3,273,000		$16,400
8431002455	106479065	E	2014-03-10	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2014-02	30									X									$3,273,000		$16,400
8430191541	103855777	E	2014-02-10	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-02	30							X		X									$2,190,000	4%	$87,600
8430191541	103855777	E	2014-02-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30							X		X									$2,190,000	16%	$350,400
8430191541	103855777	E	2014-02-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30							X		X									$2,190,000	4.35%	$95,300
8430191541	103855777	E	2014-02-10	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30							X		X									$2,190,000	4%	$87,600
8429360307	101155748	E	2014-01-10	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2014-01	30									X									$2,518,000	4%	$100,700
8429360307	101155748	E	2014-01-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30									X									$2,518,000	16%	$402,900
8429360307	101155748	E	2014-01-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30									X									$2,518,000	4.35%	$109,500
8429360307	101155748	E	2014-01-10	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30									X									$2,518,000	4%	$100,700
8429360307	101155748	E	2014-01-10	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-12	30									X									$2,518,000		$12,600
8429360307	101155748	E	2014-01-10	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-12	30									X									$2,518,000		$12,600

aportes en línea

Certificado de Aportes

APORTANTE: TALENTUM TEMPORAL SAS NI 900010068

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8428609376	98778739	E	2013-12-09	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-12	30									X									$2,712,000	12.5%	$339,000
8428609376	98778739	E	2013-12-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30									X									$2,712,000	16%	$433,900
8428609376	98778739	E	2013-12-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30									X									$2,712,000	4.35%	$118,000
8428609376	98778739	E	2013-12-09	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30									X									$2,712,000	4%	$108,500
8428609376	98778739	E	2013-12-09	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-11	30									X									$2,712,000		$13,600
8428609376	98778739	E	2013-12-09	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-11	30									X									$2,712,000		$13,600
8427825360	96431542	E	2013-11-12	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-11	30									X									$2,783,000	12.5%	$347,900
8427825360	96431542	E	2013-11-12	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30									X									$2,783,000	16%	$445,300
8427825360	96431542	E	2013-11-12	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30									X									$2,783,000	4.35%	$121,100
8427825360	96431542	E	2013-11-12	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	30									X									$2,783,000	4%	$111,300
8427825360	96431542	E	2013-11-12	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-10	30									X									$2,783,000		$13,900
8427825360	96431542	E	2013-11-12	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-10	30									X									$2,783,000		$13,900
8427034526	94066946	E	2013-10-08	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-10	29	X								X									$1,817,000	12.5%	$227,100
8427034526	94066946	E	2013-10-08	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	29	X								X									$1,817,000	16%	$290,700
8427034526	94066946	E	2013-10-08	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	29	X								X									$1,817,000	4.35%	$79,000
8427034526	94066946	E	2013-10-08	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	29	X								X									$1,817,000	4%	$72,700
8426229682	91912095	E	2013-09-09	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-09	15		X							X									$2,322,000	12.5%	$290,200
8426229682	91912095	E	2013-09-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	15		X							X									$2,322,000	16%	$371,500
8426229682	91912095	E	2013-09-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	15		X							X									$2,322,000	4.35%	$101,000
8426229682	91912095	E	2013-09-09	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	15		X							X									$3,780,000	4%	$151,200
8426229682	91912095	E	2013-09-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	15		X							X									$3,780,000	2%	$75,600
8426229682	91912095	E	2013-09-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	15		X							X									$3,780,000	3%	$113,400

aportes en línea

Certificado de Aportes

APORTANTE: TALENTUM TEMPORAL SAS NI 900010068

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8425460014	89588276	E	2013-08-09	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-08	30									X		X							$2,318,000	12.5%	$289,700
8425460014	89588276	E	2013-08-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	30									X		X							$2,318,000	16%	$370,900
8425460014	89588276	E	2013-08-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	28									X		X							$2,107,000	4.35%	$91,700
8425460014	89588276	E	2013-08-09	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	28									X		X							$2,107,000	4%	$84,300
8424712533	87415581	E	2013-07-09	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-07	30									X									$3,154,000	12.5%	$394,200
8424712533	87415581	E	2013-07-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30									X									$3,154,000	16%	$504,600
8424712533	87415581	E	2013-07-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30									X									$3,154,000	4.35%	$137,200
8424712533	87415581	E	2013-07-09	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30									X									$3,154,000	4%	$126,200
8424712533	87415581	E	2013-07-09	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-06	30									X									$3,154,000		$15,800
8424712533	87415581	E	2013-07-09	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-06	30									X									$3,154,000		$15,800
8424019322	85301237	E	2013-06-11	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-06	30									X									$2,981,000	12.5%	$372,600
8424019322	85301237	E	2013-06-11	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30									X									$2,981,000	16%	$477,000
8424019322	85301237	E	2013-06-11	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30									X									$2,981,000	4.35%	$129,700
8424019322	85301237	E	2013-06-11	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30									X									$2,981,000	4%	$119,200
8424019322	85301237	E	2013-06-11	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-05	30									X									$2,981,000		$14,900
8424019322	85301237	E	2013-06-11	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-05	30									X									$2,981,000		$14,900
8423284842	83255457	E	2013-05-09	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-05	30									X									$2,644,000	12.5%	$330,500
8423284842	83255457	E	2013-05-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30									X									$2,644,000	16%	$423,000
8423284842	83255457	E	2013-05-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30									X									$2,644,000	4.35%	$115,000
8423284842	83255457	E	2013-05-09	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30									X									$2,644,000	4%	$105,800
8423284842	83255457	E	2013-05-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30									X									$2,644,000	2%	$52,900
8423284842	83255457	E	2013-05-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30									X									$2,644,000	3%	$79,300

aportes en línea

Certificado de Aportes

APORTANTE: TALENTUM TEMPORAL SAS NI 900010068

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8423284842	83255457	E	2013-05-09	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-04	30									X									$2,644,000		$13,200
8423284842	83255457	E	2013-05-09	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-04	30									X									$2,644,000		$13,200
8422539612	81046773	E	2013-04-08	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-04	30									X									$3,115,000	12.5%	$389,400
8422539612	81046773	E	2013-04-08	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30									X									$3,115,000	16%	$498,400
8422539612	81046773	E	2013-04-08	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30									X									$3,115,000	4.35%	$135,500
8422539612	81046773	E	2013-04-08	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30									X									$3,115,000	4%	$124,600
8422539612	81046773	E	2013-04-08	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30									X									$3,115,000	2%	$62,300
8422539612	81046773	E	2013-04-08	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30									X									$3,115,000	3%	$93,400
8422539612	81046773	E	2013-04-08	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-03	30									X									$3,115,000		$15,600
8422539612	81046773	E	2013-04-08	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-03	30									X									$3,115,000		$15,600
8421843634	79149074	E	2013-03-08	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-03	30									X									$2,911,000	12.5%	$363,900
8421843634	79149074	E	2013-03-08	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-02	30									X									$2,911,000	16%	$465,800
8421843634	79149074	E	2013-03-08	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-02	30									X									$2,911,000	4.35%	$126,600
8421843634	79149074	E	2013-03-08	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-02	30									X									$2,911,000	4%	$116,400
8421843634	79149074	E	2013-03-08	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-02	30									X									$2,911,000		$14,600
8421843634	79149074	E	2013-03-08	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-02	30									X									$2,911,000		$14,600
8421177222	77205961	E	2013-02-08	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-02	30							X		X									$3,381,000	12.5%	$422,600
8421177222	77205961	E	2013-02-08	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	30							X		X									$3,381,000	16%	$541,000
8421177222	77205961	E	2013-02-08	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	30							X		X									$3,381,000	4.35%	$147,100
8421177222	77205961	E	2013-02-08	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	30							X		X									$3,381,000	4%	$135,200
8421177222	77205961	E	2013-02-08	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	30							X		X									$3,381,000	2%	$67,600

aportes en línea

Certificado de Aportes

APORTANTE: TALENTUM TEMPORAL SAS NI 900010068

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8421177222	77205961	E	2013-02-08	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	30							X		X									$3,381,000	3%	$101,400
8421177222	77205961	E	2013-02-08	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2013-01	30							X		X									$3,381,000		$16,900
8421177222	77205961	E	2013-02-08	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2013-01	30							X		X									$3,381,000		$16,900
8420496486	75422422	E	2013-01-10	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2013-01	30									X		X							$2,153,000	12.5%	$269,100
8420496486	75422422	E	2013-01-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	30									X		X							$2,153,000	16%	$344,500
8420496486	75422422	E	2013-01-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	28									X		X							$1,919,000	4.35%	$83,500
8420496486	75422422	E	2013-01-10	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	28									X		X							$1,919,000	4%	$76,800
8420496486	75422422	E	2013-01-10	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	28									X		X							$1,919,000	2%	$38,400
8420496486	75422422	E	2013-01-10	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	28									X		X							$1,919,000	3%	$57,600
8419803853	73791472	E	2012-12-10	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-12	30									X									$2,992,000	12.5%	$374,000
8419803853	73791472	E	2012-12-10	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-11	30									X									$2,992,000	16%	$478,700
8419803853	73791472	E	2012-12-10	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-11	30									X									$2,992,000	4.35%	$130,200
8419803853	73791472	E	2012-12-10	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-11	30									X									$2,992,000	4%	$119,700
8419803853	73791472	E	2012-12-10	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2012-11	30									X									$2,992,000		$15,000
8419803853	73791472	E	2012-12-10	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2012-11	30									X									$2,992,000		$15,000
8419126240	71969240	E	2012-11-09	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-11	30									X									$3,511,000	12.5%	$438,900
8419126240	71969240	E	2012-11-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-10	30									X									$3,511,000	16%	$561,800
8419126240	71969240	E	2012-11-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-10	30									X									$3,511,000	4.35%	$152,700
8419126240	71969240	E	2012-11-09	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-10	30									X									$3,511,000	4%	$140,400
8419126240	71969240	E	2012-11-09	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-10	30									X									$3,511,000	2%	$70,200

aportes en línea

Certificado de Aportes

APORTANTE: TALENTUM TEMPORAL SAS NI 900010068

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8419126240	71969240	E	2012-11-09	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-10	30									X									$3,511,000	3%	$105,300
8419126240	71969240	E	2012-11-09	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2012-10	30									X									$3,511,000		$17,600
8419126240	71969240	E	2012-11-09	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2012-10	30									X									$3,511,000		$17,600
8418483275	70323585	E	2012-10-09	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-10	30									X									$2,852,000	12.5%	$356,500
8418483275	70323585	E	2012-10-09	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-09	30									X									$2,852,000	16%	$456,300
8418483275	70323585	E	2012-10-09	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-09	30									X									$2,852,000	4.35%	$124,100
8418483275	70323585	E	2012-10-09	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2012-09	30									X									$2,852,000	4%	$114,100
8418483275	70323585	E	2012-10-09	FSP	230301	PORVENIR	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2012-09	30									X									$2,852,000		$14,300
8418483275	70323585	E	2012-10-09	SUB	230301	PORVENIR	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2012-09	30									X									$2,852,000		$14,300
8410356086	50645580	E	2011-09-08	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-09	21	X								X									$567,000	12.5%	$70,900
8410356086	50645580	E	2011-09-08	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	21	X								X									$567,000	16%	$90,700
8410356086	50645580	E	2011-09-08	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	21	X								X									$515,000	4.35%	$22,400
8410356086	50645580	E	2011-09-08	CCF	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	21	X								X									$907,000	4%	$36,300
8410356086	50645580	E	2011-09-08	SENA	PASENA	SENA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	21	X								X									$907,000	2%	$18,100
8410356086	50645580	E	2011-09-08	ICBF	PAICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	21	X								X									$907,000	3%	$27,200

aportes en línea

Certificado de Aportes

APORTANTE: TALENTUM TEMPORAL LTDA NI 900010068

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	IBC	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip			
8434902408	119910718	N	2014-08-06	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-09	21	X							A	X									($567,000)	12.5%	($70,900)
8434902408	119910718	N	2014-08-06	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-09	21	X							C	X									$623,000	12.5%	$77,900
8434902408	119910718	N	2014-08-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	21	X							A	X									($567,000)	16%	($90,700)
8434902408	119910718	N	2014-08-06	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	21	X							C	X									$623,000	16%	$99,700
8434902408	119910718	N	2014-08-06	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	21	X							A	X									($515,000)	4.35%	($22,400)
8434902408	119910718	N	2014-08-06	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	21	X							C	X									$623,000	4.35%	$27,100
8435006808	120623046	N	2014-08-14	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	21		X						A	X									($548,000)	12.5%	($68,500)
8435006808	120623046	N	2014-08-14	EPS	EPS013-R	SALUDCOOP	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-08	21		X						C	X									$599,000	12.5%	$74,900
8434035911	116713828	N	2014-07-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-07	21		X						A	X									($548,000)	16%	($87,700)
8434035911	116713828	N	2014-07-03	AFP	230301	PORVENIR	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-07	21		X						C	X									$599,000	16%	$95,800
8434035911	116713828	N	2014-07-03	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-07	21		X						A	X									($548,000)	4.35%	($23,800)
8434035911	116713828	N	2014-07-03	ARL	14-29	LA EQUIDAD SEGUROS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2011-07	21		X						C	X									$599,000	4.35%	$26,100

Este certificado se expide el día 2022-03-31 a las 08:03.

PAGOSIMPLE | Informe Histórico Resumido

Fecha de Creación del Informe: jueves, 31 de marzo de 2022 08:12:05 AM

Período del informe: Desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012

Pagada 10/09/2012

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	TALENTUM TEMPORAL SAS	**Sucursal**	003 TIMON
Documento	NI900010068	**Dirección**	CR 31A #4 - 16
Tipo de Empresa		**Teléfono**	2010795
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	BOGOTA D.C.	**Departamento**	BOGOTA D.C.
Representante Legal	ROA FERNANDO	**Identificación**	NI900010068

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades																Administradoras								IBC				Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	17695287	10/09/2012	201208	201209	X									X								15	15	15	15	230301	EPS013	14-29	CCF05	$918.000	$918.000	$918.000	$918.000	$146.900	$114.700	$39.900	$36.700	$18.400	$27.500	$0	$0	$384.100
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	17695287	10/09/2012	201208	201209	X									X								15	15	15	15	230301	EPS013	14-29	CCF05	$918.000	$918.000	$918.000	$918.000	$146.900	$114.700	$39.900	$36.700	$18.400	$27.500	$0	$0	$384.100
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	17389306	09/08/2012	201207	201208		X								X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$1.677.000	$1.677.000	$1.677.000	$2.336.000	$268.300	$209.600	$72.900	$93.400	$46.700	$70.100	$0	$0	$761.000
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	17389306	09/08/2012	201207	201208		X								X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$1.677.000	$1.677.000	$1.677.000	$2.336.000	$268.300	$209.600	$72.900	$93.400	$46.700	$70.100	$0	$0	$761.000
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	17075680	10/07/2012	201206	201207										X		X						30	30	27	27	230301	EPS013	14-29	CCF05	$2.072.000	$2.072.000	$2.000.000	$2.000.000	$331.500	$259.000	$87.000	$80.000	$40.000	$60.000	$0	$0	$857.500
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	17075680	10/07/2012	201206	201207										X		X						30	30	27	27	230301	EPS013	14-29	CCF05	$2.072.000	$2.072.000	$2.000.000	$2.000.000	$331.500	$259.000	$87.000	$80.000	$40.000	$60.000	$0	$0	$857.500
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	16762944	08/06/2012	201205	201206										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$3.308.000	$3.308.000	$3.308.000	$3.308.000	$562.300	$413.500	$143.900	$132.300	$66.200	$99.200	$0	$0	$1.417.400
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	16762944	08/06/2012	201205	201206										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$3.308.000	$3.308.000	$3.308.000	$3.308.000	$562.300	$413.500	$143.900	$132.300	$66.200	$99.200	$0	$0	$1.417.400
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	16469498	09/05/2012	201204	201205																		30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$570.000	$570.000	$570.000	$570.000	$91.200	$71.200	$24.800	$22.800	$11.400	$17.100	$0	$0	$238.500
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	16469498	09/05/2012	201204	201205																		30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$570.000	$570.000	$570.000	$570.000	$91.200	$71.200	$24.800	$22.800	$11.400	$17.100	$0	$0	$238.500
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	16124604	11/04/2012	201203	201204										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$1.954.000	$1.954.000	$1.954.000	$1.954.000	$312.600	$244.200	$85.000	$78.200	$39.100	$58.600	$0	$0	$817.700
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	16124604	11/04/2012	201203	201204										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$1.954.000	$1.954.000	$1.954.000	$1.954.000	$312.600	$244.200	$85.000	$78.200	$39.100	$58.600	$0	$0	$817.700
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	15775572	08/03/2012	201202	201203										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$1.006.000	$1.006.000	$1.006.000	$1.006.000	$161.000	$125.700	$43.800	$40.200	$20.100	$30.200	$0	$0	$421.000
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	15775572	08/03/2012	201202	201203										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$1.006.000	$1.006.000	$1.006.000	$1.006.000	$161.000	$125.700	$43.800	$40.200	$20.100	$30.200	$0	$0	$421.000
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	15173062	08/02/2012	201201	201202								X		X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$778.000	$778.000	$778.000	$778.000	$124.500	$97.200	$33.800	$31.100	$15.600	$23.300	$0	$0	$325.500
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	15173062	08/02/2012	201201	201202								X		X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$778.000	$778.000	$778.000	$778.000	$124.500	$97.200	$33.800	$31.100	$15.600	$23.300	$0	$0	$325.500
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	14239489	10/01/2012	201112	201201										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$1.088.000	$1.088.000	$1.088.000	$1.088.000	$174.100	$136.000	$47.300	$43.500	$21.800	$32.600	$0	$0	$455.300
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	14239489	10/01/2012	201112	201201										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$1.088.000	$1.088.000	$1.088.000	$1.088.000	$174.100	$136.000	$47.300	$43.500	$21.800	$32.600	$0	$0	$455.300

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 4446634 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

PAGOSIMPLE | Informe Histórico Resumido

Fecha de Creación del Informe: jueves, 31 de marzo de 2022 08:10:27 AM

Período del informe: Desde el 01 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011

Pagada 09/12/2011

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	TALENTUM TEMPORAL SAS	**Sucursal**	003 TIMON
Documento	NI900010068	**Dirección**	CR 31A #4 - 16
Tipo de Empresa		**Teléfono**	2010795
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	BOGOTA D.C.	**Departamento**	BOGOTA D.C.
Representante Legal	ROA FERNANDO	**Identificación**	NI900010068

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades																Administradoras								IBC				Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	13958647	09/12/2011	201111	201112										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$796.000	$796.000	$796.000	$796.000	$127.400	$99.500	$34.600	$31.800	$15.900	$23.900	$0	$0	$333.100
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	13958647	09/12/2011	201111	201112										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$796.000	$796.000	$796.000	$796.000	$127.400	$99.500	$34.600	$31.800	$15.900	$23.900	$0	$0	$333.100
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	13500224	10/10/2011	201109	201110										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$808.000	$808.000	$808.000	$808.000	$129.300	$101.000	$35.100	$32.300	$16.200	$24.200	$0	$0	$338.100
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	13500224	10/10/2011	201109	201110										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$808.000	$808.000	$808.000	$808.000	$129.300	$101.000	$35.100	$32.300	$16.200	$24.200	$0	$0	$338.100
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	12916552	08/08/2011	201107	201108		X								X								21	21	21	21	230301	EPS013	14-29	CCF05	$548.000	$548.000	$548.000	$886.000	$87.700	$68.500	$23.800	$35.400	$17.700	$26.600	$0	$0	$259.700
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	12916552	08/08/2011	201107	201108		X								X								21	21	21	21	230301	EPS013	14-29	CCF05	$548.000	$548.000	$548.000	$886.000	$87.700	$68.500	$23.800	$35.400	$17.700	$26.600	$0	$0	$259.700
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	12682609	15/07/2011	201106	201107										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$891.000	$891.000	$891.000	$891.000	$142.600	$111.400	$38.800	$35.600	$17.800	$26.700	$0	$0	$372.900
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	12682609	15/07/2011	201106	201107										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$891.000	$891.000	$891.000	$891.000	$142.600	$111.400	$38.800	$35.600	$17.800	$26.700	$0	$0	$372.900
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	12400296	10/06/2011	201105	201106										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$844.000	$844.000	$844.000	$844.000	$135.000	$105.500	$36.700	$33.800	$16.900	$25.300	$0	$0	$353.200
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	12400296	10/06/2011	201105	201106										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$844.000	$844.000	$844.000	$844.000	$135.000	$105.500	$36.700	$33.800	$16.900	$25.300	$0	$0	$353.200
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	12118245	09/05/2011	201104	201105										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$849.000	$849.000	$849.000	$849.000	$135.800	$106.100	$36.900	$34.000	$17.000	$25.500	$0	$0	$355.300
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	12118245	09/05/2011	201104	201105										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$849.000	$849.000	$849.000	$849.000	$135.800	$106.100	$36.900	$34.000	$17.000	$25.500	$0	$0	$355.300
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	11836586	08/04/2011	201103	201104										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$772.000	$772.000	$772.000	$772.000	$123.500	$96.500	$33.600	$30.900	$15.400	$23.200	$0	$0	$323.100
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	11836586	08/04/2011	201103	201104										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$772.000	$772.000	$772.000	$772.000	$123.500	$96.500	$33.600	$30.900	$15.400	$23.200	$0	$0	$323.100
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	11513767	11/03/2011	201102	201103										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$808.000	$808.000	$808.000	$808.000	$129.300	$101.000	$35.100	$32.300	$16.200	$24.200	$0	$0	$338.100
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	11513767	11/03/2011	201102	201103										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$808.000	$808.000	$808.000	$808.000	$129.300	$101.000	$35.100	$32.300	$16.200	$24.200	$0	$0	$338.100
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	10953248	09/02/2011	201101	201102								X		X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$799.000	$799.000	$799.000	$799.000	$127.800	$99.900	$34.800	$32.000	$16.000	$24.000	$0	$0	$334.500
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	10953248	09/02/2011	201101	201102								X		X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$799.000	$799.000	$799.000	$799.000	$127.800	$99.900	$34.800	$32.000	$16.000	$24.000	$0	$0	$334.500
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	9094964	11/01/2011	201012	201101										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$762.000	$762.000	$762.000	$762.000	$121.900	$95.200	$33.100	$30.500	$15.200	$22.900	$0	$0	$318.800
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	9094964	11/01/2011	201012	201101										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$762.000	$762.000	$762.000	$762.000	$121.900	$95.200	$33.100	$30.500	$15.200	$22.900	$0	$0	$318.800

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 4446634 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

PAGOSIMPLE | Informe Histórico Resumido

Fecha de Creación del Informe: jueves, 31 de marzo de 2022 08:08:58 AM

Período del informe: Desde el 01 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010

Pagada 09/12/2010

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	TALENTUM TEMPORAL SAS	**Sucursal**	003 TIMON
Documento	NI900010068	**Dirección**	CR 31A #4 - 16
Tipo de Empresa		**Teléfono**	2010795
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	BOGOTA D.C.	**Departamento**	BOGOTA D.C.
Representante Legal	ROA FERNANDO	**Identificación**	NI900010068

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades																Administradoras								IBC				Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	8871852	09/12/2010	201011	201012										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$795.000	$795.000	$795.000	$795.000	$127.200	$99.400	$34.600	$31.800	$15.900	$23.800	$0	$0	$332.700
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	8871852	09/12/2010	201011	201012										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$795.000	$795.000	$795.000	$795.000	$127.200	$99.400	$34.600	$31.800	$15.900	$23.800	$0	$0	$332.700
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	8676032	10/11/2010	201010	201011										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$809.000	$809.000	$809.000	$809.000	$129.400	$101.100	$35.200	$32.400	$16.200	$24.300	$0	$0	$338.600
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	8676032	10/11/2010	201010	201011										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$809.000	$809.000	$809.000	$809.000	$129.400	$101.100	$35.200	$32.400	$16.200	$24.300	$0	$0	$338.600
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	8451952	11/10/2010	201009	201010		X								X								11	11	11	11	230301	EPS013	14-29	CCF05	$260.000	$260.000	$260.000	$594.000	$41.600	$32.500	$11.300	$23.800	$11.900	$17.800	$0	$0	$138.900
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	8451952	11/10/2010	201009	201010		X								X								11	11	11	11	230301	EPS013	14-29	CCF05	$260.000	$260.000	$260.000	$594.000	$41.600	$32.500	$11.300	$23.800	$11.900	$17.800	$0	$0	$138.900
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	8202601	10/09/2010	201008	201009										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$779.000	$779.000	$779.000	$779.000	$124.600	$97.400	$33.900	$31.200	$15.600	$23.400	$0	$0	$326.100
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	8202601	10/09/2010	201008	201009										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-29	CCF05	$779.000	$779.000	$779.000	$779.000	$124.600	$97.400	$33.900	$31.200	$15.600	$23.400	$0	$0	$326.100
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	7944678	09/08/2010	201007	201008										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-4	CCF05	$814.000	$814.000	$814.000	$814.000	$130.200	$101.700	$35.400	$32.600	$16.300	$24.400	$0	$0	$340.600
CC 72225995	PEREZ JESUS MIRANDA MARIA	7944678	09/08/2010	201007	201008										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-4	CCF05	$814.000	$814.000	$814.000	$814.000	$130.200	$101.700	$35.400	$32.600	$16.300	$24.400	$0	$0	$340.600

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 4446634 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2010-01-12 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2009-12, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2009-12	2010-1	1310956	E	12/01/2010	212.339.026	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																			DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	530000									X							00			30	30	30	30	PORVENIR-230301	720.000	115.200	0	0	SALUDCOOP-EPS013	720.000	90.000	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	720.000	28.800	720.000	31.300	0,00000	720.000	14.400	21.600	0	0	01	00	301.300	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	720000	115200	0	0	0	0
SALUD	720000	90000	0	0	0	0
RIESGOS	720000	31300	0	0	0	0
CAJA	720000	28800	0	0	0	0
SENA	0	14400	0	0	0	0
ICBF	0	21600	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2009-12-09 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2009-11, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2009-11	2009-12	1249906	E	09/12/2009	198.396.522	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																			DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	530000									X							00			30	30	30	30	PORVENIR-230301	686.000	109.800	0	0	SALUDCOOP-EPS013	686.000	85.700	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	686.000	27.400	686.000	29.800	0,00000	686.000	13.700	20.600	0	0	01	00	287.000	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	686000	109800	0	0	0	0
SALUD	686000	85700	0	0	0	0
RIESGOS	686000	29800	0	0	0	0
CAJA	686000	27400	0	0	0	0
SENA	0	13700	0	0	0	0
ICBF	0	20600	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2009-11-11 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2009-10, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2009-10	2009-11	1205635	E	11/11/2009	192.347.296	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																		DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	530000	X	X							X							00			16	16	16	16	PORVENIR-230301	366.000	58.600	0	0	SALUDCOOP-EPS013	366.000	45.700	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	343.000	13.700	366.000	15.900	0,00000	343.000	6.900	10.300	0	0	01	00	151.100	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	366000	58600	0	0	0	0
SALUD	366000	45700	0	0	0	0
RIESGOS	366000	15900	0	0	0	0
CAJA	343000	13700	0	0	0	0
SENA	0	6900	0	0	0	0
ICBF	0	10300	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

PAGADA

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2009-10-09 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2009-9, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2009-9	2009-10	1151897	E	09/10/2009	195.578.856	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																			DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	530000									X							00			30	30	30	30	PORVENIR-230301	743.000	118.900	0	0	SALUDCOOP-EPS013	743.000	92.900	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	743.000	29.700	743.000	32.300	0,00000	743.000	14.900	22.300	0	0	01	00	311.000	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	743000	118900	0	0	0	0
SALUD	743000	92900	0	0	0	0
RIESGOS	743000	32300	0	0	0	0
CAJA	743000	29700	0	0	0	0
SENA	0	14900	0	0	0	0
ICBF	0	22300	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2009-09-09 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2009-8, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2009-8	2009-9	1097429	E	09/09/2009	201.944.312	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																		DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	530000									X							00			30	30	30	30	PORVENIR-230301	497.000	79.520	0	0	SALUDCOOP-EPS013	497.000	62.125	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	497.000	19.900	497.000	21.620	0,00000	497.000	9.940	14.910	0	0	01	00	208.015	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	497000	79520	0	0	0	0
SALUD	497000	62125	0	0	0	0
RIESGOS	497000	21620	0	0	0	0
CAJA	497000	19900	0	0	0	0
SENA	0	9940	0	0	0	0
ICBF	0	14910	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

PAGADA

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2009-08-12 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2009-7, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2009-7	2009-8	1059475	E	12/08/2009	198.872.233	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																		DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	530000									X							00			30	30	30	30	PORVENIR-230301	770.000	123.200	0	0	SALUDCOOP-EPS013	770.000	96.200	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	770.000	30.800	770.000	33.500	0,00000	770.000	15.400	23.100	0	0	01	00	322.200	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	770000	123200	0	0	0	0
SALUD	770000	96200	0	0	0	0
RIESGOS	770000	33500	0	0	0	0
CAJA	770000	30800	0	0	0	0
SENA	0	15400	0	0	0	0
ICBF	0	23100	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2009-07-09 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2009-6, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2009-6	2009-7	1015876	E	09/07/2009	197.708.718	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																			DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	530000									X							00			30	30	30	30	PORVENIR-230301	686.000	109.800	0	0	SALUDCOOP-EPS013	686.000	85.700	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	686.000	27.400	686.000	29.800	0,00000	686.000	13.700	20.600	0	0	01	00	287.000	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	686000	109800	0	0	0	0
SALUD	686000	85700	0	0	0	0
RIESGOS	686000	29800	0	0	0	0
CAJA	686000	27400	0	0	0	0
SENA	0	13700	0	0	0	0
ICBF	0	20600	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2009-06-09 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2009-5, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2009-5	2009-6	833114	E	09/06/2009	204.103.071	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																			DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	530000									X							00			30	30	30	30	PORVENIR-230301	720.000	115.200	0	0	SALUDCOOP-EPS013	720.000	90.000	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	720.000	28.800	720.000	31.300	0,00000	720.000	14.400	21.600	0	0	01	00	301.300	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	720000	115200	0	0	0	0
SALUD	720000	90000	0	0	0	0
RIESGOS	720000	31300	0	0	0	0
CAJA	720000	28800	0	0	0	0
SENA	0	14400	0	0	0	0
ICBF	0	21600	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2009-05-12 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2009-4, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2009-4	2009-5	789898	E	12/05/2009	205.657.063	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																		DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	530000									X	X						00			30	30	29	29	PORVENIR-230301	663.000	106.100	0	0	SALUDCOOP-EPS013	663.000	82.900	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	663.000	26.500	663.000	28.800	0,00000	663.000	13.300	19.900	0	0	01	00	277.500	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	663000	106100	0	0	0	0
SALUD	663000	82900	0	0	0	0
RIESGOS	663000	28800	0	0	0	0
CAJA	663000	26500	0	0	0	0
SENA	0	13300	0	0	0	0
ICBF	0	19900	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

PAGADA

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2009-04-08 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2009-3, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2009-3	2009-4	730631	E	08/04/2009	190.532.051	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																			DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	500000									X							00			30	30	30	30	PORVENIR-230301	686.000	109.800	0	0	SALUDCOOP-EPS013	686.000	85.700	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	686.000	27.440	686.000	29.800	0,00000	686.000	13.720	20.580	0	0	01	00	287.040	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	686000	109800	0	0	0	0
SALUD	686000	85700	0	0	0	0
RIESGOS	686000	29800	0	0	0	0
CAJA	686000	27440	0	0	0	0
SENA	0	13720	0	0	0	0
ICBF	0	20580	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2009-03-12 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2009-2, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2009-2	2009-3	687823	E	12/03/2009	189.827.055	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																			DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	500000									X		X					00			30	30	29	29	PORVENIR-230301	686.000	109.800	0	0	SALUDCOOP-EPS013	686.000	85.700	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	663.000	26.520	663.000	28.800	0,00000	663.000	13.260	19.890	0	0	01	00	283.970	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	686000	109800	0	0	0	0
SALUD	686000	85700	0	0	0	0
RIESGOS	663000	28800	0	0	0	0
CAJA	663000	26520	0	0	0	0
SENA	0	13260	0	0	0	0
ICBF	0	19890	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

PAGADA

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2009-02-18 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2009-1, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2009-1	2009-2	629497	E	18/02/2009	186.690.878	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																			DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	500000							X		X							00			30	30	30	30	PORVENIR-230301	748.000	119.700	0	0	SALUDCOOP-EPS013	748.000	93.500	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	748.000	29.920	748.000	32.500	0,00000	748.000	14.960	22.440	0	0	01	00	313.020	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	748000	119700	0	0	0	0
SALUD	748000	93500	0	0	0	0
RIESGOS	748000	32500	0	0	0	0
CAJA	748000	29920	0	0	0	0
SENA	0	14960	0	0	0	0
ICBF	0	22440	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2009-01-15 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2008-12, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2008-12	2009-1	511108	E	15/01/2009	202.800.847	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																			DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	465000									X							00			30	30	30	30	PORVENIR-230301	671.000	107.400	0	0	SALUDCOOP-EPS013	671.000	83.900	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	671.000	26.840	671.000	29.200	0,00000	671.000	13.420	20.130	0	0	01	00	280.890	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	671000	107400	0	0	0	0
SALUD	671000	83900	0	0	0	0
RIESGOS	671000	29200	0	0	0	0
CAJA	671000	26840	0	0	0	0
SENA	0	13420	0	0	0	0
ICBF	0	20130	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

PAGOSIMPLE | Informe Histórico Resumido

Fecha de Creación del Informe: jueves, 31 de marzo de 2022 08:07:40 AM

Período del informe: Desde el 01 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008

Pagada 11/12/2008

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	TALENTUM TEMPORAL SAS	**Sucursal**	002 CIRCULANTE
Documento	NI900010068	**Dirección**	CR 31A #4 - 16
Tipo de Empresa		**Teléfono**	2010795
Tipo Persona		**Forma Presentación**	
Ciudad	BOGOTA D.C.	**Departamento**	BOGOTA D.C.
Representante Legal	ROA FERNANDO	**Identificación**	NI900010068

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades																Administradoras								IBC				Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Fecha de Pago	Período de Cot.	Período Serv.	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1851598	11/12/2008	200811	200812										X								30	30	30	30	230301	EPS013	14-4	CCF05	$640.000	$640.000	$640.000	$640.000	$102.400	$80.000	$27.800	$25.600	$12.800	$19.200	$0	$0	$267.800

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 4446634 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2008-11-11 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2008-10, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2008-10	2008-11	406681	E	11/11/2008	188.872.130	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																			DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	465000									X		X					00			30	30	29	29	PORVENIR-230301	640.000	102.400	0	0	SALUDCOOP-EPS013	640.000	80.000	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	619.000	24.760	619.000	26.900	0,00000	619.000	12.380	18.570	0	0	01	00	265.010	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	640000	102400	0	0	0	0
SALUD	640000	80000	0	0	0	0
RIESGOS	619000	26900	0	0	0	0
CAJA	619000	24760	0	0	0	0
SENA	0	12380	0	0	0	0
ICBF	0	18570	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2008-10-09 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2008-9, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2008-9	2008-10	338926	E	09/10/2008	198.771.710	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																		DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	465000	X	X							X							00			23	23	23	23	PORVENIR-230301	486.000	77.800	0	0	SALUDCOOP-EPS013	486.000	60.700	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	939.000	37.560	486.000	21.100	0,00000	939.000	18.780	28.170	0	0	01	00	244.110	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	486000	77800	0	0	0	0
SALUD	486000	60700	0	0	0	0
RIESGOS	486000	21100	0	0	0	0
CAJA	939000	37560	0	0	0	0
SENA	0	18780	0	0	0	0
ICBF	0	28170	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2008-09-11 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2008-8, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2008-8	2008-9	247250	E	11/09/2008	192.042.509	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																			DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	462000									X							00			30	30	30	30	PORVENIR-230301	627.000	100.300	0	0	SALUDCOOP-EPS013	627.000	78.400	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	627.000	25.080	627.000	27.300	0,00000	627.000	12.540	18.810	0	0	01	00	262.430	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	627000	100300	0	0	0	0
SALUD	627000	78400	0	0	0	0
RIESGOS	627000	27300	0	0	0	0
CAJA	627000	25080	0	0	0	0
SENA	0	12540	0	0	0	0
ICBF	0	18810	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2008-07-10 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2008-6, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2008-6	2008-7	109383	E	10/07/2008	197.350.502	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																		DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	462000									X							00			30	30	30	30	PORVENIR-230301	627.000	100.300	0	0	SALUDCOOP-EPS013	627.000	78.400	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	627.000	25.080	627.000	27.300	0,00000	627.000	12.540	18.810	0	0	01	00	262.430	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	627000	100300	0	0	0	0
SALUD	627000	78400	0	0	0	0
RIESGOS	627000	27300	0	0	0	0
CAJA	627000	25080	0	0	0	0
SENA	0	12540	0	0	0	0
ICBF	0	18810	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2008-06-16 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2008-5, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2008-5	2008-6	95512	E	16/06/2008	200.387.737	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																			DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	462000									X							00			30	30	30	30	PORVENIR-230301	646.000	103.400	0	0	SALUDCOOP-EPS013	646.000	80.700	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	646.000	25.840	646.000	28.100	0,00000	646.000	12.920	19.380	0	0	01	00	270.340	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	646000	103400	0	0	0	0
SALUD	646000	80700	0	0	0	0
RIESGOS	646000	28100	0	0	0	0
CAJA	646000	25840	0	0	0	0
SENA	0	12920	0	0	0	0
ICBF	0	19380	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2008-05-16 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2008-4, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2008-4	2008-5	83881	E	16/05/2008	206.232.706	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																			DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	462000									X							00			30	30	30	30	PORVENIR-230301	627.000	100.300	0	0	SALUDCOOP-EPS013	627.000	78.400	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	627.000	25.080	627.000	27.300	0,00000	627.000	12.540	18.810	0	0	01	00	262.430	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	627000	100300	0	0	0	0
SALUD	627000	78400	0	0	0	0
RIESGOS	627000	27300	0	0	0	0
CAJA	627000	25080	0	0	0	0
SENA	0	12540	0	0	0	0
ICBF	0	18810	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2008-04-09 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2008-3, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2008-3	2008-4	75574	E	09/04/2008	196.967.642	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																			DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	462000									X							00			30	30	30	30	PORVENIR-230301	627.000	100.300	0	0	SALUDCOOP-EPS013	627.000	78.400	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	627.000	25.080	627.000	27.300	0,00000	627.000	12.540	18.810	0	0	01	00	262.430	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	627000	100300	0	0	0	0
SALUD	627000	78400	0	0	0	0
RIESGOS	627000	27300	0	0	0	0
CAJA	627000	25080	0	0	0	0
SENA	0	12540	0	0	0	0
ICBF	0	18810	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2008-03-12 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2008-2, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2008-2	2008-3	67977	E	12/03/2008	200.521.122	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																			DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	462000									X							00			30	30	30	30	PORVENIR-230301	627.000	100.300	0	0	SALUDCOOP-EPS013	627.000	78.400	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	627.000	25.080	627.000	27.300	0,00000	627.000	12.540	18.810	0	0	01	00	262.430	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	627000	100300	0	0	0	0
SALUD	627000	78400	0	0	0	0
RIESGOS	627000	27300	0	0	0	0
CAJA	627000	25080	0	0	0	0
SENA	0	12540	0	0	0	0
ICBF	0	18810	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2008-02-08 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2008-1, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2008-1	2008-2	60471	E	08/02/2008	192.072.364	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																			DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	462000							X		X							00			30	30	30	30	PORVENIR-230301	685.000	109.600	0	0	SALUDCOOP-EPS013	685.000	85.600	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	685.000	27.400	685.000	29.800	0,00000	685.000	13.700	20.550	0	0	01	00	286.650	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	685000	109600	0	0	0	0
SALUD	685000	85600	0	0	0	0
RIESGOS	685000	29800	0	0	0	0
CAJA	685000	27400	0	0	0	0
SENA	0	13700	0	0	0	0
ICBF	0	20550	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2008-01-15 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2007-12, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2007-12	2008-1	51784	E	15/01/2008	198.650.206	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																		DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	434000									X	X						00			29	30	29	29	PORVENIR-230301	615.000	94.500	0	0	SALUDCOOP-EPS013	615.000	76.100	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	595.000	23.800	595.000	25.900	0,00000	595.000	11.900	17.850	0	0	01	00	250.050	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	615000	94500	0	0	0	0
SALUD	615000	76100	0	0	0	0
RIESGOS	595000	25900	0	0	0	0
CAJA	595000	23800	0	0	0	0
SENA	0	11900	0	0	0	0
ICBF	0	17850	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2007-12-11 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2007-11, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2007-11	2007-12	45489	E	11/12/2007	180.634.948	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																			DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	434000									X	X						00			29	30	29	29	PORVENIR-230301	618.000	95.000	0	0	SALUDCOOP-EPS013	618.000	76.400	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	598.000	23.920	598.000	26.000	0,00000	598.000	11.960	17.940	0	0	01	00	251.220	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	618000	95000	0	0	0	0
SALUD	618000	76400	0	0	0	0
RIESGOS	598000	26000	0	0	0	0
CAJA	598000	23920	0	0	0	0
SENA	0	11960	0	0	0	0
ICBF	0	17940	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

CERTIFICADO GENERAL DE PAGO PLANILLA FEDECAJAS

Se certifica que en la fecha 2007-11-09 la empresa TALENTUM TEMPORAL LTDA con documento de identificación NI-900010068 sucursal 001, canceló los aportes de seguridad social correspondiente al periodo de pensión 2007-10, con el detalle que se relaciona a continuación:

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	SUCURAL	CLASE	NATURALEZA	TIPO DE EMPRESA
NI 900010068	8	TALENTUM TEMPORAL LTDA	001	A	PRIVADO	Jurídica

DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL	EXENTO DE
CRA 31 A NO. 4-16	2010795	seguridadsocial@talentum.com.co	S

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	VALOR PAGO	Nº AFILIADOS	ESTADO
2007-10	2007-11	39211	E	09/11/2007	162.917.360	1	Pagada

COTIZANTE				NOVEDADES																			DIAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN				
N.	ID	COTIZANTE	Salario	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	CORRECION	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales
1	CC 72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	434000									X							00			30	30	30	30	PORVENIR-230301	590.000	91.400	0	0	SALUDCOOP-EPS013	590.000	73.700	CAJACOPI ATLANTICO-CCF05	590.000	23.600	590.000	25.700	0,00000	590.000	11.800	17.700	0	0	01	00	243.900	

TOTALES DATOS DEL COTIZANTE

SUBSISTEMAS	IBC	COTIZACIÓN	FONDO SOL.	FONDO SUB.	APORTE VOL. APORTANTE	APORTE VOL. COTIZANTE
PENSIÓN	590000	91400	0	0	0	0
SALUD	590000	73700	0	0	0	0
RIESGOS	590000	25700	0	0	0	0
CAJA	590000	23600	0	0	0	0
SENA	0	11800	0	0	0	0
ICBF	0	17700	0	0	0	0
ESAP	0	0	0	0	0	0
MINISTERIO	0	0	0	0	0	0

CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
Abogado
Cum Laude

Armenia, marzo 17 de 2022

Señores
ALIANZA TEMPORALES S.A.S.
Calle 25B No. 38A-54
Bogotá D.C.

DERECHO DE PETICIÓN (ART. 23 C.P.)

Cordial saludo,

Como apoderado del señor **JESÚS MARÍA PÉREZ MIRANDA**, identificado con C.C. No. 72.225.995 de Soledad, conforme al Poder adjunto, solicito la siguiente información y/o documentación cuya entrega solicito se haga mediante correspondencia dirigida al correo electrónico caniguzu@yahoo.com:

1. Todos y cada uno los contratos de trabajo con sus anexos, otros síes, modificaciones, etc. que mi representado haya suscrito con Ustedes.

2. Todos los contratos comerciales suscritos entre ALIANZA TEMPORALES S.A.S. y la(s) usuaria(s), mismos a que hace referencia el encabezado de los contratos laborales suscritos entre ALIANZA TEMPORALES S.A.S. y mí representado, y que por tanto forma parte de éstos últimos.

3. Todas las órdenes de asesoría a que hace referencia la cláusula SEGUNDA de los contratos laborales suscritos entre ALIANZA TEMPORALES S.A.S. y mí representado, y que por lo tanto forman parte de estos últimos.

4. Todos los documentos donde consten la clasificación de oficios y tarifas determinadas por la(s) usuaria(s) para los cargos ocupados por mí representado, a que hace referencia la cláusula TERCERA de los contratos de trabajo.

5. Todos los documentos donde consten los reportes de tiempo recibidos de la(s) usuaria(s), a que hace referencia la cláusula TERCERA de los contratos de trabajo.

6. Todos y cada uno de los comprobantes de pago de sus salarios y liquidaciones.

7. Todos los comprobantes que acrediten los pagos y valores de aportes a pensión, ARL, salud y consignación de cesantías y pagos intereses de cesantías de mi cliente.

8. Todos los documentos mediante los cuales la(s) usuaria(s) comunicaba a ALIANZA TEMPORALES S.A.S. que la labor para la cual había sido contratado mi representado terminaba o que dejaba de requerir sus servicios.

9. Todas y cada una de las cartas de terminación o renuncia de sus contratos.

Armenia Quindío
Cel: 320 690 04 63
E-mail: caniguzu@yahoo.com

10. Todos los exámenes médicos de ingreso, con sus respectivos anexos, que le hayan sido tomados a mi representado.

11. El organigrama de la empresa, el reglamento de trabajo y el manual de funciones donde consten las actividades laborales de los cargos ocupados por mi representado.

12. Solicito además informarme el horario u horarios **efectivos** de trabajo de mi representado durante toda su relación laboral, y de haber laborado trabajo suplementario en días de descanso, domingos y/o festivos y horas extras; suministrarme copia de las correspondientes autorizaciones a que hace referencia el PARÁGRAFO 3. de la cláusula SEXTA de los contratos de trabajo.

Lo anterior con el objetivo de:

1. Verificar la legalidad de la contratación de mí representado con su empresa.
2. Verificar el cumplimiento del contrato de trabajo por parte de su empresa.
3. En caso que mi representado pretenda reclamar judicialmente algún derecho laboral, contar con la prueba documental necesaria para promover las acciones legales a que hubiera lugar, toda vez que el Inc. 2 del Art. 173 del C.G.P. prevé:

> *"(…) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*"

Finalmente se hace menester recalcar que la documentación e información solicitada no goza de privacidad ni reserva legal respecto de mi representado, toda vez que fue incorporada por ustedes como parte integral de los contratos de trabajo y por lo tanto también le pertenece al trabajador.

- Anexo poder.

Atentamente,

CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
C.C. No. 10.287.598 de Manizales
T.P. No. 250.000 del C.S.J.

Re: Derecho de Petición - Jesús María Pérez Miranda

De: SANDRA PUERTO (sandra.puerto@alianzatemporales.com)

Para: caniguzu@yahoo.com

CC: nancy.fonseca@alianzatemporales.com; analistajuridico@alianzatemporales.com; lady.parra@alianzatemporales.com

Fecha: lunes, 11 de abril de 2022, 01:51 p. m. COT

Cordial saludo Doctor Carlos Anibal

Espero se encuentre muy bien, conforme a su solicitud actuando como apoderado del señor **JESUS MARIA PEREZ MIRANDA** me permito remitir respuesta del derecho de petición en (02) anexos.

Favor acusar el recibido

> El mié, 16 mar 2022 a la(s) 21:58, Carlos Anibal Guzman (caniguzu@yahoo.com) escribió:
>
> Cordial saludo,
>
> Conforme a lo previsto en el Art. 15 de la Ley 1437 de 2011 que reza:
>
> **"ARTÍCULO 15. PRESENTACIÓN Y RADICACIÓN DE PETICIONES. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código."** Subrayado fuera de texto.
>
> Allego entonces el escrito con Derecho de Petición anexo.
>
> Atentamente,
>
> **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA**
> **Abogado - Cum Laude**
> Cel: 320 690 04 63
> E-mail: caniguzu@yahoo.com

--
Quedo atenta a sus comentarios

SANDRA PUERTO
Analista Jurídico
RRLL- Alianza Temporales S.A.S.
Teléfono 4846060 Ext: 143
Celular 3115087948
sandra.puerto@alianzatemporales.com
www.alianzatemporales.com
Calle 25b # 38a - 54

RESPUESTA DERECHO DE PETICION JESUS MARIA PEREZ.pdf
757.6kB

anexos derecho peticion jesus maria perez.pdf
4.6MB

Bogotá, D.C., 11 de abril de 2022

Señor
JESUS MARIA PEREZ MIRANDA

Dr. CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
Correo: caniguzu@yahoo.com
Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR (ART. 23 C.P.)

NANCY AMPARO FONSECA DUQUE, en representación de **ALIANZA TEMPORALES SAS,** procederemos dar respuesta de fondo a la solicitud impetrada por intermedio de apoderado, señor **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA,** lo anterior se contesta dentro de los términos constitucionales.

> *El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta,* ***sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses".***

PETICIONES

El apoderado actúa en representación del accionante frente al vínculo contractual laboral, siendo esta la relación que existió en las partes.

Solicitud de copias informales:

1. **Numeral 1**. Se aportan copias de los contratos de trabajo con solución de continuidad suscritos entre el accionante y la empresa Alianza Temporales SAS en calidad de empleador, Se responde de fondo.

2. **Numeral 2.** Se aporta copia del contrato comercial suscrito entre la empresa Alianza Temporales SAS y Timon S.A.

3. **Numerales 3 y 4.** Procedemos a su cumplimiento respecto a lo solicitado en los siguientes términos: certificamos por escrito y bajo la gravedad de juramento que no contamos con los documentos solicitados en el derecho de petición.

Por seguridad comercial no estamos obligados a revelar actos comerciales de terceros, cosa diferente es la intermediación laboral entre el accionante y la empresa Alianza Temporales SAS que, si existió relación laboral y el empleador está obligado aportar documental solo referencia a su vínculo laboral directo con su empleador, o sea Alianza Temporales SAS.

La ley entre actos manifiesta en el capítulo de obligaciones. Artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo Numeral 7, reza:

> *"Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración de contrato, una certificación en que consten el tiempo de servicio, la índole de la labor y el salario devengado; e igualmente, si el trabajador lo solicita (…)*

Así mismo, no existe acuerdo laboral con el tercero en calidad persona jurídica donde se pretende obtener estos documentos, sino su objeto es prestar trabajadores de obra misional que conforme la ley es permitida, pero que no presta una relación directa o indirecta con el tercero llamado comercialmente usuario.

El hecho que este acto se encuentre en el contrato de trabajo que aduce el apoderado, este acto se relaciona a la figura comercial que hace parte integral entre las empresas (temporal y usuario) para dar cumplimiento a un mandato legal de intermediación laboral y subordinación delegada, sin que esto sea parte integral de vínculo laboral con el tercero usuario.

Ley 1712 de 2014. Artículo 6, numeral b.

Información pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal; Información pública restringida. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de

una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley; Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley.

4. **Numeral 5.** Bajo la gravedad de juramento manifestamos que no contamos con el documento solicitado, pero puede validar con los soportes de los pagos de seguridad social donde puede evidenciar el valor del IBC por el cual se le cotizo al trabajador durante el tiempo laborado.

5. **Numeral 6.** Se procede aportar el acumulado de los pagos de nómina y liquidación de prestaciones sociales que reposan en la historia laboral del accionante.

6. **Numeral 7.** Se procede aportar los comprobantes de los aportes a pensión, ARL, salud, lo anterior teniendo en cuenta los contratos de trabajo suscritos entre las partes. También soporte de pago de las cesantías y las correspondientes a los años 2021 y 2022 fueron pagadas con la liquidación de prestaciones sociales.

7. **Numeral 8.** Bajo la gravedad de juramento manifestamos que no contamos con los documentos solicitados.

8. **Numeral 9**. Se procede aportar términos de misión que reposan en la historia laboral del accionante.

9. **Numeral 10.** Se procede aportar exámenes médicos de ingreso que reposan en la historia laboral del accionante.

10. **Numeral 11.** Se aporta reglamento interno de trabajo de Alianza Temporales SAS y manual de funciones del trabajador. En cuanto al organigrama la empresa usuaria responde que al ser un documento estrictamente de la organización Timon SA, no lo suministran a un tercero.

11. **Numeral 12.** Procedemos a su cumplimiento respecto a lo solicitado en los siguientes términos: bajo la gravedad de juramento manifestamos que la información suministrada por el usuario y la acordada en la jornada laboral pactada entre las partes, el accionante se desempeñó ante la empresa usuaria en la jornada ordinaria laboral máxima legal, sin embargo se aporta

certificación de la empresa sobre la jornada laboral para fines de superar el numeral mencionado.

De lo anterior, se pude observar que he procedido a contestar cada punto de solicitud de fondo, aclarando que el hecho de no obtener respuesta favorable a cada solicitud es procedente, conforme el precedente constitucional, ya que no estamos frente a un proceso ordinario, sino una petición constitucional.

"una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, ***sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses****".*

Anexos:

- Copia del contrato de trabajo en (04) folios.
- Copia de contrato comercial en (06) folios.
- Carta respuesta numeral 3 y 4 derecho de petición en (01) folio.
- Acumulado de los pagos de nómina en (04) folios.
- Liquidación de prestaciones sociales en (02) folios.
- Certificado de pagos de seguridad social y soporte del pago de cesantías en (17) folios.
- Termino de misión en (02) folios.
- Copia de los exámenes médicos de ingreso en (02) folios.
- Reglamento interno de trabajo en (08) folios.
- Manual de funciones en (03) folios.
- Carta respuesta numeral 12 del derecho de petición en (01) folio.

Elaborado por, Sandra Puerto

Cordialmente,

NANCY AMPARO FONSECA DUQUE.
Representante Legal
ALIANZA TEMPORALES SAS.

alianza

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
DE DURACIÓN POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA: **ALIANZA TEMPORALES SAS.**

EMPRESA USUARIA: **TIMON / SERVIENTREGA**

NOMBRE DEL TRABAJADOR EN MISIÓN: **PEREZ MIRANDA JESUS MARIA**

CEDULA DE CIUDADANIA No.: **72.225.995 de BARRANQUILLA**

DIRECCIÓN: **TRANSVERSAL 14 F #43 - 107**

TELÉFONO: **3815004**

CELULAR: **3002332896**

SALARIO: **$828.116**

SUBSIDIO DE TRANSPORTE: **$97.032**

FECHA DE INICIO DE LABORES: **02 DE ABRIL DE 2019**

LUGAR DONDE SE DESARROLA LA ACTIVIDAD: **BARRANQUILLA**

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: **(CONDUCTOR LOGISTICO)** de acuerdo con el contrato comercial vigente entre la empresa usuaria, la EST y que el trabajador manifiesta conocer. DURACIÓN DEL CONTRATO: Será el tiempo requerido por la empresa usuaria que demande el servicio temporal, conforme a sus necesidades, todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 del C. S. del T. y 71 y 77 ordinal 3º de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta la fecha de iniciación de la labor y la índole de la misma, circunstancias una y otra arriba anotadas. Entre la empresa ALIANZA TEMPORALES SAS. La cual se denominará en este contrato el EMPLEADOR y el TRABAJADOR EN MISIÓN nombrados al inicio de este documento, se ha celebrado el contrato de trabajo regulado por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** El TRABAJADOR EN MISIÓN a partir del día **(02 DE ABRIL DE 2019)** se obliga para con el EMPLEADOR a prestar los servicios atrás indicados sometiéndose durante su realización en un todo a las órdenes de este o aquel con quien el EMPLEADOR de acuerdo con este contrato tenga contratados los servicios temporales. Por consiguiente el TRABAJADOR declara estar en completa y total disponibilidad para con el EMPLEADOR, sin que por ello se pueda hablar de desmejoramiento o modificación sustancial de las condiciones de trabajo fijadas al momento de suscribir este contrato. **SEGUNDA.** La labor contratada durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado al EMPLEADOR según la orden de asesoría ya mencionada. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que el USUARIO comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios del TRABAJADOR sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna. **TERCERA.** El salario ordinario como contraprestación del servicio prestado será el indicado arriba, liquidado sobre hora, día, semana o mes efectivamente laborados, según la clasificación de oficios y tarifas determinados por la empresa USUARIA, las cuales hacen parte integral de este contrato. La suma a recibir corresponderá al oficio contratado por el EMPLEADOR con la USUARIA y se liquidará según el reporte de tiempo recibido de este y se pagará en las oportunidades indicadas por el EMPLEADOR. El EMPLEADOR reconocerá como mínimo, de acuerdo con lo laborado, lo proporcional al salario mínimo legal vigente. **CUARTA.** No constituyen salario, a más de los conceptos señalados por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, los auxilios educativos, la alimentación, auxilio de formación **($)**, medios de transporte **($)**, auxilio de mercado **($)**, auxilio de equipo **($)**, auxilio de alimentación **($)**, bono renovación de moto, habitación o vestuario que el usuario de los servicios temporales contratados por el patrono, suministre al TRABAJADOR EN MISIÓN o a su familia. **QUINTA.** El TRABAJADOR EN MISION se someterá al horario de trabajo vigente en la empresa o entidad en donde preste sus servicios de acuerdo con el reglamento interno de trabajo o con el pacto, convención o laudo que rija de conformidad con las disposiciones legales sobre la jornada de trabajo y la naturaleza de los oficios a desempeñar. **SEXTA.** El presente contrato se suscribe en forma específica en relación a que el tiempo contratado será el que el TRABAJADOR labore efectivamente, de conformidad con lo anterior, el salario ordinario a pagar será el que resulte del tiempo trabajado por el valor indicado en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO: 1.-** De acuerdo a la naturaleza de la labor contratada el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio. **PARÁGRAFO : 2.-** De acuerdo a la naturaleza contratada y forma del contrato el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio, teniendo en cuenta, que lo que contrata es el tiempo efectivo laborado por el TRABAJADOR. **PARÁGRAFO : 3.-** El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso

alianza

legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. **SÉPTIMA.** En el evento de que las actividades propias de la labor contratada exigieren un plazo inferior a dos meses, este término se considerará como periodo de prueba y por consiguiente se regirá de acuerdo con las normas legales que rigen dicho periodo. **OCTAVA.** El TRABAJADOR y el EMPLEADOR podrán convenir en repartir las horas de la jornada ordinaria en los términos del artículo 164 del C. S. del T. teniendo en cuenta que el descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo. Así mismo todo trabajo suplementario o festivo solo reconocido en caso de que sea exigido o autorizado por escrito, bien por el EMPLEADOR o por la USUARIA con quien aquel haya contratado trabajos o servicios. **NOVENA.** Son justas causas para dar por terminado este contrato, además de las previstas en el artículo 7 del Decreto 2451 de 1965, las siguientes que para el efecto se clasifican como graves: 1- Violación de secretos o datos reservados del EMPLEADOR o USUARIA donde el TRABAJADOR deba ejecutar o ejecute sus labores aún por vez primera. 2- El hecho de que el TRABAJADOR se presente embriagado al establecimiento de trabajo o ingiera bebidas embriagantes dentro de la empresa, aún por una sola vez. 3- La no asistencia puntual sin causa justificada. 4- La falta al trabajo sin causa justificada por una vez. 5- La adulteración de cualquier clase de documento del patrono, tales como controles de tiempo, nóminas, facturas, registros, etc. 6- No entregar oportunamente al EMPLEADOR las novedades, reportes, informes y controles de tiempo que por su naturaleza deban conocerse según instrucciones para cada caso. 7- Abandonar el trabajo sin previo aviso al respectivo superior y sin autorización expresa de este. 8- Retirar de los archivos y oficinas documentos o elementos, o dar a conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello. 9- Rechazar sin causa justificada la realización de trabajos ordinarios o suplementarios solicitados por el patrono, su representante o persona competente para solicitarlo. 10- Interponer o hacer interponer medios de cualquier naturaleza para disminuir el trabajo o el de otro y otros trabajadores o el de las maquinas y equipos para que no produzca la cantidad o calidad y tiempo que determinó el patrono, su representante o la persona competente. 11- No acatar las ordenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia y seguridad industrial en las instalaciones de la empresa. 12- Todo lo demás que resulte de la naturaleza del contrato o de sus cláusulas, de las leyes o de los reglamentos generales de la empresa. 13- Cualquiera otra causa prevista en el Reglamento Interno de Trabajo. El TRABAJADOR autoriza expresamente desde ahora al EMPLEADOR, para descontar del salario y de sus prestaciones sociales, legales o extralegales e indemnizaciones, el valor de los daños o pérdidas de las cuales pueda resultar responsable por negligencia, imprevisión, desobediencia o falta a los reglamentos. Igualmente desde ahora deducir de los mismos conceptos cualquiera suma que a la terminación del contrato deba a la EMPLEADOR a cualquier título. **DECIMA.** El TRABAJADOR en misión manifiesta conocer la naturaleza del contrato temporal y que el contrato que suscribe se adecua a las normas que rigen para esta clase de labor. **DECIMA PRIMERA.** Bajo la gravedad del juramento el trabajador indica que la fecha de iniciación de labores temporales con la empresa ALIANZA TEMPORALES SAS.

PP Carolina Cortes
EL EMPLEADOR
Nit. No. 809.012.157-4

Jesus Perez
EL TRABAJADOR
C. C. No. 72225995

alianza

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
DE DURACIÓN POR LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA: **ALIANZA TEMPORALES SAS.**

EMPRESA USUARIA: **TIMON S.A**

NOMBRE DEL TRABAJADOR EN MISIÓN: **PEREZ MIRANDA JESUS MARIA**

CEDULA DE CIUDADANIA No.: **72.225.995 de BARRANQUILLA**

DIRECCIÓN: **TRANSVERSAL 14 F #43 - 107**

TELÉFONO: **3815004**

CELULAR: **3002332896**

SALARIO: **$877.803**

SUBSIDIO DE TRANSPORTE: **$10.2854**

FECHA DE INICIO DE LABORES: **10 DE JULIO DE 2020**

LUGAR DONDE SE DESARROLA LA ACTIVIDAD: **BARRANQUILLA**

OBRA O LABOR A EJECUTAR: Colaboración temporal en el desarrollo de las actividades de la empresa como: **(CONDUCTOR LOGISTICO - OPERACIONES)** de acuerdo con el contrato comercial vigente entre la empresa usuaria, la EST y que el trabajador manifiesta conocer. DURACIÓN DEL CONTRATO: Será el tiempo requerido por la empresa usuaria que demande el servicio temporal, conforme a sus necesidades, todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 del C. S. del T. y 71 y 77 ordinal 3º de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta la fecha de iniciación de la labor y la índole de la misma, circunstancias una y otra arriba anotadas. Entre la empresa ALIANZA TEMPORALES SAS. La cual se denominará en este contrato el EMPLEADOR y el TRABAJADOR EN MISIÓN nombrados al inicio de este documento, se ha celebrado el contrato de trabajo regulado por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** El TRABAJADOR EN MISIÓN a partir del día **(10 DE JULIO DE 2020)** se obliga para con el EMPLEADOR a prestar los servicios atrás indicados sometiéndose durante su realización en un todo a las órdenes de este o aquel con quien el EMPLEADOR de acuerdo con este contrato tenga contratados los servicios temporales. Por consiguiente el TRABAJADOR declara estar en completa y total disponibilidad para con el EMPLEADOR, sin que por ello se pueda hablar de desmejoramiento o modificación sustancial de las condiciones de trabajo fijadas al momento de suscribir este contrato. **SEGUNDA.** La labor contratada durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado al EMPLEADOR según la orden de asesoría ya mencionada. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que el USUARIO comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios del TRABAJADOR sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna. **TERCERA.** El salario ordinario como contraprestación del servicio prestado será el indicado arriba, liquidado sobre hora, día, semana o mes efectivamente laborados, según la clasificación de oficios y tarifas determinados por la empresa USUARIA, las cuales hacen parte integral de este contrato. La suma a recibir corresponderá al oficio contratado por el EMPLEADOR con la USUARIA y se liquidará según el reporte de tiempo recibido de este y se pagará en las oportunidades indicadas por el EMPLEADOR. El EMPLEADOR reconocerá como mínimo, de acuerdo con lo laborado, lo proporcional al salario mínimo legal vigente. **CUARTA.** No constituyen salario, a más de los conceptos señalados por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, los auxilios educativos, la alimentación, auxilio de formación **($)**, auxilio de vivienda **($)**, medios de transporte **($)**, auxilio de mercado **($)**, auxilio de equipo **($)**, auxilio de alimentación **($)**, bono renovación de moto, habitación o vestuario que el usuario de los servicios temporales contratados por el patrono, suministre al TRABAJADOR EN MISIÓN o a su familia. **QUINTA.** El TRABAJADOR EN MISION se someterá al horario de trabajo vigente en la empresa o entidad en donde preste sus servicios de acuerdo con el reglamento interno de trabajo o con el pacto, convención o laudo que rija de conformidad con las disposiciones legales sobre la jornada de trabajo y la naturaleza de los oficios a desempeñar. **SEXTA.** El presente contrato se suscribe en forma específica en relación a que el tiempo contratado será el que el TRABAJADOR labore efectivamente, de conformidad con lo anterior, el salario ordinario a pagar será el que resulte del tiempo trabajado por el valor indicado en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO: 1.-** De acuerdo a la naturaleza de la labor contratada el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio. **PARÁGRAFO : 2.-** De acuerdo a la naturaleza contratada y forma del contrato el EMPLEADOR podrá repartir el tiempo a laborar por el TRABAJADOR en la forma y condiciones que se requieran para la prestación del servicio, teniendo en cuenta, que lo que contrata es el tiempo efectivo laborado por el TRABAJADOR. **PARÁGRAFO: 3.-** El EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario

alianza

o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. **SÉPTIMA.** En el evento de que las actividades propias de la labor contratada exigieren un plazo inferior a dos meses, este término se considerará como período de prueba y por consiguiente se regirá de acuerdo con las normas legales que rigen dicho periodo. **OCTAVA.** El TRABAJADOR y el EMPLEADOR podrán convenir en repartir las horas de la jornada ordinaria en los términos del artículo 164 del C. S. del T. teniendo en cuenta que el descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo. Así mismo todo trabajo suplementario o festivo solo reconocido en caso de que sea exigido o autorizado por escrito, bien por el EMPLEADOR o por la USUARIA con quien aquel haya contratado trabajos o servicios. **NOVENA.** Son justas causas para dar por terminado este contrato, además de las previstas en el artículo 7 del Decreto 2451 de 1965, las siguientes que para el efecto se clasifican como graves: 1- Violación de secretos o datos reservados del EMPLEADOR o USUARIA donde el TRABAJADOR deba ejecutar o ejecute sus labores aún por vez primera. 2- El hecho de que el TRABAJADOR se presente embriagado al establecimiento de trabajo o ingiera bebidas embriagantes dentro de la empresa, aún por una sola vez. 3- La no asistencia puntual sin causa justificada. 4- La falta al trabajo sin causa justificada por una vez. 5- La adulteración de cualquier clase de documento del patrono, tales como controles de tiempo, nóminas, facturas, registros, etc. 6- No entregar oportunamente al EMPLEADOR las novedades, reportes, informes y controles de tiempo que por su naturaleza deban conocerse según instrucciones para cada caso. 7- Abandonar el trabajo sin previo aviso al respectivo superior y sin autorización expresa de este. 8- Retirar de los archivos y oficinas documentos o elementos, o dar a conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello. 9- Rechazar sin causa justificada la realización de trabajos ordinarios o suplementarios solicitados por el patrono, su representante o persona competente para solicitarlo. 10- Interponer o hacer interponer medios de cualquier naturaleza para disminuir el trabajo o el de otro y otros trabajadores o el de las máquinas y equipos para que no produzca la cantidad o calidad y tiempo que determinó el patrono, su representante o la persona competente. 11- No acatar las órdenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia y seguridad industrial en las instalaciones de la empresa. 12- Todo lo demás que resulte de la naturaleza del contrato o de sus cláusulas, de las leyes o de los reglamentos generales de la empresa. 13- Cualquiera otra causa prevista en el Reglamento Interno de Trabajo. El TRABAJADOR autoriza expresamente desde ahora al EMPLEADOR, para descontar del salario y de sus prestaciones sociales, legales o extralegales e indemnizaciones, el valor de los daños o pérdidas de las cuales pueda resultar responsable por negligencia, imprevisión, desobediencia o falta a los reglamentos. Igualmente desde ahora deducir de los mismos conceptos cualquiera suma que a la terminación del contrato deba a la EMPLEADOR a cualquier título. **DECIMA.** El TRABAJADOR en misión manifiesta conocer la naturaleza del contrato temporal y que el contrato que suscribe se adecua a las normas que rigen para esta clase de labor. **DECIMA PRIMERA.** Bajo la gravedad del juramento el trabajador indica que la fecha de iniciación de labores será el día **10 DE JULIO DE 2020** en el horario previamente indicado.

Nancy Fonseca

EL EMPLEADOR
Nit. No. 809.012.157-4

Jesus Perez

EL TRABAJADOR
C. C. No. 72225995 Bq.

CONTRATO DE SERVICIOS TEMPORALES, SUSCRITO ENTRE ALIANZA TEMPORALES S.A.S Y TIMON S.A.

Entre la Sociedad **TIMON S.A.** Con domicilio en la Ciudad de **Bogotá,** con NIT No **800.166.412-6** representada por la señor(a): **RODRIGO VASQUEZ ORDOÑEZ** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19.291.007** expedida en **Bogotá** quién actúa en calidad de Representante Legal, situación que se acredita con el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal anexo a este Contrato, y que en adelante se denominará **LA USUARIA** y la Sociedad **ALIANZA TEMPORALES S.A.S** con domicilio en la Ciudad de **Bogotà**, con NIT No.**809.012.157-4** Empresa de Servicios Temporales con autorización de funcionamiento No. 0387 del 9 de Julio de 2004 expedida por el Ministerio de la Protección Social, actualmente Ministerio del Trabajo , Sociedad representada por **NANCY AMPARO FONSECA DUQUE,** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.069.609 expedida en Bogotá, quién actúa en calidad de Representante Legal de la misma, conforme al Certificado de Existencia y Representación legal, y que en adelante se denominará **EST,** se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES EN SUS ACTIVIDADES** el cual se rige por las cláusulas que aquí mismo se consignan, conforme a las consideraciones que indican las partes, y en su defecto por las normas del Código de Comercio y en lo pertinente lo señalado en la ley 50 de 1990 como en sus decretos reglamentarios, principalmente el 4369 de 2006, o el que lo derogue, modifique, subrogue o adicione.

CONSIDERACIONES.

1. La **EST** es una empresa constituida como persona jurídica, cuyo objeto social exclusivo es el dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Ley 50 de 1990 y el Artículo 2º del Decreto 4369 de 2006.

2. Que el funcionamiento de la **EST** fue autorizado por el Ministerio de la Protección Social actualmente Ministerio del Trabajo, autorización que se encuentra vigente a la fecha y que hace parte integral del presente contrato.

3. Que la prestación a cargo de la **EST** consiste en colaborar temporalmente en la actividad a la compañía LA USUARIA., mediante el envío de trabajadores en misión, en los términos establecidos en los artículos 71 y 77 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el parágrafo del artículo 6º del Decreto 4369 de 2006, prestando todos aquellos servicios temporales de colaboración reseñados allí, cuando hubiere lugar a ello, en forma eficiente y oportuna y en cumplir respecto de aquél, con todas las obligaciones legales, contractuales y/o convencionales que le correspondan o pudieren corresponder en el futuro.

4. Que la **EST** cumple con todas y cada una de las obligaciones impuestas por la Ley a las Empresas de Servicios Temporales.

En virtud de las anteriores consideraciones, las PARTES:

ACUERDAN:

PRIMERA-. OBJETO. OBLIGACIONES DE LA EST. Para cumplir con SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION contractual y acorde con la naturaleza de este Contrato, la **EST** se obliga a: (I) Contratar laboralmente y por escrito el personal en misión requerido para ejecutar el servicio temporal de colaboración contratado comercialmente por la **EST** con **LA USUARIA**, de modo que se ajuste a los requerimientos fijados por éste; para cumplir con la obligación anterior, la **EST** se obliga a efectuar un proceso de selección acorde con la naturaleza de este contrato y a suministrar el personal en misión en un término no superior a 10 días contados a partir de la fecha en que la usuaria lo(s) haya solicitado; (II) afiliar al trabajador en misión al Sistema de Seguridad Social Integral (III) Pagar oportunamente al personal en misión los salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales que por ley le correspondan (IV) Llevar una carpeta con los documentos de ingreso e historia laboral de cada trabajador en misión que reposarán en las dependencias de la **EST**. (V). Retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por **EL EMPLEADOR (EST)** mediante comunicación escrita y motivada de la terminación de la obra o labor particular de cada uno de ellos en la ejecución del contrato comercial, la **EST** dará cumplimiento al artículo 26 de la ley 361 de 1997 y el precedente Constitucional. (VI) A informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a LA USUARIA acerca de los aportes de todos los trabajadores en misión y cotizaciones al sistema integral de seguridad social en Colombia de acuerdo con el artículo 13 de Decreto 4369 de 2006; (VII) a instruir y capacitar a los trabajadores en misión en cuanto al reglamento interno de trabajo de la usuaria toda vez que estos trabajadores están en la obligación de acatar y respetar no solo el reglamento interno de trabajo de la empresa de servicios temporales sino el de la usuaria así como los reglamentos especiales, protocolos, normas y procedimientos establecidos en la empresa usuaria; (VIII) Vigilar y responder por la Salud Ocupacional en los términos de la ley, y las recomendaciones médicas ocupacionales que se ordene y acatarlas. PÁRAGRAFO: En caso de recomendación ocupacional expedida por las Entidades Competentes de la Seguridad Social, las partes se comprometen de mutuo acuerdo a reunirse para determinar la reubicación o terminación de la obra o labor, sin que esto sea motivo de terminación o devolución del trabajador por LA USUARIA (IX) en general al cumplir estrictamente las disposiciones laborales...." El riesgo lo debe asumir íntegramente el verdadero empleador. (X) Los trabajadores en misión son los responsables de ejecutar el servicio de colaboración temporal contratado por **LA USUARIA** con la **EST**. El vínculo entre la **EST** y los trabajadores en misión que contrate será de carácter laboral, asumiendo las responsabilidades inherentes de empleador. En consecuencia, la **EST** se sujeta a lo dispuesto por la Ley laboral para efectos del pago de las acreencias laborales que se causen con ocasión del Contrato de Trabajo que la vincula con el trabajador en misión. En todo caso, las partes declaran y reconocen que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 50 de 1990, el Decreto 4369 de 2006 y las normas que modifiquen, aclaren,

adicionen o subroguen estas disposiciones, los trabajadores en misión no tienen vínculo laboral alguno con **LA USUARIA,** aunque en virtud de la naturaleza de la prestación del servicio, la EST adquiere la obligación de cancelar al trabajador en misión un salario ordinario equivalente al de los trabajadores de **LA USUARIA** que desempeñen la misma actividad aplicando las escalas de antigüedad vigentes de **LA USUARIA**; (XI) a que se le incluya en programas culturales, recreativos, deportivos y de capacitación de los que trata el Articulo 21 de la ley 50 de 1990. **SEGUNDA-. OBLIGACIONES DE LA USUARIA. LA USUARIA** se obliga a: (I) Informar antes de la ejecución del contrato a la EST, los exámenes médicos de ingreso, periódicos, de egreso y aquellos especiales que se requieran de acuerdo a la actividad permanente y los servicios contratados por parte de la usuaria. (II) Informar de manera verás y oportuna, y en los formatos que para el efecto señala la **EST** el tiempo realmente laborado por los trabajadores en misión y las novedades que se presenten. **LA USUARIA** será responsable de la exactitud en el reporte que en materia de tiempo laborado por todos y cada uno de los trabajadores en misión presente a la **EST** para efectos del pago de nómina de los mismos. **Parágrafo:** en caso de trabajo suplementario, LA USUARIA deberá reportarlo a la EST, los cuales deberán estar previamente autorizados, (III) Pagar oportunamente la retribución que se causa a favor de la **EST** de acuerdo a la **CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.** (IV), incluir al colaborador en misión en programas culturales, recreativos, deportivos que **LA USUARIA** tenga establecido para sus propios trabajadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 50 de 1990. (V) Entregar los elementos de protección personal y los elementos corporativos de LA USUARIA que se requieran para la ejecución SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION de este contrato. (VI) Asignar al trabajador en misión las funciones de acuerdo al servicio específico de colaboración objeto de este contrato (VII) Promover la salud y la seguridad en el trabajo de los trabajadores en misión de conformidad con la ley 1562 de 2012. Informar inmediatamente a partir del conocimiento del hecho dentro del término de ley a la **EST** vía telefónica, por fax, y / o correo electrónico, sobre la ocurrencia de todo accidente de trabajo o incidentes de los trabajadores en misión. PÁRAGRAFO: En caso que LA USUARIA no informe a la EST de manera inmediata al conocimiento del hecho de la ATEP, está será responsable de las sanciones que de la misma se deriven. (VIII) LA USUARIA pagará todos los costos que se generen en virtud de la prestación efectiva el servicio temporal contratado más el costo de administración que pacten las partes. (IX) Se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo. (X) Se obliga con la ARL de la **EST** en el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y su implementación en los trabajadores en misión.

TERCERA-. VALOR DEL CONTRATO. Por la prestación del servicio de colaboración temporal se causa a favor de la **EST** una suma equivalente al **6%** como valor de la Administración (AIU), sobre los costos totales inherentes a la prestación del servicio de colaboración temporal objeto del contrato. **PARAGRAFO.** - Para todos los efectos legales y para los relativos del artículo 422 del C.G.P., el valor del presente contrato corresponderá al de la facturación que se genere mes a mes durante la vigencia del mismo, por lo tanto, para determinar

montos o cuantías ha de tenerse como referencia, el valor de las facturas emitidas durante un periodo de tiempo. **CUARTA-. FORMA DE PAGO.**
El valor correspondiente a la factura por los servicios prestados, se cancelará dentro de los quince días (15) días siguientes a la radicación de la factura por la EST, la cual deberá llevar el visto bueno de la persona designada por LA USUARIA para tal fin. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La tardanza en el pago generará intereses de mora correspondientes a 1.5 el interés bancario corriente conforme el artículo 884 del C. Co, así como el reconocimiento y pago de gastos de cobranza y/o honorarios que conlleve el pago de la obligación u obligaciones insolutas, judiciales o prejudiciales, esto conforme al artículo 1629 del C.C. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Autorización para el manejo y reporte de la información financiera y contractual.- LA USUARIA. Autoriza con su firma de manera irrevocable, a que LA EST, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con número de identificación tributaria NIT. No. 809.012.157-4, o a quien represente sus derechos o a quien ostente a futuro a cualquier título en calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, procesar, reportar y divulgar toda la información sobre el comportamiento comercial y crediticio, tanto la positiva como negativa, a las centrales de riesgo nacionales y/o internacionales; esta autorización se extenderá en los mismo términos a la persona jurídica que adquiera la cartera o se le ceda a cualquier título las obligaciones comerciales o civiles aquí contenidas. Los reportes e información positiva no tendrán vigencia, la negativa permanecerá por el tiempo de ley. **QUINTA-. REAJUSTES.** En aras del equilibrio económico, si durante la prestación del servicio se genera una alteración económica que incida en la tarifa pactada en el presente contrato, las partes de común acuerdo procederán a reajustar los valores aquí pactados, para tales efectos se suscribirá documento o acuerdo de entendimiento por las partes. **PARAGRAFO. -** El valor del presente contrato se reajustará automáticamente en la misma proporción o porcentaje a partir del 1 de enero de cada año, conforme el aumento del salario mínimo y de cualquier otro de factor salarial, no salarial, de auxilio o impositivo que autorice el Gobierno Nacional o autoridad competente. **SEXTA-. SUBORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DELEGADA.** De conformidad con lo establecido de manera exclusiva para los usuarios de las EST, en la sentencia de abril 24 de 1997, expediente 9435, de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, podrán dar órdenes, impartir instrucciones a los trabajadores en misión y exigir el cumplimiento de las mismas., sin que por esto adquieran el carácter de empleador. **SEPTIMA-. TERMINACIÓN:** La **EST** y/o LA **USUARIA** podrán dar por terminada la presente relación comercial, en los siguientes eventos: (I) Por mutuo acuerdo entre las partes, sin indemnización de perjuicios. (II) Por decisión de autoridad competente. (III) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la Ley o en este contrato por parte de la **EST** y/o **LA USUARIA. PARÁGRAFO.-** En caso de incumplimiento del pago por dos meses consecutivos, la EST, retirará el servicio de los trabajadores en misión automáticamente, acarreando las sanciones de ley a cargo de LA USUARIA, exigiendo judicial o extrajudicialmente el pago de las sumas adeudas, junto con los intereses de mora causados, indemnización de perjuicios, clausula penal y todos aquellos conceptos contenidos en el presente título ejecutivo o por fuera de él y que guarden relación directa con SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION

contractual, como las facturas de venta que se emitan. (IV) la EST y/o **LA USUARIA** podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento, para lo cual bastará dar aviso por escrito a la otra parte con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se dará por terminado el servicio, sin que por ello haya lugar al reconocimiento y pago de indemnización alguna. **OCTAVA-. DURACIÓN.** Será de un año prorrogable sucesivamente, **NOVENA-. CESIÓN DEL CONTRATO.** - LA EST Las partes no podrán ceder en parte o totalmente este contrato, sin la aceptación previa y por escrito de la otra parte CONTRATANTE. **DÉCIMA.- SEGUROS.**- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales con los trabajadores en misión, la EST ha constituido la Póliza No. 21-43-101015889 ante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, compañía Seguros del Estado legalmente constituida en Colombia, como una garantía de cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores vinculados con la misma. Dentro de los tres días siguientes a la firma de este contrato, LA EST deberá entregar copia de la póliza de seguros a la EMPRESA USUARIA. **DECIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD** En desarrollo de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, Las partes aceptan que toda información que sea intercambiada por las mismas se presume que contiene carácter de confidencial y por ende debe dársele el tratamiento que se expresa en el presente documento. En consecuencia, LA EST y LA USUARIA acuerdan tratar esta información como confidencial y privilegiada, y por lo mismo, no revelarla o divulgarla a terceras personas, sin importar el propósito para el cual se haga la revelación, sin previa autorización escrita, salvo que la revelación de la información sea requerida por una autoridad competente en uso de sus facultades legales. Así mismo, se obligan a que todos sus empleados, Administradores, Directores, intermediarios, afiliados o cualquier otra persona relacionada, cumpla con esta cláusula de confidencialidad. La información confidencial y privilegiada no incluirá información que ha sido recibida por la otra parte antes de la firma del presente acuerdo, información que sea de acceso público, diferente a aquella que lo sea una vez ha sido revelada indebidamente por la otra parte, información que haya sido entregada a la otra parte bajo los parámetros de ser No Confidencial o información entregada por un tercero no obligado a la confidencialidad de que trata el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA.** - El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo, reconociendo ambas partes la autenticidad de sus firmas, por lo que renuncian a la diligencia previa de reconocimiento de contenido y firmas. **DECIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Cualquier diferencia relativa a este contrato, a su interpretación, ejecución o liquidación, a excepción de lo relativo al valor del contrato o sumas de dinero pendientes de pago por cualquier concepto por parte de la **USUARIA**, serán sometidas al arreglo directo en primera medida, para lo cual las partes fijan un plazo improrrogable de 15 días hábiles para tal fin; de no ser posible un arreglo o este fuera parcial, se someterán dichas diferencias a un centro de conciliación inscrito y avalado por el Ministerio de Justicia y el Derecho, los gastos de dicho trámite correrán por partes iguales. De persistir las diferencias, las partes quedarán en libertad de recurrir a la jurisdicción ordinaria. **DECIMA CUARTA.- Clausula Penal.-** El incumplimiento de una de las partes, a cualquiera de las

obligaciones derivadas de este contrato, sin que se remedie tal situación después de quince (15) días hábiles, previa comunicación por escrito de los hechos en los que se fundamenta el incumplimiento, la constituirá en deudora de la otra parte de una suma equivalente a los últimos tres meses de facturación a título de pena, sin menoscabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de la indemnización de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento y que no alcance a ser cubierta por la cantidad prevista como pena. Si a la fecha de notificación del incumplimiento, el contrato no tuviese más de tres meses de facturación, el valor de la cláusula penal corresponderá a 3 s.m.m.l.v. **Parágrafo:** Entiéndase por incumplimiento, en lo que se refiere a la cláusula anterior, todos aquellos hechos y actos voluntarios graves, flagrantes y constitutivos de daños y perjuicios, encaminados a causar un menoscabo o detrimento en el otro contratante, como el no pago de los servicios contenidos en este contrato; no constituye incumplimiento, todos aquellos hechos o actos involuntarios, llevados a cabo por terceros o por caso fortuito, fuerza mayor o causa de la naturaleza, inevitables, imprevisibles e insuperables. **DECIMA QUINTA. - MERITO EJECUTIVO. -** El presente contrato presta mérito para su cobro por contener obligaciones expresas, claras y exigibles para su cobro judicial en los eventos de incumplimiento de pago.
DECIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES. - El domicilio contractual para todos los efectos y fines será la ciudad de Bogotá D.C., las notificaciones serán recibidas por LA USUARIA en la carrera 71 # 21 – 91 de la ciudad de Bogotá y por parte de la **EST** en la Carrera 34 # 4 – 29/33 Sur de la ciudad de Bogotá. **VIGESIMA. - MODIFICACIONES:** Cualquier modificación al contenido de este contrato y de sus anexos deberá constar en un OTROSI debidamente suscrito por las partes, el cual formará parte integral del presente contrato.

En señal de aceptación, se suscribe a los 03 días del mes de Agosto del año 2017, en la ciudad de Bogotá Colombia:

LA USUARIA

RODRIGO VASQUEZ ORDOÑEZ
CC. 19.291.007 Bogotá

LA EST

NANCY AMPARO FONSECA
CC. 52.069.609 Bogotá

alianza

Bogotá D, C, 11 de abril de 2022

Señor:
JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
CC. 72.225.995
Regional Costa norte

REF: Numeral 3 Y 4 Derecho de Petición

Respecto al numeral 03 y 04 del derecho de petición por su apoderado CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA, informamos bajo la gravedad de juramento, que no contamos con los documentos solicitados en el derecho de petición, esto una vez validada la documental de Alianza Temporales S.A.S.

Cordialmente,

alianza
Alianza Temporales S.A.S
Nit 809012157-4 Teléfono: 4 84 60 60
Nancy

NANCY AMPARO FONSECA DUQUE.
Representante Legal.

alianza
Capital Humano

ALIANZA TEMPORALES SAS

809012157-4

VALORES POR EMPLEADO Y CONCEPTO ANUAL QUE SUMAN LIQUIDACIÓN

Diciembre 2019

CODIGO	NOMBRE	Enero 2019	Febrero 2019	Marzo 2019	Abril 2019	Mayo 2019	Junio 2019	Julio 2019	Agosto 2019	Septiembre 2019	Octubre 2019	Noviembre 2019	Diciembre 2019	TOTAL
Sucursal: TIMON SERVIENTREGA														
72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA				822,087	914,168	1,162,142	1,063,112	1,122,263	2,618,224	2,110,844	2,007,551	4,178,460	15,998,851
0010	SUELDO				800,512	828,116	828,116	828,116	828,116	828,116	828,116	717,700	828,116	7,315,024
0045	GARANTIZADO SALARIAL					69,120				1,935,516	1,398,428	1,107,378	2,510,449	7,020,891
0112	PRODUCTIVIDAD						77,000	77,000	77,000	77,000	77,000	59,033	77,000	521,033
0260	HORA EXTRA FESTIVA NOCTURNA 2,50%							34,505	51,757					86,262
0282	RECARGO NOCTURNO 0,35%							90,575	108,690	14,492				213,757
0285	RECARGO NOCTURNO FESTIVO 2,10%							28,984	57,968					86,952
0750	AUXILIO INCAPACIDAD GENERAL EMPRESA											307,140		307,140
1010	PRIMA LEGAL						195,929						957,675	1,153,604
1020	AJUSTE PRIMA LEGAL						44,965						121,120	166,085
1310	SUBSIDIO TRANSPORTE				93,798	97,032	97,032	97,032	97,032					481,926
2500	APORTE SALUD				-32,100	-35,900	-36,300	-42,400	-45,000	-114,300	-92,200	-87,700	-136,700	-622,600
2510	FONDO SOLIDARIDAD												-34,200	-34,200
2520	APORTE PENSION				-32,100	-35,900	-36,300	-42,400	-45,000	-114,300	-92,200	-87,700	-136,700	-622,600
2620	SEGURO COORSERPARK				-8,023	-8,300	-8,300	-8,300	-8,300	-8,300	-8,300	-8,300	-8,300	-74,423
	TOTAL COMPAÑIA				**822,087**	**914,168**	**1,162,142**	**1,063,112**	**1,122,263**	**2,618,224**	**2,110,844**	**2,007,551**	**4,178,460**	**15,998,851**

alianza
Capital Humano

ALIANZA TEMPORALES SAS

809012157-4

VALORES POR EMPLEADO Y CONCEPTO ANUAL QUE SUMAN LIQUIDACIÓN

Diciembre 2020

CODIGO	NOMBRE	Enero 2020	Febrero 2020	Marzo 2020	Abril 2020	Mayo 2020	Junio 2020	Julio 2020	Agosto 2020	Septiembre 2020	Octubre 2020	Noviembre 2020	Diciembre 2020	TOTAL
Sucursal: TIMON SERVIENTREGA														
72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	2,642,575	3,470,110	2,148,661	2,285,306	1,017,638								11,564,290
0010	SUELDO	877,802	877,802	877,802	146,301									2,779,707
0045	GARANTIZADO SALARIAL	1,601,906	1,405,935	1,398,259	539,214									5,145,314
0112	PRODUCTIVIDAD	73,000	60,000	69,000	56,467									258,467
0700	CUOTA LICENCIA REMUNERADA					29,250								29,250
0940	VACACIONES EN LIQ. DE CONTRATO					-1,530,380								-1,530,380
1010	PRIMA LEGAL					783,358								783,358
1310	SUBSIDIO TRANSPORTE				17,142									17,142
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS					783,358								783,358
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS					35,512								35,512
1540	CESANTIA A FONDOS		1,322,304											1,322,304
1580	INTER. CESANTIAS ANO ANTERIOR	118,557												118,557
1730	VACACIONES EN TIEMPO				1,655,815	994,430								2,650,245
2500	APORTE SALUD	-110,200	-93,800	-93,900	-107,900	-58,300								-464,100
2520	APORTE PENSION	-110,200	-93,800	-93,900	-20,300	-11,000								-329,200
2619	SEGURO COORSERPARK CUOTA ADICIONAL					-8,600								-8,600
2620	SEGURO COORSERPARK	-8,300	-8,331	-8,600	-1,433									-26,664
Sucursal: TIMON SA														
72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA							879,247	2,657,221	2,776,248	1,804,484	1,956,366	2,106,730	12,180,296
0010	SUELDO							614,462	877,802	877,802	877,802	877,802	848,543	4,974,213
0045	GARANTIZADO SALARIAL							259,607	1,974,099	2,072,246	1,016,082	1,178,164	94,800	6,604,998
0112	PRODUCTIVIDAD								45,920	77,000	77,000	80,000	77,333	357,253
0750	AUXILIO INCAPACIDAD GENERAL EMPRESA												71,199	71,199
1010	PRIMA LEGAL												956,224	956,224
1020	AJUSTE PRIMA LEGAL												55,205	55,205
1310	SUBSIDIO TRANSPORTE							71,998					99,426	171,424
2500	APORTE SALUD							-35,400	-116,000	-121,100	-78,900	-85,500	-43,700	-480,600
2520	APORTE PENSION							-35,400	-116,000	-121,100	-78,900	-85,500	-43,700	-480,600
2620	SEGURO COORSERPARK							-6,020	-8,600	-8,600	-8,600	-8,600	-8,600	-49,020
	TOTAL COMPAÑIA	2,642,575	3,470,110	2,148,661	2,285,306	1,017,638		879,247	2,657,221	2,776,248	1,804,484	1,956,366	2,106,730	23,744,586

alianza
Capital Humano

ALIANZA TEMPORALES SAS

809012157-4

VALORES POR EMPLEADO Y CONCEPTO ANUAL QUE SUMAN LIQUIDACIÓN

Diciembre 2021

Sucursal: TIMON SA

CODIGO	NOMBRE	Enero 2021	Febrero 2021	Marzo 2021	Abril 2021	Mayo 2021	Junio 2021	Julio 2021	Agosto 2021	Septiembre 2021	Octubre 2021	Noviembre 2021	Diciembre 2021	TOTAL
72225985	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1,400,433	2,068,180	1,354,305	1,321,930	1,232,450	2,053,998	1,221,612	1,197,202	1,247,792	1,229,268	1,229,268	1,848,708	17,405,146
0010	SUELDO	847,959	908,526	908,526	908,526	908,525	908,526	908,526	908,526	908,526	908,526	908,526	908,526	10,841,744
0045	GARANTIZADO SALARIAL	435,594	130,578	454,132	342,150	244,870	364,778	312,282	285,672	261,612	241,488	241,488	261,624	3,576,258
0112	PRODUCTIVIDAD	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000		880,000
1010	PRIMA LEGAL						642,892						623,828	1,266,720
1020	AJUSTE PRIMA LEGAL						68,348						50,676	119,024
1310	SUBSIDIO TRANSPORTE	99,357	106,454	106,454	106,454	106,454	106,454	106,454	106,454	106,454	106,454	106,454	106,454	1,270,351
1540	CESANTIA A FONDOS		1,011,429											1,011,429
1580	INTER. CESANTIAS AÑO ANTERIOR	57,651												57,651
2500	APORTE SALUD	-54,600	-44,800	-57,800	-53,300	-49,400	-54,200	-52,100	-51,000	-50,100	-49,300	-49,300	-46,900	-612,800
2520	APORTE PENSION	-57,500	-44,800	-57,800	-53,300	-49,400	-54,200	-52,100	-51,000	-50,100	-49,300	-49,300	-46,900	-615,700
2523	AJUSTE PENSION ABRIL Y MAYO AÑO 2020							-72,850	-72,850					-145,700
2620	SEGURO COORSERPARK	-8,027	-8,600	-8,600	-8,600	-8,600	-8,600	-8,600	-8,600	-8,600	-8,600	-8,600	-8,600	-102,627
3001	CUOTA PRESTAMO EMPRESA		-70,607	-70,607										-141,214
	TOTAL COMPAÑIA	1,400,433	2,068,180	1,354,305	1,321,930	1,232,450	2,053,998	1,221,612	1,197,202	1,247,792	1,229,268	1,229,268	1,848,708	17,405,146

alianza
Capital Humano

ALIANZA TEMPORALES SAS

809012157-4

VALORES POR EMPLEADO Y CONCEPTO ANUAL QUE SUMAN LIQUIDACIÓN

Diciembre 2022

Sucursal: TIMON SA

CODIGO	NOMBRE	Enero 2022	Febrero 2022	Marzo 2022	Abril 2022	Mayo 2022	Junio 2022	Julio 2022	Agosto 2022	Septiembre 2022	Octubre 2022	Noviembre 2022	Diciembre 2022	TOTAL
72225995	PEREZ MIRANDA JESUS MARIA	1,410,338	3,192,165											4,602,503
0010	SUELDO	1,000,000	233,333											1,233,333
0045	GARANTIZADO SALARIAL	160,998	140,868											301,866
0112	PRODUCTIVIDAD	77,333	77,333											154,666
0940	VACACIONES EN LIQ. DE CONTRATO		1,056,506											1,056,506
0950	AJUSTE VACACIONES POR RELIQUIDACION		5,193											5,193
1010	PRIMA LEGAL		134,681											134,681
1015	AJUSTE PRIMA DE SERVICIOS POR RELIQUIDACIO		18,184											18,184
1310	SUBSIDIO TRANSPORTE	117,172	27,340											144,512
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS		134,681											134,681
1515	AJUSTE CESANTIAS POR RELIQUIDACION		18,184											18,184
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS		1,661											1,661
1525	AJUSTE INTERESES DE CESANTIAS POR RELIQUI		224											224
1580	INTER. CESANTIAS ANO ANTERIOR	163,235	2,131											165,366
1595	CESANTIAS ANO ANTERIOR		1,378,046											1,378,046
2500	APORTE SALUD	-49,600	-18,100											-67,700
2520	APORTE PENSION	-49,600	-18,100											-67,700
2620	SEGURO COORSERPARK	-9,200												-9,200
	TOTAL COMPAÑIA	1,410,338	3,192,165											4,602,503

809012157-4

VOLANTE LIQUIDACION DE CONTRATO

N° lote 49339 / N° comprobante 6910000265

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: Conductor logistico
Sueldo: FIJO - $877,803
Fecha Cambio Sueldo: 01/01/2020
Fecha Ingreso: 02/04/2019
Fecha Retiro: 16/05/2020
Dias laborados: 405
Motivo Retiro: RENOVACIÓN CONTRATO
Sucursal Nómina: TIMON SERVIENTREGA
Regional Costa Norte--Barranquilla

Entidades	
Eps:	SALUD TOTAL
Afp:	COLPENSIONES
Arl:	SURATEP
Caja:	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170540992

Información del Comprobante	
Usuario Creación:	ERMO SOLER RODRIGUEZ
Fecha Creación:	03/06/2020
Usuario Modificación:	ERMO SOLER RODRIGUEZ
Fecha Modificación:	03/06/2020
Fecha Posteo:	

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANT	DEVENGOS	DEDUCCIONES
0700	CUOTA LICENCIA REMUNERADA	1.00	29,260	
0940	VACACIONES EN LIQ. DE CONTRATO	-23.12		-1,530,380
1010	PRIMA LEGAL	136.00	783,358	
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS	136.00	783,358	
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS	136.00	35,512	
2500	APORTE SALUD	-16.00		-4,300
2520	APORTE PENSION	-16.00		-800
2619	SEGURO COORSERPARK CUOTA ADICIONAL	0.00		-8,600
		TOTAL:	1,631,488	-1,544,080
		NETO A PAGAR:		87,408

SON: OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE

DETALLE DEL COMPROBANTE

Ajuste automatico del concepto 2510	0 Dias Trabajados Cesantias	196
Promedio Sueldo Prima	877,803 Dias Faltas Cesantias del año actual	0
Promedio Transporte Prima	3,761 Dias Faltas Cesantias de la vida laboral	0
Promedio Variable Prima	1,192,011 Cesantias Parciales	0
Base Mensual Prima	2,073,595 Cesantias Pagadas	783,358
Base Diaria Prima	69,120 Promedio Sueldo Vacaciones Mensual	0
Promedio Sueldo Cesantias	877,803 Promedio Variable Vacaciones Mensual	0
Promedio Variable Cesantias	1,192,011 **Base Mensual Vacaciones**	0
Promedio Transporte Cesantias	3,761 Dias Trabajados	0
Promedio Otros Cesantias	1,192,011 Dias Faltas	0
Base Mensual Cesantias	2,073,595 Vacaciones tomadas	0

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa ALIANZA TEMPORALES SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le da orden para el exámen médico de egreso, Certificación Laboral y pagos de Seguridad Social de los últimos tres meses.

REVISO

ALIANZA TEMPORALES SAS
NIT. 809012157-4

PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
cc. 72225995
30.06.2020

809012157-4

VOLANTE LIQUIDACION DE CONTRATO

N° lote166222 - N° comprobante 000000390

Empleado: 72225995
Apellidos y Nombres: PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
Identificación: 72,225,995
Tipo Contrato: LABOR CONTRATADA
Regimen Contrato: LEY 50
Cargo: Conductor logistico
Sueldo: FIJO - $1,000,000
Fecha Cambio Sueldo: 1/01/2022
Fecha Ingreso: 10/07/2020
Fecha Retiro: 07/02/2022
Días laborados: 566
Motivo Retiro: TÉRMINO DE MISIÓN
Sucursal Nómina: TIMON SA
Regional Costa Norte---Barranquilla

Entidades	
Eps:	SALUD TOTAL
Afp:	COLPENSIONES
Arl:	SURATEP
Caja:	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cuenta:	170549992

Información del Comprobante	
Usuario Creación:	ERMO SOLER RODRIGUEZ
Fecha Creación:	8/02/2022
Usuario Modificación:	ERMO SOLER RODRIGUEZ
Fecha Modificación:	8/02/2022
Fecha Posteo:	10/03/2022

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANT	DEVENGOS	DEDUCCIONES
0010	SUELDO	7.00	233,333	
0940	VACACIONES EN LIQ. DE CONTRATO	23.58	1,056,506	
1010	PRIMA LEGAL	37.00	134,681	
1310	SUBSIDIO TRANSPORTE	7.00	27,340	
1510	CESANTIAS DEFINITIVAS	37.00	134,681	
1520	INTERESES CESANTIAS DEFINITIVAS	37.00	1,661	
1580	INTER. CESANTIAS ANO ANTERIOR	2.00	2,131	
1595	CESANTIAS AÑO ANTERIOR	358.00	1,378,046	
2500	APORTE SALUD	-7.00		-9,400
2520	APORTE PENSION	-7.00		-9,400
	TOTAL:		2,968,379	-18,800
	NETO A PAGAR:			**2,949,579**

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

DETALLE DEL COMPROBANTE

Ajuste automatico del concepto 2510	0	Días Trabajados Cesantías	37
Promedio Sueldo Prima	1,000,000	Días Faltas Cesantías del año actual	0
Promedio Transporte Prima	117,172	Días Faltas Cesantías de la vida laboral	0
Promedio Variable Prima	193,241	Cesantías Parciales	0
Base Mensual Prima	**1,310,413**	Cesantías Pagadas	134,681
Base Diaria Prima	43,680	Promedio Sueldo Vacaciones Mensual	1,000,000
Promedio Sueldo Cesantías	1,000,000	Promedio Variable Vacaciones Mensual	344,156
Promedio Variable Cesantías	193,241	**Base Mensual Vacaciones**	**1,344,156**
Promedio Transporte Cesantías	117,172	Días Trabajados	566
Promedio Otros Cesantías	193,241	Días Faltas	2
Base Mensual Cesantías	**1,310,413**	Vacaciones tomadas	0

NOTA: Declaro que recibí a satisfacción el valor anterior correspondiente a mis prestaciones sociales y que la empresa ALIANZA TEMPORALES SAS queda a paz y salvo conmigo por todo concepto. Se deja constancia igualmente, de que al trabajador se le dio orden para el exámen médico de egreso, Certificación Laboral y pagos de Seguridad Social de los últimos tres meses.

REVISO

ALIANZA TEMPORALES SAS
NIT. 809012157-4

PEREZ MIRANDA JESUS MARIA
cc. 72225995

compensar | miplanilla.com

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La empresa **ALIANZA TEMPORALES SAS**, identificada con **NI** número **809012157**, aportó por el empleado **JESUS MARIA PEREZ MIRANDA** identificado(a) con **CC** número **72225995** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 12 - 2021 y 03 - 2022 de la siguiente forma.

CÓDIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I. X. R.	I. R. T. P.	I. T. E. P.	I. T. E. P.	I. V. E.	I. V. S.	I. S. S.	I. S. S.	I. M. A.	I. V. A.	I. A. C.	HORAS LABORADAS	HORAS INCAPACIDAD	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	CORRESPONDE
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1												0		30	$1,170,150	0.16000	$187,300	$0	$0	Diciembre - 2021	56124264	18/01/2022	Si
14-11	ARL SURA	1												0		30	$1,170,150	0.04350	$51,000	$0	$0	Diciembre - 2021	56124264	18/01/2022	Si
CCF07	Comfamiliar del Atlantico Caja de Compensacion Fliar	1												0		30	$1,170,150	0.04000	$46,900	$0	$0	Diciembre - 2021	56124264	18/01/2022	Si
EPS002	Salud Total EPS	1												0		30	$1,170,150	0.04000	$46,900	$0	$0	Enero - 2022	56124264	18/01/2022	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1					X	X						0		30	$1,238,331	0.16000	$198,200	$0	$0	Enero - 2022	56856565	17/02/2022	Si
14-11	ARL SURA	1					X	X						0		30	$1,238,331	0.04350	$53,900	$0	$0	Enero - 2022	56856565	17/02/2022	Si
CCF07	Comfamiliar del Atlantico Caja de Compensacion Fliar	1					X	X						0		30	$1,238,331	0.04000	$49,600	$0	$0	Enero - 2022	56856565	17/02/2022	Si
EPS002	Salud Total EPS	1					X	X						0		30	$1,238,331	0.04000	$49,600	$0	$0	Febrero - 2022	56856565	17/02/2022	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1	X											0		7	$233,334	0.16000	$37,400	$0	$0	Febrero - 2022	57568400	17/03/2022	Si
14-11	ARL SURA	1	X											0		7	$233,334	0.04350	$10,200	$0	$0	Febrero - 2022	57568400	17/03/2022	Si
CCF07	Comfamiliar del Atlantico Caja de Compensacion Fliar	1	X											0		7	$1,289,839	0.04000	$51,600	$0	$0	Febrero - 2022	57568400	17/03/2022	Si
EPS002	Salud Total EPS	1	X											0		7	$233,334	0.04000	$9,400	$0	$0	Marzo - 2022	57568400	17/03/2022	Si

El presente certificado se expide a los 5 días del mes Abril de 2022

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

compensar | miplanilla.com

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La empresa **ALIANZA TEMPORALES SAS**, identificada con **NI** número **809012157**, aportó por el empleado **JESUS MARIA PEREZ MIRANDA** identificado(a) con **CC** número **72225995** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 04 - 2021 y 12 - 2021 de la siguiente forma.

ADMINISTRADORA	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	I. P.	I. R. L.	T. P.	S. P.	A. V.	A. F.	V. T.	T. A.	S. P.	A. S.	E. P.	INCAPACIDAD	DIAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACION Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	AGENTE RETENEDOR
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1						X						0	30	$1,330,676	0.16000	$213,000	$0	$0	Abril - 2021	50650858	18/05/2021	Si
14-11	ARL SURA	1						X						0	30	$1,330,676	0.04350	$57,900	$0	$0	Abril - 2021	50650858	18/05/2021	Si
CCF07	Comfamiliar del Atlantico Caja de Compensacion Fliar	1						X						0	30	$1,330,676	0.04000	$53,300	$0	$0	Abril - 2021	50650858	18/05/2021	Si
EPS002	Salud Total EPS	1						X						0	30	$1,330,676	0.04000	$53,300	$0	$0	Mayo - 2021	50650858	18/05/2021	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1						X						0	30	$1,233,396	0.16000	$197,400	$0	$0	Mayo - 2021	51333574	17/06/2021	Si
14-11	ARL SURA	1						X						0	30	$1,233,396	0.04350	$53,700	$0	$0	Mayo - 2021	51333574	17/06/2021	Si
CCF07	Comfamiliar del Atlantico Caja de Compensacion Fliar	1						X						0	30	$1,233,396	0.04000	$49,400	$0	$0	Mayo - 2021	51333574	17/06/2021	Si
EPS002	Salud Total EPS	1						X						0	30	$1,233,396	0.04000	$49,400	$0	$0	Junio - 2021	51333574	17/06/2021	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1						X						0	30	$1,353,304	0.16000	$216,600	$0	$0	Junio - 2021	52044262	19/07/2021	Si
14-11	ARL SURA	1						X						0	30	$1,353,304	0.04350	$58,900	$0	$0	Junio - 2021	52044262	19/07/2021	Si
CCF07	Comfamiliar del Atlantico Caja de Compensacion Fliar	1						X						0	30	$1,353,304	0.04000	$54,200	$0	$0	Junio - 2021	52044262	19/07/2021	Si
EPS002	Salud Total EPS	1						X						0	30	$1,353,304	0.04000	$54,200	$0	$0	Julio - 2021	52044262	19/07/2021	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1						X						0	30	$1,300,808	0.16000	$208,200	$0	$0	Julio - 2021	52659794	17/08/2021	Si
14-11	ARL SURA	1						X						0	30	$1,300,808	0.04350	$56,600	$0	$0	Julio - 2021	52659794	17/08/2021	Si
CCF07	Comfamiliar del Atlantico Caja de Compensacion Fliar	1						X						0	30	$1,300,808	0.04000	$52,100	$0	$0	Julio - 2021	52659794	17/08/2021	Si
EPS002	Salud Total EPS	1						X						0	30	$1,300,808	0.04000	$52,100	$0	$0	Agosto - 2021	52659794	17/08/2021	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1						X						0	30	$1,274,198	0.16000	$203,900	$0	$0	Agosto - 2021	53383654	17/09/2021	Si

El presente certificado se expide a los 5 días del mes Abril de 2022

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

compensar | miplanilla.com

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

14-11	ARL SURA	1			X			0	30	$1,274,198	0.04350	$55,500	$0	$0	Agosto - 2021	53383654	17/09/2021	Si
CCF07	Comfamiliar del Atlantico Caja de Compensacion Fliar	1			X			0	30	$1,274,198	0.04000	$51,000	$0	$0	Agosto - 2021	53383654	17/09/2021	Si
EPS002	Salud Total EPS	1			X			0	30	$1,274,198	0.04000	$51,000	$0	$0	Septiembre - 2021	53383654	17/09/2021	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1			X			0	30	$1,250,138	0.16000	$200,100	$0	$0	Septiembre - 2021	54053849	19/10/2021	Si
14-11	ARL SURA	1			X			0	30	$1,250,138	0.04350	$54,400	$0	$0	Septiembre - 2021	54053849	19/10/2021	Si
CCF07	Comfamiliar del Atlantico Caja de Compensacion Fliar	1			X			0	30	$1,250,138	0.04000	$50,100	$0	$0	Septiembre - 2021	54053849	19/10/2021	Si
EPS002	Salud Total EPS	1			X			0	30	$1,250,138	0.04000	$50,100	$0	$0	Octubre - 2021	54053849	19/10/2021	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1			X			0	30	$1,230,014	0.16000	$196,900	$0	$0	Octubre - 2021	54732289	17/11/2021	Si
14-11	ARL SURA	1			X			0	30	$1,230,014	0.04350	$53,600	$0	$0	Octubre - 2021	54732289	17/11/2021	Si
CCF07	Comfamiliar del Atlantico Caja de Compensacion Fliar	1			X			0	30	$1,230,014	0.04000	$49,300	$0	$0	Octubre - 2021	54732289	17/11/2021	Si
EPS002	Salud Total EPS	1			X			0	30	$1,230,014	0.04000	$49,300	$0	$0	Noviembre - 2021	54732289	17/11/2021	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1			X			0	30	$1,230,014	0.16000	$196,900	$0	$0	Noviembre - 2021	55494823	17/12/2021	Si
14-11	ARL SURA	1			X			0	30	$1,230,014	0.04350	$53,600	$0	$0	Noviembre - 2021	55494823	17/12/2021	Si
CCF07	Comfamiliar del Atlantico Caja de Compensacion Fliar	1			X			0	30	$1,230,014	0.04000	$49,300	$0	$0	Noviembre - 2021	55494823	17/12/2021	Si
EPS002	Salud Total EPS	1			X			0	30	$1,230,014	0.04000	$49,300	$0	$0	Diciembre - 2021	55494823	17/12/2021	Si

PAGADO

El presente certificado se expide a los 5 días del mes Abrilde 2022

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

aportes en línea

Certificado de Aportes

Se certifica que ALIANZA TEMPORALES S A S identificado(a) con NI 809012157 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para JESUS MARIA PEREZ MIRANDA identificado(a) con CC 72225995

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
9418681205	959311474	E	2021-04-16	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-04	30									X									4%	$57,800
9418681205	959311474	E	2021-04-16	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-03	30									X									16%	$230,900
9418681205	959311474	E	2021-04-16	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-03	30									X										$0
9418681205	959311474	E	2021-04-16	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-03	30									X										$0
9418681205	959311474	E	2021-04-16	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-03	30									X									0%	$0
9418681205	959311474	E	2021-04-16	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2021-03	30									X									0%	$0
9418681205	959311474	E	2021-04-16	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-03	30									X									4.35%	$62,800
9418681205	959311474	E	2021-04-16	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-03	30									X									4%	$57,800
9417620864	929010136	E	2021-03-19	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-03	30									X									4%	$44,800
9417620864	929010136	E	2021-03-19	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-02	30									X									16%	$179,100
9417620864	929010136	E	2021-03-19	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-02	30									X										$0
9417620864	929010136	E	2021-03-19	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-02	30									X										$0
9417620864	929010136	E	2021-03-19	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-02	30									X									0%	$0
9417620864	929010136	E	2021-03-19	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2021-02	30									X									0%	$0
9417620864	929010136	E	2021-03-19	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-02	30									X									4.35%	$48,700
9417620864	929010136	E	2021-03-19	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-02	30									X									4%	$44,800
9416267217	891838405	E	2021-02-15	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-02	2										X								0%	$0
9416267217	891838405	E	2021-02-15	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-02	28							X		X									4%	$54,600
9416267217	891838405	E	2021-02-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	2										X								16%	$11,700
9416267217	891838405	E	2021-02-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	28							X		X									16%	$218,200
9416267217	891838405	E	2021-02-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-01	2										X									$0

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
9416267217	891838405	E	2021-02-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2021-01	28							X		X										$0
9416267217	891838405	E	2021-02-15	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-01	2										X									$0
9416267217	891838405	E	2021-02-15	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2021-01	28							X		X										$0
9416267217	891838405	E	2021-02-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-01	2										X								0%	$0
9416267217	891838405	E	2021-02-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2021-01	28							X		X									0%	$0
9416267217	891838405	E	2021-02-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2021-01	2										X								0%	$0
9416267217	891838405	E	2021-02-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2021-01	28							X		X									0%	$0
9416267217	891838405	E	2021-02-15	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	2										X								0%	$0
9416267217	891838405	E	2021-02-15	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	28							X		X									4.35%	$59,400
9416267217	891838405	E	2021-02-15	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	2										X								0%	$0
9416267217	891838405	E	2021-02-15	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	28							X		X									4%	$54,600
9415207639	866261869	E	2021-01-20	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	1											X							4%	$2,900
9415207639	866261869	E	2021-01-20	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2021-01	29									X									4%	$40,900
9415207639	866261869	E	2021-01-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	1											X							16%	$11,400
9415207639	866261869	E	2021-01-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	29									X									16%	$163,400
9415207639	866261869	E	2021-01-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-12	1											X								$0
9415207639	866261869	E	2021-01-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-12	29									X										$0
9415207639	866261869	E	2021-01-20	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-12	1											X								$0
9415207639	866261869	E	2021-01-20	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-12	29									X										$0
9415207639	866261869	E	2021-01-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-12	1											X							0%	$0
9415207639	866261869	E	2021-01-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-12	29									X									0%	$0
9415207639	866261869	E	2021-01-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-12	1											X							0%	$0

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
9415207639	866261869	E	2021-01-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-12	29									X									0%	$0
9415207639	866261869	E	2021-01-20	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	1											X							0%	$0
9415207639	866261869	E	2021-01-20	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	29									X									4.35%	$44,400
9415207639	866261869	E	2021-01-20	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	1											X							0%	$0
9415207639	866261869	E	2021-01-20	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	29									X									4%	$40,900
9414060949	835147084	E	2020-12-18	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-12	30									X									4%	$85,500
9414060949	835147084	E	2020-12-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30									X									16%	$341,800
9414060949	835147084	E	2020-12-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-11	30									X										$0
9414060949	835147084	E	2020-12-18	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-11	30									X										$0
9414060949	835147084	E	2020-12-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-11	30									X									0%	$0
9414060949	835147084	E	2020-12-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-11	30									X									0%	$0
9414060949	835147084	E	2020-12-18	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30									X									4.35%	$93,000
9414060949	835147084	E	2020-12-18	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30									X									4%	$85,500
9412780703	801912032	E	2020-11-17	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-11	30									X									4%	$78,900
9412780703	801912032	E	2020-11-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30									X									16%	$315,400
9412780703	801912032	E	2020-11-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-10	30									X										$0
9412780703	801912032	E	2020-11-17	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-10	30									X										$0
9412780703	801912032	E	2020-11-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-10	30									X									0%	$0
9412780703	801912032	E	2020-11-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-10	30									X									0%	$0
9412780703	801912032	E	2020-11-17	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30									X									4.35%	$85,800
9412780703	801912032	E	2020-11-17	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30									X									4%	$78,900
9411675931	773649679	E	2020-10-16	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-10	30									X									4%	$121,100
9411675931	773649679	E	2020-10-16	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30									X									16%	$484,400

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
9411675931	773649679	E	2020-10-16	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-09	30									X										$0
9411675931	773649679	E	2020-10-16	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-09	30									X										$0
9411675931	773649679	E	2020-10-16	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-09	30									X									0%	$0
9411675931	773649679	E	2020-10-16	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-09	30									X									0%	$0
9411675931	773649679	E	2020-10-16	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30									X									4.35%	$131,700
9411675931	773649679	E	2020-10-16	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30									X									4%	$121,100
9410601861	745287093	E	2020-09-17	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-09	30									X									4%	$116,000
9410601861	745287093	E	2020-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30									X									16%	$463,700
9410601861	745287093	E	2020-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-08	30									X										$0
9410601861	745287093	E	2020-09-17	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-08	30									X										$0
9410601861	745287093	E	2020-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-08	30									X									0%	$0
9410601861	745287093	E	2020-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-08	30									X									0%	$0
9410601861	745287093	E	2020-09-17	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30									X									4.35%	$126,100
9410601861	745287093	E	2020-09-17	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	30									X									4%	$116,000
9409533174	717281242	E	2020-08-20	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-08	21	X																	4%	$35,400
9409533174	717281242	E	2020-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	21	X																	16%	$141,500
9409533174	717281242	E	2020-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-07	21	X																		$0
9409533174	717281242	E	2020-08-20	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-07	21	X																		$0
9409533174	717281242	E	2020-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-07	21	X																	0%	$0
9409533174	717281242	E	2020-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-07	21	X																	0%	$0
9409533174	717281242	E	2020-08-20	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	21	X																	4.35%	$38,500
9409533174	717281242	E	2020-08-20	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	21	X																	4%	$35,400
9408532120	691183924	E	2020-07-24	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-07	16		X											L					4%	$18,800

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
9408532120	691183924	E	2020-07-24	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	16		X											L					16%	$75,000
9408532120	691183924	E	2020-07-24	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-06	16		X											L						$0
9408532120	691183924	E	2020-07-24	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-06	16		X											L						$0
9408532120	691183924	E	2020-07-24	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-06	16		X											L					0%	$0
9408532120	691183924	E	2020-07-24	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-06	16		X											L					0%	$0
9408532120	691183924	E	2020-07-24	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	16		X											L					0%	$0
9408532120	691183924	E	2020-07-24	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	16		X											L					4%	$18,800
9407266752	651694521	E	2020-06-12	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	15													X					4%	$54,000
9407266752	651694521	E	2020-06-12	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-06	15																		4%	$17,600
9424670828	1134516735	N	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	15								A					X					3%	($40,500)
9424670828	1134516735	N	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	15								A										3%	($13,200)
9424670828	1134516735	N	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	15								C					X					16%	$215,700
9424670828	1134516735	N	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	15								C										16%	$70,300
9424670828	1134516735	N	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-05	15								A					X						$0
9424670828	1134516735	N	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-05	15								A											$0
9424670828	1134516735	N	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-05	15								C					X						$0
9424670828	1134516735	N	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-05	15								C											$0
9424670828	1134516735	N	2021-09-17	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-05	15								A					X						$0
9424670828	1134516735	N	2021-09-17	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-05	15								A											$0
9424670828	1134516735	N	2021-09-17	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-05	15								C					X						$0
9424670828	1134516735	N	2021-09-17	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-05	15								C											$0
9424670828	1134516735	N	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-05	15								A					X					0%	$0
9424670828	1134516735	N	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-05	15								A										0%	$0

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
9424670828	1134516735	N	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-05	15								C					X					0%	$0
9424670828	1134516735	N	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-05	15								C										0%	$0
9424670828	1134516735	N	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-05	15								A					X					0%	$0
9424670828	1134516735	N	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-05	15								A										0%	$0
9424670828	1134516735	N	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-05	15								C					X					0%	$0
9424670828	1134516735	N	2021-09-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-05	15								C										0%	$0
9407266752	651694521	E	2020-06-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	15													X					3%	$40,500
9407266752	651694521	E	2020-06-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	15																		3%	$13,200
9407266752	651694521	E	2020-06-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-05	15													X						$0
9407266752	651694521	E	2020-06-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-05	15																			$0
9407266752	651694521	E	2020-06-12	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-05	15													X						$0
9407266752	651694521	E	2020-06-12	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-05	15																			$0
9407266752	651694521	E	2020-06-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-05	15													X					0%	$0
9407266752	651694521	E	2020-06-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-05	15																		0%	$0
9407266752	651694521	E	2020-06-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-05	15													X					0%	$0
9407266752	651694521	E	2020-06-12	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-05	15																		0%	$0
9407266752	651694521	E	2020-06-12	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	15													X					0%	$0
9407266752	651694521	E	2020-06-12	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	15																		4.35%	$19,100
9407266752	651694521	E	2020-06-12	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	15													X					4%	$39,800
9407266752	651694521	E	2020-06-12	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	15																		4%	$17,600
9406219472	628829008	E	2020-05-18	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	25													X					4%	$78,200
9406219472	628829008	E	2020-05-18	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-05	5									X									4%	$29,700

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																		Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
9423525802	1100497422	N	2021-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	25								A					X					3%	($58,700)
9423525802	1100497422	N	2021-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	5								A	X									3%	($22,300)
9423525802	1100497422	N	2021-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	25								C					X					16%	$312,700
9423525802	1100497422	N	2021-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	5								C	X									16%	$118,800
9423525802	1100497422	N	2021-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-04	25								A					X						$0
9423525802	1100497422	N	2021-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-04	5								A	X										$0
9423525802	1100497422	N	2021-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-04	25								C					X						$0
9423525802	1100497422	N	2021-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-04	5								C	X										$0
9423525802	1100497422	N	2021-08-20	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-04	25								A					X						$0
9423525802	1100497422	N	2021-08-20	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-04	5								A	X										$0
9423525802	1100497422	N	2021-08-20	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-04	25								C					X						$0
9423525802	1100497422	N	2021-08-20	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-04	5								C	X										$0
9423525802	1100497422	N	2021-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-04	25								A					X					0%	$0
9423525802	1100497422	N	2021-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-04	5								A	X									0%	$0
9423525802	1100497422	N	2021-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-04	25								C					X					0%	$0
9423525802	1100497422	N	2021-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-04	5								C	X									0%	$0
9423525802	1100497422	N	2021-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-04	25								A					X					0%	$0
9423525802	1100497422	N	2021-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-04	5								A	X									0%	$0
9423525802	1100497422	N	2021-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-04	25								C					X					0%	$0
9423525802	1100497422	N	2021-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-04	5								C	X									0%	$0
9406219472	628829008	E	2020-05-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	25													X					3%	$58,700
9406219472	628829008	E	2020-05-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	5									X									3%	$22,300

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
9406219472	628829008	E	2020-05-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-04	25													X					$0
9406219472	628829008	E	2020-05-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-04	5									X									$0
9406219472	628829008	E	2020-05-18	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-04	25													X					$0
9406219472	628829008	E	2020-05-18	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-04	5									X									$0
9406219472	628829008	E	2020-05-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-04	25													X				0%	$0
9406219472	628829008	E	2020-05-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-04	5									X								0%	$0
9406219472	628829008	E	2020-05-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-04	25													X				0%	$0
9406219472	628829008	E	2020-05-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-04	5									X								0%	$0
9406219472	628829008	E	2020-05-18	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	25													X				0%	$0
9406219472	628829008	E	2020-05-18	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	5									X								4.35%	$32,300
9406219472	628829008	E	2020-05-18	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	25													X				4%	$66,300
9406219472	628829008	E	2020-05-18	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	5									X								4%	$29,700
9405079582	605355431	E	2020-04-21	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	30									X								4%	$93,900
9405079582	605355431	E	2020-04-21	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30									X								16%	$375,300
9405079582	605355431	E	2020-04-21	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-03	30									X									$0
9405079582	605355431	E	2020-04-21	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-03	30									X									$0
9405079582	605355431	E	2020-04-21	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-03	30									X								0%	$0
9405079582	605355431	E	2020-04-21	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-03	30									X								0%	$0
9405079582	605355431	E	2020-04-21	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30									X								4.35%	$102,100
9405079582	605355431	E	2020-04-21	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30									X								4%	$93,900
9404089409	581996168	E	2020-03-20	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30									X								4%	$93,800
9404089409	581996168	E	2020-03-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	30									X								16%	$375,000
9404089409	581996168	E	2020-03-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-02	30									X									$0

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
9404089409	581996168	E	2020-03-20	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-02	30									X									$0
9404089409	581996168	E	2020-03-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-02	30									X								0%	$0
9404089409	581996168	E	2020-03-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-02	30									X								0%	$0
9404089409	581996168	E	2020-03-20	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	30									X								4.35%	$102,000
9404089409	581996168	E	2020-03-20	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	30									X								4%	$93,800
9402950916	565592477	E	2020-02-18	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	30							X		X								4%	$110,200
9402950916	565592477	E	2020-02-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30							X		X								16%	$440,500
9402950916	565592477	E	2020-02-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-01	30							X		X									$0
9402950916	565592477	E	2020-02-18	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-01	30							X		X									$0
9402950916	565592477	E	2020-02-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-01	30							X		X								0%	$0
9402950916	565592477	E	2020-02-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2020-01	30							X		X								0%	$0
9402950916	565592477	E	2020-02-18	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30							X		X								4.35%	$119,800
9402950916	565592477	E	2020-02-18	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30							X		X								4%	$110,200
9401889672	550079314	E	2020-01-17	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-01	30									X								4%	$136,700
9401889672	550079314	E	2020-01-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30									X								16%	$546,500
9401889672	550079314	E	2020-01-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-12	30									X									$17,100
9401889672	550079314	E	2020-01-17	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-12	30									X									$17,100
9401889672	550079314	E	2020-01-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-12	30									X								0%	$0
9401889672	550079314	E	2020-01-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-12	30									X								0%	$0
9401889672	550079314	E	2020-01-17	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30									X								4.35%	$148,600
9401889672	550079314	E	2020-01-17	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	30									X								4%	$136,700
9400854559	534692628	E	2019-12-13	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	2											X						4%	$6,200
9400854559	534692628	E	2019-12-13	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	2											X						4%	$6,200

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
9400854559	534692628	E	2019-12-13	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-12	26									X									4%	$75,400
9400854559	534692628	E	2019-12-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	2											X							16%	$24,600
9400854559	534692628	E	2019-12-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	2											X							16%	$24,600
9400854559	534692628	E	2019-12-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	26									X									16%	$301,500
9400854559	534692628	E	2019-12-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-11	2											X								$0
9400854559	534692628	E	2019-12-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-11	2											X								$0
9400854559	534692628	E	2019-12-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-11	26									X										$0
9400854559	534692628	E	2019-12-13	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-11	2											X								$0
9400854559	534692628	E	2019-12-13	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-11	2											X								$0
9400854559	534692628	E	2019-12-13	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-11	26									X										$0
9400854559	534692628	E	2019-12-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-11	2											X							0%	$0
9400854559	534692628	E	2019-12-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-11	2											X							0%	$0
9400854559	534692628	E	2019-12-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-11	26									X									0%	$0
9400854559	534692628	E	2019-12-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-11	2											X							0%	$0
9400854559	534692628	E	2019-12-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-11	2											X							0%	$0
9400854559	534692628	E	2019-12-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-11	26									X									0%	$0
9400854559	534692628	E	2019-12-13	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	2											X							0%	$0
9400854559	534692628	E	2019-12-13	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	2											X							0%	$0
9400854559	534692628	E	2019-12-13	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	26									X									4.35%	$82,000
9400854559	534692628	E	2019-12-13	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	2											X							0%	$0
9400854559	534692628	E	2019-12-13	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	2											X							0%	$0
9400854559	534692628	E	2019-12-13	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	26									X									4%	$75,400
8499137655	522515078	E	2019-11-18	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-11	30									X									4%	$92,200

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																	Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip		
8499137655	522515078	E	2019-11-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30									X									16%	$368,600
8499137655	522515078	E	2019-11-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-10	30									X										$0
8499137655	522515078	E	2019-11-18	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-10	30									X										$0
8499137655	522515078	E	2019-11-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-10	30									X									0%	$0
8499137655	522515078	E	2019-11-18	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-10	30									X									0%	$0
8499137655	522515078	E	2019-11-18	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30									X									4.35%	$100,300
8499137655	522515078	E	2019-11-18	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30									X									4%	$92,200
8497992323	507918396	E	2019-10-15	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-10	30									X									4%	$114,300
8497992323	507918396	E	2019-10-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	30									X									16%	$456,900
8497992323	507918396	E	2019-10-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-09	30									X										$0
8497992323	507918396	E	2019-10-15	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-09	30									X										$0
8497992323	507918396	E	2019-10-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-09	30									X									0%	$0
8497992323	507918396	E	2019-10-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-09	30									X									0%	$0
8497992323	507918396	E	2019-10-15	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	30									X									4.35%	$124,200
8497992323	507918396	E	2019-10-15	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	30									X									4%	$114,300
8496850055	494676767	E	2019-09-13	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-09	30									X									4%	$45,000
8496850055	494676767	E	2019-09-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30									X									16%	$179,800
8496850055	494676767	E	2019-09-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-08	30									X										$0
8496850055	494676767	E	2019-09-13	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-08	30									X										$0
8496850055	494676767	E	2019-09-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-08	30									X									0%	$0
8496850055	494676767	E	2019-09-13	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-08	30									X									0%	$0
8496850055	494676767	E	2019-09-13	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30									X									4.35%	$48,900
8496850055	494676767	E	2019-09-13	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30									X									4%	$45,000

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																Tarifa	Cotizacion
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
8495774663	483504053	E	2019-08-20	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-08	30									X									4%	$42,400
8495774663	483504053	E	2019-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30									X									16%	$169,500
8495774663	483504053	E	2019-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-07	30									X										$0
8495774663	483504053	E	2019-08-20	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-07	30									X										$0
8495774663	483504053	E	2019-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-07	30									X									0%	$0
8495774663	483504053	E	2019-08-20	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-07	30									X									0%	$0
8495774663	483504053	E	2019-08-20	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30									X									4.35%	$46,100
8495774663	483504053	E	2019-08-20	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30									X									4%	$42,400
8494606055	470836093	E	2019-07-16	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-07	30									X									4%	$36,300
8494606055	470836093	E	2019-07-16	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30									X									16%	$144,900
8494606055	470836093	E	2019-07-16	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-06	30									X										$0
8494606055	470836093	E	2019-07-16	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-06	30									X										$0
8494606055	470836093	E	2019-07-16	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-06	30									X									0%	$0
8494606055	470836093	E	2019-07-16	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-06	30									X									0%	$0
8494606055	470836093	E	2019-07-16	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30									X									4.35%	$39,400
8494606055	470836093	E	2019-07-16	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30									X									4%	$36,300
8493502241	458996974	E	2019-06-17	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-06	30																		4%	$35,900
8493502241	458996974	E	2019-06-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30																		16%	$143,600
8493502241	458996974	E	2019-06-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-05	30																			$0
8493502241	458996974	E	2019-06-17	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-05	30																			$0
8493502241	458996974	E	2019-06-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-05	30																		0%	$0
8493502241	458996974	E	2019-06-17	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-05	30																		0%	$0
8493502241	458996974	E	2019-06-17	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30																		4.35%	$39,100

aportes en línea

Certificado de Aportes

Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Dias	Novedades																Tarifa	Cotización
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	
8493502241	458996974	E	2019-06-17	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	30																	4%	$35,900
8492410049	446692581	E	2019-05-15	EPS	EPS002	SALUD TOTAL	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-05	29	X																4%	$32,100
8492410049	446692581	E	2019-05-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	29	X																16%	$128,100
8492410049	446692581	E	2019-05-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2019-04	29	X																	$0
8492410049	446692581	E	2019-05-15	AFP	25-14	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2019-04	29	X																	$0
8492410049	446692581	E	2019-05-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2019-04	29	X																0%	$0
8492410049	446692581	E	2019-05-15	AFP	25-14	COLPENSIONES	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO	2019-04	29	X																0%	$0
8492410049	446692581	E	2019-05-15	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	29	X																4.35%	$34,900
8492410049	446692581	E	2019-05-15	CCF	CCF07	COMFAMILIAR ATLANTICO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2019-04	29	X																4%	$32,100

Este certificado se expide el día 2022-04-05 a las 07:44.

aportes en línea

Certificado de Pago de Cesantías

Se certifica que ALIANZA TEMPORALES S A S identificado(a) con NI 809012157 realizó el pago de Cesantías correspondiente a JESUS MARIA PEREZ MIRANDA identificado(a) con CC 72225995

Clave Planilla	Clave Pago	Periodo	Fecha Pago	Código	Administradora	Valor Pagado
840032864991	899106646	2020	2021-02-22	03	PORVENIR	$1,011,429
840027869874	564075184	2019	2020-02-14	03	PORVENIR	$1,322,304

Este certificado constituye soporte del pago efectuado por el Aportante al Fondo de Cesantías. La acreditación del dinero en su cuenta dependerá de los tiempos de gestión de cada Fondo.

Este certificado se expide el día 2022-04-05 a las 07:04.

alianza

Barranquilla, 16 de Mayo de 2020.

Señor(a)
JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
72225995
Conductor Logistico
Regional Costa Norte

Cordial Saludo;

La Empresa TIMON SERVIENTREGA, usuaria del Servicio de Personal en Misión, nos informa que la labor y obra particular para la cual usted fue contratado (a) finaliza a partir del día 16 de Mayo de 2020.

Se le notifica que usted cuenta con tres (3) días hábiles a partir del día siguiente de la terminación del contrato para que solicite la cita al consultorio CARRERA 49B # 79-99 IPS FALAB BARRIO PORVENIR de Barranquilla, lo anterior para dar cumplimiento a lo requerido legalmente al efecto del "examen de egreso". En caso de no solicitar o requerir usted la cita y/o asistir, se presume desinterés a la misma

Agradecemos los servicios prestados y lo invitamos a que se acerque a nuestras instalaciones a recibir la liquidación final de prestaciones.

Alianza Temporales S.A.S, le desea éxitos en sus actividades futuras y le recomienda renovar su hoja de vida, para una próxima vinculación laboral con nosotros.

Atentamente,

alianza
Alianza Temporales S.A.S
NIT. 809012157-4
Carrera 34 No. 4-22/32 PBX (1) 6075006

GIOVANNY ANDRES COLEY MARQUEZ
Regional Costa Norte

C.C. 72.225995 Bq.

alianza

Barranquilla, 07 de Febrero de 2022.

Señor(a)
JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
72225995
Conductor Logistico
Regional Costa Norte

Cordial Saludo:

La Empresa TIMON S.A, usuaria del Servicio de Personal en Misión, nos informa que la labor y obra particular para la cual usted fue contratado (a) finaliza a partir del día 07 de Febrero de 2022.

Se le notifica que usted cuenta con tres (3) días hábiles a partir del día siguiente de la terminación del contrato para que solicite la cita al consultorio CENTRO HOLISTICO, lo anterior para dar cumplimiento a lo requerido legalmente al efecto del "examen de egreso". En caso de no solicitar o requerir usted la cita y/o asistir, se presume desinterés a la misma

Agradecemos los servicios prestados y lo invitamos a que se acerque a nuestras instalaciones a recibir la liquidación final de prestaciones.

Alianza Temporales S.A.S, le desea éxitos en sus actividades futuras y le recomienda renovar su hoja de vida, para una próxima vinculación laboral con nosotros.

Atentamente,

Giovanny Coley

alianza
Alianza Temporales S.A.S
NIT. 809012157-4
Carrera 54 No. 4-21/51 Teléfono: 351 23 60

GIOVANNY ANDRES COLEY MARQUEZ
Coordinador Regional Costa Norte

Jesus Perez
C.C. 72225995

Escaneado con CamScanner

Falab
GRUPO INTEGRAL DE SALUD

INFORME EXAMEN PREOCUPACIONAL

N° de historia 72225995 **Motivo de consulta** EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL **Fecha registro** 28/03/2019

Tipo examen

Datos del paciente



JESUS MARIA PEREZ MIRANDA

Tipo Doc. CC **Nro. Documento** 72225995 **Fec. Nac.** 22/01/1977 **Edad** 42 Años

Telefono 1 3002332896 **Telefono 2** **Depto.** Atlantico **Ciudad** Barranquilla

Correo electronico @

Dirección Casa TRV 14F N 43-107

Estado civil Casado(a) **Escolaridad** Bachillerato **Estrato** Estrato 5 - Medio alto

Descripción de escolaridad

Género MASCULINC

Hijos

Contrato CENTRO HOLISTICO

Empresa TIMON- ALIANZA TEMPORALES **Cargo** CONDUCTOR LOGISTICO

AFP PORVENIR S.A. **EPS** SALUD TOTAL EPS **ARL** AXA COLPATRIA

Exámenes realizados

EXAMEN MEDICO OSTEMUSCULAR - OPTOMETRIA - AUDIOMETRIA (TAMIZAJE).

Principales hallazgos

Pre-ocupacional	Concepto
Ingreso	Apto con recomendaciones

Observación

Recomendaciones

Tipo de recomendación	Recomendación
Habitos y estilos de vida	Fomento del Autocuidado Dieta balanceada Estilos de vida Saludable Dieta baja en grasa y Carbohidratos Ejercicio Fisico Moderado
Ocupacionales	Higiene Postural Posiciones Ergonomicas Pausas Activas Uso de EPP de acuerdo al cargo
Preventivas	Ingresar al plan de PVE Uso de correcion optica permanente

Recomendaciones especificas

PVE VISUAL,VALORACION POR OPTOMETRIA EPS PRIORITARIO. CONTINUAR SEGUIMIENTO Y CONTROL POR EPS POR PATOLOGIA DE BASE. SE RECOMIENDA REALIZAR PRUEBA PSICOSENSOMETRICA PARA CONDUCIR.

Consentimiento y autorización

Autorizo al(a la) doctor(s) abajo mencionado(a), a realizar en mi el examen medico y/o paraclinico(s) ocupacional(es), registrado(s) en este documento. El(la) doctor(a) me ha explicado la naturaleza y proposito del examen medico y/o paraclinico(s) ocupacional(es). He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el proposito, los beneficios, la interpretacion, las limitaciones y riesgos del examen medico y/o paraclinico(s) ocupacional(es), a partir de la asesoria brindada antes de la respectiva toma de las pruebas. Entiendo que la realizacion de esta(s) prueba(s) es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento antes de que ella realizara el(las) examen(es). Fui informado de las medidas que tomara el Laboratorio Clinico Falab S.A.S para proteger la confidencialidad de mis resultados. Las respuestas dadas por mi en este(os) examen(es) estan completas y verdicas. Autorizo a Laboratorio Clinico Falab S.A.S para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislacion vigente, la información registradas en este documento, para el buen cumplimiento del Programa de Salud Ocupacional y para las situaciones contempladas en la misma legislacion. Finalmente manifiesto que he leido y comprendido perfectamente lo anterior y que de todos los espacios en blanco han sido contemplados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

Jesus Perez

Dr(a). BRENDA BOLA?O ORTIZ
R.M. Nro. 47262014
M.D. SALUD OCUPACIONAL

Paciente JESUS PEREZ MIRANDA
Identificación: 72225995

SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS

SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS

NIT. 800033723

CALLE 70 N 46 -56 3857660

INFORME MEDICO OCUPACIONAL DE APTITUD

No CUENTA:300578

TIPO CERTIFICACION				
1. INGRESO [X]	2. PERIODICO [ ]	3. RETIRO [ ]	4. CONTROL [ ]	5. POST INCAPACIDAD [ ]
6. REUBICACION [ ]	7. CASO OCUPACIONAL [ ]	8. TRAB. EN ALTURAS [ ]	9. ESPACIOS CONFINADOS [ ]	10. MANIPULACION DE ALIMENTOS [ ]

DATOS DEL PACIENTE

FECHA: 27/06/2020	EMPRESA: ALIANZA TEMPORALES SAS -TIMON SA	
NOMBRE: JESUS MARIA PEREZ MIRANDA	DOC. IDENTIDAD: CC 72225995	
CARGO: CONDCUTOR MULA	EDAD: 43 AÑOS	

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLINICOS

1) LIPEMIA 2) EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO 3) OPTOMETRIA 4) AUDIOMETRIA 5) PSICOSENSOMETRICA + EXAMEN FISICO CON ENFASIS EN OSTEOMUSCULAR 6) GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

EXAMEN DE INGRESO

CONCEPTO	SI	NO
1. EXISTEN RESTRICCIONES PARA LA OCUPACION	[ ]	[X]
CONCEPTOS GENERALES		
1. APTO PARA CONDUCCION	[X]	[ ]

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

1. VISUAL [ ]	2. AUDITIVO [ ]	3. RESPIRATORIO [ ]	4. CARDIOVASCULAR [ ]	5. PSICOSOCIAL [ ]	6. ERGONOMICO [ ]	7. OTROS [ ]

REMISIONES SI [ ] NO [X]	ARL SI [ ] NO [X]	EPS SI [ ] NO [X]

APTO PARA EL REQUERIMIENTO AL CARGO.

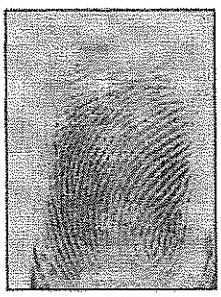
RECOMENDACIONES POR PREVENCION DE CONTAGIO POR COVID

(ALTO RIESGO POR ANTECEDENTES):

- USO DE TAPABOCAS PERMANENTE.
- BUEN LAVADO DE MANOS CADA 2 HORAS.
- DISTANCIAMIENTO SOCIAL POR LO MENOS 2 MTS.
- CONSULTAR URGENCIAS EPS POR SINTOMAS FIEBRE, SINTOMAS RESPIRATORIOS, ETC.

GINA YOLANDA HERNANDEZ YABRUDY
CC 22478995
MEDICO OCUPACIONAL
TP. 3560_07
RS. 3858

JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
CC 72225995
DECLARO QUE TODOS LOS DATOS REGISTRADOS CORRESPONDEN A LA VERDAD


CAPTURA BIOMETRICA

alianza

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

CAPITULO I

ARTICULO 1. El presente es el Reglamento Interno de Trabajo prescrito por la empresa **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.,** domiciliada en la Calle 25 B # 38 A 54 de la ciudad de Bogotá D.C y a sus disposiciones quedan sometidas tanto la Empresa como todos sus trabajadores.
Este Reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, que sin embargo solo pueden ser favorables al trabajador.

CAPITULO II
CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO 2. Quien aspire a desempeñar un cargo en la empresa **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.,** debe hacer la solicitud por escrito para su registro como aspirante y acompañar con los siguientes documentos:

a) Cédula de Ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso.
b) Autorización escrita del Ministerio de Trabajo o en su defecto la primera autoridad local, a solicitud de los padres y a falta de éstos, el Defensor de Familia, cuando el aspirante sea menor de dieciocho (18) años.
c) Certificado de los últimos dos empleadores con quien haya trabajado en que conste el tiempo de servicio, la índole de la labor ejecutada y el salario devengado.
d) Certificados de estudios realizados
e) Certificado de personas honorables sobre su conducta y capacidad y en su caso del plantel de educación donde hubiere estudiado.

PARÁGRAFO: El empleador podrá establecer en el reglamento además de los documentos mencionados, todos aquellos que considere necesarios para admitir o no admitir al aspirante, sin embargo, tales exigencias no deben incluir documentos, certificaciones o datos prohibidos expresamente por las normas jurídicas para tal efecto: así es prohibida la exigencia de la inclusión en formatos o cartas de solicitud de empleo "datos acerca del estado civil de las personas, números de hijos que tenga, la religión que profesan o el partido político al cual pertenezca" (Artículo 1º. Ley 13 de 1972); lo mismo que la exigencia de la prueba de gravidez para las mujeres, solo que se trate de actividades catalogadas como de alto riesgo (Artículo 43, C.N. artículos primero y segundo, convenio No. 111 de la OIT, Resolución No 003941 de 1994 del Ministerio de Trabajo), el examen de sida (Decreto reglamentario No. 559 de 1991 Art. 22), ni la libreta Militar (Art. 111 Decreto 2150 de 1995).

PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO 3. La empresa una vez admitida el aspirante podrá estipular con él, un período inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar por parte de la empresa, las aptitudes del trabajador y por parte de éste, las conveniencias de las condiciones de trabajo (artículo 76, C.S.T.).

ARTICULO 4. El período de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo (artículo 77, numeral primero, C.S.T.).

ARTICULO 5. El período de prueba no puede exceder de dos (2) meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses. Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos no es válida la estipulación del período de prueba, salvo para el primer contrato (artículo séptimo Ley 50 de 1.990).

ARTICULO 6. Durante el período de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, pero si expirado el período de prueba y el trabajador continuare al servicio del empleador, con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho, los servicios prestados por aquel a éste, se considerarán regulados por las normas del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho período de prueba. Los trabajadores en período de prueba gozan de todas las prestaciones (artículo 80, C.S.T.).

CONTRATO DE APRENDIZAJE. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA RELACIÓN DE APRENDIZAJE

ARTICULO 7. Contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a dos años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario. (Artículo 30 Ley 789 del 2002)

ARTICULO 8. Pueden celebrar contrato de aprendizaje las personas mayores de catorce (14) años que han completado sus estudios primarios o demuestren poseer conocimientos equivalentes a ellos, en los mismos términos y con las restricciones de que trata el Código del Trabajo (ley 188 de 1.959, art. segundo).

ARTICULO 9. El contrato de aprendizaje debe constar por escrito y debe contener cuando menos los siguientes puntos:

a) Nombre de la empresa o empleador
b) Nombre de la entidad de formación que atenderá la fase lectiva del aprendiz con el número de identificación tributaria (NIT), nombre del representante legal y cedula de ciudadanía.
c) Nombres y apellidos, fecha de nacimiento, tipo y número de documento de identidad del aprendiz.
d) Oficio que es materia del aprendizaje, programa respectivo y duración del contrato.
e) Obligación del empleador y aprendiz y derechos de éste y aquel (artículo 6º y 7º, Ley 188 de 1.959)
f) El apoyo del sostenimiento mensual.
g) Fecha prevista para la iniciación y terminación de cada fase.
h) Monto del apoyo del sostenimiento en moneda colombiana.
i) La obligación de afiliación a los sistemas de riesgos laborales en la fase práctica y en salud en la fase electiva y práctica.
j) Fecha de suscripción del contrato de aprendizaje
k) Firmas de los contratantes y/o de sus representantes.

ARTICULO 10. CUOTAS DE APRENDICES EN LAS EMPRESAS: La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un aprendiz.

La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al representante legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de 5 días hábiles para objetarla, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley. (Artículo 33 Ley 789 del 2002).

ARTICULO 11. Durante toda la vigencia de la relación, el aprendiz recibirá de la empresa un apoyo de sostenimiento mensual que sea como mínimo en la fase lectiva el equivalente al 50% de un (1) salario mínimo mensual vigente.

El apoyo del sostenimiento durante la fase práctica será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

El apoyo del sostenimiento durante la fase práctica será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del diez por ciento (10%), caso en el cual será equivalente al cien por ciento (100%) de un salario mínimo legal vigente.
En ningún caso el apoyo de sostenimiento mensual podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales recaídos en una negociación colectiva. (Art. 30 Ley 79 del 2002).

ARTICULO 12. Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado en riesgos profesionales por la ARL que cubre la empresa. En materia de Salud, durante las fases lectiva y práctica, el aprendiz estará cubierto por el sistema de seguridad Social en Salud, conforme al régimen de trabajadores independientes, y pagado plenamente por la empresa patrocinadora en los términos condiciones y beneficios que defina el Gobierno Nacional. (Artículo 30 Ley 789 del 2002).

ARTICULO 13. El contrato de aprendizaje podrá versar sobre ocupaciones semicalificadas que no requieran título o calificadas que requieran título de formación técnica no formal, técnicos profesionales o tecnólogos, de instituciones de educación reconocidas por el Estado y trabajadores aprendices del SENA.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los contratos de aprendizaje que se estén ejecutando a la promulgación de esta ley, continuarán rigiéndose por las normas vigentes a la celebración del contrato.

CAPITULO III
TRABAJADORES OCASIONAL O TRANSITORIO

ARTICULO 14. Son meros trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un mes y de índole distinta a las actividades normales de la empresa. Estos trabajadores tienen derecho, además del salario al descanso remunerado en dominicales y festivos (artículo sexto, C.S.T.)

CAPITULO IV
HORARIO DE TRABAJO

ARTICULO 15. Las horas de entrada y salida de los trabajadores, son las que a continuación se expresan así:
DIAS LABORALES: Los días laborales para el personal son lunes a sábado.

alianza

REGIONAL BOGOTA	REGIONALES
LUNES A VIERNES	LUNES A VIERNES
HORARIO JORNADA	HORARIO JORNADA
7:00a.m. a 5:30 p.m	7:00a.m. a 5:30 p.m
HORA DE ALMUERZO	HORA DE ALMUERZO
12:00p.m a 1:00 p.m.	12:00p.m a 1:00 p.m.
1:00p.m a 2:00 p.m.	1:00p.m a 2:00 p.m.
	12:00p.m a 2:00 p.m.
SABADOS	SABADOS
9:00:00 a. m. a 12:00 p.m.	8:00:00 a. m. a 12:00 p.m.

En las ciudades que por cultura toman dos horas de almuerzo, los trabajadores deben laborar los días sábados en el horario estipulado.

DIAS LABORADOS PERSONAL EN MISIÓN
El horario de trabajo para los trabajadores en misión será el mismo de las empresas en donde estén prestando sus servicios.

PARÁGRAFO 1: Por cada domingo o festivo trabajado se reconocerá un día compensatorio remunerado a la semana siguiente.

PARÁGRAFO 2: Cuando la empresa tenga más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, éstos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación (artículo 21 Ley 50 de 1.990).
PARÁGRAFO 3: JORNADA LABORAL FLEXIBLE. (Art. 51 Ley 789/02) Modificó el inciso primero del literal C) e incluyo el d) artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

c) El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana.
d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. (Artículo 51 de la Ley 789 del 2002)

CAPITULO V
LAS HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO

ARTICULO 16. Trabajo ordinario y nocturno. Artículo 25 Ley 789/02 que modificó el artículo 160 del Código Sustantivo de Trabajo quedará así:

1. Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintidós horas (10:00 p.m.).
2. Trabajo nocturno es el comprendido entre las veintidós horas (10:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.).

ARTICULO 17. Trabajo suplementario o de horas extras es el que se excede de la jornada ordinaria y en todo caso el que excede la máxima legal (artículo 159, C.S.T.).

ARTICULO 18. El trabajo suplementario o de horas extras, a excepción de los casos señalados en el artículo 163 del C. S. T., sólo podrá efectuarse en dos (2) horas diarias y mediante autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o de una autoridad delegada por éste. (Artículo primero, Decreto 13 de 1.967).

ARTICULO 19. Tasas y liquidación de recargos.

1. El trabajo nocturno, por el sólo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1.990.
2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.
4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con algún otro (artículo 24, Ley 50 de 1.990).

PARÁGRAFO: La empresa podrá implantar turnos especiales de trabajo nocturno, de acuerdo con lo previsto por el Decreto 2351 de 1965.

ARTICULO 20. La empresa no reconocerá trabajo suplementario o de horas extras sino cuando expresamente lo autorice a sus trabajadores de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el artículo 18 de este Reglamento.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.

PARÁGRAFO 2: DESCANSO EN DÍA SÁBADO. Pueden repartirse las cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo ampliando la jornada ordinaria hasta por dos horas, por acuerdo entre las partes, pero con el fin exclusivo de permitir a los trabajadores el descanso durante todo el sábado. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras. (Art. 23 Ley 50/90).

CAPITULO VI
DÍAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

ARTICULO 21. Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral.

1. Todo trabajador tiene derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: 1 de enero, 6 de enero, 19 de marzo, 1 de mayo, 29 de junio, 20 de julio, 7 de agosto, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 11 de noviembre, 8 y 25 de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.

2. Pero el descanso remunerado del seis de enero, diecinueve de marzo, veintinueve de junio, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús, cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día. Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.

3. Las prestaciones y derechos que para el trabajador originen el trabajo en los días festivos, se reconocerá en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior. (Art. 1 Ley 51 del 22 de diciembre de 1.983).

PARÁGRAFO Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado (artículo 26, numeral 5º, Ley 50 de 1.990).

PARÁGRAFO 3. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO. Artículo 26 Ley 789/02 Modificó Artículo 179 del Código Sustantivo de Trabajo.

1. El trabajo en días domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.
2. Si el domingo coincide con otro día de descanso remunerado, solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.
3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990. (Artículo 26 Ley 789 del 2002)

PARÁGRAFO 3.1. El trabajador podrá convenir con el empleador su día de descanso obligatorio el día sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado. Interprétese la expresión dominical contenida en el régimen laboral en este sentido exclusivamente para el efecto del descanso obligatorio.

Las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 789 del 2002 se aplazarán en su aplicación frente a los contratos celebrados antes de la vigencia de la presente ley hasta el 1 de abril del año 2003.

AVISO SOBRE TRABAJO DOMINICAL. Cuando se tratare de trabajos habituales o permanentes en domingo, el empleador debe fijar en lugar público del establecimiento, con anticipación de doce (12) horas por lo menos, la relación del personal de trabajadores que por razones del servicio no pueden disponer el descanso dominical. En esta relación se incluirán también el día y las horas de descanso compensatorio (artículo 185, C.S.T.).

ARTICULO 22. El descanso en los días domingos y los demás expresados en el artículo 21 de este reglamento, tiene una duración mínima de 24 horas, salvo la excepción consagrada en el literal c) del artículo 20 de la Ley 50 de 1990 (artículo 25 de la Ley 50 de 1990).

ARTICULO 23. Cuando por motivo de fiesta no determinada en la Ley 51 del 22 de diciembre de 1983, la empresa suspendiere el trabajo, está obligada a pagarlo como si se hubiere realizado. No está obligada a pagarlo cuando hubiere mediado convenio expreso para la suspensión o compensación o estuviere prevista en el reglamento, pacto, convención colectiva o fallo arbitral. Este trabajo compensatorio se remunerará sin que se entienda como trabajo suplementario o de horas extras. (Artículo 178 C.S.T.).

VACACIONES REMUNERADAS

ARTICULO 24. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (artículo 186, numeral primero, C.S.T.).

ARTICULO 25. La época de las vacaciones debe ser señalada por la empresa a más tardar dentro del año subsiguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. El empleador tiene que dar a conocer al trabajador con quince (15) días de anticipación la fecha en que le concederán las vacaciones (artículo 187, C.S.T.).

ARTICULO 26. Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (artículo 188, C.S.T.).

ARTICULO 27. Se prohíbe compensar las vacaciones en dinero, pero el Ministerio de la Protección Social puede autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de ellas en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria; cuando el contrato termina sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por un año cumplido de servicios y proporcionalmente por fracción de año, siempre que éste no sea inferior a tres (3) meses (Artículo 27 Ley 789 del 2002). En todo caso para la compensación de vacaciones, se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador (artículo 189, C.S.T.).

ARTICULO 28. En todo caso el trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables.

Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos (2) años.

La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza (artículo 190, C.S.T.).

ARTICULO 29. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

ARTICULO 30. Todo empleador llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en que las termina y la remuneración de las mismas (Decreto 13 de 1.967, artículo 5.).

PARÁGRAFO. En los contratos a término fijo inferior a un (1) año, los trabajadores tendrá derecho al pago de vacaciones en proporción al tiempo laborado cualquiera que este sea (artículo tercero, parágrafo, Ley 50 de 1.990).

PERMISOS

ARTICULO 31. La empresa concederá a sus trabajadores los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización y para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad a la empresa y a sus representantes y que en los dos últimos casos, el número de lós que se ausenten no sea tal, que perjudiquen el funcionamiento del establecimiento. La concesión de los permisos antes dichos estará sujeta a las siguientes condiciones:

En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir éste, según lo permita las circunstancias.

En caso de entierro de compañeros de trabajo, el aviso puede ser hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta el 10% de los trabajadores.

En los demás casos (sufragio, desempeño de cargos transitorios de forzosa aceptación y concurrencia al servicio médico correspondiente) el aviso se dará con la anticipación que las circunstancias lo permitan. Salvo convención en contrario y a excepción del caso de concurrencia al servicio médico correspondiente, el tiempo empleado en estos permisos puede descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas a su jornada ordinaria, a opción de la empresa (numeral sexto, artículo 57, C.S.T.).

LICENCIA LUTO

La empresa debe conceder al Trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad domestica no incluye la Licencia por luto que trata este numeral.

Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

PARAGRAFO 1. Se denomina grave calamidad doméstica el evento personal o familiar que imposibilita la asistencia del trabajador a su lugar de trabajo, por requerir de su atención inmediata o por el grado de dolor o aflicción físico y/o moral que pueda ocasionar el hecho. Puede ocurrir por muerte del cónyuge, compañero(a) o familiares hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. No podrá ser superior a tres (3) días, término que se empezará a contar desde el momento en que ocurra la misma.

PARAGRAFO 2. El trabajador que solicita asistencia médica, deberá remitirse debidamente al médico de la EPS donde se encuentre afiliado. La remisión de incapacidades concedidas por la misma, deberá legalizarse ante el empleador durante los dos (2) primeros días de la incapacidad. De no ser así se tomará como ausencia injustificada al lugar de trabajo.

CAPITULO VII
SALARIO MÍNIMO, CONVENCIONAL, LUGAR, DÍAS, HORAS DE PAGOS Y PERIODOS QUE LO REGULAN.

ARTICULO 34. Formas y libertad de estipulación

1. El empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.

2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13,14, 16,21, y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con estas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario integral que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extra legales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a la empresa que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. El monto del factor prestacional quedará exento del pago de retención en la fuente y de impuestos.

3. Este salario no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, pero la base para efectuar los aportes parafiscales es el setenta por ciento (70%).

4. El trabajador que desee acogerse a esta estipulación, recibirá la liquidación definitiva de su auxilio de cesantía y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha, sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo (artículo 18, Ley 50 de 1.990).

ARTICULO 35. Se denomina jornal el salario estipulado por días; y sueldo, el estipulado por períodos mayores (artículo 133, C.S.T.).

ARTICULO 36. Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios se efectuará en el lugar en donde el trabajador presta sus servicios, durante el trabajo o inmediatamente después que éste cese. (Artículo 138, numeral primero, C.S.T.).

PERIODOS DE PAGO:

ARTICULO 37. El salario se pagará al trabajador directamente o a la persona que él autorice por escrito así:

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos quincenales vencidos.

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado o a más tardar con el salario del período siguiente (artículo 134, C.S.T.).

PARAGRAFO. El salario para los trabajadores en misión se pagará en los períodos acordados con cada uno de los representantes de las empresas en donde éste preste sus servicios.

CAPITULO VIII
SERVICIO MEDICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS LABORALES, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, NORMAS SOBRE LABORES EN ORDEN A LA MAYOR HIGIENE, REGULARIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 38. Es obligación del empleador velar por la salud, seguridad y salud de los trabajadores a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina

preventiva y del trabajo, y en higiene y seguridad industrial de conformidad al sistema de seguridad salud en el trabajo y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

ARTICULO 39. Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por el Instituto de los Seguros Sociales o E.P.S., A.R.L., a través de la I.P.S., a la cual estén asignados. En caso de no afiliación estará a cargo del empleador, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 40. Todo trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo al empleador, su representante o a quien haga sus veces, el cual hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente, a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse.

Si éste no diere aviso dentro del término indicado, o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

ARTICULO 39. Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes o tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordenan la empresa en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.

ARTICULO 40. Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad industrial que prescriben las autoridades del ramo en general y en particular a las que ordene la empresa para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas, y demás elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo.

PARÁGRAFO: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro del Programa de Salud Ocupacional de la respectiva empresa, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, tanto para los trabajadores privados como los servidores públicos, previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, respetando el derecho de defensa (Artículo 91 Decreto 1295 de 1994).

ARTICULO 41- En caso de accidente de trabajo, el Jefe de la respectiva dependencia, o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo, las consecuencias del accidente, denunciando el mismo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994 ante la E.P.S. y la A.R.L.

ARTICULO 42. En caso de accidente no mortal, aún el más leve o de apariencia insignificante el trabajador lo comunicará inmediatamente al empleador, a su representante, o a quien haga sus veces para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno según las disposiciones legales vigentes, indicará, las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad.

ARTICULO 43. Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán llevar estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales, de conformidad con el reglamento que se expida.

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el empleador a la entidad administradora de riesgos laborales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

ARTICULO 44. En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la empresa como los trabajadores, se someterán a las normas de riesgos profesionales del Código Sustantivo del Trabajo, la Resolución No. 1016 de 1.989, expedida por el Ministerio de Trabajo y S. S. y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera, ambas partes están obligadas a sujetarse al Decreto Ley 1295 de 1994, y la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, del Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad a los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias antes mencionadas.

Artículo 45: Únicamente se permitirá que los padres o madres de familia asistan con sus hijos a trabajar a las instalaciones de ALIANZA TEMPORALES SAS Sede Bogotá en caso de una eventualidad que no les permita contar con los cuidadores habituales del menor. Esta situación no puede ser repetitiva ya que solo aplica en casos fortuitos. Lo anterior tratándose de jornada laboral de lunes a viernes.
Para los días sábados el ingreso de los menores será igualmente eventual previa autorización del líder inmediato y el proceso de SST.

En la jornada laboral de lunes a viernes la permanencia de los menores será durante máximo 5 horas y en caso de que se requiera más tiempo el trabajador solicitará la licencia correspondiente.
PARAGRAFO 1: Los niños que estén presentando cuadros virales o que requieran atención especial permanente no podrán entrar a las instalaciones de Alianza, Lo anterior por el riesgo que representa para los menores ya que no se cuenta con el recurso físico ni humano para atenderlos en caso de emergencias.
PARAGRAFO 2: Los niños que ingresen a las instalaciones de ALIANZA TEMPORALES SAS estarán únicamente al cuidado y bajo responsabilidad de sus padres.

CAPITULO X
PRESCRIPCIONES DE ORDEN

ARTICULO 46. Los trabajadores tienen como deberes los siguientes:

a) Respeto y subordinación a los superiores.
b) Respeto a sus compañeros de trabajo.
c) Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
d) Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la empresa.
e) Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
f) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
g) Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.
h) Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo jefe para el manejo de las máquinas o instrumentos de trabajo.
i) Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar sus labores, siendo prohibido, salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otros compañeros.
j) Observar las medidas preventivas higiénicas en el Reglamento de Higiene y Seguridad y Salud en el Trabajo con el fin de evitar accidentes de trabajo o enfermedades laborales.

CAPITULO XI
ORDEN JERÁRQUICO

ARTICULO 47. El orden Jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la empresa, es el siguiente:

Gerente General
Facilitador Administrativo Y Financiero
Facilitador De Proceso
Coordinador
Analista
Auxiliar Administrativo
Auxiliar Archivo

PARÁGRAFO: De los cargos mencionados, tienen facultades para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores de la empresa: El Gerente General, El Facilitador Administrativo Y Financiero, El Facilitador De Talento Humano.

CAPITULO XII
LABORES PROHIBIDAS PARA MUJERES Y MENORES DE 18 AÑOS

ARTICULO 48. Queda prohibido emplear a los menores de dieciocho (18) años y a las mujeres en trabajo de pintura industrial, que entrañen el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos. Las mujeres sin distinción de edad y los menores de dieciocho (18) años no pueden ser empleadas en trabajos subterráneos de las minas ni en general trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos (ordinales 2 y 3 del artículo 242 del C.S.T.)

ARTÍCULO 49- Los menores no podrán ser empleados en los trabajos que a continuación se enumeran, por cuanto suponen exposición severa a riesgos para su salud o integridad física:

1. Trabajos que tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
2. Trabajos a temperaturas anormales o en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación.
3. Trabajos subterráneos de minería de toda índole y en los que confluyen agentes nocivos, tales como contaminantes, desequilibrios térmicos, deficiencia de oxígeno a consecuencia de la oxidación o la gasificación.
4. Trabajos donde el menor de edad está expuesto a ruidos que sobrepasen ochenta (80) decibeles.
5. Trabajos donde se tenga que manipular con sustancias radioactivas, pinturas luminiscentes, rayos X, o que impliquen exposición a radiaciones ultravioletas, infrarrojas y emisiones de radio frecuencia.
6. Todo tipo de labores que impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje.
7. Trabajos submarinos.

8. Trabajo en basurero o en cualquier otro tipo de actividades donde se generen agentes biológicos patógenos.
9. Actividades que impliquen el manejo de sustancias explosivas, inflamables o cáusticas.
10. Trabajos en pañoleros o fogoneros, en los buques de transporte marítimo.
11. Trabajos en pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa, de sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos elementos.
12. Trabajos en máquinas esmeriladoras, afilado de herramientas, en muelas abrasivas de alta velocidad y en ocupaciones similares.
13. Trabajos en altos hornos, horno de fundición de metales, fábrica de acero, talleres de laminación, trabajos de forja y en prensa pesada de metales.
14. Trabajos y operaciones que involucren la manipulación de cargas pesadas.
15. Trabajos relacionados con cambios de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad.
16. Trabajos en cizalladoras, cortadoras, laminadoras, tornos, fresadoras, troqueladoras, otras máquinas particularmente peligrosas.
17. Trabajos de vidrio y alfarería, trituración y mezclado de materia prima; trabajo de hornos, pulido y esmerilado en seco de vidriería, operaciones de limpieza por chorro de arena, trabajo en locales de vidriado y grabado, trabajos en la industria cerámica.
18. Trabajo de soldadura de gas y arco, corte con oxígeno en tanques o lugares confinados, en andamios o en molduras precalentadas.
19. Trabajos en fábricas de ladrillos, tubos y similares, moldeado de ladrillos a mano, trabajo en las prensas y hornos de ladrillos.
20. Trabajo en aquellas operaciones y/o procesos en donde se presenten altas temperaturas y humedad.
21. Trabajo en la industria metalúrgica de hierro y demás metales, en las operaciones y/o procesos donde se desprenden vapores o polvos tóxicos y en plantas de cemento.
22. Actividades agrícolas o agro industriales que impliquen alto riesgo para la salud.
23. Las demás que señalen en forma especifica los reglamentos del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

PARÁGRAFO. Los trabajadores menores de dieciocho (18) años y mayores de catorce (14), que cursen estudios técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje o en un instituto técnico especializado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o en una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar autorizada para el efecto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o que obtenga el certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, "SENA", podrán ser empleados en aquellas operaciones, ocupaciones o procedimientos señalados en este artículo, que a juicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pueden ser desempeñados sin grave riesgo para la salud o la integridad física del menor mediante un adecuado entrenamiento y la aplicación de las medidas de seguridad que garanticen plenamente la prevención de los riesgos anotados. Quedan prohibidos a los trabajadores menores de dieciocho (18) años todo trabajo que afecte su moralidad. En especial les está prohibido el trabajo en casas de lenocinio y demás lugares de diversión donde se consuman bebidas alcohólicas. De igual modo se prohíbe su contratación para la reproducción de escenas pornográficas, muertes violentas, apología del delito u otros semejantes. (Artículo 245 y 246 Decreto 2737 de 1989).

Queda prohibido el trabajo nocturno para los trabajadores menores, no obstante los mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años podrán ser autorizados para trabajar hasta las ocho (8) de la noche siempre que no se afecte su asistencia regular en un centro docente, ni implique perjuicio para su salud física o moral (artículo 243 del decreto 2737 de 1989).

CAPITULO XIII
OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES

ARTICULO 50. Son obligaciones especiales del empleador:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud.
3. Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Para este efecto, el establecimiento mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.
4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
5. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, a sus creencias y sentimientos.
6. Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en el artículo 31 de este Reglamento.
7. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado, e igualmente si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen sanitario y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considerará que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para las prácticas del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.
8. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y regreso, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador.
   Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, el empleador le debe costear su traslado hasta concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente. En los gastos de traslado del trabajador, se entienden comprendidos los de familiares que con él convivieren.
9. Abrir y llevar al día los registros de horas extras.
10. Conceder a las trabajadoras que estén en período de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.
11. Conservar el puesto a los trabajadores que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o de licencia de enfermedad motivada por el embarazo o parto. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales períodos o que, si acude a un preaviso, éste expire durante los descansos o licencias mencionadas.
12. Llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de edad que emplee, con indicación de la fecha de nacimiento de las mismas.
13. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.
14. Además de las obligaciones especiales a cargo del empleador, este garantizará el acceso del trabajador menor de edad a la capacitación laboral y concederá licencia no remunerada cuando la actividad escolar así lo requiera. Será también obligación de su parte, afiliarlo al Sistema de Seguridad Social Integral, suministrarles cada cuatro meses en forma gratuita un par de zapatos y un vestido de labor, teniendo en cuenta que la remuneración mensual sea hasta dos veces el salario mínimo vigente en la empresa (artículo 57 del C.S.T.).

ARTICULO 51. Son obligaciones especiales del trabajador:

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; Observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.
2. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
3. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado y las materias primas sobrantes.
4. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
5. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
6. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.
7. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales
8. Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (artículo 58, C.S.T.).
9. Estar debidamente dispuesto a la hora que inician su jornada de trabajo.
10. En forma especial se exige a los conductores, guardar rigurosamente las normas de tránsito.
11. Usar adecuadamente el uniforme y dotaciones entregados por Alianza Temporales SAS
12. Cumplir con la representación o formación, capacitación del trabajador, en los lugares, horarios y fechas establecidas, siempre y cuando sea dentro de la jornada de trabajo.

ARTICULO 52. Se prohíbe a la empresa:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores sin autorización previa escrita de éstos, para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:
   a.) Respecto de salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152, y 400 del Código Sustantivo de Trabajo.
   b.) Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de 50% cincuenta por ciento de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la ley los autorice.
   c.) El Banco Popular de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 24 de 1.952, puede igualmente ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salario y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la Ley lo autoriza.
   d.) En cuanto a la cesantía y las pensiones de jubilación, la empresa puede retener el valor respectivo en el caso del artículo 250 del Código Sustantivo de Trabajo.
2. Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezca la empresa.

3. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.
4. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de su derecho de asociación.
5. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.
6. Hacer o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.
7. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.
8. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7° del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo signos convencionales que tienden a perjudicar a los interesados o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que se utilice para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.
9. Cerrar intempestivamente la empresa. Si lo hiciera además de incurrir en sanciones legales deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones e indemnizaciones por el lapso que dure cerrada la empresa. Así mismo cuando se compruebe que el empleador en forma ilegal ha retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la cesación de actividades de éstos, será imputable a aquel y les dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de labores.
10. Despedir sin justa causa comprobada a los trabajadores que les hubieren presentado pliego de peticiones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.
11. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad (artículo 59, C.S.T.).

ARTICULO 53. Sé prohíbe a los trabajadores:

1. Sustraer de la empresa, fábrica, taller o establecimiento, los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados sin permiso de la empresa.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes.
3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores.
4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la empresa, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
6. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo.
7. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse.
8. Usar los útiles o herramientas suministradas por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratado (artículo 60, C.S.T.).
9. El celular es una herramienta clave en la comunicación; sin embargo su uso inadecuado en el trabajo puede afectar negativamente la productividad.

Políticas y reglas claras para el uso del celular

1| Ponga el celular en silencio y evite colocarlo con vibrador sobre la mesa, ya que esto interrumpe las reuniones.

2| Ojo con los timbres. Evite el uso de sonidos jocosos, ruidosos y fuera del contexto corporativo. Aunque puede parecerle divertido en el hogar, no siempre lo será en la oficina.

3| Evite videos. No ingrese en la oficina a páginas web de videos automáticos, ya que esto podrá jugarle una mala pasada, por ejemplo, en medio de una reunión.

4, A su debido tiempo. No es buena idea mantener chats con familiares y amigos en horas laborales, esto puede interrumpir su trabajo y le dará espacios muy cortos para atender como se debe a la familia. Es importante establecer horarios para estas comunicaciones.

5, El teléfono celular, entendemos que en una sociedad tan compleja e insegura es necesario. Sin embargo, ante el uso y el abuso indebido del mismo nos veremos en la necesidad de aplicar sanciones disciplinarias.

CAPITULO XIV
ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARÍAS

ARTICULO 54. La empresa no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este reglamento, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o en contrato de trabajo (artícul114, C.S.T.).

ARTICULO 55. Se establecen las siguientes clases de faltas leves y sus sanciones disciplinarías, así:

a.) El retardo hasta de UN (1) MINUTO en la hora de entrada sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez, multa de la décima parte del salario de un día; por la segunda vez, multa de la quinta parte del salario de un día; por la tercera vez suspensión en el trabajo en la mañana o en la tarde según el turno en que ocurra y por cuarta vez suspensión en el trabajo hasta por tres días.
b.) La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente cuando no causa perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez suspensión en el trabajo hasta por tres días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por ocho días.
c.) La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.
d.) La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.

La imposición de multas no impide que la empresa prescinda del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar. El valor de las multas se consignará en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores del establecimiento que más puntual y eficientemente, cumplan sus obligaciones.

ARTICULO 56. Constituyen faltas graves:

a.) El retardo hasta de UN (1) MINUTO en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por quinta vez.
b.) La falta total del trabajador en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por tercera vez.
c.) La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, por tercera vez.
d.) Violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias.
e.) Uso inadecuado de teléfono celular que afecten sus labores

PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBACIÓN DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARÍAS.

ARTICULO 57. Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el empleador deberá oír al trabajador inculpado directamente y si éste es sindicalizado deberá estar asistido por dos representantes de la organización sindical a que pertenezca.

En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la empresa de imponer o no, la sanción definitiva (artículo 115, C.S.T.).

ARTICULO 58. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo (artículo 115, C.S.T.).

CAPITULO XV
RECLAMOS: PERSONAS ANTE QUIENES DEBE PRESENTARSE Y SU TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 59. Los reclamos de los trabajadores se harán ante la persona que ocupe en la empresa el cargo de: FACILITADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO O EL ORGANISMO INTERNO QUE CUMPLA LA FUNCIÓN SANCIONADORA EN LA EMPRESA.

ARTICULO 60. Se deja claramente establecido que para efectos de los reclamos a que se refieren los artículos anteriores, el trabajador o trabajadores pueden asesorarse del sindicato respectivo.

PARÁGRAFO: En la empresa ALIANZA TEMPORALES S.A.S., no existen prestaciones adicionales a las legalmente obligatorias.

CAPITULO XVI
PUBLICACIONES

ARTICULO 61. Dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación de la Resolución aprobatoria del presente Reglamento, el empleador debe publicarlo en el lugar de trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias de caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos. Con el Reglamento debe fijarse la Resolución aprobatoria (artículo 120, C.S.T.).

CAPITULO XVII
VIGENCIA

ARTICULO 62. El presente Reglamento entrará a regir ocho (8) días después de su publicación hecha en la forma prescrita en el artículo anterior de este Reglamento (artículo 121, C, S, T.).

CAPITULO XVIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 63. Desde la fecha que entra en vigencia este reglamento, quedan sin efecto las disposiciones del reglamento que antes de esta fecha, haya tenido la empresa.

CAPITULO IXX
CLAÚSULAS INEFICACES

ARTICULO 64. No producirá ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador (artículo 109, C.S.T.).

CAPÍTULO XX
TELETRABAJO

ARTÍCULO 65. ALIANZA TEMPORALES S.A.S., podrá celebrar contratos de teletrabajo con sus trabajadores con el fin que estos desempeñen sus actividades, utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación –TIC– para el contacto entre el trabajador y empleador, sin requerirse la presencia física del trabajador en las instalaciones de la Empresa, la implementación de la citada modalidad tendrá los siguientes objetivos:

a.) Conciliar la vida personal y familiar de los colaboradores internos a través de la flexibilidad para realizar el trabajo desde el domicilio u estación de teletrabajo, todo ello garantizando la cantidad y calidad del servicio.
b.) Potenciar el trabajo en términos del cumplimiento de objetivos y no de tiempo presencial en el lugar de trabajo
c.) Aumentar el compromiso, identidad y el nivel de motivación del personal para con la organización y las labores desempeñadas.
d.) Disminuir el ausentismo laboral.
e.) Mejorar el rendimiento y procesos laborales en la Compañía.
f.) Facilitar el acceso al teletrabajo a las personas discapacitadas, con cargas familiares, problemas de movilidad, o en general con problemas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Parágrafo: Los requisitos para que un trabajador pueda postularse a laborar bajo la modalidad de Teletrabajo serán los definidos por la Empresa en el respectivo procedimiento Interno dispuesto para tal Fin.

ARTÍCULO 66. Las modalidades de la ejecución del teletrabajo pueden revestir una de las siguientes formas: – **Autónomos,** son aquellos que utilizan su propio domicilio o un lugar escogido para desarrollar su actividad profesional. En este tipo se encuentran las personas que trabajan siempre fuera de la empresa y sólo acuden a la oficina en algunas ocasiones. – **Móviles**, son aquellos teletrabajadores que no tienen un lugar de trabajo establecido y cuyas herramientas primordiales para desarrollar sus actividades profesionales son las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en dispositivos móviles. – **Suplementarios,** son aquellos teletrabajadores que laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en las instalaciones de la Compañía.

ARTÍCULO 67. ALIANZA TEMPORALES S.A.S., reconocerá a sus teletrabajadores las prestaciones sociales y demás acreencias laborales consagradas en la legislación laboral vigente, así mismos los incluirá en los programas de seguridad y salud en el trabajo y demás programas preventivos que se adelanten y facilitará la participación en las actividades del comité paritario de salud ocupacional.

ARTÍCULO 68. El acuerdo de teletrabajo o contrato de trabajo en la modalidad de teletrabajo deberá indicar de manera especial:

a) Las condiciones de servicio, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos.
b) Los días y los horarios en que el teletrabajador realizará sus actividades para efectos de delimitar la responsabilidad en caso de accidente de trabajo y evitar el desconocimiento de la jornada máxima legal.
c) Las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo y el procedimiento de la entrega por parte del teletrabajador al momento de finalizar la modalidad de teletrabajo.
d) Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir el teletrabajador.

PARÁGRAFO: En caso de contratar por primera vez a un teletrabajador, éste no podrá exigir posteriormente realizar sus actividades en las instalaciones del empleador, a no ser que las partes de común acuerdo modifiquen lo inicialmente pactado y en dado caso, dejaría de ser teletrabajador.

Si previamente existe un contrato de trabajo o vinculación laboral y las partes de común acuerdo optan por el teletrabajo, el acuerdo que firmen deberá contener los elementos descritos en el presente artículo y será anexado al contrato de trabajo o a la hoja de vida del empleado. El Teletrabajador igualmente podrá solicitar la reversibilidad del teletrabajo, para ello deberá comunicar al Empleador con 30 días de antelación su decisión, debiendo incorporarse nuevamente a su sitio de trabajo en su horario habitual.

ARTÍCULO 69. Los colaboradores internos y teletrabajadores de ALIANZA TEMPORALES S.A.S., tendrán los mismos derechos, obligaciones y garantías. El teletrabajador no perderá ningún derecho, por ostentar tal condición. La igualdad de trato abarca:

a.) El derecho de los teletrabajadores a constituir o a afiliarse a las organizaciones que escojan y a participar en sus actividades.
b.) La protección de la discriminación en el empleo.
c.) La protección en materia de seguridad social (Sistema General de Pensiones, Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales), de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen o adicionen, o en las disposiciones que regulen los regímenes especiales.
d.) La remuneración.
e.) La protección por regímenes legales de seguridad social.
f.) El acceso a la formación.
g.) La protección de la maternidad. Las teletrabajadoras tendrán derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.
h.) Respeto al derecho a la intimidad y privacidad del teletrabajador.

ARTÍCULO 70. Las necesidades técnicas del teletrabajador estarán dadas en función de las necesidades del trabajo encomendado, siendo requisitos mínimos, los siguientes:

a.) Un computador personal con las condiciones adecuadas para realizar las tareas encomendadas, que puede o no ser suministrado por la empresa, dependiendo si el teletrabajador suministra un equipo personal para tal fin.
b.) Una conexión de banda ancha con una velocidad adecuada y suficiente para las tareas que se lleven a cabo.
c.) Una cuenta de correo electrónico y de escritorio virtual.
d.) El resto de condiciones técnicas que la empresa considere necesarias para desempeñar el teletrabajo.

ARTÍCULO 71. A continuación se enlistan los compromisos de las partes referente a los equipos, aplicaciones, documentación y suministros entregados por la empresa:

- La empresa determinará la forma como brindará las herramientas especificas (hardware /software) que considere necesarias para el desarrollo de las funciones e implementará las correspondientes medidas de control y acceso, con el fin de garantizar la protección de datos y de los mismos equipos y aplicaciones entregadas. De igual forma, el teletrabajador deberá respetar lo contemplado en las leyes colombianas, así como las instrucciones por escrito que reciban de sus supervisores o jefes inmediatos.
- El teletrabajador no podrá comunicar a terceros, salvo autorización expresa y escrita del empleador, o por orden de las autoridades competentes, la información que tenga sobre su trabajo, cuyo origen provenga del uso de tecnologías de la información que le haya suministrado su empleador, especialmente sobre los asuntos que sean de naturaleza reservada y/o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa o a las personas a quienes se les presta el servicio, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
- De igual forma, el teletrabajador no podrá compartir los usuarios y/o contraseñas personales de la empresa que le hayan sido entregados con ocasión del teletrabajo contratado.
- El teletrabajador deberá conservar, mantener y devolver en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, en el momento en que la empresa lo solicite, los instrumentos, equipos informáticos y los útiles que se le haya facilitado para la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 72. Serán obligaciones de las partes en materia de riesgos laborales en el teletrabajo:

Del Empleador:

a) El empleador debe realizar la verificación de las condiciones del centro destinado al teletrabajo, para el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo con la asesoría de su Administradora de Riesgos Laborales.
b) Incorporar en el Reglamento Interno de Trabajo, las condiciones especiales para que opere el teletrabajo en la empresa.
c) Realizar y firmar acuerdo de teletrabajo o dependiendo del caso, contrato de trabajo en la modalidad de teletrabajo, incorporando las condiciones establecidas en el Artículo 3° del Decreto 884 de 2012.

alianza

d) Establecer las horas del día y los días de la semana en que el teletrabajador debe estar accesible y disponible para la empresa en el marco de la Jornada Laboral.

e) Implementar los correctivos necesarios con la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales que se presenten en el lugar de trabajo del teletrabajador.

f) Las obligaciones en Riesgos Laborales y en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-, definidas en la normatividad vigente, de conformidad con el Parágrafo 2°, Artículo 26, Ley 1562 de 2012.

g) Suministrar a los teletrabajadores equipos de trabajo seguros y medios de protección adecuados para la tarea a realizar, y garantizar que los colaboradores internos trabajadores reciban una formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos informáticos y su prevención.

h) Informar y dar una copia al teletrabajador de la política de la empresa en materia de seguridad y salud en el teletrabajo.

i) Verificar que las condiciones locativas e higiénicas del lugar en que se va a desarrollar el teletrabajo cumplan con las condiciones mínimas establecidas por la ley.

Del teletrabajo:

Diligenciar el formato de Autorreporte de Condiciones de Trabajo con el fin de determinar los peligros presentes en el lugar de trabajo, sobre los cuales el empleador implementará los correctivos necesarios, con la asesoría de su Administradora de Riesgos Laborales.

a) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa y asistir periódicamente a los programas de promoción y prevención adelantados por la Administradora de Riesgos Laborales.

b) Referente al teletrabajo, las obligaciones del teletrabajador en Riesgos Laborales y en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), son las definidas por la normatividad vigente de conformidad con el Artículo 27 de la Ley 1562 de 2012.

c) Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.

d) Colaborar y velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el empleador.

e) Participar en la prevención de los riesgos laborales a través de los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo, o como vigías ocupacionales.

f) Reportar los accidentes de trabajo de acuerdo con la legislación vigente.

g) Utilizar los equipos y herramientas suministrados en forma adecuada, y participar en los programas y actividades de promoción y prevención.

h) En general cumplir con todas las obligaciones establecidas en el artículo 22 del Decreto 1295 de 1994.

FECHA Y LUGAR DE CREACIÓN:
BOGOTÁ D.C.
FECHA: Marzo 01 de 2010
DIRECCIÓN: Carrera 4 No. 31 - 24
BOGOTÁ, D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Nancy Fonseca

NANCY AMPARO FONSECA DUQUE
C.C. No. 52'069.609 de Bogotá
Representante Legal
ALIANZA TEMPORALES S.A.S.

CAPITULO ADICIONAL AL REGLAMENTO DE TRABAJO DE ALIANZA TEMPORALES S.A.S. ORDENADO POR LA LEY 1010 DE 2006

PREÁMBULO:

Con el propósito de garantizar y asegurar una sana convivencia para las personas que comparten el ambiente laboral de ALIANZA TEMPORALES S.A.S., se incorpora a este reglamento el Manual de Convivencia que permite prevenir cualquier forma de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana, que haga que el trabajo se preste en condiciones dignas y justas, con respeto a la intimidad, la honra y la salud mental de las personas. En consecuencia, Alianza Temporales S.A.S., dispone:

ARTICULO PRIMERO.- Acoger y cumplir el objeto de la ley 1010 de 2006, como norma principal para lograr la sana convivencia dentro del ambiente laboral de la empresa.ARTICULO SEGUNDO.- COMITÉ DE CONVIVENCIA.- **Como mecanismo necesario para el cumplimiento del Manual de Convivencia, créase el Comité de Convivencia del Cliente Interno de ALIANZA TEMPORALES S.A.S., el cual estará conformado a Nivel nacional y por parte de la empresa, por el Facilitador de Talento Humano o a quien este delegue para las sesiones del mismo. Por parte de los trabajadores, por la persona seleccionada dentro de la lista de quienes presenten la mayor antigüedad en la compañía y no hayan sido sujetos de acciones disciplinarias en el trayecto de su historia laboral. El comité designará las personas o profesionales aptos para prestar asesoría en cada caso tratado, cuidando el respeto por la intimidad, honra y salud mental de los vinculados.**

PARAGRAFO. - Conforme a la Arquitectura organizacional de ALIANZA TEMPORALES S.A.S., podrán crearse comités seccionales de convivencia, con la misma participación bipartita bajo las condiciones expuestas en este artículo.

ARTICULO TERCERO. - MEDIOS DE CONOCIMIENTO. - Las personas que se crean afectadas en su sana convivencia laboral, deberán acudir por escrito inicialmente ante el Facilitador de Talento Humano o su delegado, o en su caso ante el Gerente Regional de Alianza Temporales, en el evento de la creación de los comités seccionales, para que aquel o estos decidan la convocatoria de sesión del Comité de Convivencia si a ello hubiere lugar o se tomen las medidas correctivas según el caso. En toda ocasión deberá escucharse a la persona o personas endilgadas de conductas violatorias del Manual de Convivencia.

PARÁGRAFO. - El conducto regular para el conocimiento y decisión sobre conductas violatorias del manual de convivencia, siempre será el Comité de Convivencia, a través de la información que reciba el Facilitador de Talento Humano, su delegado o en su defecto los Gerentes Regionales, con el fin de que puedan aplicarse adecuadamente las acciones proactivas y/o correctivas en cada caso, prevaleciendo siempre la conservación del buen ambiente laboral.

ARTICULO CUARTO. - LUGAR DE SESION Y TERMINOS. - El Comité de Convivencia sesionará, si a ello hubiere lugar, en el lugar que indique el Gerente o Facilitador de Talento Humano, según el caso, dentro de los ocho (8) días siguientes a la presentación escrita de la denuncia y tomará la decisión dentro de la reunión o reuniones necesarias para aclarar los hechos.

ARTICULO QUINTO. - SESIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA. – Conservando la intimidad y buen nombre, en una misma reunión se darán a conocer los cargos en contra del presunto agresor, se escucharán sus descargos, se evaluarán objetivamente los hechos y se tomarán las acciones correctivas necesarias.

PARAGRAFO PRIMERO. - En el evento de requerirse la declaración de testigos, estas se tomarán individualmente. Igualmente, si el Comité lo considera necesario, podrá practicar las pruebas que considere pertinentes, siempre bajo el respeto de la dignidad, intimidad y buen nombre de las personas y de conformidad con las normas que regulen el recaudo de pruebas procesalmente.

PARAGRAFO SEGUNDO. - De todo lo actuado en la sesión del comité se dejará constancia mediante acta, que reposará en los archivos del proceso de Talento Humano, cuidando siempre la intimidad y el buen nombre de los involucrados.

ARTICULO SEXTO. - OTROS MECANISMOS PARA LA CONVIVENCIA. - Sin que sean sustitutivos del Comité de Convivencia, el proceso de Talento Humano de ALIANZA TEMPORALES S.A.S., promoverá la realización de conferencias periódicas, capacitaciones individuales y de grupo, según el caso, con el fin de sensibilizar al personal frente a sus compromisos con la comunidad laboral de la Compañía, para sostener una convivencia sana y digna.

Aplicará el régimen disciplinario establecido en el reglamento de trabajo, en el contrato y en la ley bajo preceptos ejemplarizantes, con el cuidado y respeto por la intimidad y buen nombre de las personas afectadas.

Como medidas de prevención o correctivas, podrá optarse por el cambio de dependencia o proceso de los implicados.

ARTICULO SÉPTIMO. - TEMERIDAD. - Si del análisis de los hechos presuntamente violatorios del manual de convivencia, los mismos resultan ser infundados, se considerará como falta grave y justa para la terminación unilateral del contrato laboral por parte del empleador, en contra de quien realizó la denuncia y de los testigos que la hayan facilitado y/o hayan declarado infundadamente, para lo cual quedan facultados el Facilitador de Talento Humano o el Gerente Regional, según el caso.

Atentamente,

Nancy Fonseca

NANCY AMPARO FONSECA DUQUE
Representante Legal
ALIANZA TEMPORALES S.A.S.

Revisado por:

LADY JOHANNA PARRA CASALLAS
Facilitador Jr Relaciones Laborales
Alianza Temporales SAS

BOGOTÁ D.C.
FECHA ACTUALIZACIÓN: Agosto 13 de 2018
DIRECCIÓN: Calle 25B No.38A - 54
BOGOTÁ, D.C.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

TIMON EL CAMINO CORRECTO	PORTAFOLIO DE GESTIÓN	CÓDIGO:	GH D 01 F 19
		Versión:	6

Fecha de actualización: 23-abr-21

CARGO: CONDUCTOR

NIVEL	CARGO A QUIEN LE REPORTA	ALCANCE	CIUDAD	PROCESO	SUBPROCESO	CALIFICACIÓN CARGO
Operativo	Supervisor de Operaciones	Nacional	Regionales	Operaciones	N/A	CRÍTICO

OBJETIVO: Conducir los vehículos asignados para el transporte de artículos de acuerdo a las especificaciones de tiempo y lugar acordadas con los clientes en el perímetro urbano y nacional, portar y diligenciar debidamente los documentos establecidos en los procedimientos operativos y garantizar que las personas, vehículos y artículos transportados se conserven en perfectas condiciones.

AUTORIDAD: Cualquier actividad que se presente en su labor diaria la debe reportar a su jefe inmediato

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

- Verificar los documentos del vehículo antes de cada salida (Licencia de conducción, Tarjeta de Propiedad SOAT, Certificado de Movilización, Certificado de Gases).
- Verificar las condiciones del vehículo y reportar cualquier novedad a los coordinadores de operaciones.
- Recoger los vehículos en los sitios designados para parqueo por Timón S.A.
- Presentarse en el sitio de recolección de artículos en los horarios establecidos por los líderes logísticos.
- Organizar la ruta de recolección y/ o distribución de acuerdo a las solicitudes de los clientes.
- Verificar que se cargue la totalidad de los artículos dentro del vehículo.
- Verificar el número y características de los artículos a transportar contra el manifiesto de salida.
- Colaborar en el cargue y descargue de los envíos dentro del vehículo.
- Diligenciar los documentos (planillas y formatos) estandarizados para los procesos de operación.
- Velar por la seguridad de los artículos.
- Reportar las novedades presentadas durante el recorrido a los líderes de logística y/ o proceso de seguridad, vía telefónica o en su defecto obturando el Botón de Pánico.
- Retornar a los centros de acopio de los clientes según sus requerimientos y las especificaciones de los coordinadores de operaciones.
- Respetar las normas de tránsito y transporte.
- Realizar inspección a los procesos de cargue.
- Cumplir con todos los procesos establecidos por la empresa para el transporte de los artículos.
- Cumplir con las directrices recomendaciones e instrucciones dadas por el área de Seguridad en el desarrollo de sus labores y para el Plan de Ruta.
- Cumplir con las revisiones previas antes de salir a conducir mediante las inspecciones pres operacionales al vehículo
- Cumplir el uso obligatorio del cinturón de Seguridad una vez los ocupantes se encuentren dentro del vehículo.
- Es prohibido usar equipos de comunicación durante la conducción, para usar estos equipos el conductor debe parquear en un lugar seguro señalizando para su detención.
- Realizar la limpieza y desinfección de la cabina y partes que tengan contacto con las manos con alcohol al 90% y con uso de paños a fin de asegurar la bioseguridad y la prevención ante posible contagios de covid 19 dejando los vehículos ventilados por tiempos parciales durante la tarea.
- Portar los elementos de protección personal y de bioseguridad suministrados por la empresa como el uso del tapabocas, guantes de conducción y botas de seguridad como requisitos mínimos para realizar su labor.
- Está prohibido transitar con acompañante en cabina, en horario no autorizado, efectuar cambios de ruta, manipular los precintos de seguridad y detenerse en sitios no autorizados en los descritos en el plan de ruta.
- Está prohibido poseer, consumir, promover o comercializar, bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, drogas ilícitas y medicamentos controlados no recetados, prestando servicio para Timón s.a.
- Marcar a diario y correctamente el horario de ingreso y salida de trabajo

DOCUMENTO NO CONTROLADO

• Responder por el vehículo y accesorios asignados más las herramientas y botiquín. • Entregar el vehículo con el inventario y el reporte de novedades correspondiente. • Mantener en buenas condiciones de funcionamiento el vehículo y demás elementos asignados para el desarrollo de su labor, garantizando su preservación de orden y aseo • Recibir los vehículos de acuerdo al inventario y con los documentos necesarios de movilización. • Informar al Coordinador de Operaciones encargado, las novedades técnicas ocurridas al vehículo. • Reportar cualquier tipo de fallas que se presenten con la operación del vehículo, con los clientes o en el desarrollo de su labor. • Respetar las normas de Tránsito y Transporte. • Cumplir con la política del límite de velocidad y del uso del cinturón de seguridad al momento de conducir. • Cumplir con la política de prevención de no consumo de alcohol, sustancias psicoactivas y tabaquismo • Marcar a diario y correctamente el horario de ingreso y salida de trabajo • Portar debidamente el carné que lo identifique como miembro del equipo Timón.
• Recibir el dinero correspondiente a gastos de movilización cuando el recorrido urbano amerite (parqueos o peajes etc.) • Legalizar los gastos de movilización y peajes del viaje inmediatamente anterior con sus respectivos soportes.
• Conocer y aplicar las normas establecidas en la compañía. • Participar activamente en la identificación de peligros y riesgos de su proceso. • Informar mediante los procedimientos establecidos por la compañía, los peligros que en determinada circunstancia pueden generar emergencias. • Actuar proactivamente cuando esté en peligro la integridad de las personas, la infraestructura o el medio ambiente.
• Conocer y aplicar las normas del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo establecida en la compañía. • Cumplir con el reglamento interno de trabajo y todas las directrices establecidas por la organización. • Contribuir al mantenimiento de un adecuado clima Organizacional. • Contribuir Mediante su gestión al logro de la Misión, Política y objetivos de Gestión de Timón
• Participar activamente en las actividades concernientes a temas de seguridad, calidad y medio ambiente programadas por la compañía. • Participar en la realización de los simulacros de preparación y respuesta ante emergencias en seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente. • Informar la ocurrencia de los incidentes o accidentes al jefe inmediato inmediatamente de presentado el evento. • Participar en la investigación de accidentes e incidentes de tipo ambiental seguridad y salud en el trabajo, viales (PESV) aquellas ocurrencias de anomalías con daños significativos al medio ambiente y la integridad personal, vehículos propios y terceros donde se hace la prestación del servicio. • Uso obligatorio de los elementos de protección personal, de acuerdo a la labor que realiza. • Conocer, entender y cumplir la política, los objetivos, metas y disposiciones del sistema integrado de gestión. • Participar y acatar los protocolos de bioseguridad de la compañía en prevención del contagio de Covid 19 así como las disposiciones del gobierno nacional frente a las medidas como el distanciamiento social, lavado de manos, toma de temperatura y uso correcto del tapabocas según normatividad vigente.

DOCUMENTO CONTROLADO

• Cumplir con las normas y requisitos de Gestión Ambiental, Seguridad y salud en el trabajo promulgadas por la compañía.
• Participar activamente en las actividades concernientes a Gestión Ambiental, Seguridad y salud en el trabajo.
• Detener cualquier actividad que se esté desarrollando y en la cual se evidencie el riesgo potencial de causar daño al medio ambiente, bienestar físico o mental de cualquier persona de la organización indiferentemente de su cargo.
• De acuerdo al Artículo 2.2.4.6.10. Responsabilidades de los trabajadores. Los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades en cumplimiento con el SG-SST, deben ser acatadas según las políticas y reglamentos de seguridad por parte de la empresa.
1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.
4. Informar oportunamente a la empresa acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
5. Participar en las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST.
6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestiona de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
7. Informar de manera inmediata la ocurrencia de incidentes o accidentes de trabajo.
8. Portar de manera adecuada los elementos de protección personal asignados por la empresa.
9. Dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad establecidos para la prevención y propagación del COVID-19

PERFIL DE CARGO

EDUCACION	EXPERIENCIA	FORMACION
• Título de Bachiller. U homologación con 2 años de experiencia certificable	• Mínimo dos años de experiencia en manejo de vehículos pesados	Aprobación de evaluación de conducción u homologable con 2 años de experiencia certificable.

CARACTRISTICAS ESPECIFICAS PARA TIPO DE VEHICULO

TIPO CONDUCTOR	LICENCIA CATEGORIA	TIPO VEHICULO	TONELAJE MAX.
CONDUCTOR LOGISTICO	C2	NPR, NKR,NHR,VAN	MAXIMO 4.5
CONDUCTOR OPERATIVO	C2	NPR, Y SENCILLOS	MAXIMO 8
CONDUCTOR ARTICULADO	C3	ARTICULADOS	MAXIMO 33

CARACTERISTICAS ESPECIALES

GENERO:	E. CIVIL:	Requiere viajar fuera de la ciudad de residencia:	REQUIERE VEHICULO (Tipo):	HABILIDADES
Indiferente	Indiferente	SI	NO	• Compromiso laboral • Disciplina • Sentido de urgencia • Planeación • Autocontrol • Adaptabilidad • Habilidad Social

OBSERVACIONES

El aspirante debe tener documentos al día (licencia de conducción, certificada de estudio, antecedente disciplinaria y sin comparendos). Debe estar en un rango de edad entre los 28 y 45 años; no debe tener mas de dos hijos menores de 18 años. El aspirante al cargo deberá aprobar mínimo tres (3) habilidades de las definidas para el mismo, con un porcentaje igual o superior al 55%.

DOCUMENTO CONTROLADO

23/Abril/2021

alianza

Bogotá D, C, 11 de abril de 2022

Señor:
JESUS MARIA PEREZ MIRANDA
CC. 72.225.995
Regional Bogotá

REF: Horario de Trabajo

El horario de trabajo desempeñado durante el vínculo laboral dependía de la programación de los viajes que se realizaba diariamente.

Su salario era fijo mensual, más un garantizado salarial que se le pagaba por los viajes realizados y dependiendo de la ciudad tenía un valor diferente.

Cordialmente,

Nancy Fonseca.

NANCY AMPARO FONSECA DUQUE.
Representante Legal.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES DE EMPLEO SUSCRITO ENTRE SERVIENTREGA S. A. Y ALIANZA TEMPORALES LTDA.

Entre los suscritos, **JESUS GUERRERO HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.296.617 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de **SERVIENTREGA S.A.** sociedad legalmente constituida por escritura publica No. 2120 de fecha noviembre 29 de 1982 de la Notaría 11 del Circulo Notarial de Bogotá, transformada a sociedad anónima mediante escritura publica No. 2589 de fecha 19 de octubre de 1998 de la Notaría 10 del Circulo Notarial de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra **CESAR GOMEZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 14.951.276, actuando en calidad de Represetnante Legal Suplente de **ALIANZA TEMPORALES LTDA.**, con Nit N° 809012157-4 con aprobación otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución N° 0387 del 9 de julio de 2004, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios temporales de empleo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. Objeto.-** EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a suministrar el servicio de personal en misión a través de trabajadores en misión para los casos señalados en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y demás normas vigentes o que la sustituyan. El servicio objeto de esta contrato será prestado por EL CONTRATISTA a través de un número de trabajadores acorde con el volumen de trabajo a desarrollar, el cual será convenido entre los contratantes. **SEGUNDA. Obligaciones del CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE, además de las obligaciones que le ordena el artículo 28 del Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o que la sustituyan, con las siguientes: a). Pagar oportunamente al personal los salarios y prestaciones sociales a que tengan derecho según la ley los trabajadores en misión, y a cumplir con los aportes al Instituto de Seguros Sociales o su equivalente, el Servicio Nacional de Aprendizaje, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y a la respectiva (s) Caja de Compensación Familiar, y demás obligaciones de pago ordenados por la ley; b) Prestar el servicio con los trabajadores en misión que LA CONTRATANTE requiera de acuerdo con las características que convengan en cada caso y por el tiempo que, a juicio de la CONTRATATNTE, sea necesario para ejecutar el objeto del contrato; c) Exigir al trabajador en misión la presentación de los documentos que ordena el reglamento interno de trabajo de la CONTRATANTE; d) Efectuar una selección técnica del personal, en orden a garantizar su idoneidad en el desempeño de las labores que se le sean señaladas; e) Celebrar y suscribir los contratos de trabajo con los trabajadores en misión; f) Efectuar las afiliaciones y pagar lo correspondiente al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores en

misión, así como al sistema de riesgos profesionales; g) Efectuar cumplidamente la retención en la fuente a los trabajadores en misión si hay lugar a ello; así como a declarar, pagar y certificar dentro de los términos de ley; h) Constituir por el término del contrato, y renovarla si el contrato se prorroga automáticamente, una garantía contratada con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de los trabajadores en una cuantía no inferior a 500 veces el salario mínimo mensual vigente, para asegurar salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales de los trabajadores en caso de iliquidez de la empresa; i) Retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por el CONTRATANTE mediante comunicaciones escritas. En caso de que el CONTRATANTE solicite el cambio de trabajadoras embarazadas o en incapacidad, ésta tendrá efectos una vez se haya cumplido los procedimientos de ley; j) Mantener un representante en cada ciudad en que preste el servicio para efectuar todo lo relacionado a medidas disciplinarias de sus empleados; k) Efectuar los reembolsos de préstamos generados por concepto de pagos de nómina y liquidación de contrato; l) Llevar una carpeta por cada uno de los trabajadores en misión con los documentos de selección e ingreso y, en general, con la historia del trabajador, la cual deberá ser suministrada cuando el CONTRATISTA lo requiera; m) Mantener contacto con el CONTRATANTE para evaluar la calidad del servicio; n) Acogerse a la política de servicios de Servientrega, la cual forma parte del contrato ñ) En general cumplir las disposiciones laborales vigentes, como empleador que es del personal dedicado a prestar servicios a el CONTRATANTE. **TERCERA. Obligaciones del CONTRATANTE.-** El CONTRATANTE se obliga: a) Informar al CONTRATISTA el tiempo laborado por los trabajadores asignados a sus servicio y demás novedades que se presenten en los formatos suministrados por éste; b) Cancelar oportunamente los valores que facture el CONTRATISTA, previa conciliación de cuentas, dentro de los plazos fijados en el presente contrato; c) No permitir que los trabajadores en misión trabajen horas extras que excedan los límites señalados en la Ley; d) Informar a los trabajadores en misión, sobre las normas y procedimientos que se deban acatar por éstos respecto a asuntos como el reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial y lo pertinente al programa de Salud Ocupacional; e) Cuando se presenten novedades como accidentes de trabajo, enfermedad general, maternidad o algún evento que impida que el trabajador labore normalmente, previa certificación, el CONTRATANTE informará al CONTRATISTA para que éste no factura los valores correspondientes a salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales; f) Comunicar al CONTRATANTE el funcionario que para efectos de este contrato actuará como representante del CONTRATANTE; éste funcionario conciliará la cuentas, aceptará las facturas y en general supervisará el cumplimiento de este contrato. **CUARTA. Valor del contrato.-** EL CONTRATANTE pagará a favor del CONTRATISTA como contraprestación por los servicios prestados los valores especificados en las facturas, las cuales tendrán

que incluir la totalidad de los salarios, auxilio de transporte, prestaciones sociales, aportes parafiscales y el valor del servicio, según las tarifas pactadas. Las facturas deberán cumplir con todos los requisitos de ley para que el CONTRATANTE procede a su cancelación. **QUINTA. Forma de Pago.-** Los valores a que hace referencia la cláusula anterior serán pagados de la siguiente forma: 1. EL CONTRATISTA radicará una factura cada quincena en la que detallará a) Los salarios ordinarios, dominicales, horas extras, recargos nocturnos, auxilio de transporte, comisiones y viáticos causados de cuerdo con las exigencias del servicio y las autorizaciones del USUARIO. b) Pago por concepto de aportes patronales a salud el veinte punto cincuenta y seis por ciento (20.56%), c) Aportes parafiscales (Caja de compensación, SENA, I.C.B.F.) nueve por ciento (9%) d) prestaciones sociales con cesantías el ocho punto treinta y tres (8.33%), e) intereses sobre cesantías uno por ciento (1%), f) prima de servicios, ocho punto treinta y tres (8.33%), g) vacaciones cuatro punto diecisiete (4.17%), h) Administración de servicios el ocho por ciento (8%) 2. Las facturas serán canceladas treinta (30) días después de su presentación, siempre que cumplan con todos los requisitos de ley. **SEXTA. Derechos de los Trabajadores en Misión:** Es entendido que los trabajadores con los cuales el CONTRATISTA presta el servicio de que trata la cláusula primera son trabajadores propios, por ser ella la empleadora respecto de los cuales está obligada mediante contrato de trabajo, y por lo tanto tienen las responsabilidades y derechos propios del empleador contenidas en la Ley 50 de 1990 y demás normas laborales aplicables. En consecuencia, EL CONTRATISTA se sujetará a lo dispuesto por la Ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos, indemnizaciones y cualquier otra erogación a favor del trabajador. Parágrafo. EL CONTRATANTE no asume ninguna responsabilidad respectos de los trabajadores en misión suministrados por el CONTRATISTA, salvo en relación con las obligaciones pactadas en este contrato. **SÉPTIMA. Reajuste del valor del contrato.-** En guarda del equilibrio financiero del presente contrato, en caso de incremento de los costos laborales para el CONTRATISTA por razón de leyes, decretos o resoluciones de carácter laboral, el valor del presente contrato se reajustará automáticamente en la misma cantidad o proporción, siendo de cargo del CONTRATANTE el mayor valor. **OCTAVA. Salud Ocupacional.-** Sin perjuicio de la responsabilidad legal del CONTRATISTA como empleador de sus trabajadores en misión, EL CONTRATANTE se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre salud ocupacional, a suministrar a los trabajadores en misión los implementos correspondientes, a informar inmediatamente al CONTRATISTA en caso de accidente de trabajo de un trabajador en misión; y, en general, a otorgar a éstos la misma protección que en materia de salud ocupacional gocen los trabajadores vinculados directamente por el CONTRATANTE. Igualmente, se obliga a dar a los trabajadores en misión capacitación cuando éstos deban cumplir sus funciones en condiciones riesgosas.

NOVENA. Subordinación.- Sin perjuicio del carácter de empleador del CONTRATISTA sobre los trabajadores en misión; la CONTRATISTA faculta al CONTRATANTE para dar ordenes o impartir instrucciones a los trabajadores en misión y para exigir su cumplimiento. **DECIMA. Selección.-** La selección del personal en misión requerido por el CONTRATANTE será a cargo del CONTRATISTA, pero esté deberá cumplir con el perfil requerido por el CONTRATANTE. **UNDECIMA.- Salarios.-** El trabajador en misión tendrá derecho a un salario ordinario equivalente al de los trabajadores del CONTRATANTE que desempeñen la misma actividad, respetándose escalas de antigüedad, productividad u otras calificaciones vigentes en la empresa CONTRATANTE; éstas cualidades deberán ser reportadas por escrito al CONTRATISTA. **DUODECIMA.- Término de Duración.** El término de duración del presente contrato es de seis meses (6) prorrogable por el mismo periodo contado a partir del primero (1°) de marzo de dos mil cinco (2005). Este periodo se prorrogará automáticamente por términos iguales y sucesivos cuando ninguna de las partes de aviso a la otra de su intención de darlo por terminado con una anticipación no inferior a quince (15) días de la fecha de su vencimiento. **DECIMA TERCERA. Cesión del contrato.-** El CONTRATISTA no podrá ceder en parte o totalmente este contrato, sin la aceptación previa y por escrito del CONTRATANTE. **DECIMA CUARTA. Terminación.-** No obstante cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo de su vigencia o de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación no inferior a treinta (30) días. Cuando el contrato se de por terminado de acuerdo a lo previsto en esta cláusula no dará lugar a indemnización alguna a favor o en contra de ninguna de las partes. **DECIMA QUINTA. Seguros.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales con los trabajadores en misión, EL CONTRATISTA constituirá ante una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia una garantía de cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores vinculados por EL CONTRATISTA en los términos señalados en literal h) de la cláusula segunda de este contrato. Dentro de los tres días siguientes a la vigencia de este contrato, el CONTRATISTA deberá entregar copia de la póliza de seguros al CONTRATANTE, su incumplimiento será causal de terminación con justa causa. **DECIMA SEXTA. Cláusula Compromisoria.-** Las diferencias que ocurrieren entre las partes en razón del contrato, serán dirimidas de conformidad con los siguientes mecanismos, a los que se acogerán obligatoriamente y en su orden respectivo quienes estén involucrados en ellas. En primer lugar, los interesados intentaran solucionar las diferencias mediante el arreglo directo, debiendo agotar para ello el tramite conciliatorio, quedando cualquiera de las partes autorizada para solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá la designación de un conciliador, quien colaborará con los interesados en la búsqueda de una solución definitiva

para obviar un eventual conflicto o para dirimir definitivamente el ya surgido. En segundo lugar, y en el evento de no obtenerse la solución por la vía anterior, las diferencias serán sometidas a decisión de un tribunal de arbitramento. Dicho tribunal estará integrado por tres árbitros, los que será designados por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. El tribunal que se integre funcionará en la ciudad de Bogotá y resolverá en Derecho. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989 o en normas sustitutivas o complementarias del mismo, en cuanto fuere pertinente y aplicable a la cláusula compromisoria. **DECIMA SEXTA. Impuestos.** Este contrato es de cuantía indeterminada, pero se estima que supera el monto mínimo para generar el Impuesto de Timbre, por lo que el CONTRATANTE retendrá conforme al la ley este impuesto de cada pago o abono en cuenta. El Impuesto de Timbre será asumido por partes iguales. Los demás impuestos, tasas o contribuciones que imponga la Ley será por cuenta del CONTRATISTA. Para efectos del Impuesto sobre las Ventas, I.V.A., el CONTRATISTA afirma que el AIU es igual al ocho por ciento (8%) para concepto salarial y al cuatro punto cinco por ciento (4.5%) para concepto no salarial, en consecuencia, ésta será la base para su liquidación. **DECIMA SÉPTIMA. Dirección procesal.**- Las notificaciones serán recibidas por el CONTRATANTE en la Avenida 6ª N° 34ª - 11 de la ciudad de Bogotá y por parte del CONTRATISTA en la carrera 10 N° 19 – 65 oficina 803 de la ciudad de Bogotá. La jurisdicción procesal para todos los efectos será la ciudad de Bogotá, D. C.

Una vez leído y aprobado por las partes, firman el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los quince (15) días del mes septiembre del año dos mil cinco (2005).

El CONTRATANTE,

JESUS GUERRERO HERNANDEZ
C.C. N° 79.296.617 de Bogotá
SERVIENTREGA S.A.

EL CONTRATISTA,

CESAR GOMEZ RESTREPO
C.C. N° 14.951.276
ALIANZA TEMPORALES LTDA.


SERVIENTREGA
SZP 673
SZP-673


SERVIENTREGA
SZP 673
FUNZA





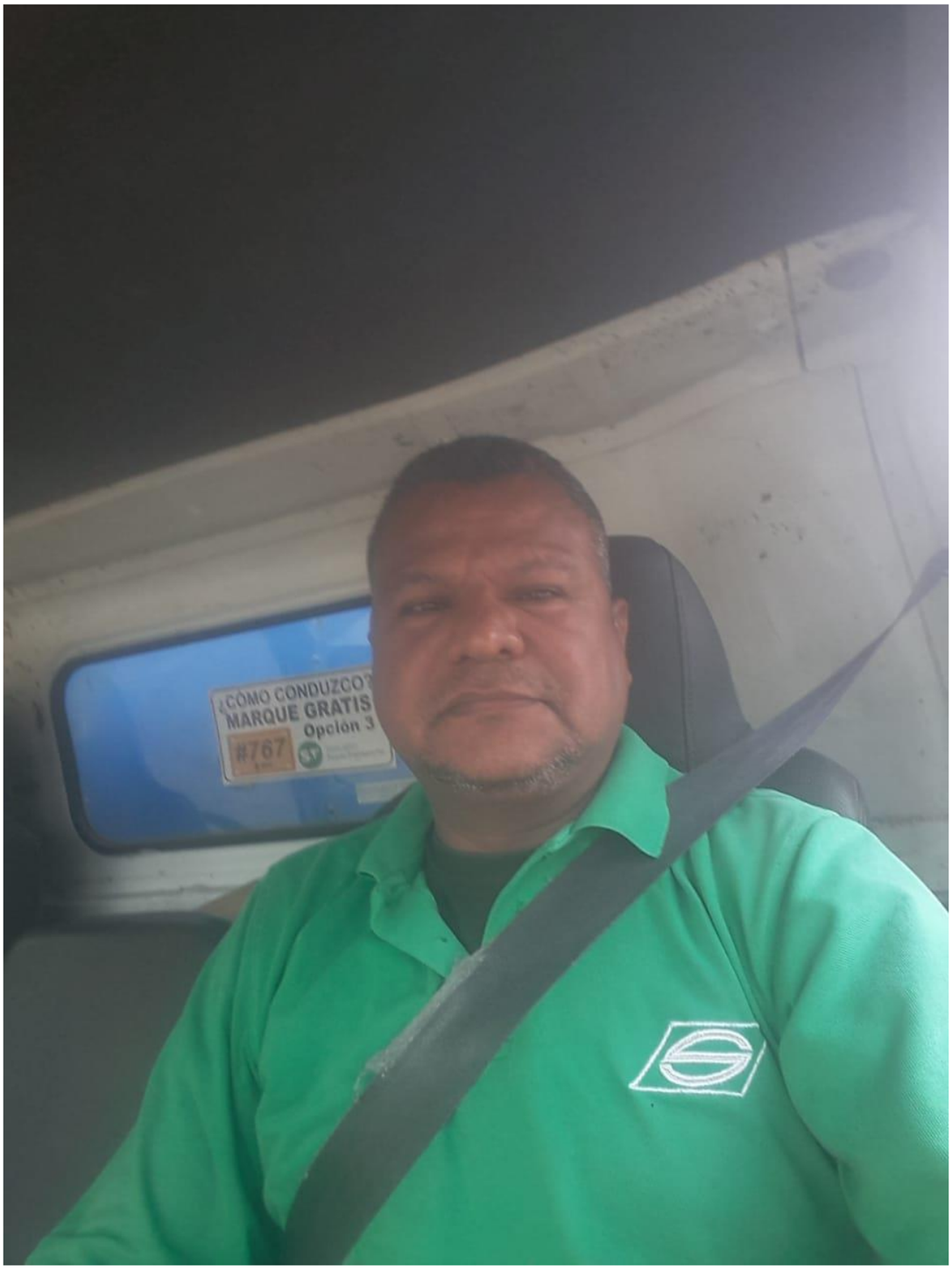



MO CONDUZCO?
RQUE GRATIS
Opción 3




as Verdes
30 años


INTERNATIONAL


¿CÓMO CONDUZCO?
MARQUE GRATIS
Opción 3
#767





MINISTERIO DE TRANSPORTE

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

El Ministerio de Transporte informa que una vez consultado el Registro Nacional de Despacho de Carga - RNDC, con base en la información reportada por las Empresas de Transporte, sobre la Cédula del conductor 72225995 se evidencia la siguiente información de expedición de manifiesto de carga, entre el periodo de radicación 2007/04/01 al 2022/02/28

Nro. Radicado	Nro. Manifiesto	Fecha Hora Radicación	NIT Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
0	20810050007103	2007/04/02	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CESAR - VALLEDUPAR	72225995	UYU679		2007/04/02
0	20810050007128	2007/04/03	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	BOLIVAR - CARTAGENA	72225995	UYU679		2007/04/03
0	20810050007153	2007/04/04	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	MAGDALENA - SANTA MARTA	72225995	UYU679		2007/04/04
0	20810050007168	2007/04/05	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CESAR - VALLEDUPAR	72225995	UYU679		2007/04/05
0	20810050007186	2007/04/07	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CESAR - VALLEDUPAR	72225995	UYU679		2007/04/07
0	20810050007202	2007/04/09	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CORDOBA - MONTERIA	72225995	UYU679		2007/04/09
0	20810050007211	2007/04/10	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CESAR - VALLEDUPAR	72225995	UYU679		2007/04/10
0	20810050007245	2007/04/12	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CORDOBA - MONTERIA	72225995	UYU679		2007/04/12
0	20810050007293	2007/04/16	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CESAR - VALLEDUPAR	72225995	UYU679		2007/04/16
0	20810050007317	2007/04/17	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	BOLIVAR - CARTAGENA	72225995	UYU679		2007/04/17
0	20810050007322	2007/04/18	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CESAR - VALLEDUPAR	72225995	UYU679		2007/04/18
0	20810050007338	2007/04/19	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	LA GUAJIRA - RIOHACHA	72225995	UYU679		2007/04/19
0	20810050007383	2007/04/23	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CESAR - VALLEDUPAR	72225995	UYU679		2007/04/23
0	20810050007511	2007/05/02	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	MAGDALENA - SANTA MARTA	72225995	UYU679		2007/05/02
0	20810050007544	2007/05/03	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	ATLANTICO - BARRANQUILLA	72225995	UYU679		2007/05/03
0	20810050007550	2007/05/04	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	BOLIVAR - CARTAGENA	72225995	UYU679		2007/05/04
0	20810050007568	2007/05/05	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	BOLIVAR - CARTAGENA	72225995	UYU679		2007/05/05
0	20810050007586	2007/05/07	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	LA GUAJIRA - RIOHACHA	72225995	UYU679		2007/05/07
0	20810050007637	2007/05/10	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CESAR - VALLEDUPAR	72225995	UYU679		2007/05/10
0	20810050007709	2007/05/15	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CESAR - VALLEDUPAR	72225995	UYU679		2007/05/15
0	20810050007762	2007/05/18	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	BOLIVAR - CARTAGENA	72225995	UYU679		2007/05/18
0	20810050007791	2007/05/21	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	LA GUAJIRA - RIOHACHA	72225995	UYU679		2007/05/21
0	20810050007859	2007/05/25	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CESAR - VALLEDUPAR	72225995	UYU679		2007/05/25
0	20810050007891	2007/05/28	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CORDOBA - MONTERIA	72225995	UYU679		2007/05/28
0	20810050007931	2007/05/30	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CORDOBA - MONTERIA	72225995	UYU679		2007/05/30
0	20810050007929	2007/05/30	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	BOLIVAR - CARTAGENA	72225995	UYU679		2007/05/30
0	20810050008334	2007/06/01	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	BOLIVAR - CARTAGENA	72225995	UYU679		2007/06/01
0	20810050007976	2007/06/02	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	ATLANTICO - SABANALARGA	72225995	UYU679		2007/06/02
0	20810050007978	2007/06/04	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	BOLIVAR - CARTAGENA	72225995	UYU679		2007/06/04
0	20810050008012	2007/06/06	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	BOLIVAR - CARTAGENA	72225995	UYU679		2007/06/06
0	20810050008049	2007/06/08	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	BOLIVAR - CARTAGENA	72225995	UYU679		2007/06/08
0	20810050008084	2007/06/11	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CORDOBA - MONTERIA	72225995	UYU679		2007/06/11

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

0	20810050008110	2007/06/13	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CESAR - VALLEDUPAR	72225995	UYU679		2007/06/13
0	20810050008127	2007/06/13	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	MAGDALENA - SANTA MARTA	72225995	UYU679		2007/06/13
0	20810050008134	2007/06/14	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CESAR - VALLEDUPAR	72225995	UYU679		2007/06/14
0	20810050008152	2007/06/15	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	BOLIVAR - CARTAGENA	72225995	UYU679		2007/06/15
0	20810050008185	2007/06/18	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CESAR - VALLEDUPAR	72225995	UYU679		2007/06/18
0	20810050008197	2007/06/19	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CESAR - VALLEDUPAR	72225995	UYU679		2007/06/19
0	20810050008216	2007/06/20	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	MAGDALENA - SANTA MARTA	72225995	UYU679		2007/06/20
0	20810050008254	2007/06/22	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	BOLIVAR - CARTAGENA	72225995	UYU679		2007/06/22
0	20810050008297	2007/06/26	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	BOLIVAR - CARTAGENA	72225995	UYU679		2007/06/26
0	20810050008345	2007/06/28	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CESAR - VALLEDUPAR	72225995	UYU679		2007/06/28
0	20810050009313	2007/09/03	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	BOLIVAR - CARTAGENA	72225995	UYU679		2007/09/03
0	20810050009337	2007/09/04	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	BOLIVAR - CARTAGENA	72225995	UYU679		2007/09/04
0	20810050009353	2007/09/05	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CESAR - VALLEDUPAR	72225995	UYU679		2007/09/05
0	20810050009371	2007/09/06	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	MAGDALENA - SANTA MARTA	72225995	UYU679		2007/09/06
0	20810050009398	2007/09/07	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	BOLIVAR - CARTAGENA	72225995	UYU679		2007/09/07
0	20810050009434	2007/09/10	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CESAR - VALLEDUPAR	72225995	UYU679		2007/09/10
0	20810050009471	2007/09/12	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CESAR - VALLEDUPAR	72225995	UYU679		2007/09/12
0	20810050009488	2007/09/13	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	MAGDALENA - SANTA MARTA	72225995	UYU679		2007/09/13
0	20810050009512	2007/09/14	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	BOLIVAR - CARTAGENA	72225995	UYU679		2007/09/14
0	20810050009550	2007/09/17	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CORDOBA - MONTERIA	72225995	UYU679		2007/09/17
0	20810050009566	2007/09/18	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CESAR - VALLEDUPAR	72225995	UYU679		2007/09/18
0	20810050009587	2007/09/19	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	MAGDALENA - SANTA MARTA	72225995	UYU679		2007/09/19
0	20810050009605	2007/09/20	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	MAGDALENA - SANTA MARTA	72225995	UYU679		2007/09/20
0	20810050009626	2007/09/21	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	MAGDALENA - SANTA MARTA	72225995	UYU679		2007/09/21
0	20810050009629	2007/09/21	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	CESAR - VALLEDUPAR	72225995	UYU679		2007/09/21
0	20810050009683	2007/09/24	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	BOLIVAR - CARTAGENA	72225995	UYU679		2007/09/24
0	20810050009719	2007/09/26	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	MAGDALENA - SANTA MARTA	72225995	UYU679		2007/09/26
0	20810050009755	2007/09/28	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	MAGDALENA - SANTA MARTA	72225995	UYU679		2007/09/28
0	20810050009775	2007/09/29	8020173238	ATLANTICO - BARRANQUILLA	MAGDALENA - SANTA MARTA	72225995	UYU679		2007/09/29
0	036600054388	2013/01/03	8605123303	BARRANQUILLA - BARRANQUILLA -	CARTAGENA - CARTAGENA -	72225995	SZP681	R68301	2013/01/03
0	036600043927	2013/02/02	8605123303	COTA - COTA - CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA - BARRANQUILLA -	72225995	SZP681		2013/02/02
0	036600054416	2013/02/03	8605123303	BARRANQUILLA - BARRANQUILLA -	CARTAGENA - CARTAGENA -	72225995	SZP681	R31582	2013/02/03
0	036600044009	2013/02/08	8605123303	COTA - COTA - CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA - BARRANQUILLA -	72225995	SZP681		2013/02/08
0	036600055102	2013/03/04	8605123303	BARRANQUILLA - BARRANQUILLA -	CALI - SANTIAGO DE CALI - VALLE	72225995	SZP681	R68291	2013/03/04
0	036600057714	2013/05/04	8605123303	CALI - SANTIAGO DE CALI - VALLE	BARRANQUILLA - BARRANQUILLA -	72225995	SZP678		2013/05/04
0	036600046774	2013/06/02	8605123303	BARRANQUILLA - BARRANQUILLA -	BOGOTA - BOGOTA -	72225995	SZP681	R68291	2013/06/02

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

0	036600050586	2013/09/03	8605123303	BOGOTA - BOGOTA -	BARRANQUILLA - BARRANQUILLA -	72225995	SZP681		2013/09/03
0	036600046084	2013/10/01	8605123303	BARRANQUILLA - BARRANQUILLA -	BOGOTA - BOGOTA -	72225995	SZP681	R68292	2013/10/01
228116	M0010050083	2013/05/14 21:04:07	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP681	R68292	2013/05/15
253043	M0010050251	2013/05/21 20:14:38	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP679	R68300	2013/05/22
266718	M0010200034	2013/05/24 18:49:02	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP677	R68303	2013/05/24
281904	M0010050403	2013/05/28 20:09:41	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP681	R68291	2013/05/29
310509	M0010050580	2013/06/05 20:07:52	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP679	R68300	2013/06/06
329995	M0010050709	2013/06/11 19:31:01	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP677	R68303	2013/06/12
357646	M0010050885	2013/06/18 20:30:22	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP679	R68300	2013/06/19
371474	C0010200190	2013/06/21 20:52:38	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	PEREIRA RISARALDA	72225995	SZP681	R61542	2013/06/21
371532	C0010200195	2013/06/21 22:08:22	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R61542	2013/06/21
389594	M0010051065	2013/06/25 20:40:26	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP677	R68303	2013/06/26
436543	0010210072	2013/07/09 19:13:54	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP611	R68295	2013/07/09
474420	M001005480	2013/07/22 19:36:13	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP677	R68303	2013/07/23
475649	M001005499	2013/07/23 02:29:44	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP677	R68303	2013/07/23
487783	C0010200523	2013/07/25 21:10:11	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2013/07/25
494074	M001005633	2013/07/27 21:14:54	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP681	R68291	2013/07/28
504493	C0010200617	2013/07/31 18:42:21	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP679	R68300	2013/07/31
519927	M0010051555	2013/08/06 00:23:59	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP681	R68291	2013/08/06
611213	M0010051904	2013/09/02 20:52:09	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP679	R68300	2013/09/03
801545	0012881131	2013/11/06 15:20:49	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP677	R61540	2013/11/06
886675	C0010202159	2013/11/28 18:52:46	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP679	R68291	2013/11/28
922429	036635533	2013/12/07 21:11:27	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP608	R61540	2013/12/07
922439	0366355366	2013/12/07 21:25:41	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	MEDELLIN ANTIOQUIA	72225995	SZP608	R61540	2013/12/07
992399	M0010052048	2013/12/23 19:14:29	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	THX058	R19779	2013/12/24
1003095	C0010202514	2013/12/27 20:04:45	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP609	R68293	2013/12/27
1009487	0117058	2013/12/30 10:55:26	8020166284	BARRANQUILLA ATLANTICO	IBAGUE TOLIMA	72225995	SPV915	R43041	2013/12/30
1042184	0010060937	2014/01/10 15:32:17	8605123303	PEREIRA RISARALDA	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV916	R61543	2014/01/10
1053012	0010060964	2014/01/14 14:41:06	8605123303	PEREIRA RISARALDA	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV916	R61543	2014/01/14
1209960	C0010203282	2014/02/21 20:05:38	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP610	R68297	2014/02/21
1244371	C0010203374	2014/02/27 20:50:18	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP679	R68300	2014/02/27
1292009	C0010203479	2014/03/07 19:29:13	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP678	R61542	2014/03/07
1323875	C0010203562	2014/03/13 19:58:15	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP679	R68300	2014/03/13
1419389	M0010052463	2014/03/31 20:02:18	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP681	R68291	2014/04/01
1613081	M0010052827	2014/04/16 19:32:24	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP681	R68291	2014/04/17
1671965	M0010052906	2014/04/22 18:58:15	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP681	R68291	2014/04/23

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

1708482	C0010204290	2014/04/25 21:31:09	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP677	R68303	2014/04/25
1758668	M0010053078	2014/04/29 19:34:36	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP678	R61542	2014/04/30
1796696	C0010204386	2014/05/02 21:08:52	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP678	R61542	2014/05/02
1821747	M0010053207	2014/05/05 20:20:22	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP673	R68294	2014/05/06
1852299	0010120106	2014/05/08 19:10:56	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP673	R68294	2014/05/08
1888056	M0010053373	2014/05/12 20:43:20	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP677	R68303	2014/05/13
1932676	C0010204599	2014/05/15 19:52:45	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2014/05/15
1987984	M0010053570	2014/05/20 20:11:05	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP678	R19542	2014/05/21
2061728	0010120391	2014/05/24 16:18:35	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP678	R68289	2014/05/24
2121317	M0010053737	2014/05/27 19:51:55	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP681	R68291	2014/05/28
2165373	C0010204861	2014/05/30 21:15:28	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP607	R68295	2014/05/30
2208471	M0010053912	2014/06/04 19:40:03	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP607	R68295	2014/06/05
2340291	M0010054222	2014/06/16 20:31:00	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2014/06/17
2374316	B0010101347	2014/06/18 19:31:41	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68290	2014/06/18
2402840	0010211497	2014/06/20 20:37:01	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2014/06/20
2456954	B0010101531	2014/06/24 20:02:36	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2014/06/24
2492792	M0010054446	2014/06/26 19:39:05	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2014/06/27
2520356	0010121078	2014/06/29 16:29:17	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68296	2014/06/29
2569497	M0010054606	2014/07/03 19:54:41	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2014/07/04
2593329	B0010101892	2014/07/05 17:36:08	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2014/07/05
2616211	00128823198	2014/07/07 19:02:15	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2014/07/07
2665723	0010211585	2014/07/10 19:44:18	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2014/07/10
2723708	B0010102209	2014/07/15 19:52:13	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R42321	2014/07/15
2830339	M0010055054	2014/07/21 19:29:34	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP613	R68295	2014/07/21
2896095	C0010205785	2014/07/24 21:04:20	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP612	R68302	2014/07/24
3189344	B0010103053	2014/08/08 19:28:37	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R61291	2014/08/08
3268927	B0010103182	2014/08/13 19:49:06	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2014/08/13
3415882	M0010056270	2014/08/22 22:27:26	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP681	R68291	2014/08/23
3454448	C0010206295	2014/08/25 20:09:22	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP613	R68301	2014/08/25
3513662	M0010056408	2014/08/28 22:40:52	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP678	R61542	2014/08/29
3563186	M0010056504	2014/09/01 19:58:50	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2014/09/01
3624784	00128824045	2014/09/04 18:51:03	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2014/09/04
3661134	M0010056648	2014/09/06 20:42:15	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2014/09/06
3699343	00128824090	2014/09/09 18:17:19	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2014/09/09
3717699	00128823601	2014/09/10 15:07:42	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2014/08/01
3742501	M0010056755	2014/09/11 20:20:54	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2014/09/12

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

3780570	B0010104267	2014/09/13 16:38:16	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2014/09/13
4338600	M0010057485	2014/10/14 20:17:56	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP681	R68302	2014/10/14
4404504	C0010207309	2014/10/17 19:19:12	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP613	R68301	2014/10/18
4507500	001288245636	2014/10/23 18:46:27	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68302	2014/10/23
4612441	001288245711	2014/10/29 19:20:45	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68302	2014/10/29
4662985	M0010057968	2014/11/01 21:38:53	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68302	2014/11/01
4738253	001288245810	2014/11/06 20:22:47	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68302	2014/11/06
4803095	M0010058154	2014/11/10 23:04:49	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R42321	2014/11/11
4899143	001288245941	2014/11/14 20:29:40	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68302	2014/11/14
4980749	M0010058361	2014/11/19 22:47:58	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68300	2014/11/20
5038344	001288246028	2014/11/22 14:43:52	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2014/11/22
5091031	M0010058507	2014/11/25 20:42:38	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2014/11/26
5134312	0010123915	2014/11/27 18:49:51	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2014/11/27
5200752	M0010058667	2014/12/01 20:44:11	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2014/12/02
5272923	0010124114	2014/12/04 19:28:36	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2014/12/04
5384471	M0010058891	2014/12/10 22:33:42	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2014/12/11
5439449	001282453302	2014/12/12 22:19:19	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2014/12/12
5498023	M0010059018	2014/12/15 19:55:15	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2014/12/16
5558101	B0010107524	2014/12/17 20:17:17	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2014/12/17
5657160	0010124599	2014/12/21 21:13:37	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WTN844	R43041	2014/12/21
5701023	0119871	2014/12/23 17:39:44	8020166284	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	WTN844	R43041	2014/12/23
5702918	9845235	2014/12/23 18:43:26	8001664126	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	WTN844	R43045	2014/12/23
5728298	9845303	2014/12/26 08:34:39	8001664126	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	THX058	R19511	2014/12/26
5860893	M0010059416	2015/01/01 21:08:57	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R42321	2015/01/01
5944364	001282455206	2015/01/07 18:15:13	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2015/01/07
6071248	001282455298	2015/01/15 19:11:08	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68293	2015/01/15
6143352	0010059788	2015/01/19 19:32:08	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68297	2015/01/20
6221527	0010125021	2015/01/22 18:35:37	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68291	2015/01/22
6427678	00100510116	2015/02/02 20:24:39	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2015/02/03
6466397	001288234006	2015/02/04 18:18:02	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2015/02/04
6510570	00100510230	2015/02/06 19:54:55	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2015/02/07
6605089	0010212614	2015/02/12 15:46:22	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2015/02/12
6608804	B0010109316	2015/02/12 17:46:59	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68291	2015/02/10
6651686	B0010109470	2015/02/14 17:06:19	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2015/02/14
6734938	0010510483	2015/02/18 19:17:49	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68294	2015/02/19
6784403	B0010109692	2015/02/20 21:06:22	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68291	2015/02/20

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

6848983	0010212673	2015/02/24 14:27:44	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2015/02/24
6924986	0010125645	2015/02/27 17:42:51	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2015/02/27
6968352	00100510773	2015/03/02 23:19:16	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2015/03/03
7007350	B0010101011 3	2015/03/04 20:42:36	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2015/03/04
7049890	00100510886	2015/03/06 19:59:16	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2015/03/07
7107640	0010125818	2015/03/10 16:45:22	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2015/03/10
7185837	B0010101042 1	2015/03/14 15:09:31	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP673	R68300	2015/03/14
7413483	00100511338	2015/03/27 19:53:44	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2015/03/28
7438113	B0010101089 0	2015/03/30 20:13:28	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68291	2015/03/30
7481578	0010213050	2015/04/01 18:44:11	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2015/04/01
7529284	00100511519	2015/04/07 22:39:11	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68297	2015/04/08
7597273	0010126274	2015/04/10 23:41:34	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68297	2015/04/10
7636120	00100511668	2015/04/13 20:05:10	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68297	2015/04/14
7725328	0010126357	2015/04/17 21:38:26	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68297	2015/04/17
7726256	B0010101145 7	2015/04/18 02:23:04	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP679	R68297	2015/04/17
7783019	0010213434	2015/04/21 16:38:30	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2015/04/21
7853617	B0010101163 9	2015/04/24 20:50:21	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2015/04/24
7934383	0010213472	2015/04/29 15:43:02	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2015/04/29
8057446	0010213502	2015/05/07 17:47:48	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2015/05/07
8158433	0010126753	2015/05/13 20:25:40	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2015/05/13
8251637	B0010101235 3	2015/05/19 20:45:33	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68291	2015/05/19
8296118	0010213561	2015/05/21 18:58:48	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2015/05/21
8337741	128827836	2015/05/23 15:30:27	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2015/05/23
8364043	00100512574	2015/05/25 22:48:06	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2015/05/26
8430967	0010126970	2015/05/28 16:58:33	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2015/05/28
8660541	12882749142	2015/06/11 23:43:55	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2015/06/11
8734302	00100513058	2015/06/17 20:04:17	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2015/06/18
8734989	B0010101294 5	2015/06/17 22:13:29	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68291	2015/06/03
8780796	B0010101349 3	2015/06/19 20:43:44	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68291	2015/06/19
8818942	0010213700	2015/06/22 17:56:10	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2015/06/22
8876840	00100512733	2015/06/24 19:00:06	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68296	2015/06/02
8898918	B0010101374 0	2015/06/25 19:56:06	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68291	2015/06/25
8935742	0010213723	2015/06/27 13:01:33	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	MEDELLIN ANTIOQUIA	72225995	SZP681	R68291	2015/06/28
9006956	B0010101395 0	2015/07/02 19:56:41	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2015/07/02
9059712	B0010101408 8	2015/07/06 21:25:40	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68303	2015/07/06
9104191	00100513516	2015/07/08 23:13:25	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP608	R68290	2015/07/09

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

9161459	0010127660	2015/07/11 19:31:21	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68303	2015/07/11
9258973	00100513705	2015/07/16 22:20:28	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68303	2015/07/16
9289632	0010127769	2015/07/18 15:49:05	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68303	2015/07/18
9343328	0010213834	2015/07/22 17:44:46	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68290	2015/07/22
9402480	0010127910	2015/07/25 15:09:01	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68290	2015/07/25
9452065	00100513968	2015/07/28 20:09:28	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68290	2015/07/28
9529991	B00101015529	2015/07/31 21:39:27	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68291	2015/07/31
9741633	0010514317	2015/08/12 23:21:13	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2015/08/13
9778739	B00101016016	2015/08/14 20:35:54	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68291	2015/08/14
9794180	0010128148	2015/08/16 19:21:39	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2015/08/08
9840922	0010213972	2015/08/19 19:18:55	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	VEJ713	R68291	2015/08/19
9876564	0010128360	2015/08/21 17:24:27	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2015/08/21
10054874	00100514757	2015/08/31 23:03:40	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2015/09/01
10119047	B00101016793	2015/09/03 21:27:52	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2015/09/03
10211366	00100514930	2015/09/08 22:51:17	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2015/09/09
10253070	B00101017055	2015/09/10 21:47:43	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68291	2015/09/10
10304227	0010214074	2015/09/14 15:08:04	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2015/09/14
10375616	B00101017342	2015/09/17 18:42:13	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2015/09/17
10903592	00100515771	2015/10/15 23:07:25	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68298	2015/10/16
10940386	0010129311	2015/10/17 15:41:19	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68298	2015/10/17
10976521	0010213910	2015/10/20 00:12:34	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2015/10/20
11004428	00100515872	2015/10/20 20:17:41	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP681	R68298	2015/10/21
11136233	00100516010	2015/10/26 22:54:31	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68298	2015/10/27
11224185	B00101018965	2015/10/29 19:28:44	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68296	2015/10/29
11314371	0010214254	2015/11/03 18:19:54	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68296	2015/11/03
11408581	0010129661	2015/11/07 15:17:41	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68296	2015/11/07
11436794	00100516309	2015/11/09 23:15:29	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68293	2015/11/10
11488651	0010129751	2015/11/11 21:36:30	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	72225995	SZP681	S46430	2015/11/11
11535886	B00101019529	2015/11/13 19:09:08	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R61540	2015/11/13
11585747	0010214302	2015/11/17 15:26:35	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R61540	2015/11/17
11610961	0010214306	2015/11/18 14:41:04	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R61540	2015/11/18
11695490	B00101019797	2015/11/21 16:28:33	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R61540	2015/11/21
11763332	00100516632	2015/11/24 20:00:05	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP681	R61540	2015/11/25
11929312	00100516803	2015/12/01 19:25:22	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68290	2015/12/02
11990611	B00101020305	2015/12/03 21:38:30	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R61540	2015/12/03
12155145	0010214407	2015/12/11 17:03:57	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68290	2015/12/11

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

12244624	00101210421	2015/12/15 19:11:20	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68290	2015/12/15
12330169	00100517210	2015/12/18 22:41:54	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68298	2015/12/18
12480519	00100517450	2015/12/30 01:33:56	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP677	R68303	2015/12/29
12509884	00100517500	2015/12/31 01:58:12	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	VEJ714	R31583	2016/01/01
12534720	B00101021086	2016/01/03 21:27:25	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68298	2015/12/22
12656931	00100517644	2016/01/09 22:59:06	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/01/09
12732937	12882766721	2016/01/14 20:43:06	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2016/01/14
12832113	00100517823	2016/01/19 19:16:22	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/01/19
12878909	B00101021968	2016/01/21 18:59:31	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68291	2016/01/21
12976928	0010214571	2016/01/26 20:34:59	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/01/26
13063502	00101211090	2016/01/29 18:29:11	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2016/01/29
13333968	00100518292	2016/02/09 19:57:02	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/02/09
13406864	00101211287	2016/02/12 18:23:17	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2016/02/12
13452889	O01288010413011	2016/02/15 18:33:07	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681		2013/01/04
13453001	O01005010913011	2016/02/15 18:36:24	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681		2013/01/09
13453068	O01288011113011	2016/02/15 18:38:51	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681		2013/01/11
13453126	O01021011513001	2016/02/15 18:41:41	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681		2013/01/15
13453235	O01288011813018	2016/02/15 18:45:36	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681		2013/01/18
13453327	O01005012213011	2016/02/15 18:49:11	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681		2013/01/22
13453395	O01288012513020	2016/02/15 18:52:11	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681		2013/01/25
13453438	O01005012913008	2016/02/15 18:53:05	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681		2013/01/29
13453480	O01288020213011	2016/02/15 18:54:06	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681		2013/02/02
13453506	O01005020513009	2016/02/15 18:54:36	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681		2013/02/05
13453549	O01288020813016	2016/02/15 18:55:32	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681		2013/02/08
13453589	O01005021313009	2016/02/15 18:56:28	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681		2013/02/13
13453616	O01288021613016	2016/02/15 18:57:06	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681		2013/02/16
13453632	O01021021913003	2016/02/15 18:57:36	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681		2013/02/19
13453660	O01288022213018	2016/02/15 18:58:12	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681		2013/02/22
13453757	O01005030313005	2016/02/15 19:00:42	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681		2013/03/03
13453784	O01021030513005	2016/02/15 19:01:44	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681		2013/03/05
13453820	O01010030913032	2016/02/15 19:02:38	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681		2013/03/09
13453846	O01005031213011	2016/02/15 19:03:13	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	GUADALAJARA DE BUGA VALLE	72225995	SZP681		2013/03/12
13453872	O01020031513011	2016/02/15 19:03:58	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP678		2013/03/15
13453904	O01005032013013	2016/02/15 19:04:39	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP677		2013/03/20
13453938	O01005032513010	2016/02/15 19:05:35	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP610		2013/03/25
13454012	O01020040513008	2016/02/15 19:07:11	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP678		2013/04/05

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

13454055	O010400410 13012	2016/02/15 19:08:11	8605123303	MEDELLIN ANTIOQUIA	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP678		2013/04/10
13454127	O010200418 13011	2016/02/15 19:09:53	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681		2013/04/18
13454229	O010050429 13007	2016/02/15 19:12:11	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	GUADALAJARA DE BUGA VALLE	72225995	SZP679		2013/04/29
13454240	O010200502 13008	2016/02/15 19:12:28	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681		2013/05/02
13454271	O010050507 13013	2016/02/15 19:13:13	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	GUADALAJARA DE BUGA VALLE	72225995	SZP679		2013/05/07
13454289	O010200509 13012	2016/02/15 19:13:42	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP677		2013/05/09
13454330	O010050514 13008	2016/02/15 19:14:33	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	GUADALAJARA DE BUGA VALLE	72225995	SZP681		2013/05/14
13454351	O010200517 13007	2016/02/15 19:15:03	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP678		2013/05/17
13454420	O010200524 13009	2016/02/15 19:17:15	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP677		2013/05/24
13454454	O010050529 13011	2016/02/15 19:18:02	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP681		2013/05/29
13454500	O010050605 13009	2016/02/15 19:19:14	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	GUADALAJARA DE BUGA VALLE	72225995	SZP679		2013/06/05
13454502	O010050606 13012	2016/02/15 19:19:16	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	GUADALAJARA DE BUGA VALLE	72225995	SZP679		2013/06/06
13454562	O010200614 13009	2016/02/15 19:20:45	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP679		2013/06/14
13454595	O010050618 13012	2016/02/15 19:21:35	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	GUADALAJARA DE BUGA VALLE	72225995	SZP679		2013/06/18
13454639	O010050625 13010	2016/02/15 19:22:46	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	GUADALAJARA DE BUGA VALLE	72225995	SZP677		2013/06/25
13454786	O010100716 13029	2016/02/15 19:26:17	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP611		2013/07/16
13454826	O010050723 13005	2016/02/15 19:27:12	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	GUADALAJARA DE BUGA VALLE	72225995	SZP677		2013/07/23
13454841	O010200725 13007	2016/02/15 19:27:36	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681		2013/07/25
13454892	O010200731 13011	2016/02/15 19:28:32	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP679		2013/07/31
13454969	O010200809 13011	2016/02/15 19:31:11	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP677		2013/08/09
13455219	O010200905 13007	2016/02/15 19:36:53	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681		2013/09/05
13455259	O010170911 13003	2016/02/15 19:37:56	8605123303	GUADALAJARA DE BUGA VALLE	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP677		2013/09/11
13455273	O010200912 13010	2016/02/15 19:38:16	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP677		2013/09/12
13455318	O010050918 13012	2016/02/15 19:39:13	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP681		2013/09/18
13455337	O010200920 13009	2016/02/15 19:39:43	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP678		2013/09/20
13455356	O010050923 13011	2016/02/15 19:40:21	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	GUADALAJARA DE BUGA VALLE	72225995	SZP678		2013/09/23
13455490	O010051011 13010	2016/02/15 19:43:37	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP611		2013/10/11
13455514	O012881016 13009	2016/02/15 19:44:27	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP611		2013/10/16
13455637	O012881106 13014	2016/02/15 19:48:27	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP677		2013/11/06
13455680	O010051113 13008	2016/02/15 19:49:37	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	GUADALAJARA DE BUGA VALLE	72225995	SZP677		2013/11/13
13455683	O010051114 13011	2016/02/15 19:49:39	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP677		2013/11/14
13455755	O010051126 13009	2016/02/15 19:51:37	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP678		2013/11/26
13455763	O010401127 13015	2016/02/15 19:51:48	8605123303	MEDELLIN ANTIOQUIA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP679		2013/11/27
13455773	O010201128 13009	2016/02/15 19:52:04	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP679		2013/11/28
13455803	O010051202 13011	2016/02/15 19:52:48	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	GUADALAJARA DE BUGA VALLE	72225995	SZP677		2013/12/02
13455806	O010051203 13005	2016/02/15 19:52:53	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP677		2013/12/03

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

13455860	O010401210 13010	2016/02/15 19:54:17	8605123303	MEDELLIN ANTIOQUIA	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP608		2013/12/10
13456000	O010201227 13006	2016/02/15 19:57:51	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP609		2013/12/27
13456097	O010100115 14045	2016/02/15 20:01:08	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP677		2014/01/15
13456157	O010050124 14020	2016/02/15 20:02:49	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	VEJ714		2014/01/24
13456180	O012880128 14014	2016/02/15 20:03:28	8605123303	COTA CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681		2014/01/28
13456189	O010050130 14013	2016/02/15 20:03:48	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681		2014/01/30
13456210	O010100203 14039	2016/02/15 20:04:23	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681		2014/02/03
13456236	O010210206 14004	2016/02/15 20:05:02	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681		2014/02/06
13456250	O010100208 14031	2016/02/15 20:05:19	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681		2014/02/08
13456272	O010210211 14004	2016/02/15 20:05:48	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681		2014/02/11
13456310	O010050218 14008	2016/02/15 20:06:43	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	GUADALAJARA DE BUGA VALLE	72225995	SZP681		2014/02/18
13456354	O010050225 14006	2016/02/15 20:07:45	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	GUADALAJARA DE BUGA VALLE	72225995	SZP610		2014/02/25
13456406	O010050304 14010	2016/02/15 20:08:57	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	GUADALAJARA DE BUGA VALLE	72225995	SZP681		2014/03/04
13456433	O010200308 14007	2016/02/15 20:09:43	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP678		2014/03/08
13456440	O010050310 14013	2016/02/15 20:09:53	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	GUADALAJARA DE BUGA VALLE	72225995	SZP678		2014/03/10
13456442	O010050311 14013	2016/02/15 20:09:58	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP678		2014/03/11
13456455	O010200313 14010	2016/02/15 20:10:34	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP679		2014/03/13
13456550	O010050401 14007	2016/02/15 20:13:19	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP681		2014/04/01
13456560	O010200403 14009	2016/02/15 20:13:45	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP679		2014/04/03
13456598	O010050409 14009	2016/02/15 20:14:48	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	GUADALAJARA DE BUGA VALLE	72225995	SZP678		2014/04/09
13456615	O010200411 14006	2016/02/15 20:15:17	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681		2014/04/11
13456671	O010050423 14012	2016/02/15 20:17:03	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	GUADALAJARA DE BUGA VALLE	72225995	SZP681		2014/04/23
13456685	O010200425 14009	2016/02/15 20:17:29	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP677		2014/04/25
13482798	00100518443	2016/02/16 22:40:40	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/02/16
13554580	00101211389	2016/02/19 21:17:28	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2016/02/19
13583714	O010210226 13003	2016/02/22 10:45:32	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681		2013/02/26
13583716	O010210228 13003	2016/02/22 10:45:36	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681		2013/02/28
13583717	O010210302 13001	2016/02/22 10:45:41	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681		2013/03/02
13583750	O010200322 13007	2016/02/22 10:46:51	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP612		2013/03/22
13584279	O010170925 13003	2016/02/22 11:01:31	8605123303	GUADALAJARA DE BUGA VALLE	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP677		2013/09/25
13584367	O010201101 13008	2016/02/22 11:03:43	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681		2013/11/01
13599272	00100518573	2016/02/22 20:29:50	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R61542	2016/02/22
13676971	12882777790	2016/02/25 21:54:31	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2016/02/25
13750120	00100518753	2016/02/29 23:11:01	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/02/29
13821707	B0010102343 4	2016/03/03 22:02:48	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68291	2016/03/03
13944361	0010214717	2016/03/09 18:49:02	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/03/09

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

14018152	B00101023736	2016/03/12 18:56:03	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68291	2016/03/12
14094178	CM00100210011	2016/03/16 16:23:21	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/03/16
14152232	B00101023925	2016/03/18 18:54:58	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2016/03/18
14325573	00100519320	2016/03/31 01:30:36	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68302	2016/03/31
14388627	B00101024289	2016/04/02 15:31:02	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68302	2016/04/02
14417537	00100519425	2016/04/04 20:49:19	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68302	2016/04/05
14491136	B00101024449	2016/04/07 17:59:43	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68291	2016/04/07
14560890	CM00100210028	2016/04/11 17:09:11	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	PEREIRA RISARALDA	72225995	SZP681	R68291	2016/04/11
14607937	00106021931	2016/04/13 16:53:57	8605123303	PEREIRA RISARALDA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2016/04/13
14715851	00100519743	2016/04/18 23:30:38	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/04/19
14797511	B00101024882	2016/04/21 21:55:00	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68289	2016/04/21
14838235	CM00100210043	2016/04/23 11:38:35	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/04/23
14953209	00101212332	2016/04/28 18:46:20	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2016/04/28
15025961	00100520047	2016/05/02 22:52:24	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/05/02
15068691	00101212434	2016/05/04 18:33:01	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2016/05/04
15135747	00100520172	2016/05/07 20:19:41	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/05/08
15167161	00101212487	2016/05/10 19:43:58	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2016/05/10
15344568	00100520368	2016/05/18 23:23:12	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/05/18
15410294	B00101025835	2016/05/21 17:10:44	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2016/05/21
15464011	00100520504	2016/05/24 23:06:11	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68297	2016/05/24
15648203	00100520634	2016/06/01 23:35:38	8605123303	CIENAGA MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP612	R23166	2016/06/02
15749204	00100520730	2016/06/07 19:38:06	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/06/07
15821394	00101212893	2016/06/10 18:35:15	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2016/06/10
15869725	00100520857	2016/06/13 19:56:06	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/06/13
15918058	12882790545	2016/06/15 21:08:21	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2016/06/15
16028455	00100521037	2016/06/21 19:22:47	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/06/21
16075781	00101213064	2016/06/23 19:31:32	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2016/06/23
16169382	00100521190	2016/06/28 22:43:07	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP673	R61539	2016/06/28
16215023	B00101027030	2016/06/30 19:23:17	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP673	R61539	2016/06/30
16291064	00100521345	2016/07/06 22:51:59	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/07/06
16333651	00101213257	2016/07/09 17:16:18	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68291	2016/07/09
16347981	CM00100210152	2016/07/11 15:45:55	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/07/11
16383777	B00101027410	2016/07/13 21:16:47	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68291	2016/07/13
16415727	00102105050	2016/07/15 18:51:32	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R42321	2016/07/15
16459247	00101213361	2016/07/18 19:05:41	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP676	R68289	2016/07/18
16580695	CM00100210164	2016/07/22 11:50:16	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R61538	2016/07/22

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

16701934	B00101027747	2016/07/26 19:16:30	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R61538	2016/07/26
16829642	M00100521897	2016/08/01 15:20:04	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68297	2016/08/01
16920282	00101213593	2016/08/04 19:38:56	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68297	2016/08/04
17055139	00100522087	2016/08/09 22:37:38	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68297	2016/08/09
17132699	00101213722	2016/08/12 18:54:50	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68297	2016/08/12
17341089	00100522321	2016/08/23 20:38:05	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68297	2016/08/22
17390419	00101213886	2016/08/25 18:16:25	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68297	2016/08/25
17521806	00100522513	2016/08/31 23:04:09	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68297	2016/08/31
17564850	1288279168179	2016/09/02 18:41:22	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68297	2016/09/02
17668643	00100522669	2016/09/07 22:43:06	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R42321	2016/09/07
17720535	00101214094	2016/09/09 19:19:53	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R42321	2016/09/09
17852341	00100522858	2016/09/15 22:39:12	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/09/15
17900861	00101214193	2016/09/17 17:12:17	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2016/09/17
18014467	00100523015	2016/09/22 23:02:46	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/09/22
18055257	B00101029656	2016/09/24 16:34:14	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R61539	2016/09/24
18130459	00100523150	2016/09/28 23:09:19	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP610	R68302	2016/09/28
18221028	1288279168890	2016/10/03 17:15:42	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP610	R68302	2016/10/03
19378200	00100524299	2016/11/21 20:49:22	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/11/21
19458810	00101215066	2016/11/24 19:18:36	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2016/11/24
19565712	00100524507	2016/11/29 20:02:15	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/11/30
19620209	B00101031619	2016/12/01 19:40:34	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68291	2016/12/01
19656911	cm00100210435	2016/12/03 10:49:15	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2016/12/03
19728064	00101215247	2016/12/06 19:24:02	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2016/12/06
19903488	00101215394	2016/12/14 19:21:01	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68290	2016/12/14
19959577	CMSZP681161	2016/12/16 20:32:31	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68296	2016/12/16
20034335	1288279171031	2016/12/20 18:44:33	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68296	2016/12/20
20147890	00100525200	2016/12/26 20:17:22	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68296	2016/12/27
20194571	B00101032789	2016/12/28 21:23:46	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68296	2016/12/28
20378345	00100525507	2017/01/10 19:57:31	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/01/11
20449411	00101215750	2017/01/13 18:23:49	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/01/13
20500100	00100525633	2017/01/16 20:04:22	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/01/17
20574826	00101215813	2017/01/19 19:05:37	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68298	2017/01/19
20674872	00100525832	2017/01/24 19:56:47	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68298	2017/01/24
20752529	00101215946	2017/01/27 19:14:45	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/01/27
20823555	00100525995	2017/01/31 23:11:35	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/01/31
20894335	1288279172557	2017/02/03 18:14:21	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/02/03

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

20956864	M070217SZP681	2017/02/07 15:05:20	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/02/07
21016726	00101216145	2017/02/09 19:19:12	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/02/09
21089847	00100526289	2017/02/13 20:00:42	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/02/13
21144436	00101216231	2017/02/15 19:00:31	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/02/15
21284637	00100526471	2017/02/21 22:46:43	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/02/21
21331741	00101216364	2017/02/23 18:29:49	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/02/23
21432283	00100526635	2017/02/28 19:31:04	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/02/28
21506537	00101216479	2017/03/03 20:14:34	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/03/03
21608798	00100526834	2017/03/08 22:57:35	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/03/08
21653767	1288279173490	2017/03/10 17:40:41	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/03/10
21753195	M150317SZP681	2017/03/15 18:16:11	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/03/15
21824582	00101216715	2017/03/18 15:32:14	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/03/18
21925352	00100527153	2017/03/23 22:42:18	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/03/23
21967298	1288279173980	2017/03/25 14:57:54	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68294	2017/03/25
22166737	00100527396	2017/04/03 22:54:34	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68294	2017/04/03
22249241	00101216969	2017/04/05 22:47:13	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68294	2017/04/05
22474816	000100527644	2017/04/17 18:48:04	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68294	2017/04/17
22559837	00101217131	2017/04/20 20:52:12	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68294	2017/04/20
22669724	00100527835	2017/04/25 22:56:45	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R31582	2017/04/25
22747282	1288279174877	2017/04/28 20:21:30	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R31582	2017/04/28
22857877	00100528032	2017/05/04 23:23:25	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R31583	2017/05/04
22900771	1288279175070	2017/05/06 16:03:35	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R31583	2017/05/06
23007838	00100528200	2017/05/11 23:00:37	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/05/11
23042085	1288279175255	2017/05/13 13:47:13	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/05/13
23114162	CM00100210550	2017/05/17 13:51:14	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	RIONEGRO ANTIOQUIA	72225995	SZP681	R68291	2017/05/17
23178760	00101217541	2017/05/19 20:01:22	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/05/19
23308435	00010528518	2017/05/26 02:13:32	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/05/26
23380137	1288279175687	2017/05/30 17:49:01	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/05/30
23504483	00100528737	2017/06/05 20:38:42	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/06/06
23557549	B00101037523	2017/06/07 20:34:35	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/06/07
23643831	B00101037622	2017/06/10 15:50:37	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68302	2017/06/10
23803372	00101217945	2017/06/16 19:46:09	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68303	2017/06/16
23869278	00100529079	2017/06/20 22:54:52	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/06/20
23952323	1288279176368	2017/06/23 18:47:06	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/06/23
24073532	00100529268	2017/06/29 23:16:52	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/06/29
24117203	B00101038635	2017/07/01 17:45:35	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/07/01

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

25412575	CM300817SZP673	2017/08/30 16:28:39	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP673	R68294	2017/08/30
25474442	00101219113	2017/09/01 19:10:16	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP673	R68294	2017/09/01
25578419	00100530813	2017/09/06 19:29:48	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/09/06
25627212	00101219244	2017/09/08 18:19:58	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/09/08
25709751	00100530952	2017/09/12 18:59:52	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/09/12
25767213	00101219327	2017/09/14 19:07:05	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/09/14
25845394	00100531086	2017/09/18 19:48:59	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/09/18
25897558	00101219449	2017/09/20 18:52:30	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/09/20
25960514	CM230917SZP681	2017/09/23 08:45:01	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/09/23
26064673	1288279180419	2017/09/27 19:01:43	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/09/27
26207661	1288279181000	2017/10/03 18:56:00	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/10/03
26365056	1288279181394	2017/10/10 18:03:10	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/10/10
26458210	00100531679	2017/10/13 23:32:54	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/10/13
26510179	1288279181937	2017/10/17 18:33:33	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68292	2017/10/17
26600588	00100531821	2017/10/20 22:57:15	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/10/20
26651148	00101219969	2017/10/23 19:27:53	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/10/23
26739897	00100531953	2017/10/26 22:47:43	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/10/26
26789223	1288279183039	2017/10/28 16:15:15	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/10/28
26880197	00100532086	2017/11/01 19:27:43	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/11/01
26932667	00101220176	2017/11/03 18:50:13	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/11/03
27075611	B00101041686	2017/11/10 20:38:31	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/11/10
27172186	00100532368	2017/11/15 19:35:23	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/11/15
27250998	B00101041846	2017/11/18 16:53:56	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2017/11/18
27285171	00100532487	2017/11/20 20:50:00	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2017/11/21
27346616	00101220469	2017/11/22 21:04:51	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68298	2017/11/22
27404782	00100532598	2017/11/24 20:05:42	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68298	2017/11/25
27460727	1288279185401	2017/11/27 19:34:09	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68298	2017/11/27
27579046	00100532774	2017/12/01 20:43:28	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP674	R68298	2017/12/02
27632596	00101220716	2017/12/04 18:49:31	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP674	R68298	2017/12/04
27757495	00101220868	2017/12/09 19:39:27	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP675	R68289	2017/12/09
27846258	CM131217SZP675	2017/12/13 18:02:24	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP675	R68289	2017/12/13
27910933	1288279187165	2017/12/15 19:28:08	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R31582	2017/12/15
27999613	00100533206	2017/12/19 19:56:40	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R31582	2017/12/20
28059473	1288279187740	2017/12/21 19:38:39	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R31582	2017/12/21
28109055	00100533365	2017/12/25 21:20:13	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV800	R59524	2017/12/26
28157191	1288279188183	2017/12/27 19:06:17	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP679	R68290	2017/12/27

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

28239515	00100533517	2018/01/02 19:52:07	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68300	2018/01/03
28314367	B00101043130	2018/01/05 21:13:04	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2018/01/05
28364662	00100533652	2018/01/09 19:32:00	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2018/01/09
28417328	00101221476	2018/01/11 18:48:45	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2018/01/11
28626254	00100533918	2018/01/20 20:28:39	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2018/01/20
28649156	00101221661	2018/01/22 19:53:05	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2018/01/22
28759577	00101221762	2018/01/26 19:55:41	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2018/01/26
28816396	00100534116	2018/01/29 23:44:49	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68303	2018/01/29
28869317	1288279191204	2018/01/31 19:58:36	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2018/01/31
28920382	00100534227	2018/02/02 22:53:07	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2018/02/02
28966441	1288279191561	2018/02/05 17:57:32	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2018/02/05
29050723	00100534363	2018/02/08 18:58:14	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2018/02/08
29092071	B00101043952	2018/02/10 17:04:44	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R42320	2018/02/10
29226337	00101222104	2018/02/16 20:57:19	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68295	2018/02/16
29282803	00100534600	2018/02/19 20:23:19	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68295	2018/02/20
29331718	1288279193098	2018/02/21 16:25:50	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	MEDELLIN ANTIOQUIA	72225995	SZP681	R68291	2018/02/21
29390997	1288279193378	2018/02/23 18:15:45	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2018/02/23
29447458	00100534767	2018/02/26 19:40:33	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2018/02/26
29508357	00101222306	2018/02/28 21:09:06	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2018/02/28
29736529	00100535073	2018/03/10 19:53:44	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2018/03/10
29771164	00101222493	2018/03/12 21:20:59	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2018/03/12
30018765	1288279195677	2018/03/22 18:15:28	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68289	2018/03/22
30111222	00100535413	2018/03/26 20:06:37	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68289	2018/03/27
30168130	1288279196146	2018/03/28 18:33:37	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68289	2018/03/29
30280393	1288279196520	2018/04/04 18:21:35	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68301	2018/04/04
30349623	0010535632	2018/04/07 02:03:28	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68289	2018/04/07
30404069	1288279196984	2018/04/09 18:08:31	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68296	2018/04/09
30466671	00100535745	2018/04/12 01:10:36	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68296	2018/04/12
30542908	00101222990	2018/04/14 16:43:16	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2018/04/14
30579169	00100535863	2018/04/16 22:41:24	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2018/04/16
30661978	1288279198047	2018/04/19 18:30:35	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2018/04/19
30713320	00100536001	2018/04/21 19:57:46	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2018/04/21
30775178	1288279202119	2018/04/24 18:42:14	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2018/04/24
30837232	00100536112	2018/04/26 22:53:19	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2018/04/26
30884068	1288279202691	2018/04/28 16:15:05	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2018/04/28
30919290	00100536201	2018/04/30 19:19:43	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2018/04/30

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

30954930	00101223301	2018/05/02 21:46:23	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2018/05/02
31063637	00100536340	2018/05/07 21:05:29	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2018/05/08
31147670	00101223428	2018/05/10 21:46:40	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2018/05/10
31196094	00100536426	2018/05/12 19:52:44	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2018/05/13
31232437	00101223500	2018/05/15 23:34:14	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R31582	2018/05/15
31322599	0010536539	2018/05/19 02:37:17	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R31582	2018/05/19
31379376	00101223582	2018/05/21 18:50:56	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2018/05/21
31445177	00100536686	2018/05/23 20:07:18	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP681	R68296	2018/05/24
31527266	c00102053693	2018/05/26 18:59:14	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68296	2018/05/26
31558215	00101223699	2018/05/28 19:07:51	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2018/05/28
31614860	CM300518SZP681	2018/05/30 16:53:24	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MEDELLIN ANTIOQUIA	72225995	SZP681	R68291	2018/05/30
31676035	001040034836	2018/06/01 19:29:20	8605123303	MEDELLIN ANTIOQUIA	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2018/06/01
31696393	B00101046695	2018/06/02 16:09:42	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	VEJ714	R42320	2018/06/02
31759543	00100537000	2018/06/06 20:20:42	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68303	2018/06/07
31816967	00101223892	2018/06/08 19:39:13	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R42321	2018/06/08
31911584	00100537141	2018/06/13 19:39:31	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68303	2018/06/14
31973242	B00101046963	2018/06/15 22:08:15	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R61539	2018/06/15
32021823	CM180618SZP681	2018/06/18 17:29:23	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R61539	2018/06/18
32140537	128827920554654	2018/06/22 19:45:04	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68297	2018/06/22
32142864	128827920554689	2018/06/22 22:58:12	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SIG431		2018/06/22
32159332	128827920554921	2018/06/23 14:21:44	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68297	2018/06/23
32224889	00100537464	2018/06/26 19:18:21	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68297	2018/06/26
32312568	118827920555497	2018/06/29 19:51:13	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68297	2018/06/30
32391040	CM040718SZP681	2018/07/04 17:06:58	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68297	2018/07/04
32454867	128827920556115	2018/07/06 19:05:53	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68292	2018/07/06
32457356	128827920556149	2018/07/06 22:11:38	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SVF321		2018/07/06
32474788	128827920556231	2018/07/07 14:32:01	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68292	2018/07/07
32626318	B00101047659	2018/07/13 19:35:36	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68291	2018/07/13
32683825	00100537951	2018/07/16 20:39:48	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68291	2018/07/17
32776235	B00101047831	2018/07/19 20:19:07	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R31582	2018/07/19
32868798	00100538138	2018/07/24 19:43:38	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R31582	2018/07/25
32929626	B00101047972	2018/07/26 20:02:29	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R31582	2018/07/26
33006841	M300718SZP681	2018/07/30 15:36:20	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68300	2018/07/30
33107232	B00101048166	2018/08/02 20:57:47	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68300	2018/08/02
33187249	M060818SZP681	2018/08/06 16:51:29	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68300	2018/08/06
33291014	B00101048318	2018/08/10 20:33:32	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R61542	2018/08/10

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

33428228	CM160818SZP681	2018/08/16 15:09:01	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R31583	2018/08/16
33491151	00101225136	2018/08/18 16:22:38	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R61542	2018/08/18
33531168	00100538828	2018/08/21 19:06:41	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP677	R68300	2018/08/21
33597799	128827920560976	2018/08/23 18:53:22	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP677	R68300	2018/08/23
33694095	00100538981	2018/08/27 23:12:16	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68294	2018/08/27
33752321	B00101048752	2018/08/29 18:28:50	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68294	2018/08/29
34274970	CM190918SZP681	2018/09/19 11:46:06	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68295	2018/09/19
34350722	B00101049337	2018/09/21 19:06:30	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SZP681	R68295	2018/09/21
34480544	CM270918VEJ714	2018/09/27 15:42:21	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	VEJ714	R68295	2018/09/27
34606227	B00101049564	2018/10/02 20:03:02	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	VEJ714	R31582	2018/10/02
35231263	00100540551	2018/10/27 19:15:11	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP677	R31583	2018/10/28
35325604	B00101050178	2018/10/31 18:52:53	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R61543	2018/10/31
35510744	00100540826	2018/11/08 18:36:42	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68294	2018/11/09
35568797	128827920572210	2018/11/10 19:55:46	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68289	2018/11/10
35762332	00100541071	2018/11/19 19:07:34	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SZP681	R68303	2018/11/20
35829439	C00102058413	2018/11/21 19:19:58	8605123303	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68303	2018/11/21
35953474	B00101050749	2018/11/26 23:50:14	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP607	R68296	2018/11/26
36037840	CM291118SZP613	2018/11/29 18:05:30	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP613	R68294	2018/11/29
36094832	B00100105088 1	2018/12/01 20:21:01	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP676	R68298	2018/12/01
36160120	00100541525	2018/12/04 19:47:02	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP676	R68298	2018/12/05
36223649	B00101051027	2018/12/06 20:40:59	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68298	2018/12/06
36340656	00100541752	2018/12/11 18:38:35	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MEDELLIN ANTIOQUIA	72225995	SZP681	R68298	2018/12/12
36413373	001040039275	2018/12/13 20:58:09	8605123303	MEDELLIN ANTIOQUIA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68298	2018/12/13
36572359	00100541991	2018/12/19 19:35:27	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68301	2018/12/20
36636194	B00101051455	2018/12/21 20:46:07	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68302	2018/12/21
36735493	B00101051558	2018/12/27 19:05:21	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68302	2018/12/27
36814963	00100542303	2019/01/02 22:26:18	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68302	2019/01/03
36864924	128827920580249	2019/01/04 19:01:39	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP681	R68302	2019/01/04
37061387	CM140119SZP681	2019/01/14 17:54:12	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SZP681	R68302	2019/01/14
37782354	00100543414	2019/02/11 19:30:32	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	RIOHACHA LA GUAJIRA	72225995	SZP664		2019/02/12
37786765	00100620510842	2019/02/12 06:32:44	8605123303	RIOHACHA LA GUAJIRA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZP664		2019/02/12
42398768	B00100105646 2	2019/08/16 21:38:44	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	72225995	SPV960	R42320	2019/08/16
42458849	001040045033	2019/08/20 17:36:21	8605123303	MEDELLIN ANTIOQUIA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SPV960	R42320	2019/08/20
42527990	9883857	2019/08/22 18:37:57	8001664126	CARTAGENA BOLIVAR	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SPV960	R42320	2019/08/22
42707000	9883885	2019/08/29 15:12:49	8001664126	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SPV960	R42320	2019/08/26
42740166	000021283	2019/08/30 15:23:57	9008588723	BARRANQUILLA ATLANTICO	YUMBO VALLE DEL CAUCA	72225995	SPV960	R42320	2019/08/29

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

42803800	9883938	2019/09/02 17:21:19	8001664126	CALI VALLE DEL CAUCA	SINCELEJO SUCRE	72225995	SPV960	R42320	2019/09/02
42886535	9883964	2019/09/05 10:58:07	8001664126	SINCELEJO SUCRE	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SPV960	R42320	2019/09/05
42980804	9883992	2019/09/09 11:53:04	8001664126	CALI VALLE DEL CAUCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SPV960	R42320	2019/09/09
43088574	CM120919SPV960	2019/09/12 15:53:14	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV960	R42320	2019/09/12
43472100	CM260919SPV960	2019/09/26 17:18:26	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV960	R42320	2019/09/26
43628720	B00101057671	2019/10/02 19:40:22	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SPV960	R63603	2019/10/02
43689621	9884202	2019/10/04 19:12:50	8001664126	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV960	R63640	2019/10/04
43689937	MC0099	2019/10/04 19:31:02	9005380194	CARTAGENA BOLIVAR	CAJICA CUNDINAMARCA	72225995	SPV960	R63603	2019/10/04
43881205	B00101057917	2019/10/11 21:24:00	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SPV960	R63603	2019/10/12
43940562	CM151019SPV960	2019/10/15 17:37:04	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	COTA CUNDINAMARCA	72225995	SPV960	R63603	2019/10/15
44040183	128827920605846	2019/10/18 18:24:58	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SPV960	R63603	2019/10/18
44197374	00100550805	2019/10/24 18:40:39	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV960	R68290	2019/10/25
44702115	00100551447	2019/11/13 18:22:18	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV960	R61544	2019/11/13
44767493	128827920606662	2019/11/15 18:47:02	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	MEDELLIN ANTIOQUIA	72225995	SPV960	R61544	2019/11/15
44867105	001040047023	2019/11/19 18:30:50	8605123303	MEDELLIN ANTIOQUIA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SPV960	R61544	2019/11/19
44945569	00100551710	2019/11/22 18:05:16	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV960	R31583	2019/11/22
45011951	B00101058966	2019/11/25 20:56:56	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SPV960	R68296	2019/11/25
45079610	00100551878	2019/11/27 21:09:28	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV960	R42321	2019/11/28
45143506	128827920607114	2019/11/29 19:16:34	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SPV960	R42321	2019/11/29
45207611	00100552017	2019/12/02 20:20:04	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV960	R42321	2019/12/03
45335346	B00101059325	2019/12/06 22:07:55	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SPV960	R61539	2019/12/06
45386878	00102115722	2019/12/09 16:26:18	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV960	R61539	2019/12/09
45501040	00101235037	2019/12/12 23:00:36	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CALI VALLE DEL CAUCA	72225995	SPV960	R59523	2019/12/12
45632358	128827920607813	2019/12/17 21:25:00	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANCABERMEJA SANTANDER	72225995	SPV960	R61544	2019/12/17
45706300	9884642	2019/12/20 09:01:14	8001664126	BUENAVENTURA VALLE DEL	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV960	R61539	2019/12/14
45730002	00100552632	2019/12/20 18:26:56	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV960	R61544	2019/12/20
45792341	B00101059910	2019/12/23 20:04:05	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SPV960	R48185	2019/12/23
45840431	00100552800	2019/12/26 20:28:55	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV960	R48185	2019/12/27
46027365	0102008141	2020/01/07 18:00:10	9005424913	CARTAGENA BOLIVAR	COGUA CUNDINAMARCA	72225995	SPV960	R48183	2020/01/07
46030987	X000151	2020/01/07 21:17:44	9005380194	CARTAGENA BOLIVAR	COGUA CUNDINAMARCA	72225995	SPV960	R48183	2020/01/07
46503843	000189	2020/01/25 10:36:11	9005380194	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV960	R48185	2020/01/25
46506448	0102008227	2020/01/25 11:26:45	9005424913	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV960	R48183	2020/01/25
46588375	B00101061095	2020/01/28 19:44:16	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SPV960	R63603	2020/01/28
46926745	00100553979	2020/02/10 18:50:24	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV960	R63603	2020/02/10
46993342	288279206086937	2020/02/12 19:05:23	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SPV960	R63603	2020/02/12
47105411	00100554172	2020/02/17 20:08:07	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV960	R63603	2020/02/18

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

47167495	B00101062069	2020/02/19 19:11:06	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SPV960	R68296	2020/02/19
47287821	00100554372	2020/02/24 19:25:40	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV960	R63603	2020/02/25
47352015	B00101062344	2020/02/26 19:19:19	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SPV960	R63603	2020/02/26
47472678	00100554574	2020/03/02 18:51:14	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV960	R63603	2020/03/02
47785338	0102008522	2020/03/13 18:15:28	9005424913	CARTAGENA BOLIVAR	COTA CUNDINAMARCA	72225995	SPV960	R59521	2020/03/13
47785644	000343	2020/03/13 18:24:43	9005380194	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV960	R59524	2020/03/13
47846238	B00101062799	2020/03/16 20:23:52	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SPV960	R59521	2020/03/16
48678967	000466	2020/05/04 16:25:21	9005380194	TOCANCIPA CUNDINAMARCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV960	R59523	2020/05/04
50134912	00100557742	2020/07/10 22:43:06	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV961	R31402	2020/07/11
50187524	B00101066117	2020/07/13 20:41:58	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	72225995	SPV799	R63603	2020/07/13
50236890	001021160375	2020/07/15 16:11:37	8605123303	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV799	R63603	2020/07/15
50300891	B0010010662 50	2020/07/17 22:36:21	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SPV799	R63603	2020/07/17
50390295	00100558035	2020/07/23 00:15:48	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV799	R31583	2020/07/23
50443278	B00101066445	2020/07/24 20:19:06	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SPV799	R61543	2020/07/24
50728912	00100558430	2020/08/05 20:50:41	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV799	R61543	2020/08/06
50785430	288279206092733	2020/08/08 15:23:51	8605123303	TENJO CUNDINAMARCA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SPV799	R61543	2020/08/08
50959658	B0010010669 95	2020/08/15 18:32:39	8605123303	BOGOTA BOGOTA D. C.	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SPV799	R48185	2020/08/15
51273253	0010559081	2020/08/28 22:20:26	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV799	R61544	2020/08/29
51390943	0010559213	2020/09/03 03:44:46	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV962	R59522	2020/09/03
51447602	00100559283	2020/09/04 22:09:39	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV961	R63603	2020/09/05
51645110	00100559505	2020/09/12 19:32:49	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SPV961	R42321	2020/09/13
53018996	00100560967	2020/11/05 20:27:39	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOGOTA BOGOTA D. C.	72225995	SWN780	R48184	2020/11/06
53350149	00100561329	2020/11/18 19:56:40	8605123303	EL COPEY CESAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	VEJ713	R17369	2020/11/18
53991798	00100562074	2020/12/12 02:15:24	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	TSW742		2020/12/12
53991812	00100562075	2020/12/12 02:16:37	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742		2020/12/12
54056806	00100562176	2020/12/14 20:01:37	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	TSW742		2020/12/15
54056877	00100562177	2020/12/14 20:04:47	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742		2020/12/15
54124947	00100562258	2020/12/16 20:15:59	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	WNK187		2020/12/17
54230716	00100562409	2020/12/20 22:43:52	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	SZO676		2020/12/21
54265697	00100562442	2020/12/21 22:29:07	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	TSW742		2020/12/22
54268228	0010562443	2020/12/22 03:40:55	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742		2020/12/22
54326319	00100562534	2020/12/23 20:52:34	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	TSW742		2020/12/24
54326401	00100562535	2020/12/23 20:54:12	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742		2020/12/24
54362460	00100562604	2020/12/26 20:50:19	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	WNK187		2020/12/28
54362469	00100562605	2020/12/26 20:51:20	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK187		2020/12/28
54427939	0010562678	2020/12/29 22:31:20	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	SZO680		2020/12/30

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

54427940	0010562679	2020/12/29 22:32:21	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO680	2020/12/30
54451164	00100562687	2020/12/30 19:50:13	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MEDELLIN ANTIOQUIA	72225995	WHO067	2021/01/02
54533358	00100562813	2021/01/05 20:16:33	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	WNK187	2021/01/06
54533377	00100562814	2021/01/05 20:17:44	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK187	2021/01/06
54590268	00100562873	2021/01/07 20:50:24	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW737	2021/01/08
54644928	0010562938	2021/01/10 22:55:48	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	WNK187	2021/01/12
54644930	0010562939	2021/01/10 22:56:33	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK187	2021/01/12
54710611	00100562989	2021/01/13 20:36:55	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MONTERIA CORDOBA	72225995	SZO680	2021/01/14
54729693	001041002829	2021/01/14 15:04:13	8605123303	MONTERIA CORDOBA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO680	2021/01/14
54770094	00100563052	2021/01/15 19:35:34	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MONTERIA CORDOBA	72225995	SZO680	2021/01/16
54830781	00100563136	2021/01/18 20:09:24	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	TSW737	2021/01/19
54830799	00100563137	2021/01/18 20:10:36	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW737	2021/01/19
54897374	00100563199	2021/01/20 20:42:43	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	WNK187	2021/01/21
54897387	00100563200	2021/01/20 20:43:40	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK187	2021/01/21
54960909	00100563264	2021/01/22 19:57:45	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	WNK187	2021/01/23
54960923	00100563265	2021/01/22 19:58:49	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK187	2021/01/23
55022292	00100563332	2021/01/25 20:33:56	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	SZO680	2021/01/26
55022306	00100563333	2021/01/25 20:34:52	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO680	2021/01/26
55087577	00100563395	2021/01/27 20:46:39	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	WNK187	2021/01/28
55087595	00100563396	2021/01/27 20:47:52	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK187	2021/01/28
55149889	00100563460	2021/01/29 20:39:27	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	WNK187	2021/01/30
55149932	00100563461	2021/01/29 20:41:42	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK187	2021/01/30
55176376	00100563492	2021/01/30 20:40:16	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	WNK187	2021/02/01
55176386	00100563493	2021/01/30 20:42:20	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK187	2021/02/01
55238819	00100563555	2021/02/02 19:55:29	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	WNK187	2021/02/03
55238843	00100563556	2021/02/02 19:56:53	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK187	2021/02/03
55305087	00100563620	2021/02/04 22:37:22	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	WNK187	2021/02/05
55305095	00100563621	2021/02/04 22:38:34	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK187	2021/02/05
55360050	00100563693	2021/02/06 20:24:14	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	WNK187	2021/02/08
55360074	00100563694	2021/02/06 20:27:03	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK187	2021/02/08
55427089	0010563759	2021/02/09 19:31:11	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	WNK187	2021/02/10
55427118	0010563760	2021/02/09 19:32:27	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK187	2021/02/10
55491056	00100563813	2021/02/11 20:05:22	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	ZAMBRANO BOLIVAR	72225995	WNK189	2021/02/12
55491090	00100563814	2021/02/11 20:07:01	8605123303	ZAMBRANO BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK189	2021/02/12
55550464	00100563886	2021/02/13 20:50:03	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	WNK187	2021/02/15
55550472	00100563887	2021/02/13 20:51:03	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK187	2021/02/15

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

55619142	00100563945	2021/02/16 19:55:40	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/02/17
55684468	00100564013	2021/02/18 19:47:25	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	WNK187	2021/02/19
55684533	001005640014	2021/02/18 19:50:41	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK187	2021/02/19
55777876	00100564109	2021/02/22 22:16:42	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	WNK187	2021/02/23
55777889	00100564110	2021/02/22 22:17:45	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK187	2021/02/23
55842608	00100564171	2021/02/24 20:48:27	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/02/25
55873909	00100564205	2021/02/25 20:36:16	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/02/26
55905906	00100564238	2021/02/26 20:27:04	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/02/27
55932040	00100564272	2021/02/27 20:07:42	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	WNK189	2021/03/01
55932055	00100564273	2021/02/27 20:09:48	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK189	2021/03/01
55999923	00100564337	2021/03/02 22:36:54	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	WNK155	2021/03/03
55999959	00100564338	2021/03/02 22:40:01	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK155	2021/03/03
56065843	00100564402	2021/03/04 23:31:15	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	WNK189	2021/03/05
56065852	00100564403	2021/03/04 23:32:19	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK189	2021/03/05
56122256	00100564469	2021/03/06 22:04:56	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	WNK155	2021/03/08
56122267	00100564470	2021/03/06 22:06:55	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK155	2021/03/08
56188064	00100564537	2021/03/09 20:48:58	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/03/10
56223792	00100564568	2021/03/10 23:54:29	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/03/11
56253772	00100564599	2021/03/11 20:01:13	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/03/12
56285430	00100564644	2021/03/12 19:55:03	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/03/13
56311410	00100564688	2021/03/13 19:52:40	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	TSW737	2021/03/15
56311417	00100564689	2021/03/13 19:53:27	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW737	2021/03/15
56378805	00100564751	2021/03/16 18:46:58	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	TSW737	2021/03/17
56378832	00100564752	2021/03/16 18:48:18	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW737	2021/03/17
56446154	00100564814	2021/03/18 19:25:12	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	TSW737	2021/03/19
56446209	00100564815	2021/03/18 19:28:35	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW737	2021/03/19
56505392	00100564881	2021/03/20 19:58:08	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/03/23
56549558	00100564923	2021/03/23 19:37:04	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/03/24
56587538	00100564953	2021/03/24 19:52:32	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/03/25
56620957	00100564984	2021/03/25 18:50:18	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/03/26
56621047	00100564986	2021/03/25 18:53:11	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW737	2021/03/26
56654755	00100565014	2021/03/26 20:14:59	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	VEC674	2021/03/27
56687912	00100565048	2021/03/28 12:08:29	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	TSW737	2021/03/29
56687924	00100565049	2021/03/28 12:09:50	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW737	2021/03/29
56754234	0010056514	2021/03/30 19:49:38	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	TSW737	2021/03/31
56754265	00100565115	2021/03/30 19:51:50	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW737	2021/03/31

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

56795923	0010565147	2021/04/03 00:45:21	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	VEG680		2021/04/03
56795927	0010565148	2021/04/03 00:46:51	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	VEG680		2021/04/03
56810362	00100565189	2021/04/03 19:23:27	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742		2021/04/05
56876683	00100565248	2021/04/06 19:30:18	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742		2021/04/07
56912046	00100565279	2021/04/07 19:52:03	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742		2021/04/08
56945094	00100565310	2021/04/08 19:46:44	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742		2021/04/09
56976847	00100565342	2021/04/09 19:54:54	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742		2021/04/10
57075470	00100565440	2021/04/13 19:41:16	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	SZO680		2021/04/14
57075486	00100565441	2021/04/13 19:42:10	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO680		2021/04/14
57141763	00100565509	2021/04/15 22:19:44	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	RIOHACHA LA GUAJIRA	72225995	TSW737		2021/04/16
57156119	001000620653	2021/04/16 11:41:05	8605123303	RIOHACHA LA GUAJIRA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW737		2021/04/16
57204054	00100565566	2021/04/17 19:35:05	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	WNK155		2021/04/19
57204062	00100565567	2021/04/17 19:35:58	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK155		2021/04/19
57273666	00100565758	2021/04/20 19:42:15	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	TSW737		2021/04/21
57273675	00100565759	2021/04/20 19:43:04	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW737		2021/04/21
57339960	00100565822	2021/04/22 19:54:33	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	TSW737		2021/04/23
57339972	00100565823	2021/04/22 19:55:10	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW737		2021/04/23
57395323	00100565891	2021/04/24 20:37:40	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	SZO678		2021/04/25
57436483	00100565924	2021/04/26 22:35:34	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	SZO678		2021/04/27
57493742	00100565987	2021/04/28 20:47:00	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742		2021/04/29
57551626	00100565642	2021/05/01 21:25:47	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742		2021/05/03
57570478	00100565691	2021/05/03 22:34:30	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742		2021/05/04
57606032	0010566056	2021/05/06 21:43:04	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742		2021/05/07
57619797	00100566101	2021/05/07 20:46:49	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742		2021/05/08
57652932	00100566159	2021/05/10 22:21:10	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	VEH721		2021/05/11
57652937	00100566160	2021/05/10 22:22:04	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	VEH721		2021/05/11
57687366	00100566214	2021/05/12 20:18:39	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	VEH721		2021/05/13
57687370	00100566215	2021/05/12 20:19:03	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	VEH721		2021/05/13
57727354	00100566265	2021/05/14 20:38:36	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	SZO679		2021/05/15
57826918	00100566396	2021/05/20 20:18:11	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	SZO679		2021/05/21
57826931	00100566397	2021/05/20 20:19:04	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO679		2021/05/21
57866442	00100566457	2021/05/23 17:13:24	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW737		2021/05/24
57922052	00100566520	2021/05/25 20:33:39	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW737		2021/05/26
57947942	00100566541	2021/05/26 23:03:35	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BECERRIL CESAR	72225995	WMZ851		2021/05/27
57947964	00100566542	2021/05/26 23:06:20	8605123303	BECERRIL CESAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WMZ851		2021/05/27
57976067	00100566579	2021/05/27 23:40:06	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742		2021/05/28

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

58023609	00100566642	2021/05/30 17:07:21	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/05/31
58052141	00100566673	2021/05/31 23:04:16	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/06/01
58077340	00100566703	2021/06/01 20:22:34	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/06/02
58106209	00100566731	2021/06/02 20:01:21	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/06/03
58136014	00100566761	2021/06/03 20:07:21	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/06/04
58166234	00100566792	2021/06/04 20:17:33	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/06/05
58193851	00100566823	2021/06/05 20:44:12	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	WNK187	2021/06/08
58193866	00100566824	2021/06/05 20:45:20	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK187	2021/06/08
58275163	00100566891	2021/06/09 20:08:27	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW737	2021/06/10
58309801	00100566911	2021/06/10 20:37:58	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	ZAMBRANO BOLIVAR	72225995	SZO678	2021/06/11
58309820	00100566912	2021/06/10 20:38:51	8605123303	ZAMBRANO BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO678	2021/06/11
58388993	00100566995	2021/06/14 16:24:39	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	WNK187	2021/06/15
58458998	00100567051	2021/06/16 20:26:02	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/06/17
58527920	00100567112	2021/06/18 20:50:51	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/06/19
58557167	00100567128	2021/06/19 20:01:18	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	VALLEDUPAR CESAR	72225995	WNK187	2021/06/21
58595353	00100567183	2021/06/21 20:23:46	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	TSW737	2021/06/22
58595395	00100567184	2021/06/21 20:26:47	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW737	2021/06/22
58662563	00100567244	2021/06/23 19:50:44	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	TSW742	2021/06/24
58662583	00100567245	2021/06/23 19:51:59	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/06/24
58758018	001005637336	2021/06/26 22:29:37	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	SZO679	2021/06/28
58758023	00100567337	2021/06/26 22:30:40	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO679	2021/06/28
58831433	00100567397	2021/06/29 20:43:00	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	SZO680	2021/06/30
58899727	0010567457	2021/07/02 03:48:17	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/07/02
58960910	00100567520	2021/07/04 16:15:17	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/07/06
59033628	00100567585	2021/07/07 19:53:15	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/07/08
59068774	00100567618	2021/07/08 19:56:52	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/07/09
59103459	00100567649	2021/07/09 20:03:39	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/07/10
59133882	00100567683	2021/07/10 20:34:23	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/07/12
59205577	00100567746	2021/07/13 20:09:00	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/07/14
59274174	00100567809	2021/07/15 20:00:55	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/07/16
59338220	00100567879	2021/07/17 20:49:10	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	TSW737	2021/07/19
59338229	00100567880	2021/07/17 20:50:43	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW737	2021/07/19
59415833	00100567950	2021/07/21 19:46:39	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	SZO679	2021/07/22
59415911	00100567951	2021/07/21 19:49:14	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO679	2021/07/22
59489215	00100568014	2021/07/24 00:07:03	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	SZO680	2021/07/24
59489413	00100568015	2021/07/24 00:26:09	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO680	2021/07/24

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

59550718	00100568068	2021/07/26 20:24:53	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	ZAMBRANO BOLIVAR	72225995	WNK187	2021/07/27
59550742	00100568069	2021/07/26 20:26:22	8605123303	ZAMBRANO BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK187	2021/07/27
59618939	00100568129	2021/07/28 20:56:13	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	ZAMBRANO BOLIVAR	72225995	WNK155	2021/07/29
59618958	00100568130	2021/07/28 20:57:24	8605123303	ZAMBRANO BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK155	2021/07/29
59687546	00100568190	2021/07/30 20:56:23	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	ZAMBRANO BOLIVAR	72225995	SZO678	2021/07/31
59687559	00100568191	2021/07/30 20:57:34	8605123303	ZAMBRANO BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO678	2021/07/31
59749094	00100568260	2021/08/02 22:21:50	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW737	2021/08/03
59814688	00100568320	2021/08/04 20:55:53	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/08/05
59880553	00100568580	2021/08/06 20:56:17	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	TSW737	2021/08/07
59880571	00100568581	2021/08/06 20:57:26	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW737	2021/08/07
59932202	00100568412	2021/08/09 20:06:56	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	SZO679	2021/08/10
59932225	00100568413	2021/08/09 20:07:52	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO679	2021/08/10
60000249	00100568475	2021/08/11 20:11:07	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	TSW737	2021/08/12
60000267	00100568476	2021/08/11 20:11:55	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW737	2021/08/12
60097919	00100568600	2021/08/15 20:54:46	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	SZO679	2021/08/17
60171164	00100568672	2021/08/18 20:08:00	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/08/19
60235136	00100568733	2021/08/20 21:19:20	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/08/21
60302420	00100568804	2021/08/23 20:16:26	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/08/24
60371974	00100568869	2021/08/25 21:06:38	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/08/26
60438281	00100568937	2021/08/27 20:44:53	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/08/28
60505477	00100569000	2021/08/30 20:36:16	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/08/31
60571004	00100569063	2021/09/01 20:51:58	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/09/02
60635569	00100569127	2021/09/03 20:09:59	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/09/04
60700558	00100569194	2021/09/06 21:02:07	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/09/07
60771575	0010569257	2021/09/09 02:44:12	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	SZO679	2021/09/09
60834209	00100569325	2021/09/10 20:31:34	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/09/11
60860873	00100569357	2021/09/11 20:40:25	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/09/13
60936229	00100569421	2021/09/14 19:59:54	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/09/15
60989967	00100569480	2021/09/16 20:19:41	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	WNK187	2021/09/17
61062013	00100569548	2021/09/18 20:18:33	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	WNK187	2021/09/20
61138295	00100569607	2021/09/21 20:44:21	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/09/22
61207302	00100569670	2021/09/23 20:16:13	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/09/24
61311925	00100569770	2021/09/27 20:52:11	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/09/28
61382160	00100569833	2021/09/29 20:45:56	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/09/30
61382177	00100569834	2021/09/29 20:47:04	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/09/30
61447961	00100569898	2021/10/01 20:31:32	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/10/02

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

61447974	00100569899	2021/10/01 20:32:28	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/10/02
61474988	00100569934	2021/10/02 20:22:24	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/10/04
61475000	00100569935	2021/10/02 20:23:57	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/10/05
61547185	00100570005	2021/10/05 20:28:50	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	WNK187	2021/10/06
61547195	00100570006	2021/10/05 20:29:34	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK187	2021/10/06
61617814	0010570068	2021/10/07 20:36:43	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	WNK187	2021/10/08
61617849	00100570069	2021/10/07 20:38:48	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK187	2021/10/08
61718283	00100570198	2021/10/11 20:47:59	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	WNK187	2021/10/12
61718294	00100570199	2021/10/11 20:48:46	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK187	2021/10/12
61791408	00100570260	2021/10/13 20:14:33	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/10/14
61791426	00100570261	2021/10/13 20:15:38	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/10/14
61936748	00100570396	2021/10/19 22:17:44	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	SZO680	2021/10/20
61936766	00100570397	2021/10/19 22:19:30	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO680	2021/10/20
62008646	00100570457	2021/10/21 20:36:02	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	SZO680	2021/10/22
62008661	00100570458	2021/10/21 20:37:02	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO680	2021/10/22
62075967	00100570530	2021/10/23 20:25:15	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	SZO680	2021/10/25
62075980	00100570531	2021/10/23 20:27:29	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO680	2021/10/25
62155235	00100570599	2021/10/26 20:21:27	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/10/27
62155289	00100570600	2021/10/26 20:24:47	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/10/27
62228219	00100570668	2021/10/28 20:26:58	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/10/29
62228241	00100570669	2021/10/28 20:27:57	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/10/29
62293063	00100570739	2021/10/30 23:06:12	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/11/02
62293071	00100570740	2021/10/30 23:07:40	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/11/02
62375459	00100570823	2021/11/03 20:24:44	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/11/04
62375485	00100570824	2021/11/03 20:26:35	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/11/04
62448293	00100570897	2021/11/05 20:24:40	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW737	2021/11/06
62448321	00100570898	2021/11/05 20:26:15	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW737	2021/11/06
62479971	00100570934	2021/11/06 20:56:58	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW737	2021/11/08
62479983	00100570935	2021/11/06 20:57:50	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW737	2021/11/08
62559706	00100571009	2021/11/09 20:21:43	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/11/10
62559740	00100571010	2021/11/09 20:22:35	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/11/10
62632697	00100571080	2021/11/11 20:32:54	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	SZO680	2021/11/12
62632714	00100571081	2021/11/11 20:33:57	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO680	2021/11/12
62670284	0010571118	2021/11/12 23:10:25	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	TSW737	2021/11/13
62670289	0010571119	2021/11/12 23:11:24	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW737	2021/11/13
62698992	00100571163	2021/11/13 20:01:54	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/11/16

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

62699022	00100571164	2021/11/13 20:04:29	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/11/16
62749962	0010071202	2021/11/16 21:03:26	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/11/17
62749977	00100571203	2021/11/16 21:04:09	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/11/17
62825955	00100571266	2021/11/18 20:10:11	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/11/19
62825980	00100571267	2021/11/18 20:11:01	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/11/19
62894026	00100571336	2021/11/20 20:44:27	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/11/22
62894051	00100571337	2021/11/20 20:47:08	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/11/22
62973539	00100571411	2021/11/23 20:01:30	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/11/24
62973621	00100571412	2021/11/23 20:05:46	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/11/24
63058263	00100571484	2021/11/25 19:56:41	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/11/26
63058287	00100571485	2021/11/25 19:57:51	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/11/26
63129002	00100571566	2021/11/27 20:32:55	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/11/29
63129018	00100571567	2021/11/27 20:33:59	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/11/29
63211748	00100571642	2021/11/30 21:15:59	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/12/01
63211785	00100571643	2021/11/30 21:16:48	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/12/01
63211827	00100571645	2021/11/30 21:18:41	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW737	2021/12/01
63284236	00100571726	2021/12/02 20:36:12	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/12/03
63284282	00100571727	2021/12/02 20:38:19	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/12/03
63399424	00100571850	2021/12/06 20:22:55	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	FUNDACION MAGDALENA	72225995	WNK187	2021/12/07
63399443	00100571851	2021/12/06 20:24:21	8605123303	FUNDACION MAGDALENA	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK187	2021/12/07
63439550	0010571887	2021/12/07 22:28:48	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/12/09
63439566	0010571888	2021/12/07 22:31:15	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/12/09
63524268	00100571974	2021/12/10 20:56:20	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/12/11
63524278	00100571975	2021/12/10 20:56:57	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/12/11
63601055	00100572069	2021/12/13 20:40:41	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	SZO679	2021/12/14
63601076	00100572070	2021/12/13 20:41:31	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO679	2021/12/14
63677874	00100572148	2021/12/15 20:37:08	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/12/16
63677892	00100572149	2021/12/15 20:37:57	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/12/16
63791662	00100572297	2021/12/19 21:00:57	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/12/20
63791670	00100572298	2021/12/19 21:01:40	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/12/20
63865140	00100572379	2021/12/21 20:30:19	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/12/22
63865173	00100572380	2021/12/21 20:32:08	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/12/22
63938019	00100572474	2021/12/24 00:12:55	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	BOSCONIA CESAR	72225995	SZO680	2021/12/24
63993146	00100572542	2021/12/27 19:55:12	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	SZO680	2021/12/28
63993194	00100572543	2021/12/27 19:57:56	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO680	2021/12/28
64061811	00100572619	2021/12/29 20:41:16	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2021/12/30

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

64061832	00100572620	2021/12/29 20:42:22	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2021/12/30
64105161	00100572688	2022/01/02 16:33:13	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2022/01/03
64105164	00100572689	2022/01/02 16:34:27	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2022/01/03
64157605	00100572749	2022/01/04 19:40:56	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2022/01/05
64157618	00100572750	2022/01/04 19:41:48	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2022/01/05
64216986	00100572812	2022/01/06 19:42:47	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2022/01/07
64217015	00100572813	2022/01/06 19:44:45	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2022/01/07
64271906	00100572883	2022/01/08 20:52:23	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2022/01/11
64271920	00100572884	2022/01/08 20:54:13	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2022/01/11
64350928	00100572945	2022/01/12 19:55:17	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2022/01/13
64350985	00100572946	2022/01/12 19:56:35	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2022/01/13
64420781	0010057324	2022/01/14 22:21:55	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	VEH721	2022/01/15
64420795	0010573025	2022/01/14 22:23:55	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	VEH721	2022/01/15
64448900	00100573058	2022/01/15 20:34:02	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	SZO679	2022/01/17
64448906	00100573059	2022/01/15 20:35:17	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO679	2022/01/17
64524970	00100573128	2022/01/18 22:56:19	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	SZO680	2022/01/19
64524982	00100573129	2022/01/18 22:57:16	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO680	2022/01/19
64593771	00100573201	2022/01/20 20:06:37	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	SZO679	2022/01/21
64593785	00100573202	2022/01/20 20:07:44	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO679	2022/01/21
64658993	00100573269	2022/01/22 20:36:08	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	SZO679	2022/01/24
64659005	00100573270	2022/01/22 20:37:42	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO679	2022/01/24
64735749	0010573540	2022/01/25 22:57:23	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	WNK155	2022/01/26
64735833	0010573541	2022/01/25 23:07:13	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	WNK155	2022/01/26
64803702	00100573381	2022/01/27 19:53:05	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	SZO679	2022/01/28
64803744	00100573382	2022/01/27 19:55:21	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO679	2022/01/28
65056660	00100573491	2022/01/31 19:05:12	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	SZO679	2022/02/01
65056688	00100573492	2022/01/31 19:06:39	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO679	2022/02/01
65125437	00100573591	2022/02/02 19:39:43	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	SZO679	2022/02/03
65125561	00100573592	2022/02/02 19:45:52	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	SZO679	2022/02/03
65194590	00100573659	2022/02/04 20:20:29	8605123303	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAGANGUE BOLIVAR	72225995	TSW742	2022/02/05
65194600	00100573660	2022/02/04 20:21:10	8605123303	MAGANGUE BOLIVAR	BARRANQUILLA ATLANTICO	72225995	TSW742	2022/02/05

MINISTERIO DE TRANSPORTE

CONSULTA EXPEDICION MANIFIESTOS DE CARGA.
No. 669463 de 27/07/2023 10:29:46 a. m.

Total de Manifiestos expedidos en el rango de fechas solicitado: 963

Nota:

En atención a lo establecido por la Resolución 000377 del 15 de febrero de 2013, nos permitimos informar lo siguiente:
* La información allí consignada corresponde a los datos reportados por cada empresa de transporte de carga, al Registro Nacional de Despacho de Carga-RNDC.
* De conformidad con el artículo 4 numeral b), del Título III de la citada Resolución, indica que "...Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, guardarán en su archivo físico copia del manifiesto expedido, el cual será contrastado con la información generada de manera electrónica...".
* Así mismo, el parágrafo único del artículo 4 de la misma resolución menciona que "El aplicativo RNDC, dispuesto en la página de internet rndc.mintransporte.gov.co permitirá a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, generar y conservar el archivo electrónico de todos los documentos expedidos a través del sistema o a través de sus sistemas una vez hayan sido transmitidos en línea al Ministerio vía Web Services". Es decir que los documentos físicos reposan en el archivo de cada empresa, a donde se debe solicitar copia del Manifiesto de Carga.

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número de placa del vehículo y/o el número de identificación del propietario o conductor del vehículo consignados en el respectivo documento, coincidan con los aquí registrados.

Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.

La Ley 527/99 definió el mensaje de datos como "la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), la internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax".
La Ley 527 previendo la desconfianza en estos documentos planteó en su artículo 10 que "En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original".

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

PORTAFOLIO DE GESTIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN			VERSIÓN	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	NIVEL	CARGO A QUIEN REPORTA DIRECTAMENTE	CARGO A QUIEN REPORTA INDIRECTAMENTE
DÍA	MES	AÑO						
17	12	2019	3	BO-7-MEI-TPT-G-14	CONDUCTOR ZONA	ACCIÓN	ANALISTA JUNIOR DE OPERACIONES	FACILITADOR JUNIOR OPERACIONES

MACROPROCESO	PROCESO	SUBPROCESO
MEI	TRANSPORTES	N/A

MISIÓN: Conducir vehículos hasta tipo sencillo para el transporte de envíos en las rutas definidas para las zonas urbanas, intraregionales y/o operaciones especiales en los horarios establecidos por la organización. Realizar las tareas o actividades adicionales consecuentes con su cargo que le sean asignadas por el Líder del Proceso o por la Empresa para el cumplimiento de los Objetivos del Proceso y estratégicos de la Organización.
El colaborador ejercerá estos compromisos dentro de las funciones propias que realiza para Servientrega y las que deba cumplir en el desarrollo de los pactos o convenios que la empresa celebre con otras personas jurídicas o naturales.

PRODUCTO	ESTRATEGIAS DE ACCIÓN	TIPO ESTRATEGIA	ALCANCE				
		P H V A E	DG	A	B	C	CIUDADES
ENVIOS TRANSPORTADOS	Firmar los manifiestos y planillas establecidas por la organización para la salida y entrada a los centros logísticos.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Conducir el vehículo para la ubicación del mismo donde se requiera dentro del perimetro urbano.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Realizar las rutas designadas para transito operativo y zonal a nivel nacional.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Reportar las novedades presentadas al proceso de seguridad (Con - Cor) y al jefe inmediato.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Cumplir con los protocolos y procedimientos de seguridad establecidos por la organización.	H	☐	☑	☑	☑	☐
MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO EN PERFECTAS CONDICIONES	Antes de iniciar operaciones se debe realizar la inspección pre-operativa del vehículo para validar que este se encuentre en condiciones óptimas para su funcionamiento.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Mantener en perfectas condiciones el vehículo y demas elementos asignados para el desarrollo de su labor, garantizando su preservacion en perfectas condiciones de orden y aseo.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Realizar la validación y firma del check list del vehículo validando que este se encuentra en condiciones óptimas para su funcionamiento.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Asegurar que dentro del vehiculos se encuentre la documentación (RTM, tarjeta de propiedad, SOAT)	H/V	☐	☑	☑	☑	☐
	Informar a mantenimiento las novedades presentadas u ocurridas referentes al desempeño del vehículo.	H/V	☐	☑	☑	☑	☐
	Respetar las normas de transito y transporte de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.	V	☐	☑	☑	☑	☐
RECURSOS UTILIZADOS	Portar el carnet dentro y fuera de las instalaciones de Servientrega en periodos laborales.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Proporcionar un uso adecuado y permanente a la dotación asignada.	H	☐	☑	☑	☑	☐

PRODUCTO	ESTRATEGIAS DE ACCIÓN	TIPO ESTRATEGIA	ALCANCE				
		P H V A E	DG	A	B	C	CIUDADES
SISTEMAS DE GESTIÓN IMPLEMENTADOS	Implementar y ejecutar todas las actividades destinadas a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las normas en las que esté certificada o en curso de certificación la empresa.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Establecer e implementar de forma oportuna y eficaz, acciones correctivas, preventivas y de mejora en su Proceso, para asegurar la mejora continua de la organización frente a los sistemas de gestión adoptados por la empresa.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Cumplir con lo establecido en la Política Integral de Servientrega s.a., mediante su gestión diaria.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Gestionar efectivamente los riesgos identificados en su Proceso.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Propender por el autocuidado con el fin de evitar y reducir la ocurrencia de incidentes de trabajo y ambientales.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Asegurar el cumplimiento del Sistema Integral de Gestión en su proceso.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Mantener vigente la documentación del Sistema Integral de Gestión correspondiente a su proceso.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Reportar a las instancias definidas por la compañía, las operaciones sospechosas y toda clase de riesgos que puedan afectar los objetivos organizacionales y/o la salud de los colaboradores.	A	☐	☑	☑	☑	☐
	Dar tratamiento eficaz a no conformidades, observaciones y desviaciones de indicadores del Proceso, y en general a todos los resultados que puedan generar incumplimiento.	A	☐	☑	☑	☑	☐
	Reportar de forma inmediata la ocurrencia de accidentes de trabajo.	A	☐	☑	☑	☑	☐
	Reportar al proceso de Seguridad y Salud en el Trabajo los actos y condiciones inseguras	A	☐	☑	☑	☑	☐
	Reportar al proceso de RSE riesgos de contaminación ambiental.	A	☐	☑	☑	☑	☐
	Reportar al proceso de Seguridad de la Informacion riesgos que puedan afectar la integridad de la informacion de la organización	A	☐	☑	☑	☑	☐
	Reportar al lider de Seguridad o lider inmediato cualquiier actividad sopechosa que se presente en las instalaciones o durante la ejecucion de sus actvidades.	A	☐	☑	☑	☑	☐
	Informar al proceso de Seguridad y Salud en el Trabajo o todos los eventos o desviaciones del sistema de gestión en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente de su proceso o actividad desarrollada. Incidentes, accidentes o emergencias.	A	☐	☑	☑	☑	☐

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

PORTAFOLIO DE GESTIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN			VERSIÓN	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	NIVEL	CARGO A QUIEN REPORTA DIRECTAMENTE	CARGO A QUIEN REPORTA INDIRECTAMENTE
DÍA	MES	AÑO						
4	9	2019	4	BO-7-MEI-TPT-G-8	CONDUCTOR OPERATIVO ARTICULADO	ACCIÓN	SUPERVISOR DE TRANSPORTE	FACILITADOR JUNIOR OPERACIONES FACILITADOR JUNIOR MANTENIMIENTO

MACROPROCESO	PROCESO	SUBPROCESO
MEI	MULTINFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	N/A

MISIÓN: Conducir vehículos articulados tractocamiones para el transporte de envios en las rutas establecidas para los operativos nacionales en los horarios establecidos por la organización asegurando el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el PESV. Realizar las tareas o actividades adicionales consecuentes con su cargo que le sean asignadas por el Líder del Proceso o por la Empresa para el cumplimiento de los Objetivos del Proceso y estratégicos de la Organización.
El colaborador ejercerá estos compromisos dentro de las funciones propias que realiza para Servientrega y las que deba cumplir en el desarrollo de los pactos o convenios que la empresa celebre con otras personas jurídicas o naturales.

PRODUCTO	ESTRATEGIAS DE ACCIÓN	TIPO ESTRATEGIA	ALCANCE				
		P H V A E	DG	A	B	C	CIUDADES
ENVIOS TRANSPORTADOS	Firmar los manifiestos y planillas establecidas por la organización para la salida y entrada a los centros logísticos.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Conducir el vehículo articulado para la ubicación del mismo donde se requiera dentro del perimetro nacional o urbano.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Velar por la seguridad de los envíos.	V	☐	☑	☑	☑	☐
	Realizar las rutas designadas para transito operativo y zonal a nivel nacional.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Reportar las novedades presentadas tanto en carretera como en el funcionamiento de los vehiculos	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Garantizar que los recorridos se encuentren dentro de los tiempos establecidos en la matriz de la organización.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Cumplir con los protocolos y procedimientos de seguridad establecidos por la organización.	H	☐	☑	☑	☑	☐
MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO EN PERFECTAS CONDICIONES	Realizar la inspección pre-operativa del vehículo antes de iniciar operaciones para validar que este se encuentre en condiciones óptimas para su funcionamiento.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Mantener en perfectas condiciones el vehículo y demas elementos asignados para el desarrollo de su labor, garantizando su preservacion en perfectas condiciones de orden y aseo.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Realizar la validación y firma del check list del vehículo garantizando que se informe oportunamente sobre cualquier novedad que pueda afectar las condiciones óptimas para su funcionamiento.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Verificar que la documentación del vehículo se encuentra disponible y vigente (licencia de conducción, tarjeta de propiedad SOAT)	V	☐	☑	☑	☑	☐
	Cumplir con las directrices y recomendaciones establecidas por seguridad, en el desarrollo de sus labores.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Garantizar que su labor se encuentre enmarcada dentro de los lineamientos exigidos por el PESV y respetando las normas de transito y transporte.	V	☐	☑	☑	☑	☐
RECURSOS UTILIZADOS	Portar el carnet dentro y fuera de las instalaciones de Servientrega en periodos laborales.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Proporcionar un uso adecuado y permanente a la dotación asignada.	H	☐	☑	☑	☑	☐

PRODUCTO	ESTRATEGIAS DE ACCIÓN	TIPO ESTRATEGIA	ALCANCE				
		P H V A E	DG	A	B	C	CIUDADES
SISTEMAS DE GESTIÓN IMPLEMENTADOS	Implementar y ejecutar todas las actividades destinadas a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las normas en las que esté certificada o en curso de certificación la empresa.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Establecer e implementar de forma oportuna y eficaz, acciones correctivas, preventivas y de mejora en su Proceso, para asegurar la mejora continua de la organización frente a los sistemas de gestión adoptados por la empresa.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Cumplir con lo establecido en la Política Integral de Servientrega s.a., mediante su gestión diaria.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Gestionar efectivamente los riesgos identificados en su Proceso.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Propender por el autocuidado con el fin de evitar y reducir la ocurrencia de incidentes de trabajo y ambientales.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Asegurar el cumplimiento del Sistema Integral de Gestión en su proceso.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Mantener vigente la documentación del Sistema Integral de Gestión correspondiente a su proceso.	H	☐	☑	☑	☑	☐
	Reportar a las instancias definidas por la compañía, las operaciones sospechosas y toda clase de riesgos que puedan afectar los objetivos organizacionales y/o la salud de los colaboradores.	A	☐	☑	☑	☑	☐
	Dar tratamiento eficaz a no conformidades, observaciones y desviaciones de indicadores del Proceso, y en general a todos los resultados que puedan generar incumplimiento.	A	☐	☑	☑	☑	☐
	Reportar de forma inmediata la ocurrencia de accidentes de trabajo.	A	☐	☑	☑	☑	☐
	Reportar al proceso de Seguridad y Salud en el Trabajo los actos y condiciones inseguras	A	☐	☑	☑	☑	☐
	Reportar al proceso de RSE riesgos de contaminación ambiental.	A	☐	☑	☑	☑	☐
	Reportar al proceso de Seguridad de la Informacion riesgos que puedan afectar la integridad de la informacion de la organización	A	☐	☑	☑	☑	☐
	Reportar al lider de Seguridad o lider inmediato cualquiier actividad sopechosa que se presente en las instalaciones o durante la ejecucion de sus actvidades.	A	☐	☑	☑	☑	☐
	Informar al proceso de Seguridad y Salud en el Trabajo o todos los eventos o desviaciones del sistema de gestión en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente de su proceso o actividad desarrollada. Incidentes, accidentes o emergencias.	A	☐	☑	☑	☑	☐

PERFIL DEL CARGO

EDUCACIÓN (Título y Especialidad) - formación de base	EXPERIENCIA / SABER HACER		FORMACIÓN (Conocimientos sobre un área determinada)
Bachiller	**Total Laboral:** Cinco (5) años experiencia mínima en la conducción de vehículos de carga pesada.	**Específica:** Tres (3) años en conducción de vehículos de carga pesada (de 22 Toneladas o superior) en rutas nacionales, experiencia en manejo de transmisión con duplicador de fuerza (Bajo).	Conocimiento de rutas y tiempos de recorridos a nivel nacional
			Normatividad y legislación básica vial y de transporte
			Manejo defensivo y conducción técnica
			Conocimiento técnico de los vehículos de carga
			Manejo de cliente interno y externo

COMPETENCIAS		REQUIERE VEHICULO		REQUIERE VIAJAR		IDIOMA	NIVEL		
		SI	NO	SI	NO		ALTO	MEDIO	BAJO
COMPETENCIAS ORGANIZACIONALES	Ver Manual modelo de gestión por competencias. DG-3-MECI-AYD-O-6					N/A			
COMPETENCIAS DE LIDERAZGO (en caso de que aplique)									
COMPETENCIAS FUNCIONALES			X	X					

"Este documento es propiedad exclusiva de SERVIENTREGA S.A., por lo cual queda Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización de la Alta Dirección"

Demanda Ordinaria Laboral - Jesus Maria Perez Miranda

De: Carlos Anibal Guzman (caniguzu@yahoo.com)

Para: info.contactenos@servientrega.com; notificaciones@timon.com.co; telleam@talentum.com.co; nancy.fonseca@alianzatemporales.com

Fecha: jueves, 30 de marzo de 2023, 10:56 a. m. COT

Cordial saludo,

Conforme a lo previsto en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022; le allego copia de la demanda y anexos que en representación del señor JESUS MARIA PEREZ MIRANDA he promovido en su contra.

NOTA: Por su tamaño el archivo de la Demanda y Anexos se comparte mediante la plataforma Google Drive.

Demanda y Anexos JESUS.pdf

Demanda y Anexos JESUS.pdf

Atentamente,

CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA
Abogado - Cum Laude
Cel: 320 690 04 63
E-mail: caniguzu@yahoo.com